



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

1984

CARTAS

1



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

SANTIAGO, Febrero 23 de 1984.

Señor
Hugo Morales Courbis
Director General de T.V.N.
Bellavista N° 0990
PRESENTE

Señor Director : De acuerdo con la conversación sostenida entre el Asesor de Comunicaciones de este Ministerio, Sr. Horacio Hernández Rigau y su Gerente de Producción Sr. Iván Varas Meris, tengo el agrado de formalizar la solicitud que hicieramos en relación con el apoyo de T.V.N. para la construcción del "Stand" que Gendarmería de Chile tendrá en la IV Feria del Hogar, como un primer paso tendiente a difundir masivamente el problema que implica la rehabilitación de los reclusos del Sistema Carcelario. Cabe hacer presente que la disposición del señor Varas para con la situación planteada, ha sido excelente, lo que estamos seguros facilitará en gran medida la calidad de la presentación que estamos proyectando.

Sin perjuicio del aporte de material esceneográfico dado de baja para la construcción puntual del "Stand", el Sr. Varas está dispuesto a proporcionarnos sistemáticamente los elementos que no tengan uso alternativo en los programas, todos los cuales tendrán un importante rol en la etapa de capacitación de los internos, la que de otra manera es muy difícil de abordar por Gendarmería de Chile, si se toman en cuenta los costos de los materiales y los recursos financieros con que contamos para afrontar dicho adiestramiento.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

Agradece su colaboración y lo saluda muy atentamente,

LED/pam.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

HHR/jsb.



Archivo
Nacional
de Chile

ANTICIPA: 1957-11-14

Señor
Ilustre Sr. Director
Servicio de Legislación
Ministerio de Justicia
Santiago

Señor Director:
De acuerdo con la conversación sostenida entre el Sr. Director y Sr. Director de la División de Legislación, Sr. Horacio Hernández Riquelme y Sr. Director de Promoción Sr. Juan Carlos Martínez, tengo el agrado de formalizar la solicitud que hicieramos en relación con el apoyo de I.V.N. para la construcción del "Stand" que vendamos en Chile durante la IV Feria del Hogar, como un primer paso tendiente a difundir masivamente el problema que implica la contaminación de los recursos del Sistema Carcario. Cabe hacer presente que la disposición del señor Vargas para con la situación planteada, ha sido excelente, lo que estamos seguros facilitará en gran medida la calidad de la presentación que estamos proyectando.

Sin perjuicio del aporte de material escogido para cada una de las partes para la construcción puntual del "Stand", el Sr. Vargas está dispuesto a proporcionar sistemáticamente los elementos que no tengan uso alternativo en los programas, todos los que les tendrán un importante rol en la etapa de capacitación de los internos, la que de otra manera es muy difícil de abordar por los departamentos de Chile, si se toman en cuenta los costos de los materiales y los recursos financieros con que contamos para afrontar dicho proyecto.

Aguardo su colaboración y la estimo muy altamente.

ANTICIPA
Solicitante de Justicia

HR/120



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

SANTIAGO, Febrero 23 de 1984.

Señor
Francisco Andrade
Sub Gerente General
Chile Films
La Capitanía s/n
PRESENTE

Señor Andrade:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para agradecer la colaboración que prestarán, a través de su Noticiario, mostrando los esfuerzos que Gendarmería de Chile realiza en materia de rehabilitación de reos.

Con el fin de concretar la preparación del corto cinematográfico, ruego a Ud. mantener contacto con el Sr. Horacio Hernández Rigau, Asesor de Comunicaciones de esta Secretaría de Estado, quien junto a las autoridades respectivas de Gendarmería proporcionarán a Ud. la información que requiera y le otorgarán las facilidades necesarias para efectuar la filmación.

Agradece su colaboración y lo saluda atentamente,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

CGD/pam.



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Santiago, Chile

Santiago, Chile, 13 de Mayo

SEÑOR
FRANCISCO ANTONIO
SANTOS
SANTOS
SANTOS
SANTOS
SANTOS

Señor Antonio:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para agradecer la colaboración que presta, a través de su Instituto, cuando los esfuerzos que el Gobierno de Chile realiza en materia de rehabilitación de reos.

Con el fin de concretar la preparación del curso estadístico, ruego a Ud. mantener contacto con el Sr. Jorge Bernabé Riquelme, Asesor de Comunicaciones de esta Secretaría de Estado, quien junto a las autoridades respectivas de su país, propiciarán a Ud. la información que requiere y le otorgarán las facilidades necesarias para efectuar la misma.

Agradece su colaboración y la saluda atentamente.

ALICIA CANTARENO APARICIO
Subsecretaria de Justicia

CCD/ham

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION DEFENSA SOCIAL
Int. 193 OZG/eas

Nº 14



SANTIAGO, 14 MAR. 1984

Señor
NELSON ESTIBILL MENA
Editor
Revista Protección, desarrollo
y educación del menor
(PRODEEMEN)
PRESENTE

Distinguido señor Editor:

Por especial encargo del Sr. Ministro de Justicia, me es muy grato acusar recibo del primer número de la Revista "PRODEEMEN" que Ud. ha tenido a bien hacerle llegar.

Dicha publicación constituye un loable aporte a la difusión de las actividades que la comunidad nacional realiza en la defensa y bienestar de nuestra infancia y juventud.

Con mis votos de éxito para el futuro desarrollo de tan valiosa iniciativa, saluda atentamente a Ud.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia



Archivo
Nacional
de Chile

12 14



SANTIAGO, 14 MAR 1984

Señor
NELSON ESTIBILL MENA
Editor
Revista Protección, desarrollo
y educación del menor
(PRODEMEN)
PRESENTE

Distinguido señor Editor:

Por especial encargo del Sr. Mi-
nistro de Justicia, me es muy grato acusar recibo del
primer número de la Revista "PRODEMEN" que Ud. ha cen-
do a bien hacerle llegar.

Dicha publicación constituye un
valioso aporte a la difusión de las actividades que la
comunidad nacional realiza en la defensa y bienestar de
nuestra infancia y juventud.

Con mis votos de éxito para el
futuro desarrollo de tan valiosas iniciativas, saluda aten-
tamente a Ud.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretaria de Justicia



JE
SR
TERIA
A
N D
P
es N
s N
cha.
ec Ltda

MEMORANDUM

JEFE DE GABINETE DEL MINISTRO

SR. JEFE DIVISION DEFENSA SOCIAL

TERIA:

Acusar recibo

N DEFENSA SOCIAL

23

ES N°

S N°

29

Fecha: 27 de Febrero de 1984

Atentamente,



Archivo Nacional de Chile

FIRMA

MEMORANDUM

JEFE DE GABINETE DEL MINISTRO

JEFE DIVISION DEFENSA SOCIAL

ASIA:

DEFENSA SOCIAL

15/184

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

Atentamente,



FIRMA



Archivo Nacional de Chile



Santiago, 8 de Febrero de 1984

Señor Ministro
de Justicia
Don Hugo Rosende Subiabre
P R E S E N T E

De nuestra distinguida consideración:

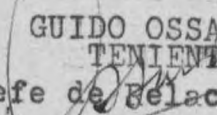
Tenemos el agrado de acompañar adjunto el primer número de la Revista "PRODEEMEN".


Nos hubiera gustado entregarlo personalmente; pero, con el fin de no distraerlo en sus altas funciones lo hacemos por carta.

Hacemos valedera la ocasión para agradecer al Sr. Ministro su valiosa atención, desde ya nos ponemos a sus grtas órdenes por cuanto sería un honor para nosotros que su Ministerio siguiera figurando en las páginas de nuestros siguientes números.

Agradeceremos a Ud. disponer el acuse recibo correspondiente.

Sin otro particular y reiterándole los sentimientos de nuestra consideración más distinguida saludan atentamente al Sr. Ministro,


GUIDO OSSANDON SANCHEZ
TENIENTE CORONEL
Jefe de Relaciones Públicas


NELSON ESTIBILL MENA
Editor
prodeemen
Protección desarrollo y educación del menor

GOS/NEM/mcv  **Archivo
Nacional
de Chile**



REVISTA "PROGRESO"
Protección docente y educación del futuro

Santiago, 5 de febrero de 1984

Señor Ministro de Justicia
Don Hugo Rossel de Lizardi

De nuestra distinguida consideración:

Con respecto al primer número de la Revista "PROGRESO"...

Los hubiera gustado entregarle personalmente; pero, con el fin de no distraerlo en sus otras funciones lo hacemos por carta.

Hacemos valerosa la acción que emprender el Sr. Ministro en valiosa elección, desde ya nos honramos a sus órdenes por cuanto sería un honor para nosotros que en el Ministerio existiera figurando en las páginas de nuestra distinguida revista.

Atentamente a su disposición,

Sin otro particular y reiterándole los sentimientos de nuestra distinguida consideración más distinguida de saludar atentamente al Sr. Ministro,

Handwritten signature and name of the sender.

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA
Don Hugo Rossel de Lizardi



Archivo Nacional de Chile

MEMORANDUM

Tere:

ATERIA: / uno de estos
documentos deber ser con
copia al otro - -

cha: *[Signature]*

FIRMA

O. - O. T. 2434 - Imp. Gendarmería - 1984

7



Archivo
Nacional
de Chile

[Faint signature]
SECRETARIA DE JUSTICIA
INVESTIGACION DE DELITOS

MEMORANDUM

BU
LIST

The
 of the
 of the
 of the
 of the
 of the

FIRMA

1944 - Imp. Gubernativa - 104



Archivo
 Nacional
 de Chile

SANTIAGO, 12 de julio de 1984.

Señor SANTIAGO, 12 de julio de 1984.-

Alfonso Olivares Olivares
Magallanes Moure N° 9751
LA CISTERNA

Señora
Agustina Gamboa de Olivares
Magallanes Moure N° 9751
LA CISTERNA

Estimada señora Agustina:

De acuerdo a lo conversado con su cónyuge, Sra. Agustina Gamboa, cumpla con poner en su escrito ha resuelto poner término al contrato de concesión del Casino para la atención del personal de esta Secretaría. De acuerdo a lo conversado por Ud. con mi Jefe de Gabinete, Sra. Viviana Duarte, cumpla con ratificarle mi decisión de poner término al contrato de concesión del Casino para la atención del personal del Ministerio de Justicia, el cual Ud. administra de hecho por encargo de su marido don Alfonso Olivares Olivares.

Conforme a la cláusula quinta del contrato firmado por su marido en su carácter de concesionario, este aviso debe darse por escrito con una anticipación de treinta días al período de prórroga correspondiente, motivo por el cual, de acuerdo a lo expresado por la señora Viviana, agradeceré a Ud. que la concesión se prolongue hasta el día 31 de agosto del año en curso.

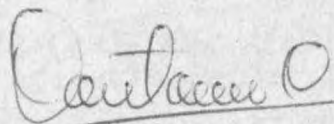
Sin Ruego a Ud. que se sirva comunicar esta decisión a su cónyuge para todos los efectos legales y reglamentarios que procedan.

Finalmente, aprovecho la ocasión para informarle que en su debida oportunidad se adoptarán las providencias del caso para la entrega de las dependencias del Casino y para la revisión de las especies en existencia del inventario.

atentamente

Sin otro particular la saluda

Sra. Agustina Gamboa de Olivares
Magallanes Moure N° 9751
La Cisterna



ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

C/c. a:

Sr. Alfonso Olivares Olivares
Magallanes Moure N° 9751
La Cisterna.



Archivo
Nacional
de Chile

SANTIAGO, 12 de Julio de 1954

Señora
Aguilina Campos de Olivares
Magallanes Norte N° 9751
LA CISTERNA

Estimada señora Agustina:

De acuerdo a lo conversado por Ud. con mi jefe de Gabinete, Sr. Viviana Durrer, con respecto a la decisión de poner término al contrato de concesión del Casino para la atención del personal del Ministerio de Justicia, el cual Ud. administró de hecho por mandato de su marido don Alfonso Olivares Olivares.

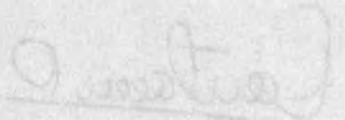
Conforme a la cláusula quinta del contrato firmado por su marido en su carácter de concesionario, éste mismo debe darse por escrito con una anticipación de treinta días al período de prórroga correspondiente, motivo por el cual, de acuerdo a lo expresado por la señora Viviana, agradeceré a Ud. que la concesión se prolongue hasta el día 31 de agosto del año en curso.

Después de Ud. que se abra comunicación con esta decisión a su abogado para todos los efectos legales y administrativos que procedan.

Finalmente, aprovecho la ocasión para informarle que en un debido oportunidad se adoptarán las providencias del caso para la entrega de las dependencias del Casino y para la revisión de las especies en existencia del inventario.

Sin otro particular a la salud

Atentamente


ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretaría de Justicia

Cel. 81
Sr. Alfonso Olivares Olivares
Magallanes Norte N° 9751
La Cisterna



Santiago, 10 Julio de 1984

Señor
Pedro Pizarro B.
Vicepresidente Ejecutivo SANTIAGO, 12 de julio de 1984.-
Servicio Seguro Social
Presente

Señor
Alfonso Olivares Olivares
Magallanes Moure N° 9751
LA CISTERNA

Estimado don Alfonso:

De acuerdo a lo conversado con su cónyuge, Sra. Agustina Gamboa, cumpla con poner en su conocimiento que la infrascrita ha resuelto poner término al contrato de concesión del Casino para la atención del personal de esta Secretaría de Estado.

Conforme a la cláusula quinta del contrato firmado por Ud. en su carácter de concesionario, esta comunicación debe darse por escrito con una anticipación de treinta días al período de prórroga correspondiente, motivo por el cual dado el tiempo transcurrido, agradeceré a Ud. que la concesión se prolongue hasta el día 31 de agosto del presente año.

Por consiguiente, en su debida oportunidad, se adoptarán las providencias del caso para la entrega de las dependencias del Casino y para la revisión del inventario de las especies en existencia.

Sin otro particular, lo saluda atentamente



Alicia Cantarero Aparicio

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

C/c. a:

Sra. Agustina Gamboa de Olivares
Magallanes Moure N°9751
La Cisterna.

Alicia Cantarero Aparicio
ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia



Archivo
Nacional
de Chile

SANTIAGO, 12 de Julio de 1934.

Señor
Alfonso Olivares Olivares
Magallanes Norte N° 9121
LA CISTERNA

Firmado don Alfonso

De acuerdo a lo conversado con su
cónyuge, Sra. Agustina Gamboa, cumple con poner en su
conocimiento que la inscripción de venta por mí
no al contrato de concesión del Casino para la atención
del personal de esta Secretaría de Estado.

Conforme a la cláusula quinta del
contrato firmado por Ud. en su carácter de concesionario
y, esta comunicación debe darse por escrita con una
anticipación de treinta días al período de prórroga en
responsable, motivo por el cual dado el tiempo trans-
currido, agradeceré a Ud. que la concesión se prorrogue
hasta el día 31 de agosto del presente año.

Por consiguiente, en su debido oportu-
nidad, se adoptarán las providencias del caso para la
entrega de las dependencias del Casino y para la revisión
del inventario de las especies en existencia.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Luzmila

Luzmila
ALICIA CANTARELLI AYERZA
Secretaría de Justicia

C/c. a:

Sra. Agustina Gamboa de Olivares
Magallanes Norte N° 9121
La Cisterna.

Santiago, 10 Julio de 1984

Señor
Pedro Pizarro B.
Vicepresidente Ejecutivo
Servicio Seguro Social
Presente

De mi consideración:

En razón a la abnegada labor que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago realiza en beneficio de los sectores más desposeídos de la población procurándoles el acceso gratuito a la justicia, que es un derecho impostergable de todos los chilenos. Tomando en consideración los escasísimos recursos con que esta Corporación cuenta, me permito solicitar a Ud. la posibilidad de donar a esta Institución, los muebles, máquinas de escribir y útiles de oficina en general que el servicio de su dirección estuviera en condiciones de dar de baja.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión y colaboración, le saluda atentamente,



Alicia Cantarero Aparicio

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia



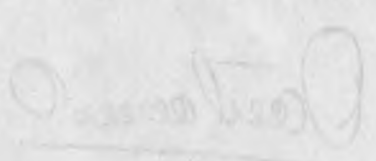
Santiago, 10 Julio de 1954

Señor
Pedro Pizarro S.
Vicepresidente Ejecutivo
Servicio Seguro Social
Presencia

De mi consideración:

En razón a la abogada
labor que la Corporación de Asistencia Judicial de la Re-
gión Metropolitana de Santiago realiza en beneficio de
los sectores más desposeídos de la población, procurando
les el acceso gratuito a la justicia, que es un derecho
taoestregado de todos los chilenos. Tomando en cuenta
ración los escasos recursos con que esta Corporación
cuenta, me permito solicitar a Ud. la posibilidad de do-
nar a esta institución, los muebles, ropas de vestir
y útiles de oficina en general que el servicio de su di-
rección estuviere en condiciones de dar de baja.

Sin otro particular y
agradeciendo de antemano su comprensión y colaboración,
le saluda atentamente,


ALICIA CARRERO APARICIO
Subsecretaria de Justicia

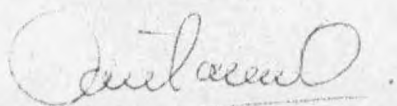
Santiago, 25 OCT 1954

Señor
Fernando Dougnac R.
Presente.

El señor Ministro de Justicia, atendiendo un deseo de S.E. el Presidente de la República, ha dispuesto una nueva designación para ser representado en el Consejo del Patronato Nacional de Reos.

Consecuente con lo anterior y junto con poner en su conocimiento el término de sus funciones, esta Secretaría de Estado agradece a Ud. muy sinceramente el interés y valiosa colaboración prestada durante el período de su desempeño en el referido Consejo.

Saluda atentamente a Ud.,



ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia



Señor
Fernando Dougan
Presidente

El señor Ministro de Hacienda, señor
un asado de P. E. el Presidente de la República, de Chile.
En una nueva designación para ser representante en el Consejo
del Patronato Nacional de Neos.

Conveniente con los miembros y Junta con
poder en su conocimiento el término de sus funciones, esta
Secretaría de Estado agradece a Ud. muy sinceramente el
interés y valiosa colaboración prestada durante el período de
su desempeño en el referido Consejo.

Saluda atentamente a Ud.

[Firma]
ALICIA CANTARERO ARAUJO
Subsecretaría de Justicia



1984

VARIOS

83-84

12



Archivo
Nacional
de Chile

1457

1457



Archivo
Nacional
de Chile



Leticia,

El informe de los es

Archivo
Nacional
de Chile

total!

Que te parece - como idea

miya, personal, privada,

pagar a Finitesa con gastos

reservados? (de Lulúrin o Peri-

deencia no se puede cuenta a

Contraloría, solo globalmente

al contratador, sin especificar

pagos) 13

13

Bliss

in and so on...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Archivo Nacional de Chile

Procedencia del pago del Crédito de Fintesa con cargo al producto de la enajenación de la empresa "Tintorera Maipú Ltda".

- 1.- Después de la tramitación administrativa y judicial, se procedió, por una parte, a la rendición y aprobación de la cuenta del Síndico en la justicia ordinaria y por otra al ingreso definitivo en arcas fiscales de saldo de \$ 21 mill.
- 2.- El pago a un acreedor de una empresa declarada en quiebra respecto de la cual se ordenó la continuidad de su giro sólo es posible efectuarlo con fondos provenientes de la quiebra, en caso alguno con fondos fiscales.
- 3.- Por lo anterior sólo podría efectuarse el pago por el Síndico de Quiebras invalidando tanto el ingreso a arcas fiscales como la rendición de cuentas aprobada por la justicia ordinaria.
- 4.- En ningún caso sería factible alterar parcialmente el ingreso fiscal, por cuanto éste es una consecuencia de la rendición de cuenta aprobada judicialmente.
- 5.- El planteamiento ante la justicia ordinaria de modificar la cuenta aprobada, implica exponer ante el Tribunal la situación producida, aduciendo el error o ilegitimidad de la cuenta primitivamente presentada y aprobada. Lo anterior conduce a publicitar el problema sin la certeza de que el Tribunal resuelva favorablemente la petición.
- 6.- En este orden de ideas no pueden dejar de considerarse dos aspectos:
 - 6.1.- Que en igual situación que la Institución reclamante (Fintesa) estarían otras Instituciones Financieras y la firma Bacovich y Balic, según consta en los antecedentes, a las cuales debería, necesariamente, aprovechar cualquier solución positiva. Todo ello sin perjuicio que se desconoce el monto de los respectivos créditos para cuyo pago pudiera incluso ser insuficiente el saldo ingresado.

Procedencia del pago del crédito de Fintasa con cargo al pro-
ducto de la enajenación de la empresa "Internacional S.A."

1.- Después de la tramitación administrativa y judicial, se
procedió, por una parte, a la rendición y aprobación de la
cuenta del Síndico en la Justicia ordinaria y por otra al
ingreso definitivo en areas fiscales de saldo de \$ 21 mil.

2.- El pago a un acreedor de una empresa declarada en quiebra
respecto de la cual se ordenó la continuidad de su giro
sólo es posible efectuarlo con fondos provenientes de la
quiebra, en caso alguno con fondos fiscales.

3.- Por lo anterior, sólo podrá efectuarse el pago por el Sí-
ndico de quiebras invirtiendo tanto el ingreso a areas fis-
cales como la rendición de cuentas aprobada por la Justi-
cia ordinaria.

4.- En ningún caso sería factible alterar parcialmente el in-
greso fiscal, por cuanto éste es una consecuencia de la
rendición de cuentas aprobada judicialmente.

5.- El planteamiento ante la Justicia ordinaria de modificar
la cuenta aprobada, implica exponer ante el Tribunal la
situación producida, aduciendo el error o ilegalidad de la
cuenta primitivamente presentada y aprobada. Lo anterior
conduce a modificar el problema sin la certeza de que
el Tribunal resuelva favorablemente la petición.

6.- En este orden de ideas no pueden dejar de considerarse
dos aspectos:

6.1.- Que en igual situación que la institución reclamante
(Fintasa) estarían otras instituciones financieras y
la firma Sacoovich y Lillo, según consta en los antecedi-
entes, a las cuales debería, necesariamente, prove-
ner cualquier solución positiva. Todo ello sin per-
juicio de lo que se descomponga el monto de los respectivos
créditos para cuyo pago pudiera incluso ser insalvable
el saldo ingresado.

6.2 .- A la luz del inciso 3° del artículo 14° del DL. N° 1509, la preferencia de estos créditos es discutible.

7.- Visto así no aparece que el desistimiento hubiere afectado una causa cuyo éxito fuera indiscutible.

Sin perjuicio de lo cual subsisten las obligaciones morales y los problemas de imagen planteados, para lo cual no existiría ninguna solución administrativa viable.



2.

0.2. -- A la luz del inciso 2º del artículo 14º del D.L. N° 1107, la transferencia de estos créditos es discriminatoria.

7. -- Vista del no haberse dado el consentimiento necesario para todo una causa cuyo éxito fuera indeseable.

En perjuicio de lo cual subsisten las obligaciones relativas a los préstamos de las empresas planteadas, que en su totalidad ninguna solución administrativa viable.

Asesoría Jurídica

RES. N° _____

234



ANT : No hay

MAT : Da respuesta a Res. N° 162/
335, de 1982, del Ministerio
de Justicia.

SANTIAGO, 17 AGO. 1982

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

1. - Se da respuesta al oficio Res. N° 162/335, de 29 de Julio de 1982, que US. dirigiera a este Ministerio, para plantear un requerimiento de FINTESA a la Sindicatura de Quiebras, vinculado al juicio de quiebra que afecta a Tintorera Maipú Ltda.

2. - Como cuestión previa, deseo expresar a US. que por un error en la distribución de su oficio reservado, una copia está destinada al apoderado de una sociedad particular que ha intervenido como acreedor del giro, impugnando la Cuenta General de Administración. Esta misma persona podría, eventualmente, accionar en contra del Estado.

3. - Si bien FINTESA se desistió de la impugnación al manifestársele, por parte del Ministerio de Justicia, que existía la posibilidad de que fuera pagado su crédito, y que esa posibilidad era avalada por US., -todo lo cual permitió la aprobación de la cuenta del Síndico y el término de su representación legal - esta Secretaría de Estado no considera procedente la solución propuesta, ya que los Ministerios de Hacienda y de Economía carecen de facultades para actuar en representación del Fisco transigiendo extrajudicialmente con la finalidad de precaver un litigio eventual en materia de indemnización de perjuicios.

4. - En efecto, el inciso tercero del artículo 14° del decreto ley N° 1509, que invoca US., establece la responsabilidad civil del Estado por los perjuicios que causen sus agentes - en la continuidad del giro - siempre que se compruebe dolo o culpa de éstos. Faltaría, en la especie, tanto la calificación de la responsabilidad como la determinación del perjuicio, para lo cual se requiere -- sentencia de término.

2. -



Archivo
Nacional
de Chile

Asesoría Jurídica



RES. N°

332

ANT : No hay

MAT : Da respuesta a Res. N° 162/
332 de 1982, del Ministerio
de Justicia.

SANTIAGO, 17 JUN 1982

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

1. - Se da respuesta al oficio Res. N° 162/332, de 29 de Julio de 1982, que US. dirigiera a este Ministerio, para plantear un requerimiento de FINTESA a la Sindicatura de Quiebras, vinculado al juicio de quiebra que afecta a Tintorería Maipú Ltda.

2. - Como cuestión previa, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 17.248, que por un error en la distribución de un oficio reservado, una copia está destinada al apoderado de una sociedad participativa que ha intervenido como acreedor del giro, impugnando la Cuernavaca de la Administración. Esta misma persona podría, eventualmente, accionar en contra del Estado.

3. - Si bien FINTESA se designa de la impugnación al manifestarse, por parte del Ministerio de Justicia, que existe la posibilidad de que fuera pagado su crédito, y que esa posibilidad era avalada por US., todo lo cual perjudica la aprobación de la cuenta del Síndico y el término de su representación legal - en la Secretaría de Estado no considera procedente la solución propuesta, ya que los Ministerios de Hacienda y de Economía carecen de facultades para actuar en representación del Fisco transigiendo extrajudicialmente con la finalidad de prevenir un litigio eventual en materia de indemnización de perjuicios.

4. - En efecto, el inciso tercero del artículo 14° del decreto ley N° 1.509, que invoca US., establece la responsabilidad civil del Estado por los perjuicios que causen sus agentes en la continuidad del giro - siempre que se compruebe dolo o culpa grave. Falta, en la especie, tanto la calificación de la responsabilidad como la determinación del perjuicio, para lo cual se requiere sentencia de término.

5. -



Archivo
Nacional
de Chile

5. - En relación con las gestiones realizadas por el Síndico General en este Ministerio, ellas son: a) el oficio N° 1796, de 25 de Marzo de 1982, por el cual comunicó el resultado de la licitación con un saldo de \$ 21.350.000 que quedaban a disposición de este Ministerio; b) el oficio N° 866, de 27 de Marzo de 1982, informando de la aprobación de la Cuenta General de Administración y remitiendo la cantidad precedentemente señalada por concepto de devolución, en parte, de las sumas del Tesoro Público que se pusieron a disposición de la unidad económica en el marco del decreto ley N° 1509, de 1976; y, c) el oficio N° 1036, de 20 de Julio de 1982, por medio del cual el propio Síndico rechaza el ofrecimiento de este Ministerio - en el sentido que le serían devueltos los \$ 21.350.000 si él lo solicitaba - para que diera cabal cumplimiento a sus obligaciones, sin perjuicio de dar cuenta en definitiva, concluida su gestión. Este último ofrecimiento tuvo su origen en llamados telefónicos del Síndico, tendientes a obtener autorizaciones de pago de determinados créditos, y considerando la petición del Subsecretario de Economía, formulada también telefónicamente, en orden a que se le presentara un balance auditado para determinar todas las acreencias y hacer las consultas pertinentes a la Asesoría Jurídica del Ministerio. En definitiva, el Síndico no remitió el documento solicitado.

6. - Con lo referido en los puntos anteriores, este Ministerio ha dado respuesta al planteamiento que US. formula. Con todo, se estima indispensable aclarar el verdadero sentido y alcance de instituciones jurídicas que norman las situaciones expuestas:

6.1. - De conformidad al decreto ley N° 1509, de 1976, acordada la continuidad del giro, éste será de cuenta y riesgo de todos los acreedores, aún de aquellos que se hubiesen abstenido o no hubiesen concurrido, todo conforme al artículo 83 de la Ley de Quiebras que establece el mismo efecto para la continuación del giro efectivo.

Saluda atentamente a US.

6.2. - El artículo 14° del decreto ley N° 1509, de 1976, que fuera derogado por decreto ley N° 3.559, de 1980, facultaba al Ministerio de Economía para disponer la continuidad del giro de las unidades económicas comprendidas dentro del activo de una quiebra, pero la medida no podía entorpecer el juicio de quiebra ni modificaba la representación legal, las atribuciones y la responsabilidad que tiene el Síndico, según la Ley de Quiebras y el decreto ley N° 1.509, citado. Por un lamentable error, el Síndico solicitó a este Ministerio le instruyera en una materia que no es de la incumbencia de esta Secretaría de Estado. En efecto, son atribuciones del Síndico, que no puede compartir legalmente con este Ministerio, realizar el activo y liquidar el pasivo, según verificación y graduación de créditos y su pago (Títulos IX y X de la ley de Quiebras). Por otra parte, entre sus deberes primordiales se prescribe "exigir rendición de cuentas de cualquiera que haya administrado bienes del fallido y hacer reparto de fondos". El cumplimiento de -



5. - En relación con las gestiones realizadas por el Síndico General de este Ministerio, ellas son: a) el oficio N° 1796, de 25 de Marzo de 1982, por el cual comunicó el resultado de la liquidación con un saldo de \$ 21.350.000 que quedaban a disposición de este Ministerio; b) el oficio N° 866, de 17 de Marzo de 1982, informando de la aprobación de la Cuenta General de Administración y remitiendo la cantidad precedentemente señalada por concepto de devolución, en parte, de las sumas del Tesoro Público que se pusieron a disposición de la unidad económica en el marco del decreto ley N° 1809, de 1976; y c) el oficio N° 1036, de 30 de Julio de 1982, por medio del cual el propio Síndico rechazó el ofrecimiento de este Ministerio - en el sentido que se sería devuelto los \$ 21.350.000 si él lo solicitaba - para que diera cabal cumplimiento a sus obligaciones, sin perjuicio de dar cuenta en definitiva - concluida su gestión. Este último ofrecimiento tuvo su origen en llamadas telefónicas del Síndico, tendientes a obtener autorizaciones de pago de determinadas créditos, y considerando la petición del Subsecretario de Economía, formadas también telefónicamente, en orden a que se le presentara un balance auditado para determinar todas las acreencias y hacer las respectivas presentaciones a la Asesoría Jurídica del Ministerio. En definitiva, el Síndico no realizó el documento solicitado.

6. - Con lo referido en los puntos anteriores, este Ministerio ha dado respuesta al planteamiento que US. formula. Con todo, se estima indispensable aclarar el verdadero sentido y alcance de las instituciones jurídicas que norman las situaciones expuestas:

6.1. - De conformidad al decreto ley N° 1809, de 1976, acordada la continuidad del giro, éste será de cuantía y riesgo de todos los acreedores, aún de aquellos que no hubieran atendido o no hubieran concurrido, todo conforme al artículo 83 de la Ley de Quiebras que establece el mismo efecto para la continuidad del giro efectivo.

6.2. - El artículo 14° del decreto ley N° 1809, de 1976, que fuera derogado por decreto ley N° 2.559, de 1980, facultaba al Ministerio de Economía para disponer la continuidad del giro de las unidades económicas comprendidas dentro del ámbito de una quiebra, pero la medida no podía entorpecer el juicio de quiebra ni modificar la representación legal, las atribuciones y la responsabilidad que tiene el Síndico, según la Ley de Quiebras y el decreto ley N° 1.509, citado. Por un lamentable error, el Síndico solicitó a este Ministerio la instrucción en una materia que no es de la incumbencia de esta Secretaría de Estado. En efecto, son atribuciones del Síndico, que no puede compartir legítimamente con este Ministerio, realizar el activo y liquidar el pasivo, según verificación y graduación de créditos y su pago (Títulos IX y X de la Ley de Quiebras). Por otra parte, entre sus deberes primordiales se prescribe "exigir rendición de cuentas de cualquiera que haya administrado planes del falido y hacer reparto de fondos". El cumplimiento de



estas obligaciones emana de la ley y no de instrucciones que, en derecho, no podría dictar este Ministerio. Tampoco le compete investigar, calificar o pronunciarse sobre su comportamiento.

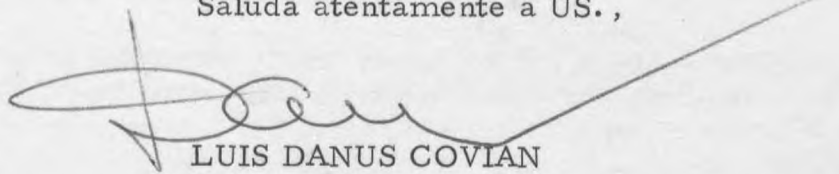
6.3. - Por las razones expuestas en el punto precedente, esta Secretaría de Estado no instruyó al Síndico, en la forma solicitada en su Oficio Ord. N° 1796, de 1982. Tampoco era legalmente posible, por parte de este Ministerio, renunciar expresa o tácitamente al derecho preferente que la ley -- otorga para la restitución de los dineros del Tesoro Público prestados al efecto. Esta posición del Ministerio, la única posible, fue comunicada a US. mediante oficio Res. N° 156, de 8 de Junio de 1982.

En este mismo documento se le hizo saber de la consulta hecha al Consejo de Defensa del Estado, puesto que hemos tenido la mejor disposición para dar solución completa, dentro del marco de la ley, al problema suscitado. Finalmente, por oficio N° 4775, de 28 de Junio pasado, tuve el agrado de remitir a US. una copia del Informe del referido Consejo, el cual significó un respaldo a lo que habíamos sustentado en el orden legal, y el reconocimiento de nuestras limitaciones.

6.4. - Terminada la administración de la unidad económica en régimen de continuidad de giro, concluido el juicio de quiebra, abrogada la facultad de este Ministerio y suprimido el ítem excedible en la Partida Tesoro Público, no es posible actuar en el sentido propuesto por esa Secretaría de Estado.

6.5. - Ruego a US. precisar las fuentes legales y las medidas concretas que podrían adoptarse, ya que US. expresa en su oficio que la fórmula propuesta es perfectamente viable.

Saluda atentamente a US. ,



LUIS DANUS COVIAN
BRIGADIER GENERAL
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

RPN/lmg. -13.8.82. -

Distribución:

- Srta. Ministro Justicia
- Sr. Subsecretario Economía
- Oficina de Partes
- Asesoría Jurídica. -



estas obligaciones emana de la ley y no de instrucciones que, en derecho, no puede dictar este Ministerio. Tampoco le compete investigar, calificar o pronunciarse sobre su comportamiento.

6.3. - Por las razones expuestas en el punto precedente, esta Secretaría de Estado no instruye al Sr. Dico, en la forma solicitada en su Oficio Ord. N° 1796, de 1982. Tampoco era legalmente posible, por parte de este Ministerio, renunciar expresa o tácitamente al derecho prefato que la ley otorga para la restitución de los dineros del Tesoro Público prescrito al efecto. Esta posición del Ministerio, la única posible, fue comunicada a US, mediante oficio Res. N° 156, de 8 de Junio de 1982.

En este mismo documento se le hizo saber de la consulta hecha al Consejo de Defensa del Estado, puesto que hemos tenido la mejor disposición para dar solución completa dentro del marco de la ley, al problema suscitado. Finalmente, por oficio N° 4775, de 28 de Junio pasado, tuve el agrado de remitir a US, una copia del Informe del referido Consejo, el cual significa un respaldo a lo que hablamos sustentado en el orden legal, y el reconocimiento de nuestras limitaciones.

6.4. - Terminada la administración de la unidad económica en régimen de continuidad de giro, concluido el juicio de quiebra, aprobada la facultad de este Ministerio y admitido el item excedible en la Partida Tesoro Público, no es posible actuar en el sentido propuesto por esa Secretaría de Estado.

6.5. - Ruego a US, precisar las fuentes legales y las medidas concretas que podrían adoptarse, ya que US expresa en su oficio que la fórmula propuesta es perfectamente viable.

Saluda atentamente a US.

LUIS DANUS COVIAN
BRIGADIER GENERAL
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

RPN/mrg.-13.8.82.-

Distribución:

- Srta. Ministra Justicia

- Sr. Subsecretario Economía

- Oficina de Partes

- Asesoría Jurídica



Archivo
Nacional
de Chile



EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
A B O G A D O

Santiago, 16 de Julio de 1982.

Esta comunicación parte del supuesto que resulta más
Srta. Antes el asunto por esta vía, que por la de la entrevista para
Mónica Madariaga G. antes de tu tiempo. Por cierto que, en todo caso,
Ministro de Justicia . para concurrir en cualquier momento al Ministerio,
PRESENTE.- sería gratísimo.-

Apreciada Mónica:

Me permito adjuntarte un memorandum que, muy resumidamente, contiene los antecedentes de lo ocurrido en la Quiebra Industria Tintorera Maipú, en relación con mi intervención profesional en representación de la Financiera Fintesa.-

Es para mí penoso tener que distraer tu tiempo en un asunto que, considerando tus preocupaciones públicas, es nimio.

Pero no tengo otra alternativa. Atendiendo tu personal petición, hice un acto de confianza con el propósito de sacar de tu preocupación un asunto como es el que motivó nuestra conversación del 29 de Abril. Redacté los escritos de desistimientos, obtuve la firma del Gerente de la Financiera y los entregué al Sr. Síndico Nacional. Los escritos fueron presentados por la Sindicatura, proveídos por el Tribunal y, gracias a ello, se puso término no sólo a la incidencia judicial promovida por mí sino también al juicio de quiebra.

No se ha dado cumplimiento al compromiso correlativo y el Sr. Síndico Nacional me ha dicho que no está en sus manos hacerlo. Me siento personalmente tramitado y con una grave responsabilidad profesional encima. No entiendo como ha ocurrido todo esto, pero la realidad es que así es hasta el momento. Pienso que tengo derecho a solicitar tu intervención personal para poner término satisfactoriamente a este asunto.

Recurro a esta instancia pues si hay algo que no deseo hacer es volver a llevar este asunto a los tribunales pues, independientemente del resultado judicial que pueda obtener, se producirá un perjuicio moral que, hasta donde sea posible, debe evitarse.

Me he permitido hacer llegar al Sr. Síndico Nacional una copia del memorandum adjunto, pues no deseo que pueda sentirse sorprendido por mi conducta.

//.



Santiago, 16 de Julio de 1967.

SEÑOR
Mónica Matallana G.
Ministro de Justicia
PRESENTE.

Precedente número:

Se permite adjuntarle un memorando que, muy brevemente, contiene los antecedentes de lo ocurrido en la Quinta Letada tras haberse iniciado, en relación con el laboratorio profesional en la presentación de la Financiera Fintasa.

Es para el caso tener presente que durante su tiempo en el asunto que, considerando las preocupaciones públicas, es objeto.

Para no dejar otra alternativa. Asimismo, la parte del pedido, hizo un acto de confianza con el propósito de sacar de la presentación un asunto como es el que motivo nuestra intervención del 29 de Abril. Respecto los escritos de desistimiento, entre la firma del General de la Financiera y los entregados al Sr. Síndico Nacional. Los escritos fueron presentados por la Sindicatura, provistos por el tribunal y, gracias a ello, se pudo evitar no sólo a la instancia judicial para vida por el caso sino también al juicio de quiebra.

No se ha dado cumplimiento al compromiso correspondiente y el Sr. Síndico Nacional se ha dicho que no está en sus manos hacerlo. El asunto presentándose tramitado y con una grave responsabilidad profesional. Se entiende como lo ocurrido todo esto, como la realidad es que así se hizo el trámite. Pienso que sería oportuno solicitar la intervención personal para obtener satisfactoriamente a este asunto.

Respecto a esta instancia para el día que no deseo poder volver a llevar este asunto a los tribunales para, independientemente del resultado judicial que pueda obtener, se produzca un perjuicio moral que, hasta donde sea posible, debe evitarse.

Se le permite hacer llegar al Sr. Síndico Nacional una copia del memorando adjunto, para no dejar que pueda seguirse perjuicio dado por el asunto.

11.

EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
ABOGADO

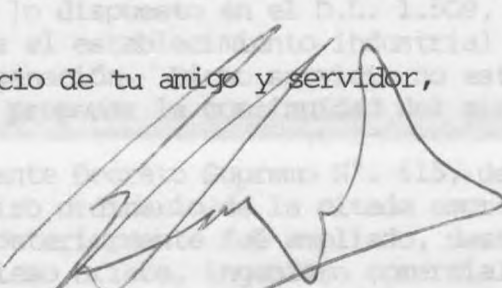
MEMORANDUM PARA SRTA. MINISTRA DE JUSTICIA EN RELACION CON SITUACION

- 2 -

DEFINIDA EN OTRODA INDUSTRIA TENDRERA MALPU LINDA.-

Esta comunicacion parte del supuesto que resulta más útil plantear el asunto por esta vía, que por la de la entrevista personal, dadas las limitaciones de tu tiempo. Por cierto que, en todo caso, quedo a tu disposición para concurrir en cualquier momento al Ministerio, lo que me sería gratísimo.-

Recibe el aprecio de tu amigo y servidor,



Exequiel Sagredo Foncea

2.- El Ministerio de Economía, mediante Decreto Supremo N° 13.100 de 30.10.1979, declaró la continuación del giro ordinario de la Empresa para el término de 18 meses, plazo que por el artículo 5° del Decreto N° 13.100, se administrará a don Jorge Valdivia.

3.- Para el debido financiamiento de las actividades de la continuación del giro decretado por el Gobierno según lo indicado en el punto anterior, el Administrador debió recurrir a préstamos solicitados en diversas instituciones financieras. Para ello, y sin perjuicio de la facultad que el propio Decreto otorgó al Administrador para "pagar las deudas contraídas por el giro en el giro ordinario" (art. 5°, letra c, del Decreto N° 13.100, de Economía) el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante comunicaciones firmadas por los Ministros Sr. José Luis Satergo y Sr. General don Volando Roco y por el Subsecretario Sr. Ramón Roco, dirigidas a diversas instituciones financieras, autorizaron expresamente al Administrador para solicitar financiamiento a fin de desarrollar oportunamente las operaciones del giro.-

4.- Entre las instituciones financieras que, después de recibir la comunicación del Sr. Ministro de Economía, otorgaron préstamos solicitados por el Administrador Sr. Valdivia, se encuentra la financiera Fidecom. Esta institución, considerando la especialización en la materia, requirió los servicios profesionales del suscrito para obtener el pago de las sumas adeudadas por la Empresa Soc. Industria Tenedora Malpu Ltda..

5.- Después de diversas conversaciones con funcionarios de la Sindicatura a cargo de la quiebra y con el propio Sr. Valdivia, de las cuales inferí una razonable seguridad de obtener el pago de lo adeudado, fundada en razones de orden legal y moral que, en nuestra opinión, eran incuestionables, me impresionó, con verdadera sorpresa, que la Sindicatura había procedido a presentar una cuenta general de administración, según la cual el saldo del patrimonio de la Empresa en la traza económica y otros bienes de la quiebra, se poría en



Esta comunicada parte del acuerdo que resulta más
útil plantear el asunto por esta vía, que por la de la entrevista personal,
tal, dadas las circunstancias de su tiempo. Por cierto que, en todo caso,
puedo a su disposición para concertar en cualquier momento al Ministerio,
lo que me sería grato.

Recibe el afecto de tu amigo y servidor,



Excmo. Sr. Sagredo Foncea



EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
A B O G A D O

MEMORANDUM PARA SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA EN RELACION CON SITUACION

PRODUCIDA EN QUIEBRA INDUSTRIA TINTORERA MAIPU LTDA.-

1.- Por resolución de 21.08.79, del Tercer Juzgado Civil de Santiago, fué decretada la quiebra de la empresa de la referencia. La Sindicatura General de Quiebras, de conformidad con lo dispuesto en el D.L. 1.509, de 1976, procedió a declarar unidad económica el establecimiento industrial de esta firma para el solo efecto de su enajenación. Dicho servicio no estimó conveniente para la masa de acreedores proponer la continuidad del giro.-

2.- El Ministerio de Economía, mediante Decreto Supremo N°. 615, de 30.10.1979, dispuso la continuación del giro ordinario de la citada empresa por el término de 18 meses, plazo que posteriormente fué ampliado, designándose administrador a don Jorge Valdivieso Brieba, ingeniero comercial.-

3.- Para el debido financiamiento de las actividades de la continuación del giro decretado por el Gobierno según lo indicado en el punto anterior, el administrador debió recurrir a préstamos solicitados en diversas instituciones financieras. Para ello, y sin perjuicio de la facultad que el propio decreto confirió al administrador para "pagar las deudas contraídas por el mismo en el giro ordinario" (art. 5°. letra c, del Decreto N°. 615, de Economía), el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante comunicaciones firmadas por los Ministros Sr. José Luis Federici y Sr. General don Rolando Ramos y por el Subsecretario Sr. Hernán Buchi, dirigidas a distintas instituciones financieras, autorizaron expresamente al Administrador para solicitar financiamiento a fin de desarrollar normalmente las operaciones del giro.-

4.- Entre las instituciones financieras que, después de recibir la comunicación del Sr. Ministro de Economía, otorgaron préstamos solicitados por el administrador Sr. Valdivieso, se encuentra la Financiera Fintesa. Esta institución, considerando la especialización en la materia, requirió los servicios profesionales del suscrito para obtener el pago de las sumas adeudadas por la Quiebra Soc. Industria Tintorera Maipú Ltda..

5.- Después de diversas conversaciones con funcionarios de la Sindicatura a cargo de la quiebra y con el propio Sr. Valdivieso, de las cuales inferí una razonable seguridad de obtener el pago de lo adeudado, fundada en razones de orden legal y moral que, en nuestra opinión, eran incuestionables, me impuse, con verdadera sorpresa, que la Sindicatura había procedido a presentar una cuenta general de administración, según la cual el saldo del producido de la enajenación de la unidad económica y otros bienes de la quiebra, se ponía in



MEMORIA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN RELACION CON SITUACION

PROTECCION EN QUISERA INDUSTRIA FARMACIA MALPU LINA.

1.- Por resolución de 21.08.72, del Jefe de la Oficina Civil de Santiago, se decretó la quiebra de la empresa de la referida. La Sindicatura General de Quisera, se constituyó con lo dispuesto en el D.L. 1.202, de 1971 procedió a declarar unida económica el establecimiento industrial de esta firma para el solo efecto de su enajenación. Dicho servicio se realizó en virtud de la masa de acreedores propuesta la comisión del día.

2.- El Ministerio de Economía, mediante Decreto Supremo N.º 812, de 30.10.1972, dispuso la continuación del giro ordinario de la citada empresa por el término de 12 meses, plazo que posteriormente fue prorrogado, designándose administrador a don Jorge Valdiviaño Brú, ingeniero comercial.

3.- Para el debido financiamiento de las actividades de la continuación del giro decretado por el Gobierno según lo indicado en el punto anterior, el administrador debió recurrir a préstamos solicitados en diversos bancos y financieras. Para ello, y sin perjuicio de la garantía con el propio decreto constituido el administrador para "pagar las deudas contractuales por el giro ordinario" (art. 2.º, letra c, del Decreto N.º 812, de 30.10.1972), el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante ordenes firmadas por los Ministros Sr. José Luis Pastel y Sr. General don Andrés Bello y por el Subsecretario Sr. Ramón Barón, dispuso a dichas instituciones financieras, autorizar expresamente al Administrador para solicitar financiamiento a fin de desarrollar normalmente las operaciones del giro.

4.- Entre las instituciones financieras que, después de recibir la comunicación del Sr. Ministro de Economía, dispusieron préstamos solicitados por el administrador Sr. Valdiviaño, se encuentran la Financiera Euzona. Esta institución, constituida la especialización en la banca, requirió los servicios profesionales del suscrito para obtener el pago de las sumas adeudadas por la Quisera Soc. Industrial Farmacia Malpu Lina.

5.- Después de diversas conversaciones con funcionarios de la Sindicatura General de la quiebra y con el gerente Sr. Valdiviaño, de las cuales inferí una responsabilidad separada de obtener el pago de lo adeudado, tanto en razón de orden legal y moral que, en nuestra opinión, eran incontestables, me instruí con verbales expresas, que la Sindicatura había procedido a presentar una cuenta general de administración, según la cual el saldo del patrimonio de la continuación de la quiebra económica y otros bienes de la quiebra, se halla en



EXEQUIEL SAGREDO FONCEA

ABOGADO

- 2 -

tegramente a disposición del Ministerio de Economía.- La aprobación de la cuenta general de administración, en la forma planteada por la Sindicatura, cerraba una importante vía procesal en defensa de los legítimos derechos de mi cliente.-

6.- Frente a esta situación, conversé con el Sr. Síndico Nacional haciéndole ver lo que estaba ocurriendo. Me manifestó entonces que, en su opinión, no habría inconveniente para pagar lo adeudado a mi representada, haciendo en todo caso la salvedad que tal pago debía contar con la aprobación del Ministerio de Economía, aprobación para la que, dado el modus operandi acordado entre la Sindicatura y Ministerio de Economía, estimaba ~~que~~ no haber inconveniente. Quedamos entonces que le plantearía el asunto por escrito, insistiéndole reiteradamente que por estar corriendo el plazo para aprobar la cuenta general de administración era menester un pronunciamiento rápido, pues si así no ocurriese me vería en la necesidad de objetarla. Mediante carta de fecha 1º. de Abril, ingresada en la Sindicatura el día siguiente, hice el planteamiento por escrito, según lo acordado.

7.- Como el plazo para objetar la cuenta vencía el día 7 de Abril, me preocupé a diario del asunto. Por propia indicación del Sr. Síndico Nacional, conversé con el Sr. Subsecretario de Economía don Pedro Pizarro quien, si bien me expresó su aquiescencia en principio, me señaló que debía contar con la opinión de su asesor el ingeniero don Luis Fuentealba, persona con la cual también conversé en dos oportunidades, pero que, en atención a los aspectos jurídicos propios del asunto, pidió la opinión de la asesora legal del Ministerio doña Ximena del Pozo, con quien también conversé. En definitiva, estimo que el asunto que específicamente había planteado, en mi comunicación del día 1º. de Abril, se complicó con la cuestión -de interés particular para el Ministerio de Economía- relativa a la rendición de cuentas del administrador Sr. Valdivieso.-

8.- Llegado el plazo fatal para objetar la cuenta sin tener respuesta alguna a mi petición, me ví en la necesidad, por un elemental deber profesional, de plantear ante el tribunal diversas cuestiones relativas al procedimiento empleado para rendir la cuenta general de administración. Personalmente hice presente al Sr. Síndico Nacional, por la vía telefónica, y al abogado asesor a cargo de la quiebra -don Jorge Aguilar-, que las incidencias formuladas fueron motivadas exclusivamente por la falta de respuesta a mi petición y que, por cierto, tan pronto recibiera la respuesta favorable me desistiría de ellas.-

9.- Así transcurrió gran parte del mes de Abril, hasta que el día 29, atendiendo una petición del Sr. Secretario de Legislación, Comandante don Mario Duvauchelle, conversé con la Srta. Ministro. Muy en síntesis, debo recordar

///.

Exequiel Sagredo Foncea

13 22



Archivo
Nacional
de Chile

documentos a disposición del Ministerio de Economía. La aprobación de la
cuenta general de administración, en la forma planteada por la Sindicatura,
constituye una importante vía procesal en defensa de los intereses de la
Administración.

6.- Frente a esta situación, conviene con el Sr. Síndico Nacional pedir
la vez lo que está acordado. Me refiero entonces que, en su opinión,
no debería involucrarse para pagar lo referido a los representantes, pasados
en todo caso la solución que tal pago debe contar con la aprobación del
Ministerio de Economía, aprobación para la que, dada el mayor carácter de
datos entre la Sindicatura y Ministerio de Economía, estaría en no haber
involucrados. Constan entonces que la Sindicatura el estado por escrito,
instituyendo los procedimientos que por estar ocurriendo el plazo para emitir
la cuenta general de administración era necesario un procedimiento riguroso
para el cual no conviene se vea en la necesidad de objetar. Mediante
carta de fecha 1.º de Abril, informada en la Sindicatura el día siguiente,
por el planteamiento por escrito, según lo acordado.

7.- Como el plazo para objetar la cuenta vence el día 7 de Abril, se pros-
cede a dictar el escrito. Por propia indicación del Sr. Síndico Nacional,
conviene con el Sr. Secretario de Economía dar fe de lo que se acuerda,
para no exponer su responsabilidad en principio, en tanto que debe contar
con la opinión de su asesor el Ingeniero don Luis Fontecilla, persona con
la cual también conviene en los oportunos, pero que, en atención a los
aspectos jurídicos propios del asunto, pidió la opinión de la señora legal
del Ministerio don Klaus del Jun, que ya también conviene. En defini-
tiva, tanto que el asunto que específicamente habla planteado, en mi con-
cepción del día 1.º de Abril, se coincide con la cuestión de interés per-
tinentes para el Ministerio de Economía -relativa a la rendición de cuentas
del administrador Sr. Valdiviazo.

8.- Respecto al plazo para objetar la cuenta sin contar respuesta algu-
na a mi petición, se ve en la necesidad, por un eventual deber profesional,
de plantear ante el Tribunal diversas cuestiones relativas al procedimiento
aplicado para emitir la cuenta general de administración. Lo planteado se
se presenta al Sr. Síndico Nacional, por la vía de fe de los hechos, y el escrito se
con un cargo de fe de los hechos -don Jorge Aguirre-, que las indicaciones formales
que fueron motivadas exclusivamente por la falta de respuesta a mi petición
y que, por cierto, tan pronto recibiera la respuesta favorable se desistiera
de ellas.

9.- Tal trascendió gran parte del mes de Abril, hasta que el día 19, se re-
dió una petición del Sr. Secretario de Hacienda, Comandante don Mario
Pruettelle, con la Srta. Ministra. Muy en silencio, debo recordar

///



EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
A B O G A D O

- 3 -

que la Srta. Ministro me hizo ver que las incidencias planteadas por mi representada en la Quiebra Industria Tintorera Maipú habían creado una situación inconveniente para el desarrollo de la labor de la Sindicatura, sobre todo en su relación con el Ministerio de Economía, pidiéndome que buscara el modo de poner término a este asunto y asegurándome enfáticamente que lo adeudado a mi representada sería pagado. Le reitéré que me había visto realmente forzado a plantear la cuestión judicial que le preocupaba pero, contando por primera vez con una declaración responsable de que se atendería favorablemente mi petición, procedería a poner término al asunto de común acuerdo con la Sindicatura.

10.- De inmediato conversé con el Sr. Síndico Nacional y, a petición suya, convine con el Abogado Jefe de la Sindicatura Metropolitana, don Nelson Contador, los términos de los escritos de desistimiento, que a mi requerimiento, fueron firmados por el Gerente General de la Financiera Fintesa. Dichos escritos los remití al Sr. Síndico Nacional con carta de fecha 17 de Mayo último, copia de la cual adjunto.

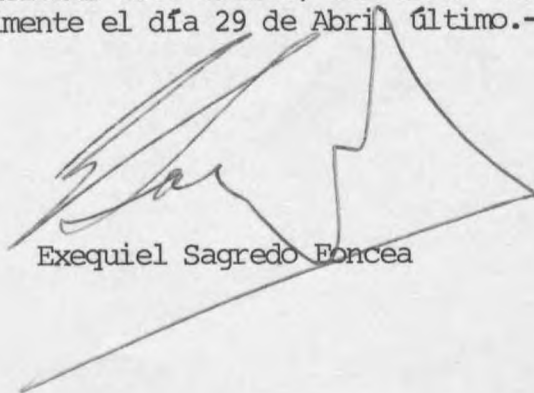
11.- No obstante el tiempo trascurrido no se ha dado respuesta a ninguna de las comunicaciones que he dirigido al Sr. Síndico Nacional, con fechas 1º. de Abril y 17 de Mayo del año en curso.-

12.- En conversación telefónica del día 24 de Junio, el Sr. Síndico Nacional me manifestó que no obstante tener plena conciencia del compromiso de la Srta. Ministro, se encontraba imposibilitado de actuar debido a la falta de pronunciamiento del Ministerio de Economía. Por otra parte, en el Ministerio de Economía se me ha informado que la solución propuesta al Sr. Síndico Nacional -cuyos términos desconozco-, había sido rechazada por éste. Al parecer, se ha producido discrepancias de criterios en perjuicio directo de mi representada.

13.- Frente a la situación producida y en resguardo de mi responsabilidad profesional, no me cabe otra alternativa que volver a plantear la cuestión en el ámbito judicial. No es ésta, por cierto, la oportunidad de plantear los fundamentos jurídicos de las acciones que competen a mi cliente.-

14.- En todo caso, es indudable que la intervención personal de la Srta. Ministro de Justicia permitirá solucionar este asunto, del mismo modo que lo había logrado al actuar personalmente el día 29 de Abril último.-

SANTIAGO, Julio 9 de 1982.



Exequiel Sagredo Foncea

23



Archivo
Nacional
de Chile

REP
MINIS
S

que la Sra. Ministra me hizo ver que las incidencias planteadas por mi
representada en la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica crean una
situación favorable para el desarrollo de la labor de la Sra. Minis-
tra, sobre todo en su relación con el Ministerio de Economía, Fomento y
que busque el modo de poner término a esta situación y asegurarle en
términos que se ajusten a mi representación esta gestión. La Sra. Minis-
tra me ha visto favorablemente respecto a plantear la cuestión judicial que
la preocupa pero, cuando por primera vez con declaración expresa
señala de que se atiende favorablemente mi petición, procedo a poner
término al escrito de esta suerte con la Sra. Ministra.

10.- De inmediato conversé con el Sr. Estudios Nacionales y, a petición suya,
conviene con el Sr. Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, don Nelson
González, las técnicas de los escritos de desahucio, que a su vez
fueron firmados por el Jefe General de la Oficina Ejecutiva de Asesoría
Jurídica para remitir al Sr. Estudios Nacionales con fecha de fecha 17
de mayo último, copia de la cual adjunto.

11.- No obstante el tiempo transcurrido no se ha dado respuesta a ninguna
de las comunicaciones que he dirigido al Sr. Estudios Nacionales, con fechas
1.º de abril y 17 de mayo del año en curso.

12.- En consecuencia telefónica del día 24 de junio, el Sr. Estudios Na-
cionales me manifestó que no obstante tener plena competencia del correspon-
diente a la Sra. Ministra, se encuentran impedidos de actuar debido a
la falta de presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Asesoría
Jurídica en el Ministerio de Economía, Fomento y Asesoría Jurídica. En
el Sr. Estudios Nacionales -cuyo término desahucio, he de señalar
esta por parte. Si por tanto, se produjeran discrepancias de criterio
en perjuicio directo de mi representada.

13.- Frente a la situación producida y en respeto de mi responsabi-
lidad profesional, no me cabe otra alternativa que volver a plantear la
cuestión en el ámbito judicial. No es éste, por cierto, la oportunidad
de plantear los fundamentos jurídicos de las acciones que competen a mi
cliente.

14.- En todo caso, es indudable que la intervención personal de la Sra.
Ministra de Justicia permitiría solucionar este asunto, del mismo modo que
lo he hecho al actuar personalmente el día 29 de junio último.

ANTONIO GARCÍA 2 de junio 1952.

Exequiel Bachea Foncea



28/07/82

OF. N° 162/335.-/

ANT.: No hay.

MAT.: Unidad Económica Tinto
rera Maipú Ltda.

SANTIAGO, 29 JUL. 1982

DE: MINISTRO DE JUSTICIA

A: SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

En relación a la Unidad Económica del antecedente, la Mi
nistro de Justicia que suscribe viene en informar a US.
lo siguiente:

1. Con fecha 3.12.81, fue enajenada la Unidad Económica de la referencia en la suma de \$25.155.000.-, pagados al contado.
- 2.- El Síndico procedió, en consecuencia, a efectuar repartos de fondos con el producido de la venta, cancelando \$3.805.000.-, por concepto de gastos de administración de la quiebra y pagos administrativos amparados en el art. 17 del D.L. 1.509, de 1976.
- 3.- Se hizo presente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los primeros días del mes de marzo, lo siguiente:
 - a) Que habían concurrido hasta la Sindicatura de Quiebras varios acreedores del giro, presentando documentación sustentatoria de sus acreencias;
 - b) Que estaban disponibles los fondos excedentes de la venta que ascendían a \$21.350.000.-;
 - c) Que la Sindicatura esperaba un pronunciamiento del Ministerio de Economía en relación al problema planteado en el punto a) precedente y, ante la falta de respuesta, con fecha 25.3.82, se envió Of. S.N. Ord. N° 1796.

//.



OF. N° 1-233/501

ANT.: No hay.
MAT.: Unidad Económica Típo
para Matpé Leds.

SANTIAGO, 29 JUL 1982

DE: MINISTRO DE JUSTICIA
A: SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

En relación a la Unidad Económica del antecedente, la Mi-
nisterio de Justicia que suscribe viene en informar a U.S.
lo siguiente:

1. Con fecha 3.12.81, fue enajenada la Unidad Económica
de la referencia en la suma de \$25.155.000.-, pagados
al contado.
- 2.- El Estado procedió, en consecuencia, a efectuar re-
partos de fondos con el producido de la venta, cance-
lando \$3.805.000.-, por concepto de gastos de adminis-
tración de la quiebra y pagos administrativos ampara-
dos en el art. 17 del D.L. 1.509, de 1976.
- 3.- Se hizo presente al Ministerio de Economía, Fomento
y Reconstrucción, en los primeros días del mes de mar-
zo, lo siguiente:
 - a) Que habían concurrido hasta la liquidación de quie-
bra varios acreedores del giro, presentando docu-
mentación sustentatoria de sus acreencias;
 - b) Que estaban disponibles los fondos excedentes de
la venta que ascendían a \$21.350.000.-;
 - c) Que la liquidación esperaba un pronunciamiento del
Ministerio de Economía en relación al problema que
había en el punto a) precedente y, ante la falta de
respuesta, con fecha 25.3.82, se envió Of. S.M.
Ord. N° 1796.

11



Se explicó, por otra parte, a esa Secretaría de Estado, que no era procedente efectuar el pago de las acreencias del giro dado que la preferencia inherente al mismo Ministerio, por tratarse de fondos aportados al giro con cargo al ítem excedible del Presupuesto de la Nación, sólo era aplicable a éste y no al resto de dichos acreedores.

- 4.- Con fecha 16.3.82 se presentó al Tribunal la Cuenta General de Administración.
- 5.- Con fecha 1º.4.82 el abogado Sr. Exequiel Sagredo F., en representación de la Financiera de Interés Social (FINTESA) interpuso, ante el tribunal de la quiebra, incidente de nulidad de todo lo obrado en la presentación de la Cuenta General de Administración y, subsidiariamente, objetó el fondo de la misma, basado en las siguientes consideraciones:
 - a) Que la Cuenta no habría sido presentada por el Sr. Síndico Metropolitano;
 - b) Que la misma no habría sido presentada en el Cuaderno de Administración.
- 6.- La Sindicatura contestó el traslado que le fué conferido, en los siguientes términos:
 - a) La cuenta misma fue suscrita por el propio Síndico Metropolitano;
 - b) El escrito por medio del cual se acompaña la cuenta está debidamente suscrito por el apoderado del Síndico;
 - c) En cuanto a que la cuenta no habría sido presentada en el Cuaderno de Administración, la Sindicatura contestó que necesariamente ésta se presentó en el Cuaderno de Unidad Económica, que hace las veces del de Administración en el caso de optarse por esta forma de enajenación.
- 7.- El Sr. Sagredo se desistió de la impugnación al manifestársele, por parte del Ministerio de Justicia, que existía la posibilidad de que fuera pagado el crédito, de su representada (Financiera de Interés Social) y que esa posibilidad era avalada por la Ministro que suscribe.

///.



Se explicó, por otra parte, a esa Secretaría de Estado, que no era procedente efectuar el pago de las acciones - más del giro dado que la preferencia inherente al mismo Ministerio, por tratarse de fondos aportados al giro con cargo al ítem excedible del presupuesto de la Nación, sólo era aplicable a éste y no al resto de dichos acreedores.

4.- Con fecha 16.3.82 se presentó al Tribunal la Cuenta General de Administración.

5.- Con fecha 1.4.82 el abogado Sr. Excmo. Sr. Sagredo F. en representación de la Financiera de Interés Social (FINTESA) interpuso, ante el Tribunal de la Unidad Independiente de Justicia de todo lo obrado en la presentación de la Cuenta General de Administración y, subsidiariamente, objetó el fondo de la misma, basándose en las siguientes consideraciones:

a) Que la Cuenta no habría sido presentada por el Sr. Síndico Metropolitano;

b) Que la misma no habría sido presentada en el Cuaderno de Administración.

6.- La Sindicatura contestó el traslado que le fué conferido, en los siguientes términos:

a) La cuenta misma fue suscrita por el propio Síndico Metropolitano;

b) El escrito por medio del cual se acompañó la cuenta está debidamente suscrito por el apoderado del Síndico;

c) En cuanto a que la cuenta no habría sido presentada en el Cuaderno de Administración, la Sindicatura contestó que necesariamente ésta se presentó en el Cuaderno de Unidad Económica, que hace las veces del de Administración en el caso de optarse por esa forma de organización.

7.- El Sr. Sagredo se desistió de la impugnación al manifestarse, por parte del Ministerio de Justicia, que existía la posibilidad de que fuera pagado el crédito de su representación (Financiera de Interés Social) y que esa posibilidad debería evaluarse por la Junta que suscribe.



- 8.- La Cuenta General de esta quiebra quedó, en consecuencia, aprobada con fecha 26.5.82, con lo cual se dieron por terminados los procedimientos de la quiebra, cesando, por tanto, la representación legal del Síndico.
- 9.- Con fecha 27.5.82, por Of. S.N. N° 866, el Síndico Nacional de Quiebras comunicó al Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción lo siguiente:
- a) Que había sido aprobada la Cuenta General con fecha 26.5.82, y
 - b) Que se le adjuntaba cheque por la suma de \$21.350.000.-
- Este procedimiento se dispuso en atención a que no se obtuvo respuesta, por parte de esa Secretaría de Estado, a lo planteado en el punto 3 letra c).
- 10.- Con fecha 28.6.82, el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción envió Oficio N° 4774, en que se solicita que la Sindicatura requiera la devolución de los fondos remitidos a ese Ministerio en aplicación a lo preceptuado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.509.
- 11.- Con fecha 30.6.82 se respondió al Ministerio el Oficio N° 4774, en los siguientes términos:
- a) Los fondos fueron remitidos al Ministerio en estricta aplicación del citado art. 14 inc. 3° del D.L. 1.509;
 - b) La preferencia del N° 1 del art. 2472 del Código Civil es sólo aplicable, en la especie, a los fondos aportados por ese Ministerio al giro decretado por él, con cargo al ítem excedible de la Ley de Presupuestos, preferencia que no es aplicable al resto de los acreedores del giro;
 - c) Se hace presente que, según se expresa en informe suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, adjunto al citado Oficio 4774, el Administrador designado por ese Ministerio carecería incluso de facultades para contratar mutuos u otro tipo de empréstitos en el Mercado Financiero;
 - d) Se hace presente la aprobación de la Cuenta General y la cesación de la representación legal del Síndico.

////.



- 8.- La Cuenta General de esta empresa quedó, en consecuencia, aprobada con fecha 28.5.82, con lo cual se dieron por terminados los procedimientos de la empresa, cesando, por tanto, la representación legal del Síndico.
- 9.- Con fecha 27.5.82, por Of. S.N. N° 886, el Síndico Nacional de Químicos comunicó al Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción los siguientes:
 - a) que había sido aprobada la Cuenta General con fecha 28.5.82, y
 - b) que se le adjuntaba cheque por la suma de \$21.350.000.-
- 10.- Con fecha 28.6.82, el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción envió Oficio N° 4774, en el cual se le indicó que la Sindicatura repusiera la devolución de los fondos remitidos a ese Ministerio en aplicación a lo preceptuado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.502.
- 11.- Con fecha 30.6.82 se respondió al Ministerio el Oficio N° 4774, en los siguientes términos:
 - a) Los fondos fueron remitidos al Ministerio en este caso en aplicación del citado art. 14 inc. 3° del D.L. 1.502.
 - b) La preferencia del N° 1 del art. 2472 del Código de Comercio, en la especie, a los fondos aportados por ese Ministerio al giro decretado por el, con cargo al ítem excedible de la Ley de Presupuesto, preferencia que no es aplicable al resto de los acreedores del giro;
 - c) Se hace presente que, según se expresa en informe suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, adjunto al citado Oficio 4774, el Administrador designado por ese Ministerio carece de facultades para contratar mutuos u otros tipos de empréstitos en el Mercado Financiero;
 - d) Se hace presente la aprobación de la Cuenta General por la cesación de la representación legal del Síndico.

1111



En resumen:

- 1.- Han transcurrido más de cuatro meses sin que se haya obtenido un pronunciamiento por parte del Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, para resolver el problema relativo a los acreedores del giro distintos al mismo Ministerio.
- 2.- En consecuencia y habiéndose aprobado la Cuenta General de la quiebra en referencia, se procedió a remitir los fondos a ese Ministerio, que está amparado por la referencia del inc. 3° del art. 14 del D.L. 1.509.
- 3.- En la actualidad quedan sólo dos alternativas viables para resolver el problema:
 - a) Que los acreedores del giro hagan efectivas las responsabilidades pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. final del citado art. 14.
 - b) Que el Ministerio solicite y obtenga autorización del Ministerio de Hacienda para cancelar estos créditos.

Queda claro, a todas luces, que la primera fórmula es la menos satisfactoria desde el punto de vista de la consideración debida a las autoridades que han intervenido en este problema para darle una pronta solución.

Por otra parte, es necesario dar a la autoridad un sentido de continuidad, independientemente de las personas que desempeñan determinadas funciones en un momento dado.

La segunda fórmula es perfectamente viable y para implementarla bastarían las autorizaciones respectivas.

Finalmente, queda en evidencia que ambas soluciones quedan fuera del ámbito de este Ministerio; sin perjuicio de que no procede abstraerse del problema planteado sino que abogar por una rápida solución.

Saluda atentamente a US.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
Ministro de Justicia

- Distribución
- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Exequiel Sagredo F.
- Sindicatura Nacional de Quiebras
- Subsecretaría
- Of. de Partes y Archivo
- Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción



Archivo
Nacional
de Chile

En resumen:

1.- Han transcurrido más de cuatro meses sin que se haya obtenido un pronunciamiento por parte del Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, para resolver el problema relativo a los acreedores del giro distintos al mismo Ministerio.

2.- En consecuencia y habiéndose aprobado la Cuenta General de la empresa en referencias, se procedió a remitir los fondos a ese Ministerio, que está empujado por la reforma del Inc. 3° del art. 14 del D.L. 1.509.

3.- En la actualidad quedan aún dos alternativas viables para resolver el problema:

a) Que los acreedores del giro hagan efectivas las responsabilidades pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. final del artículo 14.

b) Que el Ministerio solicite y obtenga autorización del Ministerio de Hacienda para cancelar estos créditos.

11.- Queda claro, a todas luces, que la primera fórmula es la menos satisfactoria desde el punto de vista de la consideración debida a las autoridades que han intervenido en este problema para darle una pronta solución.

Por otra parte, es necesario dar a la autoridad un sentido de continuidad, independientemente de las personas que desempeñen determinadas funciones en un momento dado.

La segunda fórmula es perfectamente viable y para implementarla bastaría las autorizaciones respectivas.

Finalmente, queda en evidencia que ambas soluciones quedan fuera del ámbito de este Ministerio; sin perjuicio de que no procede abstenerse del problema planteado sino que abogar por una rápida solución.

Saluda atentamente a U.S., quedo por este Ministerio encargado de las gestiones para contactar a las autoridades respectivas en el mercado financiero.

MONICA MABARIAGA GUTIERREZ
Ministro de Justicia

- Distribución

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Excmo. Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sindicatura Nacional de Gubernas
- Subsecretaría
- Of. de Partes y Archivo
- Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción



Archivo Nacional de Chile

RES. N° 211 /

ANT.: Carta de fecha 19.07.82,
del Sr. Jorge Valdivieso B.
ex-administrador de la Tin-
torera Maipú Ltda.

MAT.: Remite antecedente.

SANTIAGO, 22 JUL 1982

DE: SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 162
Fecha 22.7.82
SUBSECRETARIA

Habiéndose recibido carta señalada en antecedentes, me es
grato remitirselas para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,



[Handwritten signature]
PEDRO PIZARRO BALTZ
Subsecretario de Economía, Fomento
y Reconstrucción

DISTRIBUCION:

- Srta. Min. Justicia
- Oficina de Partes
- Archivo

PPB/pcc.-
21.07.82



Archivo
Nacional
de Chile

112

RES. N.

Carta de fecha 18.07.82.
del Sr. Juan Valdivieso R.
en administracion de la T.P.

El Sr. Valdivieso R. solicita la declaracion de utilidad de su finca...

En virtud de lo anterior, se declara de utilidad la finca...

DECLARACION DE UTILIDAD, TIPO Y PROTECCION

A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA

RECEIVED
SECRETARIA SUBSECRETARIA

En virtud de lo anterior, se declara de utilidad la finca...

Se declara de utilidad la finca...



SECRETARIA SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA, COMERCIO Y RECONSTRUCCION

INSTRUMENTO

- Sr. Valdivieso R.
- Oficina de Tránsito
- Archivo

18/07/82



Archivo
Nacional
de Chile

Santiago, 19 de Julio de 1982

Señor
Pedro Pizarro B
Subsecretario del Ministerio de
Economía, Fomento y Reconstrucción
PRESENTE

De mi consideración:

Adjunto a la presente me permito enviar a Ud. Memorandum de fecha 9 de Julio pasado, dirigido a la señorita Ministro de Justicia, por el abagado señor Exequiel Sagredo Foncea, ex Síndico Nacional de Quiebras, -- que representa los intereses de Financiera "Fintesa" por las deudas impagas -- de la Continuidad de Giro de Industria Tintorera Maipú Ltda., de la cual fui Administrador. Estas deudas se originaron por la no cancelación de letras de clientes endosadas a esa Financiera.

Tal como se señala en el punto tres de dicho Memorandum, el financiamiento conseguido por la administración de la Continuidad de Giro en diversas entidades financieras, fue autorizado mediante comunicaciones firmadas por los Ministros de Economía de la época.

El objeto de la presente es representar al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, la gravedad de la situación producida, ya que las acciones legales que iniciarían "Fintesa" y otras instituciones financieras significaría ventilar en los Tribunales de Justicia el problema de las deudas pendientes de la Continuidad de Giro decretada por el Ministerio de Economía.

De acuerdo a la relación de hechos indicados en el Memorandum dirigido a la señorita Ministro de Justicia y lo mencionado en el punto 13 del mismo, si bien el señor Sagredo no explicita cuales son los fundamentos jurídicos de las acciones que seguiría, es previsible que tales argumentos sean muy sólidos, ya que el señor Sagredo, antecesor del actual Síndico Nacional de Quiebras, no iniciaría acciones legales que sin duda afectarían a la Sindicatura y al actual Síndico si no tuviera fundamentos jurídicos de peso.

Además, el sólo hecho de plantear la cuestión en el ámbito judicial produciría un grave daño de la imagen de los Ministerios de Justicia y Economía, que estimo es posible evitar.

Debo señalar también que la situación producida me afecta personalmente, ya que como es de su conocimiento fui Asesor del Ministerio de Economía y de la Sindicatura Nacional de Quiebras, durante parte del Ministerio del señor Pablo Barahona y durante el Ministerio del señor Roberto Kelly.

28



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Santiago, Chile

El objeto de la presente es representar al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, en provecho de la situación económica y de las empresas legales que integran "Fintasa" y otras instituciones financieras que se encuentran en las dependencias de la Justicia y el Poder Judicial de la República, en virtud de la Ley N.º 16.000, que otorga el amparo a las empresas que se encuentran en la situación de suspensión de pagos, para que se les permita continuar operando y para que se les permita acceder a los recursos que se encuentran a disposición de la Justicia y el Poder Judicial de la República.

En consecuencia, se solicita al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, que se pronuncie a favor de la situación económica y de las empresas legales que integran "Fintasa" y otras instituciones financieras que se encuentran en las dependencias de la Justicia y el Poder Judicial de la República, para que se les permita continuar operando y para que se les permita acceder a los recursos que se encuentran a disposición de la Justicia y el Poder Judicial de la República.

El objeto de la presente es representar al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, en provecho de la situación económica y de las empresas legales que integran "Fintasa" y otras instituciones financieras que se encuentran en las dependencias de la Justicia y el Poder Judicial de la República, en virtud de la Ley N.º 16.000, que otorga el amparo a las empresas que se encuentran en la situación de suspensión de pagos, para que se les permita continuar operando y para que se les permita acceder a los recursos que se encuentran a disposición de la Justicia y el Poder Judicial de la República.

De acuerdo a la relación de hechos indicados en el punto primero de la presente, se solicita al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, que se pronuncie a favor de la situación económica y de las empresas legales que integran "Fintasa" y otras instituciones financieras que se encuentran en las dependencias de la Justicia y el Poder Judicial de la República, para que se les permita continuar operando y para que se les permita acceder a los recursos que se encuentran a disposición de la Justicia y el Poder Judicial de la República.

En consecuencia, se solicita al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, que se pronuncie a favor de la situación económica y de las empresas legales que integran "Fintasa" y otras instituciones financieras que se encuentran en las dependencias de la Justicia y el Poder Judicial de la República, para que se les permita continuar operando y para que se les permita acceder a los recursos que se encuentran a disposición de la Justicia y el Poder Judicial de la República.

En consecuencia, se solicita al señor Subsecretario y al Ministerio de Economía, que se pronuncie a favor de la situación económica y de las empresas legales que integran "Fintasa" y otras instituciones financieras que se encuentran en las dependencias de la Justicia y el Poder Judicial de la República, para que se les permita continuar operando y para que se les permita acceder a los recursos que se encuentran a disposición de la Justicia y el Poder Judicial de la República.



En ese período tuve a mi cargo todas las continuidades de Giro decretadas por el Ministerio de Economía y asesoré por cuenta del Ministerio a la Sindicatura Nacional de Quiebras, en ese entonces dirigida por el señor Exequiel Sagredo en todo lo referente a licitación de Unidades Económicas. En este período el señor Mario Makuc, actual Síndico Nacional de Quiebras, también desempeñaba funciones en el Ministerio de Economía, al igual que la señora Ximena Del Pozo, actual Asesora Jurídica.

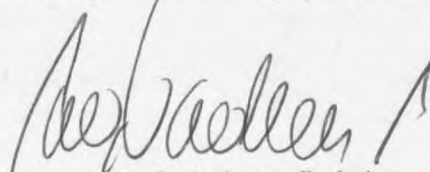
Imaginaré el señor Subsecretario los efectos y alcances que tendrán para las personas involucradas el planteamiento de este asunto en el ámbito judicial y las especulaciones que habrían en torno a este problema.

En mi calidad de ex Asesor de ese Ministerio, es que estimo tengo la obligación moral de representar el grave daño que se produciría si no se busca una solución que evite las acciones judiciales.

Debo expresar al señor Subsecretario que las acciones legales que pudieran iniciarse no me afectarían en cuanto a responsabilidad personal y patrimonial, ya que las entidades que prestan dinero deben analizar las facultades que tiene quien lo solicita. Tal como se expresa en el Memorándum del señor Sagredo, las entidades financieras facilitaron dinero previa comunicación de los señores Ministros de Economía de la época, por lo que existe una obligación moral inquestionable que no se puede desconocer y que se ventilaría en el ámbito judicial.

El señor Subsecretario ha demostrado por escrito sus intenciones de solucionar este asunto, pero dada la situación a que se ha llegado só lícito represente los hechos al señor Ministro de Economía a fin de que sea él quien intervenga frente a la señorita Ministro de Justicia para buscar una solución definitiva.

Saluda atentamente al señor Subsecretario y queda a su disposición.


Jorge Valdivieso Briebe



En ese sentido que a su cargo todas las responsabilidades de la
Comisión de la Verdad y Justicia y asimismo por parte del Ministerio
de la Presidencia de la República, en sus respectivas funciones por el señor
Eduardo Frei en todo lo referente a la Comisión de la Verdad y Justicia. En
este sentido el señor Frei ha sido, según consta en el expediente, por
sus respectivas funciones en el Ministerio de Economía, el cual que en este
se Ximena Del Pozo, según consta en el expediente.


Respecto al señor Subsecretario las etapas y etapas que
tendrán para las personas involucradas en el procedimiento de este proceso en el
ámbito judicial y las responsabilidades que tendrán en este proceso.

En el ámbito de la Fiscalía, en el caso de este
señor la obligación moral de representar al grave daño que se ocasiona al
no se pueda una solución que evite las acciones judiciales.

Para explicar al señor Subsecretario que las acciones legales
que pudieran existir no se refieren en cuanto a responsabilidades personales
y patrimoniales, ya que las acciones que existen deben ser analizadas en el
contexto que tiene que ver con la solución. Tal como se expresa en el expediente
del señor Frei, las acciones financieras facilitadas para la compra
de los señores Ministros de Economía de la época, por lo que existe
una obligación moral ineludible que no se puede desconocer y que se ven
claras en el ámbito judicial.

El señor Subsecretario de la Verdad y Justicia por escrito sus
debe de solucionar este asunto, pero nada la solución a que se le llega en
el caso respectivo los hechos al señor Ministro de Economía a fin de que sea
el quien intervenga frente a la Corte Suprema de Justicia para buscar una
solución definitiva.

Saluda atentamente al señor Subsecretario y queda a su dispo-
nición.


Jorge Valdovinos Brizola

MEMORANDUM PARA SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA EN RELACION CON SITUACION
PRODUCIDA EN QUIEBRA INDUSTRIA TINTORERA MAIPU LTDA.-

- 1.- Por resolución de 21.08.79, del Tercer Juzgado Civil de Santiago, fué decretada la quiebra de la empresa de la referencia. La Sindicatura General de Quiebras, de conformidad con lo dispuesto en el D.L. 1.509, de 1976, procedió a declarar unidad económica el establecimiento industrial de esta firma para el solo efecto de su enajenación. Dicho servicio no estimó conveniente para la masa de acreedores proponer la continuidad del giro.-
 - 2.- El Ministerio de Economía, mediante Decreto Supremo N°. 615, de 30.10.1979, dispuso la continuación del giro ordinario de la citada empresa por el término de 13 meses, plazo que posteriormente fué ampliado, designándose administrador a don Jorge Valdivieso Brieba, ingeniero comercial.-
 - 3.- Para el debido financiamiento de las actividades de la continuación del giro decretado por el Gobierno según lo indicado en el punto anterior, el administrador debió recurrir a préstamos solicitados en diversas instituciones financieras. Para ello, y sin perjuicio de la facultad que el propio decreto confirió al administrador para "pagar las deudas contraídas por el mismo en el giro ordinario" (art. 5°. letra c, del Decreto N°. 615, de Economía), el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante comunicaciones firmadas por los Ministros Sr. José Luis Federici y Sr. General don Rolando Ramos y por el Subsecretario Sr. Hernán Buchi, dirigidas a distintas instituciones financieras, autorizaron expresamente al Administrador para solicitar financiamiento a fin de desarrollar normalmente las operaciones del giro.-
 - 4.- Entre las instituciones financieras que, después de recibir la comunicación del Sr. Ministro de Economía, otorgaron préstamos solicitados por el administrador Sr. Valdivieso, se encuentra la Financiera Fintesa. Esta institución, considerando la especialización en la materia, requirió los servicios profesionales del suscrito para obtener el pago de las sumas adeudadas por la Quiebra Soc. Industria Tintorera Maipú Ltda..
 - 5.- Después de diversas conversaciones con funcionarios de la Sindicatura a cargo de la quiebra y con el propio Sr. Valdivieso, de las cuales inferí una razonable seguridad de obtener el pago de lo adeudado, fundada en razones de orden legal y moral que, en nuestra opinión, eran incuestionables, me impuse, con verdadera sorpresa, que la Sindicatura había procedido a presentar una cuenta general de administración, según la cual el saldo del producido de la enajenación de la unidad económica y otros bienes de la quiebra, se ponía in
- //.

1.- Los resultados de la encuesta de opinion en los servicios de la administracion, realizada en el mes de mayo de 1959, demuestran la necesidad de la reforma de la estructura de la administracion, en particular en lo que respecta a la organizacion de los servicios de apoyo y de control, y a la eliminacion de las funciones redundantes y superfluas.

2.- El estudio de fondo de la encuesta de opinion en los servicios de la administracion, realizado en el mes de mayo de 1959, demuestran la necesidad de la reforma de la estructura de la administracion, en particular en lo que respecta a la organizacion de los servicios de apoyo y de control, y a la eliminacion de las funciones redundantes y superfluas.

3.- Para el estudio de fondo de la encuesta de opinion en los servicios de la administracion, se debe tener en cuenta que el estudio de fondo de la encuesta de opinion en los servicios de la administracion, realizado en el mes de mayo de 1959, demuestran la necesidad de la reforma de la estructura de la administracion, en particular en lo que respecta a la organizacion de los servicios de apoyo y de control, y a la eliminacion de las funciones redundantes y superfluas.

4.- Para las instituciones de la administracion, se debe tener en cuenta que el estudio de fondo de la encuesta de opinion en los servicios de la administracion, realizado en el mes de mayo de 1959, demuestran la necesidad de la reforma de la estructura de la administracion, en particular en lo que respecta a la organizacion de los servicios de apoyo y de control, y a la eliminacion de las funciones redundantes y superfluas.

5.- Despues de diversas conversaciones con funcionarios de la administracion, se debe tener en cuenta que el estudio de fondo de la encuesta de opinion en los servicios de la administracion, realizado en el mes de mayo de 1959, demuestran la necesidad de la reforma de la estructura de la administracion, en particular en lo que respecta a la organizacion de los servicios de apoyo y de control, y a la eliminacion de las funciones redundantes y superfluas.

íntegramente a disposición del Ministerio de Economía.- La aprobación de la cuenta general de administración, en la forma planteada por la Sindicatura, cerraba una importante vía procesal en defensa de los legítimos derechos de mi cliente.-

6.- Frente a esta situación, conversé con el Sr. Síndico Nacional haciéndole ver lo que estaba ocurriendo. Me manifestó entonces que, en su opinión, no habría inconveniente para pagar lo adeudado a mi representada, haciendo en todo caso la salvedad que tal pago debía contar con la aprobación del Ministerio de Economía, aprobación para la que, dado el modus operandis acordado entre la Sindicatura y Ministerio de Economía, estimaba que no habría inconveniente. Quedamos entonces que le plantearía el asunto por escrito, insistiéndole reiteradamente que por estar corriendo el plazo para aprobar la cuenta general de administración era menester un pronunciamiento rápido, pues si así no ocurriese me vería en la necesidad de objetarla. Mediante carta de fecha 1°. de Abril, ingresada en la Sindicatura el día siguiente, hice el planteamiento por escrito, según lo acordado.

7.- Como el plazo para objetar la cuenta vencía el día 7 de Abril, me preocupé a diario del asunto. Por propia indicación del Sr. Síndico Nacional, conversé con el Sr. Subsecretario de Economía don Pedro Pizarro quién, si bien me expresó su aquiescencia en principio, me señaló que debía contar con la opinión de su asesor el ingeniero don Luis Fuentealba, persona con la cual también conversé en dos oportunidades, pero que, en atención a los aspectos jurídicos propios del asunto, pidió la opinión de la asesora legal del Ministerio doña Ximena del Pozo, con quién también conversé. En definitiva, estimo que el asunto que específicamente había planteado, en mi comunicación del día 1°. de Abril, se complicó con la cuestión -de interés particular para el Ministerio de Economía- relativa a la rendición de cuentas del administrador Sr. Valdivieso.-

8.- Llegado el plazo fatal para objetar la cuenta sin tener respuesta alguna a mi petición, me ví en la necesidad, por un elemental deber profesional, de plantear ante el tribunal diversas cuestiones relativas al procedimiento empleado para rendir la cuenta general de administración. Personalmente hice presente al Sr. Síndico Nacional, por la vía telefónica, y al abogado asesor a cargo de la quiebra -don Jorge Aguiñar-, que las incidencias formuladas fueron motivadas exclusivamente por la falta de respuesta a mi petición y que, por cierto, tan pronto recibiera la respuesta favorable me desistiría de ellas.-

9.- Así transcurrió gran parte del mes de Abril, hasta que el día 29, atendiendo una petición del Sr. Secretario de Legislación, Comandante don Mario Duvauchelle, conversé con la Srta. Ministro. Muy en síntesis, debo recordar

///.



Archivo
Nacional
de Chile

El presente es el resultado de los trabajos de la Comisión de la
Comisión General de Asesoría y de la Comisión de Asesoría
que se han reunido en la ciudad de Santiago de Chile, el día
de agosto de 1964.

1.- Frente a esta situación, conviene que el Sr. Ministro
de la Presidencia, en su calidad de Presidente de la Comisión
General de Asesoría, se reúna con los señores Ministros
de la Presidencia, de Justicia, de Educación, de Fomento,
de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones, de
Salud, de Agricultura y Fomento, de Minería, de Defensa
y de Relaciones Exteriores, para que se reúnan y se
discutieran los puntos que se indican a continuación.
Con respecto a la Comisión de Asesoría, se sugiere que
se reúna con el Sr. Ministro de la Presidencia, con el Sr.
Ministro de Justicia, con el Sr. Ministro de Educación,
con el Sr. Ministro de Fomento, con el Sr. Ministro de
Obras Públicas, con el Sr. Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones, con el Sr. Ministro de Salud, con el
Sr. Ministro de Agricultura y Fomento, con el Sr. Ministro
de Minería, con el Sr. Ministro de Defensa y con el Sr.
Ministro de Relaciones Exteriores.

2.- Con el fin de poder dar cumplimiento a lo que se
indica en el inciso 1.º, se sugiere que el Sr. Ministro
de la Presidencia, en su calidad de Presidente de la Comisión
General de Asesoría, se reúna con los señores Ministros
de la Presidencia, de Justicia, de Educación, de Fomento,
de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones,
de Salud, de Agricultura y Fomento, de Minería, de Defensa
y de Relaciones Exteriores, para que se reúnan y se
discutieran los puntos que se indican a continuación.
Con respecto a la Comisión de Asesoría, se sugiere que
se reúna con el Sr. Ministro de la Presidencia, con el Sr.
Ministro de Justicia, con el Sr. Ministro de Educación,
con el Sr. Ministro de Fomento, con el Sr. Ministro de
Obras Públicas, con el Sr. Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones, con el Sr. Ministro de Salud, con el
Sr. Ministro de Agricultura y Fomento, con el Sr. Ministro
de Minería, con el Sr. Ministro de Defensa y con el Sr.
Ministro de Relaciones Exteriores.

3.- Dado que el Sr. Ministro de la Presidencia, en su
calidad de Presidente de la Comisión General de Asesoría,
se reúne con los señores Ministros de la Presidencia,
de Justicia, de Educación, de Fomento, de Obras Públicas,
de Transportes y Telecomunicaciones, de Salud, de Agricultura
y Fomento, de Minería, de Defensa y de Relaciones Exteriores,
se sugiere que el Sr. Ministro de la Presidencia, en su
calidad de Presidente de la Comisión General de Asesoría,
se reúna con los señores Ministros de la Presidencia,
de Justicia, de Educación, de Fomento, de Obras Públicas,
de Transportes y Telecomunicaciones, de Salud, de Agricultura
y Fomento, de Minería, de Defensa y de Relaciones Exteriores,
para que se reúnan y se discutan los puntos que se
indican a continuación.

4.- Al transcurrir un tiempo del mes de agosto, se
reunirá la Comisión General de Asesoría, con el Sr. Ministro
de la Presidencia, con el Sr. Ministro de Justicia, con el Sr.
Ministro de Educación, con el Sr. Ministro de Fomento,
con el Sr. Ministro de Obras Públicas, con el Sr. Ministro
de Transportes y Telecomunicaciones, con el Sr. Ministro
de Salud, con el Sr. Ministro de Agricultura y Fomento,
con el Sr. Ministro de Minería, con el Sr. Ministro de
Defensa y con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.



que la Srta. Ministro me hizo ver que las incidencias planteadas por mi representada en la Quiebra Industria Tintorera Maipú habían creado una situación inconveniente para el desarrollo de la labor de la Sindicatura, sobre todo en su relación con el Ministerio de Economía, pidiéndome que buscara el modo de poner término a este asunto y asegurándome enfáticamente que lo adeudado a mi representada sería pagado. Le reitéré que me había visto realmente forzado a plantear la cuestión judicial que le preocupaba pero, contando por primera vez con una declaración responsable de que se atendería favorablemente mi petición, procedería a poner término al asunto de común acuerdo con la Sindicatura.

10.- De inmediato conversé con el Sr. Síndico Nacional y, a petición suya, convine con el Abogado Jefe de la Sindicatura Metropolitana, don Nelson Contador, los términos de los escritos de desistimiento, que a mi requerimiento, fueron firmados por el Gerente General de la Financiera Fintesa. Dichos escritos los remití al Sr. Síndico Nacional con carta de fecha 17 de Mayo último, copia de la cual adjunto.

11.- No obstante el tiempo transcurrido no se ha dado respuesta a ninguna de las comunicaciones que he dirigido al Sr. Síndico Nacional, con fechas 1º. de Abril y 17 de Mayo del año en curso.-

12.- En conversación telefónica del día 24 de Junio, el Sr. Síndico Nacional me manifestó que no obstante tener plena conciencia del compromiso de la Srta. Ministro, se encontraba imposibilitado de actuar debido a la falta de pronunciamiento del Ministerio de Economía. Por otra parte, en el Ministerio de Economía se me ha informado que la solución propuesta al Sr. Síndico Nacional -cuyos términos desconozco-, había sido rechazada por éste. Al parecer, se ha producido discrepancias de criterios en perjuicio directo de mi representada.

13.- Frente a la situación producida y en resguardo de mi responsabilidad profesional, no me cabe otra alternativa que volver a plantear la cuestión en el ámbito judicial. No es ésta, por cierto, la oportunidad de plantear los fundamentos jurídicos de las acciones que competen a mi cliente.-

14.- En todo caso, es indudable que la intervención personal de la Srta. Ministro de Justicia permitirá solucionar este asunto, del mismo modo que lo había logrado al actuar personalmente el día 29 de Abril último.-

SANTIAGO??Junio 9 de 1982.

Exequiel Sagredo Foncea

que la Sala. Habiendo se hizo ver por los señores ministros que el
procedimiento en la causa de los señores ministros de la Sala de lo Criminal
estaba incompleto por el hecho de no haberse presentado el expediente
de la causa de los señores ministros de la Sala de lo Criminal, y
que habiendo el caso de haberse tratado a una causa y no a otra, y
teniendo que lo referido a un expediente de una causa, se refirió
que se había visto realmente referido a pleitos de causas, y que
lo referido por tanto, con lo que se ve que los señores ministros
debe de que se acuerde favorablemente en petición, y se acuerda a favor
fianzas al caso de otra causa con la Sala de lo Criminal.

10.- De instrucción acordada con el Sr. Ministro General y a petición
de los señores ministros de la Sala de lo Criminal, se acordó
que los señores ministros de la Sala de lo Criminal, que a su
mando, fueron enviados por el General de la Sala de lo Criminal,
dicho expediente se refirió al Sr. Ministro General con fecha 17
de Mayo último, copia de la cual sigue.

11.- En cuanto al tiempo transcurrido no se ha dado respuesta a ninguna
de las comunicaciones que se dirigió al Sr. Ministro General, con fecha
1.º de Mayo y 17 de Mayo del año en curso.

12.- En consecuencia de lo que se ha visto, el Sr. Ministro General
debe de acordar que no obstante que se ha acordado que se
de la Sala de lo Criminal, en consecuencia de lo que se ha
la Sala de lo Criminal, en consecuencia de lo que se ha
en el Ministerio de Justicia, en consecuencia de lo que se ha
es al Sr. Ministro General, copia de las mismas se refirió
esta por parte. Al parecer, se ha producido deterioración de algunos
en particular de los referidos.

13.- Frente a la situación producida y en consecuencia de lo que se ha
de profesional, no se debe dar alternativa que valga a pleitos. La
gestión en el ámbito judicial. En consecuencia, por tanto, se acordó
de pleitos los referidos peticiones de las causas que se acordó a
oficiales.

14.- En consecuencia, se refirió que la instrucción general de la Sala
Ministerio de Justicia, en consecuencia de lo que se ha
lo había referido al actual procedimiento el día 17 de Mayo último.

SECRETARÍA DE JUSTICIA 9 de 1973

Excmo. Sr. Ministro General



Archivo Nacional de Chile

Co
d
PED
Su
Fon
lu

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, likely the content of a letter or official document.



*Copia de lo visto -
Hecho a la Subsecretaría*
PEDRO PIZARRO BALTAZ
*Subsecretario de Economía,
Fomento y Reconstrucción*
Archivo Nacional de Chile
en su fuero
34
República de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



RES. N° _____/

MAT.: Remite antecedentes,
Tintorera Maipú.

SANTIAGO, 20 JUL 1982

DE: SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

De acuerdo a lo solicitado, tengo el agrado de remitir a Ud. los documentos que a continuación detallo:

- Formulario de Pagos de Tesorería N° 444581
- Comprobante de Egreso N° 638
- Ord. N° 1036 de 30.06.82, del Síndico Nacional de Quiebras a Subsecretario de Economía.
- Ord. N° 4775 de 28.06.82, del Ministro de Economía a la Srta. Ministro de Justicia.
- Ord. N° 4774 de 28.06.82, del Subsecretario de Economía al Sr. Síndico Nacional de Quiebras.
- Ord. N° 3321 de 23.06.82, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado al Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Res. N° 156 de 08.06.82, del Ministro de Economía a la Srta. Ministro de Justicia.
- Ord. N° 4018 de 04.06.82, del Subsecretario de Economía al Sr. Mauricio Flisfish, Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Comprobante de Ingreso N° 092 con Depósito de fecha 31.05.82 - Banco del Estado de Chile.
- Ord. N° 866 de 27.05.82, del Síndico Nacional de Quiebras al Sr. Subsecretario de Economía.
- Ord. N° 2391 de 29.04.82, del Ministro de Economía, al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Memorandum N° 76 de 23.04.82, del Asesor Jurídico del Ministerio de Economía al Sr. Subsecretario de Economía.
- Ord. N° 1796 de 25.03.82, del Síndico de Quiebras - Metropolitano al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Saluda a Ud.,



PEDRO PIZARRO BALTZ
Subsecretario de Economía, Fomento
y Reconstrucción



Archivo
Nacional
de Chile

Imprenta Antecedente
Imprenta Mayor

SANTIAGO, 20 JUL 1982

DE: SUBSECRETARÍO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
A: SR. A. SUBSECRETARÍO DE JUSTICIA

De acuerdo a lo solicitado, tengo el agrado de remitir a Ud. los documentos que a continuación detalló:

- Formulario de Pagos de Tesorería N.º 444281
- Comprobante de Pagos N.º 023
- Ord. N.º 1020 de 20.00.82, del Síndico Nacional de Quilbras y Subsecretaría de Economía
- Ord. N.º 4775 de 22.00.82, del Ministro de Economía y la Srta. Ministra de Justicia
- Ord. N.º 4774 de 22.00.82, del Subsecretario de Eco
- nomia al Sr. Síndico Nacional de Quilbras.
- Ord. N.º 2221 de 22.00.82, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado al Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Res. N.º 120 de 02.00.82, del Ministro de Economía y la Srta. Ministra de Justicia
- Ord. N.º 4018 de 04.00.82, del Subsecretario de Eco
- nomia al Sr. Mauricio Pizarro, Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Comprobante de Impreso N.º 097 con depósito de fecha 21.05.82 - Banco del Estado de Chile.
- Ord. N.º 800 de 21.05.82, del Síndico Nacional de Quilbras al Sr. Subsecretario de Economía.
- Ord. N.º 2281 de 22.04.82, del Ministro de Economía al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Memorandum N.º 26 de 22.04.82, del Asesor Jurídico del Ministerio de Economía al Sr. Subsecretario de Economía.
- Ord. N.º 1790 de 22.05.82, del Síndico de Quilbras Metropolitanas al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Saluda a Ud.



FERNANDO PIZARRO BARRERA
Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción



SERVICIO DE TESORERIAS

INGRESOS FISCALES PAGOS DIRECTOS

FOLIO

07

N° 44-581

10

(Ver instrucciones al dorso)

RUT

02

60.701.000-5

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Razon Social o Apellido Paterno

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Calle

TEATINOS

N°

120

Edificio

Piso 10° Of. 28 725580-324

Teléfono

N°

Comuna

STGO.

DESCRIPCION: Devolución de fondos al Giro Provisorio Quiebra Tintorería Maipú Ltda

M. Of. Ord. N°1796 de 25.3.82

CONCEPTO	COD	VALOR	CONCEPTO	COD	VALOR
Impuestos de Bienes y Servicios girados por la Superintendencia de los Electricistas y de Telecomunicaciones.	113		Descuentos sobre sueldos, salarios y pensiones.	128	
Plusvalías de Acciones y otras Rentas de Inver.	117		Impuesto Único, sueldos, Salarios y Pensiones.		
Plusvalía sobre la venta de autos automotrices. N° 294, de 1980.	201		Fondo Seguro Social Empleados Privados.	407	
Plusvalías Sociedades Anónimas. N° 291, de 1981.	231		Fondo Único de Prestaciones Familiares.	411	
Plusvalías Activos Fijos, de Inmuebles, Bienes Muebles.	241		Fondo de Previsión de Vejez y N° 15.285.	411	
Plusvalías sobre el Fideicomiso de Inmuebles.	244				
Plusvalías sobre el Fideicomiso de Inmuebles.	244				
Plusvalías sobre los valores del Fideicomiso ordenados por disposiciones de la Superintendencia de Bancos.	244				
Plusvalías y del Fideicomiso por pagos ordenados por la Superintendencia de Bancos.	244				
Plusvalías aplicadas por los Fideicomisos de Inmuebles y Bienes Muebles.	244				
Plusvalías recaudadas por el Sector Público.	270	21.350.000.-			
Plusvalías y prescripciones.	281				
Plusvalías de las Disposiciones Atrib. 97.	281				
			TOTAL	101	21.350.000.-

Veintidós millones, trescientos cincuenta mil pesos, 00/100.-

FECHA VENCIMIENTO

MES AÑO



Fecha Cancelación

Firma y Timbre



- ANT : 1) Balance General del 31 de Octubre de 1981 Bakovic y Balic.
 2) Fotocopia de Oficio Ord. N° 866, de la Sindicatura de Quiebras, de 7 de Mayo de 1982.
 3) Seis copias de cartas de este Ministerio.
 4) Boleta de honorarios de Bakovic y Cia. Ltda.

MAT : Continuidad de giro de Tintorera Maipú Ltda.

SANTIAGO, 4 JUN. 1982

DE : SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SR. MAURICIO FLISFISCH, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Calle Teatinos N° 220
Santiago

Cúpleme remitir a US. el Balance General realizado por la firma Bakovic y Balic corresponsales de Ernst y Whinney, que cubre hasta el 31 de Octubre de 1981 y la correspondiente boleta de honorarios, de esa sociedad por tal trabajo.

Distribución

- Oficina de Partes (Archivo)
 - Asesoría Jurídica.
- los siguientes documentos:

Asimismo, envío a US. fotocopia de

1. - Oficio N° 866, de 27 de Mayo de 1982, de la Sindicatura General de Quiebras, mediante el cual se expresa que el 3er. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, - por resolución de fecha 26 de Mayo próximo pasado, tuvo por aprobada la cuenta general de administración de la quiebra.

2. - Seis cartas dirigidas a Instituciones Financieras en las que este Ministerio autoriza a la Administración de la Continuidad de Giro Tintorera Maipú para obtener créditos con la garantía de letras de clientes de dicha Industria.



1981

- 1) Datos de los trabajos realizados en el período de octubre de 1981 a febrero de 1982.
 - 2) Datos de los trabajos realizados en el período de marzo de 1982 a mayo de 1982.
 - 3) Datos de los trabajos realizados en el período de junio de 1982 a agosto de 1982.
 - 4) Datos de los trabajos realizados en el período de septiembre de 1982 a noviembre de 1982.
- MAT y Compañía de gas de Yumbay
para el período 1982.

SANTIAGO, 27 de Julio de 1982

DE : SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
SEGURIDAD

A : SR. MAURICIO PÉREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE DEFENSA DEL ESTADO
Calle Teófilo N° 220
Santiago

Señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado: Con respecto a los trabajos realizados por la firma Borevic y Ballesteros en el período de octubre de 1981 y la responsabilidad de los trabajos, de ser necesario por tal trabajo.

Atentamente, envío a Ud. los datos de los siguientes documentos:

1. - Oficio N° 866, de 27 de Mayo de 1982, de la Subsecretaría General de Fomento, mediante el cual se autoriza que el Sr. Jorge Civil de Mayor Casella de Santiago, por resolución de fecha 26 de Mayo último pasado, tuvo que haber sido la única persona autorizada de la empresa.

2. - Seis cartas dirigidas a las Compañías Financieras en las que este Ministerio autoriza a la Administración de la Compañía de Gas Teófilo para sus relaciones con la garantía de las cuentas de clientes de dicha industria.



A lo anterior cabe agregar, que adjunto al oficio precedentemente aludido, la Sindicatura puso a disposición de esta Secretaría de Estado la suma de \$ 21.350.000 que corresponde abonar a la de \$ --- 37.000.000 que, facilitó el Tesoro Público, cantidad que fue depositada en la cuenta corriente Subsidiaria de la Unica Fiscal a nombre de esta Subsecretaría.

En atención a que este Ministerio se encuentra moralmente obligado a responder por los -- créditos contraídos por la Administración de la Continuidad de Giro de la especie, ruego a US. se sirva tener a bien ordenar el estudio, para los efectos de instruir a esta Secretaría de Estado, sobre la posibilidad de hacerlo en forma legal.

Finalmente, someto a la consideración de US. resolver sobre quien debe pagar los honorarios de la sociedad Bakovic y Cia. Ltda. y los demás créditos señalados anteriormente.

Saluda atentamente a US.,

PEDRO PIZARRO BALTZ
SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

XdelP/
YRJ/lmg. -3.06.82. -

Distribución:

- Oficina de Partes (Archivo)
- Asesoría Jurídica.



... de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría

El informe a que se refiere
... el informe de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría

Finalmente, como a la cual
... el informe de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría
... el informe de la Comisión de Asesoría

... el informe de la Comisión de Asesoría

[Faint signature]

PEDRO PIÑARRO BALDI
SECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

X-117
YR/1967-2-06-22

División de Asesoría
- Oficina de Fomento (Asesoría)
- Asesoría Jurídica



Archivo
Nacional
de Chile

INSTITUCION SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

COMPROBANTE DE INGRESO

SANTIAGO, 31 de MAYO de 19 82

RECIBI SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

Suma de Veintidós millones, trescientos cincuenta mil pesos, 00/100.-

Por lo siguiente:

PORMENORES	CANTIDAD	IMPUTACION	
		Presupuestaria	Contable
Depósito cheque N°893049 del Bco. de Chile, correspondiente a devolución de fondos entregados al Giro Provisorio por este Ministerio. Quiebra TINTORERA MAIPU LTDA.	21.350.000,00 #####		

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
 COMPROBANTE DEPOSITO CUENTAS CORRIENTES
 CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS

Nº de Docum. _____

QUEDA ABONADO EN LA CUENTA CORRIENTE

Nº 577 122-2

RESUMEN DEPOSITO \$			
1			
2			
3	21.350.000	=	
4			
5			
T	21.350.000	=	

de Subsecretaría de Economía, F. y R.
 la cantidad de veintidós millones, trescientos cincuenta mil pesos m/l.

Firma del Depositante: [Firma]

FECHA		
día	mes	año
31	05	82

Depositado por Magdalena Rodríguez Tobar
 Domicilio Maipú

Este comprobante deberá llevar el timbre de Caja del Banco.

AUTORIZADO
 SLIB-JEF
 PRESUPUESTOS
 Contador

Pagado en efectivo o con cheque N.º _____

Firma del Interesado
 Carnet

Asesoría Jurídica

JUSTICIA
16291 - 29.06.82
OFICINA DE PARTES
ORD. N°

4775 /



ANT.: Ord. N° 3321, de 23.06.82, del Consejo de Defensa del Estado.

MAT.: Remite copia de oficio de antecedentes.

SANTIAGO, 28 JUN. 1982

SANTIAGO, 28 JUN 1982

DE: MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA DEFENSA DEL ESTADO

Folio Res. N° 162
Fecha 29.6.82
SUBSECRETARIA

Me es grato remitir a US. copia del informe emitido por el Consejo de Defensa del Estado en relación al pago de deudas contraídas por la Administración de la Continuación de Giro de Tintorera Maipú - Ltda., respecto de la cual este Ministerio informara a US., en detalle, mediante oficio Res. N° 156, de 8 de Junio próximo pasado.

Asimismo, adjunto copia de oficio enviado con esta fecha, al Señor Síndico Nacional de Quiebras.

Saluda atentamente a US.,

[Handwritten signature]
ROBERTO VERDUGO GORMAZ
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subrogante



XdelP/pcc
28/6/82

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Economía
- Asesoría Jurídica y Partes

RE
M
CONSEJO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
DESENVOLUPAMIENTO Y RECONSTRUCCION
SECRETARÍA MINISTERIAL

Asesoría Jurídica

4775



AVT.: Remite copia de oficio de antecedentes.
AVT.: Remite copia de oficio de antecedentes del Consejo de Defensa del Estado.
AVT.: Remite copia de oficio de antecedentes.

SANTIAGO, 28 JUN 1982

DE: MINISTERIO DE ECONOMIA, DESENVOLUPAMIENTO Y RECONSTRUCCION

A: SENA, MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría
C.P. 2.9.82
Folio No. 165

Me es grato remitir a Ud. copia del informe emitido por el Consejo de Defensa del Estado en relación al pago de deudas contraídas por la Administración de Giro de Tintorería Majid - Ltda., respecto de la cual este Ministerio informó a Ud. en dicho oficio N° 1564 de 8 de Junio próximo pasado.

Asimismo, adjunto copia de oficio enviado, con esta fecha, al Señor Síndico Nacional de (nuevas).

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO VELINCO GEMAS
Ministro de Economía, Desarrollo y Reconstrucción
Subrogante



28/6/82

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Economía
- Asesoría Jurídica y Partes



Archivo Nacional de Chile

3321

GOC.-

ORD.: N° _____

ANT.: Oficios 2391 y 4018

MAT.: Informa sobre pago
de deudas pendientes.

SANTIAGO, 23 JUN 1982

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A : SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.-

1.- Mediante el último de los oficios a que se refiere el rubro antecedentes se ha solicitado a este Consejo que informe sobre la posibilidad legal de efectuar determinados pagos de deudas contraídas por la Administración de la Continuidad de Giro de Tintorería Maipú Limitada.

2.- Sobre el particular cabe hacer presente que, no obstante, que en el oficio que se contesta no se señalan las Instituciones que serían acreedoras de la Continuidad de Giro Tintorería Maipú Limitada, se han adjuntado a los antecedentes fotocopias de cartas dirigidas a Finansur S.A., Financiera Fintesa, Financiera Mediterraneo, Banco Continental, Banco de Crédito e Inversiones y al Banco del Estado, en las cuales, con excepción de la última, se autoriza a la Administración del Giro para solicitar financiamiento avalado por letras de clientes de Ind. Tintorera Maipú Ltda., en las condiciones en que usualmente esas Instituciones otorgan ese tipo de operaciones. En la autorización concedida para contratar una línea de crédito en el Banco del Estado el Ministro de Economía de la época, General Rolando Ramos, garantizó a ese Banco, el pago de las obligaciones que el Administrador contrajera.

3.- Debe tenerse presente que la Continuidad de Giro de la Sociedad "Industria Tintorera Maipú Limitada" se dispuso por Decreto



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.- Mediante el oficio de los señores...
Tiene el primer antecedente...
sobre la posibilidad...
por la Administración de la Compañía de Giro de Intercambio...
Materia tratada...
2.- Sobre el particular...
obstáculo, que en el oficio...
nos que están...
nada, se han...
das a...
Continental, Banco de Crédito e Inversiones y al Banco del Estado, en
las cuales, con...
del Giro para...
por Intercambio...
Instituciones...
ceder para...
nista de...
Banco, en...
3.- Debe...
de la Sociedad "Industria Intercambio..."



to N° 615 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 30 de Octubre de 1979, en el cual, en su artículo segundo, se designó Administrador del Giro de la antes indicada unidad económica, a don Jorge Arturo Valdivieso Brieba y que, entre las facultades concedidas no figuraba la de contratar mutuos u otro tipo de empréstitos, en el mercado financiero. En el antes aludido Decreto se dispuso expresamente que toda otra facultad no comprendida en dicho decreto debería otorgarse al Administrador mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (art. 5 Decreto N° 615).

4.- A lo anteriormente expuesto cabe agregar que la Continuidad del Giro es de cuenta y riesgo de todos los acreedores (inciso 4° art. 11 D.L. 1509) y que los dineros que para la Continuidad del Giro se proporcionen al Administrador debe ser recuperados con cargo a los bienes del fallido, afectos a la Continuidad del Giro y ellos gozan de la preferencia establecida en el inciso final del art. 130 de la Ley de Quiebras (inciso 3° art. 14 D.L. 1509), todo lo cual hace pensar que el único que puede disponer el pago de los créditos que se adeudan es el Sindico de la quiebra, si el lo estima legalmente procedente, ya que representa tanto los intereses generales de los acreedores, en lo concerniente a la quiebra y representa también los derechos del fallido, en cuanto puedan interesar a la masa (art. 21 Ley de Quiebras).

Lo expuesto es cuanto puedo informar a Ud. al tenor del oficio a que se refieren estos antecedentes.

Saluda atte. a Ud.



Mauricio Flisfisch Elberg
MAURICIO FLISFISCH ELBERG
PRESIDENTE
Consejo de Defensa del Estado



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
F. RES. 162 MRO/epr
07.07.82

RES. N° 162/295.- /

ANT. Su oficio N° 4775, de 28 de junio de 1982.

MAT. Acusa recibo . /

SANTIAGO, - 9 JUL. 1982

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N° 4775, de fecha 28 de junio de 1982, por el cual V.S. tuvo a bien remitir copia del informe emitido por el Consejo de Defensa del Estado en relación al pago de deudas contraídas por la Administración de la Continuación de Giro de Tintorería Maipú Ltda., adjuntando, además, copia del oficio N° 4774, dirigido al señor Síndico Nacional de Quiebras, de fecha 28 de junio de 1982.

Saluda atentamente a V.S.,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Ministro de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Síndico Nacional de Quiebras
- División Jurídica
- Partes
- Archivo (2)



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
F. RES. 162 MRO/epi
07.07.82

RES. N° 162/582

ANT. Su oficio N° 4775, de 28 de junio de 1982.

MAT. Acusa recibo.

SANTIAGO, - 9 JUL 1982

A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.
DE : MINISTRO DE JUSTICIA

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N° 4775, de fecha 28 de junio de 1982, por el cual V.S. tuvo a bien remitir copia del informe emitido por el Consejo de Defensa del Estado en relación al pago de deudas contraídas por la Administración de la Continuación de Giro de Tintorería Mat. de Ltda., adjuntando, además, copia del oficio N° 4774, de fecha 28 de junio de 1982, al señor Síndico Nacional de Quiebras.

Saluda atentamente a V.S.,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Ministro de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Síndico Nacional de Quiebras
- División Jurídica
- Partes
- Archivo (2)



Archivo Nacional de Chile

1434 F:162

Sr. Sindico Nacional

ORD.S. M. OFICIO N° 1796

Fiscalia
OHMAT:-Informa en quiebra INDUSTRIA TINTORE-
RA MAIPU LTDA. Rol S.M. N°5965.

.82

SANTIAGO, Marzo 25 de 1982

DE: SINDICO DE QUIEBRAS METROPOLITANO
A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

1.- Como es de conocimiento de V.S., el Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de esta ciudad, por resolución de 21 de Agosto de 1979, declaró en quiebra a "INDUSTRIA TINTORERA MAIPU LTDA", domiciliada en calle Juana Weber de Amunátegui N°4864, de Maipú.

2.- Por Decreto N°615, de 30.10.79, esa Secretaría de Estado dispuso la continuación del giro ordinario de la sociedad antes indicada, designándose Administrador a don Jorge Arturo Valdivieso Brieba, quien asumió su cargo con las facultades que expresamente se señalaron en el Decreto N°615, ya aludido.

2.1.-Posteriormente, por Resolución S.N. N°340, de 13.12.79, se confirmó la declaración de Unidad Económica de los bienes ubicados en la dirección mencionada en el párrafo 1°.

3.- Ahora bien, para el normal desarrollo de las actividades de la continuación del giro, ese Ministerio proveyó de fondos al señor Administrador por la suma de \$37.000.000.-

4.- Posteriormente, con motivo de la licitación de la Unidad Económica, ingresaron \$25.155.000.-, debiéndose descontar la suma de \$3.805.000.-, por concepto de gastos de administración y pagos administrativos D.Ley N°1.509, quedando un saldo de \$21.350.000.-, que actualmente se encuentra a disposición de ese Ministerio, para lo cual me permito solicitar a V.S. las instrucciones pertinentes.

Saluda Atte. a V.S.

JOSE ASTABURUAGA EGUIGUREN
Sindico de Quiebras Metropolitano

DISTRIBUCION

- AL SEÑOR
- ROLANDO RAMOS MUÑOZ
- GENERAL DE BRIGADA
- MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
- PRESENTE
- Archv.secret.

Archivo
Nacional
de Chile

1953

1953

1953

1953

1953

1953

1953

1953

1953



1953

1953



Archivo Nacional de Chile

ANT : Carpeta con los antecedentes sobre continuidad de giro or dinario de Industria Tintore ra Maipú Limitada.-

MAT : Solicita intervención de ese Consejo de Defensa del Estado.-

SANTIAGO, 29 ABR. 1982

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Me es grato dirigirme a US. a fin de solicitarle, si lo tiene a bien, disponer el estudio de la acción que corresponda en el caso que se plantea en el Memorandum N° 76, de 1982, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en contra del Administrador Provisorio que en él se señala.-

Todo lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° N° 4 de la Ley Orgánica del Consejo de su digno cargo, decreto ley N° 2573, de 1979.

Saluda atentamente a US.,

LUIS DANUS COVIAN
BRIGADIER GENERAL
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

YRJ/lrg.-23.04.82.-

c.c. Partes
Jurídica.-

DISTRIBUCION:

- Sr. Subsecretario de Economía (Don Pedro Pizarro B.)
- Fiscalía
- Secretaría
- Archivo
- Contabilidad



2001

Asesoría Jurídica

Carta con los antecedentes
sobre contenido de papeles
libros de la biblioteca
de la casa.

Carta de recomendación de
Luis Barros Oyarce al Sr.
Luis Barros Oyarce.

SANTIAGO, 28 ABR 1972

SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
A
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DEL ESTADO

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de
solicitarle, al igual que a Ud., el envío de la copia
de los papeles que se encuentran en el expediente N° 70,
de la Asesoría Jurídica de esta Secretaría, en virtud del
Mantenimiento Provisional que en él se señala.

Todo lo anterior, ha conformidad a lo
dispuesto en el artículo 1° N° 4 de la Ley Orgánica del Consejo de
su digno cargo, decreto ley N° 1271, de 1972.

Queda atento a Ud.

LUIS BARROS OYARCE
ENCARGADO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN

YRL/DA-22.04.72

C.C. Barros
Jurídica

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

AV.

S.N. OF. ORD. N° 866 /

Prov.
Fisc. N°189

ANT.: S.M. Of. Ord. N°1796, de
25.3.82.

REF.: Obra. TINTORERA MAIPU LTDA.

MAT.: Remite documento que señala.

SANTIAGO, Mayo 27, 1982

DE : SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

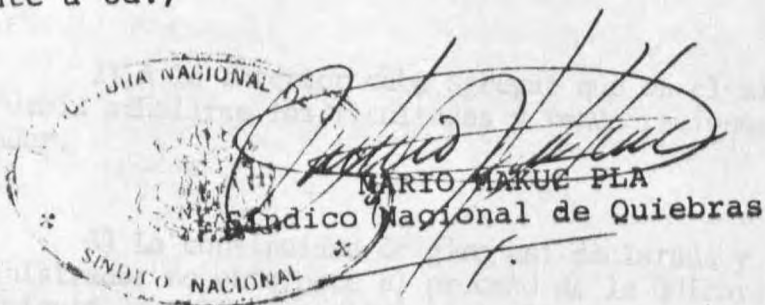
A : SR. SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
DON PEDRO PIZARRO BALTZ

En relación a la quiebra de la referencia, el Síndico Nacional que suscribe viene en informar a Ud. lo siguiente:

Por resolución de fecha 26 de Mayo de 1982 del 3er. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, se tuvo por aprobada la Cuenta General de Administración en la quiebra en comento, con lo cual concluye el procedimiento relativo a la tramitación civil de ésta.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional viene en remitir a Ud. cheque N°893049 del Banco de Chile, girado en favor del Ministerio de Economía, por la suma de \$21.350.000.-, cantidad que había sido puesta a disposición de ese Ministerio, según oficio individualizado en el antecedente, en aplicación de lo preceptuado en el inciso 4° del art. 14 del D.L. 1.509 de 1976.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO MARUC PLA
Síndico Nacional de Quiebras

DISTRIBUCION:

- Sr. Subsecretario de Economía
Don Pedro Pizarro B.
- Fiscalía
- Secretaría
- Archivo
- Contabilidad

ASC/mbs



Archivo
Nacional
de Chile

Asesoría Jurídica

MEMORANDUM N° 76 /

REF.: Informa sobre aspecto legal de Administración Provisoria de Unidades Económicas declaradas en continuidad de giro por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.-

SANTIAGO, 23

DE : ASESOR JURIDICO

A : SR. SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Sobre la materia en referencia, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

I.- PARTE GENERAL.-

- 1) En virtud de lo dispuesto en el D.L. 1509, de 1976, este Ministerio podía por decreto supremo, disponer la continuidad de giro de Unidades Económicas comprendidas dentro del activo de una quiebra, y designar al Administrador de ella, pudiendo girar los fondos necesarios para permitir la continuidad que se tratare y ponerlos a disposición del Administrador.
- 2) A lo anterior cabe agregar que en el mismo acto administrativo debía señalarse las facultades y remuneraciones del aludido Administrador.
- 3) La continuidad de giro así declarada y el nombramiento del Administrador no entorpece el proceso de la quiebra como tampoco el procedimiento de la enajenación, ni implica el embarazo de las atribuciones y facultades que privativamente la ley le asigna al Síndico y que se ejercen sin perjuicio del citado nombramiento.
- 4) De otra parte, y de acuerdo con el texto y el espíritu del D.L. 1509 aparece claro que el Administrador de los bienes de la quiebra es el Síndico, correspondiéndole al Administrador del giro ordinario la sola gestión del proceso productivo o de servicios de la empresa fallida, en su caso.

2.-

5) De lo anterior, se infiere que corresponde al Síndico, de acuerdo al artículo 21 N° 19 en relación con Título X, en especial su párrafo 2°, todos de la Ley de Quiebras, hacer los repartos de fondos en la forma y orden de preferencia establecidos en las leyes.

6) Por lo expuesto, no corresponde a este Ministerio ordenar al Síndico o al Administrador pago de suma alguna proveniente de la liquidación del pasivo de la quiebra, atribución ésta que corresponde única y exclusivamente al Síndico respectivo.

7) Las sumas de dinero que el Estado haya puesto a disposición del Administrador del giro en conformidad al DL 1509, de 1976, son recuperables con cargo a los bienes del fallido y gozan de la preferencia establecida en el artículo 130 de la Ley de Quiebras, esto es, del privilegio concedido a las costas judiciales para pagarse con los primeros fondos que se obtengan, según lo dispone el artículo 2.472 del Código Civil.

De esta manera, en los casos en que se haya puesto a disposición del Administrador sumas con cargo al ítem excedible de la ley de presupuesto para los efectos antedichos, deberá requerirse de la Sindicatura de Quiebras la restitución de dichos fondos con cargo a los bienes del fallido.

Asimismo, no corresponde a este Ministerio autorizar al Síndico para pagar sumas de ninguna especie, ya que esto podría significar una renuncia tácita del privilegio aludido en favor de una tercera persona, produciéndose de este modo un perjuicio para el Estado al no recuperar la totalidad de los dineros que legítimamente le pudieran corresponder.

8) El Estado es civilmente responsable de los perjuicios que se causen por actos que sean imputables a dolo o culpa de sus agentes y el Administrador tendrá esta misma responsabilidad respecto de los daños que se deriven de su gestión, cuando se le pueda imputar la comisión de un delito, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado.

Lo anterior significa que el Estado es obligado a la indemnización de los daños causados por actos que sean imputables al dolo o culpa del Administrador, sin perjuicio que el Estado pueda accionar en contra del Administrador cuando los daños se deriven de la comisión de un delito imputable a éste.

3.-



Archivo
Nacional
de Chile

1) En el supuesto de que el Estado haya prescrito la acción de nulidad de los actos administrativos, el Estado no puede ser demandado por los particulares en el orden judicial ordinario, sino que debe ser demandado en el orden judicial especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de Procedimiento Judicial.

2) En el supuesto de que el Estado haya prescrito la acción de nulidad de los actos administrativos, el Estado no puede ser demandado por los particulares en el orden judicial ordinario, sino que debe ser demandado en el orden judicial especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de Procedimiento Judicial.

3) La acción de nulidad que el Estado haya prescrito en el orden judicial ordinario, no puede ser demandada por los particulares en el orden judicial ordinario, sino que debe ser demandada en el orden judicial especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de Procedimiento Judicial.

En esta materia, en los casos en que se haya prescrito la acción de nulidad de los actos administrativos, el Estado no puede ser demandado por los particulares en el orden judicial ordinario, sino que debe ser demandado en el orden judicial especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de Procedimiento Judicial.

Además, no corresponde a este Ministerio emitir el dictamen para pagar nada de ningún especie, ni que esto implique una renuncia expresa del privilegio de inmunidad de los miembros del Poder Judicial, ya que este privilegio no opera en materia de responsabilidad civil del Estado.

4) El Estado es civilmente responsable de los perjuicios que se causen por actos que sean imputables a él o a sus agentes y el Administrador tendrá esta misma responsabilidad, en los casos en que se deriven de su gestión, cuando se trate de actos que sean imputables a él o a sus agentes, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado.

La anterior significa que el Estado es responsable de la indemnización de los daños causados por actos que sean imputables a él o a sus agentes y el Administrador, sin perjuicio que el Estado pueda ser responsable en contra del Administrador cuando los daños se deriven de la comisión de un delito imputable a éste.

II.- SITUACION DE LA ADMINISTRACION DE
INDUSTRIA TINTORERA MAIPU LIMITADA.-

1) Por decreto supremo de este Ministerio N° 615, de 30-10-79, se dispuso la continuación del giro ordinario de la empresa del epígrafe y se designó Administrador del giro de dicha unidad económica a D. Jorge Valdivieso Brieva habiéndose prorrogado su nombramiento por Decreto 179, de 28-4-81.-

2) Este Ministerio puso a disposición del Sr. Valdivieso la suma de \$ 37.000.000.= (treinta y siete millones de pesos) con cargo al ítem excedible de la Ley de Presupuestos.

3) Las facultades concedidas al Administrador mencionado se indicaron taxativamente en el artículo 5 del Decreto de nombramiento, expresándose que toda otra facultad no comprendida en él debería otorgársele mediante D.S. de este mismo Ministerio.

4) No hay antecedentes que permitan señalar que de acuerdo al Decreto de nombramiento y otros actos originados en el mismo se le haya otorgado al Administrador facultades suficientes para contratar créditos o préstamos para el desempeño de su cargo, por lo que, cualquiera de ellos que hubiere obtenido en el sistema bancario-financiero lo ha sido al margen de sus expresas y limitadas atribuciones.

Si así hubiere ocurrido, su responsabilidad es meramente personal y no obliga al Estado a responder de su pago por ella, por cuanto habría excedido los límites de su mandato.

5) En el artículo 8 se expresó la obligación del Administrador de rendir cuenta de su gestión mensualmente al Ministerio y al Síndico de Quiebras y la de rendir la cuenta general de administración una vez concluida su gestión por cualquier causa.

6) Habida consideración que el mandato del Sr. Valdivieso concluyó el 30 de Julio de 1981, ha nacido la obligación de rendir cuenta general de su administración.

7) En estas circunstancias y atendido el incumplimiento del mandatario, por oficio Ord. N° 2132 del 15-4-82, se exigió al Sr. Valdivieso rindiera cuenta general de la administración, debidamente documentada, en el plazo de 48 horas, bajo el apercibimiento de proceder en su contra de conformidad con los artículos 693 y siguientes y 743 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.

8) El plazo fijado se encuentra vencido sin -



1) En el artículo 1º se expresa la obligación de...

2) Este artículo se refiere a la disposición del...

3) Las facultades conferidas al Administrador...

4) En los antecedentes que forman parte...

5) En el artículo 6º se expresa la obligación...

6) En el artículo 7º se expresa la obligación...

7) En el artículo 8º se expresa la obligación...

8) En el artículo 9º se expresa la obligación...



Archivo Nacional de Chile

9) El plazo fijado...


que el Sr. Valdivieso haya dado cumplimiento a lo requerido.

III.- CONCLUSIONES.-

1) A juicio de esta Asesoría Jurídica, corresponde solicitar del Consejo de Defensa del Estado tenga a bien incoar Juicio de Cuentas o de Hacienda, en su caso, - en contra de Don Jorge A. Valdivieso Brieva por su negativa a rendir la cuenta a que legalmente se encuentra obligado, - poniendo a disposición de dicho Consejo todos los antecedentes correspondientes, para cuyo efecto se adjunta oficio dirigido al Sr. Presidente de dicho Consejo, al cual deberán acompañarse todos los antecedentes que sobre la materia obran en poder de esta Secretaría de Estado.

2) En cuanto a los créditos obtenidos por el Administrador en el sistema financiero, de los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que el Sr. Valdivieso se encuentra obligado personalmente a responder por tales créditos que obtuvo en dicho sistema financiero, por cuanto su mandato no contemplaba expresamente la facultad especial de contratar créditos, empréstitos o préstamos.-

Saluda atentamente a Ul.,


XIMENA DEL POZO PARADA
Asesor Jurídico

YRJ/XdelP/1mg.-
22.04.82.-

c.c. Partes
Jurídica.-



Archivo
Nacional
de Chile

Faint header text at the top of the page.

Faint text in the upper middle section.

Large block of faint, illegible text in the middle section.

Second large block of faint, illegible text.

Faint text line in the lower middle section.

Faint text and signature area in the lower left.

Faint text and signature area in the lower right.



Archivo Nacional de Chile

Santiago, Mayo 17 de 1932.

Señor
Mario Makuc Pla
Síndico Nacional de Quiebras
PRESENTE.

Señor Síndico Nacional:

Tengo el agrado de adjuntarle los escritos de desistimiento destinados a poner fin al asunto suscitado en la Quiebra Industria Tintorera Maipú Ltda. con Fintesa, cuya atención profesional se me encomendó por esta institución financiera. La firma de don Vicente Caruz Middleton, en su calidad de Gerente General de Fintesa, ha sido autorizada por el Notario don Raúl Undurraga L.. Así mismo, se incluye fotocopia del documento en que consta la personería del Sr. Caruz, certificada por el mismo Notario.

Según lo expresado por la Srta. Ministro de Justicia en conversación telefónica del día 29 de Abril recién pasado, la Sindicatura procederá al pago de lo adeudado a Fintesa, de acuerdo al detalle contenido en mi carta de fecha 1.04.82, dirigida al Sr. Síndico Nacional.

La redacción de los escritos adjuntos fué convenida, de acuerdo a sus instrucciones, con el Sr. Nelson Contador Rosales, Abogado-Jefe de la Sindicatura de Quiebras Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.

Exequiel Sagredo Foncea



Archivo
Nacional
de Chile

Santiago, Mayo 17 de 1982.

Señor
Mario Makuc Pila
Sindicato Nacional de Quilbreros
PRESEVITE.

Señor Sindicato Nacional:

Tempo el apuro de adjuntarle los escritos de de-
sentimiento destinados a poner fin al asunto suscitado en la Quilbreros Indus-
tria Tintorera Maipo Ltda. con Pintasa, cuya atención profesional se me en-
comendó por esta institución financiera. La firma de don Vicente Carru
Mihelton, en su calidad de Gerente General de Pintasa, ha sido autorizada
por el Notario don Raúl Undurraga L. Al mismo, se incluye fotocopia del
documento en que consta la personería del Sr. Carru, certificada por el
mismo Notario.

Según lo expresado por la Srta. Ministra de Justi-
cia en conversación telefónica del día 29 de Abril recién pasado, la Sin-
dicatura procederá al pago de lo adeudado a Pintasa, de acuerdo al detalle
contenido en mi carta de fecha 1.04.82, dirigida al Sr. Sindicato Nacional.

La redacción de los escritos adjuntos fue conveni-
da, de acuerdo a sus instrucciones, con el Sr. Nelson Contador Rosales, A-
pagado-Jefe de la Sindicatura de Quilbreros Metropolitanos.

Saluda atentamente a Ud.

Respete el Sr. Secretario



Archivo
Nacional
de Chile

Alicia: Quiero saber si este Oficio fue despachado o no. En el evento negativo, por favor hacerlo sacar en limpio. Si, en cambio, ya se despachó, traerme copia.
S.N. OF. ORD. N°

En. Sr.

ANT.: No hay

REF.: Unidad Económica Tintorera Maipú Ltda.

MAT.: Antecedentes

francial
M

SANTIAGO, ~~Julio 20, 1982~~

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. ~~SUBSECRETARIO~~ ^{MINISTRO} DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

En relación a la Unidad Económica del antecedente, ^{la} el Ministro de Justicia que suscribe viene en informar a Ud. lo siguiente:

1. Con fecha 3.12.81, fue enajenada la Unidad Económica de la referencia en la suma de \$25.155.000.-, pagados al contado.
2. El Síndico procedió, en consecuencia, a efectuar repartos de fondos con el producido de la venta, cancelando \$3.805.000.- por concepto de gastos de administración de la quiebra y pagos administrativos amparados en el art. 17 del D.L. 1.509 de 1976.
3. Se hizo presente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los primeros días del mes de Marzo, lo siguiente:
 - a) Que habían concurrido hasta ^{la} ~~esta~~ Sindicatura ^{de Quiebras} varios acreedores del giro, presentando documentación sustentatoria de sus acreencias;
 - b) Que estaban disponibles los fondos excedentes de la venta que ascendían a \$21.350.000.-;
 - c) Que ^{la} ~~esta~~ Sindicatura esperaba un pronunciamiento del Ministerio de Economía en relación al problema planteado en el punto a) precedente y, ante la falta de respuesta, con fecha 25.3.82, se envió Of. S.N. Ord.N°1796.

Se explicó, por otra parte, a esa Secretaría de Estado, que no era procedente efectuar el pago de las acreencias del giro dado que la preferencia inherente al mismo Ministerio, por tratarse de fondos aportados al giro con cargo al ítem excedible del Presupuesto de la Nación, sólo era aplicable a éste y no al resto de dichos acreedores.

4. Con fecha 16.3.82 se presentó al Tribunal la Cuenta General de Administración. (FINTESA)
5. Con fecha 1°.4.82 el abogado Sr. Exequiel Sagredo F., en representación de la Financiera de Interés Social interpuso, ante el tribunal de la quiebra, incidente de nulidad de todo lo obrado en la presentación de la Cuenta General de Administración y, subsidiariamente, objetó el fondo de la misma, basado en las siguientes consideraciones:



- a) Que la Cuenta no habría sido presentada por el Sr. Síndico Metropolitano;
- b) Que la misma no habría sido presentada en el Cuaderno de Administración.
6. La Sindicatura contestó el traslado que le fue conferido, en los siguientes términos:
- a) La cuenta misma fue suscrita por el propio Síndico Metropolitano;
- b) El escrito por medio del cual se acompaña la cuenta está debidamente suscrito por el apoderado del Síndico.
- c) En cuanto a que la cuenta no habría sido presentada en el Cuaderno de Administración, la Sindicatura contestó que necesariamente ésta se presentó en el Cuaderno de Unidad Económica, que hace las veces del de Administración en el caso de optarse por esta forma de enajenación.
7. El Sr. Sagredo se desistió de la impugnación al manifestársele, por parte del Ministerio de Justicia, ~~de~~ que existía la posibilidad de que fuera pagado el crédito de su representada (Financiera de Interés Social) *y que esa posibilidad era avalada por la ministro que suscribe.*
8. La Cuenta General de esta quiebra quedó, en consecuencia, aprobada con fecha 26.5.82, con lo cual se dieron por terminados los procedimientos de la quiebra, cesando, por tanto, la representación legal del Síndico.
9. Con fecha 27.5.82, por Of. S.N. N°866, el Síndico Nacional de Quiebras comunicó al Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción lo siguiente:
- a) Que había sido aprobada la Cuenta General con fecha 26.5.82; y
- b) Que se le adjuntaba cheque por la suma de \$21.350.000.-
- Este procedimiento se dispuso en atención a que no se obtuvo respuesta, por parte de esa Secretaría de Estado, a lo planteado en el punto 3 letra c).
10. Con fecha 28.6.82, el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción envió Oficio N°4774, en que se solicita que ~~esta~~ Sindicatura requiera la devolución de los fondos remitidos a ese Ministerio en aplicación a lo preceptuado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.509.
11. Con fecha 30.6.82 se respondió al Ministerio el Oficio N°4774, en los siguientes términos:
- a) Los fondos fueron remitidos al Ministerio en estricta aplicación del citado art. 14 inc. 3° del D.L. 1.509;
- b) La preferencia del N°1 del art. 2472 del Código Civil es sólo aplicable, en la especie, a los fondos aportados por ese Ministerio al giro decretado por él, con cargo al ítem excedible de la Ley de Presupuestos, preferencia que no es aplicable al resto de los acreedores del giro;



1) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

2) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

3) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

4) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

5) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

6) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

7) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

8) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

9) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

10) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

11) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

12) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

13) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

14) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

15) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

16) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

17) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

18) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

19) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

20) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968.

El Sr. Director se desahoga de la información al manifestarle, por parte del Ministerio de Justicia, que existe la posibilidad de que los fondos de fomento de las industrias nacionales (FONDOS) sean otorgados por la Administración de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968, en el caso de que se trate de una forma de financiación.

El Sr. Director se desahoga de la información al manifestarle, por parte del Ministerio de Justicia, que existe la posibilidad de que los fondos de fomento de las industrias nacionales (FONDOS) sean otorgados por la Administración de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968, en el caso de que se trate de una forma de financiación.

El Sr. Director se desahoga de la información al manifestarle, por parte del Ministerio de Justicia, que existe la posibilidad de que los fondos de fomento de las industrias nacionales (FONDOS) sean otorgados por la Administración de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968, en el caso de que se trate de una forma de financiación.

En fecha 25.5.81, por Of. N.º 888, el Servicio Nacional de Fomento y Reconstrucción comunicó al Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción la siguiente información:

a) Que había sido aprobada la Guion General con fecha 25.5.81, y

b) Que se le adjuntaba el plan de 221.150.000.-

Este procedimiento se dispuso en atención a que no se había resuelto por parte de este organismo la solicitud de otorgamiento en el punto c) letra c).

10. Con fecha 28.5.81, el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción envió Oficio N.º 774, en que se solicita que este organismo se pronuncie en favor de la otorgación de los fondos solicitados a los Ministerios en el caso de que se encuentren en el inciso 2º del art. 1º del D.L. 1.503.

11. Con fecha 30.5.81 se respondió al Ministerio al Oficio N.º 774, en los siguientes términos:

- a) Los fondos fueron remitidos al Ministerio en expresa aplicación del inciso 2º del art. 1º del D.L. 1.503;
- b) La Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968, en su artículo 1º, inciso 2º, establece que los fondos otorgados por este organismo se aplican en la especie, a los fondos otorgados por este organismo, en el caso de que se trate de una forma de financiación de la Ley de Fomento de las Industrias Nacionales, Ley N° 17.000, de 1968, en el caso de que se trate de una forma de financiación.



- c) Se hace presente que, según se expresa en informe suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, adjunto al citado oficio 4774, el Administrador designado por ese Ministerio carecería incluso de facultades para contratar mutuos u otro tipo de empréstitos en el Mercado Financiero;
- d) Se hace presente la aprobación de la Cuenta General y la cesación de la representación legal del Síndico.

En resumen:

- 1. Han transcurrido más de cuatro meses sin que se haya obtenido un pronunciamiento por parte del ~~Ministerio~~ ^{señor Subsecretario} de Economía, Fomento y Reconstrucción, para resolver el problema relativo a los acreedores del giro distintos al mismo Ministerio.
- 2. En consecuencia y habiéndose aprobado la Cuenta General de la quiebra en referencia, se procedió a remitir los fondos a ese Ministerio, que está amparado por la preferencia del inc. 3° del art. 14 del D.L. 1.509.
- 3. En la actualidad quedan sólo dos alternativas viables para resolver el problema:
 - a) Que los acreedores del giro hagan efectivas las responsabilidades pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. final del citado art. 14.
 - b) Que el Ministerio solicite y obtenga autorización del Ministerio de Hacienda para cancelar estos créditos.

Queda claro, a todas luces, que la primera fórmula es la menos satisfactoria desde el punto de vista de la consideración debida a las autoridades que han intervenido en este problema para darle una pronta solución.

Por otra parte, es necesario dar a la autoridad un sentido de continuidad, independientemente de las personas que desempeñan determinadas funciones en un momento dado.

La segunda fórmula es perfectamente viable y para implementarla bastarían las autorizaciones respectivas.

Finalmente, queda en evidencia que ambas soluciones quedan fuera del ámbito de este Ministerio, sin perjuicio de que no procede abstraerse del problema planteado ^{como que} y abogar por una rápida solución.

Saluda atentamente a Ud.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
MINISTRO DE JUSTICIA.

DISTRIBUCION:

- Sr. ~~Subsecretario~~ ^{Ministro} de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Pedro Pizarro B.

- Fiscalía
- Secretaría
- Archivo

ASC/mba

Fr. Gregorio Sagredo F.
Arch. Subsecretaría
Sindicatura Nacional de Quiebras

El presente documento es copia de un expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras.

Comisaría General de Inspección de Carreteras

En consecuencia y habiendo sido informado el Jefe de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, se procede a emitir el presente informe, en el cual se indica que el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras.

En consecuencia y habiendo sido informado el Jefe de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, se procede a emitir el presente informe, en el cual se indica que el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras.

En consecuencia y habiendo sido informado el Jefe de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, se procede a emitir el presente informe, en el cual se indica que el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras.

En consecuencia y habiendo sido informado el Jefe de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, se procede a emitir el presente informe, en el cual se indica que el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras.

En consecuencia y habiendo sido informado el Jefe de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, se procede a emitir el presente informe, en el cual se indica que el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras, en el cual se encuentra el expediente de la Comisaría General de Inspección de Carreteras.

MONICA AGUIRRE BUTERRE
MINISTRO DE JUSTICIA

DISTRIBUCION:
- Sr. Subsecretario de Economía y Reconstrucción
- Sr. Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica
- Sr. Jefe de Oficina General de Administración
- Sr. Jefe de Oficina General de Inspección de Carreteras
- Sr. Jefe de Oficina General de Inspección de Carreteras
- Sr. Jefe de Oficina General de Inspección de Carreteras



Comisaría General de Inspección de Carreteras
Subcomisaría de Inspección de Carreteras
Subcomisaría de Inspección de Carreteras

RESERVADO

F: 162

156

Asesoría Jurídica

OF. RES. N° _____



ANT : No hay

MAT : Continuidad de giro Tintorera Maipú Ltda.

SANTIAGO, -8 JUN. 1982

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 162
Fecha 9.6.82
SUBSECRETARIA

1. - Me es grato poner en conocimiento de US. que, por decreto de Economía N° 615, de 30 de Octubre de 1979, se dispuso la Continuación del Giro Ordinario de la Sociedad Tintorera - Maipú Ltda. ; de conformidad con lo previsto en la ley N° 4.558, sobre quiebras y en el artículo 14 del DL N° 1.509, de 1976. Posteriormente, por decreto de esta Cartera N° 179, de 28 de Abril de 1981, haciéndose uso de la facultad otorgada por el inciso 2° del artículo único del DL 3559, de 1981, se prorrogó la vigencia del decreto N° 615, precedentemente citado, por el término de tres meses a contar del 30 de Abril de 1981. -

2. - Por Ord. N° 1796, de 25 de Marzo de 1982, la Sindicatura de Quiebras Metropolitana, comunicó a la Subsecretaría de Economía de esta Cartera que, con motivo de la licitación de la Unidad Económica, ingresaron \$ 25.155.000, debiendo descontar la suma de \$ 3.805.000 por concepto de gastos de administración y pagos administrativos ; y cita el DL N° 1509, al parecer, en lo que se refiere al artículo 17 de dicho cuerpo legal, que trata de pagos de créditos laborales siempre que no excedan de 10 ingresos mínimos mensuales, agregando que, actualmente se encuentra a disposición de este Ministerio un saldo de \$ 21.350.000 respecto de los que solicita de este Ministerio instrucciones. -

3. - En atención a que, conforme la Ley de Quiebras, especialmente lo preceptuado en sus artículos 105 y siguientes, y 117 y siguientes, las instrucciones aludidas son improcedentes, este Ministerio no las impartió, teniendo presente, además, que haberlo hecho hubiera implicado intervenir en un procedimiento propio de una entidad de su dependencia, como asimismo renuncia tácita al derecho preferente que la ley otorga a los dineros del Tesoro Público, prestados al efecto.

2. -

Ricardo:
Por favor agilizar el expediente
del Cruz al Depone del T. -
DL



RESOLUCION

156

DE RES. N°

Asesoría Jurídica



SANTIAGO, - 8 JUN 1981

ANT: No hay
MAT: Cantidad de giro tanto
para Maipú Ltda.

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

SECRETARIA
FOLIO 156 N° 156
SERIE 156

1. - Me es grato poner en conocimiento de Ud. que, por decreto de Economía N° 615, de 30 de Octubre de 1979, se dispuso la Contratación del Giro Ordinario de la Sociedad Tintores Maipú Ltda.; de conformidad con lo previsto en la Ley N° 4.258, sobre quiebras y en el artículo 14 del DL N° 1.509, de 1976. Posteriormente, por decreto de esta Cartera N° 177, de 28 de Abril de 1981, haciéndose uso de la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo único del DL 3559, de 1981, se prorrogó la vigencia del decreto N° 615, precedentemente citado, por el término de tres meses a contar del 30 de Abril de 1981.

2. - Por Ord. N° 1796, de 25 de Marzo de 1981, la Sindicatura de Quiebras Metropolitanas, comunicó a la Secretaría de Economía de esta Cartera que, con motivo de la liquidación de la Unidad Económica, ingresaron \$ 25.125.000, debiendo descontar la suma de \$ 2.802.000 por concepto de gastos de administración y gastos administrativos; y cita el DL N° 1509, al parecer, en lo que se refiere al artículo 17 de dicho cuerpo legal, que trata de pagos de créditos laborales siempre que no excedan de 10 ingresos mínimos mensuales, agregando que, efectivamente se encuentran a disposición de este Ministerio un saldo de \$ 21.350.000 respecto de los que solicita de este Ministerio instrucciones.

3. - En atención a que, conforme la Ley de Quiebras, especialmente lo preceptuado en sus artículos 105 y siguientes, y 117 y siguientes, las instrucciones aludidas son improcedentes, este Ministerio no las impartió, teniendo presentes, además, que haberlo hecho hubiera implicado intervenir en un procedimiento propio de una entidad de su dependencia, como, asimismo renuncia tácita al derecho preterente que la ley otorga a los acreedores del Tesoro Público, presta los al efecto.

Handwritten notes:
Por carab: Profesor de la universidad
en la ciudad de Valparaíso



4. - Cúpleme señalar a US. que, habida consideración que el Sr. Administrador Provisorio nombrado por esta Cartera no rendía cuenta oportuna, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ofició con fecha 29 de Abril del presente año - mediante documento N° 2391 al Consejo de Defensa del Estado a fin que se sirviera disponer el estudio de la acción que correspondiera, conforme a la ley - Juicio de Cuenta o de Hacienda.

5. - En fecha reciente, la Sindicatura General de Quiebras envió a este Ministerio cheque por la suma de \$ --- 21.350.000 para abonar a la de 37.000.000, facilitados por el Tesoro Público a la administración de la Continuidad de Giro de la especie, sin hacer pago a la firma Bakovic y Cia. Ltda. que realizó la auditoría de dicha Administración; al efecto se estimó conveniente remitir esta cuenta y otros antecedentes al Consejo de Defensa para que resuelva, conforme a derecho, sobre quién debe pagar estos honorarios y la procedencia moral de finiquitar otros créditos insolutos.

Saluda atentamente a US. ,



Luis Danus Covian
LUIS DANUS COVIAN
BRIGADIER GENERAL
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

XdelP/lmg. -3.06.82.-

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Economía.
- Oficina de Partes
- Asesoría Jurídica. -



Archivo
Nacional
de Chile

6. - El presente tiene a US. que...
...consideración por el Sr. Administrador Provisional nombrado por el Sr. Cartera no resulta oportuna...
...de este Ministerio, se otorgó con fecha 29 de Abril del presente año...
...mediante documento N° 2371...
...se advierte disponer al estudio de la acción de la acción que corresponde, conforme a la Ley - Juicio de Cuenta o de Hacienda.

7. - En fecha reciente, la Brigadiera General de Quilbras envió a este Ministerio cheque por la suma de \$ 31.350.000 para abonar a la de \$ 37.000.000, facturado por el Tesoro Público a la administración de la Compañía de Cero de la especie, sin hacer pago a la firma Bakovic y Cia. Ltda. que realizó la auditoría de dicha Administración; al efecto se estimó conveniente emitir esta cuenta y otros antecedentes al Consejo de Defensa para que resuelva, conforme a derecho, sobre quien debe pagar estos honorarios y la procedencia moral de liquidar otros créditos fiscales.

Saluda atentamente a US.,

[Signature]
LUIS DANUS GOYAN
BRIGADIER GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION



Modelo / Imp. - 3.06.82.
Distribución:
- Sr. Subsecretario de Economía.
- Oficina de Partes
- Asesoría Jurídica.

Dr. M. Palabieri
15/6/82
Proente

PROVIDENCIA N°

FECHA *15/6/82*

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- ORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

Jefe Div. Judicial

P A R A :

- CONOCIMIENTO
- CUMPLIMIENTO
- INFORME A ESTA SUBSECRETARIA
- ESTUDIAR Y PROPONER
- PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- SEGUIR TRAMITE
- REFERENCIAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Enviar copia de Oficio a Judio Nacional y Presidente del Consejo de Defensa para que se informen en la parte que les corresponde.

- Duracion: - 48 horas
- - 8 dias
- Hasta el
- Brevedad



[Signature]

58



Handwritten notes:
M. P. de la...
12/10/85
L. C. C. C.

Handwritten: FECHA 12/10/85

SECRETARIA DE ESTADO DE CHILE

PROVINCIA N°

Subsecretaría de Justicia
SECRETARIA
ASOCIACION Y PROPOSITOS
PROGRAMA DE DODOS

- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL

Handwritten signature: L. C. C. C.

- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL

- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL
- OFICINA DE INVESTIGACION SOCIAL

Large handwritten text and signature block at the bottom of the page.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
F. Res. 162 MRO/epr
15.06.82

RES. N° 162/246.- /

ANT. Of. Res. N°156, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 8 de junio de 1982.

MAT. Remite oficio y solicita información.

SANTIAGO, 16 JUN. 1982

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A : SR. SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS.

- 1.- Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio reservado N° 156, de fecha 8 de de junio de 1982, por el cual el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción pone en conocimiento de este Ministerio ciertos antecedentes que dicen relación con la continuación del giro ordinario de la Sociedad Tintorera Maipú Ltda.
- 2.- Adjunto, tengo el agrado de remitir a Ud. copia del referido oficio, a fin de que se sirva informar a esta Secretaría de Estado sobre los aspectos de dicha presentación que digan relación con materias de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Síndico Nacional de Quiebras
- División Jurídica
- Archivo Clasificado (3)



Archivo
Nacional
de Chile

1983, 15 de Julio

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO NACIONAL DE JUSTICIA

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio N° 1561 de fecha 14 de Julio de 1983, por el cual el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción se enuncia el contenido de una resolución que tiene relación con la constitución del grupo ordinario de la categoría Triésimo Nivel I.

Adjunto, tengo el grado de leer a Ud. copia del oficio de oficio, a fin de que se haya informado a esta Secretaría de Estado sobre los aspectos de dicha presentación que sean relevantes para esta instancia.

Saluda atentamente a Ud.

ALICIA CARTAGENO ARAUCO
Subsecretaria de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Subdirector Nacional de Justicia
- División Jurídica
- Archivo Clasificado (3)



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
F. Res. 162 MRO/epr
15.06.82

RES. N° 162/247.-/

ANT. Of. Res. N°156, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 8 de junio de 1982.

MAT. Remite oficio y solicita información.

SANTIAGO, 16 JUN. 1982

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

- 1.- Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio reservado N° 156, de fecha 8 de de junio de 1982, por el cual el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción pone en conocimiento de este Ministerio ciertos antecedentes que dicen relación con la continuación del giro ordinario de la Sociedad Tintorera Maipú Ltda.
- 2.- Adjunto, tengo el agrado de remitir a Ud. copia del referido oficio, a fin de que se sirva informar a esta Secretaría de Estado sobre los aspectos de dicha presentación que digan relación con materias de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Pdte. del Consejo de Defensa del Estado.
- División Jurídica
- Archivo Clasificado (3)

Ministerio de Justicia
Departamento de Asesoría y Asistencia
Santiago, Chile

Asesoría y Asistencia
Santiago, Chile

SANTIAGO, 15 JUN 1985

DE : DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
A : EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

1.- Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio 12-
servado N° 156, de fecha 8 de junio de 1985, por el cual
el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción po-
ne en conocimiento de esta Secretaría ciertos antecedentes
que dicen relación con la constitución del giro ordinario
de la Sociedad Financiera Mapocho Ltda.

2.- Adjunto, tengo el apuro de remitir a Ud. copia del oficio
del oficio, a fin de que se sirva informar a esta Secretaría
de la de Estado sobre los aspectos de dicha presentación que
digan relación con materias de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretaría de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- División Jurídica
- Archivo Clasificado (3)



Archivo
Nacional
de Chile

S.N. OF. RES. N° 956 /

ANT.: Of. Res. N°162/247, de 16 de
Junio de 1982.

REF.: TINTORERA MAIPU LTDA.
CONTINUACION DE GIRO.

SANTIAGO, Junio 17, 1982

DE : SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

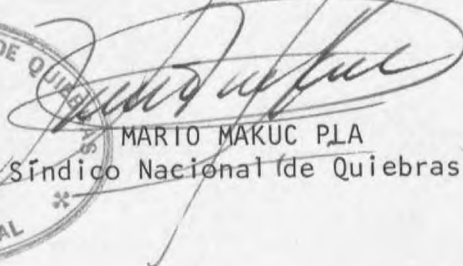
A : SRTA. ALICIA CANTARERO A.
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 162
Fecha 6.7.82
SUBSECRETARIA

En relación al Oficio Reservado que se señala en el antecedente, el Síndico Nacional de Quiebras que suscribe, viene en informar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Con fecha 24 de Agosto de 1981, fue enajenada la Unidad Económica de la referencia, en la suma de \$25.155.000,00.-, pagaderos al contado.
- 2.- Por Oficio N°1796 de 25 de Marzo de 1982, el suscrito puso a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la suma de \$21.350.000,00.- en aplicación de lo preceptuado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.509.
- 3.- Por resolución de fecha 26 de Mayo de 1982, del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, se tuvo por aprobada la Cuenta General de Administración en esta quiebra, con lo cual concluyó el procedimiento relativo a la tramitación civil de ésta.
- 4.- Con fecha 27 de Mayo de 1982 y ante la reticencia del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para retirar los fondos puestos a su disposición según se ha dicho en el punto 2, esta Dirección Nacional procedió a remitir a esa Secretaría de Estado un cheque girado a su favor por la suma ya señalada.

Saluda atentamente a Ud.,


MARTO MAKUC PLA
Síndico Nacional de Quiebras

DISTRIBUCION:

- Srta. Alicia Cantarero A.
Subsecretario de Justicia
- Secretaría
- Archivo

COMPTON SA
Santiago, Chile 12, 1982

DE : SINDICATO NACIONAL DE QUÍMICOS
A : SRA. ALICIA CANTERERO A.
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

Fecha Rec. 12/10/82
Visto el 12/10/82
SECRETARÍA

En relación al Oficio Reservado que se señala en el antecedente, el Síndico Nacional de Químicos que suscribe, viene en informar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Con fecha 29 de Agosto de 1981, fue pagada la Unidad Económica de la referencia, en la suma de \$22.122.000,00, pagaderos al contado.
- 2.- Por Oficio 37178 de 22 de Marzo de 1982, el suscrito pasó a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la suma de \$21.320.000,00 - en aplicación de lo preacordado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.209.
- 3.- Por resolución de fecha 20 de Mayo de 1982, del Tercer Juzado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, se tuvo por aprobada la Cuenta General de Administración en esta quiebra, con lo cual concluyó el procedimiento relativo a la tramitación civil de ésta.
- 4.- Con fecha 27 de Mayo de 1982 y ante la retención del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para retirar los fondos que se encuentran a su disposición según se ha dicho en el punto 2, esta Dirección Nacional procedió a remitir a una Secretaría de Estado un cheque girado a su favor por la suma ya señalada.

Saluda atentamente a Ud.,

[Firma manuscrita]
 MARTO PARROTTI
 Síndico Nacional de Químicos



DISTRIBUCION:
 - Sra. Alicia Canterero A.
 - Subsecretaría de Justicia
 - Secretaría
 - Archivo

ASL:mb



ORD. N° 4774 /

ANT.: Ord. N° 3321, de 23.06.82
del Consejo de Defensa del
Estado.

MAT.: Remite copia de oficio de
antecedentes.

SANTIAGO, 28 JUN 1982

DE: SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

A : SR. SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

Adjunto al presente oficio copia del informe emitido por el Consejo de Defensa respecto del pago de las deudas contraídas por la Administración de la Continuidad de Giro de Tintorera Maipú Ltda.

Sobre el particular, y en atención a que esta Secretaría de Estado estaría incurriendo en una irregularidad al retener los fondos de la Continuidad de Giro de la especie, agradeceré a Ud. requerir antes del 30 del presente, la devolución de los dineros que se encuentran en nuestro poder, caso contrario esta Subsecretaría depositará los dineros destinados por dicha autoridad al pago del crédito fiscal pertinente.

Lo anterior, teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a UD.,

PEDRO PIZARRO BALTZ
Subsecretario de Economía, Fomento y
Reconstrucción

Xde1P/pcc.-
25/6/82

Distribución:

- Oficina de Partes
- Asesoría Jurídica



Archivo
Nacional
de Chile

ORD. N.º 1574

ANT. : Ord. N.º 2321 de 27.06.82 del Consejo de Defensa del Estado.

MAT. : Remite copia de oficio de antecedentes.

SANTIAGO, 28 JUN 1982

A : SR. SINDICO NACIONAL DE CUERPOS DE SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Adjunto al presente oficio copia del informe emitido por el Consejo de Defensa respecto del pago de las deudas contraídas por la Administración de la Compañía de Giro de Terceros Mapo Ltda.

Sobre el particular, y en atención a que esta Secretaría de Estado está incurriendo en una irregularidad al tener los fondos de la Compañía de Giro de la especie, agredidos a Ud. requerir antes del 30 del presente, la devolución de los dineros que se encuentran en nuestro poder, caso contrario esta Subsecretaría depositará los dineros destinados por dicha autoridad al pago del crédito fiscal pertinente.

Lo anterior, teniéndose presente lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

FEDEO PIÑARRO BAILEY
Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción

XBAI/pcc-
22/6/82
Distribución:

- Oficina de Partes
- Asesoría Jurídica

S.N. OF. ORD. N° 1-26 /

Prov.
Fisc. N°212

ANT.: Ord. N°4774 de 28.06.82.

MAT.: Responde
REF.: Continuidad de Giro de Tintorera
Maipú Ltda.
SANTIAGO, Junio 30, 1982

DE : SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SR. PEDRO PIZARRO BALTZ
SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

En relación a su oficio señalado en el antecedente, el Síndico Nacional de Quiebras que suscribe viene en expresar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Los fondos correspondientes a la enajenación de la Unidad Económica en referencia, fueron remitidos a esa Secretaría de Estado en estricta aplicación de lo preceptuado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.509 de 1976 que, refiriéndose a los fondos proporcionados a las continuidades de giro decretadas por esa misma Secretaría, con cargo al ítem excedible de la Ley de Presupuestos a que se refiere el inciso 2° del mismo cuerpo legal, dice, a la letra: "La suma que para estos fines se proporcionen al Administrador serán recuperados con cargo a los bienes del fallido, afectos a la continuidad de giro, y gozarán de la preferencia establecida en el inciso final del art. 130 de la Ley de Quiebras (privilegio concedido por la ley a las costas judiciales -N°1 del art.2472 del Código Civil- que se paga con los primeros fondos que se obtengan)."
- 2.- Tratándose de las continuidades de giro decretadas en conformidad al art. 14 del D.L. 1.509 -hoy derogado- esto es, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la preferencia señalada en el punto N°1 precedente, que es de derecho estricto, sólo se aplica a los fondos proporcionados por esa Secretaría de Estado, con cargo al referido ítem excedible de la Ley de Presupuestos por cuanto la norma aplicable no puede ser interpretada en forma extensiva.
- 3.- En ese entendido, no procede, en el caso en comento, que el Síndico efectúe pagos a acreedores distintos a los de la quiebra, máxime si se considera que, según se expresa en informe suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, adjunto a su oficio del antecedente, el Administrador designado por ese Ministerio carecería de facultades para "contratar mutuos u otro tipo de empréstitos en el mercado financiero".

/..



Archivo
Nacional
de Chile

En ese sentido, no procede, en el caso en comento, que el
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al emitir su dictamen
sobre el presente, se pronuncie sobre la procedencia o no de la
requisición, ya que esta es materia de competencia exclusiva
del Poder Judicial, en el caso de que se trate de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.
Por lo tanto, el presente dictamen se limita a señalar que
el Poder Judicial, en el caso en comento, no tiene competencia
para emitir un dictamen sobre la procedencia o no de la
requisición, ya que esta es materia de competencia exclusiva
del Poder Judicial, en el caso de que se trate de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.

2.- Tratándose de las contingencias de giro decretadas en confor-
midad con el artículo 130 de la Ley de Presupuestos, el presente
dictamen se pronuncia en el sentido de que, en el caso en comento,
no procede la requisición de fondos, ya que se trata de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.
Por lo tanto, el presente dictamen se limita a señalar que
el Poder Judicial, en el caso en comento, no tiene competencia
para emitir un dictamen sobre la procedencia o no de la
requisición, ya que esta es materia de competencia exclusiva
del Poder Judicial, en el caso de que se trate de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.

3.- En el caso en comento, no procede, en el caso en comento, que el
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al emitir su dictamen
sobre el presente, se pronuncie sobre la procedencia o no de la
requisición, ya que esta es materia de competencia exclusiva
del Poder Judicial, en el caso de que se trate de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.
Por lo tanto, el presente dictamen se limita a señalar que
el Poder Judicial, en el caso en comento, no tiene competencia
para emitir un dictamen sobre la procedencia o no de la
requisición, ya que esta es materia de competencia exclusiva
del Poder Judicial, en el caso de que se trate de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.

En consecuencia, el dictamen
del Poder Judicial, en el caso en comento, no tiene competencia
para emitir un dictamen sobre la procedencia o no de la
requisición, ya que esta es materia de competencia exclusiva
del Poder Judicial, en el caso de que se trate de un
procedimiento de ejecución forzosa de un título ejecutivo.

DE LA OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
A SEÑOR PEDRO PIÑARRO MARTI
SECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SANTIAGO, ABRIL 20, 1972
CARRERAS 1170
TEL. 22000000
CALLE DE LA UNIDAD 1170
TEL. 22000000

4.- Finalmente, vengo en señalar a Ud. que, con fecha 26.05.82, por resolución del 3er. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, se tuvo por aprobada la Cuenta General de Administración en esta quiebra, con lo cual concluyó el procedimiento relativo a la tramitación civil de ésta, cesando, por tanto, la representación legal del Síndico.

Saluda atentamente a Ud.,



Mario Makuc Pla
MARIO MAKUC PLA
Síndico Nacional de Quiebras

DISTRIBUCION:

- Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Secretaría
- Archivo

M ASC/mbs

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO y RECONSTRUCCIÓN RESOLUCIÓN
26.05.1982
ENVIADO A <i>Sub. E. com.</i>

6863

PEI
A
F

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Estudios Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Fomento, en la ciudad de Santiago, Chile, el día 15 de mayo de 1983.

Fecha de expedición: 15 de mayo de 1983.

[Firma manuscrita]
SERGIO ARRIETA
Director General de Estudios Económicos y Sociales



DISTRIBUCION:

- Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Secretaría
- Archivo

ASCI/mbp

15 de mayo de 1983	DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES
15	
15	

0883

atte,

PEDRO PIZARRO BALTZ

*Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción*

65

República de Chile

[Faint stamp or signature]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



**Archivo
Nacional
de Chile**



Archivo
Nacional
de Chile

S.N. OF. ORD. N° 1036 /

Prov.
Fisc. N°212

ANT.: Ord. N°4774 de 28.06.82.

MAT.: Responde

REF.: Continuidad de Giro de Tintorera
Maipú Ltda.

SANTIAGO, Junio 30, 1982

DE : SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SR. PEDRO PIZARRO BALTZ
SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Folio Res. N° 162
Fecha 1.7.82
SUBSECRETARIA

En relación a su oficio señalado en el antecedente, el Síndico Nacional de Quiebras que suscribe viene en expresar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Los fondos correspondientes a la enajenación de la Unidad Económica en referencia, fueron remitidos a esa Secretaría de Estado en estricta aplicación de lo preceptuado en el inciso 3° del art. 14 del D.L. 1.509 de 1976 que, refiriéndose a los fondos proporcionados a las continuidades de giro decretadas por esa misma Secretaría, con cargo al ítem excedible de la Ley de Presupuestos a que se refiere el inciso 2° del mismo cuerpo legal, dice, a la letra: "La suma que para estos fines se proporcionen al Administrador serán recuperados con cargo a los bienes del fallido, afectos a la continuidad de giro, y gozarán de la preferencia establecida en el inciso final del art. 130 de la Ley de Quiebras (privilegio concedido por la ley a las costas judiciales -N°1 del art.2472 del Código Civil- que se paga con los primeros fondos que se obtengan)."
- 2.- Tratándose de las continuidades de giro decretadas en conformidad al art. 14 del D.L. 1.509 -hoy derogado- esto es, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la preferencia señalada en el punto N°1 precedente, que es de derecho estricto, sólo se aplica a los fondos proporcionados por esa Secretaría de Estado, con cargo al referido ítem excedible de la Ley de Presupuestos por cuanto la norma aplicable no puede ser interpretada en forma extensiva.
- 3.- En ese entendido, no procede, en el caso en comento, que el Síndico efectúe pagos a acreedores distintos a los de la quiebra, máxime si se considera que, según se expresa en informe suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado, adjunto a su oficio del antecedente, el Administrador designado por ese Ministerio carecería de facultades para "contratar mutuos u otro tipo de empréstitos en el mercado financiero".

/..



Archivo
Nacional
de Chile

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y RECONSTRUCCIÓN
 SANTIAGO, CHILE, 1977

5/11/77
 58.4.1
 MINISTERIO

La relación a su efecto señalada en el antecedente, el Síndico Nacional de Guías que suscribe viene en sujeción a lo siguiente:

1.- Los fondos correspondientes a la enajenación de la Unidad Económica en referencias, fueron remitidos a esa Secretaría de Estado en sujeción a la Ley N° 17.509 del 2° del art. 2° del D.L. N° 1.509 de 1976 que, refiriéndose a los fondos proporcionados a las compañías de giro de créditos por esa misma Secretaría, con cargo al ítem excubierto de la Ley de Presupuestos y que se refiere al ítem 2° del mismo cuerpo legal, dice a la letra: "La suma que para estos fines se proporcionó al Administrador serán repagadas con cargo a los dineros del fideicomiso, afectos a la compañía de giro, y garantizados por la garantía establecida en el inciso final del art. 170 de la Ley de Guías (artículo 170) del D.L. N° 1.509 de 1976 que, refiriéndose a los fondos que se otorgaron por la Ley N° 17.509 del 2° del art. 2° del D.L. N° 1.509 de 1976 que se paga con los primeros fondos que se otorgaron".

2.- Tratándose de las compañías de giro decretadas en conformidad al art. 17 del D.L. N° 1.509 que se otorgó, esto es, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la ley que las establece en el inciso N° 1 precedente, que es de derecho aplicable, sólo se aplica a los fondos proporcionados por esa Secretaría de Estado, con cargo al ítem 2° del ítem excubierto de la Ley de Presupuestos por cuanto la norma aplicable no puede ser interpretada en forma extensiva.

3.- En ese sentido, no procede, en el caso en comento, que el Síndico efectúe pagos a acreedores distintos a los de la ley, máxime si se considera que, según se expresa en informe suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado adjunto a su oficio del antecedente, el Administrador designado por esa misma Secretaría de Hacienda para "controlar mutuo" a otro tipo de empresas en el mercado financiero".



4.- Finalmente, vengo en señalar a Ud. que, con fecha 26.05.82, por resolución del 3er. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, se tuvo por aprobada la Cuenta General de Administración en esta quiebra, con lo cual concluyó el procedimiento relativo a la tramitación civil de ésta, cesando, por tanto, la representación legal del Síndico.

Saluda atentamente a Ud.,


Mario Makuc Pla
MARIO MAKUC PLA
Síndico Nacional de Quiebras

DISTRIBUCION:

- Sr. Subsecretario de Economía,
Fomento y Reconstrucción
- Secretaría
- Archivo

M ASC/mbs

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO y RECONSTRUCCION REGISTRADO
30 MAY 1982
ENVIADO A <i>Sub. E. com.</i>

6863



Archivo
Nacional
de Chile

... la autorización para el uso de los fondos...



DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Secretaría
- Archivo

ASCLMBA

MI ESTILO DE ECONOMÍA COMITÉ DE REGISTRO REGISTRO
2 0 1985
ENVIADO A ...

0803

DEPTO. ADULTOS
DOCUMENTACION

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA

APRUEBA CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA Y MINISTERIO DE JUS
TICIA PARA REALIZAR UNA LABOR EDUCATI
VA CONJUNTA ORIENTADA A LOGRAR LA RE-
HABILITACION DE LOS IRREGULARES SOCIA
LES Y DE CONDUCTA, INTERNADOS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENALES DEL PAIS.

(Transcrito de Diario Ofi-
cial de la República de
Chile. N° 30.073.
Viernes 26 de Mayo-1978).

NUMERO 298.

SANTIAGO, Marzo 30 de 1978.

V I S T O S :

Lo dispuesto en el artículo 10, N° 1,
del Decreto Ley número 527 de 1974, y en la Resolución número 600
de 18 de Julio de 1977, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que corresponde al Estado adoptar
las medidas que estime eficaces a fin de procurar la rehabilitación
de los irregulares sociales y de conducta que se encuentren interna
dos en los establecimientos penales del país, en cumplimiento de
condenas, que permitan su readaptación al medio social y su reincor
poración a la vida activa y productiva de la nación;

2.- Que entre estas medidas ocupa un
lugar preferencial la labor educativa, especializada y diferenciada,
que dé al recluso la oportunidad de completar o mejorar su educación
y elevar su nivel educacional y cultural, que lo capaciten para su
mejor desempeño en su actividad una vez recuperada su libertad;

3.- Que los Ministerios de Educación
Pública y de Justicia cuentan con los medios y recursos materiales
y humanos que permitan programar y organizar una labor educativa es
pecializada orientada a la condición particular del recluso, con mi
ras al establecimiento de un Subsistema Educativo Correccional.

D E C R E T O :

Apruébase el siguiente Convenio entre
el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia para
realizar una labor educativa conjunta, especializada y diferenciada,
orientada a lograr la rehabilitación de los irregulares sociales y
de conducta, internados en los establecimientos penales del país,
con miras al establecimiento de un Subsistema Educativo Correccional:

En Santiago de Chile, a 10 de Enero
de 1978, entre el Ministerio de Educación Pública, representado por
el Sr. Ministro de Educación don Luis Niemann Núñez, domiciliado en
Avda. Alameda Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, y el Ministerio
de Justicia, representado por la Srta. Ministro de Justicia doña Mónica
Madariaga Gutiérrez, domiciliada en Compañía número 1111, con
el objeto de coordinar los esfuerzos de ambos Organismos, se ha con-
venido lo siguiente:





Archivo
Nacional
de Chile

PRIMERO:-- El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia se comprometen a realizar una labor educativa, especializada y diferenciada, orientada a lograr la rehabilitación de los irregulares sociales y de conducta, internados en los establecimientos penales, a través del empleo coordinado de sus medios y recursos, con miras al establecimiento de un Subsistema Educativo Correccional.

SEGUNDO:-- Para los efectos del presente Convenio el Ministerio de Educación Pública se compromete a:

- 1.-- Habilitar o acondicionar establecimientos educacionales, cursos u otras formas de organización escolar destinados a la rehabilitación de los reclusos internados en los establecimientos penales.
- 2.-- Nombrar por cargos u horas de clases, o designar mediante destitución o Comisión al personal que sea necesario para lograr los objetivos propuestos.
- 3.-- Capacitar y perfeccionar, de acuerdo con sus posibilidades de financiamiento, a los profesores designados por el Ministerio de Educación o que pertenezcan al Ministerio de Justicia, como asimismo, a los funcionarios que cumplan diversas tareas frente a los reclusos.
- 4.-- Aportar material didáctico para adultos, en uso por el Ministerio de Educación y el mobiliario que sea necesario para implementar los locales en forma subsidiaria a los que aporte el Ministerio de Justicia.

TERCERO:-- El Ministerio de Justicia se compromete por su parte a:

- 1.-- Habilitar y poner a disposición para el objetivo antes señalado los locales escolares ubicados en el interior de los establecimientos penales.
- 2.-- Proporcionar el material didáctico complementario que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, y los talleres, instrumental y demás elementos necesarios para los mismos.
- 3.-- Autorizar el ingreso al Subsistema Educativo Correccional de los reos internos.
- 4.-- Otorgar los beneficios complementarios, que de acuerdo a sus posibilidades pueda ofrecer al personal docente y que sean indispensables para el mejor cumplimiento de sus labores, tales como: alimentación, movilización y otros.

CUARTO:-- Corresponderá conjuntamente al Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Justicia, dentro del ámbito de su competencia, la administración del Subsistema Educativo Correccional, de acuerdo con las directivas y normas que emanen del Supremo Gobierno sobre esta materia.

QUINTO:-- Con el objeto de asegurar la buena marcha del Convenio y la obtención de las finalidades que se proporcionen en el mismo, las partes acuerdan constituir una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ministerio de Educación Pública y dos representantes del Ministerio de Justicia.



SE

1.

2.

3.

4.

SE

de

es

ex

de

Ya

OC

de

F

Al

b

P

me

P



Archivo
Nacional
de Chile

SEXTO:- La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Velar por el adecuado cumplimiento del Convenio, para lo cual podrá proponer a las autoridades las medidas que estime convenientes y los plazos y metas intermedias, de acuerdo con los objetivos del presente Convenio.
- 2.- Proponer a las autoridades competentes las políticas, la planificación y programación del Sistema Educativo Correccional, así como los Programas y acciones especiales que le sean aplicables.
- 3.- Decidir y resolver las cuestiones relativas a elaboración y producción de material didáctico y al perfeccionamiento y capacitación de los recursos humanos que la aplicación de este sistema educativo especial equiera.
- 4.- Fijar sus normas internas de funcionamiento, debiendo emitir, a lo menos, un Informe Anual que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos, con la aplicación del Convenio.

SEPTIMO:- El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las partes contratantes notifique a la otra su decisión de ponerle término. La notificación deberá practicarse por escrito y con una antelación de, a lo menos, 6 meses a la fecha de expiración del plazo respectivo. Con todo, el término anticipado del Convenio no podrá interferir en ningún caso las labores docentes ya iniciadas.

OCTAVO:- El presente Convenio se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando el original y dos copias en poder del Ministerio de Educación Pública y dos copias en poder del Ministerio de Justicia.

Firman: Don Luis Niemann Núñez, Contralmirante, Ministerio de Educación Pública.- Doña Mónica Madariaga Gutierrez, Ministro de Justicia.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Luis Niemann Núñez, Contralmirante, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Alfredo PrietoBafalluy, Subsecretario de Educación Pública.

Cu
ci

No.

Est
fe
ter
una
los
mic

Con
la
na
sus
les
ent
en
res
qui
lab
med
cic

Con
Dio
Rep

Al
Min

tem



Archivo
Nacional
de Chile

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO JURIDICO

Cursa con alcance Decreto Nº 298, de 1978, del Ministerio de Educación Pública.

Nº. 27.098.- Santiago, 19 de Mayo de 1978.

Esta Contraloría General ha dado curso regular al Decreto del epígrafe, mediante el cual se aprueba un Convenio suscrito entre los Ministerios de Educación Pública y de Justicia, con el objeto de realizar una labor educativa conjunta orientada a lograr la rehabilitación de los irregulares sociales y conductuales, internados en los establecimientos penales del país.

Con todo, este Organo de Control debe manifestar en lo que atañe a la cláusula tercera, Nº 4, del adjunto Decreto, en la cual se consigna la obligación del Ministerio de Justicia de otorgar de acuerdo a sus posibilidades beneficios complementarios al personal docente, tales como alimentación y movilización - que esta Contraloría General entiende que el otorgamiento de estos beneficios no pueden constituir, en ningún caso, el pago de remuneraciones adicionales para las labores de esos funcionarios que implica sólo la entrega de algunas franquicias destinadas a facilitar materialmente el cumplimiento de las labores de esos funcionarios y cuyo otorgamiento se efectuará en la medida que tal como señala la cláusula mencionada, sea posible proponer por parte del Ministerio de Justicia.

Con el alcance anotado se cursa el presente Decreto.

Dios guarde a US.- Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.

Al Señor
Ministro de Educación Pública

ene.



Archivo
Nacional
de Chile

Co. Ad
529/m

MINIST
OF

CONT
TO

R

DEPART
JURIDIC

EP. T.
REGIST

DEPART
CONTAB

UB. DE
CENTR

UB DEP
CUENT

UB. DEP
S. P. Y
NES NA

DEPART.
JUDICOR

DEPART.
P. U. Y

UB DEP.
UNICIP.

REF

POR
UTAC.

DT. PO
UTAC.

UC. DI

DAE -
IST

ont

ire

f.

ept

nte



Archivo
Nacional
de Chile

Bo. Administrativo
1529/mes/8.7.82.-

MINISTERIO DE JUSTICIA
1-2 AGO. 1982
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO.....

PONE TERMINO A DESTINACION DE FUNCIONARIOS
QUE INDICA DE GENDARMERIA DE CHILE.-

N° 663

- 9 JUL. 1982

SANTIAGO,

Hoy se decretó lo que sigue:

Visto lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto con Fuerza de Ley N°338, de 1960, Estatuto Administrativo y teniendo presente razones de buen servicio,

DECRETO :

PONESE TERMINO a la destinación en esta Secretaría de Estado de los funcionarios de Gendarmería de Chile que a continuación se mencionan:

NOMBRE	CARGO	N° DCTO. QUE LOS DESTINO
JOSE BADILLA FLORENCE	GDME.1°GR. 14°	N°2283 de 11.12.68
JOSE IBAÑEZ ALVAREZ	GDME.2°GR. 15°	N° 632 de 10.06.75
WILSON ZUÑIGA VALDES	VGTE.1°GR. 16°	N°1443 de 28.10.80
ERCIRA NAVARRO VARGAS	VGTE.2°GR 18°	N°1737 de 31.12.80
MARIA ELENA PEÑAILILLO	VGTE.2°GR. 18°	N°1737 de 31.12.80

Tómese razón y comuníquese.

[Signature]
AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

[Signature]
ENRIQUE MONTERO MARX
General de Brigada Aérea (J)
Ministro del Interior

[Signature]
ALICIA CANTARERO APARICIO
Ministro de Justicia
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

[Signature]
RICARDO NAVARRO BELTRAN
Subsecretario de Justicia
Subrogante

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
EP. T. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
UB. DEP. CENTRAL	
UB. DEP. CUENTAS	
UB. DEP. S. P. Y. RES. NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. P. U. Y T.	
UB. DEP. UNICIP.	

REFRENDACION
POR \$
AUTAC.
JT. POR \$
AUTAC.
VUC. DTO.

DAE - 1977
DISTRIBUCION:
Contraloría
Direcc. Gral. Genchi.
Of. Pers. Genchi.
Dep. Administrativo
Interesados

Archivo Nacional de Chile
DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

DECLARA DESTINACION EFECTIVA Y LUGAR DONDE
 PRESTARAN FUNCIONES LOS SIGUIENTES FUNCIO-
 NARIOS.-

Nº 1.141 / EXENTA.-

SANTIAGO, 13 AGO. 1982

~~MINISTERIO DE JUSTICIA~~
~~OFICINA DE PARTES~~

VISTOS: Lo dispuesto en el art. 36º del
 D.F.L. Nº 338, de 1960, e instrucciones impartidas por la
 Contraloría General de la República en Resolución Nº 1050
 de 1980, y por razones de buen servicio, esta Dirección Na-
 cional acuerda la siguiente:

RESOLUCION:

Declárase que a contar desde esta fecha
 los funcionarios que a continuación se mencionan, pasarán
 a depender administrativamente de la Jefatura de la Guar-
 dia del Destacamento de los Tribunales de Justicia, sin -
 perjuicio de seguir desempeñando funciones en el Ministe-
 rio de Justicia:

- ✓ Gendarme 1º don JOSE BADILLA FLORENCE
- ✓ Gendarme 2º don JOSE IBANEZ ALVAREZ
- ✓ Vigilante 1º don WILSON ZUÑIGA VALDES
- ✓ Vigilante 2º doña ERCIRA NAVARRO VARGAS
- ✓ Vigilante 2º doña MARIA ELENA PENAILILLO

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

A. RODOLFO SCHMIDLIN CHAVEZ
 Director Nacional (I)

Lo que se transcribe para su conocimiento.
 Saluda atte. a Ud.,

MARIO JACQUES STAPPUNG
 Sub-Director Administrativo
 Gendarmería de Chile

1013

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

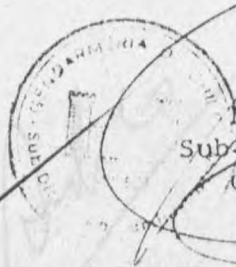
CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

RT. MCO	
T. R. MSTR	
RT. ABIL.	
DEP. CONTRAL.	
DEP. PARTES	
DEP. Y HAC.	
RT. CHIA	
RT. Y T.	
EP. IP.	

PRENDACION

E - 1978



MINISTERIO DE JUSTICIA
Linea del Personal
CARRERA DE JUECES
CARRERA DE ABOGADOS

DESTINACION.

No 1 4 4 3

SANTIAGO, 28 de Octubre de 1980.

Hoy se decretó lo que sigue:

TRAMITADO

28 NOV. 1980

Visto lo dispuesto en el artículo 65 del DFL. No 338, de 1960, Estatuto Administrativo y teniendo presente razones de buen servicio,

DECRETO:

DESTINASE a contar desde esta fecha, en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia a don WILSON ZUNIGA VALDES, (RUN. No 6.050.181-5), Vigilante grado 20o de Gendarmería de Chile, quien conservará la propiedad de su cargo de Planta.

Tómese razón y comuníquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
Ministro de Justicia

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Ministro del Interior

DISTRIBUCION.

- Contraloría
- Tesorería
- Of. Presup. GENCHL. ✓
- Of. Pers. GENCHL. ✓
- Of. Pers. Subs. ✓
- Interesado.

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente



FRANCISCO JOSE FOLCH VERDUGO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



Archivo Nacional de Chile

[Handwritten signature]

AMITADO

18 JUL 1950

En el día de la fecha se ha recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de la resolución N° 10.000, de fecha 14 de mayo de 1950, un expediente que contiene los antecedentes de un caso de...

En el día de la fecha se ha recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de la resolución N° 10.000, de fecha 14 de mayo de 1950, un expediente que contiene los antecedentes de un caso de...

RESUMEN

El presente expediente se refiere a la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de un inmueble sito en la comuna de Valdivia, a favor de don WILSON EUGENIO VALENZUELA (RUC N° 6.050.181-5), Vigente grado 200 de la Ley de Fideicomiso de Chile, quien conserva la propiedad de un cargo de...

Trámite legal y administrativo.

AGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

MORICIA MARAÑAGA GUTIERREZ
Ministra de Justicia

SERIO TRONCOSO VILLANUEVA
Ministro del Interior

Se ha transcurrido para su consecución, el tiempo necesario para la realización de los trámites correspondientes.

- DISTRIBUCION
- Controlaría
 - Tercería
 - Of. Presup. GENCER
 - Of. Pres. GENCER
 - Of. Pres. Subv.
 - Intendencia



Trámite legal y administrativo.



Archivo Nacional de Chile

Handwritten signature and date.

RESERVADO

01065

RR.EE. (DIMULTI A.E.) RES. No

OBJ. : Transmitir télex.

REF. : Télex 015 de Embachile Venezuela.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, - 1 FEB. 1983

DEL : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
A : SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA



En relación a la materia del rubro, pongo en conocimiento de US. el télex de nuestra Embajada en Venezuela, el que se explica por sí mismo.

Saluda a US.



Sergio Covarrubias Sanhueza
SERGIO COVARRUBIAS SANHUEZA
Teniente General
Ministro de Relaciones Exteriores
Subrogante

Distribución

- 1.- Srta. Ministro Justicia c/a
- 2.- RR.EE. (DIMULTI A.E.) arch.



01005

MINISTERIO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
S. D. N. O. (S. D. N. O.)
S. D. N. O. (S. D. N. O.)

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AL MINISTERIO DE JUSTICIA



En relación a la materia del rubro,
por lo que en consecuencia de la. el fideicomiso en Venezuela,
el que se explica por el mismo.

Saludo a U.S.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jefe de Gabinete
SERVICIO CONSULARES SANTIAGO

Distribución

1.- Srta. Ministra Justicia
2.- Srta. (S. D. N. O.) Srta.



Archivo
Nacional
de Chile

TELEX SECRETO

DE : EMBAJADA DE CHILE EN VENEZUELA

A : MINISTRO

1.- Hoy miércoles 19 de enero sostuve una reunión en el Palacio Miraflores con la Secretaria Privada de S.E. el Presidente de la República, quien tiene a su cargo las materias internacionales que interesan personalmente al Presidente, siendo persona de su exclusiva confianza.

2.- En la reunión que fue convocada por ella, y que tuvo el carácter de reservada, me hizo presente que el Presidente Herrera Campins le agradecería al Gobierno de Chile, que considerara la posibilidad de incluir en las próximas listas de exiliados que pueden regresar al país, a Jaime Castillo, Renán Fuentealba, Claudio Huepe, Andrés Zaldívar y Eugenio Velasco. Por antecedentes que el conocía a su juicio ninguna de los tres primeros desarrollaban actividades subversivas ni terroristas en Venezuela y que tanto Castillo como Fuentealba no estaban en buen estado de salud.

Todas estas personas mantienen estrecha amistad tanto con el Presidente Herrera Campins como el candidato a la Presidencia Sr. Caldera. Me agregó que esta petición la hacía el Presidente sin que ello se pueda interpretar como una intromisión en materias privativas y soberanas de otro país, razón por la cual el carácter reservado de esta reunión a la que no debería dársele otra connotación.

3.- Se hace presente que esta es la primera vez que se me hace esta petición desde que asumiera la Misión.

4.- Se me señaló, por otra parte, que de concederse la autorización a estas personas y a sus familias para regresar a Chile, facilitaría en forma importante el mejor flujo de las relaciones bilaterales, que el Presidente Herrera desea incrementar, y que ayudaría a materializar algunos proyectos pendientes como ser visita del Canciller y Comisión Mixta.

5.- Al respecto le manifesté a mi interlocutor que el trabajo en materia de ingreso de exiliados aún no había concluido y que continúa el análisis de los casos, por lo que transmitiría la petición del Presidente Herrera a mi Cancillería.

ORD.: Nº 379 /

ANT.:

MAT.: Situación Hogar Golda Meir.

INCL: No hay.

LA GRANJA, 18 Mar. 1965

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

A : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1. Como es de su conocimiento en una Parcela ubicada en el Paradero 41 de Santa Rosa (Avda. Primavera S/N), funcionaba el Hogar Golda Meir para menores en conflicto con la Justicia, dependiente - del Servicio Nacional de Menores.
2. Con fecha 1º de Octubre del año recién pasado estos menores fueron trasladados al Centro de Rehabilitación Conductual, dependiente de EDUCHILE, ubicado en Calle 1 Nº 5351 de la comuna de San Miguel.
3. Desde esa época las dependencias están bajo el cuidado de un matrimonio.
4. En visita realizada por mí la semana pasada comprobé que lo único que está quedando es prácticamente la obra gruesa, ya que todo lo que significa artefactos sanitarios, de electricidad, gasfitería, cerrajería, etc. han sido sacados y aparentemente la -- destrucción seguirá avanzando. Se desconoce los proyectos que tiene SENAME en relación al destino que se le dará a este edificio.
5. En la calle Tucapel al llegar a calle Caupolicán, de la población Mapuhue (Paradero 39 de Santa Rosa), hay 3 parcelas de 10.000 metros cada una, expropiadas y entregadas al Ministerio de Justicia.
6. Según informaciones, se pretendió organizar un Hogar para menores, pero nunca se cumplió el objetivo y a la fecha viven en ellas 2 funcionarios de Gendarmería, con sus respectivas familias.

Saluda atentamente a usted,



Messén
MARIO O. MESSEN GARCIA
CORONEL DE EJERCITO
ALCALDE

1991

ACT.:
MAT.: Situación Hogar Solida
Incl.: No hay.



LA GRANJA, 18 de Mayo

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

A : SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

1. Como es de su conocimiento en una parcela ubicada en el Paradero 41 de Santa Rosa (Avenida Primavera 27N), Funcionaria el Hogar Solida de Maiz para menores en conflicto con la Justicia, dependiente del Servicio Nacional de Menores.
2. Con fecha 10 de Octubre del año recién pasado estos menores fueron trasladados al Centro de Rehabilitación Conductual, dependiente de EDUCOMILE, ubicada en Calle 5 N° 2351 de la comuna de San Miguel.
3. Desde esa época las dependencias están bajo el cuidado de un magistrado.
4. En visita realizada por el la semana pasada comprobó que lo único que está quedando es prácticamente la obra gruesa, ya que todo lo que significa artefactos sanitarios, de electricidad, gas, filtros, cartajetas, etc. han sido sacados y esparcidos en la destrucción según avizorados. Se desconoce los proyectos que tiene SENAMA en relación al destino que se le dará a esta edificación.
5. En la calle Lucapel al llegar a calle Campesinado, de la población Mapuche (Paradero 39 de Santa Rosa), hay 3 parcelas de 10.000 metros cada una, expropiadas y entregadas al Ministerio de Justicia.
6. Según informaciones, se pretendió organizar un Hogar para menores, pero nunca se cumplió el objetivo y a la fecha viven en ellas 3 funcionarias de Gendarmaría, con sus respectivas familias.

ALCALDE
CORONEL DE EJERCITO
PABLO O. WEBER GARCIA



18/10/91



M I N U T A

1.- Situación jurídica de Michael Vernon Townley Welch en Chile.

1.1.- Por Decreto del Ministerio del Interior N° 290, de 7 de abril de 1978, el Sr. Townley, de nacionalidad estadounidense, fue expulsado del territorio nacional en razón de haber infringido las disposiciones del decreto ley N° 1.094, de 1975, sobre entrada, residencia y salida de extranjeros. El Sr. Townley se encontraba en situación ilegal de residencia en el país.

1.2.- En síntesis, la situación jurídica del Sr. Townley

La expulsión tuvo como antecedente de hecho un oficio de 6 de abril de 1978, del Gobierno Norteamericano al Sr. Ministro del Interior, en que se señala que Townley solicitó y obtuvo en Estados Unidos un pasaporte bajo el nombre de Keneth William Enyert el 4 de octubre de 1973, expresándose en dicho oficio que el Gobierno requirente apreciaría y agradecería las medidas que Chile pudiera adoptar para expulsar de su territorio al Sr. Townley.

1.2.- El día 8 de abril de 1978, se cumplió dicho decreto supremo por efectivos de Investigaciones de Chile, con anterioridad a la interposición de un recurso de reclamación por parte de los familiares del afectado.

existir entre los presuntos involucrados miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden.

/.





A

... el día 8 de abril de 1978 se cumplió dicho decreto
 ... con anterioridad a la interposición de un recurso
 de reclamación por parte de los familiares del alicado
 ... las medidas que Chile ordena adoptar para expul-
 ... dio por el Gobierno argentino apatencia y custodia
 ... el 4 de octubre de 1977, extractados en dicho ofi-
 ... propuesta para el nombramiento de Kenneth William Blythe
 ... que Townley solicitó y obtuvo en Estados Unidos un
 ... como el Sr. Ministro del Interior, en que se señala
 ... de 6 de abril de 1978 del Gobierno Norteameri-
 ... la explotación tuvo como antecedentes de hecho un ofi-

... el día 8 de abril de 1978 se cumplió dicho decreto
 ... con anterioridad a la interposición de un recurso
 de reclamación por parte de los familiares del alicado
 ... las medidas que Chile ordena adoptar para expul-
 ... dio por el Gobierno argentino apatencia y custodia
 ... el 4 de octubre de 1977, extractados en dicho ofi-
 ... propuesta para el nombramiento de Kenneth William Blythe
 ... que Townley solicitó y obtuvo en Estados Unidos un
 ... como el Sr. Ministro del Interior, en que se señala
 ... de 6 de abril de 1978 del Gobierno Norteameri-
 ... la explotación tuvo como antecedentes de hecho un ofi-

... el día 8 de abril de 1978 se cumplió dicho decreto
 ... con anterioridad a la interposición de un recurso
 de reclamación por parte de los familiares del alicado
 ... las medidas que Chile ordena adoptar para expul-
 ... dio por el Gobierno argentino apatencia y custodia
 ... el 4 de octubre de 1977, extractados en dicho ofi-
 ... propuesta para el nombramiento de Kenneth William Blythe
 ... que Townley solicitó y obtuvo en Estados Unidos un
 ... como el Sr. Ministro del Interior, en que se señala
 ... de 6 de abril de 1978 del Gobierno Norteameri-
 ... la explotación tuvo como antecedentes de hecho un ofi-

1.3.- Al momento de la expulsión se encontraba pendiente un proceso sobre extradición en contra de los señores Contreras, Espinoza y Fernández Larios, solicitado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica a raíz del homicidio del Sr. Orlando Letelier. Townley aparecía en el juicio seguido en Estados Unidos por este hecho como co-autor.

El referido proceso terminó por sentencia definitiva de la Excma. Corte Suprema, de fecha 1° de octubre de 1979.

1.4.- En Estados Unidos, el Sr. Townley fue condenado a la pena de 10 años de presidio, por su participación en el asesinato del Sr. Orlando Letelier.

1.5.- En síntesis, la situación jurídica del Sr. Townley en Chile, es la de un extranjero expulsado que, en virtud del artículo 3° del Decreto Ley N° 81, de 1973, no puede reingresar a Chile sin autorización del Ministro del Interior.

2.- De acuerdo a la escasa información proporcionada por la Central Nacional de Información y la obtenida en esta División en recortes de prensa, acerca de la situación producida en Lonquén, Mulchén y Yumbel, cabe informar lo siguiente:

2.1.- Los tres casos fueron conocidos inicialmente por la Corte de Justicia Ordinaria, la que debió inhabilitarse, por existir entre los presuntos inculcados, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

El presente informe...
se ha elaborado...
por el...

En el presente informe...
se ha elaborado...
por el...

En el presente informe...
se ha elaborado...
por el...

En el presente informe...
se ha elaborado...
por el...

En el presente informe...
se ha elaborado...
por el...



- 2.2.- Los casos de Lonquén y Yumbel terminaron por sobreseimiento definitivo, en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 2.191, de 19 de abril de 1978, so
bre amnistía.
- 2.3.- En el caso de Mulchén, el sobreseimiento definitivo dictado por el Juzgado Militar, fue revocado por la Corte Marcial en 1983, por cuanto existen diligencias pendientes. La Corte Marcial es del criterio de no aplicar las disposiciones del Decreto Ley N° 2.191, de 1978, mientras existan diligencias pendien
tes.
- 3.- El mencionado decreto ley N° 2.191, de 1978, sobre amnis
tía, concedió esta gracia a todas las personas que en ca
lidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encon
traran al 19 de abril de 1978 sometidas a proceso o conde
nadas.

Amnistió, asimismo, a las personas que a la misma fecha se encontraran condenadas por tribunales militares, con poste
rioridad al 11 de septiembre de 1973.

No quedaban comprendidas en esta amnistía las personas res
pecto de las cuales hubiera acción penal vigente en su con
tra por una serie de delitos que enumera el artículo 2°. Tampoco favoreció a las personas que aparecieran respon
sables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los hechos que se investigaban en el proceso rol N° 192-78 del Juzgado Militar de Santiago.

/.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

El artículo de la Ley N° 17.000, de 1978, sobre amnistía...
...la, convalida para todas y todas las personas que en sa-
...ción de amnistía, copiosos o numerosos hayan ocurrido
...hechos delictivos, durante la vigencia de la legislación
...del Estado de Chile, comprendida entre el 11 de septiembre
...de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encon-
...traran al 19 de abril de 1978 sometidas a proceso o conde-
...nadas.

Amnistía, asimismo, a las personas que a la clase letra se
...especifican conexas por delitos militares, con exce-
...pción al 11 de septiembre de 1973.

No quedan comprendidas en esta amnistía las personas que
...pertenecen a las fuerzas armadas o a las fuerzas policia-
...les que han cometido delitos que ameritan el artículo 17.
...Tampoco favoreció a las personas que ejercieron respon-
...sabilidad en delitos de homicidio, asesinato o envenenamiento.
...de los hechos que se investigan en el proceso rol N° 173-
...de delictos militares de 1973.

Cabe hacer presente, que en la causa mencionada precedentemente, formuló declaraciones don Michael Townley. En ese proceso aparecían como inculpados los señores Espinoza, Fernández Larios y Contreras.

- 1.- En observación al Memorandum N° 10.000, de fecha 10 de Agosto de 1973, que se remite a S.E., del día de hoy, se le informa que el día 10 de Agosto de 1973, se produjo un incendio en el interior de la oficina de la Srta. Carmen Beatriz Hidalgo, una consecuencia del colapso de una parrilla eléctrica instalada, la cual al estar a guisa de panel de una parte de la oficina.
- 2.- Se hace presente a S.E., que esta situación fue oportunamente detectada por la Comandancia de Control, Srta. Olga Inés Mora Morales, quien dio oportunamente la alerta a este Cpo. de G.O. y que la citada oficina se encontraba en el momento de suceder el hecho.
- 3.- El oficial que suscribe, sugiere a S.E., a fin de evitar un eventual incendio en esta Secretaría de Estado, la prohibición del uso de aparatos eléctricos en las oficinas del Ministerio, a fin de evitar con ello sobrecargas de las instalaciones eléctricas como así mismo evitar hechos como el sucedido.
- 4.- En cuanto infierte y sugiere a S.E., para su conocimiento y fines.

Atento a S.E.

[Firma]

ALCAIDE CPO.
DE LA GUARDIA

RESTRICCION
-Sr. Jefe Cpo. Sub. Secret. de Just.-
-Archivo Cpo. de G.O.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

REPUBLICA
I SUBS
MINIST
his
ca



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DESTACAMENTO DE GUARDIA.-/

Ord. Nro. 52.- /

ANT. Parte Nro. 02 de fecha 30-06-83, del Cpo. de Gdia. de esta Secretaría de Estado.-

MAT. INFORMA CONATO DE INCENDIO EN DEPENDENCIA DE ESTE MINISTERIO.

SANTIAGO, junio 30 de 1983.-

DE: JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GABINETE SUB. SECRETARIA DE JUSTICIA.-

- 1.- En atención al documento citado en el Ant., vengo en informar a US., que siendo las 10,30 hrs., del día de hoy personal de este Cpo. de Gdia., procedio a amagar con extintores un conato de incendio producido en el interior de la Oficina de la Sra. Carmen Molina Hidalgo, como consecuencia del volcamiento de una estufa eléctrica encendida la cual alcanzo a quemar el parket de una parte de la citada oficina.-
- 2.- Hago presente a US., que esta situación fue oportunamente detectada por la funcionaria de control carnet Vgte. 1ro. Rosa Morales, quién dio oportunamente la alarma a este Cpo. de Gdia. ya que la citada oficina se encontraba sola al momento de sucedido el hecho.-
- 3.- El Oficial que suscribe, sugiere a US., como una forma de prevenir un eventual incendio en esta Secretaría de Estado, la prohibición del uso de estufas eléctricas en las Oficinas del Ministerio, a fin de evitar con ello sobrecarga de las instalaciones eléctricas como asimismo evitar hechos como el sucedido.-
- 4.- Es cuanto informo y sugiero a US., para su conocimiento y fines.-

Saluda a US.,



JOSE M. SEPULVEDA BUSTOS
Alcaide 2do.
JEFE DE LA GUARDIA

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe Gab. Sub. Secret. de Just.-
- Archivo Cpo. de Gdia.-



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DESTACAMENTO DE GUARDIA.- /

Ord. Nro. 55.- /

ANT. Parte Nro. 04 de fecha 05-07-83, de la Guardia de esta Secretaría de Estado.-

MAT. DA CUENTA DE ANOMALIA QUE INDICA.-

SANTIAGO, julio 05 de 1983.-

DE: JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GABINETE SUB. SECRETARIA DE JUSTICIA.-

- 1.- En atención al documento citado en el Ant., vengo en informar a US., que el día de ayer lunes 04 del presente, siendo las 20,30 hrs. en ronda efectuada por personal de la Guardia a las diferentes dependencias de esta Secretaría de Estado, se encontro en el 3er. piso Oficina Nro. 9, una estufa a gas encendida con el consiguiente peligro de un eventual incendio ya que las ventanas se encontraban cerradas.-
- 2.- Es cuanto informo a US., para su conocimiento y fines.-

Saluda a US.,



JOSE M. SEPULVEDA BUSTOS
Alcaide 2do.
JEFE DE LA GUARDIA.-

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe Gab. Sub. Secret. Justicia.-
- Archivo Gdia.-



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DESTACAMENTO DE GUARDIA.- /

RVDO. Nro. 01.- /

ANT. Investigación Sumaria.-

MAT. INFORMA COMETIDO.-

SANTIAGO, agosto 1ro. de 1983.-

DE: JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA, INVESTIGADOR.

A : SR. JEFE DE GABINETE SUB. SECRETARIA DE JUSTICIA.-

- 1.- En Investigación Sumaria ordenada incoar mediante Resolución Nro. 165 Ex., de fecha 27 de julio del presente año, suscrita por el Sr. Director Regional Area Metropolitana de Gendarmería de Chile, como consecuencia de libertad irregular concedida por Secretaría del 3er. Jdo. del Cr. de San Miguel, me permito informar a US., que he sido designado por la Superioridad de mi Institución para incoar el presente proceso Administrativo en la Unidad Penal C.D.P. de San Miguel.-
- 2.- Conforme a lo citado en el punto precedente es que solicito a US., las facilidades que se requieren para el efecto toda vez que el Oficial que suscribe adoptara todas las medidas del caso para que el Cpo. de Gdia. de esta Secretaría de Estado sea subrogado ante las eventuales comisiones de este Investigador.-
- 3.- Es cuanto informo a US., para su conocimiento.-

DIOS GUARDE A US.,



JOSE M. SEPULVEDA BUSTOS
Alcalde 2do. Investigador

DISTRIBUCION:

-Sr. Jefe Gab. Sub. Secret. Justicia.-
-Investigación Sumaria.-



Archivo
Nacional
de Chile

RDVO. Nro. 01.-

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Investigación Sumaria.-
MAT. INFORME COMPLETO.-
SANTIAGO, agosto Nro. de 1983.-

DE: JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA, INVESTIGADOR.
A : SR. JEFE DE GABINETE SUB. SECRETARIA DE JUSTICIA.-

- 1.- En Investigación Sumaria ordenada Incoar mediante Resolución Nro. 165 Ex., de fecha 27 de Julio del presente año, suscrita por el Sr. Director Regional Area Metropolitana de Carceres de Chile, como consecuencia de libertad irregular concedida por Secretaría del Jefe. Jefe. del Cr. de San Miguel, se permite informar a US., que he sido designado por la Superintendencia de mi Institución para incoar el presente proceso Administrativo en la Unidad Penal C.D.P. de San Miguel.
- 2.- Conforme a lo citado en el punto precedente es que solicito a US., las facilidades que se requieran para el efecto toda vez que el Oficial que suscribe adoptara todas las medidas del caso para que el Cpo. de Gdta. de esta Secretaría de Estado sea subrogado ante las eventuales comisiones de este Investigador.-
- 3.- Es cuanto informo a US., para su conocimiento.-

DIOS GUARDE A US.,

JOSE M. SEPULVEDA BUSTOS
Alcalde Jefe. Investigador



DISTRIBUCION:
-Sr. Jefe Gab. Sub. Secret. Justicia.-
-Investigación Sumaria.-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
GENDARMERIA DE CHILE.- /
Destacamento de Gdia.-

RVDO. Nro. 23.- /

ANT. Orden verbal.-

MAT. INFORMA NOMBRES DE FUNCIONARIOS
Y DESTINACION ANTERIOR.-

SANTIAGO, noviembre 22 de 1983.-

DE: JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GABINETE SUB. SECRETARIA DE JUSTICIA.-

- 1.- Conforme a lo ordenado por esa Jefatura mediante orden verbal, vengo en informar a US., que con fecha 03-10-83, proveniente de la Unidad Penal de San Miguel, s/of. de presentación, quedo a disposición de este Destacamento de Gdia., el Vgte. 1ro. GABRIEL SANCHEZ CONTRERAS, asimismo con Ord. Nro. 258 de 29-09-83, proveniente del Destacamento Esp. Tribunales de Justicia, se presentó a esta Gdia. el funcionario Vgte. 2do. CARLOS BURGOS ALEGRIA, quedando ambos funcionarios de Gendarmería de Chile, de esta dotación.-
- 2.- Hago presente a US., que ambos funcionarios a la fecha, demuestran ser eficientes y cooperadores.-
- 3.- Es cuanto cumplo con informar a US., para su conocimiento y fines.-

Saluda a US.,



JOSE M. SEPULVEDA BUSTOS
Alcaide 2do.
Jefe de la Guardia

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Sub.Secret.Just.-
- Archivo Gdia.Minist.Just.-



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

RECIBO

FECHA

ENCARGADO

SANTIAGO, noviembre 25 de 1957

SEÑOR Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia

A: SEÑOR Jefe de Gabinete Sub-Secretaria de Justicia

1.- Contiene a lo ordenado por las Juntas mediante orden verbal, vengo en informar a U.S., que con fecha 03-10-57, proveniente de la Unidad Penal de Santiago, a/of. se presentacion, queda a disposicion de este Departamento de Justicia, el Voto. No. GABRIEL RAMON CONTRERA, sistema con No. No. 28 de 28-09-57, proveniente del Departamento Esp. Tribunales de Justicia, se presento a este Oficio el funcionario Voto. No. CARLOS BUENOZ ALBERIA, quedando a disposicion de este Departamento de Justicia esta materia.

2.- Hago presente a U.S., que ambos funcionarios a la fecha, demuestran ser elicitados y cooperados.

3.- En cuanto cumple con informar a U.S., para su conocimiento y fines.

Saludo a U.S.

ENCARGADO



DISTRIBUCION:
- Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia
- Archivo Oficio Ministro de Justicia



Archivo Nacional de Chile

"FUNDACION TOESCA"

SANTIAGO, 05 ENE 1984

MEMORANDUM Nº 5/84.-

A : SEÑORITA SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
DE : FERNANDO DOUGNAC RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FUNDACION TOESCA

1.- Tengo el agrado de informar a US. que en la Navidad recién pasada, Fundación Toesca entregó juguetes a 1.151 niños, correspondiendo éstos a hijos tanto de los beneficiarios de Toesca como a los hijos de los funcionarios e hijos del personal auxiliar que habita en nuestro edificio de Agustinas Nº1442.

2.- En total las siguientes entidades nos donaron 1.918 juguetes:

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| a) Comité de Navidad | 1.300 juguetes |
| b) Municipalidad de Stgo. | 400 juguetes |
| c) Municipalidad S. Miguel | 200 juguetes |
| d) Sr. Alberto Cárdenas | 18 juguetes y 150 adornos |
| TOTAL..... | 1.918 juguetes |

3.- A los hijos de los beneficiarios de la fábrica de calzado, C.O.F. Rosal, Noviciado y San Miguel se les dió un promedio de 4 a 6 juguetes por niño. De tal manera que nos ha quedado un excedente de 230 juguetes para el próximo año.

4.- Se hace presente que el C.E.T. de Santiago nos donó 500 panes, los que fueron repartidos en el Taller Rosal de a 1 1/2 kilo por persona, a fin de ayudar en algo a esos hogares.

Saluda atentamente a US.,

FERNANDO DOUGNAC RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FUNDACION TOESCA



Archivo
Nacional
de Chile

MEMORANDUM

MEMORANDUM

SECRETARIA EJECUTIVA DE DEFENSA
DEPARTAMENTO GENERAL DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 17.332, se ha procedido a la liquidación de los salarios de los funcionarios de la Fuerza Armada, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1974.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 17.332, se ha procedido a la liquidación de los salarios de los funcionarios de la Fuerza Armada, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1974.

a) Salarios de liquidación	1.500 millones
b) Retiro de liquidación	400 millones
c) Liquidación de salarios	200 millones
d) Sal. Alumnos Externos	10 millones y 100 mil pesos
TOTAL	2.200 millones

3.- A los fines de la liquidación de los salarios de los funcionarios de la Fuerza Armada, se ha procedido a la liquidación de los salarios de los funcionarios de la Fuerza Armada, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1974.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 17.332, se ha procedido a la liquidación de los salarios de los funcionarios de la Fuerza Armada, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1974.

Saluda atentamente a U.S.

SECRETARIA EJECUTIVA DE DEFENSA
DEPARTAMENTO GENERAL DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS



Archivo Nacional de Chile

"FUNDACION TOESCA"

MEMORANDUM N^o 5/841

A : SEÑORA JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIA

DE : FERNANDO DOUGNAC RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FUNDACION TOESCA

1.- Tengo el agrado de informar a Ud. que en la Navidad recién pasada, Fundación Toesca entregó juguetes a 1.151 niños, correspondiendo éstos a hijos tanto de los beneficiarios de Toesca como a los hijos de los funcionarios e hijos del personal auxiliar que asea nuestro edificio de Agustinas N^o 1442.

2.- En total las siguientes entidades nos donaron 1.918 juguetes:

a) Comité de Navidad	1.300 juguetes
b) Municipalidad de Stgo.	400 juguetes
c) Municipalidad de S.Miguel	200 juguetes
d) Sr. Alberto Cárdenas	18 juguetes y 150 adornos

TOTAL..... 1.918 juguetes

3.- A los hijos de los beneficiarios de la fábrica de calzado, C.O.F. Rosal, Noviciado y San Miguel se les dió un promedio de 4 a 6 juguetes por niño. De tal manera que nos ha quedado un excedente de 230 juguetes para el próximo año.

4.- Se hace presente que el C.E.T. de Santiago nos donó 500 panes, los que fueron repartidos en el Taller Rosal de a 1 1/2 kilo por persona, a fin de ayudar en algo a esos hogares.

Saluda atentamente a Ud.

05 ENE 1984



Archivo
Nacional
de Chile
EMC/avc

FERNANDO DOUGNAC RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FUNDACION TOESCA

MEMORANDUM No 2/84

A : SEÑORA JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIA
DE : FERNANDO BOUÑAC RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FUNDACION TOESCA

1.- Tengo el agrado de informar a Ud. que en la Navidad recién pasada, Fundación Toesca entregó juguetes a 1.151 niños, correspondiendo éstos a hijos tanto de los beneficiarios de Toesca como a los hijos de los funcionarios y hijos del personal auxiliar que asiste nuestro edificio de Agustinas Nº 1442.

2.- En total las siguientes entidades nos donaron 1.918 juguetes:

- a) Comité de Navidad 1.300 juguetes
- b) Municipalidad de Sego. 400 juguetes
- c) Municipalidad de S. Miguel 200 juguetes
- d) Sr. Alberto Cárdenas 18 juguetes y 150 abonos

TOTAL..... 1.918 juguetes

3.- A los hijos de los beneficiarios de la fábrica de calzado, C.O.F. Rosal, Nevadizo y San Miguel se les dió un promedio de 4 a 6 juguetes por niño. De tal manera que nos ha quedado un excedente de 230 juguetes para el próximo año.

4.- Se hace presente que el C.E.T. de Santa- go nos donó 500 pares, los que fueron repartidos en el Taller Rosal de a 1 1/2 kilo por persona, a fin de ayudar en algo a esos hogares.

Saluda atentamente a Ud.

02 ENE 1984



Archivo Nacional de Chile

FERNANDO BOUÑAC RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FUNDACION TOESCA

ENC/ave

Febrero 1984. -

I. SITUACION LEGAL ACTUAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

A. TEXTOS LEGALES.

- D.L. n°77
- D.L. n°1697
- Artículo 19, n°15, Constitución Política
- Disposición décima transitoria, Constitución Política.

B. En mérito de lo dispuesto en las citadas normas legales se distinguen:

1. Partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten la doctrina marxista, o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina.
2. Partidos, entidades, agrupaciones o fracciones que no sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes no sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina.

C. Respecto de los primeros, rige la norma del D.L. n°77, publicado en el D.O. de 13 de octubre de 1973, que en sí tesis dispuso:

1. Prohíbe, y en consecuencia declara asociaciones ilícitas, los Partidos Comunista o Comunista de Chile, Socialista, Unión Socialista Popular, MAPU, Radical, Izquierda Cristiana, Partido de la Unidad Popular, y todas aquellas entidades, agrupaciones, facciones o movimientos indicados en B.1.

/2.



Archivo
Nacional
de Chile

1. SITUACION LEGAL ACTUAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS

A. TIPOS LEGALES

- D.L. n° 27
- D.L. n° 1697
- Artículo 19, n° 12, Constitución Política
- Disposición decima transitoria, Constitución Política

B. En mérito de lo dispuesto en las citadas normas legales se distinguen:

1. Partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustentan la doctrina marxista, o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina.

2. Partidos, entidades, agrupaciones o facciones que no sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes no sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina.

C. Respecto de los primeros tipo la norma del D.L. n° 27, publicada en el D.O. de 13 de octubre de 1975, que en su texto dispone:

1. Prohibe, y en consecuencia declara asociaciones ilícitas, los Partidos Comunista o Comunista de Chile, Socialista, Unión Socialista Popular, MAPU, Radical, Unidad Cristiana, Partido de la Unidad Popular, y las que aquellas entidades, agrupaciones, facciones o movimientos indicados en el 1°.

2. Declaró disueltos tales partidos, entidades, agrupaciones, facciones y movimientos, como asimismo las asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza que directamente o a través de terceras personas pertenezcan o sean dirigidas por cualquiera de ellas.
3. Canceló la personalidad jurídica de los partidos y demás entidades antes mencionadas.
4. Dispuso la confiscación de sus bienes, los que pasaron a dominio del Estado.
5. Señaló que las asociaciones ilícitas indicadas, importan un delito formal, es decir que se conserva por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización.
6. Prohibió toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos.
7. Como penas por los delitos descritos (asociaciones ilícitas y propaganda) señaló presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), y la inhabilitación perpetua para ocupar cargos u oficios en la administración pública, servicios municipales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otros en que tenga participación mayoritaria el Fisco.
8. Dichas penas se aumentan en su grado si el delito se comete en zonas declaradas en Estado de Emergencia, o



1. Declará disueltas todas las juntas, comités, agrupaciones, comisiones y movimientos, como asimismo las asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza que directamente o a través de terceros hayan pertenecido o sean dirigidas por cualquiera de ellas.
2. Canceló la personalidad jurídica de los partidos y demás entidades antes mencionadas.
3. Dispuso la confiscación de sus bienes, los que pasan a dominio del Estado.
4. Señaló que las asociaciones ilícitas indicadas, impropio de un delito formal, es decir que se cometen por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización.
5. Prohibió toda acción de propaganda, de prensa, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos.
6. Como penas por los delitos descritos (asociaciones ilícitas y propaganda) señaló presidio, relegación o exilio, tratamiento menor en sus grados medio a máximo (241 días a 5 años), y la inhabilitación perpetua para ocupar cargos u oficios en la administración pública, así como en las municipalidades, empresas fiscales, semificiales, de administración autónoma u otras en que tenga participación mayoritaria el Fisco.
7. Dichas penas se aumentan en su grado si el delito se comete en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

en puntos declarados en estado de sitio, o durante un Estado de Guerra interior o exterior.

9. Dispuso que los procesos judiciales a que dieran lugar los delitos previstos serán de competencia y se sustanciarán de acuerdo a las normas del Título VI de la ley n°12.927.

D. Respecto de las segundas, rige el D.L. n°1697, publicado en el D.O. de 12 de marzo de 1977, que derogó el D.L. 78 que había dispuesto el receso de estos partidos y cuya síntesis es la siguiente:

1. Disolvió todos los partidos políticos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político no comprendidos en el D.L. n°77

2. Canceló sus personalidades jurídicas.

3. Prohibió la existencia, organización, actividades y propaganda, por cualquier medio, de todos los partidos políticos, entidades y demás organizaciones señaladas en el D.L.

4. Prohibió ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de carácter público o privado, de índole político-partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas.

5. Dispuso que los bienes de estos partidos tendrán el destino que se haya establecido en los respectivos estatutos, y en su silencio pasarán al Fisco.

un punto decisivo en el caso de Chile, o cuando
un Estado de hecho intenta o establece

9. Disponer que los poderes judiciales a que dieren lugar los delitos previstos en la ley de competencia y en su sustanciación de acuerdo a las normas del Título VI de la ley n° 12.927.

10. Respecto de las segundas, tiene el D.L. n° 1697, publicado en el D.O. de 12 de marzo de 1977, que derogó el D.L. 78 que había dispuesto el receso de estos partidos y cuya síntesis es la siguiente:

1. Disolvió todos los partidos políticos, entidades, agrupaciones, fracciones o movimientos de carácter político no comprendidos en el D.L. n° 77

2. CANCELÓ sus personalidades jurídicas.

3. Prohibió la existencia, organización, actividades y propaganda, por cualquier medio, de todos los partidos políticos, entidades y demás organizaciones señaladas en el D.L.

4. Prohibió ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de carácter público o privado, de índole político-partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas.

5. Disponer que los bienes de estos partidos tendrán el destino que se haya establecido en los respectivos estatutos, y en su silencio pasará al Fisco.

6. Sancionó la infracción a sus normas, con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a máximo (61 días a 5 años) y multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales.
7. Las causas que se originen por estos delitos son de conocimiento del Juez del Crimen, previo requerimiento del Ministro del Interior o del Intendente Regional respectivo.
- E. La vigencia del D.L. 77 es indiscutible, ya que se trata de una norma de rango legal, en cuanto tipifica delitos, establece penas y fija competencia de Tribunales. Incluso si se estimara que el D.L. n°778 le dió fuerza constitucional retroactiva, también se debe estimar vigente por las disposiciones quinta y décima transitoria de la Constitución.
- F. La vigencia del D.L. n°1697, que se dictó en ejercicio del poder constituyente, también es indiscutible por las citadas normas transitorias de la Constitución.
- G. La Constitución de 1980, en sus artículos permanentes, reiteró la ilicitud de los partidos marxistas, ya que ellos son precisamente, los que están destinados a propagar doctrinas que atentan contra la familia, propugnan la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases (art. 8°). Asimismo agregó que ellos son contrarios al ordenamiento institucional de la República.

4. Sanción la infracción a sus normas, con las penas de presidio, reclusión o arresto menor en sus grados mínimo a máximo (de días a 2 años) y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

5. Las causas que se originan por estos delitos son de conocimiento del Jefe del Crimen, previo requerimiento al Ministerio del Interior o del Intendente respectivo.

6. La vigencia del D.L. N° 1.778 es indisponible, ya que se trata de una norma de rango legal, en cuanto típica del Poder Judicial, estableciendo penas y fija competencia de Tribunales. Incluso si se estimara que el D.L. N° 1.778 le dio fuerza constitucional retroactiva, también se debe estimar vigente por las disposiciones quinta y décima transitorias de la Constitución.

7. La vigencia del D.L. N° 1.697, que se dictó en ejercicio del poder constituyente, también es indisponible por las citadas normas transitorias de la Constitución.

8. La Constitución de 1980, en sus artículos permanentes, restó la libertad de los partidos marxistas, ya que ellos son precisamente, los que están destinados a promover doctrinas que atentan contra la familia, progreso y la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases (art. 8°). Asimismo surge que ellos son contrarios al ordenamiento institucional de la República.



- H. Expresamente el texto constitucional dispone que las organizaciones, movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a los objetivos antes indicados son inconstitucionales.
- I. Radica en el Tribunal Constitucional la competencia para conocer de estas infracciones, lo que reitera en los números 7° y 8° del artículo 82, y que fue reglamentado en los artículos 63 a 72 de la ley n°17.997, orgánica de este Tribunal.
- J. Debe destacarse que no obstante el énfasis de la redacción constitucional, las sanciones que ella contempla no son de tipo penal, sino que inhabilidades, o pérdidas de empleos o cargos, por el término de diez años, que se duplica en caso de reincidencia.
- K. En todo caso el inicio del inciso tercero del artículo 8°, señala expresamente que la ley puede establecer otras sanciones.
- L. De lo expuesto, y en relación a lo que interesa, surgen las siguientes conclusiones:
1. Que la ley orgánica constitucional que ordena dictar el n°15 del artículo 19, sobre partidos políticos, se refiere unicamente a los que primero declaró en receso el D.L. n°78 y luego disolvió el D.L. n°1697, ya que los comprendidos en el D.L. n°77, son ilícitos y contrarios al ordenamiento institucional de la República.



ii. Expresamente el texto constitucional dispone que las or- ganizaciones, movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a los objetivos antes indicados son inconstitucionales.

i. Habida en el Tribunal Constitucional la competencia para conocer de estas infracciones, la que recae en los ar- tículos 7° y 8° del artículo 83, y que fue reglamentado en los artículos 63 a 71 de la Ley N° 17.007, orgánica de es- te Tribunal.

3. Debe destacarse que no obstante el énfasis de la redacción constitucional, las sanciones que ella contempla no son de tipo penal, sino que inhabilidades, o pérdidas de empleos u cargos, por el término de diez años, que se duplica en caso de reincidencia.

4. En todo caso el inicio del hecho tercero del artículo 8° señala expresamente que la ley puede establecer otras san- ciones.

5. De lo expuesto, y en relación a lo que antes se argu- ya las siguientes conclusiones:
1. Que la ley orgánica constitucional que ordena dictar el N° 12 del artículo 12, sobre partidos políticos, se refiere únicamente a los que primero declaró en receso el D.L. N° 78 y luego disolvió el D.L. N° 1097, ya que los comprendidos en el D.L. N° 77, son ilícitos y con- trarios al ordenamiento institucional de la República.

2. Que el propio texto constitucional permite que la ley establezca otras sanciones para el caso de las infracciones al artículo 8° de la misma.

3. Que los efectos de disolución, cancelación de personalidad jurídica, confiscación de bienes y el carácter delictual de los partidos marxistas y su penalidad están vigentes. Así se ha fallado por los Tribunales (v.g.r. Casos de izquierda cristiana, MAPU, P.S., P.C. B. y otros).

LL. No obstante lo anterior el D.L. n°77 ha planteado siempre en su aplicación, cada vez que se le ha invocado ante los Tribunales, graves problemas de técnica jurídica, principalmente porque sus tipos penales básicos (arts. 2° y 3°) son demasiado genéricos, y no especifican las conductas que pueden integrarlos, por lo que debe necesariamente requerirse con otros delitos de la ley de Seguridad Interior del Estado, creándose el problema de concurso de delitos y de leyes penales, que ordinariamente han significado bajas condenas y, en ciertos casos, la absolución.

M. Para solucionarlos, el Ministerio de Justicia obtuvo en 1979 la dictación del D.L. n°2621, publicado en el D.O. del 28 de abril de 1979, que agravó la penalidad de las asociaciones ilícitas. Se creó en la oportunidad una gran discusión jurídico-política, y al cabo de cinco años lo único claro es que dicha modificación no se ha aplicado nunca, ello porque adolece del mismo defecto del D.L. n°77, la no especificación de las conductas prácticas que integran el tipo legal.



1. Que el propio texto constitucional establece que la ley establece estas acciones para el caso de las infracciones al artículo 8° de la misma.

2. Que los efectos de disolución, suspensión de persona jurídica, confusión de bienes y el carácter delictual de los partidos mixtos y su penalidad se han aplicado. Así se ha fallado por los Tribunales (v.g. Casos de Injuria cristiana, MABU, P. S., P. C. y otros).

11. No obstante lo anterior el D.L. n° 17 ha planteado siempre en su aplicación, cada vez que se lo ha invocado ante los Tribunales, graves problemas de técnica jurídica, principalmente porque sus tipos penales básicos (arts. 2° y 3°) son demasiado genéricos, y no especifican las conductas que pueden interpretarse, por lo que debe necesariamente recurrirse con otras delitos de la ley de Seguridad Interior del Estado, cuando el problema de concurso de delitos y de leyes penales, que ordinariamente han significado las condenas y, en ciertos casos, la absolución.

12. Para subsanarlos, el Ministerio de Justicia editó en 1979 la decisión del D.L. n° 1511, publicada en el D.O. del 28 de abril de 1978, que agrava la penalidad de las asociaciones ilícitas. Se cree en la oportunidad una gran discusión jurídica-política, y al cabo de cinco años lo único claro es que dicha modificación no se ha aplicado nunca, ello porque no se ha aplicado del mismo delito del D.L. n° 17, la no especificación de las conductas típicas que integran el tipo legal.



N. De ahí entonces que sea conveniente abordar el problema en su globalidad, lo que se hace más urgente frente al anuncio que se está elaborando un proyecto de ley sobre partidos políticos, que, como se dijo, sólo puede referirse a los que no sustenten ni se funden o propaguen la doctrina marxista. En esto debe tenerse el cuidado de evitar que, como todos los partidos políticos deben fundarse de nuevo, ello no favorezca a los que son constitutivos de delito. Otra razón más para dictar previamente una nueva legislación que complemente y/o recemplace al D.L. n°77, y cuya finalidad sea, precisamente, evitar la reorganización del marxismo como partidos políticos.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1°, 2° y 3° del D.L. n°77 de 1973, prohíbese la reorganización de los partidos, entidades, agrupaciones, facciones, movimientos o asociaciones indicadas en el artículo 1° del citado D.L. n°77 de 1973.

ARTICULO 2°: Se entiende que hay reorganización de los expresados partidos, entidades, agrupaciones, facciones, movimientos o asociaciones, cuando un grupo de personas no inferior a tres o una asociación de cualquier naturaleza persigue las finalidades antidemocráticas propias de dichas agrupaciones, ^{ya sea} exaltando, amenazando o usando la violencia como método de lucha política o propugnando la supresión de las libertades garantizadas por la Constitución o denigrando la democracia, sus instituciones o valores, ^{Asi mismo} o desarrollando propaganda de la doctrina marxista u otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos o que



N. De ahí entonces que sus comentarios abarcan el problema en su globalidad, lo que se hace más urgente frente al anuncio que se está elaborando un proyecto de ley sobre partidos políticos, que, como se dijo, sólo puede referirse a los que no existen ni se funden o propaguen la doctrina marxista. En esta debe tenerse el cuidado de evitar que, como todos los partidos políticos deben fundarse de nuevo, este no favorezca a los que son constitutivos de delito. Otra razón más para dictar previamente una nueva legislación que compimente y/o reemplace al D.L. n° 77, y cuya finalidad sea, precisamente, evitar la reorganización del marxismo como partidos políticos.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1°, 2° y 3° del D.L. n° 77 de 1972, prohibese la reorganización de los partidos, entidades, agrupaciones, facciones, movimientos o asociaciones tendientes en el artículo 1° del citado D.L. n° 77 de 1972.

ARTICULO 2°: Se entiende que hay reorganización de los partidos, entidades, agrupaciones, facciones, movimientos o asociaciones, cuando un grupo de personas no inferior a tres o una asociación de carácter naturalista persigue las finalidades antidemocráticas propias de dichas agrupaciones, existiendo o cuando o usando la violencia como método de lucha política o propagando la supresión de las libertades garantizadas por la Constitución o desconociendo la democracia, sus instituciones o valores, o desconociendo la propaganda de la doctrina marxista u otras sustancialmente concordante con sus principios y objetivos o que

(~~atenten contra la familia,~~) o traten^{do} de imponer una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, o bien dirigen su actividad a la exaltación de exponentes, principios, hechos y métodos propios de la doctrina marxista, (~~o realizan manifestaciones exteriores de ese carácter.~~)

✓ ARTICULO 3°: El que promueva, organice o dirija los grupos o asociaciones indicados en el artículo anterior será castigado con presidio, relegación o extrañamiento mayores en sus grados mínimo a medio.

✓ El que participe en tales grupos o asociaciones será castigado con presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo.

Si la asociación o grupo asume en todo o en parte el carácter de organización armada o paramilitar (las penas ~~indicadas en los incisos anteriores se aumentarán en un grado~~) ^{se aplicaron las disposiciones de la Ley 18.314.}

La organización se considera armada si los ^{promotores} o los participantes tienen de cualquier modo la ^{posicion tenencia} disponibilidad de armas o explosivos, cualquiera que sea el lugar en que estén depositados.

ARTICULO 4°: El que haga propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, para la constitución de una asociación o grupo que tenga las características y persiga las finalidades indicadas en el artículo segundo de esta ley, será castigado con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio.

✓ (A las mismas penas queda sometido quien públicamente exalte exponentes, principios, hechos o métodos del marxismo, o bien sus finalidades antidemocráticas, o bien sus ideas o métodos violentistas.)

(... a través de la familia) o tratar de imponer una concepción de la sociedad, del estado o del orden jurídico, de carácter autoritario y fundada en la lucha de clases, a quien dirijan su actividad a la exaltación de exponentes, principios, hechos y métodos propios de la doctrina marxista, en cualquier momento o forma exterior de ese carácter.)

ARTICULO 3º: El que promueva, organice o dirija los grupos o asociaciones indicadas en el artículo anterior será castigado con prisión, reclusión o extranjeramiento mayor, en sus grados mínimo a medio.

El que participe en tales grupos o asociaciones será castigado con prisión, reclusión o extranjeramiento menores en sus grados medio a máximo.

Si la asociación o grupo suene en todo o en parte el carácter de organización armada o paramilitar (las penas indicadas en los incisos anteriores se aumentarán en un grado). La organización se considera armada si los promotores o los participantes tienen de cualquier modo la disponibilidad de armas o explosivos, cualquier otra cosa que en su poder estén depositados.

ARTICULO 4º: El que haga propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, para la constitución de una asociación o grupo que tenga las características y penas las finalidades indicadas en el artículo segundo de esta ley, será castigado con las penas de prisión, reclusión o extranjeramiento menores en sus grados mínimo a medio.

Las mismas penas quedan sometido quien públicamente exalte exponentes, principios, hechos o métodos del marxismo o bien sus finalidades anticomunistas, a bien sus ideas o métodos violentistas.)

ARTICULO 4°: Si la exaltación se realiza por medio de la prensa, radio, televisión, revistas o cualquier otro impreso o medio de comunicación la pena se aumentará en un grado.

12.027-

ARTICULO 5°: El que, participando en reuniones públicas, realice manifestaciones usuales de los disueltos partidos indicados en el artículo 1° del D.L. n°77, de 1973, será castigado con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio.

ARTICULO 10°: En los procesos a que se refieren las presentes leyes,

ARTICULO 6°: Las penas indicadas en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, se aumentarán en un grado cuando el culpable haya desempeñado cargos directivos a nivel nacional, o haya sido elegido regidor, senador o diputado, de cualquiera de los partidos políticos, facciones o movimientos indicados en el artículo 1° del D.L. n°77 de 1973.

eliminar.

Artículo 7°: *Las penas indicadas en los artículos precedentes* Se aumentarán también en un grado respecto de aquellas que de cualquier manera financien, para los hechos previstos como delitos en los artículos precedentes, las asociaciones o grupos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 6°: Con las mismas penas indicadas en el artículo 3° de esta ley, serán castigados los que participando de las doctrinas, ideas, métodos, objetivos o principios señalados en el artículo 2° precedente, o sean públicamente conocidos como tales, se infiltren en partidos, movimientos, asociaciones o entidades ajenas a dichos propósitos, con la finalidad de desvirtuar o desviar sus doctrinas o acciones, o de influir decisivamente en su organización interna, dirigiendo sus actividades a cualquiera de los fines ilícitos indicados en el artículo 2°.



Si la sanción se realiza por medio de la prensa, radio, televisión, revistas o cualquier otro impreso o medio de comunicación la pena se aumentará en un grado.

ARTICULO 5°: El que, participando en reuniones públicas, comunique manifestaciones verbales de los diversos partidos indicados en el artículo 1° del D.L. n° 77, de 1973, será castigado con las penas de presidio, relegación o exilio menor en sus grados mínimo a medio.

ARTICULO 6°: Las penas indicadas en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, se aumentarán en un grado cuando el culpado haya desempeñado cargos directivos a nivel nacional, o haya sido elegido regidor, senador o diputado, de cualquiera de los partidos políticos, facciones o movimientos indicados en el artículo 1° del D.L. n° 77 de 1973.

Se aumentará también en un grado respecto de aquellas que de cualquier manera fueren, para los hechos previstos como delitos en los artículos precedentes, las sanciones o grupos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 7°: Con las mismas penas indicadas en el artículo 3° de esta ley, serán castigados los que participando de las doctrinas, ideas, métodos, objetivos o principios señalados en el artículo 2° precedente, o sean públicamente conocidos como tales, se infiltran en partidos, movimientos, asociaciones o entidades ajenas a dichos propósitos, con la finalidad de desvirtuar o desviar sus doctrinas o acciones, o de influir decisivamente en su organización interna, dirigiendo sus actividades a cualquiera de los fines ilícitos indicados en el artículo 2°.

ARTICULO 8°: Los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley, serán de competencia y se sustanciarán de acuerdo a las normas establecidas en el Título VI de la ley n° 12.927.

ARTICULO 9°: Si el requerimiento comprende el delito previsto y sancionado en el artículo 4° de esta ley, se aplicará en todo caso lo dispuesto en el artículo 30 de la ley n° 12.927.

ARTICULO 10°: En los procesos a que dé origen la presente ley, no procederá la remisión condicional de la pena.

ARTICULO 8º: Los procesos a que dieron lugar los delitos previstos en esta ley, serán de competencia y se juzgarán de acuerdo a las normas establecidas en el Título VI de la Ley nº 15.927.

ARTICULO 9º: Si el responsable comparece al delito previsto y sancionado en el artículo 4º de esta ley, se aplicará en todo caso lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley nº 15.927.

ARTICULO 10º: En los procesos a que da origen la presente ley, no procederá la remisión condicional de la pena.

ARTICULO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1°, 2° y 3° del D.L. N°77 de 1973, prohíbese la reorganización de los partidos, entidades, agrupaciones, facciones, movimientos o asociaciones indicadas en el artículo 1° del citado D.L. N°77 de 1973.

...lucha política, o propagando la ejecución de los deberes...
...previstos por la Constitución, y en particular la...
...sus instituciones o acciones, o, asimismo, por...
...página de la doctrina marxista u otra ideológicamente...
...dante sus principios y objetivos, y pretendo de...
...una concepción de la sociedad, del estado y del...
...co de carácter totalitario o fundado en la...
...igualmente, cuando dirigen su actividad a la...
...exposición, principios, hechos y métodos propios de la...
...do marxista.



ARTÍCULO 11.º El período de vigencia de la inscripción de los partidos políticos, sindicatos, agrupaciones, comités de apoyo y comités de apoyo a las candidaturas, se fijará en el artículo 12.º y 13.º del D.L. N.º 17.712 de 1973, con las modificaciones que se indiquen en los artículos 14.º, 15.º y 16.º del presente Decreto Ley. En todo caso, la inscripción de los partidos políticos, sindicatos, agrupaciones, comités de apoyo y comités de apoyo a las candidaturas, se extingue al término de los dos años siguientes a la inscripción de los mismos.



ARTICULO SEGUNDO: Se entiende que hay reorganización de los expresados partidos, entidades, agrupaciones, facciones, movimientos o asociaciones, si una asociación, un movimiento, o en todo caso un grupo de personas no inferior a tres, persigue las finalidades antidemocráticas propias de aquellos, exaltando, amenazando o usando la violencia como método de lucha política, o propugnando la supresión de las libertades garantizadas por la Constitución, o denigrando la democracia, sus instituciones o valores; o, asimismo, desarrollando propaganda de la doctrina marxista u otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos; o, tratando de imponer una concepción de la sociedad, del estado o del orden jurídico de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases; igualmente, cuando dirigen su actividad a la exaltación de exponentes, principios, hechos y métodos propios de la doctrina marxista.



ARTÍCULO PRIMERO. - Entiende que por representación de los
empresarios partidos, sindicatos, agrupaciones, asociaciones, etc.,
sindicatos o asociaciones, se una asociación de empresarios.
o en todo caso un grupo de personas y/o individuos, por-
sigue las líneas anticomunistas propias de aquellas,
existiendo, asimismo o cuando la violencia sea más de-
lucha política, o propagando la guerra en las libertades
garantizadas por la Constitución, o desconociendo la democracia
sus instituciones o valores; o, estimo, desconociendo pro-
pagando de la doctrina marxista u otra sustancialmente conve-
niente con sus principios y objetivos; o, tratando de imponer
una concepción de la sociedad, del estado o del orden jurídi-
co de carácter totalitario o limitado en la forma de élites;
- igualmente, cuando dirigen su actividad a la exaltación de
exponentes, principios, hechos y métodos propios de la doctri-
na marxista.



ARTICULO TERCERO: El que promueva, organice o dirija los grupos o asociaciones indicados en el artículo anterior será castigado con presidio, relegación o extrañamiento mayores en sus grados mínimo a medio.

El que participe en tales grupos o asociaciones será castigado con presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo.

Si la asociación o grupo asume en todo o en parte el carácter de organización armada o paramilitar se le aplicarán las disposiciones de la Ley N°18.314.

La organización se considera armada si los promotores o los participantes tienen de cualquier modo la posesión, tenencia o disponibilidad de armas o explosivos, cualquiera que sea el lugar en que estén depositados.



ARTICULO TERCERO - El que promueva, organice o dirige un grupo o asociaciones indicadas en el artículo anterior será castigado con prisión, multa o excomulgación mayor, en los casos que se señalan a continuación.

El que participe en tales grupos o asociaciones será castigado con prisión, multa o excomulgación menor en los casos que se señalan a continuación.

Si la asociación o grupo asume en todo o en parte el carácter de organización armada o paramilitar se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 18.114.

La organización se considerará armada si los promotores o los participantes tienen de cualquier modo la posesión, tenencia o disponibilidad de armas o explosivos, cualquiera que sea el lugar en que estén depositadas.

ARTICULO CUARTO: El que haga propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, para la constitución de una asociación o grupo que tenga las características y persiga - las finalidades indicadas en el artículo segundo de esta ley, será castigado con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio.

A las mismas penas queda sometido quien públicamente exalte exponentes, principios, hechos o métodos - del marxismo, o bien sus finalidades antidemocráticas, o bien sus ideas o métodos violentistas.



ARTICULO CUARTO: El presente Reglamento, de carácter, tiene su
origen en los principios de la ley, para la constitución de una
asociación o grupo de trabajo de carácter científico y técnico,
las finalidades indicadas en el artículo segundo de esta ley,
será compatible con las normas de procedimiento, relativas a extra-
ordinario en materia de trabajo.

A las mismas partes queda sometido quien pú-
blicamente exhibe exposiciones, principios, hechos o métodos
del mismo, o bien sus finalidades antropológicas, o bien
sus ideas o métodos científicos.

ARTICULO QUINTO: El que, participando en reuniones públicas, realice manifestaciones usuales de los disueltos partidos indicados en el artículo 1° del D.L. N°77, de 1973, será castigado con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio.

El que, participando en reuniones públicas, realice manifestaciones usuales de los disueltos partidos indicados en el artículo 1° del D.L. N°77, de 1973, será castigado con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio.



ARTÍCULO QUINTO: El que, habiendo sido un funcionario público,
realice actividades de carácter mercantil, industrial, agrícola,
comercial o profesional, no podrá ser considerado como funcionario
de los servicios de la Administración Pública, ni gozará de las
ventajas que a los mismos corresponden.



ARTICULO SEXTO: Con las mismas penas indicadas en el artículo 3° de esta ley, serán castigados los que participando de las doctrinas, ideas, métodos, objetivos o principios señalados en el artículo 2° precedente, o sean públicamente conocidos como tales, se infiltren en partidos, movimientos, asociaciones o entidades ajenas a dichos propósitos, con la finalidad de desvirtuar o desviar sus doctrinas o acciones, o de influir decisivamente en su organización interna, dirigiendo sus actividades a cualquiera de los fines ilícitos indicados en el artículo 2°.



ARTÍCULO TERCERO. - Los que tienen permitidos sus negocios
de 1.º de clase, según se especifica en el artículo de
las doctrinas, líneas, edificios, objetos o propiedades señaladas
en el artículo 1.º precedente, o sean físicamente
que sean tales, se incluyen en las mismas, no obstante, que
no son a entidades ajenas a dichas categorías, con la finalidad
de proporcionar a todas las doctrinas o sectores, o de incluir
definitivamente en su organización interna, dirigiendo sus activi-
vidades a cumplir de los fines sociales indicados en el ar-
tículo 1.º.

ARTICULO SEPTIMO: Las penas indicadas en los artículos precedentes se aumentarán en un grado respecto de aquellas personas que de cualquier manera financien, para los hechos previstos como delitos en los artículos precedentes, las asociaciones o grupos indicados en el artículo 2º de la presente ley.



Archivo
Nacional
de Chile



ARTICULO OCTAVO: Los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley, serán de competencia y se sustanciarán de acuerdo a las normas establecidas en el Título VI de la - Ley N° 12.927.



Archivo
Nacional
de Chile

ARTÍCULO OCTAVO: Los pedimentos a que alude el artículo VI de la Ley N.º 15.914, se proveerán en virtud de la Ley N.º 15.914, según se establece en el artículo VI de la Ley N.º 15.914.



ARTICULO NOVENO: Si el requerimiento comprende el delito pre
visto y sancionado en el artículo 4º de esta ley, se aplicará
en todo caso lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 12.927.



Archivo
Nacional
de Chile

ARTÍCULO ÚNICO: El Poder Judicial de la Federación
y el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial
de la Federación y el Poder Judicial de la Federación.



Archivo
Nacional
de Chile

ARTICULO DECIMO: En los procesos a que dé origen la presente ley, no procederá la remisión condicional de la pena.

Los que por cualquier motivo pertenecieron a Organizaciones, comités, comités políticos, comités de apoyo a la Unidad Popular, comités de apoyo a partidos políticos que hayan sido declarados inconstitucionales conforme al artículo 5 de la Constitución Política de la República con anterioridad a la fecha de esta ley, serán castigados con la pena de reclusión o relegación en sus grados de tres a cinco años.

En la misma forma, cuando los que por cualquier motivo se arrojan la representación o dirección de dichas organizaciones, comités o partidos políticos, o hicieron declaraciones en su nombre o en el de quienes pretenden representarlos o dirigirlas. Para los efectos de esta disposición se entenderá que la expresión de declaración es pública cuando se ha sido expresada verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio, por lo menos a cinco personas, sea simultánea o sucesivamente.

ARTICULO SEGUNDO:

Los que realizaren cualquier otro acto tendiente a reagrupar, reorganizar o reeditar a las organizaciones, movimientos o partidos políticos a que se refiera el artículo anterior, sufrirá la pena de reclusión o relegación en sus grados mínimo a medio.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIORES



Archivo
Nacional
de Chile

ARTICULO PRIMERO:

Los que por cualquier medio convoquen u organicen reuniones, manifestaciones, desfiles u otros actos públicos de organización, movimientos o partidos políticos que hayan sido declarados inconstitucionales conforme al artículo 8° de la Constitución Política de la República con anterioridad a la fecha de tales actos, serán castigados con la pena de reclusión o relegación menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirán los que públicamente se arrojen la representación o dirección de dichas organizaciones, movimientos o partidos políticos, o hicieren declaraciones en su nombre o en el de quienes pretenden representarlos o dirigirlos. Para los efectos de esta disposición se entenderá que la arrogación o declaración es pública cuando conste que ha sido comunicada verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio, por lo menos a cinco personas, sea simultánea o sucesivamente.

ARTICULO SEGUNDO:

Los que realizaren cualquier otro acto tendiente a reagrupar, reorganizar o reactivar a las organizaciones, movimientos o partidos políticos a que se refiere el artículo anterior, sufrirán la pena de reclusión o relegación menores en sus grados mínimo a medio.



ARTICULO PRIMERO:

Los que por cualquier medio convocaren o
organicen reuniones, manifestaciones, desfiles u otros
actos públicos de organización, movimientos o partidos
políticos que hayan sido declarados inconstitucionales
conforme al artículo 8º de la Constitución Política de
la República con anterioridad a la fecha de estas ac-
tos, serán castigados con la pena de reclusión o refo-
gación menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirán los que pú-
blicamente se erogan la representación o dirección de
dichas organizaciones, movimientos o partidos políticos,
o hicieren declaraciones en su nombre o en el de quienes
pretenden representarlos o dirigirlos. Para los efectos
de esta disposición se entenderá que la arrogación o de-
claración es pública cuando consista en un acto comunicado
verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio, por
lo menos a cinco personas, sea simultánea o sucesivamen-
te.

ARTICULO SEGUNDO:

Los que realizaran cualquiera otro acto
tendiente a reagrupar, reorganizar o reactivar a las or-
ganizaciones, movimientos o partidos políticos a que se
refiere el artículo anterior, incurrirán en la pena de reclusión
o refo-gación menores en sus grados según a medio.



MEMORANDUM

Artículo Primero

El artículo primero del Anteproyecto plantea dudas de carácter constitucional, que repercuten naturalmente sobre el resto del articulado.

1. El Decreto Ley Nº 77 de Octubre de 1973, en su artículo 1º, prohibió y declaró disueltos los Partidos Comunista, Socialista, Unión Socialista Popular, Movimiento de Acción Popular Unitario, Radical, Izquierda Cristiana y Acción Popular Independiente, y en general, todas aquellas entidades o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina.

Caracterizó, además, estos partidos y movimientos como asociaciones ilícitas (Arts. 1º y 2º), prohibió toda acción de propaganda respecto de ellos (Art. 3º) y sancionó la infracción a estos preceptos con penas de presidio, relegación o extrañamiento e inhabilitaciones.

Por su parte, el Decreto Ley Nº 1.697 de

Artículo Primero

El artículo primero del Anteproyecto plantea dudas de carácter constitucional, que requieren necesariamente ser resueltas antes de que se promulgue el decreto que declara la vigencia del artículo.

1. El Decreto Ley N° 77 de Octubre de 1973, en su artículo 1º, prohibió y declaró disueltos los Partidos Comunistas, Socialistas, Unión Socialista Popular, Movimiento de Acción Popular Unitario, Radical, Izquierda Cristiana y Acción Popular Independiente, y en general, todas aquellas entidades o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina.

Caracterizó, además, estos partidos y movimientos como asociaciones ilícitas (Arts. 1º y 2º), prohibió toda acción de propaganda respecto de ellos (Art. 3º) y sancionó la infracción a estos preceptos con penas de prisión, reclusión o exilio o inhabilitaciones.

Por su parte, el Decreto Ley N° 1.537 de



[Handwritten signature]

Marzo de 1977, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 77, declaró disuelto todos los partidos políticos y entidades o movimientos de carácter político no comprendidos en dicho cuerpo legal (Art. 1º).

Prohibió, además, la existencia, actividades y propaganda, de todos los partidos políticos y demás organizaciones señaladas, y toda acción de índole político-partidista, sea de carácter público o privado (Artículo 1º).

Las infracciones a cualquiera de estas prohibiciones las sancionó con penas de presidio, relegación, extrañamiento o multa (Art. 3º).

2. La situación señalada experimentó un cambio de importancia al promulgarse la Constitución Política de la República el año 1980.

En el Capítulo III, relativo a los Derechos y Deberes Constitucionales, consagra la Carta Fundamental, en el Nº 15 del Artículo 15, el derecho de asociarse sin permiso previo. Este derecho a asociarse comprende el de organizarse en partidos políticos, como lo establece el último inciso de este precepto, que señala ciertos requisitos generales de estas organizaciones y que entrega a una ley orgánica constitu-

Marzo de 1977, sin perjuicio de lo establecido en la Ley
creada por el Decreto de Leyes 21.000, de carácter político
y actividades o movimientos de carácter político
no comprendidos en dicho cuerpo legal (Art. 2°).

Prohibido, además, la existencia, actividades
y propaganda, de todos los partidos políticos y demás
organizaciones señaladas, y toda acción de índole poli-
tico-partidista, sea de carácter público o privado (Ar-
tículo 19).

Las infracciones a cualquiera de estas prohi-
biciones las sancionó con penas de presidio, reclusión
o prisión, extranjeramiento o multa (Art. 30).

5. La situación señalada experimentó
un cambio de importancia al promulgarse la Constitu-
ción Política de la República el año 1980.

En el Capítulo III, relativo a los Derechos
y Deberes Constitucionales, consagra la Carta Funda-
mental, en el N° 15 del Artículo 15, el derecho de aso-
ciarse sin permiso previo. Este derecho a asociar-
se comprende el de organizarse en partidos políticos,
como lo establece el último inciso de este precepto,
que señala ciertos requisitos generales de estas orga-
nizaciones y que entendiéndose a una ley orgánica consti-

cional la regulación de las demás materias que les con
ciernan.

La propia Constitución establece las limitaciones a este derecho fundamental en su artículo 82. Dis
pone esta norma que todo acto de persona o grupo destinado
a propagar doctrinas que atenten contra la familia,
propugnen la violencia o una concepción de la soci
edad, del Estado o del orden jurídico totalitario o
fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario
al ordenamiento institucional de la República. Y agrega
que las organizaciones y los movimientos o partidos
políticos que por sus fines o por la actividad de sus
adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitu
cionales.

Como se trata de limitaciones que establece
la propia Carta Fundamental, fija expresamente en el
inciso 32 del artículo 82 que corresponderá al Tribu
nal Constitucional conocer de las infracciones a lo
dispuesto en los incisos anteriores.

El artículo 82, que determina las atribuciones
del Tribunal Constitucional, dispone, por su parte,
en el N2 7, que es atribución de dicho Tribunal "decla
rar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de
los movimientos o partidos políticos, en conformidad a



ción de la revolución de las demás materias que las con-
cuerdan.

La propia Constitución establece las limitaciones a este derecho fundamental en su artículo 82. Dice que esta norma que todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del estado o del orden jurídico totalitario o fundadas en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República. Y agrega que las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales.

Como se trata de limitaciones que establece la propia Carta Fundamental, ésta expresamente en el inciso 3º del artículo 82 que corresponde al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores.

El artículo 82, que determina las atribuciones del Tribunal Constitucional, dispone, por su parte, en el N.º 3, que es atribución de dicho Tribunal "decidir la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a

lo dispuesto en el artículo 8º de esta Constitución".

Puede concluirse, por consiguiente, que la Carta Fundamental de 1980 garantiza en forma amplia el derecho de asociarse sin permiso previo, incluyendo dentro del derecho de asociación el de constituir partidos o movimientos de carácter político.

La Constitución, no contiene una reserva legal en esta materia, ya que la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, debe regular, en forma general, las materias concernientes a su constitución, organización, actividades, disolución y sanciones, pero no puede entrar a limitar el derecho fundamental, en cuanto a los planteamientos, ideas, postulados o fines, de estas organizaciones. Estas limitaciones están expresa y taxativamente consagradas en el artículo 8º y como ellas tienen rango constitucional, sólo el Tribunal Constitucional podrá declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos.

3. En este sentido, puede estimarse que este artículo primero del anteproyecto, sería inconstitucional, ya que está prohibiendo la reorganización de algunos de los partidos políticos prohibidos anteriormente, específicamente los mencionados en el Decreto Ley Nº 77.



lo dispuesto en el artículo 82 de esta Constitución".

Carta Fundamental de 1980 garantiza en forma amplia el derecho de asociarse sin permiso previo, incluyendo dentro del derecho de asociación el de constituir partidos o movimientos de carácter político.

La Constitución, no contiene una reserva legal en esta materia, ya que la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, debe regular, en lo general, las materias concernientes a su constitución, organización, actividades, disolución y sanción, pero no puede entrar a limitar el derecho fundamental, en cuanto a los planteamientos, ideas, posturas o fines, de estas organizaciones. Estas limitaciones están expresas y taxativamente consagradas en el artículo 82 y como ellas tienen rango constitucional, sólo el Tribunal Constitucional podrá declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos.

3. En este sentido, puede estimarse que este artículo primero del anteproyecto, sería inconstitucional, ya que está prohibiendo la reorganización de algunos de los partidos políticos prohibidos anteriormente, específicamente los mencionados en el Decreto Ley N.º

El derecho de asociación está garantizado am-
pliamente en la actual Constitución, la ley no podría
prohibir determinados partidos o movimientos políticos,
por sus fines y postulados, sólo correspondería al Tri-
bunal Constitucional la declaración de su inconstitu-
cionalidad.

La ley podría únicamente sancionar a aquellos
movimientos o partidos, que previamente hayan sido de-
clarados inconstitucionales y ya no queden protegidos
por el derecho fundamental de asociación.

4. Es interesante comparar esta situación
con la legislación de la República Federal de Alemania,
ya que repetidamente se ha señalado que el artículo 8º
de nuestra Constitución, tiene como antecedente la dis-
posición similar del artículo 21 de la Ley Fundamen-
tal Alemana.

En la ley de Partidos Políticos de Alemania
Federal se prohíbe la continuación o reorganización en
cubierta de un movimiento o partido político declarado
inconstitucional por el Tribunal Constitucional y el
Código Penal en su artículo 84, en el Título de los
Delitos de Peligro contra el Estado de Derecho Democrá-
tico sanciona penalmente estos hechos.



El derecho de asociación está garantizado en
plena medida en la actual Constitución, la ley no podría
prohibir determinados partidos o movimientos políticos
por sus fines y posturas, sólo podría sancionarlos al Tri-
bunal Constitucional, la declaración de su inconstitu-
cionalidad.

La ley podría únicamente sancionar a aquellos
movimientos o partidos, que previamente hayan sido de-
clarados inconstitucionales y ya no quedan protegidos
por el derecho fundamental de asociación.

4. Es interesante comparar esta situación
con la legislación de la República Federal de Alemania,
ya que repetidamente se ha señalado que el artículo 89
de nuestra Constitución, tiene como antecedente la dis-
posición similar del artículo 21 de la Ley Fundamen-
tal Alemana.

En la ley de partidos políticos de Alemania
Federal se prohibe la continuación o reorganización en
cubierta de un movimiento o partido político declarado
inconstitucional por el Tribunal Constitucional y en el
Código Penal en su artículo 84, en el título de
partidos de Weimar contra el Estado de Derecho Democrá-
tico sanciona penalmente estos hechos.



Artículo Segundo

1. Este precepto especifica cuando existe reorganización de los expresados partidos políticos, asociaciones o movimientos. Como en el artículo ter ce ro se sanciona a los que organicen, dirijan o participen en estos grupos, en esta norma segunda se comprende propiamente el tipo de estos delitos.

2. La descripción de las diversas formas de conducta es amplísima, englobando diversas formas de atentados a las garantías, instituciones o valores contemplados en la Constitución.

Parte, eso sí, de la base de una valoración previa negativa de los postulados de estos partidos (lo que ya hemos planteado requerirían de la declaración del Tribunal Constitucional) ya que se menciona que "persigue las finalidades antidemocráticas propias de aquellos" partidos. Se estigmatiza, asimismo, toda exaltación de exponentes, principios, hechos y métodos propios de la doctrina marxista.

d) Ley Antiprotistas, Nº 18.256.

3. No se mantiene tampoco un estricto criterio de igualdad ante la ley, de acuerdo a la Constitución, ya que muchas de las conductas que se mencionan, como por ejemplo el uso de la violencia como



1. Este artículo expone como elate
teorización de los partidos políticos,
asociaciones o movimientos. Como en el artículo 1º
se sanciona a los que organicen, dirijan o par-
ticipen en estos grupos, en esta norma segunda se
comprende propiamente el tipo de estas delitas.

2. La descripción de las diversas formas
de conducta en artículos, englobando diversas formas
de atentados a las garantías, instituciones o valo-
res contemplados en la Constitución.

Parte, caso al, de la base de una valor -
ción previa negativa de las posturas de estos par-
tidos (lo que ya hemos planteado respecto de la
"declaración del Tribunal Constitucional") y que se
menciona que "previene las finalidades antidemocrá-
ticas propias de aquellos" partidos, de estigmatiza,
asimismo, toda exaltación de exponentes, principios,
medios y métodos propios de la doctrina marxista.

3. No se menciona tampoco un artículo cri-
tivo de igualdad ante la ley, de acuerdo a la Cons-
titución, ya que muchas de las conductas que se men-
cionan, como por ejemplo el uso de la violencia como



método de lucha política, el denigrar la democracia, pueden ser cometidos por cualquier grupo, que no se vería afectado por este anteproyecto de ley, que sólo discrimina respecto de ciertos partidos contemplados en el decreto ley Nº 77. No debe olvidarse que en ese cuerpo legal se incluye al partido Radical y al Socialista, sin ninguna especificación o diferenciación.

4. El carácter amplísimo del precepto puede apreciarse en el hecho que es suficiente que tres personas, exalten métodos de la doctrina marxista, lo que podrían hacer científicos sociales, para que se configurase el tipo penal.

5. Si pasamos revista a los diversos cuerpos legales penales que en alguna manera tocan aspectos de conductas político partidistas, podemos señalar los siguientes :

6. Es evidente que deben existir disposiciones
- a) Ley de Seguridad del Estado, Nº 12.927.
 - b) Ley de Control de Armas, Nº 17.798.
 - c) Ley Antiterrorista, Nº 18.314.
 - d) Ley Antiprotestas, Nº 18.256.
 - e) Ley que sanciona el quebrantamiento de medidas decretadas en virtud del artículo 24 transitorio de la Constitución Nº 18.015, modificado por la Ley Nº 18.150.

método de lucha política, el denegar la democracia,
pueden ser cometidos por cualquier grupo, que no se ve
la afectado por esta anteproyecto de ley, que sólo
discrimina respecto de ciertos partidos contemplados
en el decreto ley N° 77. No debe olvidarse que en ese
cuerpo legal se incluye al partido socialista y al social-
lista, sin ninguna especificación o diferenciación.

4. El carácter amplísimo del precepto puede
apreciarse en el hecho que es suficiente que tres per-
sonas, existen métodos de la doctrina marxista, lo que
puedan hacer científicos sociales, para que se conli-
gase el tipo penal.

5. Si pasamos revista a los diversos cuerpos
legales penales que en alguna medida tocan aspectos de
conductas políticas partidistas, podemos señalar los si-
guientes:

- a) Ley de Seguridad del Estado, N° 12.927.
- b) Ley de Control de Armas, N° 17.798.
- c) Ley Antiterrorista, N° 18.714.
- d) Ley Antiprofesa, N° 18.256.
- e) Ley que sanciona el quebrantamiento de me-
didas decretadas en virtud del artículo 24 transitorio
de la Constitución N° 18.617, modificados por la Ley N°
18.756.



f) Código Penal - Delitos contra la Seguridad Interior del Estado y Delitos de Asociaciones Ilícitas.

g) Código de Justicia Militar - Con amplia competencia respecto a civiles.

h) Estados de excepción de la Constitución Política de la República.

i) Artículo 24 transitorio de la Carta Fundamental.

Toda esta frondosa legislación da un carácter demasiado represivo a la regulación y sanción de conductas de carácter político.

Esta disposición establece las sanciones a las figuras delictivas señaladas en los artículos antes citados.

6. Es evidente que deben existir disposiciones penales que protejan una forma de Estado y Sociedad, basada en la dignidad humana y los derechos fundamentales de la persona, ante el peligro de la infiltración de ideologías totalitarias que pudieran llevar a una destrucción del régimen democrático.

o extranjerismo.

Por ello las legislaciones más modernas han en el tercer inciso se dispone que si se aso-



1) Código Penal - delitos contra la seguridad
Interior del Estado y del
delincuencia
delincuencia

2) Código de Justicia Militar - Con amplia
competencia respecto a Civil
delincuencia

3) Estados de excepción de la Constitución
delincuencia de la república.
delincuencia de la república
delincuencia de la república

Toda esta leyenda legislación de un carácter
demandado repressivo a la regulación y sanción de conduc
tas de carácter político.

Es evidente que deben existir disposicio-
nes penales que protejan una forma de Estado y Socie-
dad, basada en la dignidad humana y los derechos funda-
mentales de la persona, ante el peligro de la infiltración
ción de ideologías totalitarias que pudieran llevar a
una destrucción del régimen democrático.

Por ello las legislaciones más modernas han

incluido en las leyes sobre Seguridad del Estado, figuras delictivas de peligro para proteger el orden Constitucional, sancionando los nuevos métodos que suelen emplearse para socavar paulatinamente los cimientos de una organización democrática.

Todo ello, sin embargo, con el justo equilibrio de no vulnerar los principios o garantías fundamentales.

De otro modo se cae en el excesivo carácter represivo de las disposiciones penales, que van perdiendo credibilidad y adhesión ciudadana.

Artículo Tercero

Esta disposición establece las sanciones a las figuras delictivas señaladas en los artículos anteriores.

A primera vista, se puede apreciar una pena extraordinariamente severa, para los que promuevan, organicen o dirijan los grupos o asociaciones indicados. La pena puede llegar a 15 años de presidio, relegación o extrañamiento.

En el tercer inciso se dispone que si la aso-



incluido en las leyes sobre seguridad del Estado, Lin-
tas delictivas de peligro para proteger el orden Consti-
tucional, sancionando los nuevos métodos que suelen em-
plearse para socavar paulatinamente los cimientos de
una organización democrática.

Todo ello, sin embargo, con el justo equili-
brio de no vulnerar los principios o garantías fundamen-
tales.

De otro modo se cae en el exclusivo carácter
repetitivo de las disposiciones penales, que van perdiendo
de credibilidad y adhesión ciudadana.

Artículo Tercero

Esta disposición establece las sanciones a
las figuras delictivas señaladas en los artículos ante-
teriores.

A primera vista, se puede apreciar una pena
extraordinariamente severa, para los que promuevan, or-
ganicen o dirijan los grupos o asociaciones indicados.
La pena puede llegar a 15 años de prisión, reclusión
o extramuros.

En el tercer inciso se dispone que si la aso-

ciación o grupo asume en todo o en parte el carácter de organización armada o paramilitar, se le aplicarán las disposiciones de la ley Nº 18.314, sobre conductas terroristas.

La configuración del delito de reorganizar estos partidos o movimientos en el artículo 2º, plantea serias dudas para su eventual coordinación con la Ley Nº 18.314, que contempla tipos claramente delineados, que no corresponden a la descripción de este precepto.

No parece claro que se pretendiera incorporar un nuevo delito a la Ley Antiterrorista.

Ello sería muy inadecuado, ya que vendría a desvirtuar los criterios incriminatorios de este cuerpo legal.

La forma de considerar armada la organización, también es excesivamente amplia, ya que es suficiente con tener la disponibilidad de armas (?), cualquiera que sea el lugar en que estén depositadas.

Artículo Cuarto

Esta norma pone en evidencia los riesgos de



clase o grupo como en todo el mundo el carácter de
organización armada y paramilitar, en la que se aplican las
disposiciones de la Ley N° 18.314, sobre conductas étnic
físicas.

La configuración del delito de reorganizar es
los partidos o movimientos en el artículo 2º, párrafo
sería dudas para su eventual coordinación con la Ley
N° 18.314, que contempla tipos claramente delimitados,
que no corresponden a la descripción de este precepto.

No parece claro que se pretenda incorporar
un nuevo delito a la Ley Antiterrorista.

Ello sería muy inadecuado, ya que vendría a
desvirtuar los criterios institucionales de este cuerpo
legal.

La forma de considerar armada la organización
también es excesivamente amplia, ya que es suficiente
con tener la disponibilidad de armas (?), computadores
que sea el lugar en que están depositadas.

Artículo Cuarto

Esta norma pone en evidencia los riesgos de



Archivo
Nacional
de Chile

confundir las conductas propiamente delictivas de grupos antidemocráticos, con lo que significa la concepción marxista en todas sus dimensiones, más allá de lo meramente político-partidista.

La forma amplia del inciso segundo puede abarcar conductas que no deben constituir delitos, por no ser propiamente atentatorias contra el régimen democrático. Se sanciona a quien públicamente exalte exponentes, principios, hechos o métodos del marxismo.

ma mucho más eficaz de señalar sus inconveniencias.

Si un científico o un artista exalta a un exponente del marxismo, pensador, político, artista, poeta, etc. comete delito. Igualmente si un científico exalta principios o métodos del marxismo en relación a su concepción económica, histórica, sociológica o jurídica. El marxismo representa una doctrina muy amplia con pretensiones científicas, con principios y métodos especiales para diversas áreas que son aceptadas por muchos pensadores, sin compartir el contenido ideológico-partidista.

que incluye un elemento de contornos muy poco precisos.

También cometería delito un historiador o un comentarista que exalte un hecho del marxismo, como situaciones históricas, adelantos científicos o técnicos, acontecimientos de la segunda guerra mundial, etc.



contingir las conductas puramente delictivas de tipo
pós antidemocrático, con lo que significa la concepción
marxista en todas sus dimensiones, más allá de la mera-
mente político-partidista.

La forma amplia del inciso segundo puede
abarcar conductas que no deben constituir delitos, por
no ser propiamente atentatorias contra el régimen democ-
rático. Se sanciona a quien públicamente exponen-
ta, principios, hechos o métodos del marxismo.

Si un científico o un artista existe a un ex-
ponente del marxismo, pensador, político, artista, pos-
ta, etc. comete delito. Igualmente si un científico
exalta principios o métodos del marxismo en relación a
su concepción económica, histórica, sociológica o jurí-
dica. El marxismo representa una doctrina muy amplia
con pretensiones científicas, con principios y métodos
especiales para diversas áreas que son aceptadas por
muchos pensadores, sin compartir el contenido ideológi-
co-partidista.

También cometería delito un historiador o un
comentarista que exalte un hecho del marxismo, como si-
tuaciones históricas, adelantos científicos o técnicos,
acontecimientos de la segunda guerra mundial, etc.

Esta forma de tipificación es poco recomendable, ya que significa prácticamente prescindir de todo estudio científico del marxismo, salvo que se plantee de antemano una posición totalmente negativa.

El desconocimiento de los postulados del marxismo constituye un peligro mucho mayor que su estudio científico. En Alemania Occidental, por ejemplo, a pesar de la cercanía de la Alemania Comunista, se estudia a fondo y objetivamente la doctrina marxista, como forma mucho más eficaz de señalar sus inconveniencias.

Artículo Quinto

En este artículo se tipifica otra forma delictiva, que consiste en realizar en reuniones públicas manifestaciones usuales de los disueltos partidos partidos indicados.

Este es un tipo abierto, indeterminado, ya que incluye un elemento de contornos muy poco precisos, cual es "las manifestaciones usuales" de estos partidos.

¿Cuáles pueden ser estas formas de demostraciones?



Esta forma de manifestación es una variante
de la que ya se ha visto en el estudio de los
partidos científicos del marxismo, tal como se plantea
de antemano una posición totalmente negativa.

El desconocimiento de los postulados del mar-
xismo constituye un peligro mucho mayor que su estudio
científico. En Alemania Occidental, por ejemplo, a pe-
sar de la cercanía de la Alemania Comunista, se estudia
a fondo y objetivamente la doctrina marxista, como for-
ma mucho más eficaz de señalar sus inconveniencias.

Artículo Guineo

En este artículo se tipifica una forma delic-
tosa, que consiste en realizar en reuniones públicas
manifestaciones usuales de los distintos partidos parti-
dos indicadores.

Este es un tipo abierto, indeterminado, ya
que incluye un elemento de contenido muy poco preciso,
cual es "las manifestaciones usuales" de estos partidos.

¿Cuáles pueden ser estas formas de demosta-

ciones?



Se puede llegar a extremos jocosos en esta materia. Por ejemplo, el característico llamado en tantas concentraciones públicas, "El que no salta es" ¿podría quedar incluido en el tipo?

El problema es que se trata de un tipo penal, con sanciones que pueden llegar a tres años de presidio, relegación o extrañamiento.

Artículo Sexto

Esta figura delictiva presenta las dificultades de la complejidad de su estructura.

Requiere diversos elementos de índole diferente.

En primer lugar :

Una calidad personal del hechor : Ser participante de las doctrinas, ideas, métodos, objetivos o principios señalados en el artículo 2º o se públicamente conocido como tal.

después,

este tipo de esta naturaleza implica prácticamente la incorporación a otro partido o alguno de los miembros de los partidos prohibidos, aunque haya modificado sus ideas, marginándolo de la vida política.



Artículo 20. Una forma de conducta especial : Infiltrarse en partidos, movimientos, asociaciones o entidades ajenas a dichos propósitos. La forma de conducta es equívoca, no se trata de inscribirse, debe infiltrarse, con los fines que se señalan. ¿Cualquier conducta con esos fines, constituye infiltración? ¿Basta que actúe de hecho?

Por último requiere de Artículos Octavo y Noveno

Elementos subjetivos : finalidad de desvirtuar o desviar sus doctrinas o acciones.

O de influir decisivamente en su organización interna, dirigiendo sus actividades a cualquiera de los fines ilícitos indicados en el artículo 2º.

Estos tipos complejos suelen presentar dos alternativas : o no se aplican por las dificultades para acreditar todos los elementos o se aplican en forma amplia e imprecisa.

Un tipo de esta naturaleza impide prácticamente, la incorporación a otro partido a alguno de los miembros de los partidos prohibidos, aunque haya modificado sus ideas, marginándolo de la vida política.

una forma de conducta respecto al individuo
en partidos, movimientos, asociaciones o entidades que
sea a dicho propósito.

La forma de conducta es equivoca, de ser tra-
ta de inscribirse, debe inscribirse, con los fines que
se señalan. Elusividad conductas con esos fines, con-
tiene (infracción) hasta que se de hecho.

Por último respecto de la...

Elementos subjetivos: finalidad de desvir-
tuir o desvirtuar sus doctrinas o acciones.

O de infracción decisivamente en su organización
interna, dirige sus actividades o cualquier de sus
fines ilícitos señalados en el artículo 20.

Estos tipos complejos suelen presentar dos
alternativas: o no se aplican por las dificultades pa-
ra acreditar todos los elementos o se aplican en forma
amplia e imprecisa.

Un tipo de esta naturaleza impide prácticamente
la incorporación a este partido a alguno de los
miembros de los partidos prohibidos, cuando haya modifi-
cado sus ideas, marginando de la vida política.

Artículo Séptimo

Esta forma delictiva pone en evidencia nuevamente, la severidad de las sanciones propuestas en el anteproyecto. La pena para lo que financian las asociaciones o grupos indicados, para los hechos previstos como delitos, puede llegar a 20 años de presidio, relegación o extrañamiento.

Artículos Octavo y Noveno

PROGRAMA DE EXPANSION
RESUMEN DE LAUSAS
1984 - 1985
No presenta mayores objeciones.

Artículo Décimo

Cabe señalar, respecto a esta disposición, que normalmente, dada la severidad de las sanciones, no procederá la remisión condicional de la pena.

Ni aún en aquellos casos en que por la duración de la pena ello fuere posible, seguramente no se otorgaría por no reunir todos los requisitos que se requieren para otorgarla.

OPLAF, AGOSTO 1984.



Archivo
Nacional
de Chile

Artículo Séptimo

Esta norma delictiva pone en vigencia nuevas -
mente, la severidad de las sanciones propuestas en el
- anteproyecto. La pena para los que financian las aso-
- caciones o grupos indicados, para los hechos previstos
como delitos, puede llegar a 30 años de presidio, rele-
gación o exilamiento.

Artículos Octavo y Noveno

No presenta mayores objeciones.

Artículo Décimo

Cabe señalar, respecto a esta disposición,
que normalmente, dada la severidad de las sanciones, no
procederá la remisión condicional de la pena.

NI aún en aquellos casos en que por la dura -
ción de la pena ello tuere posible, seguramente no se
otorgaría por no reunir todos los requisitos que se re-
quieran para otorgarla.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

INFORME

PROGRAMA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO
DE CAUSAS

ANTECEDENTES

Este informe contiene una proposición sobre el programa de trabajo que permita, por una parte, transferir a la Oficina de Planeación y Presupuestos las actuales responsabilidades de coordinación y financiamiento del Sistema de Seguimiento de Causas y, por otro lado, desde esta Oficina expandir la aplicación del sistema

PROGRAMA DE EXPANSION
SEGUIMIENTO DE CAUSAS

1984 - 1985

La presente proposición responde a una reciente decisión de la Subsecretaría de Justicia. Además, las actuales personas que están aplicando el sistema en el 13º Juzgado del Crimen de Santiago, no continuarán participando en sus responsabilidades institucionales con sus respectivos servicios. Lo anterior supone, entonces, distinguir dos etapas en la sucesión de estas responsabilidades por parte de OPLAP. La primera de ellas se puede denominar etapa de transición. Se caracterizará durante, mientras se prolongue, deberán trabajar en conjunto y en todos los aspectos del Sistema, el equipo actual con el equipo que deberá a su cargo el Sistema en forma definitiva. La segunda etapa corresponde a la operación del Sistema exclusivamente con el personal de OPLAP, la cual se iniciará una vez que este equipo de personas esté plenamente comprometido con el funcionamiento del sistema.

La etapa de expansión de corto plazo - Agosto a Diciembre de 1984 - del Sistema comprende el 1º Juzgado de Letras de Antofagasta, el 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso y el 6º Juzgado del Crimen de Pura. Aguirre Cerda. Además, existe un compromiso de efectuar un diagnóstico acerca de los procedimientos administrativos utilizados actualmente en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

OPLAP, AGOSTO 1984.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROGRAMA DE EXPANSION
SEGUIMIENTO DE CAUSAS
1984 - 1985

OP.LAR. Agosto 1984.



Archivo
Nacional
de Chile

INFORME

PROGRAMA DE EXPANSION DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO

DE CAUSAS

II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

I ANTECEDENTES

Este informe contiene una proposición sobre el programa de trabajo que permita, por una parte, traspasar a la Oficina de Planificación y Presupuestos las actuales responsabilidades de operación y financiamiento del Sistema de Seguimiento de Causas y, por otro lado, desde esta Oficina expandir la aplicación del Sistema a otros juzgados del país.

La radicación de estas responsabilidades en OPLAP, corresponde a una reciente decisión de la Subsecretario de Justicia. Además, las actuales personas que están aplicando el sistema en el 15º Juzgado del Crimen de Santiago, no continuarán participando debido a sus responsabilidades institucionales con sus respectivos Servicios. Lo anterior supone, entonces, distinguir dos etapas en la asunción de estas responsabilidades por parte de OPLAP. La primera de ellas se puede denominar etapa de transición. Se caracterizará porque, mientras se prolongue, deberán trabajar en conjunto y en todos los aspectos del Sistema, el equipo actual con el equipo que tendrá a su cargo el Sistema en forma definitiva. La segunda etapa corresponde a la operación del Sistema exclusivamente con el personal de OPLAP, la cual se iniciará una vez que este equipo de personas esté plenamente compenetrado con el funcionamiento de él.

La etapa de expansión de corto plazo -Agosto a Diciembre de 1984- del Sistema comprende el 1º Juzgado de Letras de Antofagasta, el 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso y el 6º Juzgado del Crimen de Pdte. Aguirre Cerda. Además, existe un compromiso de efectuar un diagnóstico acerca de los procedimientos administrativos utilizados actualmente en la Corte de Apelaciones de Santiago. A mediano



INFORME

PROGRAMA DE EXPANSION DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO
DE CAUSAS

I ANTECEDENTES

Este informe contiene una proposición sobre el programa de transición y financiamiento del sistema de Seguimiento de Casos y, por otro lado, desde esta Oficina expandir la aplicación del sistema a otros juzgados del país.

La redacción de estas responsabilidades en OPLAB, corresponde a una reciente decisión de la Subsecretaría de Justicia. Además, las actuales personas que están aplicando el sistema en el Juzgado del Crimen de Santiago, no continuarán participando debido a sus responsabilidades institucionales con sus respectivos Servicios. Lo anterior supone, entonces, distinguir dos etapas en la usación de estas responsabilidades por parte de OPLAB. La primera de ellas se puede denominar etapa de transición. Se caracterizará porque, mientras se prolongue, deberán trabajar en conjunto y en todos los aspectos del sistema, el equipo actual con el equipo que tendrá a su cargo el sistema en forma definitiva. La segunda etapa corresponde a la operación del sistema exclusivamente con el personal de OPLAB, la cual se iniciará una vez que este equipo de personas esté plenamente comprometido con el funcionamiento de él.

La etapa de expansión de corto plazo -Agosto a Diciembre de 1984- del sistema comprende el 19 Juzgado de Letras de Antofagasta, el 20 Juzgado del Crimen de Valparaíso y el 6º Juzgado del Crimen de Pdo. Agudo Cerdo. Además, existe un compromiso de efectuar un diagnóstico acerca de los procedimientos administrativos utilizados actualmente en la Corte de Apelaciones de Santiago. A mediano



plazo -a partir de Enero 1985- se espera que otros juzgados obtengan la anuencia de la Corte Suprema para implantar el Sistema. Debido a la dificultad de prever el desarrollo cronológico de esta última situación descrita, el programa de trabajo adjunto comprende solamente el período Agosto-Diciembre de 1984.

II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La instancia jerárquica superior de toma de decisiones respecto del Sistema de Seguimiento de Causas corresponde a una Comisión especial designada para el efecto. La preside la Srta. Subsecretario de Justicia y la integran el Director de la Oficina de Planificación y Presupuestos, señor Alberto Martín M.; el Jefe de la División Judicial, Sr. Hernán Guzmán I.; el Director Nacional del Registro Civil e Identificación, señor Gabriel Larroulet G.; los señores Francisco Fernández V., Hugo Hanisch O. y la señorita María Josefina Haeussler F.

La responsabilidad ejecutiva del Sistema corresponde a la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuestos -OPLAP. Para el cumplimiento de esta responsabilidad OPLAP recibirá de la Jefatura de la División Judicial todas las consideraciones que deberán tenerse presente para las materias que digan relación con aspectos legales y del quehacer judicial en general. Para cumplir estos fines y tomando en cuenta la experiencia existente, se han definido tres niveles de funciones :

Nivel Primero : Integrado por la Jefatura Superior de OPLAP quienes -de acuerdo a las necesidades- tendrán la responsabilidad directa de velar por el cumplimiento de la planificación y coordinación del Sistema en cada juzgado.

Nivel Segundo : Integrado por dos o más profesionales de OPLAP, tendrá la responsabilidad de ejecutar todas las actividades necesarias en cada Juzgado, coordinar la entrega y recepción de la información con el sistema computacional, estudiar y proponer mejoramientos técnicos sobre la administración del Sistema, etc.

Nivel Tercero : Formado por administrativos cuyas funciones serán asesorar al personal de la Oficina de Partes de cada Juzgado en cuanto a la operación cotidiana del sistema y tomar



plazo -a partir de Enero 1983- se espera que otros juzgados obtengan la amplitud de la Corte Superior para implantar el sistema. Debido a la dificultad de prever el desarrollo cronológico de esta última etapa, el programa de trabajo adjunto comprende solamente el periodo Agosto-Diciembre de 1984.

II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La instancia jurídica superior de tomas de decisiones respecto del sistema de seguimiento de Causas corresponde a una Comisión especial designada para el efecto. La preside la Srta. Subsecretaria de Justicia y la integran el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señor Alberto Martín M.; el Jefe de la División Judicial, Sr. Hernán Guzmán; el Director Nacional del Registro Civil e Identificación, señor Gabriel Larraín; los señores Francisco Fernández y Hugo Hainisch O. y la señora María Josefina Hauser F.

La responsabilidad ejecutiva del sistema corresponde a la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto -OPLAP. Para el cumplimiento de esta responsabilidad OPLAP, dentro de la Jefatura de la División Judicial todas las consideraciones que deberán tenerse presentes para las materias que digan relación con aspectos legales y del quehacer judicial en general. Para cumplir estos fines y tomando en cuenta la experiencia existente, se han definido tres niveles de funciones:

Nivel Primero : Integrado por la Jefatura Superior de OPLAP quienes -de acuerdo a las necesidades- tendrán la responsabilidad directa de velar por el cumplimiento de la planificación y coordinación del sistema en cada juzgado.

Nivel Segundo : Integrado por dos o más profesionales de OPLAP, tendrán la responsabilidad de ejecutar todas las actividades necesarias en cada juzgado, coordinar la entrega y recepción de la información con el sistema computacional, estudiar y proponer mejoramientos técnicos sobre la administración del sistema, etc.

Nivel Tercero : Formado por administrativos cuyas funciones serán apoyar al personal de la Oficina de Partes de cada juzgado en cuanto a la operación cotidiana del sistema y los



bajo su responsabilidad los aspectos de funcionamiento administrativo del Sistema, como el despacho oportuno de la información, entre otros.

Para los efectos de este proyecto la representación legal del Ministerio en las regiones recaerá en el Seremi correspondiente. En los Juzgados, el Director Regional de Registro Civil -previa comunicación del Director Nacional del Servicio -actuará como representante del Nivel Primero en la región y como profesional del Nivel Segundo. Ambos se preocuparán que el personal administrativo que se relacione con el Juzgado pertenezca al sector justicia de la región respectiva, para evitar desplazamientos desde Santiago que, además, serán necesariamente esporádicos lo cual no es recomendable, sobre todo, en la etapa inicial de aplicación del Sistema.

III PROGRAMA

Para llevar a cabo este proyecto, la Oficina de Planificación y Presupuestos destinará -en la medida de las necesidades- dos profesionales para el nivel II y tres administrativos para el nivel III. Uno de estos últimos tendrá a su cargo el manejo administrativo interno del Sistema (despacho y archivo de correspondencia, etc.) y los dos restantes trabajarán asesorando a las instancias administrativas de cada juzgado.

A fin de compenetrar al personal nuevo sobre el funcionamiento del Sistema, se estimo conveniente efectuar un curso de capacitación de cinco sesiones de evaluación teórica y práctica. Los temas a tratar serán :

- a) Conceptos generales de Derecho. La Administración de Justicia en Chile. Organización del Poder Judicial. (1 sesión).
Expositor : Jaime Capurro, Abogado
- b) Finalidad y funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Causas (1 sesión).
Expositores : Francisco Fernández y Hugo Hanisch, Ingenieros industriales.
- c) Visita al 15º Juzgado del Crimen (1 sesión).
- d) Ejercicio práctico de ingreso y término de causas y trámites. (1 sesión).



bajo su responsabilidad en el aspecto de funcionamiento administrativo del sistema, como en los aspectos técnicos de la información, entre otros.

Para los efectos de este proyecto la representación legal del Ministerio en las regiones deberá ser el sistema correspondiente. En las Juntas el Director Regional de Registro Civil -previa comunicación del Director Nacional del Servicio- actuará como representante del Nivel Básico en la región y como profesional del Nivel Intermedio. Ambas se precuparán que el personal administrativo que se relacione con el Juzgado pertenecerá al sector Justicia de la región receptora para evitar desplazamientos desde Santiago que, además, según momentáneamente esporádicos lo cual no es recomendable, sobre todo, en la etapa inicial de aplicación del sistema.

III PROGRAMA

Para llevar a cabo este proyecto, la Oficina de Planificación y Presupuestos deberá en la medida de las necesidades- dos profesionales para el nivel II y tres administrativos para el nivel III. Uno de estos últimos tendrá a su cargo el manejo administrativo interno del sistema (despacho y archivo de correspondencia, etc.) y los dos restantes trabajarán asociado a las instancias administrativas de cada juzgado.

A fin de complementar al personal nuevo sobre el funcionamiento del sistema, se estima conveniente efectuar un curso de capacitación de cinco sesiones de evaluación teórica y práctica. Los temas a tratar serán:

- a) Conceptos generales de Justicia. La Administración de Justicia en Chile. Organización del Poder Judicial. (1 sesión).
Expositor: Jaime Caputo, Abogado.
- b) Finalidad y funcionamiento del sistema de seguimiento de Casos. (1 sesión).
Expositores: Francisco Fernández y Hugo Hainke, Ingenieros Industriales.
- c) Visita al 132 Juzgado del Crimen (1 sesión).
- d) Ejercicio práctico de ingreso y término de Casos y trámites. (1 sesión).



A cargo de Jaime Rodillo, ingeniero, y con la colaboración de Gonzalo Pica, ingeniero y Sergio Becerra, oficial administrativo.

e) Tópicos de Derecho Procesal Penal. El itinerario de una causa criminal (1 sesión).

(10 Expositores: Jaime Capurro, Abogado y Hugo Hanisch, Ingeniero.

f) Evaluación final. (Incluido en la programación el Diagnóstico del 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso y también del Juzgado de Concepción, f.1.) Parte práctica : Trabajar un día completo en el 15º Juzgado del Crimen (Supervigilado y evaluado por el Sr. Sergio Becerra).

f.2.) Parte teórica : Ejercicio de ingreso y término de causas tramitadas con tiempo fiio y en silencio.

Por último la programación de las actividades en la etapa de transición, Agosto-Diciembre de 1984, es la siguiente :

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Curso de capacitación para el personal Administrativo. | 8/VIII al 17/VIII |
| 2.- Diagnóstico 1º Juzgado de Letras de Antofagasta. | 20/VIII al 27/VIII |
| 3.- Diagnóstico 6º Juzgado del Crimen P.A.C. | 24/IX al 28/IX |
| 4.- Diagnóstico Corte de Apelaciones de Santiago | 3/X al 5/XI |

En cuanto al Curso de Capacitación, a la fecha de realización de este informe, se estaba efectuando de acuerdo a lo programado.

Respecto del diagnóstico del 1º Juzgado de Letras de Antofagasta, se ha previsto que viajen a esa ciudad -por el plazo máximo de una semana- Hugo Hanisch y María Josefina Haeussler; por tres semanas deberá viajar también el Sr. Sergio Becerra, es decir, entre el 20 de Agosto



y el 10 de Septiembre, ambas fechas inclusive.

Por otra parte, el inicio del trabajo en el 6º Juzgado del Crimen P.A.C. quedó sujeto a tener ya un cierto grado de avance en Antofagasta y disponer del Sr. Sergio Becerra, además de la existencia de dos semanas intermedias que tienen escasos días hábiles (10 al 21 de Septiembre).

Por último, no se ha incluido en la programación el diagnóstico del 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso y tampoco del Juzgado de Concepción, ya que se ha estimado prudente que a fines de Octubre se efectúe una evaluación del avance hasta esa fecha y las dificultades con que se ha encontrado la expansión del sistema, antes de decidir su implantación en nuevos juzgados.

SANTIAGO, Agosto 14 de 1984.

AMM/CGD/MJH/jsb.



Por último, no se ha incluido en la programación de la asignación del 20
Juzgado del Crimen de Valparaíso y tampoco del Juzgado de Concep-
ción, ya que se ha estimado prudente que a fines de Octubre se abra
una evaluación del avance hasta en fechas y las dificultades con
que se ha encontrado la expansión del sistema, antes de decidir su im-
plantación en nuevos juzgados.

SANTIAGO, Agosto 14 de 1984.
AMNISTIA

[Faint, illegible handwriting covering most of the page]





Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

FECHA: 25/10/61


DE: HERNAN NOVOA GARVAJAL

A: Atletico

Este año se han celebrado 3 reuniones de Patronato; fijándose como fechas fijas los últimos jueves de cada mes a las 15 hrs. en esta Dirección.

Es el caso que a ninguna han asistido los representantes de S. E., cada cuando diversos motivos.

A mi juicio, podría reemplazarse por representantes de sectores de la Dirección que indudablemente pueden aportar bastante. Y que políticamente serían muy convenientes. Se me ocurre por ej.: Algunos de los medios de difusión, de Investigaciones (para evitar que se vean a detener a los interesados en libertad "por sospechas"), en empusados, un sacerdote, etc.

Atte. 

132

94

Le mandé por mi esposa a Juan
Carrilero el que se paró desde que
se le mandó.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]



Archivo
Nacional
de Chile

ACTA REUNION PATRONATO NACIONAL
DE REOS DE 29 DE MAYO DE 1984.-

En Santiago a veintinueve de Mayo de 1984, bajo la Presidencia del Sr. Director Nacional Subrogante y Presidente del Patronato Nacional don HERNAN NOVOA CARVAJAL, se efectuó reunión ordinaria del Patronato Nacional de Reos.

1º.- Se trataron solicitudes de donación de calzados para el C.R.S. de La Serena para ocho (8) internos. Aprobado (\$ 8.400.-)

2º.- Solicitud de elementos deportivos para el C.D.P. Sur y C.D.P. de Puente Alto.

Al respecto se acordó solicitar a la Unidad respectiva las cotizaciones y su envío por conducto regular: *Aprobado*

3º.- Se trató un programa piloto de Integración entre el reo y su familia para funcionar en el C.R.S. de Colina, con un costo de \$ 18.000.- Fué aprobado

Aprobado {

4º.- Proyecto creación Taller en piedra combarbalita en Combarbalá, IV Región. Costo \$ 110.000.-

5º.- Se analizó el programa pero teniendo presente que el promedio diario de esa Unidad es de 8 internos. No se aprobó; quedó para una nueva oportunidad.

6º.- En relación con las peticiones de aportes para adquisiciones de implementos deportivos, se acuerda presentar solicitud a Digider.

En referencia con el convenio U. Católica, se acordó estudiar con mayores antecedentes. *(Se envió copia a justicia proponiendo en el intertanto devinuto al C.D.P. Sur)*
Presupuesto año 1984: \$ 1.643.000.-

7º.- Adquisición bancos escolares para menores de Valparaíso.

8º.- Adquisición para el Taller de Puente Alto.

9º.- Programa de integración familiar. Se analizará y se dará curso a los aportes.

10.- Se aprueba la adquisición de una máquina de coser para las menores del C.D.P. Puente Alto. Cotización de Singer por..... \$ 63.000.-

11.- Se aprueba adquirir implementos deportivos en beneficio de los internos del C.D.P. Santiago Sur por..... \$ 56.788.- y

C.D.P. de San Miguel por..... \$ 38.000.-
Total..... \$ 94.788.-

Presupuesto para 1.643 internos del C.D.P. Sur y C.D.P. de San Miguel 1984.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8 OCT. 1984



Archivo Nacional de Chile

Al respecto se realizó un estudio de la unidad
 transactiva de las operaciones y en donde se manifiesta
 que el estudio de las operaciones de la unidad
 42.- Proyecto de la Unidad de Operaciones de la
 en Comodoro, de la Unidad de Operaciones de la
 se analizó el programa que venía funcionando
 que el promedio diario de esa Unidad es de 8
 No se aprobó; quedó para una nueva oportunidad.
 En relación con las actividades de esta
 actividades de las operaciones de la Unidad, se
 presentar solicitud a la Unidad.

Unidad

En relación con el estudio de la Unidad de Operaciones
 que se realizó con el objetivo de determinar
 el estudio de la Unidad de Operaciones de la Unidad de Operaciones
 de la Unidad de Operaciones de la Unidad de Operaciones

[Handwritten signature]



[Handwritten notes]
 Unidad de Operaciones de la Unidad de Operaciones
 de la Unidad de Operaciones de la Unidad de Operaciones



ACTA REUNION PATRONATO NACIONAL
DE REOS DE 26 de JULIO de 1984.-

En Santiago a veintiseis de Julio de 1984,
a las 15 hrs., bajo la Presidencia del Sr. Director
Nacional (S) don HERNAN NOVOA CARVAJAL y con la asis-
tencia de:

Sr. Sub-Director Técnico don Horacio Ojeda G.
Sr. Raúl Vieira, Jefe del Depto. de Readaptación
Sr. Mario Ramírez B., Jefe del Depto. Jurídico
Sra. Sonia Olmos, Jefe Serv. Social Readaptación, y
Tesorera del Patronato Nac. de Reos y la
Jefe del Patronato Nac. de Reos doña Olga Rivero,
se realiza la reunión ordinaria del Patronato Nacio-
nal de Reos.

Se citó a todos los señores Consejeros:

Sra. Amelia García Huidobro
Sr. Fernando Dougñac
Sr. Sergio Yañez
Sr. Mario Ramírez
Sr. Horacio Ojeda
Sr. Raúl Vieira
Sra. Sonia Olmos.

TABLA

- 1º.- Financiamiento programa del Centro Detención Pre-
ventiva de San Miguel.
Fomento del Deporte. Promedio diario 552.
- 2º.- Programa de ayuda a menores del Centro Detención
Preventiva de Puente Alto. Promedio diario: 200.-
Implementación de un Taller de Tejidos.
Adquisición de una máquina para tejer.
- 3º.- Ante-Proyecto presupuesto año 1985.- se levantó la
- 4º.- Proyecto creación de Taller Piedra Combarbalita en
IV Región, Combarbalá.
- 5º.- Adquisición bancos escolares para menores C.R.S. de
Valparaíso.
- 6º.- Adquisición herramientas para la Sección Cárcel de
Isla de Pascua.
- 7º.- Programa Integrar al reo y su familia.
Se analizan todas las materias por separado, acor-
dándose los siguientes aportes:
 - a).-Se aprueba adquirir la máquina de tejer para los
menores del C.D.P. de Puente Alto. Cotización de
Singer por..... \$ 63.000.-
 - b).-Se aprueba adquirir implementos deportivos en be-
neficio de los internos del C.D.P. Santiago Sur
por..... \$ 56.788.- y
C.D.P. de San Miguel por.... \$ 38.000.-
Total..... \$ 94.788.-
Beneficia a 1.815 internos del C.D.P. Stgo. Sur
y C.D.P. de San Miguel 541.



se realizó la reunión ordinaria del Consejo Directivo en el mes de...

- Dr. Antonio Gómez
- Dr. Raúl Yáñez
- Dr. Horacio Ojeda
- Dr. Mario Ramírez
- Dr. Sergio Yáñez
- Dr. Fernando Doughtac
- Dr. Antonio García Rodríguez

TABLA

- 10.- Financiamiento programa del Centro Nacional de...
venido de San Miguel.
- 20.- Programa de ayuda a empresas del Centro Nacional...
Preventiva de Fuente Alico. Promedio diario 270.-
Implementación de un taller de trabajo.
Aprobación de una subvención para...
- 30.- Anteproyecto presupuesto año 1985.-
- 40.- Proyecto creación de Unidad Ejecutiva Comunitaria en...
IV Región, Coahuililla.
- 50.- Adquisición de unos equipos para menores C.M.B. de...
Valparaíso.
- 60.- Adquisición de repuestos para la red de...
Isla de Pascua.
- 70.- Programa informativo al ser y su familia...
Se analizaron los aspectos que se...
daban los siguientes aspectos:
a).- Se aprueba subvención de 100.000.- para...
menores del C.D.P. de Fuente Alico. Colocación en...
Mayor por..... \$ 63.000.-
- b).- Se aprueba subvención para implementar...
neticio de los internos del C.D.P. Santiago Sur...
por..... \$ 25.788.- y...
C.D.P. de San Miguel por... \$ 22.000.-
Total..... \$ 94.788.-
Remite a I.B.I. laboros del C.D.P. tipo...
y C.B.P. de San Miguel 601.



- c).-Se aprueba los aportes para Proyecto de creación de Taller de Piedra Combarbalita en Combarbalá, IV Región, por un total de... \$ 130.000.-
El Sub Departamento Laboral presentó estudio de factibilidad sobre esta materia.
- d).-Se aprueban los aportes a los menores del Centro de Readaptación Social de Valparaíso,
por.....\$ 32.000.-
Costo de diez bancos escolares bipersonales adquiridos al CET. de Colina.-
- e).-Se aprueba la petición de la Sección Cárcel de la Isla de Pascua por un total de\$ 36.000.-,
según cotizaciones Sub-Depto. Laboral para adquirir herramientas en Apoyo de un programa de artesanía, para los detenidos e internos de esa Unidad a cargo de Carabineros de Chile.
- f).-Se aprueba la petición de aportes económicos al programa de Integración entre el reo y su familia. Previamente se analizó los positivos resultados del encuentro realizado en el mes de Junio del presente año, se acuerdan..... \$ 36.000.-
- g).-Se aprueba el ante proyecto de Presupuesto para el año 1985 por un total de \$2.967.000.-
- h).-Se analizan los antecedentes del Convenio del Patronato Nacional de Reos y Ministerio de Justicia con la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, convenio que fué prorrogado por Decreto Nº 382, de 11 de Mayo de 1984. Al respecto se estima que sería más positivo para los internos que el referido Convenio se realizara con la Escuela de Arquitectura de esa Universidad, en el sentido que enviaran Instructores laborales para enseñar, guiar u orientar en sus trabajos al reo. Se estima que ésto traería un mejoramiento en las terminaciones de sus obras y calidad de ellas.

Siendo las 17,30 horas se levanta la Sesión.-

[Firma manuscrita]

AUGUSTO PIÑERU
General de Ejército
Presidente de la República

[Firma manuscrita]
GENDARMERIA DE CHILE
Jefe Patronato Nacional de Reos
DIRECCION NACIONAL

Lo que transcribo para su conocimiento.
En salud atentamente

JAIRO DEL VALLE MILLER
Ministro de Justicia

[Firma manuscrita]



Archivo Nacional de Chile

0 DE JU
Ministr
OCM
1980
DE HACI
DE PART
BIDO
IA GENE
E PAZCO
CION
ACION
DISTRIC
CENTRA
epco.
Patrona
Ordern
Interes

1.- Se aprueba el informe de la Comisión de Estudios de la Historia de la Universidad de Chile, en el sentido de que se continúe con el estudio de la historia de la Universidad de Chile, en el marco de la Ley de Fomento de la Enseñanza Superior, y se aprueba el plan de trabajo que se adjunta a este informe.

2.- Se aprueba el informe de la Comisión de Estudios de la Historia de la Universidad de Chile, en el sentido de que se continúe con el estudio de la historia de la Universidad de Chile, en el marco de la Ley de Fomento de la Enseñanza Superior, y se aprueba el plan de trabajo que se adjunta a este informe.

3.- Se aprueba el informe de la Comisión de Estudios de la Historia de la Universidad de Chile, en el sentido de que se continúe con el estudio de la historia de la Universidad de Chile, en el marco de la Ley de Fomento de la Enseñanza Superior, y se aprueba el plan de trabajo que se adjunta a este informe.

4.- Se aprueba el informe de la Comisión de Estudios de la Historia de la Universidad de Chile, en el sentido de que se continúe con el estudio de la historia de la Universidad de Chile, en el marco de la Ley de Fomento de la Enseñanza Superior, y se aprueba el plan de trabajo que se adjunta a este informe.

5.- Se aprueba el informe de la Comisión de Estudios de la Historia de la Universidad de Chile, en el sentido de que se continúe con el estudio de la historia de la Universidad de Chile, en el marco de la Ley de Fomento de la Enseñanza Superior, y se aprueba el plan de trabajo que se adjunta a este informe.

Se da fe en la Sesión de la Comisión de Estudios de la Historia de la Universidad de Chile, celebrada el día 17 de mayo de 1980.

Sesión.



MINISTERIO DE JUSTICIA
Administrativo
CDM/ear.-

MINISTERIO DE JUSTICIA
- 5 SET 1983
Doc. N° 800
TRAMITADO

MODIFICA DECRETO N° 520, (QUE DE...)
GRANTES DEL PATRONATO NACIONAL DE...

800

SANTIAGO, 18 AGO. 1983

Hoy se decretó lo que sigue:

Visto los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en el artículo 3°, N° 7 del Decreto Supremo de Justicia N° 542, de 5 de febrero de 1943,

DECRETO:

MODIFICASE el Decreto Supremo de Justicia N° 520, de 24 de mayo de 1983, que designó a los miembros del Consejo del Patronato Nacional de Reos, en representación de S.E. el Presidente de la República, en el sentido de que los integrantes del citado Consejo son don FERNANDO DOUGNAC RODRIGUEZ y doña AMELIA GARCIA-HUIDOBRO AMUNATEGUI.

Tómese razón y comuníquese

AUGUSTO PINOCHET CARTE
General en Jefe
Presidente de la República

Lo que transcribo para su conocimiento.
Lo saluda atentamente

JAIME DEL VALLE ALLIENDE
Ministro de Justicia



Carretero

CANTARERO APAGADO

DE HACIENDA
DE PARTES

DE LA GENERAL
DE PAZON
CION

ACION

DISTRIBUCION
Contraloría
Depco. Adm.
Patronato Nac.
Carceraria
Interesados



TRANSCRITO
EL ORIGINAL
Archivo
Nacional
de Chile

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPIO DE VALLE DEL TIEPO
Municipalidad de Valle del Tiepo
Calle...
Valle del Tiepo, Chile

Handwritten signature in the center of the document.

ALCAZAR RIVERA
Municipalidad de Valle del Tiepo

En este documento para su conocimiento
El Alcalde Municipal

VALLE DEL TIEPO
Municipalidad de Valle del Tiepo

Handwritten signature and stamp at the bottom center.



Vertical text on the right edge of the page, including fragments of official stamps and forms.

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

SECRETARÍA
NACIONAL DE
DEFENSA

550

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SANTIAGO, Agosto 8 de 1984

DE : JEFE PATRONATO NACIONAL DE REOS

A : SR. DIRECTOR NACIONAL DE
GENDARMERIA DE CHILE

1.- En respuesta a la información solicitada por Ud. sobre las reuniones del Consejo del Patronato Nacional de Reos en el año 1983, me permito señalar:

a) En el curso del año 1983 se realizaron seis sesiones.

1.1. La primera sesión se efectuó el 24 de Enero 1983 con la asistencia de:

Presidente Patronato Nac. de Reos Coronel de Gendarmería don Rodolfo Schminclim Chavez
Sub Director Técnico Sr. Diego Green Z.
Jefe del Departamento Jurídico Sr. Mario Ramírez
Tesorera Subrogante Sra. Elsa Cabello
Jefe del Departamento Readaptación Sr. Raúl Vieira
Jefe del Patronato Nacional de Reos Olga Rivero C.

1.2. La segunda sesión se efectuó el 19 de Mayo 1983 con la asistencia de:

Presidente Patronato Nac. de Reos Coronel de Gendarmería don Rodolfo Schminclim Chavez
Sub Director Técnico Sr. Diego Green Z.
Jefe del Departamento Jurídico Sr. Mario Ramírez
Tesorera del Patronato Nacional de Reos Sra. Sonia Olmos
Jefe del Departamento Readaptación Sr. Raúl Vieira
Jefe del Patronato Nacional de Reos Olga Rivero C.

1.3. La tercera sesión se efectuó el 21 de Junio 1983 con la asistencia de:

Presidente Patronato Nac. de Reos don Mario Jaques S.
Sub Director Técnico Sr. Diego Green Z.
Jefe del Departamento Jurídico Sr. Mario Ramírez
Tesorera del Patronato Nacional de Reos Sra. Sonia Olmos
Jefe del Departamento Readaptación Sr. Raúl Vieira
Jefe del Patronato Nacional de Reos Olga Rivero C.

1.4. La cuarta sesión se efectuó el 12 de Julio 1983 con la asistencia de:

Presidente Patronato Nac. de Reos don Mario Jaques S.
Sub Director Técnico Sr. Diego Green Z.
Jefe del Departamento Jurídico Sr. Mario Ramírez
Jefe del Departamento Readaptación Sr. Raúl Vieira
Tesorera del Patronato Nacional de Reos Sra. Sonia Olmos
Jefe del Patronato Nacional de Reos Olga Rivero C.



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

- 1.1. La primera sesión se efectuó el 25 de Enero 1953 con la asistencia de:
- Presidente Patronato Nac. de Reses Coronal de Dendamey's don Roberto Schindler Chavez
 - Sub Director Técnico Sr. Diego Green Y.
 - Jefe del Departamento Jurídico Sr. María Ramírez
 - Tesorero del Patronato Nacional de Reses Sr. Sonia Ojeda
 - Jefe del Departamento Rehabilitación Sr. Raúl Vialta
 - Jefe del Patronato Nacional de Reses Sr. Diego Rivera C.
- 1.2. La segunda sesión se efectuó el 19 de Mayo 1953 con la asistencia de:
- Presidente Patronato Nac. de Reses Coronal de Dendamey's don Roberto Schindler Chavez
 - Sub Director Técnico Sr. Diego Green Y.
 - Jefe del Departamento Jurídico Sr. María Ramírez
 - Tesorero del Patronato Nacional de Reses Sr. Sonia Ojeda
 - Jefe del Departamento Rehabilitación Sr. Raúl Vialta
 - Jefe del Patronato Nacional de Reses Sr. Diego Rivera C.
- 1.3. La tercera sesión se efectuó el 21 de Junio 1953 con la asistencia de:
- Presidente Patronato Nac. de Reses don Mario Jaquez B.
 - Sub Director Técnico Sr. Diego Green Y.
 - Jefe del Departamento Jurídico Sr. María Ramírez
 - Tesorero del Patronato Nacional de Reses Sr. Sonia Ojeda
 - Jefe del Departamento Rehabilitación Sr. Raúl Vialta
 - Jefe del Patronato Nacional de Reses Sr. Diego Rivera C.
- 1.4. La cuarta sesión se efectuó el 17 de Julio 1953 con la asistencia de:
- Presidente Patronato Nac. de Reses don Mario Jaquez B.
 - Sub Director Técnico Sr. Diego Green Y.
 - Jefe del Departamento Jurídico Sr. María Ramírez
 - Jefe del Departamento Rehabilitación Sr. Raúl Vialta
 - Tesorero del Patronato Nacional de Reses Sr. Sonia Ojeda
 - Jefe del Patronato Nacional de Reses Sr. Diego Rivera C.

1.5. La quinta sesión se efectuó el 21 de Julio 1983 con la asistencia de:

Presidente Patronato Nac. de Reos don Mario Jaques S.
Asisten Srs. Consejeros representantes Sr. Presidente de la República; designados por Resolución Nº 520 de 24 de Mayo 1983:

- Sra. Amelia Alliende González
- Sr. Fernando Dougñac Rodríguez
- Sr. Sub Director Técnico don Diego Green
- Sr. Jefe Depto. Jurídico don Mario Ramírez
- Sr. Jefe Depto. Readaptación Sr. Raúl Vieira
- Sra. Tesorera Patronato Nac. de Reos Sonia Olmos
- Sr. Jefe del Patronato Nac. de Reos Olga Rivero C.

1.6. La sexta sesión se efectuó el 24 de Septiembre 1983, con la asistencia de:

- Presidió la sesión el Sr. Sub Director Técnico don Diego Green Z.
- Consejero don Fernando Dougñac R.
- Sr. Jefe Depto. Jurídico don Mario Ramírez
- Sr. Jefe Depto. Readaptación don Raúl Vieira
- Sra. Tesorera Subrogante doña Elsa Cabello A.
- Jefe del Patronato Nacional de Reos Olga Rivero C.

1.7. Se convocó a sesión el 21 de Octubre 1983, bajo la presidencia del Sr. Sub Director Técnico don Diego Green, con la asistencia de:

- Sr. Sub Director Técnico don Diego Green
 - Sr. Consejero don Fernando Dougñac
 - Tesorera Subrogante Sra/ Elsa Cabello A.
 - Jefe del Patronato Nac. de Reos Olga Rivero C.
- Según Inc. 7 del Art. 3 del Decreto Nº 542 se requiere cinco miembros para sesionar, sólo hubo cuatro.

No hubo otras sesiones en el año 1983.

El Sr. Director Nacional de Gendarmería don Mario Jaques S. manifestó que informaría cuando estimara necesario sesionar.

2.- Es cuanto puedo informar al respecto.

Saluda atte. a Ud.

Olga Rivero Calvo
 de OLGA RIVERO CALVO
 Patronato Jefe
 PATRONATO NACIONAL DE REOS
 de Reos
 GENDARMERIA
 GUBERNACION NACIONAL

ORC/ibs.
Distribución:

- Sr. Director Nac. Genchi
- Arch. Patr. Nac. de Reos

*de las posteriores y anteriores
 no asistió a ninguna
 Yo no he contactado desde
 el inicio de la carta, ya que tengo
 de correspondencia*



Archivo Nacional de Chile

1.º El Sr. Director Nacional de Genio Civil, don ...
 2.º El Sr. Director Nacional de Genio Civil, don ...
 3.º El Sr. Director Nacional de Genio Civil, don ...
 4.º El Sr. Director Nacional de Genio Civil, don ...
 5.º El Sr. Director Nacional de Genio Civil, don ...

[Faint signature and stamp]

Recibido.
 Distribución:
 - Sr. Director Nac. Genio Civil
 - Arch. Patr. Nac. de Genio Civil



80-11

Santiago, 30 de Julio 1984

Señor
Presidente del Patronato Nacional de Reos
Presente

Estimado Sr. Presidente:

Me dirijo a Ud. con el objeto de hacerle presente que no pude asistir a la reunión del día Jueves 26 de Julio, a las 15 hrs. por haberme llegado la cita - ción el mismo día 26, en la mañana, teniendo yo otros com - promisos ya acordados.

Me permito manifestarle mi molestia pues no me parece apropiado que se cite a un consejero el mismo día de la reunión. Le rogaría diera las instrucciones pertinentes para que esto no vuelva a suceder.

Atentamente

Fernando Dougnac
Abogado

A las posteriores y anteriores
no asistió a ninguna.

Yo no le contesté dado
el tiempo de la carta, ya que tengo
el libro de correspondencia.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

1-1-28

Señor
Presidente del Congreso
Santiago

Excmo. Sr. Presidente

Me dirijo a vos con el objeto de dar
cuenta presente que en punto relativo a la tramitación del dictamen
por lo que respecta a las 12 leyes que se han dictado en virtud de
los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y
promisorios de leyes.

Me permito manifestar al Sr. Presidente
que no he podido anticipar que se trate de un asunto al
menos de la tramitación de las leyes que se han dictado
pertinentes para que se resuelva a su debido tiempo.

Atentamente

Francisco Ballester
Santiago

A los señores Ballester y Ballester
Me dirijo a vos con el objeto de dar
cuenta presente que en punto relativo a la tramitación del dictamen
por lo que respecta a las 12 leyes que se han dictado en virtud de
los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y
promisorios de leyes.



ANT. PARTE N°4 DEL 24-8-1984.

MAT. DOY CUENTE DE RECLAMO EN
CONTRA DE LA VGTE 1ª ROSA
MORALES GAJARDO.



SANTIAGO, 24 de Agosto de 1984.-

DE : JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

A : JEFE DE GABINETE SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

1.- Doy cuenta a Ud., que en el día de hoy se presentó en esta Guardia el Sr. Guillermo Mainat Arc, para reclamar en contra de la Vgte 1ª Rosa Morales Gajardo, por su mala forma de atender al público que concurre a efectuar tramites a diferentes oficinas de esta Secretaría de Estado.

2.- Comunico a Ud., que el Sr. Mainat hizo presente - que en oportunidades anteriores habia venido a efectuar otros tramites a este Ministerio, siendo atendido por la funcionaria Rosa Morales Gajardo quien lo habia tramitado en forma innecesaria tanto en la recepción como en la entrega de su carnet ya que se encontraba leyendo unos periódicos.

3.- Adjunto al presente oficio, copia del parte N° 4 confeccionado por el Sub-Oficial de Guardia para su conocimiento y fines.

Saluda
Atte a Ud.



WENCESLAO AYALA MUÑOZ
GENDARME 2ª
JEFE DE LA GUARDIA

DISTRIBUCION.
SR. JEFE GABINETE SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

ARCH. GDIA MINISTERIO.
Archivo
Nacional
de Chile

12

1984-8-11

COMISIÓN DE LA VERDAD EN CHILE
SECRETARÍA EJECUTIVA



SANTIAGO, 11 de Agosto de 1984.

DEBE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

DEBE DE GABINETE SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

1.- Hoy cuenta a Ud., que en el día de hoy se presen-
ta en esta Guardia el Sr. Guillermo Mainat Arc, para reclamar en contra de
los 10 Rosa Morales Gajardo, por su mala forma de atender al público
y concurrir a efectuar trámites a diferentes oficinas de esta Secretaría
de Justicia.

2.- Comunico a Ud., que el Sr. Mainat hizo presente
en oportunidades anteriores había venido a efectuar otros trámites
en el Ministerio, siendo atendido por la funcionaria Rosa Morales Gajardo
como lo había tramitado en forma innecesaria tanto en la recepción como
en la entrega de su carnet ya que se encontraban leyendo unos periódicos.

3.- Adjunto al presente oficio, copia del parte N° 4
reconocido por el Sub-Oficial de Guardia para su conocimiento y fines.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA
GUARDIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
GUARDIA



ANT. CONSTANCIA PARRAFO Nº10
FOLIO Nº357DEL 24-8-84.

MAT. DOY CUENTA DE RECLAMO -
EN CONTRA DE FUNCIONARIA
QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 de Agosto de 1984.-



DE : SUB-OFICIAL DE GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA.

1.- Doy cuenta al Sr. Jefe de La Guardia Gdme 2º Wenceslao Ayala Muñoz, que en el día de hoy siendo aproximadamente las 11hrs, se presentó en este Cuerpo de Guardia el Sr. Guillermo Mainat Arc, cedula de identidad Nº93.4923-5 de Renca, quien manifestó al suscrito que al concurrir al sector del Departamento de División Judicial a efectuar unos tramites, fué atendido por la funcionaria de servicio en ese sector en una forma muy déspota y contestándole en mala forma ignorando en todo momento las consultas que el Sr. Mainat le solicitava a la funcionaria Rosa Morales Gajardo, quien se encuentra de servicio en ese puesto.

2.- Hago presente al Sr. Jefe de la Guardia, que el Sr. Mainat, estampó un reclamo de su puño y letra en contra la Vgte 1º Rosa Morales Gajardo por ser esta la 3º vez que recibe un mal trato y atención de parte de la misma funcionaria, cabe señalar que el suscrito se presentó en la oficina de parte solicitando el Libro de Reclamos constatando la efectividad del reclamo escrito en el folio Nº 9, quien sugiere un cambio para esta funcionaria por su mala atención al público que concurre a efectuar tramites a diferentes oficinas de este Ministerio.

3.- Es lo que informo para su conocimiento y fines.

Saludo a Ud.

ABIEL SANCHEZ CONTRERAS
VGTE 1º
SUB-OFICIAL DE GUARDIA.



Archivo
Nacional
de Chile

Faint header text at the top of the page, possibly including a date or reference number.



Sub-Oficial de Honorario... (Faint text, possibly a title or name)

Por cuenta de Sr. Jefe de la... (Faint text, possibly a report or letter)

Por cuenta de Sr. Jefe de la... (Faint text, possibly a report or letter)



Archivo Nacional de Chile

ORD. No 0313.-INT.

ANT: Se adjuntan.

MAT: Sobre especies quedan en custodia oficina de Recepción de Detenidos en Unidad que indica.

SANTIAGO, 26 DIC. 1984

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE

A : SRA. JEFE DE GABINETE DEL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
D. VIVIANA DUARTE MARTINEZ-CONDE

Me permito hacerle llegar para su conocimiento, fotocopia de documentos que dicen relación con el cumplimiento inmediato, por parte del Sr. Jefe del Centro de Detención Preventiva Santiago-Sur, de lo que le fuera requerido por el suscrito en lo referido a la materia que se señala.

Saluda atentamente a Ud.



HERNAN NOVOA CARVAJAL
Director Nacional

Distribución:

- 1.- Sra. Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario
- 2.- Archivo.



Archivo
Nacional
de Chile

COMANDO EN JEFE
POLICIA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
GENDARMERIA DE CHILE
COMANDANTE GENERAL

ORD. No. 0510 -INT.

AMT: se adjuntan.

MAT: Sobre especies que se encuentran en posesión de toda oficina de Pasaportes de Recienidos en Unidad que indi-
ca.

SANTIAGO, 17 de Julio de 1964

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE

A : SRA. JEFE DE GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
D. VIVIANA DUARTE MARTINEZ-COMBO

Me permito hacerle llegar para su conocimiento, fotocopia de documentos que dicen relación con el cumplimiento inmediato, por parte del Sr. Jefe del Centro de Detención Preventiva Santiago-Sur, de lo que se fuera requerido por el suscrito en lo referido a la materia que se señala.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN NOVOA CARVALAJ
Director Nacional



21 JUL - 1964



Distribución:

- 1.- Sra. Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario
- 2.- Archivo.



Archivo Nacional de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA
GENDARMERIA DE CHILE
CENTRO DETENCION PREVENTIVA
"SANTIAGO-SUR"
JEFATURA

AYUDANTIA
Nº. 3.341
FECHA: 9/12/84

RUS: Nº 905

OBJ: Memorandum del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

HAT: Remite copia de documento por el cual se imparte instrucciones relativo a materia que señala.--

SANTIAGO, 20 de diciembre de 1984.--

DE: INSPECTOR JEFE CENTRO DETENCION PREVENTIVA STGO-SUR.

A: SR. DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE.

- 1.- Adjunto me permito remitir a su conocimiento copia de la Orden de Servicio Nº 15 de esta fecha de esta Jefatura de Unidad, mediante el cual se impartan instrucciones relacionadas con la entrega de cédulas de identidad y de más antecedentes personales que quedan en custodia en la Oficina de Recepción de Detenidos, a aquellos internos que obtengan su libertad o traslado a otra Unidad Penal.
- 2.- Lo que se remite a US., para su conocimiento y fines a que haya lugar.--



Saluda A te., a US.,

RODRIGUEZ RAMIREZ
INSPECTOR
JEFE UNIDAD

JBR/lamr.--

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile
- Archivo Jefatura de Unidad.



Archivo Nacional de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE INTERIORES
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO

702

...
...
...

...
...

...
...

...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Archivo
Nacional
de Chile

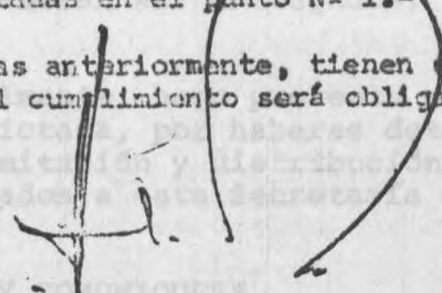
SANTIAGO, 20 de diciembre de 1984.-

ORDEN DE SERVICIO Nº 015.-

Por intermedio de la presente Orden de Servicio, esta Jefatura de Unidad, viene en impartir las siguientes instrucciones relacionadas con entrega de documentos, enseres personales y cédulas de identidad dejadas en custodia en Recepción de Detenidos, a aquellos internos que egresen en libertad o sean trasladados a otra Unidad Penal.-

- 1ª.- A contar de esta fecha de martes a sábado el funcionario en cargo de la Oficina de Recepción de Detenidos, deberá informarse con la debida antelación de aquellos internos que egresen en libertad a objeto que al darse cumplimiento a ésta haga entrega a dichos individuos de sus respectivas cédulas de identidad u otras especies que hayan quedado en calidad de retenidas o en custodia en la oficina a su cargo.-
- 2ª.- El día lunes, en atención a que los diferentes Tribunales laboran en la tarde, de igual forma después de un festivo, considerando que los internos egresan en libertad no antes de las 20:00 horas, el Sr. Oficial de Guardia controlará y entregará las especies citadas en el punto Nº 1.-
- 3ª.- Las instrucciones impartidas anteriormente, tienen el carácter de permanente y su fiel cumplimiento será obligatorio.-




~~NORMAN BENNETT RAMIREZ~~
INSPECTOR
JEFE UNIDAD

NBR/lamr.-
DISTRIBUCION:

- == Sr. Oficial de Guardia.
- == Funcionario a cargo de la Recepción de Detenidos
- == c.c. Sr. Director Nacional de Gendarmería
- == Archivo Jefatura de la Unidad.



Archivo
Nacional
de Chile

A ENTREGAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD
EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN EN LA UNIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN DE DETENCIÓN PREVENTIVA
"UNIDAD 5-1234"
VALPARAISO

VALPARAISO, 20 de diciembre de 1984

ORDEN DE SERVICIO N° 015

Por intermedio de la presente se
den de servicio, esta Jefatura de Unidad, para que entregue las
siguientes instrucciones relacionadas con entrega de documentos,
pasaportes y cédulas de identidad dejadas en custodia en la
Recepción de Detenidos, a aquellos internos que expresen en liber-
dad o sean trasladados a otra Unidad Penal.

1.- A contar de esta fecha de tener a cargo el funcionario en
cargo de la Oficina de Recepción de Detenidos, deberá in-
formar con la debida anticipación de aquellos internos que
expresen en libertad a objeto que al darse cumplimiento a la
orden se entregue a dichos individuos de sus respectivas céd-
ulas de identidad y otros expedientes que hayan quedado en ca-
lidad de recibidos o en custodia en la oficina a su cargo.

2.- El día lunes, en adelante, en atención a que los diferentes Tribunales
laboran en la tarde, de igual forma deberá de un servicio
considerando que los internos expresen en libertad no antes
de las 10:00 horas, el Sr. Oficial de Guardia Controlador y
entregar las expedientes citadas en el punto N° 1.

3.- Las instrucciones impartidas anteriormente, tienen el carácter
de permanente y su cumplimiento será obligatorio.

[Handwritten signature]

JEFATURA DE UNIDAD
VALPARAISO



DISTRIBUCIÓN:
MR/Amr

- Sr. Oficial de Guardia.
- Funcionario a cargo de la Recepción de Detenidos
- Sr. Director Nacional de Carceres
- Archivo Jefatura de la Unidad.



Archivo
Nacional
de Chile

ORDEN INTERNA N° 39

SANTIAGO, **12 MAYO 1983**

La necesidad de una mejor coordinación en la distribución y despacho de la documentación que corresponde resolver a esta Secretaría de Estado a fin de facilitar su ubicación o conocimiento de su estado de tramitación

Vengo en dictar la siguiente :

ORDEN INTERNA

1.- Todo documento ordinario que se reciba en el Ministerio, sin excepción alguna, deberá ser registrado en la Oficina de Partes el mismo día de su recepción, quien lo distribuirá conforme con las instrucciones impartidas, salvo que sea solicitado por el Gabinete del Ministro o Subsecretario.

2.- De igual forma aquellos antecedentes de carácter **SECRETO**, **CONFIDENCIAL** y **RESERVADO**, se ingresarán en la Secretaría del Subsecretario.

3.- Los antecedentes que se reciban o tramiten como **URGENTES**, inmediatamente que sean ingresados en la Oficina de Partes, deberán ser entregados, por guía, en la Subsecretaría.

4.- Finalmente, hago presente a Uds., que esta Orden Interna ha sido dictada, por haberse detectado irregularidades graves en la tramitación y distribución de los antecedentes o documentos ingresados a esta Secretaría de Estado.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Alicia Cantarero Aparicio
ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

Distribución

- Gabinete del Ministro
- Gabinete del Subsecretario
- Subsecretaría
- División Jurídica
- División Judicial
- División Defensa Social
- Director OPLAP
- Depto. Administrativo
- Oficina de Partes
- Archivo



**Archivo
Nacional
de Chile**

[Handwritten signature]

11

12 MAYO 1932

La presente es para que se proceda a la devolución de los documentos que se encuentran en el archivo de la Subsecretaría de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría.

Se ruega al Jefe de la Subsecretaría de Justicia, a fin de que se proceda a la devolución de los documentos que se encuentran en el archivo de la Subsecretaría de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría.

DECRETO

1. - Toda documentación ministerial que se encuentre en el Ministerio de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría, deberá ser devuelta a la Subsecretaría de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría.

2. - La Subsecretaría de Justicia deberá proceder a la devolución de los documentos que se encuentran en el archivo de la Subsecretaría de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría.

3. - Los documentos que se refieren a la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría, deberán ser entregados, por escrito, a la Subsecretaría de Justicia.

4. - Finalmente, se dispuso a fin de que se proceda a la devolución de los documentos que se encuentran en el archivo de la Subsecretaría de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.000, de 1927, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los documentos que no sean necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría.

ANEXOS Y CONSIGNACIONES

[Handwritten signature]
ALICIA CASTAÑO ABADIC
Subsecretaría de Justicia

- Dirección del Ministerio
- Subsecretaría de Justicia
- División Jurídica
- División Jurídica
- División de Asesoría Social
- Dirección de Asesoría Social
- Depto. Administrativo
- Oficina de Faltas
- Archivo

JPL/mta

Se imparten normas sobre recepción
distribución y despacho de la docu-
mentación de la Subsecretaría.

ORDEN INTERNA Nº 6.~

SANTIAGO, 15 de Julio de 1974.-

Teniendo presente:

a.- La conveniencia y necesidad de implantar un eficaz sistema de ordenamiento en la recepción, distribución y despacho de la documentación que corresponde resolver a este Ministerio, en términos que contribuya a facilitar con prontitud la ubicación de cualquier documento, el conocimiento de su estado de tramitación y el control del retardo que pudiese existir en su despacho oportuno; y

b.- La urgencia que existe en eliminar los problemas que a este respecto se han suscitado, derivados de la falta de normas expresas sobre la materia,

Vengo en dictar la siguiente

ORDEN INTERNA :

1º.- Toda la documentación ordinaria que se reciba en el Ministerio, sin excepción alguna, será registrada en la Oficina de Partes el mismo día de su recepción. Para dicho efecto se impone la obligación a todo funcionario que se desempeñe en el Ministerio, de remitir de inmediato a esa oficina todo documento de ese carácter que reciba, si no se ha cumplido previamente con ese trámite.

2º.- La Oficina de Partes deberá destinar o distribuir los documentos ordinarios correspondientes conforme a las normas o instrucciones vigentes, salvo que el documento sea solicitado especialmente por el Ministro o Subsecretario o por sus Jefes de Gabinete, de lo cual se dejará debida constancia.

11.



Archivo
Nacional
de Chile

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la oficina de destino y no tiene validez jurídica alguna.

Señor Jefe de Oficina
Presidencia de la República
Santiago, Chile, a los 15 días del mes de Mayo de 1964.

1.- La documentación y material de cualquier naturaleza que se encuentre en la posesión, custodia o administración de las oficinas de destino y que correspondiere a la resolución de esta Presidencia, en especial a la que se refiere a la emisión de resoluciones, deberá ser remitida a la Presidencia para su conocimiento y el control del estado que pudiese existir en su despacho oportuno; y

2.- La urgencia que existe en eliminar los problemas que a este respecto se han suscitado, de acuerdo a la falta de normas expresas sobre la materia,

Vengo en dictar la siguiente

O R D E N : I N T E R N A :

1.- Toda la documentación ordinaria que se recibe en el Ministerio, sin excepción alguna, se registrará en la Oficina de Partes el mismo día de su recepción. Para dicho efecto se impone la obligación a todo funcionario que se desempeña en el Ministerio, de remitir de inmediato a esa oficina todo documento de ese carácter que reciba, al no se ha elegido previamente con ese trámite.

2.- La Oficina de Partes deberá recibir y distribuir los documentos ordinarios correspondientes a las normas e instrucciones vigentes, salvo que el documento sea solicitado especialmente por el Ministerio o Subsecretaría o por sus Jefes de Gabinete, de lo cual se deberá dar cuenta.



39.- Tratándose de documentos secretos o reservados, sea quien fuere el que los reciba, deberá disponer que sean ingresados de inmediato y por quien corresponda en un libro Especial que deberá llevarse en cada una de las Secretarías del Ministro y del Subsecretario.- Las anotaciones de ingreso tendrán una numeración correlativa que también se estampará en los respectivos documentos.

Dichas Secretarías procederán en igual forma cuando se trate de documentos ordinarios que reciban de la Oficina de Partes o de otra dependencia del Ministerio, pero utilizarán un libro distinto al anterior y omitirán la foliación especial, conservando la ordinaria.

40.- Ningún documento, de cualquiera naturaleza que sea, podrá ser despachado al exterior sin anotar su salida en la Oficina de Partes, si es ordinario, o en las Secretarías del Ministro o del Subsecretario si tuviese otro carácter. En estos últimos casos, de las dos copias que deberán agregarse a cada documento, una de ellas se depositará, conjuntamente con los antecedentes que se conserven, en el Archivo confidencial correspondiente a la Secretaría que lo haya expedido, y la otra, en el archivo confidencial de la otra Secretaría, para los efectos de la recíproca información que debe existir entre ambas.

50.- Todo el control sobre la confección, tramitación y despacho de los decretos-leyes corresponderá a la Subsecretaría, debiendo llevarse un libro en que se irán anotando por materia y con numeración especial todos ellos, indicándose el Departamento, Gabinete o funcionario que los haya elaborado, el trámite respectivo y, finalmente la circunstancia de haber sido suscrito y publicado.- Ninguna Oficina o funcionario del Ministerio permitirá el despacho de ningún proyecto de decreto-ley si no está acreditado el cumplimiento del anterior requisito.- Para este efecto, bajo el número de ingreso del documento de que se trate, el Jefe del Gabinete del Subsecretario estampará su media firma.

En los casos en que el documento sea de carácter especial, el titular del archivo deberá emitir un certificado de autenticidad y de integridad del documento, el cual deberá ser firmado por el titular del archivo y el responsable del archivo.

Las copias de los documentos que se encuentren en poder de las personas o entidades que no sean titulares de archivos, deberán ser depositadas en el archivo correspondiente a la materia que trata el documento, y la copia que se conserve en el archivo de la oficina de origen, para efectos de la conservación de la información, deberá ser depositada en el archivo correspondiente.

48.- Mediante documento, de carácter especial, emitido por el titular del archivo, podrá ser depositado en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República, o en las Secretarías del Ministro o del Subsecretario de la Presidencia, los documentos que se refieren a la materia que trata el documento, y la copia que se conserve en el archivo de la oficina de origen, para efectos de la conservación de la información, deberá ser depositada en el archivo correspondiente.

49.- Todo el control sobre la conservación, tramitación y despacho de los documentos-leyes corresponde a la Subsecretaría de la Presidencia de la República, debiendo llevarse un libro en que se registre el número de cada documento y con numeración especial para cada uno de ellos, indicándose el Departamento, Gabinete o Funcionario que los haya elaborado, el trámite respectivo y, finalmente, la circunstancia de haber sido suscrita y publicada. - Ninguna oficina o funcionario del Ministerio podrá permitir el despacho de ningún proyecto de decreto-ley si no está acreditado el cumplimiento del anterior requisito. - Una vez efectuado, bajo el número de ingreso del documento de que se trate, el libro del Gabinete del Subsecretario estará en su poder.



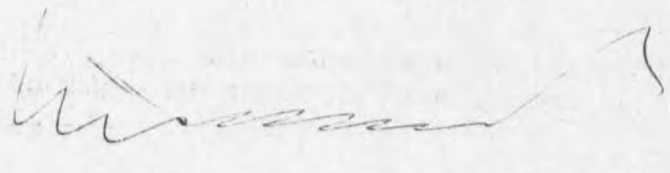
6º.- El Jefe del Gabinete del Subsecretario velará porque de cada decreto-ley o de los proyectos primitivos queden cuatro copias en la Secretaría del Gabinete antes de ser enviados a la firma de los Sres. Miembros de la H. Junta de Gobierno o para informe del Comité Asesor de la misma según corresponda. Dichas copias deberán ser destruidas una vez que el correspondiente Decreto-Ley sea publicado.

Los antecedentes de los decretos-leyes deberán ser conservados en la Secretaría del Gabinete mientras éstos no sean firmados por los Sres. Miembros de la H. Junta de Gobierno; una vez esto ocurrido se agregarán al texto del correspondiente decreto-ley para los efectos de su tramitación ante la Contraloría General de la República.

7º.- De todos los oficios que se confeccionen en los Gabinetes del Ministro o del Subsecretario, que sean de carácter ordinario y que versen sobre materias administrativas, se enviará copia al Jefe Administrativo, dirigiéndola a éste en uno de los ejemplares.

8º.- Se ordena a todos los funcionarios del Ministerio el estricto cumplimiento de estas normas bajo aparcibimiento de incurrir en sanciones, en caso de no acatarlas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



MARIO DUVAUCHELLE RODRIGUEZ
Capitán de Navío (J)
Subsecretario de Justicia



... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

Los antecedentes de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

De todos los oficios que se...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

Se ordena a todos los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

ANOTAR Y COMUNICAR

MARCO DUVANCHÉLLA RODRÍGUEZ
Capitán de Navío (3.^o)
Subsecretario de Justicia

CIRCULAR N° 1187 /

ANT.: Memorándum N° 180, de 25-5-83,
de la Subsecretario de Justicia.

MAT.: Imparte instrucciones sobre con
cesión de feriado y permisos
con goce de remuneraciones. /

SANTIAGO, 30 MAYO 1983

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A :

TENIENDO PRESENTE:

Que la Subsecretario de Justicia infrac
rita ha tenido conocimiento que, una vez más, se han infringido l
os artículos 88, 89 y 91 del D.F.L. N° 338, de 1960, Estatuto Adminis-
trativo, que regulan la concesión de feriado y de permisos con g
oce de remuneraciones de los funcionarios públicos;

Que el derecho a feriado se ejerce median-
te una solicitud dirigida al Jefe a quien le corresponde conceder el
beneficio, en la que el empleado debe indicar la fecha en que hará
uso de ese derecho;

Que el funcionario que abandona su em-
pleo para hacer uso de feriado, sin obtener aprobación superior de
su solicitud, infringe las normas del Estatuto Administrativo e inc
urre en una ausencia injustificada;

Que la concesión de permisos con goce de
remuneraciones es una facultad discrecional de la autoridad, quien
puede a voluntad otorgarla o no, ponderando las razones de buena ad-
ministración que estime necesarias;

Que el permiso con goce de remuneracio-
nes, siendo facultativo del Jefe respectivo, concederlo o no, es in
dispensable que se solicite anticipadamente;

Que infringe las normas del Estatuto Ad-
ministrativo el funcionario que falta a sus labores, sin cumplir con
los requisitos de la presentación previa de la solicitud escrita y
de la dictación de la resolución fundada que concede el correspon
diente permiso, y



DE JUSTICIA
PERSONAL
(12-4-83)

Oficina N. 1187

MT: Memoria N. 200, de 21-2-83
en la Subsecretaría de Justicia
MT: Informe interseccional sobre los
casos de feriados y permisos
con goce de remuneraciones

SECRETARÍA

DE SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

A 1

TEMARIO PRESENTADO

Que la Subsecretaría de Justicia antes
cited ha tenido conocimiento que, una vez más, se han iniciado los
artículos 88, 89 y 91 del D.F.L. N. 338, de 1960, Estatuto Administrativo
que regulan la concesión de feriados y de permisos con go-
ce de remuneraciones de los funcionarios públicos;

Que el derecho a feriado se ejerce según
la una solicitud dirigida al jefe o quien lo correspondiente conceder el
beneficio, en la que el empleado debe indicar la fecha en que hará
uso de ese derecho;

Que el funcionario que abandona su em-
pleo para hacer uso de feriado, sin obtener aprobación superior de
su superior, infringe las normas del Estatuto Administrativo e inhy-
re en una sustracción injustificada;

Que la concesión de permisos con goce de
remuneraciones es una facultad discrecional de la autoridad, quien
puede a voluntad otorgarla o no, por lo tanto las razones de fuerza de
motivación que estime necesarias;

Que el permiso con goce de remuneracio-
nes, siendo facultativo del jefe respectivo, concederle o no, es in-
dispensable que se solicite anticipadamente;

Que según las normas del Estatuto Ad-
ministrativo el funcionario que falta a sus labores, sin cumplir con
los requisitos de la presentación escrita de la solicitud escrita y
de la dictación de la resolución firmada que concede el correspondiente
feriado, y

Visto lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 91, del D.F.L. N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo, he dispuesto dictar la siguiente

C I R C U L A R :

1.- A partir de esta fecha, todas las solicitudes de feriados del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del Estatuto Administrativo, deberán contar con el visto bueno de la infrascrita, derecho que tendrá que ser pedido anticipadamente, por conducto de los respectivos Jefes.

2.- Igualmente, a contar de esta misma fecha, todas las solicitudes de otorgamiento de permisos con goce de remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, deberán contar con la aprobación previa de la infrascrita, derecho que tendrá que ser pedido oportunamente al Jefe correspondiente, salvo si concurrieren causas de fuerza mayor que impidan obtener la referida autorización anticipada, caso en el cual quedará a criterio de esta Jefatura Superior ponderar la naturaleza del impedimento y si fuere o no imputable al funcionario.

Saluda atentamente a Ud.



ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION

- Jefes de División
- Jefes de Departamentos
- Jefes de Sección
- Sr. Director de OPLAP
- Sección Partes, Archivo y Transcrip.
- Funcionarios del MINJU

Disposiciones de la Ley N.º 17.000, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1968, y del D.º F.º N.º 1.100, de 1968, en relación con el artículo 2.º de la Ley N.º 17.000, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1968.

C I R C U L A R :

1.- A partir de esta fecha, todas las solicitudes de traslado de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Estatuto Administrativo, deberán contar con el visto bueno de la Jefatura, dentro del término que se prevea anticipadamente, por conducto de los respectivos Jefes.

2.- Igualmente, a contar de esta misma fecha, todas las solicitudes de otorgamiento de permisos con goce de remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.º del Estatuto Administrativo, deberán contar con la aprobación previa de la Jefatura, dentro del término que se prevea anticipadamente al Jefe correspondiente, salvo si concurriera causa de fuerza mayor que impida obtener la respectiva autorización anticipada, caso en el cual quedará a criterio de esta Jefatura Superior ponderar la naturaleza del impedimento y si fuera o no favorable al funcionario.

Estado adjunto a U.S.

[Firma manuscrita]
ALECIA CARRASCO APARICIO
Subsecretaria de Justicia

- DISTRIBUCION
- Jefes de División
 - Jefes de Departamentos
 - Jefes de Sección
 - Sr. Director de O.R.A.P.
 - Sección Farez, Archivo y Transcripción
 - Funcionarios del MINJU



SEÑALA LOS FUNCIONARIOS QUE ESTAN
AUTORIZADOS PARA OCUPAR EL RECIN-
TO DEL ESTACIONAMIENTO FISCAL DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA.



ORDEN INTERNA N° 40

SANTIAGO, 10 ABR. 1984

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que el Ministerio de Justi-
cia utiliza un recinto ubicado en calle Catedral N°1242, para
el estacionamiento de los vehículos de propiedad fiscal;

2.- Que se ha autorizado a un
número apreciable de funcionarios de esta Secretaría de Esta-
do para estacionar sus automóviles particulares en dicho si-
tio, el cual es muy pequeño para dar cabida a la totalidad de
los vehículos;

3.- Que la escasa capacidad del
local ha provocado congestiones y atochamientos de automóviles,
acarreado molestias e inconvenientes tanto para los usuarios
como para el encargado del estacionamiento;

4.- Que si bien se habría desea-
do autorizar a todos los funcionarios para ocupar el referido
estacionamiento, lamentablemente las condiciones de éste obli-
gan a racionalizar su uso, de acuerdo a la siguiente

ORDEN INTERNA :

I.- A contar de esta fecha, ten-
drán derecho a ocupar en forma permanente los estacionamientos
cubiertos, los vehículos de las siguientes personas:

./



GENERAL LA FUNDACION DE LA
AUTORIDAD DEL EJECUTIVO DE LA
TO DEL EJECUTIVO DE LA
MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE
JUSTICIA
SANTIAGO



10

ORDEN INTERNO N.º

SANTIAGO, 17 DE ABRIL 1904

CONTENIDO:

1. - Que el Ministerio de Justicia
utilice un recinto suyo en Calle Central N.º 1153 para
el estacionamiento de los vehículos de propiedad fiscal;

2. - Que se ha autorizado a un
comisario auxiliar de la Municipalidad de esta Señoría de San-
tiago para estacionar los vehículos particulares en dicho si-
tio, el cual se muy pronto para dar cuenta a la totalidad de
los vehículos;

3. - Que la orden respectiva del
Municipalidad de esta Señoría y el estacionamiento de los vehículos
particulares en dicho sitio para los vehículos
fiscales para el estacionamiento;

4. - Que al día de la fecha se
autoriza a todos los funcionarios que ocupan el estacionamiento
de los vehículos fiscales para que se estacionen en este sitio
y se estacionen en los sitios de acuerdo a lo dispuesto

ORDEN INTERNO N.º

5. - A contar de esta fecha, con
el fin de evitar un inconveniente para el estacionamiento
de los vehículos de los señores particulares;

- 1.- Sr. Ministro de Justicia
- 2.- Srta. Subsecretario de Justicia
- 3.- Sr. Ministro de Justicia (vehículo particular)
- 4.- Sr. Mauricio Flisfisch Elberg
- 5.- Sr. Jefe de Gabinete del Ministro, don Ricardo Navarro Beltrán
- 6.- Sra. Jefe de Gabinete del Subsecretario, doña Viviana Duarte Martínez-Conde
- 7.- Sr. Jefe de la División Jurídica, don Daniel Munizaga Munita
- 8.- Sr. Jefe de la División Judicial, don Hernán Guzmán Iturra
- 9.- Sra. Jefe de la División de Defensa Social, doña Carmen Mihovilovic Ruíz
- 10.- Vehículo de OPLAP
- 11.- Sra. Victoria Sarno Toledo
- 12.- Sra. Oriana Zanzi Gardilcic
- 13.- Sra. Lilian Caro Caro
- 14.- Sra. Mónica Rehbein Ohaco
- 15.- Srta. Mónica Lértora Pruzzo
- 16.- Sra. Sonia Munizaga Munita
- 17.- Sr. Patricio Donoso Videla
- 18.- Sr. César Frigerio Castaldi
- 19.- Vehículo de Escolta del Sr. Ministro de Justicia

II.- Tendrán derecho a usar en forma permanente los estacionamientos descubiertos, los vehículos de los funcionarios que se citan a continuación:

- 1.- Sra. Mireya Pérez Rojas
- 2.- Sra. Magaly Martínez Téllez
- 3.- Sra. Irma Jiménez Cárdenas

III.- Autorízase a ocupar en forma ocasional los estacionamientos descubiertos, a los vehículos de los siguientes funcionarios:

- 1.- Sr. Francisco Beiner Lavanderos
- 2.- Sra. Beatriz Undurraga Gómez
- 3.- Sra. Ana María Sotomayor Guerra
- 4.- Sr. Jaime Capurro Moscoso
- 5.- Sr. Jorge del Pino Salinas
- 6.- Sra. Ercira Navarro Vargas
- 7.- Sr. Hernán Vega Donoso

Diariamente, sólo se permitirá estacionar tres (3) de estos vehículos.

./

IV.- Los funcionarios mencionados en los párrafos II y III, deberán dejar sus vehículos con las llaves puestas, para permitir que el encargado del estacionamiento los cambie de ubicación en caso necesario.

V.- A partir de esta fecha, cualquier vehículo que no se encuentre comprendido en la nómina mencionada, será retirado por los encargados del estacionamiento y quedará a disposición de su dueño, en el costado de la calle Catedral.

VI.- Los Directores Nacionales de los Servicios Dependientes y los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, podrán ocupar el estacionamiento, en las ocasiones en que asistan a reuniones al Ministerio.

VII.- Los Jefes de Divisiones, Departamentos y Oficinas del Ministerio de Justicia, deberán informar al personal que labora en dichas unidades acerca del contenido de la presente Orden Interna.

Anótese, comuníquese y dése cumplimiento.

POR ORDEN DE LA SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



Viviana Duarte Martinez-Conde
VIVIANA DUARTE MARTINEZ-CONDE
Jefe de Gabinete del
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION:

- Sres. Directores Nacionales de los Servicios Dependientes.
- Sres. Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia.
- Sres. Jefes de Divisiones, Departamentos y Oficinas.
- Depto. Administrativo.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



Archivo
Nacional
de Chile



Joni Cantarero
H. F.
2 MAYO 1984

DISPONE RECUPERACION DE TIEMPO
NO TRABAJADO CORRESPONDIENTE AL
DIA 30 DE ABRIL DE 1984.

ORDEN INTERNA N° 41 /

SANTIAGO, 27 ABR. 1984

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la Ley N° 18.304, declaró feriado legal el día 30 de abril de 1984;

2.- Que el artículo 2° de la citada ley, amplió la jornada de trabajo, de los días 2, 3, 4, 7 y 8 de mayo en un quinto de la respectiva jornada diaria, con el objeto de sólo recuperar el tiempo no trabajado correspondiente al feriado mencionado, y

3.- Que en atención a que la ampliación debe hacerse efectiva inmediatamente después de la jornada ordinaria de trabajo de cada uno de los días indicados, vengo en dictar la siguiente,

ORDEN INTERNA :

I.- Todos los funcionarios de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, deberán ampliar la jornada de trabajo en una hora y treinta seis minutos, durante los días 2, 3, 4, 7 y 8 de mayo de 1984, con lo cual se reemplazará el tiempo no trabajado.

II.- La jornada de trabajo durante los días señalados se extenderá, por consiguiente, has tas las 19:24 horas.

Anótese, comuníquese y dése cum plimiento.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia



Archivo
Nacional
de Chile

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Santiago, Chile, 1954

ORDEN INTERNO N.º 41

SANTIAGO, 27 DE ABRIL DE 1954

TERMINO EMERGENCIAS

1. - Con fecha 27 de marzo de 1954, el señor Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1.º de la Ley N.º 16.000, de 1954,

2. - Que el artículo 1.º de la Ley N.º 16.000, amplió la jornada de trabajo, de los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de mayo en un número de las respectivas jornadas diarias con el objeto de sólo responder al tiempo de trabajo correspondiente al período mencionado, y

3. - Que en atención a que la ampliación debe hacerse estrictamente dentro de los límites de la jornada ordinaria de trabajo de cada uno de los días indicados, según en estos se estipula,

ORDEN INTERNO

1. - Que los señores Ministros de Economía y Finanzas y Administraciones Generales, en sus respectivos territorios, deberán hacer cumplir lo dispuesto en el presente orden, y en particular, en lo que respecta a la ampliación de la jornada de trabajo, con el objeto de sólo responder al tiempo de trabajo correspondiente al período mencionado, y

2. - Que la ampliación de la jornada de trabajo, en los días señalados, se efectúe por conductores, por las horas 19.30 horas.

Este orden comunico y dese que se cumpla.

[Firma]
ALICIA CASTRERO RIVERO
Subsecretaría de Emergencias

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SANTIAGO, CHILE
27 DE ABRIL DE 1954

IMPORTE INSTRUCCIONES CON RELACION
A CALEFACCION DE LA OFICINA DEL SR.
MINISTRO DE JUSTICIA.

ORDEN INTERNA N° 42 /

SANTIAGO, 4 de junio de 1984.-

Teniendo presente:

Que los equipos de aire acondicionado de la Oficina del Sr. Ministro de Justicia no temperan suficientemente dicha dependencia, he dispuesto dictar la siguiente

ORDEN INTERNA :

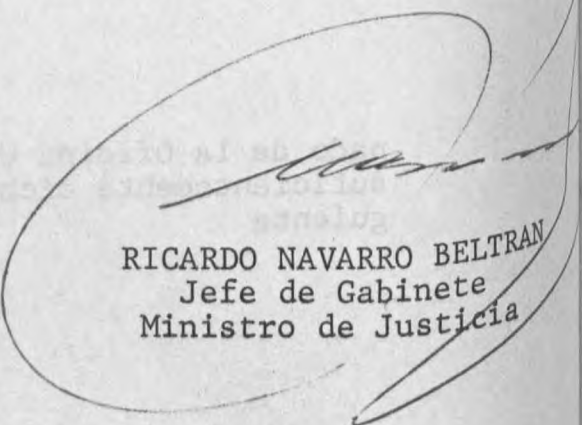
- 1.- A contar de esta fecha, los funcionarios de la Guardia del Ministerio de Justicia, deberán conectar los equipos de aire acondicionado diariamente de lunes a viernes, a las 6:30 horas A.M..
- 2.- Asimismo, dicho personal deberá conectar e instalar diariamente, de lunes a viernes, el calefactor eléctrico que se encuentra ubicado en la Secretaría del Sr. Ministro.
- 3.- Se solicita al personal de auxiliares que efectúan el aseo de dicha oficina que la limpieza debe encontrarse finalizada a las 8:30 horas A.M..
- 4.- Se recomienda, igualmente, al personal de servicios que en lo posible al hacer el aseo de la oficina, evitar dejar abiertas las puertas y ventanas por un período prolongado después que terminen las labores de limpieza, circunstancia que contribuye a enfriar la dependencia.
- 5.- El Mayordomo deberá fiscalizar diariamente, a las 8:00 horas A.M., que la oficina del Sr. Ministro se encuentra lo suficientemente temperada.



6.- El Jefe de la Guardia
Mayordomo del Ministerio, serán responsables del fiel
plimiento de las instrucciones impartidas por la presente
Orden Interna.

plimiento.

Anótese, comuníquese y dese


RICARDO NAVARRO BELTRAN
Jefe de Gabinete
Ministro de Justicia

DISTRIBUCION

- Gabinete Sr. Ministro de Justicia
- Subsecretaría
- Depto. Administrativo
- Jefe Guardia Ministerio de Justicia
- Mayordomo
- Sección Partes, Archivo y Transcrip.



SANTIAGO, 7 JUL 1984

MEMORANDUM N° _____ /

133

DE: MINISTRO DE JUSTICIA

A: SRA. JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO

Me permito poner en su conocimiento que por necesidades del Gabinete del señor Ministro y del Subsecretario, he dispuesto los siguientes cambios de especies valoradas en las oficinas que a continuación se indican:

- 1.- La máquina fotocopidora marca SHARPFAX modelo SF/741 serie número 15821872 inventariada con el N°238 Subsecretaría, pasará a la oficina de Planificación y Presupuestos.
- 2.- La máquina fotocopidora marca TOSHIVAFAX modelo BD/704 serie número 2020448 inventariada con el número 190 en la oficina de Planificación y Presupuestos pasará a la Subsecretaría.

Agradeceré a Ud. disponer que el funcionario de la oficina de inventario efectúe los cambios correspondientes y deje constancia en los inventarios de las respectivas oficinas, las altas y bajas de las especies anteriormente citadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

cc: Sr. Jefe Oficina de Planificación y Presupuestos.



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA



Archivo Nacional de Chile

MEMORANDUM

D E : JEFE OFICINA DE LEGALIZACIONES

A : SRES. OFICIALES DE LEGALIZACIONES

En atención a los diversos reclamos que se han presentado por el mal funcionamiento de la Oficina de Legalizaciones, se ha dispuesto reiterar a los funcionarios encargados de legalizar las siguientes medidas:

- 1.- Atender en la forma más expedita al usuario, con el fin de evitar atochamientos de público.
- 2.- Evitar cualquier tipo de lectura (Libros, revistas, diarios, etc.), como asimismo labores domésticas (Ej. tejer).
- 3.- Evitar ausencias prolongadas de la oficina, ya que esto retarda la atención del siguiente trámite a seguir por la persona que viene a legalizar.
- 4.- Atender al público en forma más cordial y evitar hacerlo incurrir en gastos y trámites innecesarios.
- 5.- Cumplir fielmente los horarios establecidos, ya que se ha constatado que éste no se respeta, especialmente el de inicio de la atención del público que es a partir de las 9,00 hrs.

Todo lo anterior se ha dispuesto para mejor atención e imagen de la Oficina de Legalizaciones de este Ministerio.



Campos

ALFONSO CAMPOS SANHUEZA
Jefe Oficina de Legalizaciones

Santiago, julio 20 de 1984.-

C/C JEFE GABINETE SUBSECRETARIO ✓
JEFE ADMINISTRATIVO



Archivo
Nacional
de Chile


MEMORANDUM

DE : JEFE OFICINA DE LEGISLACIONES
A : SEÑOR. OFICIALES DE LEGISLACIONES

En atención a los diversos reclamos que se han presentado por el mal funcionamiento de la Oficina de Legislaciones, se ha dispuesto referir a los funcionarios encargados de legislar las siguientes medidas:

- 1.- Atender en la forma más expedita al usuario con el fin de evitar acumulaciones de peticiones.
- 2.- Evitar cualquier tipo de lecturas (libros, revistas, diarios, etc.), como así mismo labores domésticas (Ej. comer).
- 3.- Evitar ausencias prolongadas de la oficina, ya que esto repercute en la atención del siguiente trámite a seguir por la persona que viene a legislar.
- 4.- Atender al público en forma más cordial y evitar hacerlo incurrir en gastos y trámites innecesarios.
- 5.- Cumplir fielmente los horarios establecidos, ya que se ha constatado que éste no se respeta especialmente al de inicio de la atención del público que es a partir de las 9.00 hrs.

Toda la anterior se ha dispuesto para mejor atención e imagen de la Oficina de Legislaciones de este Ministerio.

[Handwritten signature]
 JEFE OFICINA DE LEGISLACIONES
 CARLOS SARRAZA


Santiago, Julio 20 de 1984.

C/O JEFE GABINETE SUBSECRETARIO
JEFE ADMINISTRATIVO



MEMORANDUM

DE : JEFE GABINETE DE LA SUBSECRETARIO

A : SRES. FUNCIONARIOS LEGALIZACIONES MINJU

Me permito poner en conocimiento de Uds. que se han recibido varios reclamos por el atraso en el horario de atención al público de esa oficina. De acuerdo a lo anterior, la Subsecretario ha dispuesto su riguroso cumplimiento tratando en lo posible de estar en sus lugares de trabajo con 5 minutos de anticipación, a lo menos.

Saluda muy atentamente a Uds.,



Viviana Duarte Martinez
VIVIANA DUARTE MARTINEZ-CONDE
Jefe de Gabinete del
Subsecretario de Justicia

SANTIAGO, Septiembre 13 de 1984



Archivo
Nacional
de Chile

ORDEN INTERNA N° 43 /

MAT. : Informa sobre medidas adoptadas con respecto al ingreso de personas al Ministerio.

SANTIAGO, 19 OCT. 1984

Teniendo presente:

Razones de buen servicio, he res-

suelto dictar la siguiente

ORDEN INTERNA :

1.- A contar de esta fecha, toda persona que ingrese al recinto del Ministerio de Justicia, deberá entregar al personal de la Guardia su cédula de identidad y portar un distintivo que indicará el piso al cual concurra.

2.- Estarán exceptuados de portar

dicho distintivo:

a) Los señores Ministros de la Excma. Corte Suprema y de las Iltmas. Cortes de Apelaciones y los señores Jueces de Letras de la República.

b) El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y de la Policía de Investigaciones de Chile, que se identifiquen como tales.

c) Los señores Jefes de los Servicios Dependientes del Ministerio.

d) Las personas que concurran a legalizar documentos.

3.- Los distintivos se mantendrán en poder de la Guardia del Ministerio y su color variará, según el piso al cual concurra la persona, correspondiendo el color naranja al primero, el color celeste al segundo, el color blanco al tercero y el color verde al cuarto piso.

4.- Asimismo, será obligación de todos los funcionarios de esta Secretaría de Estado dar aviso en forma inmediata al Jefe de la Guardia en caso que sorprendan dentro del recinto a una persona extraña al Ministerio sin portar el distintivo y que no se encuentre en los casos exceptuados.

5.- Queda expresamente prohibido autorizar el ingreso de vendedores y promotores de cualquiera índole al Ministerio.

Saluda atentamente a Ud.,



DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Subsecretario de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION

- Personal del MINJU
- Sección Partes, Archivo y Transcrip.



Archivo
Nacional
de Chile

MINISTERIO DE INTERIORES
SALA DE FERIALES
SANTIAGO, 19. 10. 1934

ORDEN INTERNO N.º 13

Señores señores Ministros y señores señores Jueces de Letras de la República

SANTIAGO, 18 OCT. 1934

Teniendo presente:

Que en el día de ayer se celebró una reunión de señores señores Ministros y señores señores Jueces de Letras de la República

ORDEN INTERNO:

1. - A contar de esta fecha, toda persona que ingrese al recinto del Ministerio de Justicia, deberá entregar al personal de la Guardia en calidad de identidad y portar un distintivo que indicará el piso al cual concurre.

2. - Estarán exceptuados de portar

a) Los señores Ministros de la Excm. Corte Suprema y de las Litmas, Jueces de Apelaciones y los señores Jueces de Letras de la República

b) El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y de la Policía de Investigaciones de Chile, que se identifiquen como tales.

c) Los señores Jefes de los Servicios Dependientes del Ministerio.

d) Las personas que concurren a legalizar documentos.

3. - Los distintivos se mantendrán en poder de la Guardia del Ministerio y su color variará, según el piso al cual concurre la persona, correspondiendo al color negro al primero, al color-azul al segundo, al color blanco al tercero y al color verde al cuarto piso.

4. - Asimismo, será obligación de todos los funcionarios de esta Secretaría de Estado dar aviso en forma inmediata al Jefe de la Guardia en caso que sorprendan dentro del recinto a una persona extraña al Ministerio sin portar el distintivo y que no se encuentre en los casos exceptuados.

5. - Queda expresamente prohibido autorizar el ingreso de vendedores y proveedores de cualquier índole al Ministerio.

Salida eficientemente a Ud.,

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE INTERIORES
SANTIAGO



SECRETARÍA DE ESTADO
PERSONAL DEL MINUT
Sección Partes, Archivo y Transmisión



URGENTE
MEMORANDUM

255

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

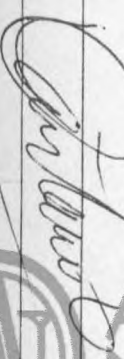
A: Sra. Subjefe de la División de Defensa Social

Ruego informarse sobre el atraso que hayan
tenido los procesos de las personas que se se-
ñalan en el oficio.-

Conversar con el Sr. Director Nacional de
GENCHI, por el " maltrato" de gendarmes a reos
subversivos.-

Informarme oportunamente.

Atentamente.



Archivo
Nacional
de Chile

87
1977
SECRETARÍA
4/2/73
10 de

Atentamente,



Indicando oportunamente,

supervisos.

GENCHI, por el "Militar", de Gondarinas a 1902

Conveniente con el Sr. Director Nacional de
Gulán en el "oficio".

Quedo informado sobre el retraso que he
tenido los procesos de las personas que se se-

A
Sr. Subjefe de la División de Delin-

DE SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MEMORANDUM

URGENTE



Archivo
Nacional
de Chile

Santiago, 4 de Agosto de 1983.-

Señor
Jaime del Valle
Ministro de Justicia
Presente

Señor Ministro :

Los Presos Políticos internos en la Cárcel Pública de Santiago, se dirigen respetuosamente a Ud., con el fin de exponer la anómala situación producida en la casi totalidad de los procesos por Ley de Seguridad Interior del Estado y Control de Armas.

En primer término quisieramos reiterar el uso permanente de torturas como medio de lograr información por parte de la Central Nacional de Informaciones CNI. obligando a sus víctimas a confesar delitos que posteriormente se prueban falsos. Las filmaciones ilegales en videos Cassettes a los detenidos , confesando participación en acciones y actos que condena la ley vigente , tuvo su mayor expresión cuando a través de Televisión Nacional de Chile se proyectaron declaraciones de 4 Detenidos Políticos , obtenidas bajo apremios ilegítimos en cuarteles secretos de la CNI. ; en los Tribunales se encuentran gran cantidad de querellas y denuncias, sobre estos métodos, que nunca han tenido respuestas.

A lo anterior debemos agregar la intencionada voluntad de alargar procesos que afectan a los Detenidos Políticos, demorando años en cerrar sumarios que normalmente deberían demorar algunos meses, ilustrativo resulta el caso de 9 reos (Alfonso Ogalde Villafaña y otros), que hace ya cinco años se vé en la Primera Fiscalía Militar de Santiago sin que hasta ahora se dicte sentencia.

En ese contexto destacamos la inconstitucionalidad de aplicar decretos de guerra en tiempo de paz y que por leyes incorporadas a la Constitución de 1980 , han sido derogados. Tal es el caso, del decreto 81 dictado en Septiembre de 1973 y que condena de 15 años de cárcel a pena de muerte el ingreso ilegal al país. La nueva Constitución establece en la ley 18015 como pena máxima por este delito , 3 años de cárcel.

La culminación de esta anómala situación judicial es la preparación de un Consejo de Guerra , con la petición de condenar a muerte a Fernando Valenzuela Espinoza y Raúl Castro Montanares , además de la condena a muerte ya pedida por tribunales militares en contra de Carlos García Herrera y Víctor Manuel Zuñiga Arellano.



Archivo
Nacional
de Chile

Demás esta reiterar a Ud., la inconstitucionalidad de montar "Tribunales de Guerra" en tiempo de paz, y más aún, sino se han agotado las diligencias que prueben fehacientemente la participación de los inculpados en los hechos que se investigan .

Con el fin de ayudar a una pronta solución judicial a los problemas planteados y otros que abarcan a un centenar de Presos Políticos , es que solicitamos a Ud., se sirva recibir a una delegación de personas que explicará en detalle cada una de las situaciones mencionadas.

Para terminar, reiteramos a Ud., la solicitud que en su oportunidad, se hizo a la Señorita Ministro de Justicia Mónica Madariaga , en el sentido de reunificar a todos los Presos Políticos en un sólo recinto , como así mismo, terminar con la escalada represiva de Gendarmería en contra nuestra y recibir un trato digno por parte de ella.

Atentamente

CONSEJO EJECUTIVO ORGANIZACION DE PRESOS POLITICOS

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO.

General Mackenna 1365
Carcel Publica

Uneta COX con San Francisco

Centro de detención Penitenciaría

Pedro Anoutt

Penitenciaría



Archivo
Nacional
de Chile



Santiago, 4 de Agosto de 1983.-

Señor
Jaime del Valle
Ministro de Justicia
Presente

Señor Ministro :

Los Presos Políticos internos en la Cárcel Pública de Santiago, se dirigen respetuosamente a Ud., con el fin de exponer la anómala situación producida en la casi totalidad de los procesos por Ley de Seguridad Interior del Estado y Control de Armas.

En primer término quisieramos reiterar el uso permanente de torturas como medio de lograr información por parte de la Central Nacional de Informaciones CNI. obligando a sus víctimas a confesar delitos que posteriormente se prueban falsos. Las filmaciones ilegales en videos Cassettes a los detenidos , confesando participación en acciones y actos que condena la ley vigente , tuvo su mayor expresión cuando a través de Televisión Nacional de Chile se proyectaron declaraciones de 4 Detenidos Políticos , obtenidas bajo apremios ilegítimos en cuarteles secretos de la CNI. ; en los Tribunales se encuentran gran cantidad de querellas y denuncias, sobre estos métodos, que nunca han tenido respuestas.

A lo anterior debemos agregar la intencionada voluntad de alargar procesos que afectan a los Detenidos Políticos, demorando años en cerrar sumarios que normalmente deberían demorar algunos meses, ilustrativo resulta el caso de 9 reos (Alfonso Ogalde Villafaña y otros), que hace ya cinco años se vé en la Primera Fiscalía Militar de Santiago sin que hasta ahora se dicte sentencia.

En ese contexto destacamos la inconstitucionalidad de aplicar decretos de guerra en tiempo de paz y que por leyes incorporadas a la Constitución de 1980 , han sido derogados. Tal es el caso, del decreto 81 dictado en Septiembre de 1973 y que condena de 15 años de cárcel a pena de muerte el ingreso ilegal al país. La nueva Constitución establece en la ley 18015 como pena máxima por este delito , 3 años de cárcel.

La culminación de esta anómala situación judicial es la preparación de un Consejo de Guerra , con la petición de condenar a muerte a Fernando Valenzuela Espinoza y Raúl Castro Montanares , además de la condena a muerte ya pedida por tribunales militares en contra de Carlos García Herrera y Víctor Manuel Zuñiga Arellano.



Archivo
Nacional
de Chile



Ministerio de Justicia
Valle
Santiago

Señor Ministro :

Los Premios Políticos Interiores en la Cárcel Pública de Santiago, se dirigen respectivamente a Ud., con el fin de exponer la situación producida en la casa carcelaria de los procesos por Ley de Seguridad del Interior del Estado y Control de Armas.

En primer término quisieramos referir el uso permanente de torturas como medio de lograr información por parte de la Central Nacional de Informaciones CNI, obligando a sus víctimas a confesar delitos que posteriormente se prueban falsos. Las filmaciones hechas en video casettes a los detenidos, confesando participaciones en acciones y actos que condenan a los detenidos, tuvo su mayor expresión cuando a través de Televisión Nacional de Chile se proyectaron declaraciones de detenidos Políticos, obtenidas bajo premios ilegítimos en cuartel secreto de la CNI; en los últimos se encuentran gran cantidad de quejas y denuncias, sobre estos hechos, que nunca han tenido respuesta.

A lo anterior debemos agregar la intencionada voluntad de prolongar procesos que afectan a los Detenidos Políticos, demorando años en contar sumarios que normalmente deberían demorar algunos meses, ilustrativo resulta el caso de 9 reos (Alfonso Ogalde Villalón y otros), que hace cinco años se ve en la Primera Fiscalía Militar de Santiago sin que hasta ahora se dicte sentencia.

En ese contexto destacamos la inconstitucionalidad de aplicar decretos de guerra en tiempo de paz y que por leyes incorporadas a la Constitución de 1980, han sido derogados. Tal es el caso, del decreto 81 dictado el 19 de septiembre de 1975 y que condena a 15 años de cárcel a pena de muerte el infractor ilegal al país. La nueva Constitución establece en la Ley 18015 como pena máxima por este delito, 5 años de cárcel.

La culminación de esta situación judicial en la preparación de un Consejo de Guerra, con la petición de condenar a muerte a Fernando Valenzuela Espinoza y Raúl Castro Montañez, además de la condena a muerte ya pedida por tribunales militares en contra de Carlos García Herrera y Víctor Manuel Enrique Arriano.



Demás esta reiterar a Ud., la inconstitucionalidad de montar "Tribunales de Guerra" en tiempo de paz, y más aún, sino se han agotado las diligencias que prueben fehacientemente la participación de los inculcados en los hechos que se investigan .

Con el fin de ayudar a una pronta solución judicial a los problemas planteados y otros que abarcan a un centenar de Presos Políticos , es que solicitamos a Ud., se sirva recibir a una delegación de personas que explicará en detalle cada una de las situaciones mencionadas.

Para terminar, reiteramos a Ud., la solicitud que en su oportunidad, se hizo a la Señorita Ministro de Justicia Mónica Madariaga , en el sentido de reunificar a todos los Presos Políticos en un sólo recinto , como así mismo, terminar con la escalada represiva de Gendarmería en contra nuestra y recibir un trato digno por parte de ella.

Atentamente

CONSEJO EJECUTIVO ORGANIZACION DE PRESOS POLITICOS
CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO.

General Mackenna. 1365
Carcel Pública

Cruza Cox con San Francisco
Centro de detención Preventiva.

Pedro Montt
Penitenciaría



Desde este primer momento, la investigación de los hechos de guerra, en tiempo de paz, y en sus días, sino se han agotado las diligencias que pueden efectuarse la participación de los involucrados en los hechos que se investigan.

Con el fin de agotar a una pronta solución judicial a los procedimientos planteados y otros que afectan a un centenar de Presos Políticos, se solicitó a Ud. que envíe dentro de una delegación de personas para explicar en detalle cada uno de los antecedentes mencionados.

Para terminar, reiteramos a Ud., la solicitud que en su oportunidad, se hizo a la Señoría Ministro de Justicia don don Juan Necochea, en el sentido de reunir a todos los Presos Políticos en un sólo recinto, no al mismo, terminar con la escalada represiva de desaparición en contra de ellos y recibir un trato digno por parte de ellos.

Atentamente

CONSEJO EJECUTIVO ORGANIZACION DE PRESOS POLITICOS
CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO.

General Inspección 1362
Carcel Pública

Carta con don Francisco
Cartera de Justicia

Señor Ministro
Justicia



Archivo
Nacional
de Chile



Atendiendo a los caracteres de escándalo que pretende atribuírsele a la renuncia de su cargo de Director de Impuestos Internos solicitada por el Supremo Gobierno a don Felipe Lamarca y dada la supuesta vinculación que se me asigna en tales hechos, formulo la siguiente declaración:

PRIMERO: Inmediatamente de producida la renuncia del Sr. Lamarca, tanto por declaraciones de éste, como por una planificada difusión de opiniones vertidas en los medios de prensa, se afirma que la renuncia de dicho ex-funcionario, habría sido provocada por la negativa de éste, a ordenar la presentación de una suspensión de la vista de la causa que se sigue en mi contra ante la Corte Suprema, por supuesta evasión tributaria.

SEGUNDO: Ante tales informaciones, el suscrito ha mantenido silencio, por su permanente posición de evitar que situaciones de caracter personal, interfieran en las responsabilidades que le asisten como dirigente gremial.

Sin embargo, desde el momento en que se pretende que la decisión gubernativa estaría influída por supuestas presiones ejercidas sobre la autoridad, creo que mi deber es plantear a la opinión pública la realidad de lo que al suscrito le consta.

TERCERO: Por de pronto aparece, como del todo desproporcionado e inverosímil, que la simple incidencia sobre la presentación de un escrito que postergaría la vista de una causa por una semana, sería el elemento determinante del despido de uno de los funcionarios más importantes de la Administración Pública.

Tan efectivo es esto, que pese a la presentación de tal escrito, ello fue irrelevante, pues la causa se postergó, porque mi defensa recusó a un Abogado Integrante que formaba parte del Tribunal.

Jose Antecedent





Atendiendo a los caracteres de escándalo que pretende atribuirse a la renuncia de su cargo de Director de Impuestos Internos solicitada por el Supremo Gobierno a don Felipe Lamaca y dada la supuesta vinculación que se me asigna en tales hechos, formulo la siguiente declaracion:

PRIMERO: Inmediatamente de producirse la renuncia del Sr. Lamaca, tanto por declaraciones de éste, como por una planificada difusión de opiniones vertidas en los medios de prensa, se afirma que la renuncia de dicho ex-funcionario, habría sido provocada por la negativa de éste, a ordenar la presentación de una suspensión de la vista de la causa que se sigue en mi contra ante la Corte Suprema, por supuesta evasión tributaria.

SEGUNDO: Ante tales informaciones, el suscrito ha mantenido silencio, por su permanente posición de evitar situaciones de carácter personal, interfiere en las responsabilidades que le asisten como dirigente gremial.

Sin embargo, desde el momento en que se presiona de que la decisión gubernativa estaría influida por supuestas presiones ejercidas sobre la autoridad, creo que mi deber es plantear a la opinión pública la realidad de lo que al suscrito le concierne.

TERCERO: Por de pronto aparece, como del todo desproporcionado e inverosímil, que la simple incidencia sobre la presentación de un escrito que postergaría la vista de una causa por una semana, sería el elemento determinante del desahogo de uno de los funcionarios más importantes de la Administración Pública.

Tan efectivo es esto, que pese a la presentación de tal escrito, ello fue irrelevante, pues la causa se postergó, porque mi defensa recusó a un Abogado integrante que formaba parte del Tribunal.

Don Humberto
[Signature]



Cabe así aceptar que la verdad en todo este lastimoso asunto, es que -como lo dijo el Sr. Ministro de Hacienda- la renuncia del Sr. Lamarca era una decisión ya tomada, por la renovación del equipo económico de todos conocida, y no está motivada por una incidencia sin importancia alguna, lo cual ha querido magnificarse y darle un contenido y una significación que a todas luces no tiene.

CUARTO: En cuanto al proceso mismo, el suscrito renueva su fe en la decisión judicial y reitera que ha sido víctima de una discriminada y odiosa persecución, presentándose ante los tribunales su situación tributaria, con carácter de escándalo, con todas las armas que dispone el Servicio de Impuestos Internos.

Debe saber la opinión pública, que después de dos años de sumario criminal, por la pertinaz oposición de ese Servicio, aun no se le permite a mi defensa imponerse del contenido de todos los cargos.

Inicialmente, se planteó por el querellante, una evasión tributaria del impuesto del valor agregado de más de \$4.000.000.- basada en la aceptación de facturas falsas -que al estar timbradas y bien extendidas no podía dudarse de su autenticidad- y pese a que a nombre de los mismos emisores fueron presentadas en otros establecimientos, el Servicio no llevó a los Tribunales a esos otros contribuyentes.

Hoy en día, todo este asunto, respecto del suscrito, está reducido a siete casos, por una supuesta infracción algo superior a \$200.000.- que estoy cierto se aclarará plenamente.

hacemos dos preguntas: a) ¿Cómo puede saber un contribuyente comprador del fallecimiento de un contribuyente a cuyo nombre están las facturas? b) ¿Porqué Impuestos Internos no ha investigado un cheque depositado en una cuenta del Banco del Estado, Sucursal Estación Central, documento que se entregó al vendedor de esos productos con esa factura?

¿Cuál es la intención que tuvo el ex-Director de Impuestos Internos al publicar como evasión millonaria de Rafael Gumilla, en circunstancia que el auto de reo de refiere a 7 casos de contribuyentes que no pagaron el Iva recibido al cancelarse los productos comprados y que no supera los \$200.000.- del Iva?



Cabe así esperar que la verdad en todo este
último asunto, es que como lo dijo el Sr. Ministro de Ha-
cienda - la renuncia del Sr. Lamata era una decisión ya toma-
da, por la renovación del equipo económico de toda conocida.
Y no está motivada por una incidencia sin importancia alguna,
lo cual ha debido magnificarse y darle un contenido y una sig-
nificación que a todas luces no tiene.

CUARTO: En cuanto al proceso mismo, el suscri-
to renueva su fe en la decisión judicial y reitera que ha sido
víctima de una discriminada y odiosa persecución, presentándo-
se ante los tribunales en situación tributaria, con carácter
de escándalo, con todas las armas que dispone el servicio de im-
puestos internos.

Debe saber la opinión pública, que después de
dos años de sumario criminal, por la pertinaz oposición de ese
servicio, aun no se le permite a mi defensa imponerse del conte-
nido de todos los cargos.

Inicialmente, se planteó por el querrelante,
una evasión tributaria del impuesto del valor agregado de más
de \$4.000.000.- basada en la aceptación de facturas falsas - que
al estar timbradas y bien extendidas no podía dudarse de su au-
tentidad - y pese a que a nombre de los mismos emisores fueron
presentadas en otros establecimientos, el servicio no llevó a
los Tribunales a esos otros contribuyentes.

Hoy en día, todo este asunto, respecto del sus-
crito, está reducido a siete casos, por una supuesta infracción
algo superior a \$200.000.- que estoy claro se aclarará plenanmen-

CUESTIONARIO

¿ Porqué el Servicio de Impuestos Internos cambió de abogado aproximadamente a 2 años del proceso y cuando le era adverso el juicio ?

¿ No tiene Impuestos Internos en su planta a suficientes profesionales para una querrela en contra de contribuyentes ?

¿ Es usual que Impuestos Internos cambie de abogado en este tipo de querrela ?

El Consejo de Defensa del Estado no se hizo parte, según se ha dicho, sin embargo un profesional de ese organismo se hizo cargo de los alegatos por parte de Impuestos Internos. La pregunta es entonces, ¿ Fué su participación en calidad de préstamo y de ser así, es esto una situación normal, o fué contrato a honorario solo para esta causa por el entonces Director de Impuestos Internos, si eso hubiese ocurrido quién pagó o pagará los honorarios ?

Impuestos Internos ha publicitado hasta la sociedad que en la Comercial San Rafael figuran facturas de contribuyentes fallecidos. Vale la pena dejar constancia que sólo es una factura que ampara una venta de frejoles realizada, seguramente por algún familiar del difunto, aclarando que su monto es irrelevante, además que es un ~~den~~ 18.000 mil facturas revisadas acuciosamente y que corresponden al período de tres años .

Hacemos dos preguntas: a) ¿ Cómo puede saber un contribuyente comprador del fallecimiento de un contribuyente a cuyo nombre están las facturas ?
b) ¿ Porqué Impuestos Internos no ha investigado un cheque depositado en una cuenta del Banco del Estado , Sucursal Estación Central, documento que se entregó al vendedor de esos productos con esa factura ?

¿Cuál es la intención que tuvo el ex-Director de Impuestos Internos al publicitar como evasión millonaria de Rafael Cumsille, en circunstancia que el auto de reo de refiere a 7 casos de contribuyentes que no pagaron el Iva recibido al cancelarse los productos comprados y que no supera los \$200.000.= del Iva ?



Porque el Servicio de Impuestos Internos cambió de abogado especial-
mente a 2 años del proceso y cuando se va a iniciar el juicio ?

No tiene impuestos internos en su planta a salicistas profesionales
para una querrela en contra de contribuyentes ?

Es usual que impuestos internos cambie de abogado en este tipo de que-
relas ?

El Consejo de Defensa del Estado no se hizo parte, según se ha dicho,
sin embargo un profesional de ese organismo se hizo cargo de los as-
pectos por parte de impuestos internos. La pregunta es entonces, ¿ fue
una participación en calidad de préstamo y de ser así, es solo una situa-
ción normal, o fue contrato a honorario solo para esta causa por el
entonces Director de impuestos internos, si así hubiese ocurrido quién
debe pagar los honorarios ?

Impuestos internos publicaba hasta la sociedad que en la Comercial
de Rafael figura facturas de contribuyentes fallidos. Vale la pena
constancia que sólo es una factura que ampara una venta de tiego-
s, seguramente por algún familiar del difunto, aclarando
además que se venden 18.000 mil facturas
y que corresponden al período de tres años.

¿ Como puede saber un contribuyente comprador
de un contribuyente a cuyo nombre están las facturas ?
Impuestos internos no ha investigado un cheque depositado
en una cuenta del Banco del Estado, Sucursal Estación Central, documen-
to que se entregó al vendedor de esos productos con esa factura ?

¿ Cual es la intención que tuvo el ex-Director de impuestos internos al
publicitar como evasión millonaria de Rafael Gumstiller, en circunstancias
el auto de rec de refiera a 7 casos de contribuyentes que no pagaron
los productos comprados y que no supera
\$200.000.- del Ivs ?



7.- ¿ Dónde están ahora los funcionarios que prepararon y trabajaron durante meses en la preparación de esta querrela y que se desempeñaban en la ciudad de Rancagua ? ¿ Si fueron trasladados a otras regiones fué en calidad de ascenso ?

Señor
Subsecretario de Justicia
señora Alicia Cavatere Aparicio
Compañía Ltda. Ltda.
Presente

De mi consideración:

Al finalizar sus tareas como Presidente del Banco Central de Chile, para ser designado en el cargo de Embajador de Chile en Washington, cúmplase agradecer a usted la solícitud y comprensión con que favoreció nuestras labores y obligaciones en el Banco Central.

Al despedirme para asumir un nuevo cargo en representación de nuestro país y del Supremo Gobierno, me es grato reiterarle mis propósitos de cooperación y asistencia, y estaré, como siempre, a sus órdenes.

Atentamente,

H. Felipe Errazuriz
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ
Presidente

Se me da, a la vez, la copia a Washington.

121

4.- Se lo informo a ... de la Cuartilla los que ...



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARIA
GENARAL
DE LA GABINETE

120

¿ dónde están ahora los funcionarios que prepararon y firmaron durante meses en la preparación de esta revista y que se desempeñaban en la ciudad de Rancagua ? ¿ si fueron trasladados a otras regiones los en calidad de asonno ?

12/23
1964



Archivo
Nacional
de Chile



BANCO CENTRAL DE CHILE
PRESIDENCIA



Santiago, 2 de mayo de 1984.

11220
784


Señor
Subsecretario de Justicia
señora Alicia Cantarero Aparicio
Compañía 1111 piso 1
Presente

De mi consideración:

Al finalizar mis tareas como Presidente del Banco Central de Chile, para ser designado en el cargo de Embajador de Chile en Washington, cúpleme agradecer a usted la solicitud y comprensión con que favoreció nuestras labores y obligaciones en el Banco Central.

Al despedirme para asumir un nuevo país y del Supremo Gobierno, me es grato reiterarle mis propósitos de cooperación y asistencia, y estaré, como siempre, a sus gratas órdenes.

Atentamente,


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ
Presidente

Yc me des, a lo menos, los amigos en Washington.

121



Archivo
Nacional
de Chile



252
29.10
[Handwritten notes]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ANT. PARTE N° 6-A DE FECHA 26-10-1984.

MAT. INFORMO Y REMITO PARTE N° 6-A DE FUNCIONARIA QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 de Octubre de 1984.-

DE : JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GABINETE SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

1.- Adjunto remito a Ud., parte N° 6 de fecha 26-10-84 confeccionado por el Sub-Oficial de Guardia Vgte 1° Victor Parra Vilugro dando cuenta de los reiterados atraso por parte de la Vgte 2° Julia Contreras Acevedo,

2.- Al respecto informo a Ud., que el Jefe de la Guardia con fecha 28-8-84, y por razones de buen servicio, notificó por escrito a todo el personal de la Guardia que la hora de presentación en la mañana es a las 07,45 horas, debiendo encontrarse en sus puestos de servicios a las 08,30 a objeto de dar una excelente y buena atención al público que a esa hora ya se a presentado a efectuar trámites en las distintas oficinas de esta Secretaria de Estado. En referencia al horario que debe cumplir todo el personal a mi cargo, hago presente al Sr. Jefe de Gabinete que las funcionarias Rosa Morales Gajardo y Julia Contreras Acevedo, pese a las reiteradas instrucciones dadas por los Sub-Oficiales de Guardia, ambas funcionarias no dan cumplimiento a la orden interna N 28 de fecha 28-8-84, incurriendo con esto en el factor DISCIPLINA, la que un funcionario uniformado debe mantener en todo momento hasta el termino de su carrera funcionaria.

3.- Cabe hacer presente que, el suscrito ha reiterado por escrito a las dos funcionarias en el libro de presentación del personal, el cumplimiento de la orden interna N° 28 de fecha 28-8-84, ignorando ambas funcionarias la referida orden de carácter permanente, demostrando con esta actitud una total falta de respeto e indisciplina a lo ordenado por el Jefe de la Guardia.

4.- De lo informado a Ud., hay constancia en el Libro de presentación del personal y Libro de Novedades de la Guardia los que serán puestos a vuestra disposición en el momento que Ud., los solicite.

Saluda Atte a Ud.

ENCESLAC AYALA MUÑOZ
GENDARME 2°
JEFE DE LA GAURDIA



Ministerio de Justicia
Secretaría de la Guardia
Santiago, Chile



Santiago, 29 de Octubre de 1954.

SEÑOR JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

SEÑOR JEFE DE GABINETE SECRETARÍA DE JUSTICIA

1.- Adjunto remito a Ud. parte N° 6 de fecha 26-10-54
funcionado por el sub-oficial de Guardia Vte. Victor Parra Villego
cuenta de los reiterados aires por parte de la Vte. Julia Con-

2.- Al respecto informo a Ud. que el jefe de la Guar-
dia con fecha 25-8-54, y por razones de buen servicio, notificó por escri-
to a todo el personal de la Guardia que la hora de presentación en la ma-
ñana es a las 07,45 horas, debiendo encontrarse en sus puestos de servicio
a las 08,30 a objeto de dar una excelente y buena atención al público
que a esa hora ya se a presentado a efectuar trámites en las distin-
tas oficinas de esta secretaría de Estado. En referencia al horario que
debe cumplir todo el personal a mi cargo, hago presente al Sr. Jefe de la
Guardia que las funcionarias Rosa Morales Aguirre y Julia Contreras Acave-
do a las reiteradas instrucciones dadas por los sub-oficiales de -
la Guardia, ambas funcionarias no dan cumplimiento a la orden interna N° 28
de fecha 28-8-54, incurriendo con esto en el factor DISCIPLINA, lo que un
funcionario uniformado debe mantener en todo momento hasta el término de
su carrera funcional.

3.- Cabe hacer presente que, el suscrito ha reiterado
a las dos funcionarias en el libro de presentación del per-
sonal el cumplimiento de la orden interna N° 28 de fecha 28-8-54, lamentan-
do que las funcionarias la reiterada orden de carácter permanente, demuestran
con esta actitud una total falta de respeto e indisciplina a la orde-
nada por el jefe de la Guardia.

4.- De lo informado a Ud., hay constancia en el libro
de presentación del personal y libro de novedades de la Guardia los que
están a vuestra disposición en el momento que Ud., los solicite.



SECRETARÍA DE LA GUARDIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SANTIAGO DE CHILE





ANT. CONSTANCIA EN LIBRO DE NOVEDADES, PARRAFO Nº25 FOLIO Nº329 DEL 26-10-84.

MAT. DOY CUENTA DE REINCIDENCIA EN ATRASO DE FUNCIONARIA QUE INDICA.

SANTIAGO, 26 de Octubre de 1984.-

DE : SUB- OFICIAL DE GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA
A : JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA.

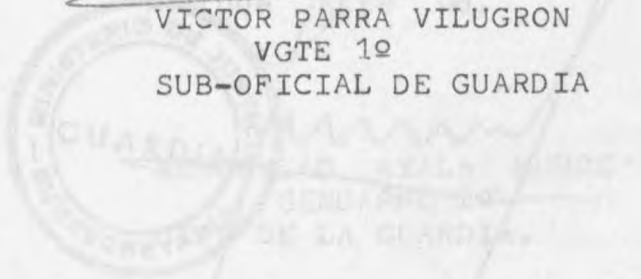
1.- Doy cuenta a Ud, que siendo las 08,05 horas de hoy se presenta la Vgte 2º JULIA CONTRERAS ACEVEDO, con 15 minutos de atraso, no dando ninguna explicación ni motivo de la reincidencia de estos, demostrando una total falta de respeto al Sub-Oficial de Guardia y Servicio.

2.- Hago presente al Sr. Jefe de la Guardia que, la Vgte Julia Contreras Acevedo, con fecha 28-8-84, tomó conocimiento por escrito de la orden interna Nº28 de carácter permanente en la que por razones de buen servicio se ordena la presentación del personal a las 07,45 hrs, deviendo posteriormente encontrarse en sus puestos de servicio a las 08,30 hrs, orden a la cual la Vgte 2º Julia Contreras Acevedo no está dando cumplimiento.

3.- Es lo que informo a Ud, para su conocimiento y fines.

Saluda Atte a Ud.

VICTOR PARRA VILUGRON
VGTE 1º
SUB-OFFICIAL DE GUARDIA



Archivo
Nacional
de Chile

18-11

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA



SECRETARIA DE JUSTICIA
AVANZADO, SANTIAGO, CHILE
Nº 18-11-41

HOY INDIAN DE REINTEGRACION
EN AYUDA DE FISCALIA
SUE INDIAN

SANTIAGO, 25 de Octubre de 1941.

SUB-OFICIAL DE GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- Hoy cuenta a Ud, que siendo las 08,05 horas de hoy se presenta la Vpte Sr JULIA CONTRERAS ACEVEDO, con 15 minutos de atraso, no dando ninguna explicación ni motivo de la reincidencia de estos, demostrando una total falta de respeto al sub-Oficial de Guardia y servicio.

2.- Hago presente al Sr. Jefe de la Guardia que, la Vpte Julia Contreras Acevedo, con fecha 28-8-41, tomó conocimiento por escrito de la orden interna 1838 de carácter permanente en la que por razones de buen servicio se ordena la presencia del personal a las 07,45 hrs, deviendo posteriormente encontrarse en sus puestos de servicio a las 08,30 hrs, orden a la cual la Vpte Sr Julia Contreras Acevedo no está dando cumplimiento.

3.- Es lo que informo a Ud, para su conocimiento y fines.

~~Santa Ana~~
VICTOR BARRA VILGROU
VOTE 1º
SUB-OFICIAL DE GUARDIA



Archivo
Nacional
de Chile

ORD. Nº 71

ANT. PARTE Nº 7-A DEL 31-10-84.

MAT. REMITO PARTE POR ATRASOS DE
FUNCIONARIAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 2 de Noviembre de 1984.-

DE : JEFE DE LA GAURDIA MINISTERIO DE JUSTICIA
A : SR. JEFE DE GABINETE DEL SR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

1.- Adjunto remito a Ud., parte Nº 7-A de fecha 31-10-1984, confeccionado por el Sub-Oficial de Guardia Vgte 1º José Donoso Farias, por motivo de la reiteración de atraso en el cumplimiento de la presentación a sus funciones por parte de las Vgte 1º Rosa Morales Gajardo y Vgte 2º Julia Contreras Acevedo.

2.- Hago presente a Ud., que el suscrito, diariamente les a reiterado por escrito a ambas funcionarias en el Libro de Presentación del personal, el cumplimiento del horario ordenado en la orden interna Nº 28 para el buen funcionamiento de las actividades y una expedita atención que se debe brindar al público que concurre a efectuar diligencias a esta Secretaría de Estado.

3.- Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines posteriores.

Saluda Atte Ud.



WENCESLAO AYALA MUÑOZ - SR. FARIAS
GENDARME 2º
DE LA GUARDIA. Of. de Guardia.



Archivo
Nacional
de Chile

*Telesa
con los
meses pendientes*



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA GUARDIA

11

ART. VIGENTE DE LA LEY Nº 17.712 DE 1968

ART. VIGENTE DE LA LEY Nº 17.712 DE 1968

SANTIAGO, 2 de Noviembre de 1984

SEÑOR JEFE DE GABINETE DEL GOBIERNO DE CHILE
SEÑOR JEFE DE LA GUARDIA MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- Adjunto remito a Ud., para su conocimiento, el informe de la Sub-Oficial de Guardia Vgta 19 José Gonzalo 1984, condecorado por el Sub-Oficial de Guardia Vgta 19 José Gonzalo 1984, por motivo de la reiteración de ésto en el cumplimiento de sus funciones por parte de las Vgta 19 Rosa Morales Espartero y Vgta 19 Luis Contreras Acevedo.

2.- Hago presente a Ud., que el suscrito, diariamente, ha oído por escrito a ambas funcionarias en el libro de Presencia del personal, el cumplimiento del horario ordenado en la orden N° 25 para el buen funcionamiento de las actividades y una especial atención que se debe brindar al público que concurre a efectuar diligencias a esta Secretaría de Estado.

3.- Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y si lo requiere.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA GUARDIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
AYALA MORALES
GENARDO
DE LA GUARDIA





ANT. FOLIO Nº 24 PARRAFO Nº 23 DEL
31-10-84. DEL LIBRO DE NOVEDADES.

MAT. ATRASOS REITERADOS DE FUNCIONAR-
IAS QUE SE INDICAN.-

SANTIAGO, 31 de Octubre de 1984.-

DE : SUB OF. DE GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE LA GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

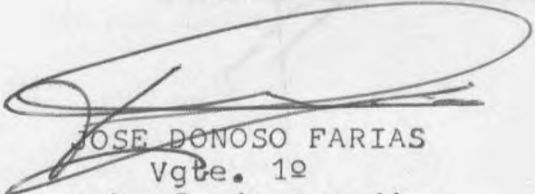
1.- Para dar cuenta a Ud. de atrasos cometidos por las funcionarias pertenecientes a este cuerpo de Guardia Vgte. 2º JULIA CONTERAS ACEVEDO. llegando ésta a las 08:00 hrs. A.M. para posterior llegar la Vgte. 1º ROSA MORALES GAJARDO. a las 08:10 hrs. haciendo con esto caso omiso a las ordenes impartidas tanto por el Sr. Jefe de la Guardia como por los Sub Of. de Guardias,

2.- Hago presente al Sr. Jefe de la Guardia que al momento de llegar las Funcionarias a este Cuerpo de Guardia, ninguna de las aludidas anteriormente se presenta ni da los motivos de sus atrasos como corresponden, ignorando totalmente al Sub of. de Guardia demostrando con esto la total falta de respeto y al factor Disciplina.

3.- Además debo agregar que estos atrasos los vienen cometiendo diaria y relativamente ignorando la Orden de Servicio Interno Nº 28 de Caracter Permanente en el cual se instruye a todo el personal que el Horario de entrada al Servicio es a las 07:45 HRS. A.M. para todos los efectos.-

4.- Es todo lo que puedo informar a Ud para su conocimiento y fines posteriores.-

Saluda Atte a Ud.


JOSE DONOSO FARIAS
Vgte. 1º
Sub Of. de Guardia.





11-5-84

... 11-5-84 ...

... 11-5-84 ...

SANTIAGO, 31 de Octubre de 1984.

DE : SUB OF. DE GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE LA GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- Para dar cuenta a Ud. de asuntos cometidos por las funcionarios pertenecientes a este cuerpo de Guardia Voto. SR. JULIA CONTRERA ACEVEDO. Llegando ésta a las 08:00 hrs. A.M. para posterior llegar la Voto. SR. ROSA MORALES GALARDO. Las 08:10 hrs. haciendo con esto caso omiso a los ordenes impartidos tanto por el Sr. Jefe de la Guardia como por los Sub Of. de Guardias.

2.- Hago presente al Sr. Jefe de la Guardia que al momento de llegar las funcionarios a este Cuerpo de Guardia, ninguna de las medidas anteriormente se presento ni de los motivos de sus atenciones como corresponden, ignorando total- mente al Sub Of. de Guardias demostrando con esto la total falta de respeto y al factor disciplinaria.

3.- Además debo agregar que estas atenciones los mismos cometiendo falta y relativamente ignorando la orden de servicio Interno N° 28 de Carácter permanente en el cual se instruye a todo el personal que el horario de entrada al servi- cio es a las 07:45 hrs. A.M. para todos los efectos.

4.- Es todo lo que puedo informar a Ud. para su conocimiento y fines posteriores.

Saluda Atte a Ud.

[Handwritten signature]
Sub Of. de Guardias
Voto. Sr.
SR. JUAN TORRES PARRAS





ANT. PARTE Nº 7-A DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1984.-

MAT. INFORMO Y REMITO PARTE Nº 7-A DE FUNCIONARIA QUE INDICA.-

SANTIAGO, 13 de Diciembre 1984.-

DE : JEFE DE LA GUARDIA (S) MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE GABINETE SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 7 de fecha 12-12-84, confeccionado por el Sub-oficial de Guardia Vgte. 1º Victor Parra Vilugron, dando cuenta de abandono de servicio por parte de la Vgte. 1º Rosa Morales Gajardo.

2.- Al respecto informo a Ud., que el personal perteneciente a este Cuerpo de Guardia diariamente se les instruye y se les reiteran las instrucciones de buen servicio, el mantener constantemente la corrección, el excelente trato en la atención al público y al factor DISCIPLINA, esto es, que por pertenecer a una institución uniformada todo el personal debe mantenerla hasta el termino de nuestra carrera funcionaria.-

3.- Ademas debo reiterarle que la funcionaria mas arriba aludida ignora totalmente las instrucciones que diariamente recibe, como tambien a los Sub-Oficiales de Guardia demostrando con este comportamiento una total indisciplina.-

4.- De lo informado a Ud. hay constancia en el libro de novedades de este Cuerpo de Guardia los que seran puestos a vuestra disposición en el momento que Ud., los solicite.-

Saluda Atte..a Ud.



GABRIEL SANCHEZ CONTRERAS
VIGILANTE 1º
JEFE DE LA GUARDIA (S)





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO

SANTIAGO, 23 de Diciembre 1984.

DE : JEFE DE LA GUARDIA (2) MINISTERIO DE JUSTICIA
A : SR. JEFE DE GABINETE SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

1.- Adjunto remito a Ud., parte No 7 de fecha 15-12-84, confeccionado por el sub-oficial de Guardia Vago, Sr. Victor Parra Vilugron, dando cuenta de abandono de servicio por parte de la Vago. Sr. Rosa Morales Gajardo.
2.- Al respecto informo a Ud., que el personal perteneciente a este Cuerpo de Guardia distantes de las instancias y se les reiteran las instrucciones de buen servicio, el mantener constantemente la corrección, el excelente trato en la atención al publico y al factor DISCIPLINA, esto es, que por pertenecer a una institución uniformada todo el personal debe mantenerse hasta el termino de nuestra carrera funcional.
3.- Además debo reiterarle que la funcionalidad mas arriba aludida ignora totalmente las instrucciones que se dan a los sub-oficiales de Guardia, como tambien a los sub-oficiales de disciplina.
4.- De lo informado a Ud., hay constancia en el libro de novedades de este Cuerpo de Guardia los que serán puestos a vuestra disposición en el momento que Ud., los solicite.

Saluda a Ud.
GABRIEL SANCHEZ CONTRERAS
VIGILANTE JR
JEFE DE LA GUARDIA (2)

ANT. CONSTANCIA LIBRO DE NOVEDADES
FOLIO Nº 302 PARRAFO Nº 28.-

MAT. DOY CUENTA DE ABANDONO DE SER-
VICIO Y MALOS MODALES.-

SANTIAGO, 12 de Diciembre de 1984.-

DE : SUB-OFICIAL DE GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

A : SR. JEFE DE LA GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

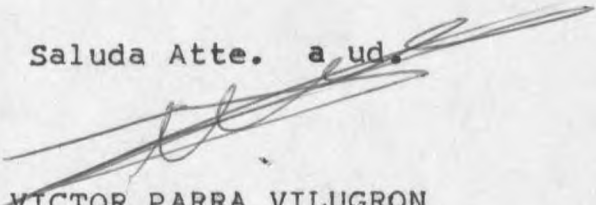
1.- Para informar a ud. que siendo las 17:38 hrs. P.M. del presente día la Vgte. 1ª ROSA MORALES GAJARDO, me solicita un relevo para dirigirse a tomar once y concurrir al W.C., a lo cual el Sub-Oficial de Guardia que suscribe le informo no tener personal disponible en ese momento para tal efecto, y que esperara el relevo a las 17:45 hrs. ya que a esa hora va a ver un funcionario disponible para su correspondiente relevo.-

2.- Acto seguido la Vgte. MORALES, me tira el libro, las tarjetas y los carnet de identidad en forma prepotente y grosera, delante de una dama que en ese momento me consultaba por el Vgte. 2ª Roberto Sandoval O., demostrando con esta actitud una total falta de respeto e indisciplina.-

3.- Devo hacer presente que la funcionaria MORALES, hace abandono total de su puesto de servicio, ignorando por completo al Sub-Oficial de Guardia y ordenes impartidas anteriormente.-

4.- Es todo lo que puedo informar a ud. para su conocimiento y fines.-

Saluda Atte. a ud.


VICTOR PARRA VILUGRON
Vigilante 1ª
Sub Of. de Guardia.-



Fecha No

ANT. CONSTANCIA LIBRO DE NOVATOS
FOLIO No 305 VARRAPO No 281-

MAT. DUE CUENTA DE ABANDONO DE SER-
VICIO Y PAJOS MORALES.-

SANTIAGO, 12 de Diciembre de 1984.

DE : SUB-OFICIAL DE GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
A : SR. JEFE DE LA GUARDIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1.- Para informar a ud. que siendo las 17:38 hrs. P.M. del presente día la Vgce. DE ROSA MORALES GATARDO, me solicita un relevo para dirigirse a tomar once y concurrir al W.O., a lo cual el Sub-Oficial de Guardia que suscribe le informo no tener personal disponible en ese momento para tal efecto y que espere el relevo a las 17:45 hrs. ya que a esa hora va a ver un funcionario disponible para su correspondiente relevo.-
- 2.- Aco. recuido la Vgce. MORALES, me tira el libro, las tarjetas y los carnet de identidad en forma prepotente y grosera, delante de una dama que en ese momento me consultaba por el Vgce. Sr. Roberto Sandoval O., demostrando con esta actitud una total falta de respeto e indisciplina.-
- 3.- Devo hacer presente que la funcionaria MORALES, hace abandono total de su puesto de servicio, ignorando por completo al Sub-Oficial de Guardia y ordenes impartidas anteriormente.-
- 4.- Es todo lo que puedo informar a ud. para su conocimiento y fines.-

Saluda Atte. a ud.

VICTOR PARRA VILUGRON
Vigilante 1º
Sub Of. de Guardia.-



Registrar la información y archivo.-

26/12/84.-



Archivo
Nacional
de Chile

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL
ODEPLAN



C I R C U L A R

DE : MINISTRO DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Por medio de la presente, me es grato comunicar a US. (Ud.) que con fecha reciente ha asumido como Subdirector Nacional de esta Oficina el Señor Rodolfo Schmidt Gschwender, Ingeniero Comercial de la Universidad de Chile y Phd. (c) en Economía de la Universidad de Lehigh-Pennsylvania.

El Señor Schmidt ha desempeñado diversas funciones profesionales en el sector público y privado, así como de docencia en las Universidades de Chile y Católica de Valparaíso. Actualmente dicta la cátedra de Macroeconomía en la Universidad de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



Luis Simón Figueroa del Río
MINISTRO DIRECTOR ODEPLAN

SANTIAGO, 30 de noviembre de 1984



Archivo
Nacional
de Chile

REF.: Modificación de normas legales sobre publicación obligatoria de avisos.

COPIA INFORMATIVA



M E M O R A N D U M

DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SR. JEFE DIVISION JUDICIAL

1.- Me refiero a su Memorándum N° 100 de 30 de agosto del año en curso, por el cual Ud. solicita a esta División Jurídica estudie un anteproyecto de ley que disponga que las publicaciones de avisos que ordena nuestra legislación sean efectuadas en el Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, con el objeto de aminorar, de esta forma, los altos costos que ellas involucran en aquellas provincias donde existe sólo un periódico.

2.- Sobre el particular y con el objeto de fundamentar debidamente una iniciativa legal sobre la materia, esta División estima necesario contar con un estudio comparativo de los gastos que significaría practicar una publicación en los periódicos de la capital de las provincias y el que importaría la publicación en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial.

Para tales efectos, solicito a Ud. tenga a bien requerir de los señores Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia una información en tal sentido.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

RECEIVED BY CHIEF
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
CHILE
1952

MEMORANDUM
TO: THE ATTORNEY GENERAL
FROM: [Illegible]

COPIA DEL ORIGINAL



MEMORANDUM

SR. JEFE DIVISION JUDICIAL
JEFE DIVISION JURIDICA

1.- Me refiero a su Memorandum N° 100 de 30 de agosto del año en curso, por el cual Ud. solicita a esta División Jurídica estudio un anteproyecto de ley que disponga que las publicaciones de avisos que ordenamos nuestra publicación sean efectuadas en el Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, con el objeto de ahorrar, de esta forma, los altos costos que ellas involucran en aquellas provincias donde existe algún periódico.

2.- Sobre el particular y con el objeto de fundamentar debidamente una iniciativa legal sobre esta materia, esta División estima necesario contar con un estudio comparativo de los gastos que significaría practicar una publicación en los periódicos de la capital de las provincias y el de imprimir la publicación en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial.

Para tales efectos, solicito a Ud. que bien recurra de los señores Secretarios Regionales MI para que suministren la información en tal sentido.

[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

3.- Por otra parte, cumplo con ha
cer presente a Ud. que estimo conveniente se precise si la mo
dificación legal en comento se hará extensiva a todas las dis
posiciones que sobre publicaciones contiene el Código de Pro
cedimiento Civil -entre otras, los artículos 54, 489, 735,
860, 882, 903 y 919- en cuyo caso, esta División considera que
ella debería incorporarse en el anteproyecto de nuevo Código
de Procedimiento Civil, en estudio, o si sólo comprenderá los
artículos 54, 489 y 882 mencionados en la presentación adjun
ta y otras normas legales que contengan preceptos relativos a
publicaciones, como por ejemplo, el artículo 29, N° 2 de la
Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

Saluda atentamente a Ud.,

SANTIAGO, 18 SET. 1983

HERNAN GUSTAVO ITURZA
Jefe División Judicial

c.c.- Srta. Subsecretario de Justicia.

- Sr. Jefe División Jurídica
- División Judicial
- Partes - Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

Por otra parte, como con la
del presente a fin que el mismo conyugado se presente al la en
el artículo 1º del presente en sus artículos 1º y 2º de la
ordenanzas que sobre procedimientos contiene el Código de Pro-
cedimiento Civil -entre otros, los artículos 54, 55, 56,
57, 58, 59 y 60- en cuyo caso, esta División considera que
ella debería incorporarse en el anteproyecto de Nuevo Código
de Procedimiento Civil, en estudio, o al sólo comprenda los
artículos 54, 55 y 56 mencionados en la presentación adjun-
ta y otras normas legales que mantengan preceptos relativos a
aplicaciones, como por ejemplo, el artículo 2º, N° 2 de la
Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL MURRAYA MURTA
Jefe División Jurídica

Subsecretaría de Justicia.

SANTIAGO,

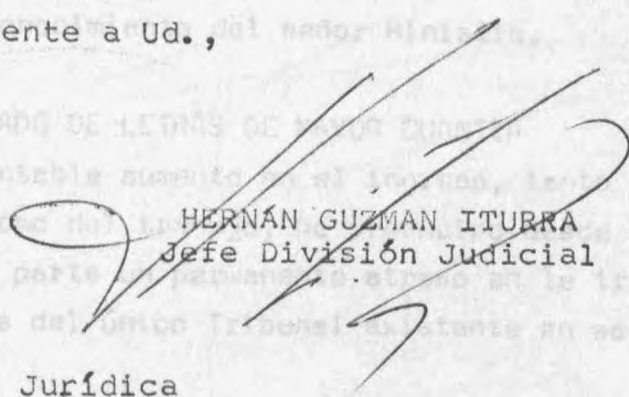
MEMORANDUM N° 0100 /

DE : JEFE DIVISION JUDICIAL
A : SR. JEFE DIVISION JURIDICA.

- 1.- En presentación a este Ministerio de fecha 18 de Mayo del presente año, que en copia se acompaña, un grupo de abogados que ejercen profesionalmente en la zona, han hecho notar su preocupación por los combros excesivos de tarifas que se cobran por publicaciones de avisos ordenados por la ley. Esta situacion se origina por la existencia de un solo periódico en la localidad, problema que debe ocurrir en distintos lugares del país.
- 2.- Frente a esta situación, y con la conformidad del Sr. Ministro, me permito solicitar a Ud. se sirva disponer el estudio de un anteproyecto de ley que dé una fórmula para superar este problema, introduciéndose las modificaciones legales del caso.

Pareciera factible dejar entregada esta función de los avisos principalmente al Diario Oficial o a un periódico de Santiago que tenga circulación nacional.

Saluda atentamente a Ud.,


HERNÁN GUZMÁN ITURRA
Jefe División Judicial

MSJF/mrp.

cc.

- Sr. Jefe División Jurídica
- División Judicial
- Partes - Archivo



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SOCIEDAD
DIVISION JUDICIAL
Santiago, Chile

RECEBIDO

0100

DE LA DIVISION JUDICIAL
C.A. : - LA DIVISION JUDICIAL

1.- La presentación a este Ministerio de fecha 18 de Mayo del presente año, que en copia se acompaña, un grupo de abogados que ejercen profesionalmente en la zona, han hecho notar su preocupación por los costos excesivos de tarifas que se cobran por publicaciones de avisos ordenados por la ley. Esta situación se origina por la existencia de un solo periódico en la localidad, problema que debe ocurrir en distintos lugares del país.

2.- Frente a esta situación, y con la conformidad del Sr. Ministro, se permite solicitar a Ud. se sirva disponer el estudio de un anteproyecto de ley que dé una fórmula para superar este problema, introduciéndose las modificaciones legales del caso. Paralelamente se debe dejar entredicho esta función de los avisos principalmente al Diario Oficial o a un periódico de Santiago que tenga circulación nacional.

Saluda atentamente a Ud.

MANUEL GUZMAN TURBA
Este División Judicial

cc.
- Sr. Jefe División Jurídica
- División Judicial
- Partes - Archivo

SAN FERNANDO, 18 de Mayo de 1963

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
DON JAIME DEL VALLE

PRESENTE

Los abogados que ejercen en la ciudad de San Fernando hacen propicia la visita del distinguido colega Ministro de Justicia, para solicitarle su alta intervención en las materias de interes común que pasan a detallar.

1º.- EDIFICIO PARA LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE SAN FERNANDO.

Se encuentra próximo a ser desocupado el edificio del Servicio de Seguro Social que se presta magníficamente para instalar en él a la totalidad de los Tribunales de San Fernando, cuyo actual vetusto edificio ha sido declarado insalubre.

Creemos de relativamente fácil solución obtener el traspaso a ese Ministerio del edificio del Servicio de Seguro Social, como una excelente solución al actual problema de los locales judiciales.

Con este señalado propósito hicimos llegar al señor Secretario Regional Ministerial de Justicia, petición en orden a que dicho inmueble fuere destinado al Ministerio de Justicia, acogiénose a las normas establecidas en el D.L. Nº1.939, específicamente su art.56, que contempla tal modalidad, solicitud que esperamos haya llegado ya a conocimiento del señor Ministro.

2º.- CREACION DEL 2º JUZGADO DE LETRAS DE MAYOR CUANTIA

El notable aumento en el ingreso, tanto de causas civiles, criminales como del trabajo, ha producido desde hace tres o cuatro años a esta parte un permanente atraso en la tramitación y fallo de las causas del único Tribunal existente en este territorio departamental.

El volumen de causas, la densidad poblacional y las demás razones expuestas, hacen del todo aconsejable la creación y pronta instalación del 2º Juzgado de Letras en la ciudad de San Fernando.

Esta idea se complementa con la solicitud anterior



Archivo
Nacional
de Chile

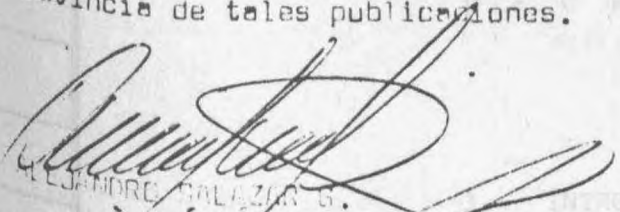
ya que el actual edificio del Servicio de Seguro Social, se preste para dar cabida, tanto a los actuales Juzgados de Letras y de Menores, como al futuro 2º Juzgado de Letras.

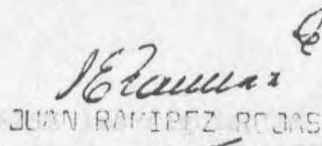
3º.- MODIFICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Los abajo firmantes hemos detectado el grave desembolso pecunario que implica para nuestros mandantes las publicaciones judiciales, que requiere nuestra legislación, especialmente las establecidas por los arts. 54, 489 y 882 del Código de Procedimiento Civil, atendido que como dichas publicaciones deben ser efectuadas en un periodico del departamento no hay posibilidad de elección, toda vez que en todas las cabeceras de departamentos de la VI Región, sólo existe un periodico.

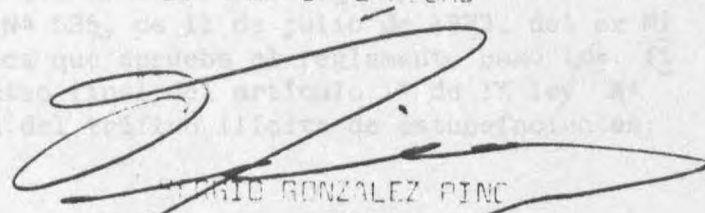
Tratándose de un monopolio los precios resultan elevadissimos superando a los valores cobrados por los diarios de Santiago en más de tres o cuatro veces.

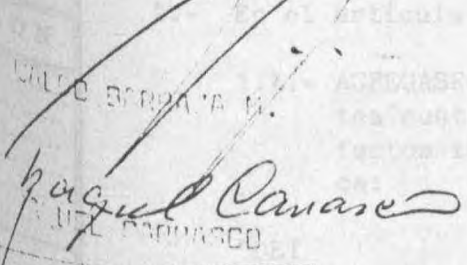
Estimamos que no tan sólo se solucionaría el problema, sino se haría una efectiva y mayor publicidad a las actuaciones judiciales referidas, si las publicaciones pudieren hacerse en un diario de Santiago de circulación nacional y concretamente en la sección Provincia de tales publicaciones.

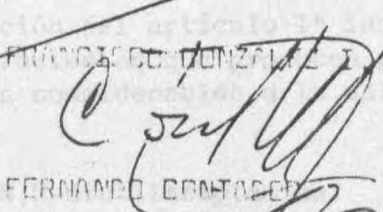

ALEJANDRO GALAZ

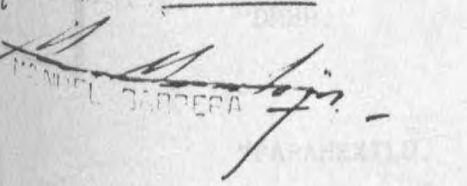

JUAN RAMIREZ ROJAS


NILO MIRANDA


SERGIO GONZALEZ PINO

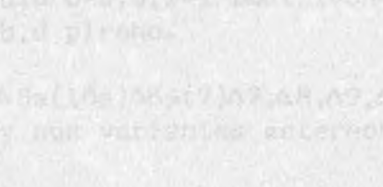

NILO BORRERO


FRANCISCO GONZALEZ


MANUEL CANAS


FERNANDO CONTADOR


MANUEL BARBERA


ALEJANDRO ARRATIA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA JURIDICA

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 535, DE
1973, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE PARTES

N° 433 /

RECEBIDO

SANTIAGO, **25 NOV. 1983**

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE RAZON

Hoy se decretó lo que sigue:

RECEPCION

VISTO: el oficio Ord. N° 008, de 7 de enero de 1982, de la Dirección del Instituto de Salud Pública de Chile; lo dispuesto en el Código Sanitario, en el artículo 1° de la ley N° 17.934, y en su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 535, de 11 de julio de 1973, de este Ministerio; y en uso de la facultad que me confiere el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

D E C R E T O :

I.- INTRODUCENSE las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 535, de 11 de julio de 1973, del ex Ministerio de Salud Pública que aprueba el reglamento para los fines previstos en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 17.934, sobre represión del tráfico ilícito de estupefacientes:

1.- En el artículo 1°:

1.1.- AGREGASE a la enumeración del artículo 1° las siguientes sustancias estupefacientes que producen graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública:

- | | |
|--|---|
| "DET | N,N-dietiltriptamina. |
| "DMHP. | 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo b,d pirano. |
| "PARAHEXILO. | 3-hexil-1hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo b,d pirano. |
| "TETRAHIDRO CANNABINOLES
(Todos los Isómeros) | Δ6a(10a)Δ6a(7)Δ7,Δ8,Δ9,Δ10,Δ9(II) y sus variantes estereoquímicas. |

RENDACION



//..

"PHP-PCPY (ROLICICLIDINA) 1,1 fenilciclohexilpirrolidina.
"TCP (TENOCICLIDINA) 1,1,2 tienilciclohexilpiperidina.
"PCE (ETICICLIDINA) N-etil-1-fenilciclohexilamina".

1.2.- ELIMINASE de la aludida enumeración la sustancia denominada "DIMETILTRIPTOFANO (DMT)".

1.3.- AGREGASE a continuación de la sustancia "DIMETILTRIPTAMINA" lo siguiente:

" (DMT) ".

2.- En el artículo 2º:

2.1.- AGREGASE a la lista del artículo 2º, que determina las sustancias estupefacientes que no producen los efectos indicados en el artículo 1º, las que siguen:

"METAZOCINA
"MORFERIDINA
"PETIDINA INTERMEDIARIO A
"PETIDINA INTERMEDIARIO B
"PETIDINA INTERMEDIARIO C
"TEBAINA
"BUTIRATO DE DIOXAFETILO
"DIFENOXINA
"DROTEBANOL
"CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

"FOLCODINA
"NICOCODINA
"NORCODEINA
"PROPIRANO
"AMFETAMINA
"DEXAMFETAMINA
"MECLOCUALONA
"METACUALONA
"METAMFETAMINA (Desoxiefedrina)
"METILFENIDATO
"MDA METILENDIOXIAMFETAMINA
"DEXTROPROPOXIFENO
"SUFETANYL
"TILIDINA
"FENCICLIDINA
"FENMETRACINA
"AMOBARBITAL
"CICLOBARBITAL
"GLUTETIMIDA
"PENTOBARBITAL

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



"SECOBARBITAL
"AMFEPRAMONA (Dietilpropión)
"PENTAZOCINA
"BARBITAL
"ETCLORVINOL
"ETINAMATO
"MEPROBAMATO
"METILFENOBARBITAL
"METIPRILONA
"FENOBARBITAL
"PIPRADOL
"LEFETAMINA SPA
"BENZOFETAMINA
"MAZINDOL
"FENDIMETRAZINA
"FENTERMINA
"EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS
"ECGONINA, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgoni
na y cocaína.
"CODEINA
"DIHIDROCODEINA
"ETILMORFINA
"N-OXIMORFINA
"ACETILDIHIDROCODEINA

2.2.- ELIMINASE de la lista contenida en el artículo 2º las sustan-
cias "MORFINA N-OXIDO".

2.3.- SUSTITUYENSE en la lista contenida en el artículo 2º las sus-
tancias que a continuación se indican por las que en cada ca
so se señalan:

2.3.1.- "METADONA, intermediario de la METAZOCINA" por "META-
DONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetil amino-4,
4-difenil-butano)".

2.3.2.- "MORAMIDA, intermediario de la MORFERIDINA" por "MO-
RAMIDA, intermediario de la (ácido-2-metil-3-morfolin-
1, 1-difenilpropano carboxílico)".

2.3.3.- "MORFINA METOBROMIDE y otros derivados de la morfina
con nitrógeno pentavalente" por "MORFINA METOBROMI-
DE, MORFINA BROMOMETILATO".

II.- La presente modificación en-
trar^á en vigencia sesenta días después de su publicación en el
Diario Oficial.

//..



Archivo
Nacional
de Chile

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE REGLAMENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JAI ME DEL VALLE ALLIENDE
MINISTRO DE JUSTICIA



DR. WINSTON CHINCHON BUNTING
MINISTRO DE SALUD



Lo que transcribo a Ud para su conocimiento
Saluda a Ud.



Archivo
Nacional
de Chile

AUGUSTO SCHUSTER CORTES
SUBSECRETARIO DE SALUD

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.



Archivo
Nacional
de Chile



[Faint, illegible text and a circular stamp, possibly a signature or official seal.]

12 DIC '53

12

266
1º - 411
MINISTERIO DE INTERIORES
CHILE
5-12

Archivo
Nacional
Chile

188

RE
MINI
DI
F:



Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
F: 2.12.83.
JCM/dcsp.

Nº 174 /

REF: Decreto supremo Nº 433, que modifi-
ca el decreto supremo Nº 535, de
11 de julio de 1973 del ex Ministe-
rio de Salud Pública.

MEMORANDUM

DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Revisado el decreto de la referencia,
a juicio de esta División se encuentra ajustado a derecho, por
lo que no existe inconveniente para su suscripción por el Sr. Mi-
nistro de Justicia.

Saluda atentamente a US.,



SANTIAGO, - 5 DIC. 1983



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
5.12.83
J. de dep.

No 174

REP: Decreto supremo No 413, que modifi
ca el decreto supremo No 232, de
11 de Julio de 1973 del ex Minis
rio de Salud Pública.

MEMORANDUM

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
DE : 1983 DIVISION JURIDICA

Revisado el decreto de la referencia,
a juicio de esta División se encuentra ajustado a derecho, por
lo que no existe inconveniente para su suscripción por el Sr. Mi
nistro de Justicia.

Saluda atentamente a US.,

~~DANIEL MURIZAGA MUNITA
Cabe División Jurídica~~

SANTIAGO, - 5 DIC 1983

[Handwritten signature]



REF: Decreto supremo Nº 433, que modifi-
ca el decreto supremo Nº 535, de
11 de julio de 1973 del ex Ministe-
rio de Salud Pública.

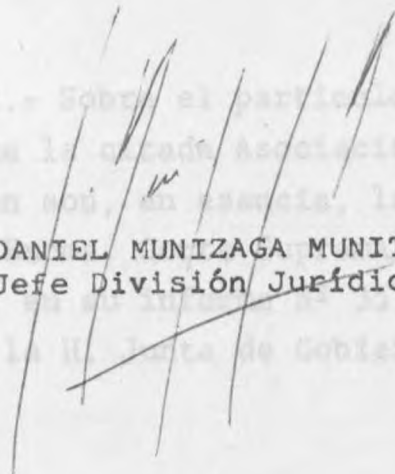
COPIA

MEMORANDUM

DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Revisado el decreto de la referencia,
a juicio de esta División se encuentra ajustado a derecho, por
lo que no existe inconveniente para su suscripción por el Sr. Mi-
nistro de Justicia.

Saluda atentamente a US.,


DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

SANTIAGO, - 5 DIC. 1983

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
S. 22. 83.
1983

MEM. Decreto Ley N° 473, que modifica
el Decreto Ley N° 212, de
11 de Julio de 1977 del Ministerio
de Salud Pública.

MEMORANDUM

SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
SEÑOR JEFE DIVISION JURIDICA

Revisado el decreto de la referencia,
al juicio de esta División se encuentra ajustado a derecho, por
lo que no existe inconveniente para su suscripción por el Sr. M.
de Justicia.

Saluda atentamente a U.S.,

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

RECEBIDO - 8 DIC 1983

JOM/gog

REF.: Minuta Asociación de Notarios
de Chile, respecto Registro
Vehículos Motorizados.

COPIA

I N F O R M E



DE : JEFE DIVISION JURIDICA

A : SR. JEFE DE GABINETE DEL SR. MINISTRO

1.- Me refiero a su Memorándum de 5 de marzo ppdo., por el que solicita el parecer de esta División respecto de una minuta de la Asociación de Notarios de Chile sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.290 al régimen de inscripción de la propiedad automotriz.

2.- Sobre el particular, cabe advertir que las observaciones que la citada Asociación formula a las modificaciones que nos ocupan son, en esencia, las mismas que en su oportunidad formulara la Excma. Corte Suprema, respecto de las cuales la Comisión Conjunta, en su informe N° 35, de 19 de diciembre de 1983, dirigido a la H. Junta de Gobierno, diera los fundamentos de su rechazo.

3.- En esta virtud, y teniendo presente que lo observado por la citada Asociación es una materia de reciente promulgación como ley de la República; salvo su mejor parecer, no cabe sino rechazar la petición formulada.

/.



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
13.03.84

15

REY. Minuta Asociación de Notarios
de Chile, respectivo Registro
Vehículos Motorizados.

C O P I A



I N F O R M E

JEFE DIVISION JURIDICA
SR. JEFE DE GABINETE DEL SR. MINISTRO

1 - Me refiero a su Memorandum de 7 de mayo p.d., por el que solicita el pasear de esta División de una minuta de la Asociación de Notarios de Chile en las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.290 al respecto de la inscripción de la propiedad automotriz.

2 - Sobre el particular, cabe advertir que las observaciones que la citada Asociación formula a las modificaciones que nos ocupan son, en esencia, las mismas que en oportunidad formulara la Excmo. Corte Suprema respecto de las mismas la Comisión Conjunta, en su Informe N° 35, de 19 de diciembre de 1983, dirigido a la H. Junta de Gobierno, diera los fundamentos de su rechazo.

3 - En este virtud, y teniendo presente que lo observado por la citada Asociación es una materia de relevante promulgación como ley de la República; salvo en caso contrario, no cabe sino rechazar la petición formulada.

RE
MINI
DI
F:

4 - Para su mejor ilustración, me
permite adjuntarle fotocopia de la parte pertinente del informe
de estudio en el párrafo segundo.

Saluda atentamente a Ud.,

~~DANIEL MONTAÑA MUNITA
Jefe División Jurídica~~

SANTIAGO, 13 MAR 1984



Archivo
Nacional
de Chile

W I H O : A

DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA

1. - Se ha recibido en esta División Jurídica una consulta del señor Ministro de Educación Pública, recordando la opinión del Ministerio de Justicia sobre la solicitud presentada a ese Secretaría de Estado por un Centro de Formación Técnica, cuyo nombre no se indica, para subsanar la carrera de Técnico Jurídico.

2. - De acuerdo a lo expresado por los solicitantes, la nueva profesión tiene las siguientes características:

"Técnico de nivel superior con una sólida formación teórico-práctica en las ciencias jurídicas capaz de desempeñarse en niveles de mandos medios del Poder Judicial o en Escuelas de Instrucciones Jurídicas, o colabo- rando en el ejercicio profesional de los abogados

La formación del Técnico Jurídico lo habilita para el desempeño de funciones relacionadas con el manejo del Derecho y la Legislación Positiva, apoyando a los abogados o fiscalías de instituciones jurídicas.

El campo ocupacional del Técnico Jurídico es extensivo a los escalafones intermedios del Poder Judicial, estudios jurídicos, secretaría y procuraduría en fiscalías, departamentos jurídicos o legales de instituciones públicas y privadas, notarías, conservadores de Bienes Raíces, etc.

El Plan y Programa de Estudios consta de cuatro semestres lectivos con una duración de 1.728 horas pedagógicas y 480 horas de práctica profesional, en las cuales se desarrollan en forma secuencial los contenidos programáticos."

3.- Ante todo, es necesario hacer notar que algunas de las pretensiones formuladas, como la referente a la formación de procuradores, carece de eficacia legal atendido que la legislación en vigencia sólo concede a los abogados, procuradores del número y estudiantes de derecho, en determinada etapa de sus estudios, la facultad de representar a las partes en juicio y tramitar ante los tribunales; asimismo, para dar efectividad a las postulaciones a cargos judiciales presentadas por quienes tengan el título de



La formación del Técnico Jurídico

lo habilita para el desempeño de funciones relacionadas con el manejo del Derecho y la legislación positiva, apoyando a los abogados o fiscalías de instituciones jurídicas.

El campo ocupacional del Técnico

Jurídico es extensivo a las escalas intermedias del Poder Judicial, estudios jurídicos, asesoraría y procuraduría en fiscalías, departamentos jurídicos o legales de instituciones públicas y privadas, notarias, conservadores de bienes raíces, etc.

El Plan y Programa de Estudios con

la de cuatro semestres lectivos con una duración de 1.728 horas pedagógicas y 480 horas de práctica profesional, en las cuales se desarrollan en forma secuencial los contenidos programáticos.

3. - Ante todo, es necesario hacer

notar que algunas de las pretensiones formuladas, como la referida a la formación de procuradores, carecen de eficacia legal atendido que la legislación en vigencia sólo concede a los abogados, procuradores del número y estudiantes de derecho, en determinada etapa de sus estudios, la facultad de representar a las partes en juicio y tramitar ante los tribunales; asimismo, para dar efectividad a las postulaciones a cargo de los judiciales presentadas por quienes tengan el título de

"técnico-jurídico", sería necesario introducir modificaciones orgánicas que otorguen alguna preferencia a esas postulaciones, como acontece actualmente con los abogados y estudiantes de derecho, y aconteció, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Nº 17.877, de 26 de diciembre de 1972, respecto de los egresados de la "Carrera para Empleado Judicial".

3.- Sin perjuicio de lo anterior,

4.- En relación con la conveniencia de implantar la nueva carrera, y comenzando por los aspectos negativos, no puede menos de señalarse su notoria interferencia con el campo profesional y ocupacional de la carrera de abogado.

En la actualidad, desde el comienzo de sus estudios académicos, un porcentaje importante de estudiantes de derecho se desempeña como auxiliares y asesores de abogados; en la Administración, Fiscalías y cargos medios del Poder Judicial. Entre otros, el artículo 2º de la Ley Nº 18.120, de 18 de mayo de 1982, les otorga desde tercer año, la facultad de comparecer ante los tribunales en representación de las partes, y el artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales concede a los alumnos de Cuarto y Quinto Año de las Escuelas de Derecho y a los egresados, opción preferente para integrar las ternas destinadas al nombramiento de empleados judiciales en determinadas categorías del Escalafón.



"técnico-jurídico", sería necesario introducir modificaciones
orgánicas que otorguen alguna preferencia a esas posturas.
sea, como acontece actualmente con los abogados y estudiantes
de derecho, y consiguientemente al artículo 1º de la Ley
Nº 17.877, de 26 de diciembre de 1972, respecto de los gra-
dos de la "Carrera para Empleados Judiciales".

A - En relación con la conveniencia
de implantar la nueva carrera y consiguientemente por los aspectos
negativos, no puede menos de señalarse su notable interés
de los con el campo profesional y ocupacional de la carrera de
abogado.

En la actualidad, desde el comienzo
de sus estudios académicos, un porcentaje importante de esta
carrera de derecho se desempeña como auxiliares y asesores
de abogados; en la Administración, Placales y cargos medios
del Poder Judicial. Entre otros el artículo 2º de la Ley
Nº 18.120, de 18 de mayo de 1982, les otorga desde tercer
año, la facultad de comparecer ante los tribunales en repre-
sentación de las partes, y el artículo 294 del Código Orgá-
nico de Tribunales concede a los alumnos de Cuarto y Quinto
año de las Escuelas de Derecho y a los egresados, opción pre-
ferente para integrar las listas destinadas al nombramiento
de empleados judiciales en determinadas categorías del Esca-
lón.

No es necesario ahondar demasiado para comprobar que gran parte de las actuaciones asignadas a la carrera de técnico jurídico, son actualmente ejercidas por quienes siguen las diversas etapas que comprende el plan de estudios de la abogacía.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, no puede desconocerse que el establecimiento de una carrera parajurídica como la que se propone, vendría a solucionar el grave problema que representa para el área jurídica, la falta de preparación y capacitación adecuadas en funcionarios y empleados que se desempeñan en cargos de Secretaría del Poder Judicial o en funciones auxiliares dentro del Sector Justicia.

6.- En cuanto a los programas de estudio que los solicitantes acompañan, pueden considerarse apropiados para los fines de la nueva carrera.

7.- La reconocida versación de V.S. sobre la materia en comento hace doblemente importante la decisión del Ministerio sobre la consulta planteada por Educación, pues se trata de una carrera particularmente relacionada con un campo profesional que interesa a esta Secretaría de Estado, y sobre el cual V.S. posee profundos conocimientos y autorizada experiencia.



No es necesario ahondar demasiado para comprobar que gran parte de las actuaciones asignadas a la carrera de técnica jurídica, son actualmente ejercidas por personas ajenas a las diversas etapas que comprende el plan de estudios de la abogacía.

5. - Sin perjuicio de lo anterior, no puede desconocerse que el establecimiento de una carrera jurídica como la que se propone, vendría a solucionar el grave problema que representa para el área jurídica, la falta de preparación y capacitación adecuadas en funciones y empleos que se desempeñan en cargos de Secretaría del Poder Judicial o en funciones auxiliares dentro del sector judicial.

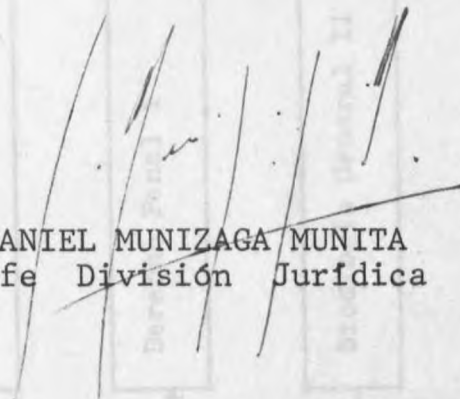
6. - En cuanto a los programas de estudio que los solicitantes acompañan, pueden considerarse apropiados para los fines de la nueva carrera.

7. - La reconocida vertiente de V.S. sobre la materia en comento hace debidamente importante la decisión del Ministerio sobre la consulta planteada por Educación, pues se trata de una carrera particularmente relacionada con un campo profesional que interesa a esta Secretaría de Estado, y sobre el cual V.S. posee profundos conocimientos y autorizada experiencia.

8.- Complementando la presente Minuta, se acompañan tres hojas en que figuran: el cuadro general de los ramos que se impartirían en los cuatro semestres que comprende la nueva carrera; el recuento de horas por cada ramo que abarca el plan de estudios, y la nómina del cuerpo docente que se encargaría de su enseñanza.

Se adjunta, asimismo, el expediente enviado por el señor Ministro de Educación.

Saludo atentamente a V.S.,


 DANIEL MUNIZAGA MUNITA
 Jefe División Jurídica

SANTIAGO, 29 MAR. 1984

5 - Complementando la presente in-
fusa, se acompañan tres hojas en que figuran el estado ge-
neral de los temas que se impartieron en los cursos semes-
trales que comprende la nueva carrera; el programa de horas
por cada ramo que abarca el plan de estudios, y la nómina
del cuerpo docente que se encargará de su enseñanza.

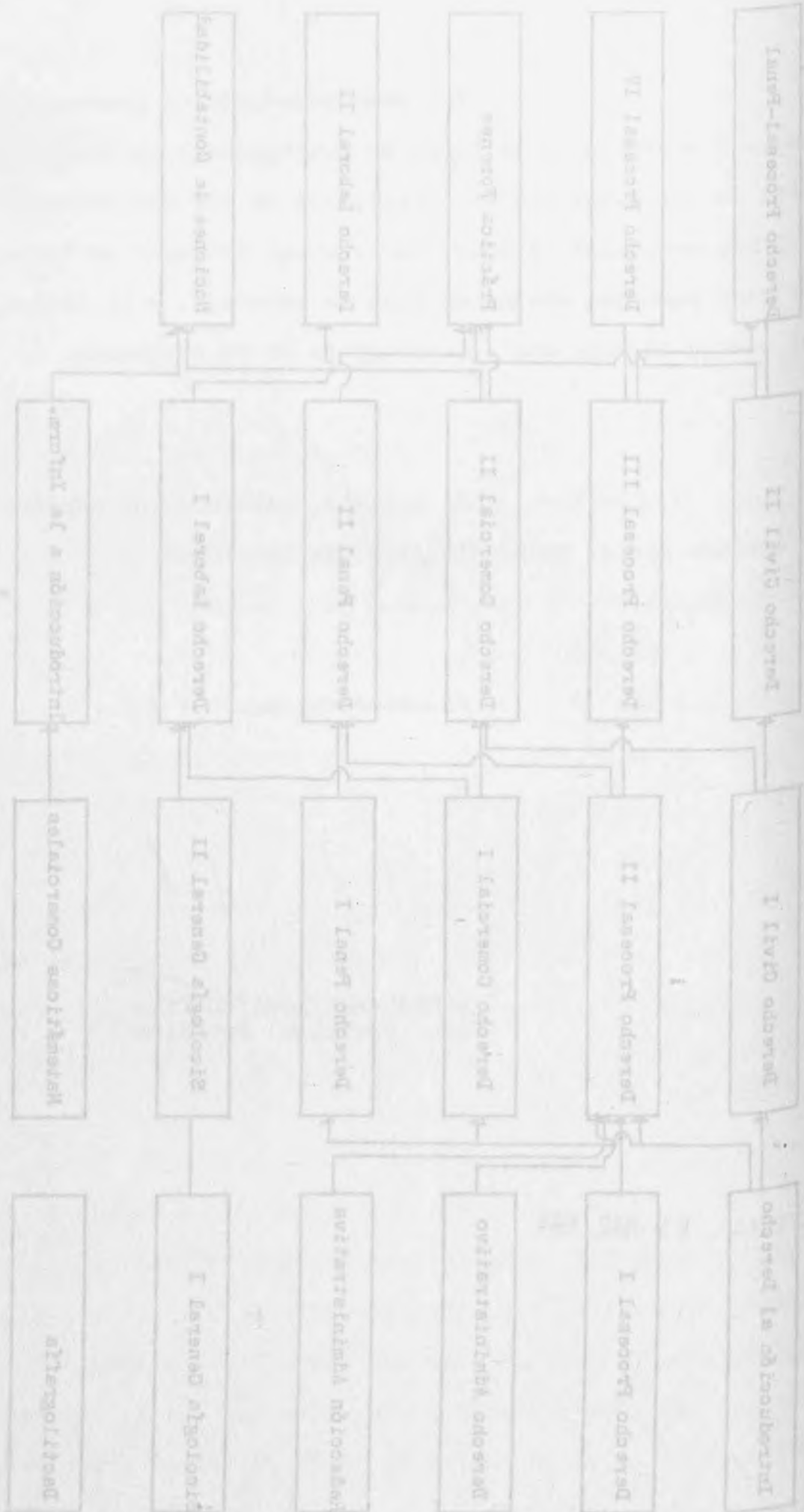
Se adjunta, asimismo, el expedien-
te enviado por el señor Ministro de Educación.
Queda a la orden de V.S. para lo que se requiere.

~~DANIEL MURILLO AGUIAR
Jefe División Jurídica~~

SANTIAGO, 29 MAR. 1984



Archivo
Nacional
de Chile



Asign
PLAN
Intro
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Derec
Fract
PLAN
Redac
Dacti
Sicol
Sicol
Matem
Intro
Nocio
SUB.
FRAC
TOTAL

NIVEL : TECNICO
 DURACION: 4 SEMESTRES LECTIVOS - 1.728 HORAS PEDAGOGICAS

FLAN DE ESTUDIO

Asignaturas	1° SEM.	2° SEM.	3° SEM.	4° SEM.	TOTAL HORAS
<u>PLAN DE FORMACION TECNICA</u>					
Introducción al Derecho.....	108	108
Derecho Procesal I.....	108	108
Derecho Procesal II.....	...	108	108
Derecho Procesal III.....	108	...	108
Derecho Procesal IV.....	108	108
Derecho Administrativo.....	72	72
Derecho Civil I.....	...	72	72
Derecho Civil II.....	72	...	72
Derecho Comercial I.....	...	72	72
Derecho Comercial II.....	72	...	72
Derecho Penal I.....	...	72	72
Derecho Penal II.....	72	...	72
Derecho Laboral I.....	72	...	72
Derecho Laboral II.....	72	72
Derecho Procesal - Penal.....	108	108
Práctica Forense.....	108	108
<u>PLAN DE FORMACION GENERAL</u>					
Redacción Administrativa.....	36	36
Dactilografía.....	72	72
Psicología General I.....	36	36
Psicología General II.....	...	36	36
Matemáticas Comerciales.....	...	72	72
Introducción a la Informática...	36	...	36
Operaciones de Contabilidad.....	36	36
SUB. TOTAL HORAS.....	432	432	432	432	1.728
PRÁCTICA PROFESIONAL.....					480
TOTAL HORAS.....					2.208



Archivo Nacional de Chile

10

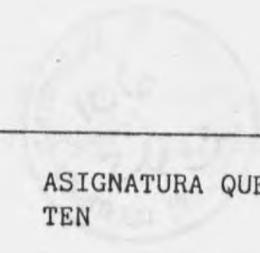
... Aplicación de la libertad por algunos respecto de las personas que han sido beneficiadas con alguna de las medidas alternativas previstas en la Ley N° 18.215.

ANTECEDENTES CUERPO DOCENTE

COPIA

CARRERA: Técnico Jurídico

MEMORANDUM



NOMBRE PROFESION ASIGNATURA QUE IMPARTEN

- A : SR. JEFE DIVISION JUDICIAL
- 1) Acuña Hormazábal Guillermo Profesor de Estado en Matemáticas Matemáticas Comerciales
 - 2) Bennet Urzúa Roberto Abogado Introducción al Derecho
 - 3) Campbell Avendaño Juan Programador de Computador Int. a la Informática
 - 4) De la Jara Goyeneche Juan Pablo Abogado Derecho Comercial
 - 5) Díaz Albónico Rodrigo Jesús Abogado Derecho Procesal
 - 6) Gómez Rodríguez Eleazar Abogado Derecho Procesal
 - 7) Gutiérrez Gutiérrez Nelson Abogado Derecho Laboral
 - 8) Maluenda Mena Mario Abogado Derecho Penal
 - 9) Millán Arrate Gonzalo Abogado Derecho Comercial
 - 10) Morales Sandoval María Victoria Profesora de Estado en Castellano y Dactilog. Dactilografía
 - 11) Pérez Walker Ignacio Abogado Derecho Civil
 - 12) Sánchez Ortúzar Domingo Abogado Derecho Civil



ANTECEDENTES CUERPO DOCENTE

ASIGNATURA QUE IMPARTEN	PROFESION	NOMBRE
Matemáticas Comerciales	Profesor de Estado en Matemáticas	Guillermo (Fernández) Guzmán
Introducción al Derecho	Abogado	Roberto
Int. a la Informática	Programador de Computador	Juan
Derecho Comercial	Abogado	Juan
Derecho Procesal	Abogado	Juan
Derecho Procesal	Abogado	Juan
Derecho Laboral	Abogado	Juan
Derecho Penal	Abogado	Juan
Derecho Comercial	Abogado	Juan
Bacteriología	Profesor de Estado en Castellano y Bacteriología	Juan
Derecho Civil	Abogado	Juan
Derecho Civil	Abogado	Juan



Archivo Nacional de Chile

REF: Aplicación de la libertad condicional respecto de las personas que han sido beneficiadas con alguna de las medidas alternativas previstas en la ley Nº 18.216.

COPIA

MEMORANDUM



DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SR. JEFE DIVISION JUDICIAL

1.- Me refiero a su memorándum Nº 50, de 14 de marzo del año en curso, por el cual Ud. solicita a esta División Jurídica que emita su opinión respecto de la consulta formulada por Gendarmería de Chile, referente a la procedencia de otorgar la libertad condicional a los reos favorecidos con alguna de las medidas alternativas establecidas por la ley Nº 18.216.

2.- De acuerdo a los antecedentes acompañados, esa División estima que la libertad condicional, regulada por las normas del decreto ley Nº 321, de 1925, y su reglamento, el decreto supremo Nº 2.442, de 1926, no es aplicable a aquellos condenados que han sido beneficiados con las medidas alternativas de la remisión condicional y la libertad vigilada, ya que ellas suspenden efectivamente la ejecución de la pena y no podría, por tanto, en estos casos, darse cumplimiento a los requisitos exigidos por los referidos textos para concederla.

En cambio, ella sería plenamente procedente respecto de los favorecidos con la medida de reclusión nocturna, ya que ésta constituye un cumplimiento de la condena y no una mera suspensión.



COPIA

REF: Aplicación de la libertad con-
dicional respecto de las per-
sonas que han sido beneficia-
das con alguna de las medidas
alternativas previstas en la
Ley N° 18.216.

MEMORANDUM



DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SR. JEFE DIVISION JUDICIAL

1.- Me refiero a su memorándum
N° 20, de 14 de marzo del año en curso, por el cual Ud. soli-
cita a esta División Jurídica que emita su opinión respecto
de la consulta formulada por Gendarmería de Chile, referente
a la procedencia de otorgar la libertad condicional a los reos
favorecidos con alguna de las medidas alternativas estableci-
das por la Ley N° 18.216.

2.- De acuerdo a los antecedentes
acompañados, esta División estima que la libertad condicio-
nal, regulada por las normas del decreto Ley N° 311, de 1925,
y su reglamento, el decreto supremo N° 2.445, de 1936, no es
aplicable a aquellos condenados que han sido beneficiados con
las medidas alternativas de la remisión condicional y la li-
bertad vigilada, ya que ellas suspenden efectivamente la eje-
cución de la pena y no podría, por tanto, en estos casos, dar
se cumplimiento a los requisitos exigidos por los referidos
textos para concederla.

En cambio, ella es aplicable plenamente
procedente respecto de los favorecidos con la medida de remi-
sión nocturna, ya que ésta constituye un cumplimiento de la
condena y no una mera suspensión.

Basa su aserto en los efectos que el artículo 27 de la citada ley atribuye a la revocación de las medidas alternativas, concluyendo que si de acuerdo a dicha disposición la revocación de la reclusión nocturna somete al reo al cumplimiento del resto de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha medida, ésta importa un efectivo cumplimiento de la pena y no una mera suspensión.

3.- De este modo, la División Judicial opina que en atención a que la libertad condicional es aplicable cuando el reo ha cumplido con parte de la pena, ella sería procedente respecto de los beneficiados con la reclusión nocturna.

En relación con esta materia, la División Jurídica cumple con informar que disiente del parecer sustentado por esa División, atendidas las consideraciones que pasa a exponer :

3.1.- En primer lugar, cabe tener presente que el artículo 1º de la ley Nº 18.216, que preceptúa que "La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá suspenderse por el tribunal que las imponga, al conceder alguno de los beneficios alternativos siguientes :

- a) Remisión condicional de la pena;
- b) Reclusión nocturna, y
- c) Libertad vigilada.", está redactado en términos meridianamente claros, que no dejan lugar a dudas que todas las medidas que enuncia suspenden la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad.

Basta en asunto de los efectos que el artículo 57 de la citada ley atribuye a la revocación de las medidas alternativas, concluyendo que si de acuerdo a dicha disposición la revocación de la resolución nocturna somete al reo al cumplimiento del resto de la pena inicial, aborrotándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha medida, ésta importa un efectivo cumplimiento de la pena y no una mera suspensión.

2.- De este modo, la División Judicial opina que en atención a que la libertad condicional es aplicable cuando el reo ha cumplido con parte de la pena, esta sería procedente respecto de los beneficiarios con la resolución nocturna.

En relación con esta materia, la División Jurídica cumple con informar que de acuerdo al parecer sustentado por esa División, atendidas las consideraciones que pasa a exponer:

3.1.- En primer lugar, cabe tener presente que el artículo 19 de la ley Nº 18.216, que establece que "la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá suspenderse por el tribunal que las imponga, si conceder alguna de las beneficios alternativos siguientes:

- a) Remisión condicional de la pena;
- b) Resolución nocturna, y
- c) Libertad vigilada.", esta redactado en términos evidentemente claros, que no dejan lugar a dudas que todas las medidas que enuncia suspenden la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad.

En opinión de esta División, el concluir que la reclusión nocturna no suspendería el cumplimiento de la pena basándose en lo prescrito por el artículo 27 de la mencionada ley, significa confundir la naturaleza jurídica y efectos inmediatos de las medidas alternativas - con las consecuencias asignadas por el legislador para el - caso de revocación de esos beneficios.

En efecto, en las tres medidas indicadas, la pena aplicada queda en suspenso y en situación de dársele por cumplida si el condenado no incurriere en alguna causal que determine su revocación : Artículo 28 de la ley Nº 18.216.

De esta forma, la circunstancia de que la ley haya dispuesto, para el caso de la revocación de la reclusión nocturna, que se abonará en favor del reo el tiempo de ejecución de dicha medida (artículo 27), ello no significa que ese beneficio involucre el cumplimiento de la condena, sino que constituye una gracia del legislador, toda vez que la reclusión nocturna, además de la suspensión de la pena y de un proceso de autorresocialización, conlleva un régimen disciplinario durante la noche, resultando, en consecuencia, más gravosa que las otras dos medidas alternativas.

3.2.- En segundo lugar es preciso señalar que si de acuerdo al artículo 2º, letra a), del decreto ley Nº 321, en relación con los artículos 4º letra a) y 14 de su reglamento, uno de los requisitos para optar a la libertad condicional es "haber cumplido la mitad de la condena", y que se entiende cumplida esa exigencia "si el reo ha permanecido privado de libertad, en total, durante la mitad del tiempo de su condena", es dable concluir que los reos favorecidos con cualquiera de las medidas alternativas, no cumplen con esa condición, por cuanto, en estos casos, la condena ha quedado en suspenso y no están afectos a privación de libertad.



En opinión de esta División, es
concluir que la revocación nocturna no suspende el cumpli-
miento de la pena pasándose en lo prescrito por el artículo
57 de la mencionada ley, significa continuar la naturaleza
jurídica y efectos inmediatos de las medidas alternativas
con las consecuencias señaladas por el legislador para el
caso de revocación de esas penas.

En efecto, en las tres medidas in-
dicadas, la pena aplicada queda en suspenso y en situación
de gracia por cumplir el condenado no incurrir en el
causal que determina su revocación: Artículo 58 de la
Ley No 18.216.

De esta forma, la circunstancia
de que la ley haya dispuesto, para el caso de la revocación
de la revocación nocturna, que se honore en favor del reo el
tiempo de ejecución de dicha medida (artículo 57), ello no
significa que ese beneficio involucre el cumplimiento de la
condena, sino que constituye una gracia del legislador, toda
vez que la revocación nocturna, además de la suspensión de la
pena y de un proceso de autorresocialización, conlleva un re-
gimen disciplinario durante la noche, resultando, en conse-
cuencia, más grave que las otras dos medidas alternativas.

Por lo tanto, cuando jugar es preciso
señalar que si de acuerdo al artículo 59, letra a), del de-
creto Ley No 131, en relación con los artículos 49 letra a)
y 16 de su reglamento, una de las regulaciones para optar a
la libertad condicional es "haber cumplido la mitad de la
condena", y que se entiende cumplida esa exigencia "si el
reo ha permanecido privado de libertad, en total, durante la
mitad del tiempo de su condena", es dable concluir que los
casos favorables con cuantía de las medidas alternativas,
no cumplen con esa condición, por cuanto, en estos casos, la
condena ha quedado en suspenso y no están afectos a priva-
ción de libertad.



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
16.5.84

3.3.- Por otra parte, si se acepta la posición de esa División, podría suceder que un reo sometido a reclusión nocturna, habiendo cumplido la mitad del tiempo de esa medida podría obtener la libertad condicional de la misma manera que un condenado a una pena corporal, de igual duración que el período de reclusión nocturna que afecta a aquél, y que ha permanecido efectivamente privado de libertad durante la mitad del tiempo de su condena.

Estima esta División que la ocurrencia de la situación descrita vulneraría los principios de equidad.

SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (F)

4.- Con el mérito de lo expuesto en los párrafos anteriores, esta División Jurídica considera que los reos condenados que han sido favorecidos con alguna de las medidas alternativas establecidas por la ley ya citada, no pueden optar al beneficio de la libertad condicional.

Saluda atentamente a Ud.,



DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

SANTIAGO, 26 MAR. 1984



Archivo Nacional de Chile

e. c. Srta. Subsecretario de Justicia.

23 MAYO 1984

se remitió copia a
Vogel, E. Toruero y Juidice



REF: Reglamento de Receptores -
Judiciales de la Corpora -
ción de Asistencia Judicial
de la Región Metropolitana.

I N F O R M E

DE : JEFE DIVISION JURIDICA (S)
A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

1.- Por providencia de fecha 10 de mayo del año en curso, se ha solicitado la opinión de esta División, en relación a un proyecto de reglamento de Receptores Judiciales para la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana propuesto por la dirección de esa corporación.

2.- Sobre el particular, esta División estima, salvo mejor parecer de US., que el citado proyecto se ajusta derecho y es idóneo para los fines que persigue, sin perjuicio de formular las siguientes observaciones :

a) Con el objeto de precisar la redacción del artículo 3° del proyecto, se sugiere el siguiente texto :

"Artículo 3° : La Corporación de Asistencia Judicial deberá presentar a la Corte de Apelaciones respectiva una terna integrada por los candidatos

De acuerdo: Para opinión de Sr. Vogelpa



don Enrique Toruero -

Ille
Prestes

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SANTIAGO, Chile
1950

El presente documento tiene por objeto
informar a la Comisión de la Verdad
sobre el estado de los antecedentes
de la causa de los señores

DE LA COMISIÓN DE VERDAD (2)
A : EL SECRETARÍO DE JUSTICIA (2)

1.- Los antecedentes de fecha
10 de mayo del año en curso, se han examinado la copia
de esta División, en relación a un proyecto de ley
de facultades judiciales para la Corporación de la
Alta Corte de Justicia de la Región Metropolitana propuesta por la
Dirección de esa Corporación.

2.- Sobre el particular, se
ha informado a la Dirección de la U.T., que en
este proceso se sigue trámite y se león para los
efectos que corresponden, sin perjuicio de formular las siguientes
las observaciones :

a) Con el objeto de precisar
la redacción del artículo 3° del proyecto, se sugiere el
siguiente texto :

"Artículo 3°.- La Corporación
de la Alta Corte de Justicia deberá presentar a la Corte de Apelaciones
nacionales respectivas una copia inscrita por los antecedentes

*De acuerdo: Secretario de la U.T.
1950*



Archivo
Nacional
de Chile

a Receptor Judicial con los antecedentes señalados en los artículos 1° y 2° del presente reglamento en su caso, para que este proceda a efectuar la designación.

La Corte de Apelaciones designará un Receptor Judicial entre los candidatos individualizados en la respectiva terna.

Si hubiere más de un cargo vacante se confeccionará el número de ternas necesario para proceder a las designaciones correspondientes.

b) En cuanto a la fianza que el receptor judicial debe rendir, una vez nombrado por la Corte de Apelaciones, según lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento, sería conveniente determinar su monto a fin de evitar que quedara librado a la decisión de la autoridad de la Corporación de Asistencia Judicial.

En este caso podría aplicarse el sistema de cálculo que señala el inciso segundo del artículo 473 del Código Orgánico de Tribunales para los receptores en su calidad de auxiliares de la administración de justicia.

c) El artículo 5° señala además, los casos en que la fianza se hará efectiva, al respecto la letra a) establece . "cuando al receptor le sea revocada su designación por la Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corporación", en este caso aparece recomendable establecer que la revocación se base en una causal fundada, atendido que el espíritu de la ley N° 18.271, fue aplicar para estos casos normas relativas a los receptores judiciales contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

d) Para actualizar la fianza según se establece en el artículo 6° sería conveniente - establecer un parámetro, a vía de ejemplo podría considerarse la variación que hubiere experimentado el I.P.C. - durante el período anterior, evitando que el cálculo que de entregado al sólo criterio del Director de la Corporación.

3.- Es cuanto estimo oportuno informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.,



Ma. Brunilda Rodríguez Q.

Ma. BRUNILDA RODRIGUEZ Q.
Jefe División Jurídica
Subrogante

- a) Proyecto sobre Reglamento de Funciones Judiciales con el fin de regular y
- b) Proyecto sobre Reglamento de Práctica Profesional.

Al mismo tiempo, acompaño la memoria de actividades desarrolladas durante el año 1983, por esta Institución.

Saluda atentamente a Ud.

c.c.
División Judicial.



SANTIAGO, 17 MAYO 1984
Archivo Nacional de Chile

El presente documento es una copia de un expediente judicial que se encuentra en el archivo de la Corte Suprema de Justicia de Chile. El expediente corresponde a un proceso de nulidad de actuaciones, iniciado por el Sr. [Nombre], contra el Sr. [Nombre].

En virtud de lo anterior, se declara la nulidad de las actuaciones que se mencionan en el presente documento, desde su inicio hasta el momento de su revocación.

Manuel J. Valdovinoso
Subprocurador General
Ministerio de Justicia
Santiago, Chile

Division Judicial

DE : ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, DIRECTOR CORPORACION
DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION METROPOLI-
TANA.

A : SRTA. ALICIA CANTARERO A., SUBSECRETARIO DE JUS-
TICIA.

Santiago, 24 de Abril de 1984.

Adjunto a la presente, tengo el agrado de proponer a consideración, los siguientes proyectos de reglamentos, a objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 18.271.

- a) Proyecto sobre Reglamento de Receptores Judiciales con in forme de costos; y
- b) Proyecto sobre Reglamento de Práctica Profesional.

Al mismo tiempo, acompaño la Memoria de actividades desarrolladas durante el año 1983, por esta Institución.

Saluda atentamente a Ud.




Enrique Tornero Figueroa
Director

DIRECCION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION METROPOLITANA
DE SANTIAGO

DE : ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, DIRECTOR CORPORACION
DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION METROPOLI-
TANA.
A : SRTA. ALICIA CANTARERO A., SUBSECRETARIO DE JUS-
TICIA.

Santiago, 24 de Abril de 1984.

Adjunto a la presente, tengo el
agrado de proponer a consideración, los siguientes proyec-
tos de reglamentos, a objeto de cumplir con lo establecido
en los artículos 1º y 2º de la ley 18.271.

- a) Proyecto sobre Reglamento de Receptores Judiciales con in-
forme de costos; y
- b) Proyecto sobre Reglamento de Práctica Profesional.

Al mismo tiempo, acompaño la Me-
moria de actividades desarrolladas durante el año 1983, por
esta Institución.
Quedo atentamente a Ud.

Enrique Tornero Figueroa
Director



Proyecto de Reglamento
Receptores Judiciales Corporación
de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

Artículo 1º: Para ser nombrado receptor judicial en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, se requerirá tener la calidad de Abogado o Egresado de Derecho de una universidad del Estado o reconocida por éste. A falta de postulantes a receptor que reúnan las calidades indicadas en el inciso precedente se podrán nombrar como receptores a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de 20 años.
- b) tener conocimientos específicos de las labores que debe desarrollar.
- c) acreditar idoneidad moral mediante certificado de antecedentes, informes comerciales y de honorabilidad, y certificados de sus anteriores empleadores, en su caso, y
- d) presentar una solicitud acompañando los antecedentes.

Artículo 2º: Cuando el Director de la Corporación lo determine, podrán exigirse los requisitos de la letra b), c), d) del inciso segundo del artículo 1º a los postulantes que fueren Abogados o Egresados de Derecho. Cuando el postulante a receptor hubiese cumplido su práctica judicial en la Corporación, se recabará un informe del Abogado Procurador respectivo.

Artículo 3º: La Corporación de Asistencia Judicial deberá presentar a la Corte de Apelaciones respectiva una terna con los antecedentes de "los artículos 1º y 2º del Reglamento", de los candidatos a Receptor Judicial, para que ésta proceda a su designación. La Corte de Apelaciones designará un Receptor Judicial entre los candidatos individualizados en la terna; en consecuencia, se presentarán ante dicho Tribunal tantas ternas como número de cargos a llenar.

Artículo 4º: Las personas designadas por la Corte de Apelaciones serán contratadas por la Corporación, en el régimen laboral común regido por el Decreto Ley N° 2.200 de 1978, con las remuneraciones y demás condiciones que se informarán por escrito a los postulantes al momento de formalizar su postulación. Se entenderá formar parte de las remuneraciones la asignación de movilización que fije la Corporación o, en su defecto, la establecida en el Decreto Ley N° 249, de 1974.

Proyecto de Leyes
Reorganización Judicial de la Región Metropolitana

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución de la República, se propone la reorganización de la Corte de Apelaciones de Santiago, en conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la República, para que dicha Corte de Apelaciones sea integrada por un número de jueces que permita el normal funcionamiento de la jurisdicción de segunda instancia en la Región Metropolitana.

- 1) Que el número de jueces que integran la Corte de Apelaciones de Santiago sea de once (11) jueces, distribuidos en tres salas de cinco (5) jueces cada una, para garantizar la independencia y la imparcialidad de la jurisdicción de segunda instancia.
- 2) Que el número de jueces que integran la Corte de Apelaciones de Santiago sea de once (11) jueces, distribuidos en tres salas de cinco (5) jueces cada una, para garantizar la independencia y la imparcialidad de la jurisdicción de segunda instancia.

Conforme al artículo 110 de la Constitución de la República, la Corte de Apelaciones de Santiago debe estar integrada por un número de jueces que permita el normal funcionamiento de la jurisdicción de segunda instancia en la Región Metropolitana.

La Corte de Apelaciones de Santiago debe estar integrada por un número de jueces que permita el normal funcionamiento de la jurisdicción de segunda instancia en la Región Metropolitana.

Las personas designadas por la Corte de Apelaciones de Santiago para ejercer la jurisdicción de segunda instancia en la Región Metropolitana, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución de la República.



Artículo 5°: Previa a la celebración del contrato de trabajo correspondiente, el receptor judicial designado por la Corte de Apelaciones respectiva, deberá rendir en una institución aseguradora una fianza del fiel desempeño de sus funciones inherentes al cargo, por el monto que se le señale.

Dicha fianza se hará efectiva:

a) cuando al receptor le sea revocada su designación por la Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corporación.

b) Cuando, luego de una investigación sumaria ordenada por el Director de la Corporación, se configurare una causal de terminación del contrato de trabajo.

Habrá siempre lugar a una investigación sumaria cuando el Juez de la causa comunique a la Corporación las faltas o abusos en que el receptor hubiere incurrido.

Artículo 6°: El monto de la fianza deberá ser actualizado cada vez que el Director de la Corporación así lo disponga.



Tras la recepción del contrato de trabajo correspondiente, el receptor judicial designado por la Corte de Apelaciones respectiva, deberá emitir en una instancia asertiva una línea del tipo de moneda de una moneda antes al cargo, por el monto que se le asigna.

Dicha línea se dará efectiva:
a) cuando el receptor la sea revocada en designación por la Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corporación.
b) cuando, luego de una investigación sumaria ordenada por el Director de la Corporación, se constatare una causal de terminación del contrato de trabajo.
Habrán atropello lugar a una investigación sumaria cuando el juez de la causa comparezca a la Corporación las listas o alguna en que el receptor hubiera incurrido.

El monto de la línea deberá ser actualizado cada vez que el Director de la Corporación así lo disponga.

INFORME SOBRE COSTOS DE PERSONAL CONTRATADO PARA EFECTUAR FUNCIONES DE RECEPTOR JUDICIAL.

Dadas las características deseadas para las personas que efectúan la labor de receptores y considerando la responsabilidad propia del cargo, se hace necesario la asignación de una remuneración de buen rango. Para la Corporación este nivel debería ser el equivalente a un Jefe de Consultorio que labora a jornada completa y cuyo sueldo se detalla a continuación:

Sueldo líquido	\$ 45.326.-
Sueldo bruto	\$ 61.105.-
Costo laboral *	\$ 62.819.-

Como la receptoría judicial significa una constante movilización por las necesidades propias del cargo, se hace necesaria una asignación especial equivalente a un 30% de la renta imponible que puede ser entregada por la vía de rendición de cuentas ó a suma alzada. Esta alcanza a \$20.025.-

Por lo anteriormente expuesto, el presupuesto adicional a solicitar para la contratación de 4 receptores no podrá ser inferior a \$4.307.888 anuales, moneda de Abril de 1984, y sujeto a los reajustes y bonificaciones proporcionales a que la ley de lugar.

(*) No considera eventuales asignaciones de zona que pudieran ser necesarias posteriormente.

INFORME SOBRE COSTOS DE PERSONAL CONTRATADO PARA RECEPTORAS FUM-
IONES DE RECEPTOR JUDICIAL.

Las características deseadas para las personas que efectúan la labor de receptor y considerando la responsabilidad propia del cargo, se hace necesario la asignación de una remuneración de buen rango. Para la Corporación este nivel debería ser el equivalente a un Jefe de Comandante que labora a jornada completa y cuyo sueldo se detalla a continuación:

- Sueldo líquido \$ 42.385.-
- Sueldo bruto \$ 61.705.-
- Costo laboral \$ 62.819.-

Como la receptoría judicial significa una constante movilización para las necesidades propias del cargo, se hace necesaria una asignación especial equivalente a un 30% de la renta imponible que puede ser entregada por la vía de rendición de cuentas ó a una alzada. Esta alcanza a \$20.029.-

Por lo anteriormente expuesto, el presupuesto adicional a solicitar para la contratación de 4 receptores no podrá ser inferior a \$4.307.888 anuales, moneda de Abril de 1984 y sujeto a los reajustes y bonificaciones proporcionales que la ley de lugar.

(*) No considero eventuales asignaciones de zona que pudieran ser necesarias posteriormente.

Pedro Reyes
14/0/84

10 MAR 1984

PROVIDENCIA Nº

FECHA

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- COMISIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- COMISIÓN DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

Asesor Jurídico

PARA:

- CONOCIMIENTO
- ACORDAMIENTO
- OPINION A ESTA SUBSECRETARIA
- OPINION Y PROPONER
- OPINION OFICIO O RESPUESTA
- OPINION DECRETO O RESOLUCION
- OPINION TRAMITE
- OPINION A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Atte, *[Signature]*

- Observaciones:
- 8 horas
- 8 días
- Hasta el
- Brevidad

212

Fecha Recibida
14/11/84

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

FECHA

PROVIDENCIA N°

El Subsecretario de Justicia a:

- OFICINA DE PRESAS SOCIAL AUXILIAR
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO HISTORIAS
- GABINETE DE MINISTERIO

- OFICINA SUBSECRETARIA
- OFICINA PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- OFICINA DE REPOSICION
- OFICINA DE PROGRAMAS DE CODIFICACION

[Handwritten signature]

PARA:

- CONVOCARLO CONSIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTERIORES
- ARCHIVO
- CONVOCARLO CON PROPOSICION

- OFICINA DE REPOSICION
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- OFICINA DE PROGRAMAS DE CODIFICACION
- OFICINA SUBSECRETARIA
- OFICINA DE REPOSICION
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- OFICINA DE PROGRAMAS DE CODIFICACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

REF: Reglamento de Receptores -
Judiciales de la Corpora -
ción de Asistencia Judicial
de la Región Metropolitana. /

I N F O R M E

DE : JEFE DIVISION JURIDICA (S)

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

1.- Por providencia de fecha 10 de mayo del año en curso, se ha solicitado la opinión de esta División, en relación a un proyecto de reglamento de Receptores Judiciales para la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana propuesto por la dirección de esa corporación.

2.- Sobre el particular, esta División estima, salvo mejor parecer de US., que el citado proyecto se ajusta derecho y es idóneo para los fines que persigue, sin perjuicio de formular las siguientes observaciones :

a) Con el objeto de precisar la redacción del artículo 3° del proyecto, se sugiere el siguiente texto :

"Artículo 3° : La Corporación de Asistencia Judicial deberá presentar a la Corte de Apelaciones respectiva una terna integrada por los candidatos

./

El Encargado de la
División de la
Caja de Pensiones
de la Caja Costarricense

INFORME

DE LA DIVISION DE LA
CAJA DE PENSIONES DE LA

1.- Por providencia de fecha
10 de mayo del año en curso, se ha solicitado la opinión
de esta División, en relación a un proyecto de reglamento
de actividades técnicas para la Corporación de Asesoría
de la División de la Caja Costarricense de Pensiones por la
dirección de esa corporación.

2.- Sobre el particular se
la División esta, tal como aparece de la, que el
dicho proyecto se aplica a la división y se indican para los
efectos de que, sin perjuicio de formular las sugerencias
las observaciones.

3.- Con el objeto de precisar
la redacción del artículo 3° del proyecto, se sugiere el
siguiente texto:

Artículo 3°.- La Corporación
de Asesoría Técnica deberá presentar a la Corte de Ape
laciones respectivas una terna integrada por los candidatos

a Receptor Judicial con los antecedentes señalados en los artículos 1° y 2° del presente reglamento en su caso, para que este proceda a efectuar la designación.

La Corte de Apelaciones designará un Receptor Judicial entre los candidatos individualizados en la respectiva terna.

Si hubiere más de un cargo vacante se confeccionará el número de ternas necesario para proceder a las designaciones correspondientes.

b) En cuanto a la fianza que el receptor judicial debe rendir, una vez nombrado por la Corte de Apelaciones, según lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento, sería conveniente determinar su monto a fin de evitar que quedara librado a la decisión de la autoridad de la Corporación de Asistencia Judicial.

En este caso podría aplicarse el sistema de cálculo que señala el inciso segundo del artículo 473 del Código Orgánico de Tribunales para los receptores en su calidad de auxiliares de la administración de justicia.

c) El artículo 5° señala además, los casos en que la fianza se hará efectiva, al respecto la letra a) establece . "cuando al receptor le sea revocada su designación por la Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corporación", en este caso aparece recomendable establecer que la revocación se base en una causal fundada, atendido que el espíritu de la ley N° 18.271, fue aplicar para estos casos normas relativas a los receptores judiciales contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.



El presente artículo se refiere a los recursos judiciales que se interponen en los casos de nulidad de actos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 1° y 2° del presente reglamento en los casos que se refieren en esta ley.

La Corte de Apelaciones debe tener un recurso judicial entre los recursos interponidos en la respectiva ley.

El presente artículo se refiere a los recursos que se interponen en los casos de nulidad de actos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 1° y 2° del presente reglamento en los casos que se refieren en esta ley.

b) En cuanto a la línea que el receptor judicial debe tener, una vez hecha por la Corte de Apelaciones, según lo dispuesto por el artículo 2° del presente reglamento, se debe tener en cuenta el fin de evitar los recursos interponidos en la línea de la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

En este caso podrá aplicarse el sistema de líneas que señala el artículo 2° del presente reglamento, según lo dispuesto por el artículo 2° del Código Orgánico de Tribunales, para los recursos que se interponen en la administración de justicia.

c) El artículo 3° señala además los casos en que la línea se hará efectiva, al respecto de la línea de apelación, cuando al tiempo de ser revocada se interponga por la Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corporación, un recurso que se interponga en virtud de la revocación de un acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

d) Para actualizar la fianza según se establece en el artículo 6° sería conveniente - establecer un parámetro, a vía de ejemplo podría considerarse la variación que hubiere experimentado el I.P.C. - durante el período anterior, evitando que el cálculo que de entregado al sólo criterio del Director de la Corporación.

3.- Es cuanto estimo oportuno informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.,

Ma. Brunilda Rodríguez Q.

Ma. BRUNILDA RODRIGUEZ Q.
Jefe División Jurídica
Subrogante

c.c. División Judicial.

17 MAR 1984

SANTIAGO,



Archivo
Nacional
de Chile

Al Sr. Director del Departamento de Asesoría y Estudios
del Ministerio de Defensa, en el número 5, de la calle
de la Libertad, Santiago, Chile, a fin de que se
encargue de la verificación de los datos que se
encuentran en el expediente que se adjunta, en
relación al personal que se encuentra en el
Departamento de Asesoría y Estudios del
Ministerio de Defensa.

En fe de lo cual, se emite el presente
de oficio a Ud. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.

Manuel Rodríguez
Sr. MANUEL RODRIGUEZ
Jefe División Asesoría y Estudios
Subsecretaría

Manuel Rodríguez

MANUEL RODRIGUEZ

REF: Sobre posibilidad legal de efectuar aportes que indica por parte del Servicio Médico Legal.

I N F O R M E



DE : JEFE DIVISION JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1.- Mediante providencia de 17 de mayo último, US. dispuso el estudio e informe acerca de la posibilidad legal de que el Servicio Médico Legal pueda hacer inversiones en locales del Servicio de Salud, particularmente en el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso.

2.- Al respecto, cúpleme informar a US. que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 14.657, el Servicio Médico Legal está facultado para efectuar con cargo a su presupuesto, instalaciones o reparaciones en las dependencias de los Hospitales pertenecientes al Servicio Nacional de Salud, a fin de habilitarlas para efectuar autopsias.

Cabe señalar para los efectos de la aplicación de la norma citada, que de acuerdo con lo prescrito en el decreto ley Nº 2.763, de 1979, los Servicios de Salud son los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud, transfiriéndose a aquéllas, por el solo ministerio de la ley, los inmuebles de propiedad del último.

Jr. Director Nacional del Instituto Médico Legal. — .1

*Stentamente
Cortés*

3.- En consecuencia, conforme a las disposiciones citadas y entendiendo la "habilitación de dependencias para efectuar autopsias" en un sentido amplio, esto es, comprensivo de la sala de autopsias y dependencias anexas como por ejemplo el depósito de cadáveres, a juicio de esta División, no existiría inconveniente legal para que el Servicio Médico Legal pueda hacer inversiones en locales del Servicio de Salud.

4.- Finalmente, para una mejor ilustración de US., me permito adjuntar fotocopia de las disposiciones citadas en el párrafo 2º del presente informe.

5.- Es cuanto estimo oportuno informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.,



DANTE MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

SANTIAGO, 28 MAYO 1984



Archivo
Nacional
de Chile

3.- En consecuencia, conforme a lo solicitado, se han realizado las investigaciones correspondientes en el Hospital de la Santa Cruz y en el Hospital de la Concepción, con el fin de determinar la existencia de casos de esta enfermedad en las zonas mencionadas. Los resultados de estas investigaciones se detallan en el informe adjunto.

4.- Finalmente, para una mejor ilustración de los resultados obtenidos, se adjunta copia de las fotografías tomadas en el Hospital de la Concepción.

5.- En cuanto a las acciones que se han tomado para informar a la U.S. al tenor de lo solicitado, se informa que se ha procedido a la entrega de un informe a la U.S. en la fecha antes mencionada.

SECRETARIA DE SALUD
DIVISION DE INVESTIGACIONES
SANTIAGO, CHILE
1954

SANTIAGO, 8 DE JULIO DE 1954

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Agrégase como inciso final del artículo 121º del Código de Procedimiento Penal, el siguiente:

“En los casos de muerte causada por vehículos en la vía pública, y sin perjuicio de las facultades que corresponde al Juez competente, efectuará la descripción a que se refiere el inciso anterior y ordenará el levantamiento del cadáver un Oficial del Cuerpo de Carabineros de grado no inferior al de Teniente, asistido por un funcionario del mismo servicio, quien actuará como testigo. Se levantará un acta de lo obrado, que firmarán ambos funcionarios, la que se agregará al proceso”.

Artículo 2º En las ciudades en que el Servicio Médico Legal carezca de locales especiales para practicar autopsias, los cadáveres serán conducidos para dicho objeto a las dependencias que para este fin existan en los Hospitales respectivos, en donde serán puestos a disposición del Legista de aquel Servicio, o a falta de éste, del que designe el Tribunal conforme a lo dispuesto por el artículo 224º del Código de Procedimiento Penal (1051).

En los casos de cadáveres en estado de descomposición, con respecto a los cuales haya necesidad de practicarles un reconocimiento, éste se hará en los cementerios de las correspondientes ciudades, en los cuales será obligatorio que exista un depósito apropiado para la intervención médico legal que deba realizarse.

Artículo 3º Autorízase al Servicio Médico Legal para que, con cargo a los fondos que se consultan anualmente en la Ley de Presupuesto, pueda efectuar instalaciones o reparaciones en las dependencias de la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado y de los Hospitales y Cementerios pertenecientes al Servicio Nacional de Salud, a fin de que aquéllas puedan habilitarse para efectuar autopsias. Dichos establecimientos podrán utilizar los locales así habilitados para los mismos fines”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—
JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Enrique Ortúzar.

(1051) **Artículo 224º.** En los juicios en que se ejercite la acción pública, el nombramiento de perito corresponde al juez, quien habrá de designar como tal, en los casos de autopsia o examen médico, al facultativo que lo sea de la ciudad o, a falta de éste, al de la Municipalidad respectiva, a menos de existir razones especiales que aconsejen la designación de otro diverso y que se expondrán en auto motivado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, puede cada parte nombrar a su costa, un perito que se asocie al designado por el juez, salvo que, en concepto del Tribunal, la intervención de estos peritos pudiera perjudicar al éxito de las investigaciones. Los trámites de nombramiento y aceptación del cargo no retardarán en este caso el reconocimiento, y sólo podrá nombrarse un perito por todos los querellantes o el Ministerio Público y otro por todos los inculpados, cuando aquéllos o éstos sean varios”.



Tratado de...

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



y reglamentarias, así como las que le deleguen el Ministro o el Subsecretario.

Artículo 15.— Los siguientes organismos dependerán del Ministerio de Salud en la forma que establece esta ley:

- Los Servicios de Salud;
- El Fondo Nacional de Salud;
- El Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición;
- El Instituto de Salud Pública de Chile, y
- La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

El Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición continuará regido por las disposiciones del decreto ley N° 354, de 1974, modificado por los decretos leyes números 636, de 1974; 1.933, de 1977, y por el artículo 32 del decreto ley N° 2.341, de 1978.

CAPITULO II

De los Servicios de Salud

TITULO I

De las funciones

Artículo 16.— Créanse los siguientes Servicios de Salud, en adelante los Servicios, que coordinadamente tendrán a su cargo la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas:

- Dos en la Región de Tarapacá: Arica - Iquique.
- Uno en la Región de Antofagasta: Antofagasta.
- Uno en la Región de Atacama: Atacama.
- Uno en la Región de Coquimbo: Coquimbo.
- Tres en la Región de Valparaíso: Valparaíso - San Antonio. Viña del Mar - Quillota. San Felipe - Los Andes.

Uno en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: Libertador General Bernardo O'Higgins.

Uno en la Región del Maule: Maule.

Cuatro en la Región del Bío Bío: Concepción - Arauco. Talcahuano. Ñuble. Bío Bío.

Uno en la Región de la Araucanía: Araucanía.

Tres en la Región de Los Lagos: Valdivia. Osorno. Llanquihue - Chiloé - Palena.

Uno en la Región de Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo: Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo.

Uno en la Región de Magallanes y de la Antártica chilena: Magallanes.

Siete en la Región Metropolitana de Santiago: Central. Sur. Sur Oriente. Oriente. Norte. Nor Occidente. Occidente.

Los Servicios serán organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las referidas acciones.

Dependerán del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deberán sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determine la presente ley.

Los Servicios serán los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Nacional de Empleados dentro de sus respectivos territorios, con los mismos derechos y obligaciones que a éstos corresponden, para los efectos de cumplir las funciones que les competen.

Su sede y territorio serán establecidos por decreto, su premo.

Artículo 17.— Los Servicios de Salud ejercerán, en sus respectivos territorios, las funciones que la ley N° 10.383, el decreto con fuerza de ley N° 286, de 1960, y las demás normas legales y reglamentarias vigentes asignan al Servicio Nacional de Salud y al Servicio Médico Nacional

Artículo 22.— Sin perjuicio de los casos de libre de-
signación o de otros en que legalmente se pueda ocupar
cargos que no sean del mismo grado del respectivo es-
tado.

Primeros de sus servicios sanitarios, administrativos, nos-
trarios o médicos en general, a la institución O. D. B. C. S.
de la que se trata en el presente artículo.

El presente artículo se refiere a los casos de libre de-
signación o de otros en que legalmente se pueda ocupar
cargos que no sean del mismo grado del respectivo es-
tado.

ARTÍCULO 22

El presente artículo se refiere a los casos de libre de-
signación o de otros en que legalmente se pueda ocupar
cargos que no sean del mismo grado del respectivo es-
tado.

(520) (1) (1) (1)

El presente artículo se refiere a los casos de libre de-
signación o de otros en que legalmente se pueda ocupar
cargos que no sean del mismo grado del respectivo es-
tado.

trabajadores y, en general, con toda clase de personas naturales o jurídicas, a fin de que tomen a su cargo, por cuenta del Servicio, algunas acciones de salud que a este correspondan por la vía de la delegación o de otras modalidades de gestión, previa calificación de la suficiencia técnica para realizar dichas acciones.

Los Servicios podrán pagar las prestaciones en que sean sustituidos por acciones realizadas, mediante el traspaso de los fondos presupuestarios correspondientes u otras formas de contraprestación.

Las entidades a que se refiere esta letra quedarán adscritas al Sistema, se sujetarán a sus normas, planes y programas, y serán controladas por el Servicio y el Ministerio de Salud:

- j) Ejercer, dentro del territorio del Servicio bajo su dirección, todas las atribuciones, funciones y obligaciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan y asignan al Director General de Salud y al Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados, en lo que no aparezcan modificadas o no sean incompatibles con la presente ley;
- k) Delegar, bajo su responsabilidad, atribuciones a los demás jefes del Servicio de acuerdo con el reglamento;
- l) Conferir mandatos en asuntos determinados, y
- m) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 21.— La estructura y la organización interna de los Servicios serán determinadas en el reglamento.

TÍTULO III

Normas Complementarias

Artículo 22.— Sin perjuicio de los casos de libre de-

quier otro Servicio de Salud, siempre que cuenten con los requisitos legales exigidos para ejercer el cargo.

Artículo 23.— La subrogación del personal de los Servicios se sujetará a las normas del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960, relativas a la materia, sin perjuicio de las modalidades especiales que pueda fijar el reglamento para los cargos de Directores de los establecimientos del Servicio.

Artículo 24.— Los Servicios se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes que ponga a su disposición el Fondo Nacional de Salud;
- b) Con las tarifas que cobren, cuando corresponda, por los servicios y atenciones que presten, fijadas en aranceles, convenios u otras fuentes;
- c) Con los frutos que produzcan sus bienes propios y con el producto de la enajenación de esos mismos bienes. Esta norma no se aplicará a la parte de dichos recursos que por disposición especial, o por acto testamentario o de donación, tenga un destino o finalidad determinado;
- d) Con los bienes que adquieran por donación, herencia o legado, y
- e) Con las participaciones, contribuciones, arbitrios, subvenciones, multas y otros recursos que les corresponda percibir.

Artículo 25.— El patrimonio inicial de cada Servicio se formará con los siguientes bienes que se encuentren dentro de su respectivo territorio y que se le transferirán en dominio por el solo ministerio de la ley:

- a) Los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Servicio Nacional de Salud que estén destinados al funcionamiento de sus servicios sanitarios; administrativos, hospitalarios o médicos en general, a la habitación o bienestar de su personal o a otras actividades de la misma o similares que determine el reglamento.



URGENTE

MEMORANDUM N° 142



A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)
DE : DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTOS

MAT.: Servicio Anatomía Patológica
Hospital Carlos Van Buren de
Valparaíso /

En relación con el Proyecto de refacción del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso, que se propone ejecutar cofinanciado, entre el Ministerio de Justicia, mayoritariamente, y el Ministerio de Salud, me permito informar a US. lo siguiente :

- a) Traspasar fondos desde el Ministerio de Justicia a Salud, es materia de Ley, de acuerdo al artículo 26° del D.L. N° 1263, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- b) Si el Servicio Médico Legal tiene facultad legal para hacer inversiones en locales de propiedad del Servicio de Salud, se podría traspasar el \$ 1.700.000.=, que se ha solicitado al Ministerio de Justicia para este Proyecto, a dicho Organismo. Si así no fuera es válida la alternativa anterior.
- c) La posibilidad de poner fondos a disposición del M.O.P. para financiar proyectos bisectoriales ha quedado sin efecto por la aplicación del artículo 16° de la Ley N° 18.091, como es de conocimiento de US.

Es todo cuanto puedo informar a US. de interés con este proyecto.

Saluda atentamente a US.,



Alberto Martín Montiel
ALBERTO MARTIN MONTIEL
Director de OPLAP

SANTIAGO, Mayo 16 de 1984.



Archivo
Nacional
de Chile

UNIVERSIDAD

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
SANTIAGO, CHILE

La presente es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, y que ha sido depositado en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, en virtud de la Ley N° 17.000, de 1970, que establece el sistema de depósito legal de los libros, revistas, periódicos, folletos, etc., que se editan en Chile.

- 1.- El presente es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, y que ha sido depositado en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, en virtud de la Ley N° 17.000, de 1970, que establece el sistema de depósito legal de los libros, revistas, periódicos, folletos, etc., que se editan en Chile.
- 2.- El presente es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, y que ha sido depositado en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, en virtud de la Ley N° 17.000, de 1970, que establece el sistema de depósito legal de los libros, revistas, periódicos, folletos, etc., que se editan en Chile.
- 3.- El presente es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, y que ha sido depositado en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, en virtud de la Ley N° 17.000, de 1970, que establece el sistema de depósito legal de los libros, revistas, periódicos, folletos, etc., que se editan en Chile.

La presente es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, y que ha sido depositado en el archivo de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, en virtud de la Ley N° 17.000, de 1970, que establece el sistema de depósito legal de los libros, revistas, periódicos, folletos, etc., que se editan en Chile.

[Handwritten Signature]
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE ARCHIVOS
SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, Chile, 10 de 1981



Archivo
Nacional
de Chile

DE: SU
A: Sr
1.-
L
to
A
p
de
p
2.- Di
mi
ri
ap
de
3.- Ru
da
Fecha

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Jefe Oficina de Planificación.

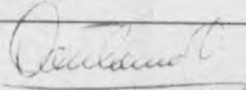
1.- Comunico a Ud. que esta subsecretaría, conforme a las razones expuestas por el Sr. Director del Instituto Médico Legal.

Además, de acuerdo a las conversaciones sostenidas por ése con el Sr. Ministro de la cartera, ha suspendido, definitivamente, la construcción de un edificio que albergue el Instituto Médico Legal de Valparaíso.

2.- Directamente relacionado con lo anterior es el compromiso del Sr. Ministro en el sentido de que el Ministerio aportará al presupuesto estimativo que se adjunta, aproximadamente 1/3 del mismo, lo que alcanza la suma de \$ 1.700.000.-

3.- Ruego a Ud. preparar los antecedentes necesarios a fin dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Ministro.

Atentamente.



Fecha 26/11/84



Archivo
Nacional
de Chile

En el día de la fecha, se ha reunido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, integrado por el Sr. Ministro de la Corte Suprema, Sr. Ministro de Justicia, Sr. Ministro de Hacienda y Sr. Ministro de Fomento, para deliberar y resolver sobre el recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el acto administrativo de [Descripción].

El Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 2191 de 1979, ha acordado declarar desierto el recurso de amparo, por haberse agotado el plazo de interposición de dicho recurso.

En consecuencia, se ha emitido el presente auto de declaración de desierto, el cual se notifica a la parte interesada para que tome conocimiento de lo actuado.

En fe de lo cual, se suscribe el presente auto en la ciudad de Santiago, a los [Día] días del mes de [Mes] de [Año].

[Firma]



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO - SAN ANTONIO
HOSPITAL "CARLOS VAN BUREN"
D I R E C C I O N

Nº 179/16.04.84

ORD. Nº 1070

ANT.: No Hay.-

MAT.: Proyecto refacción Ser-
vicio Anatomía Patoló-
gica y sus facilidades
Médico-Legales.


VALPARAISO, 18 ABR. 1984

DE: DIRECTOR HOSPITAL "CARLOS VAN BUREN" - VALPSO.

A : SR. DIRECTOR SERVICIO DESSALUD
VALPARAISO - SAN ANTONIO.

Señor Director:

Tengo el agrado de enviar a Ud. los ante-
cedentes que ha preparado esta Dirección como estudio -
previo para la refacción del actual edificio de Anatomía
Patológica, incorporando las facilidades Médico-Legales.
Con esta información, ya en poder del Sr. Director del -
Instituto Médico Legal, se podrán iniciar a nivel superior
las conversaciones destinadas a cofinanciar este proyecto
el que a nuestro juicio debe ser asumido en forma mayori-
taria por el Instituto.

Saluda atentamente a Ud.

DR. MIGUEL MIRANDA GACITUA
DIRECTOR
HOSPITAL "CARLOS VAN BUREN"

DR.MMG/DMM/jti.-

Distribución:

- Sr. SEREMI de Salud Va Región
- Of.Partes Hosp.
- Subdirecc.Médica Hosp. ✓

INCL.: -Plano elaborado por Arq.Sr.Camilo Lobos
-Especificaciones Técnicas
-Presupuesto estimativo



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE SALUD
SANTO DOMINGO DE LOS ANDES
1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971



Archivo
Nacional
de Chile

Valparaíso, 10 de Abril de 1984

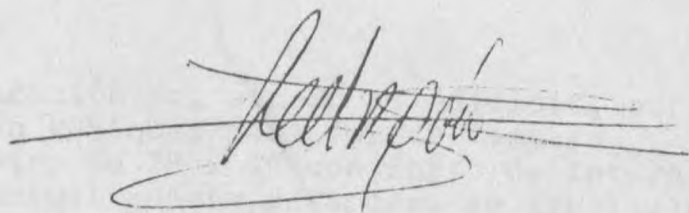
PRESUPUESTO ESTIMATIVO

(Reacondicionamiento del recinto de Anatomía Patológica)

1.- Acceso edificio	52.000,00
2.- Secretaría y Recepción	112.700,00
3.- Auditorio	150.000,00
4.- Sala entrega de muestras	86.000,00
5.- Oficinas 1 y 2	98.800,00
6.- Sala autopsias hospital	375.700,00 ✓
7.- Sala autopsias Medicina Legal	437.700,00 ✓
8.- Sala deudos	24.100,00 ✓
9.- Sala frigorífica	----
10.- Depósito de cadáveres	46.000,00 ✓
11.- Exposición de ataúdes	75.600,00 ✓
12.- Baño	67.800,00
13.- Pasillo interior	53.100,00
14.- Subterráneo	286.000,00
15.- Baño exterior	150.000,00
16.- Resumidero	7.000,00
	<hr/>
	2.022.500,00
Electricidad	200.000,00
Cubierta	64.000,00
	<hr/>
	\$ 2.286.500,00

PRECIO NETO

NO SE CONSULTÓ LA SALA FRIGORÍFICA, SISTEMA DE AGUA CALIENTE NI RED DE VAPOR.



Archivo
Nacional
de Chile

OBRA : Readecuación de Anatomía Patológica
Ubicación : Hospital Carlos Van Buren Valparaíso
Arquitecto : Camilo Lobos Leiva

Generalidades:

- a) Electricidad: se consulta la revisión, ordenación y regularización de acuerdo a las normas vigentes de toda la red eléctrica del Edificio. La renovación, si procede, se hará en tubería de acero embutida.
- b) Cubierta: se consulta la revisión de la cubierta del edificio haciendo las reparaciones necesarias que aseguren que no se produzca filtraciones de aguas lluvias, debiendo el contratista garantizar esta impermeabilidad al menos por 2 años. Se tendrá especial cuidado en la cubierta que da a Oncología y la cubierta de la sala de autopsias.
- c) Pintura: se consulta la pintura de todos los recintos, con oleo brillante hasta una altura de 2,50 mts. (excepto cuando exista azulejos), y luego resto de muros y cielos en latex, todo en tantas manos como sea necesario cubrir en forma homogénea y de color parejo.
- d) Red de agua caliente: se consulta la instalación de un sistema para abastecer de agua caliente todos los lavaderos y baños. El contratista propondrá un sistema garantizado en eficiencia y seguridad.
- e) Red de vapor: el contratista entregará un proyecto de instalación de vapor, que cumpla con todas las disposiciones de seguridad sobre la materia. Se consulta el suministro de una llave de vapor ubicada en el lugar señalado en el plano; esta llave se equipará con un rollo de manquera especial para vapor, de un largo tal que su radio de acción permita llegar hasta el fondo de la sala de autopsia de medicina legal.

1.- Acceso al edificio.

Se consulta la modificación del acceso al edificio, para lo cual se construirán tabiques para forrar mampara. Se estructurarán en pino de 2" x 4" con forro de internit por ambas caras. La actual puerta de acceso se trasladará a su nueva ubicación modificando su tamaño, de tal modo que la altura total quede en 3,00 mts. Se consulta una estructura de cubierta en pino cepillado de 2" x 5" cubierto con tabla de piso de 1" x 4" para luego forrar con plancha de fierro galvanizado 5 V



Archivo
Nacional
de Chile



2.- Secretaría y Recepción. (Salas 8 y 7)

- 2.1. Para formar esta oficina se consulta la construcción de tabiques, estructurados en pino de 2" x 4" con forro de internit ambas caras. Puerta terciada colgada con 3 bisagras 3 1/2" x 3 1/2", chapa Factomet llave y botón. Centro de coigue de 2" x 5".
- 2.2. Mueble mesón de atención: será como mesones tipo, con 2 cajoneras con llaves tipo Anver. Sobre el mesón se consulta ventanas de corredera para atención de público, - con vidrios catedral.
- 2.3. Electricidad: se instalará 2 equipos fluorescentes 2 x 40 tipo PAT y 1 equipo 1 x 40 en archivo. Se consulta 4 enchufes para este recinto.
- 2.4. Pavimento: se consulta el retiro del pavimento existente o su renivelación para luego colocar linoleo de alto tránsito tipo DLW.
- 2.5. Archivo: se consulta la construcción de estantería con divisiones tipo, para archivadores, en masisa corriente empastada y pintada.
- 2.6. Previa a la ejecución de todas estas faenas se consulta el retiro de todas las instalaciones, lavamanos y destilador existente

3.- Auditorio. (Sala 6)

En la actual ubicación del laboratorio se consulta la habilitación de un auditorio, para lo cual se desarmará el laboratorio retirando todas las instalaciones existentes. A tal efecto se desarmará el actual auditorio, procediéndose a aprovechar al máximo el material proveniente de allí, para formar la superficie escalonada.

- 3.1. Pavimento: esta superficie estará formada como mínimo con piezas de 2" x 4" cada 45 cms. formando envigado de piso, con sus correspondientes diagonales tanto en el plano horizontal como en el vertical. Sobre el envigado se colocará tabla de piso machihembra de 1" x 4" para finalmente recibir cubrepiso tipo striata con base de goma. La zona de escalinata de circulación llevará perfil de aluminio en el centro del peldaño.
- 3.2. Electricidad: se consulta el suministro y colocación de 6 equipos RS 1x40. Se dejará una provisión de enchufes para máquinas de proyección los que irán instalados en los lugares señalados en planos.
- 3.3. Mesón: se consulta la construcción de un mesón de hormigón armado, con cubierta de baldosa de marmol reconstituído blanco, perfectamente pulida; en este mesón se hará un lavadero del mismo material de 50x60x60, equipado con llave cuello de cisne. El remate junto al muro se hará con guardapolvo de baldo-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Adicional (2)

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



sa de iguales características, y el canto llevará pieza de terminación del mismo material (redondeado).

3.4. Cortinas: Las 2 ventanas Norte se equiparán con persianas venecianas y cortinas de lino grueso (o sintético similar) para oscurecer con accesorios para operación de corredera.

3.5. Puerta: se modificará giro de apertura de la puerta de tal modo que abra hacia afuera.

4.- Sala Entrega de muestras de Biopsias de hospitalizados. (Sala 5)

4.1. Pavimento: lo señalado en 2.4.

4.2. Mesones: se consulta desarme y retiro de mesones existentes y su reemplazo por mesones tipo (lado oriente y poniente).
Al costado norte se consulta un mesón de hormigón armado con cubierta de baldosa de marmol reconstituído blanco, perfectamente pulida; en este mesón se hará un lavadero del mismo material de 60x60x60, equipado con llaves cuello de cisne. El remate junto al muro se hará con guarda polvo de baldosa igual y el canto llevará pieza de terminación del mismo material (redondeada).

4.3. Ventanilla de atención: se consulta el cambio de los vidrios existentes por vidrios catedral.

5.- Oficina 1 y 2 (Salas 3 y 4)

5.1. Pavimento: lo señalado en 2.4.

5.2. Mesones: retiro de todos los mesones y reemplazo por mesones tipo con lavamanos de loza incorporados (Venecia grande s/pedestal), con llaves cuello de cisne. Tubería de desagüe deberá quedar en perfectas condiciones.

5.3. Se repararán las ventanas, reenmasillando todos los vidrios, asegurando su impermeabilidad.

6.- Sala Autopsias Hospital (Sala 2)

6.1. Demolición: para armar esta sala deberá demolerse muro separador de las dos oficinas existentes y todos los mesones.

6.2. Muros: se recubrirá los muros con azulejos blancos 15x15 previa preparación de las superficies a tratar.

6.3. Instalación de agua: se consulta el suministro y colocación de 1 lavatorio Verona blanco con pedestal y un lavadero de hormigón similar al descrito en 4.2.



Se consulta el suministro y colocación de dos mesas para necropsias, de acuerdo a las instrucciones del médico especialista.

- 6.4. Iluminación: se consulta el suministro y colocación de 5 equipos PAT 2x40 y una red de enchufes en lugares a determinar (3 enchufes).
- 6.5. Ventanas: se repararán las ventanas, reenmasillando todos los vidrios, asegurando su impermeabilidad. Se consulta además el suministro y colocación de rejillas finas de acero galvanizado en todas las ventanas pero de tal modo que no se impida la operatividad de ellas.

7.- Sala de Autopsia Medicina Legal (Sala 1)

- 7.1. Se consulta lavadero similar al mesón de hormigón descrito en 4-2 en sector Este y un lavamanos con pedestal Verona Blanco en sector Oeste, y 1 en muro Norte.
- 7.2. Pavimento: se consulta retiro de pavimento suelto existente, y preparación nivelación de superficie para recibir baldosa blanca tipo marmol reconstituido perfectamente pulida. Se tendrá cuidado de mantener un mismo nivel entre todos los recintos a embaldosar.
- 7.3. Revestimiento de muros: se consulta el recubrimiento de todos los muros perimetrales con azulejo blanco nacional de 15x15.
- 7.4. Iluminación: se consulta el suministro y colocación de 5 equipos PAT 2 x 40 y 3 enchufes repartidos en terreno.
- 7.5. Rejillas: se consulta el suministro y colocación de rejillas finas de acero galvanizado en todas las ventanas, pero de tal modo que no se impida la operatividad de ellas.

8.- Sala Deudos (Sala 14) Atención Público de Medicina Legal.

- 8.1. Pavimento: cubrepiso económico tipo Striata.
- 8.2. Iluminación: un equipo 2x40 modelo FM y 2 enchufes.

9.- Sala Frigorífica (Sala 13)

- 9.1. El contratista deberá presentar un proyecto de cámara frigorífica de acuerdo a las necesidades del servicio, procediendo a retirar todos los elementos existentes en la actualidad. La proposición deberá proveer de todo lo necesario para una cámara adecuada a las funciones a desarrollar.
- 9.2. Pavimento: se consulta nivelación del pavimento para recibir baldosa amarilla o blanca corriente de 20x20.

- 9.3. Electricidad: 2 equipos 2x40 y la instalación eléctrica necesaria para los equipos de refrigeración.
- 10.- Deposito de cadáveres (Sala 12).
- 10.1. Pavimento: lo señalado en 9.2.
- 10.2. Iluminación: se consulta el suministro y colocación de 2 equipos PAT 2 x 40
- 10.3. Mesones: se consulta un mesón mural en hormigón armado como el señalado en 4.2., con una altura igual a la de las camillas.
- 11.- Exposición Ataúdes (Sala 11)
- En el recinto que actualmente ocupa el auditorio se instalará una sala de exposición de ataúdes y que ocasionalmente sirva de espera para los deudos.
- 11.1. Demoliciones: se procederá a demoler según lo señalado en ítem 3 y se dejará nivelado y despejado.
- 11.2. Pavimento: sobre el pavimento afinado se colocará super flexit color a determinar en terreno.
- 11.3. Iluminación: se consulta 3 equipos 2x40 y 4 enchufes en lugar a determinar en terreno.
- 12.- Baño (Sala 10).
- 12.1. Pavimento: lo señalado en 2.4.
- 12.2. Artefactos Sanitarios: se consulta el reemplazo de los artefactos existentes por artefactos Verona Blanco con accesorios.
- 12.3. Iluminación: 1 equipo RS 2x40.
- 12.4. Muebles Laterales: se repararán y dejarán en funcionamiento.
- 13.- Pasillo Interior.-
- Se consulta la habilitación de 2 puertas de vaivén, en terciado esmaltado, con mirillas de vidrio de 20x20 cms. a la altura del ojo. Además llevará chapa de seguridad al piso.
- 14.- Subterráneo.-
- 14.1. Baños: se consulta el cambio de los artefactos sanitarios existentes por artefactos de la línea Verona Blancos, con





sus accesorios. Se revisará la instalación de agua y desague, dejando las tuberías en perfectas condiciones de funcionamiento y sellado.

En la zona de piso en mal estado, se colocará baldosa roja 20 x 20 al líquido, pulida.

Se colocará un extractor de aire en la ventana al pasillo y shaft de ventilación en la ducha.

Se consulta 4 equipos fluorescentes 1 x 40 modelo PAT.

14.2. Area macrofotografía y Museo.

Se reparará pisos, muros y cielos, dejando las superficies en perfecto estado para recibir recubrimiento que corresponda.

Se consulta 6 equipos RS 2 x 40 y 4 enchufes repartidos en cubicación a determinar en terreno.

15.- Baño Exteriores.-

En el patio se consulta la construcción de un baño para público, de acuerdo al plano de detalle adjunto.

16.- Resumidero.-

En el patio central se consulta la instalación de una pileta de 4" x 6" con rejilla, conectada por ductos de 4", a la cámara más próxima, para canalizar las aguas de lavado y las de lluvia.

17.- Aseo y Entrega.-

Todos los recintos se entregarán perfectamente aseados, libre de escombros, con pisos encerados y vidrios limpios.

NOTA: Para los items que impliquen especialidad como cámara frigorífica, extractores de aire, red de agua caliente, red de vapor, etc., deberán justificarse con memoria técnica respectiva proporcionada por el contratista.


R. CAMILO RODAS LEIVA
Arquitecto

CLL/vcm



REF.: Decreto Supremo que refunda las actuales disposiciones que determinar el carácter de ingresos propios a los que se perciban por los conceptos que indica.

I N F O R M E



DE : JEFE DIVISION JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1.- Por Oficio Nº 2533, del presente año, el Sr. Director Nacional del Servicio Médico Legal ha solicitado a este Ministerio que realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, con el propósito que se refundan en un decreto supremo las actuales disposiciones que otorgan el carácter de ingresos propios de ese Servicio a los fondos que se perciban por la venta de apuntes de material didáctico de Medicina Legal y por los exámenes toxicológicos requeridos por particulares o entidades y que se incluyan en él, además, los que provengan del cobro por el uso de la fotocopidora por los funcionarios para fines particulares y los que se perciban por concepto de prestaciones de carácter docente y/o técnico.

Asimismo, solicita que se modifique el sistema de fijación de las tarifas, otorgando al Director Nacional del Servicio Médico Legal la facultad de fijarlas por resolución interna, y también, establecer por este medio, el tipo de exámenes de laboratorio a que se refiere el Decreto Ley Nº 1173, de 1975.

*Director Nacional del Servicio Médico Legal. -
Para su información y resolución. -
Atentamente,
Cecilia
1/6/84*

2.- Sobre el particular, es necesario hacer presente, que el artículo 1º del Decreto Ley N° 1173, ya citado, autorizó al Servicio Médico Legal para cobrar los exámenes toxicológicos y dispuso, en el inciso segundo que "por decreto supremo del Ministerio de Justicia, el cual deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto de los derechos respectivos y se determinará el manejo y destino de los fondos recaudados."

En esa virtud se dictó el decreto supremo N° 190, de 1980, de esta Secretaría de Estado, que fijó el valor de los exámenes toxicológicos que se señalan y otorgó el carácter de ingresos propios a los fondos que se percibieran por ese concepto.

3.- Por otra parte, cabe recordar que con fecha 27 de diciembre de 1979, se dictó el Decreto Ley N° 3001, que en su artículo 16 previno que "por decreto supremo, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, se podrá determinar el carácter de ingresos propios a los que, sin ser tributarios, generen los Servicios de la Administración Central del Estado, por concepto de venta de bienes no incluidos en el artículo 12 y de servicios. Asimismo, en el respectivo decreto se podrá fijar el sistema de reajustabilidad periódica que se aplicará al respecto."

Fundándose en la norma antes transcrita, se dictó el decreto supremo N° 861, de 1982, del Ministerio de Hacienda, que otorgó el carácter de ingresos propios del referido Servicio a aquéllos que se perciban por concepto de ventas de apuntes sobre materias médico legales.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 190 de 1980, se crea el Servicio de Inspección y Control de la Calidad de los Alimentos, dependiente del Ministerio de Salud, con el fin de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos que se consumen en Chile.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el carácter de servicio de inspección y control de la calidad de los alimentos que se consumen en Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 190 de 1980.

Por tanto, se declara que el Servicio de Inspección y Control de la Calidad de los Alimentos es un servicio de inspección y control de la calidad de los alimentos que se consumen en Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 190 de 1980.

En consecuencia, se declara que el Servicio de Inspección y Control de la Calidad de los Alimentos es un servicio de inspección y control de la calidad de los alimentos que se consumen en Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 190 de 1980.

4.- Teniendo presente lo expuesto precedentemente y pronunciándonos respecto de la procedencia de facultar al Director del Servicio Médico Legal para fijar las tarifas por resolución interna, cabe concluir que respecto de los exámenes toxicológicos ello es legalmente inaceptable, toda vez que por mandato del Decreto Ley N° 1173 ya citado, la fijación anual del monto de los derechos respectivos debe hacerse por decreto supremo.

Ahora bien, en lo relativo a la fijación de otras tarifas, cabe precisar que ni de la Ley Orgánica de ese Servicio, ni de su Reglamento, consta que el Director tenga atribuciones para ese efecto.

En tal virtud y atendido, además, que es de toda conveniencia otorgar certeza y publicidad a los valores que se fijen, para el debido conocimiento de los terceros, esta División estima que ellos deben establecerse mediante la vía reglamentaria, indicándose el sistema de reajustabilidad que se aplicará al efecto.

5.- En cuanto a la petición de recabar del Ministerio de Hacienda la autorización para que ese Servicio pueda cobrar por prestaciones de carácter docente y/o técnico que otorgue, esta División la considera plausible, toda vez que conforme a los artículos 2° y 3° letra c) y 18 del Decreto con Fuerza de Ley N° 196, de 1960 y 2° de su Reglamento, es función del Servicio Médico Legal colaborar con las cátedras de Medicina Legal de las Escuelas de Ciencias Médicas y Ciencias Jurídicas y Sociales.



El presente informe se refiere a los resultados obtenidos en el estudio de los antecedentes de los postulantes a la carrera de Medicina Legal en el año 1950. En el presente informe se detallan los antecedentes de los postulantes que fueron admitidos a la carrera de Medicina Legal en el año 1950, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 13.000, de 1950 y 2º de la Ley N° 13.001, de 1950.

Abora bien, en lo relativo a la lista de otros exámenes, cabe precisar que en la Ley N° 13.001, en su artículo 1º, se establece que el Director de la carrera de Medicina Legal debe presentar a la Comisión de Exámenes una lista de los exámenes que se deben realizar para el efecto.

En tal virtud y atendido, además, que en los casos convenientes otorgar certezas y legitimidad a los valores que se fijan, para el debido conocimiento de los interesados, esta División estima que al no haberse establecido en la Ley N° 13.001, ni en el Reglamento, ni en el Decreto, la lista de exámenes que se aplicará al efecto.

2.- En cuanto a la petición de recomendar al Ministerio de Hacienda la autorización para que sea posible que pueda cubrir por prestaciones de carácter docente y técnico que otorgue, esta División la considera giarante, toda vez que conforme a los artículos 2º y 3º de la Ley N° 13.000, con fuerza de Ley N° 13.000, de 1950 y 2º de la Ley N° 13.001, de 1950, en su artículo 1º, se establece que el Director de la carrera de Medicina Legal debe presentar a la Comisión de Exámenes una lista de los exámenes que se aplicará al efecto.

Sin embargo, cabe señalar que debería especificarse en el texto del decreto la clase de las prestaciones que se proporcionarán y el valor que se cobrará por cada una de ellas, previo estudio de los costos que involucran, atendidos los fundamentos expuestos en el párrafo anterior.

6.- Finalmente y respecto a la autorización para que el Servicio cobre a sus funcionarios por el uso de la fotocopidora para fines particulares, cabe señalar que resulta inadmisibles, por cuanto los bienes fiscales sólo pueden ser usados en los fines propios del Servicio. No obstante, las copias de documentos que soliciten terceros respecto de actuaciones del Servicio que por su naturaleza no invistan el carácter de reservados, podrían ser objeto de fijación de valores, de acuerdo a la norma del Decreto Ley N° 2.136, de 1978.

7.- En atención a las consideraciones antes expuestas, esta División estima, salvo mejor parecer de V.S., que, previamente a solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Hacienda y la dictación del decreto único, el Servicio Médico Legal debe indicar detalladamente las clases de las prestaciones de índole docente y/o técnico y el monto de los derechos que se les fijarán, como también el valor de los apuntes sobre materias médico lega-

... las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...

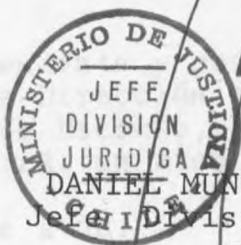
6. - Finalmente y respecto a la asignación para que el servicio opere a sus instalaciones por el uso de las instalaciones para fines particulares, como edificios que se encuentran en las líneas aéreas del servicio. No obstante, las copias de documentos que se refieren a la asignación de recursos del servicio que por su naturaleza no forman parte del patrimonio de la entidad, podrán ser objeto de la asignación de valores, de acuerdo a la forma del Decreto Ley N° 1.136, de 1978.

7. - En atención a las consideraciones antes expuestas, esta División estima, sería mejor presentar de V.S., que, previamente a emitir la autorización correspondiente al Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior, el Servicio Médico Militar debe haber solicitado la autorización de las prestaciones de índole docente y/o de índole de las prestaciones que se le otorgan, como también el valor de los recursos sobre materias médicas que...



les; a fin de que el decreto que se dicte, contenga todas las fuentes que generarán los ingresos que constituirán fondos propios y los valores que se asignarán a cada una de ellas.

Saluda atentamente a V.S.,



DANIEL MUNIZAGA MUNTA
Jefe División Jurídica

SANTIAGO, 30 MAYO 1984



Archivo
Nacional
de Chile

F. 4059.



MEMORANDUM N° 130

DE : DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTOS

A : SRA. JEFE DE GABINETE DE SUBSECRETARIA

- 1.- Tengo el agrado de remitir proyecto de oficio al Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en relación a la petición del Servicio Médico Legal contenida en Oficio N° 2533/84.
- 2.- Si se estima conveniente y para agilizar el trámite, como es habitual con la Dirección de Presupuestos, se puede enviar un borrador de Decreto, el que tendría que redactar la División Jurídica, en atención a la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



Roberto Martín Montiel
ROBERTO MARTIN MONTIEL
Director de OPLAP

SANTIAGO, 27 de Abril de 1984.
M VST/FBL/pam.
F. 4059



INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
Y REFORMA DE LA LEY DE ENFERMEDADES
Y LESIONES DE ORIGEN LABORAL

1.- De acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 17.334, el Director del Servicio Médico Legal, en el marco de la Ley N° 17.334, debe presentar al Presidente de la República un informe sobre el estado de la salud de la población chilena, en relación a las enfermedades de origen laboral, en el plazo de 180 días hábiles siguientes a la promulgación de la Ley N° 17.334.

2.- Si en el curso de la investigación y para facilitar el estudio, como es habitual con la Dirección de Presupuestos, se pudiese emitir un borrador de decreto, el que tendría que redactar la División Jurídica, en atención a la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
BERTO MARTIN MONTIEL
Director de OGIAP
VICEDIRECTOR

SANTIAGO, 27 de Abril de 1984.
MONTIEL/Bom.
F 4029

ORD. N° _____ /

ANT.: Oficio N° 2533 de 16 de
Abril de 1984, del Ser-
vicio Médico Legal.

MAT.: Solicita dictación de De-
creto Unico de Ingresos
Propios del Servicio Mé-
dico Legal.

SANTIAGO,

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

- 1.- Por Oficio indicado en antecedentes, el Servicio Médico Legal ha solicitado la dictación de un Decreto Único, del Ministerio de Hacienda, en el que se refundan con algunas modificaciones las actuales autorizaciones para percibir ingresos propios de que goza este Organismo, y se agregan dos nuevas disposiciones, por los conceptos que señala el citado documento, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del D. L. 3001.

El Servicio solicita, además, que se incluya una cláusula que permita al Director Nacional fijar las tarifas de las diversas prestaciones por Resolución Interna, en relación al costo y a la demanda. Solicita igualmente que se le faculte para fijar el tipo de exámenes de laboratorio a que se refiere el artículo 1° del D. L. 1173 y el Decreto de Justicia N° 190 de 1980.

Sr. Director de Presupuestos
Ministerio de Hacienda
Of. de Partes
Archivo
OPLAP

./

Por el presente se hace saber a los señores jueces de letras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N.º 1000 del 10 de Julio de 1907, se ha establecido un servicio de escritura pública en el Poder Judicial, para el efecto de dar fe de los actos que se celebran en el Poder Judicial, y de las resoluciones que se dictan en el mismo, y de las diligencias que se practican en el curso de los juicios, y de las actuaciones que se siguen en el mismo, y de las resoluciones que se dictan en el mismo, y de las diligencias que se practican en el curso de los juicios, y de las actuaciones que se siguen en el mismo.

ARTÍCULO 1º

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN DE REGISTRO

Por el presente se hace saber a los señores jueces de letras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N.º 1000 del 10 de Julio de 1907, se ha establecido un servicio de escritura pública en el Poder Judicial, para el efecto de dar fe de los actos que se celebran en el Poder Judicial, y de las resoluciones que se dictan en el mismo, y de las diligencias que se practican en el curso de los juicios, y de las actuaciones que se siguen en el mismo.

El servicio de escritura pública, además, que se incluye en este artículo, comprende el de dar fe de los actos que se celebran en el Poder Judicial, y de las resoluciones que se dictan en el mismo, y de las diligencias que se practican en el curso de los juicios, y de las actuaciones que se siguen en el mismo.



2.- Esta Secretaría de Estado concuerda con la petición del Servicio, en atención a las razones de orden práctico y de conveniencia presupuestaria que se exponen en el Oficio N° 2533/84, que se acompaña, entendiéndose que la autorización concedida por el artículo 1° del D. L. 1173-75, que dispone que por Decreto de Justicia se fije el monto y destino de los fondos, es anterior a la dictación del artículo 16 del D. L. 3001, e incluso a la Ley Orgánica Financiera aprobada por el D. L. 1263-75, disposiciones estas últimas que reglan el sistema de captación de ingresos propios y su aplicación y que facultan al Ministerio de Hacienda para dictar un Decreto del tenor solicitado por el Servicio Médico Legal.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

af r FBL/VST/pam/I.175/F.4059.
(27.04.84.)
DISTRIBUCION:

- Sr. Director de Presupuestos
Ministerio de Hacienda
- Of. de Partes
- Archivo
- OPLAP



Archivo
Nacional
de Chile

Este expediente de trámite concierne con la petición
del Sr. J. J. Cantarero, en atención a las razones de orden
económico y de conveniencia presupuestaria que se
ponen de relieve en el informe N.º 2337/84, que se acompaña, en
virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.727,
que dispone que por parte
de la Justicia se lleve al conocimiento de los
tribunales de la rama de la Justicia el contenido de los
informes que se emitan en virtud de la Ley Orgánica Financiera
aprobada por el Sr. J. J. Cantarero, disposiciones estas
que tienen vigencia en materia de capacidad de ingre-
sos propios y su aplicación y que facultan al Minis-
terio de Hacienda para dictar un Decreto del tenor
solicitado por el Sr. J. J. Cantarero Médico Legal.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO AVARICIO
Subsecretaria de Justicia

FBI/VST/pan/1.175/84.1059

(27.04.84)
DISTRIBUCION:

- Sr. Director de Presupuestos
- Ministerio de Hacienda
- Of. de Partes
- Archivo
- DPJAP



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVIDENCIA N°

FECHA 18 ABR 1984

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
- COMANDO EN JEFE DEL MENOR
- COMANDO EN JEFE DEL MAR
- COMANDO EN JEFE DEL AERONAVIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO AEREO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO NAVAL
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO POLICIAL
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO CARCELARIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO PENITENCIARIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE INVESTIGACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE INSPECCION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE VIGILANCIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE SEGURIDAD
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE TRABAJO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE DEFENSA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE PROTECCION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE SALUD
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE EDUCACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE CULTURA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE DEPORTE
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE TURISMO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE COMERCIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE INDUSTRIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE AGRICULTURA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE GANADERIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE PESQUERA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE MINERIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE ENERGIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE TRANSPORTES
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE TELECOMUNICACIONES
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE MEDIOS DE COMUNICACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE CULTURA Y DEPORTE
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE TURISMO Y RECREACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE COMERCIO EXTERNO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE PESQUERA Y MINERIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE ENERGIA Y TRANSPORTES
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE CULTURA Y DEPORTE Y TURISMO Y RECREACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE COMERCIO EXTERNO Y INDUSTRIA Y COMERCIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y PESQUERA Y MINERIA
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE ENERGIA Y TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE CULTURA Y DEPORTE Y TURISMO Y RECREACION Y COMERCIO EXTERNO Y INDUSTRIA Y COMERCIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y PESQUERA Y MINERIA Y ENERGIA Y TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACION
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE ENERGIA Y TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACION Y COMERCIO EXTERNO Y INDUSTRIA Y COMERCIO
- COMANDO EN JEFE DEL FUERZO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y PESQUERA Y MINERIA Y ENERGIA Y TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACION Y COMERCIO EXTERNO Y INDUSTRIA Y COMERCIO

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA:

- CONOCIMIENTO
- COMUNICACION
- REVISAR A ESTA SUBSECRETARIA
- REVISAR Y PROPONER
- REVISAR OFICIO O RESPUESTA
- REVISAR DECRETO O RESOLUCION
- REVISAR TRAMITE
- REVISAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Atte



Archivo Nacional de Chile





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVIDENCIA N°

del Poder Judicial de Justicia N°

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTOS
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE FISCALIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y COORDINACION
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FECHA:

FECHA 18 ABR 1984

- CABINETE DE MINISTROS
- SERVICIO HISTORICO
- OFICINA DE COMUNICACION SOCIAL
- OFICINA DE PRESUPUESTOS Y SECRETARIA
- OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL ADJUNTA

- CONFORME CON PROPOSICION
- ARCHIVO
- DEVOLVER AUTENTICOS
- ENTREGAR AL INTERESADO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- COMISIONADO COMISARIO



Archivo Nacional de Chile



03

ORD.: N° 2533 /

MINISTERIO DE JUSTICIA
04059 . 17.04.84
OFICINA DE PARTES

ANT.: No hay.-

MAT.: SOLICITA DICTAR DECRETO UNICO DE -
INGRESOS PROPIOS DEL SERVICIO MEDICO
LEGAL.- 7

SANTIAGO, 16 ABR. 1984

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL.

A : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

1. En atención a lo dispuesto en el art. 16, del D.L. N° 3.001, del Ministerio de Hacienda y con el objeto de racionalizar e incrementar la captación de ingresos propios del Servicio Médico Legal, vengo en solicitar a US., y si lo estima pertinente, gestionar ante el Ministerio de Hacienda las modificaciones relacionadas con la materia que se exponen a continuación:

a) Refundir en un solo Decreto de Hacienda las actuales disposiciones que habilitan a este Servicio para percibir como ingresos propios - las sumas derivadas de:

- Venta de apuntes de material didáctico de Medicina Legal (D.S. N° 861 de 1982 del Ministerio de Hacienda.)

- Cobro por exámenes realizados en el Laboratorio (D.S.N° 190 de 1980 de Justicia y D.L. N° 1173 art. 1° de 1975.

DISTRIBUCION:

1. Subsecretario de Justicia
2. Serios por el uso de la fotocopidora en fines particulares.

3. Of. de Partes.
c) Obtener la autorización correspondiente para que este Servicio pueda cobrar por prestaciones de carácter docente y/o técnico, que impliquen desgaste de material, pago de horas extras al personal auxiliar que debe permanecer en las oficinas fuera de horario.

2.-



Archivo
Nacional
de Chile

2233

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PAPIERES

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PAPIERES
SECRETARÍA DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA

DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL
A : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

I. En atención a lo dispuesto en el art. 16 del D.L. N° 3.001, del 19 de mayo de 1962, y con el objeto de racionalizar e incrementar la capacidad de ingresos propios del Servicio Médico Legal, vengo en solicitar a U.S., y a los señores pertinentes, gestionar ante el Ministerio de Hacienda las modificaciones referidas con la materia que se exponen a continuación:

a) Reducir en un solo Decreto de Hacienda las actuales disposiciones que habilitan a este Servicio para percibir como ingresos propios las sumas derivadas de:
- Venta de muestras de material diagnóstico de Medicina Legal (D.S. N° 861 de 1962 del Ministerio de Hacienda).

- Cobro por exámenes realizados en el Laboratorio (D.S. N° 130 de 1960 de Justicia y D.L. N° 1173 art. 1° de 1975).

b) Incluir la habilitación para que el Servicio cobre a sus funciones - tras por el uso de la fotocopiedora en fines particulares.

c) Obtener la autorización correspondiente para que este Servicio pueda cobrar por prestaciones de carácter docente y/o técnico, que no impliquen desgaste de material, pago de horas extras al personal auxiliar que debe permanecer en las oficinas fuera de horario.

5.

2. En materia de tarifas, la práctica ha demostrado que cuando los valores fijados son muy altos, se ve inmediatamente reflejado en la demanda.

En atención a ello se solicita modificar las tarifas. Para iniciar el sistema se podría establecer que por resolución interna, el Director tuviese la facultad de fijar estas tarifas. Además que el Director tenga la facultad de fijar el tipo de examen de laboratorio descrito anteriormente.

Agradeceré a US. disponer el trámite correspondiente.

Saluda atentamente a US.,



DR. FILBERTO GUERRA TEPPER
Director Nacional

DR. FGT/aib.-
DISTRIBUCION:

1. Subsecretaría de Justicia.
2. Servicio Médico Legal Dirección.
3. Of. de Partes.



Archivo
Nacional
de Chile

2. La materia de los autos, ya que se ha demostrado que cuando las variaciones en el tiempo de los procedimientos, se han producido en forma de...

En atención a ello se solicita modificar las tarjetas. Para iniciar el sistema se podrá establecer que por resolución interna, el Director cuente la facultad de fijar estas tarjetas. Además que el Director tenga la facultad de fijar el tipo de examen de laboratorio respecto a los procedimientos.

Agradeceré a US. disponer el trámite correspondiente.

Saluda atentamente a US.


ROBERTO GUERRA TEPER
Director Nacional



DR. FET/ab.-
DISTRIBUCION:

- 1. Subsecretaría de Justicia.
- 2. Servicio Médico Legal Dirección.
- 3. Of. de Partes.



Archivo
Nacional
de Chile

madeo por los Ministros de Economía y Agricultura. El producto de estas tarifas ingresará a rentas generales de la Nación.

Artículo 16º.— El pago de los costos de explotación de las obras de riego deberán ser cancelados a quien tenga a su cargo la administración y mantenimiento de las mismas, en la forma y condiciones que determine el organismo encargado de su explotación.

Artículo 17º.— Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente decreto ley.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único.— La Comisión tendrá un plazo de 90 días para proponer al Presidente de la República los reglamentos necesarios para la ejecución de los preceptos de este decreto ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.— CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, General Director de Carabineros.— Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.— Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío, Ministro de Hacienda subrogante.— Sergio de Castro Spikula, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

DECRETO LEY Nº 1.173

(Publicado en el Diario Oficial Nº 29.248, de 5 de Septiembre de 1975)

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA DIVERSAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O PRESUPUESTARIAS QUE CORRIGEN LA LEGISLACION VIGENTE

Núm. 1.173.— Santiago, 4 de Septiembre de 1975.— Vistos: los decretos leyes N.os 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 966, de 1975, y Teniendo presente: Que de la aplicación práctica de la legislación vigente se ha podido apreciar algunas deficiencias o inconvenientes, bien sean de carácter administrativo, financiero o presupuestario, que es necesario corregir. La Junta de Gobierno de la República de Chile ha resuelto dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º.— Autorízase al Servicio Médico Legal para cobrar los exámenes toxicológicos requeridos por entidades o personas particulares. Por decreto supremo del Ministerio de Justicia, el cual deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto de los derechos respectivos y se determinará el manejo y destino de los fondos recaudados.

Artículo 2º.— Autorízase a los Tribunales de Justicia para designar en los juicios de hacienda, a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, como receptores ad hoc, a funcionarios de dicho Consejo.

(1548)

dentro del pla-
treinta días, contados
de hoy.
Mano Pinilla Monte-
Presidente subrogar-
Hugo Catenacci López,
Secretario.

Ministerio de Justicia

VALORES POR EXAMENES TOXICOLOGICOS REALIZA EL SERVICIO MEDICO LEGAL

Santiago, 30 de Enero de 1980.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 190.— Visto: Lo propuesto por la Dirección del Servicio Médico Legal; dispuesto en el artículo del decreto ley Nº 1.173, de 1975, y en el Nº 1 del artículo 10 del decreto ley Nº 527, de 1974.

Decreto:

1.— Los exámenes toxicológicos realizados por el Servicio Médico Legal, a solicitud de entidades o personas particulares, tendrán los siguientes valores:
a) Análisis químico toxicológico completo en visceras: 12 sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana, y
b) Análisis de líquidos biológicos, tales como orina, sangre, saliva, contenido gástrico, líquido amniótico, leche (calostro) y otros: 2,5 sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana.

2.— Los valores que fija el presente decreto regirán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, serán de cargo de los particulares requerentes y se recaudarán por la Oficina de Presupuestos del Servicio Médico Legal.

3.— Los fondos que se perciban por este concepto constituirán ingresos propios del Servicio Médico Legal, quien los destinará a los fines propios de su función.
Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación correspondiente de la Contraloría General de la República.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Mónica Madariaga Gutiérrez**, Ministro de Justicia.— **Enrique Seguel Morel**, Teniente Coronel, Ministro de Hacienda subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— **Francisco José Folch Verdugo**, Subsecretario de Justicia.

CREA OFICINA DE IDENTIFICACION DE PICHILEMU Y LA FUSIONA CON REGISTRO CIVIL DE ESA LOCALIDAD

Santiago, 24 de Marzo de 1980.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 424.— Vistos: Lo informado por la Dirección General de Registro Civil e

Identificación; lo dispuesto en el artículo 10, Nº 1, del decreto ley Nº 527, de 1974; en el DFL. Nº 51/7102, de 30 de Diciembre de 1942, y en el artículo 20º de la ley número 14.872, de 1962,

Decreto:

1.— Créase, a contar del 1º de Mayo de 1980, la Oficina de Identificación de Pichilemu, y fusionase con la de Registro Civil, la que en lo sucesivo se denominará "Oficina de Registro Civil e Identificación de Pichilemu", Nº 3, de la provincia Cardenal Caro.

2.— Designase Jefe de la oficina fusionada a doña Lastenia Calderón Escobar, grado 25º de la E.U.S. (RUN Nº 4.252.892-7), actual jefe titular de Registro Civil de Pichilemu.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.— **Mónica Madariaga Gutiérrez**, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Lo saluda atentamente.— **Francisco José Folch Verdugo**, Subsecretario de Justicia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento Jurídico

Cursa con alcance decreto Nº 424, de 1980, de Justicia

Nº 15.773.— Santiago, 21 de Abril de 1980.

La Contraloría General de la República ha dado curso al decreto de la suma, que crea la Oficina de Registro Civil e Identificación de Pichilemu, en el entendido que el Ministro lo ha suscrito "por orden del Presidente de la República", en virtud de lo dispuesto en el decreto 1.723, de 1979, de Justicia, que redistribuyera la firma de las materias que indica en ese Secretario de Estado, formalidad que se ha omitido cumplir en la especie.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Dios guarde a US.— **Oswaldo Iturriaga Ruiz**, Contralor General.
A la señorita **Ministerio de Justicia** Presente.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

(Nómina Informativa Nº 17)

Nombra Juez 1º Coquimbo don Julio Aracena Vega, actual Juez Andacollo.

Nombra Juez Los Lagos don Nibaldo A. Cabezas López, actual Secretario Laja.

Nombra Secretaria 2º Crimen Santiago doña Su-

sana Vidal Fuentes, actual Secretaria Juzgado Buin.
Nombra Secretaria Mulchen doña Sonia Quilodrán Le-Bert.

Traslada notario Coyhalque don Patricio Olate Mello, igual cargo Limache.

Nombra Defensor Público Valdivia don Alfonso Banda Vergara.

Nombra Receptor Judicial Valdivia doña María L. Ojeda Castro, actual Oficial del Fiscal misma ciudad.

Nombra Receptor Judicial Los Angeles don Jaime R. Araneda Ruiz.

Permutan cargos Oficial 2º Tercero Trabajo Santiago doña Catalina del Carmen Poblete Aqueveque y doña Anyelca C. Lucas Berna, oficial 2º Segundo Juzgado Trabajo misma ciudad.

Nombra Oficial 2º Primero Crimen Santiago don Alonso Silva Cancino, actual Oficial 4º Séptimo Crimen misma ciudad.

Nombra Oficial 3º Corte Santiago doña Elsa B. Garay Soto, actual Oficial 4º mismo Tribunal.

Nombra Oficial 2º Panguipulli don Maximiliano R. Rubilar Riquelme, actual Oficial Sala mismo Tribunal.

Nombra Oficial 4º Tercer Juzgado Rancagua doña Ximena Luz Guzmán Torres.

Nombra Oficial Sala Juzgado Rengo don Samuel I. Umaña Jara.

ENCUENTRANSE VACANTE LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR:

Jueces: Curicó (Menores), Pde. Aguirre Cerda (2º Civil), Cauquenes, Carahue, Valparaíso (5º Crimen), Curanilahue, Andacollo, Copiapó (1º), Rancagua (3º), San Antonio (2º), Molina, Ovalle (Trabajo).

Secretarios: Curicó (Menores), Temuco (1º), Río Negro, Coquimbo (1º), Arica (1º), Laja, Buin, Copiapó (1º), Santiago (3º Crimen), Serena (2º), Florida (Secretario y Notario), Linares (Trabajo).

Santiago, 24 de Abril de 1980.— **Oscar Delucchi Marinkovich**, Oficial de Partes.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE GUERRA

DESIGNA MIEMBRO DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE FAMA E AL SEÑOR GENERAL DE BRIGADA AEREA (A). DON SERGIO PIÑEIRO CORREA

Núm. 54.— Santiago, 8 de Abril de 1980.— Visto:

a) El artículo 3º del DFL. Nº 223, de 1953, sustituido por el artículo 1º, letra b), del DL. 437, de 1974;

b) El DS. (G) Nº 275, de 6 de Septiembre de 1978, y
c) Lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor, General de la Fuerza Aérea de Chile, en oficio (O) número 22/6-A, de 25 de Marzo de 1980,

Decreto:

Designase al señor General de Brigada Aérea (A), don Sergio Piñeiro Correa, en su calidad de Encargado del Armamento de la Fuerza Aérea de Chile, Miembro del H. Consejo Superior de FAMA E, en reemplazo del señor General de Brigada Aérea (I), don Caupolicán Boisset Mujica, quien fuera nombrado en dicho cargo, por DS. (G) Nº 275, de 6 de Septiembre de 1978.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Raúl Benavides Escobar**, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— **Julio Bravo Valdés**, Coronel, Subsecretario de Guerra.

CONCEDE PATROCINIO OFICIAL DEL GOBIERNO AL XXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA Y FARMACIA MILITARES

Núm. 63.— Santiago, 14 de Abril de 1980.— Visto:

El decreto supremo (R) Nº 1.226, de 1º de Marzo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra;

Los decretos leyes N.ºs 1, de 1973, y 527, de 1974,

Decreto:

Confírese el patrocinio oficial del Gobierno de Chile, al XXIII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, a realizarse en Chile durante el presente año.

La Comisión Permanente para la preparación, organización y desarrollo del citado Congreso Internacional, fue creada por decreto supremo reservado número 1.226, de 1º de Agosto de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Boletines Oficiales de las Instituciones Armadas y de Orden.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Raúl**

Benavides Escobar, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional.— **Alejandro Medina Lois**, General de Brigada, Ministro de Salud Pública.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— **Julio Bravo Valdés**, Coronel, Subsecretario de Guerra.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial VII Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución Nº 17, fecha 15 de Febrero 1980, esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región autoriza al señor Jovino nochet Troncoso para su servicio de locomoción colectiva rural de pasajeros entre "Linares — Ñueltas — Cruce San Juan y "Linares — Puente do — Lancha de Quereverssa.

Ramiro Rosales Ros, Teniente Coronel de Caballeros, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región.

Ministerio de Agricultura

OTORGA NUEVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO LA FEDERACION DE PERATIVAS CAMPESINAS DE COLCHAGUA LIMITADA

(Resolución)

Santiago, 10 de Abril 1980.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 14.— Visto: el Ord. Nº 302, de 20 de 1980, del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Rural, todas las resoluciones N.ºs. 1975; 14 y 52, de 1976 y 41, de 1979, todas del Ministerio; el decreto supremo Nº 526, de 1978, de Agricultura, y lo dispuesto en el DFL. Nº 13, de 1974.
Considerando: Que es necesario otorgar un plazo a la Federación de Cooperativas Campesinas de Colchagua para dar término a su

Resuelvo:

Otórgase un plazo de noventa días a la Federación de Cooperativas Campesinas de Colchagua para dar término a su gestión. La presente resolución entrará en vigencia el día 1º de Mayo de 1980.



(5720)

artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile 1980.

Decreto:

Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 26 del decreto de Hacienda N° 4.093, de 1932, y sus modificaciones, el guarismo "60" por "180".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Enrique Seguel Morel, Coronel, Ministro de Hacienda subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Enrique Seguel Morel, Coronel, Subsecretario de Hacienda.

Servicios de Impuestos Internos

III Dirección Regional

AUTORIZA EMITIR FACTURAS QUE INDICA Y CONFECCIONAR LIBRO DE VENTAS POR SISTEMA COMPUTACIONAL A CODELCO CHILE DIVISION SALVADOR

(Resolución)

Copiapó, 27 de Octubre de 1982.— Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 1.160 Ex.— Vistos: La solicitud de fecha 14 de Octubre de 1982, presentada por don Fernando Escuti Muñoz, RUT N° 4.144.113-5 en representación de CODELCO Chile División Salvador, domiciliado en la ciudad de El Salvador, calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 103, en la que pide autorización para emitir facturas para servicios domiciliarios periódicos en serie paralela a las habituales de la empresa y confeccionar libro de ventas en hojas sueltas por sistema computacional.

Con lo relacionado y,

Considerando:

1°.— Que, CODELCO Chile División Salvador, solicita autorización para emitir facturas para servicios domiciliarios periódicos en serie paralela a las habituales de la empresa y confeccionar libro de ventas en hojas sueltas por sistema computacional.

2°.— Que, de acuerdo al artículo 88 del D.L. 830 de 1974, sobre Código Tributario y artículo 53 letra a) del D.L. 825 en vigencia, la recurrente está obligada a emitir facturas con las formalidades y requisitos contenidos en el artículo 69 letra A del decreto supremo N° 55 de 1977.

3°.— Que, los artículos 74, 75 y 76 del decreto supremo N° 55 de 1977, establecen exigencias, requisitos y formalidades que deben cumplir los libros especiales que están obligados a confeccionar los contribuyentes afectos a los impuestos del decreto ley 825 ya mencionado.

4°.— Que, de acuerdo a lo solicitado, no se deriva perjuicio al interés fiscal respecto de la utilización de los formularios ya mencionados, toda vez que la empresa peticionaria, en el libro de ventas dejará constancia diaria, correlativa y cronológica de los documentos expedidos con mención en columnas separadas del nombre completo del cliente, su rol único tributario, domicilio o dirección del establecimiento comercial, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio, fecha de emisión, valor de la factura, en general cumpliendo todas las exigencias anotadas en las disposiciones reglamentarias.

5°.— Que esta Dirección Regional no ve inconveniente en autorizar el uso de hojas sueltas en el libro de ventas para contabilización por sistema computacional y la emisión de facturas por el mismo sistema, siempre que sean previamente timbradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del decreto ley 825 de 1974, ya que no hay exigencia que impida hacerlo de esta forma, asimismo deberá dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran en la parte resolutive de esta resolución.

Vistos, además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B, número 5, artículos 17 y 88 del Código Tributario, artículo 53 letra a), artículo 54 del decreto ley 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículos 69 letra A, artículos 74, 75 y 76 del decreto supremo N° 55 de 1977, sobre Reglamento del D.L. 825 de 1974,

Se resuelve:

Ha lugar a lo solicitado.

Autorízase a CODELCO Chile División Salvador, domiciliado en la ciudad de El Salvador, calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 103, para emitir facturas para servicios domiciliarios periódicos en serie paralela a las habituales de la empresa y confeccionar libro de ventas en hojas sueltas por sistema computacional. La autorización se entenderá concedida siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1°.— Las hojas sueltas deberán llevar numeración correlativa impresa, además de contener el nombre o razón social del contribuyente autorizado y su rol único tributario. Se timbrarán en el Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento a las disposiciones del inciso final del artículo 17, decreto ley 3.475 de 1980.

2°.— Las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 69 del decreto supremo N° 55 sobre Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

3°.— Deberá llevar un libro de control de timbraje de hojas con foliación sencilla y timbrarse también por este Servicio. En él se registrarán cronológicamente los timbrajes de hojas que se efectúen señalando fecha, cantidad global de hojas y la numeración correlativa pertinente. Este deberá iniciarlo el solicitante adhiriendo copia de la presente resolución.

4°.— Cada vez que sea necesario reemplazar una hoja se indicará en ella el número de aquella por la cual fue reemplazada, hojas utilizadas e inutilizadas, se conservarán por estricto orden numérico.

5°.— Deberá mantener en el establecimiento el libro de ventas autorizado con sus anotaciones hasta el último día del mes anterior pudiendo ser exigible a partir del sexto día hábil del mes en que éste sea solicitado por funcionarios del Servicio, para su revisión.

6°.— Deberá mantenerse en el lugar de su emisión un archivo con copia de todos los documentos emitidos. Los formularios que por cualquier causa fueren dejados sin efecto o anulados deberán ser conservados por la interesada a lo menos seis años.

7°.— Copia de la presente resolución debe mantenerse en el establecimiento comercial y el procedimiento autorizado en ningún caso deberá dificultar o entrabar en cualquier forma, la fiscalización de parte del Servicio.

8°.— Las facturas de esta serie llevarán impresa el número y fecha de la resolución que autoriza esta serie para servicios domiciliarios periódicos.

9°.— En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, esta Dirección Regional procederá a dejar sin efecto la presente resolución sin perjuicio de aplicar las sanciones respectivas.

10°.— Publíquese íntegramente el texto de esta resolución en el Diario Oficial, de cuenta y costo de la solicitante, la que entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a su publicación y tendrá validez mientras a juicio exclusivo de esta Dirección Regional, se cumplan las obligaciones señaladas.

Anótese, comuníquese y notifíquese por carta certificada.— Bernardo Gotschlich García, Director Regional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Nilda Rojas Valdivia, Secretaria Regional subrogante.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS AL "CUERPO INDEPENDIENTE DE ARBITROS DE CONCHALI, C.I.A.C.", DE SANTIAGO

Santiago, 4 de Noviembre de 1982.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.119.— Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Consejo de Defensa de Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Cuerpo Independiente de Arbitros de Conchalí, C.I.A.C.", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de Junio y 22 de Octubre de 1982, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Samuel Klecky Rapaport.

3.- La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretario de Justicia.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

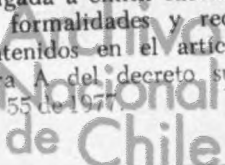
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO, SENCE, Y LAS PERSONAS ENCUESTADORES QUE INDICA

Santiago, 26 de Noviembre de 1982.— Hoy se dictó lo que sigue:

Núm. 81.— Teniendo presente:

1.— Que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, tiene actualmente a su cargo la administración de las actividades de capacitación de las personas adscritas al Plan del Empleo Mínimo, PEM, que le traspasara el Ministerio del Interior, a través del Proyecto aprobado por el Consejo Social de Ministros del año 1981, financiado con recursos del Fondo Social.



244

REF.: Disposiciones legales y reglamenta-
rias que rigen la atención de
menores por las instituciones
privadas reconocidas como colabo-
radoras del Servicio Nacional de
Menores.

M I N U T A

DE : JEFE DIVISION JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

En relación con la materia señalada
en el epígrafe, cumpla con indicar a V.S. las principales
disposiciones legales y reglamentarias que la regulan:

I. LEY DE MENORES:

De acuerdo al artículo 26, N°s. 7 y 9,
corresponde a los Jueces de Letras de Menores:

"7) Resolver sobre la vida futura del
menor en el caso del inciso segundo del artículo 233 del Có-
digo Civil, y cuando éste se encontrare en peligro material
o moral;"

"9) Aplicar las medidas contempladas
en el artículo 29 a los menores de dieciséis años, como a los
mayores de esa edad y menores de dieciocho que hayan obrado
sin discernimiento y ejecutado un hecho que, si se hubiere
cometido por mayores de esa edad, habría constituido delito;"



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
SANTIAGO
13 DE JUNIO DE 1963

El presente es un documento
que forma parte de un expediente
del Poder Judicial, en virtud
del cual se ha solicitado
la inscripción de un
testamento.

TESTAMENTO

DE LA DIVISION JURIDICA
SALA SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

En virtud de lo que se ha
determinado, se ha
resuelto, con arreglo a lo
disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan,

1. LET DE MEMORIAS

De acuerdo al artículo 10, N.º 1 y 2,
corresponde a los jueces de letras de Memorias.

1) Resolverse sobre la vida futura del
decedente en el caso del inciso segundo del artículo 10 del
Código Civil, y cuando éste se encuentra en peligro material
o moral.

2) Aplicar las medidas cautelares
del artículo 10 a los menores de dieciséis años, como a los
mayores de esa edad y menores de dieciséis que hayan obrado
sin discernimiento y ejemplarmente en hecho que, al ser
conocido por alguno de sus padres, madre o tutor, sea
considerado por alguno de sus padres, madre o tutor, sea

Entre las medidas que puede aplicar el Juez de Menores de acuerdo al artículo 29, para lo que interesa, está la del N° 3 que dispone:

"3º. Confiarlo, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que esta ley señala o a algún establecimiento adecuado que el juez determine, ".

Por otra parte, el artículo 55 de la Ley N° 16.618, sobre Menores, incisos primero y segundo dispone:

"Artículo 55.- Las instituciones privadas reconocidas como colaboradoras del Consejo Nacional de Menores, deberán disponer a lo menos de un 20% de las plazas de sus establecimientos para admitir a los menores que el Juzgado de Letras de Menores o el Consejo Técnico respectivo destine para su internación en ellos.

La obligación establecida en el inciso anterior se hará efectiva de conformidad al convenio que celebre cada institución con el Consejo Nacional de Menores y a lo que determine el reglamento."

II. El Decreto Ley N° 2.465, de 1979, LEY ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, derogó el Título I "Del Consejo Nacional de Menores" y los artículos 71 y 72 de la Ley N° 16.618, y fijó en su texto las funciones que a esa entidad correspondían y las nuevas atribuciones que se otorgaron al Servicio Nacional de Menores, entre las cuales cabe destacar, de las que indica el artículo 3º, la de los N°s. 3 y 5 que indican que, en especial corresponde al Servicio Nacional de Menores:



"3.- Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten."

"5.- Desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradoras, los sistemas asistenciales que señale la ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia."

Por su parte, los artículos 13, inciso primero, 15 incisos primero y segundo y 18 inciso primero disponen:

"Artículo 13.- El Servicio Nacional de Menores, mediante resolución de su Director Nacional, podrá reconocer como colaboradoras de sus funciones a las instituciones privadas que presten asistencia o protección gratuita a los menores de que trata esta ley, siempre que ellas cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo."

"Artículo 15.- Las entidades coadyuvantes y en especial las reconocidas como colaboradoras deberán cumplir las normas o instrucciones generales que, de acuerdo con esta ley, les imparta el Servicio; asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos."

Si las referidas instituciones no die-
ren cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el
Servicio podrá solicitar al Juez de Menores que aplique a
los infractores las sanciones contempladas en el inciso pri-
mero del artículo 66 de la ley N° 16.618, o las que sean
procedentes."

"Artículo 18.- En los convenios que
el Servicio celebre con las instituciones reconocidas como
colaboradoras, se deberá establecer, a lo menos, la ayuda
técnica, material y financiera que aquél proporcione a di-
chas instituciones y el compromiso de éstas en orden a eje-
cutar las acciones que el Servicio les señale y a recibir
o atender a un determinado número de menores que les envíe."

III. Decreto Supremo N° 356, de 1980,
del Ministerio de Justicia: REGLAMENTO DEL SERVICIO NACIO-
NAL DE MENORES.

El artículo 4° de este Reglamento,
previene que el Servicio Nacional de Menores, atenderá,
por sí o a través de instituciones coadyuvantes, a los me-
nores que se encuentren en algunas de las situaciones que
indica, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

"d) Que se encuentren en peligro mo-
ral o material o que presenten desajustes conductuales, es-
pecialmente cuando el tribunal decida aplicarles alguna me-
dida de asistencia o protección."

"e) Que encontrándose inculpados de
hechos constitutivos de crimen, simple delito o falta, fue-
ren remitidos por los Tribunales de Menores a objeto de
aplicarles alguna medida de protección o enmienda."



Por otra parte el Título III del Reglamento, denominado "Disposiciones Relativas a las Entidades Coadyuvantes, prescribe en su artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27.- Son entidades coadyuvantes de la función asistencial del Servicio, todas aquellas que presten asistencia o protección a los menores que se encuentren en algunas de las situaciones señaladas en los artículos 2º del D.L. Nº 2.465 y 4º, de este Reglamento.

Las entidades coadyuvantes deberán cumplir con las obligaciones que les señala el artículo Nº 15 del D.L. Nº 2.465 y tendrán derecho a la orientación y asistencia técnica señalada en el artículo 3º de este Reglamento.

Las entidades coadyuvantes podrán ser reconocidas como colaboradoras de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente."

A su vez, el artículo 28, al señalar los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas o privadas para ser reconocidas como colaboradoras, dispone en las letras b) y c) lo siguiente:

"b) Realizar acciones de asistencia y protección gratuita y permanente a los menores de que tratan el artículo 2º del D.L. número 2.465 y el artículo 4º de este Reglamento."

"c) Comprometerse a dar cumplimiento a las instrucciones generales y especiales que dicte el servicio en materias de su competencia."

Los fines de la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en particular el artículo 1º de la Ley,...

Artículo 1º - Son entidades científicas y tecnológicas las que se dedican a la investigación científica y tecnológica, en particular a la investigación básica y aplicada,...

Las entidades científicas y tecnológicas podrán ser reconocidas como colaboradoras de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Ley,...

Las entidades científicas y tecnológicas podrán ser reconocidas como colaboradoras de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 18, al señalar que las entidades científicas y tecnológicas podrán ser reconocidas como colaboradoras de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente,...

b) Realizar acciones de asistencia técnica y tecnológica a los sectores de que trata el artículo 1º de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley,...

c) Desarrollarse a las actividades de investigación científica y tecnológica que corresponden a su competencia.

Finalmente, el artículo 39, incisos tercero, cuarto y quinto, prescribe:

"El Servicio podrá otorgar ayuda material o financiera a las instituciones reconocidas como colaboradoras que hayan suscrito el convenio correspondiente y en el cual se obliguen a lo menos a:

a) Atender a un determinado número de menores, y

b) Poner a disposición del Servicio y de los Tribunales de Menores un porcentaje de vacantes en relación con su capacidad total, que se distribuirá en los establecimientos de su dependencia en la forma que el convenio establezca.

Este porcentaje no podrá ser inferior al señalado en el artículo 55º de la ley Nº 16.618.

Las características de los menores que reciba cada institución se determinarán de común acuerdo."

IV. Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia: ESTABLECE RÉGIMEN DE SUBVENCIONES A LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES:

El artículo 3º de este cuerpo legal dispone que "para que las instituciones reconocidas como



El presente artículo se refiere a los centros de enseñanza superior, que son de carácter público.

El artículo 2º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.

El artículo 3º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.

El artículo 4º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.

El artículo 5º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.

El artículo 6º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.

El artículo 7º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.

El artículo 8º de la Ley 16.112 establece que las instituciones de enseñanza superior que hayan pasado al dominio del Estado, y en el cual se otorga a las mismas el carácter de centros de enseñanza superior.



colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, puedan impetrar el beneficio de la subvención, deberán cumplir con lo que señala el decreto ley N° 2.465, de 1979, y su reglamento, en cuanto a los requisitos que se exigen para tener derecho a recibir ayuda material y financiera."

Saluda atentamente a V.S.,

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

SANTIAGO,



Archivo
Nacional
de Chile

colaboración del Sr. Director General de Estudios, nuestro
trabajo se basó en los antecedentes, después de lo cual
se dio origen al presente Ley N.º 17.712 de 1971, a su vez
se dio origen a los proyectos que se están realizando
dentro y fuera de Chile, en materia de

Estados Unidos de A.S.

DANIEL MURRAYA MURRAYA
Jefe División Jurídica

VALPARAISO





A: Sr. Ministro.

Esta documentación tiene relación con la firma del Decreto que aprueba el Convenio que adjudicó la construcción de la 2a. etapa del complejo judicial de Villarrica. Ud. había sugerido se incluyera una cláusula indemnizatoria.

En mi desempeño como abogado de la ex CORVI, trabajé largo tiempo en contratos de obras públicas y por ello, en principio, estoy de acuerdo con la opinión que dió al respecto la división jurídica al solicitarla su opinión sobre la materia. Sin embargo he propuesto a la oficina correspondiente que, a contar de esta fecha, se incorpore expresamente en las Bases un párrafo muy aclaratorio acerca de las indemnizaciones.

de OPLAR.

Atentamente.

7 JURIDICA

9/7/84

Fecha.....

1910

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000

no. 1000


no. 1000

no. 1000

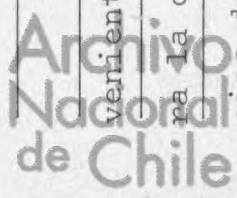


Archivo Nacional de Chile

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



A: Sr. Jefe de la División Jurídica.



El Sr. Ministro estima altamente conveniente que en todos los convenios suscritos para la contratación de obras o prestación de servicios dentro del sector, se incluya una cláusula indemnizatoria por cuanto considera que la garantía sólo cubre una pequeña parte de los intereses fiscales.-

La idea es que de acuerdo a las disposiciones en materia de indemnización de perjuicios y reglamentación ^{de} confección de obras públicas, se diga algo así como: en el caso de incumplimiento, desperfectos, etc. se considerará como avalúo anticipado de los perjuicios y se enterará en arcas fiscales; el 10% de las retenciones de cada uno de los estados de pago que se hubiera hecho.

La forma técnica por favor conversarla con don Francisco Beiner.

Stuciente
Quiñones

Fecha.....
OPLAP
D/o Depto. Administrati... 253

20/6/8 X

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Archivo
Nacional
de Chile

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

REF.: Garantía fiscal en convenios de ejecución de obras o consultorías.

I N F O R M E



DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1.- En relación con el convenio de construcción de la obra "Unidad Judicial Carcelaria de Villarrica, Segunda Etapa", V.S. ha remitido a esta División el proyecto de decreto aprobatorio, señalando que el Sr. Ministro estima altamente conveniente incluir en los convenios del sector una cláusula indemnizatoria, por considerar que la garantía de fiel cumplimiento sólo cubre una pequeña parte de los intereses fiscales.

2.- Al respecto, cumplo con manifestar a V.S. que incluir en el convenio indicado en el párrafo anterior garantías o retenciones adicionales no contempladas en las bases del llamado a licitación, importaría una alteración de las condiciones impuestas por el Fisco a los oferentes. Lo anterior resulta particularmente delicado si se tiene presente que en la especie se trata de una licitación por el sistema de oferta a suma alzada y pago contra recepción, sin reajustes, en la que el precio único se ha determinado por el oferente, en consideración, entre otras variables, a las garantías exigidas en las bases.

1.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SANTIAGO, Chile
1952

El Sr. Jefe de la División de...
señalando que el Sr. M...
de la División de...



SECRETARÍA DE JUSTICIA

DE LA DIVISIÓN DE JUSTICIA
A: Sr. Jefe de la División de...

1.- En relación con el convenio de
construcción de la obra "Edificio Judicial Casapalca de Vi-
ñaria, Segunda Región", V.S. se remite a esta División
el proyecto de decreto aprobatorio, señalando que el Sr. M...
de esta División tiene convenientemente incluir en los conve-
nios del sector una cláusula indemnizatoria, por considerar
que la garantía de fiel cumplimiento sólo cubre una pequeña
parte de los intereses fiscales.

2.- Al respecto, cuando se realice
por V.S. que incluir en el convenio referido en el párra-
fo anterior garantías o relaciones económicas no contem-
pladas en las bases del llamado a licitación, importaría
una alteración de las condiciones propuestas por el Fisco a
los oferentes. Lo anterior resulta particularmente deli-
do si se tiene presente que en la especie se trata de un
licitación por el sistema de oferta a sumo alzado y pago
contra recepción, sin reajustes, en la que el precio único
se ha determinado por el sistema de contratación, entre
otras variables, a las garantías exigidas en las bases.

3.- En este mismo orden de ideas, cabe señalar que en el convenio que comentamos, el interés fiscal no sólo se encuentra garantizado con la obligación del contratista de constituir en favor del Fisco una boleta bancaria irrevocable por un monto equivalente al 3% del valor total del contrato, sino también por el otorgamiento de una boleta bancaria equivalente al 5% del monto de cada estado de pago, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

4.- Por otra parte, es preciso tener presente que de conformidad con las bases administrativas generales, en los contratos de ejecución de obra, se entienden incorporadas las disposiciones de las bases administrativas generales y especiales, y las del decreto supremo N° 1340, de 1965, y sus modificaciones, denominado Reglamento para contratos de Obras Públicas, que tienen por objeto cautelar el interés fiscal.

5.- Con el propósito de ilustrar lo señalado, transcribimos algunas de tales disposiciones:

5.1.- Bases Administrativas Generales:

a) Artículo 9°.- Valor del contrato.-

El valor del contrato corresponderá al de las obras terminadas y recibidas, incluyendo todo gasto que irroque su cumplimiento, sea directo, indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final, incluyendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos, etc.



3.- En caso de orden de liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del presente Decreto, en relación con la obligación de consignar el monto de la garantía por el valor de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 del presente Decreto, en relación con el otorgamiento de una fianza bancaria equivalente al 25 por ciento del monto de la obra, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

4.- Por otra parte, se precisa tener presente que de conformidad con las bases administrativas generales, en los contratos de ejecución de obra, se entenderán incorporadas las disposiciones de las bases administrativas generales y especiales, y las del Decreto Supremo N° 140, de 1967, y sus modificaciones, denominado Reglamento para contratos de Obras Públicas, que tienen por objeto garantizar el interés fiscal.

5.- Con el propósito de ilustrar lo antes señalado, transcribimos algunas de estas disposiciones:

2.1.- Bases Administrativas Generales

a) Artículo 8°.- Valor del contrato.- El valor del contrato corresponde al de las obras contractadas y recibidas, incluyendo todo gasto que irrogue su cumplimiento, sea directo, indirecto o a cargo de él, hasta su liquidación final, incluyendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, parafiscales, etc.



El costo del proyecto y de las obras accesorias necesarias para realizar las contratadas se considerarán incluidas en el valor del contrato. En consecuencia, el contratista deberá incluir en el valor de su oferta, las instalaciones de cualquier tipo, tales como las de faena, la apertura de pozos para árido, el agotamiento en excavaciones o para hormigonar, etc.

b) Artículo 11.- Pagos. El pago de la obra ejecutada se hará mediante "Estados de Pago" correspondientes a cada una de las etapas de la obra estipulada en las Bases Administrativas Especiales.

El monto de cada Estado de Pago corresponderá al porcentaje señalado en las Bases Administrativas Especiales para la etapa que corresponda pagar aplicado al valor total del contrato, incluido el reajuste que establece el artículo 14 de las presentes Bases Administrativas Generales.

Los Estados de Pago deberán presentar se acompañados del Acta de Recepción Provisional de la etapa correspondiente y de la garantía especial señalados en los artículos 12 y 13 de las presentes Bases Administrativas Generales, respectivamente. Ambos documentos serán necesarios para que se cancele el Estado de Pago.

c) Artículo 12.- Recepción Provisional de Etapas.- Una vez terminada totalmente una etapa de la obra que dé derecho a pago, el contratista solicitará, por escrito, al Inspector Fiscal la recepción provisional de dicha etapa, quien deberá comunicarlo por oficio a los restantes miembros de la Comisión Receptora.



El monto del pago de cada etapa de pago se-
traspasará al porcentaje señalado en las Bases Administrati-
vas Generales para la etapa que correspondiente pagar aplica-
do al valor total del contrato, incluido el reajuste que es-
tablece el artículo 14 de las presentes Bases Administrati-
vas Generales.

b) Artículo 11.- Pagos. El pago de
la obra ejecutada se hará mediante "Estados de Pago" corres-
pondientes a cada una de las etapas de la obra estipulada en
las Bases Administrativas Generales.

El monto de cada Estado de Pago co-
rrespondiente al porcentaje señalado en las Bases Administrati-
vas Generales para la etapa que correspondiente pagar aplica-
do al valor total del contrato, incluido el reajuste que es-
tablece el artículo 14 de las presentes Bases Administrati-
vas Generales.

Los Estados de Pago deberán presentar
se acompañados del Acta de Recepción Provisional de la etapa
correspondiente y de la garantía especial señalada en los
artículos 12 y 13 de las presentes Bases Administrativas Ge-
nerales, respectivamente. Ambos documentos serán necesari-
os para que se cancele el Estado de Pago.

c) Artículo 12.- Recepción Provisional
de la Obra. - Una vez terminada totalmente una etapa de
la obra que de derecho a pago, el contratista solicitará por
escrito, al Inspector General la recepción provisional de di-
cha etapa, quien deberá comparecer por escrito a los efectos
de las etapas de la Comisión Receptora.

La Comisión Receptora, para estos ca sos, estará formada por el Inspector Fiscal, el Jefe del De partamento de Construcción y el Jefe de Departamento de Es- tudios. Los dos últimos podrán designar a otros funciona- rios para que los representen en estas funciones.

La Comisión Receptora deberá consti- tuirse en las obras dentro de un plazo no superior a los 15 días de la recepción de la solicitud del contratista y debe rá verificar que la etapa esté totalmente terminada, de a- cuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales. De ser así, levantará un acta que consigne lo verificado, fi- jándose en ella como fecha de término de la etapa la de re- cepción de la solicitud. En caso contrario, hará presente al contratista las observaciones que le merezcan. Una vez solucionadas dichas observaciones, el contratista podrá so- licitar nuevamente la recepción provisional de la etapa.

En el caso que la Comisión Receptora se constituya y evacúe informe o acta de recepción con pos- terioridad a los 15 días indicados, el contratista tendrá derecho a cobrar una indemnización por cada día de atraso equivalente al monto que perciba por dicha etapa dividido por los días de plazo contractual de esa etapa.

c) Artículo 13.- Retenciones.- En los contratos por sistema de Pago Contra Recepción no regi- rá lo dispuesto en el primer y último inciso del artículo 99 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Sin embargo, para que el contratista pueda percibir el pago de un Estado de Pago, deberá presentar una boleta de garantía bancaria por el cinco por ciento del monto del Estado de Pa- go, incluido el reajuste correspondiente.



La Comisión Receptora, para el caso de
que, en esta forma por el Inspector Fiscal, el Jefe del De-
partamento de Construcción y el Jefe de Departamento de In-
geniería. Los dos últimos podrán designar a otros funcio-
narios para que los representen en estas funciones.

La Comisión Receptora deberá consti-
tuirse en las obras dentro de un plazo no superior a los 15
días de la recepción de la solicitud del contratista y debe
de verificar que la obra está totalmente terminada, de a-
guar al proyecto y demás disposiciones contractuales. De
ver así, levantará un acta que consignará lo verificado, fi-
jándose en ella como fecha de término de la obra la de re-
cepción de la solicitud. En caso contrario, hará presente
al contratista las observaciones que le merezcan. Una vez
solucionadas dichas observaciones, el contratista podrá so-
licitar nuevamente la recepción provisional de la obra.

En el caso que la Comisión Receptora
se constituya y evada informe o acta de recepción con pos-
teridad a los 15 días indicados, el contratista tendrá
derecho a cobrar una indemnización por cada día de atraso
equivalente al monto que perciba por dicha etapa dividida
por los días de plazo contractual de esa etapa.

e) Artículo 13.- Retenciones.- En
los contratos por sistema de Pago Contra Recepción no rest-
ará lo dispuesto en el primer y último inciso del artículo
10 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Sin
embargo, para que el contratista pueda percibir el pago de
su trabajo, deberá presentar una póliza de garantía
por el cinco por ciento del monto del trabajo de la
obra, incluido el reajuste correspondiente.

Estas boletas servirán como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato hasta la recepción provisoria del total de la obra contratada.

d) Artículo 16.- Sanciones por Incumplimiento de Contrato.-

16.2.- Programa de Trabajo.- Para las obras contratadas por el sistema de "Pago Contra Recepción" no regirá lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 93 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Todo contratista a quién se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento será borrado del Registro General de Contratistas por un período de cinco años.

Para todos los casos en que el M.O.P. (léase Ministerio de Justicia) ponga término a un contrato administrativamente y en forma anticipada, éste tendrá derecho a la propiedad de las obras que el contratista hubiere construído, sin que este último tenga derecho a cobrar indemnización alguna, salvo que corresponda a la letra "g" del artículo 92 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. El M.O.P. (léase Ministerio de Justicia) podrá terminar dichas obras por cuenta del contratista, usando la modalidad que estime conveniente y, una vez terminadas las obras, descontará del precio convenido los costos que haya demandado esta terminación, entregando el saldo al contratista, si lo hubiere, sin que éste tenga derecho a otros intereses o reajustes que los que se deriven del sistema de reajuste del contrato estipulado en el artículo 14 de las presentes Bases Administrativas Generales.



Para todas las actividades que se realicen de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato hasta la recepción definitiva del total de la obra contratada.

Artículo 16. - Sanciones por Incumplimiento del Contrato.

16.1. - Programa de Trabajo. - Para las obras contratadas por el sistema de "Pago Contra Factura" no regirá lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del artículo 92 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Todo contratista a quien se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento será inscrito en el Registro General de Contratistas por un período de cinco años.

Para todos los casos en que el M.O.T. (línea Ministerio de Justicia) ponga término a un contrato administrativamente y en forma anticipada, éste tendrá efecto a la propiedad de las obras que el contratista hubiere ejecutado, sin que este último tenga derecho a cobrar indemnización alguna, salvo que correspondiera a la letra "g" del artículo 92 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. El M.O.T. (línea Ministerio de Justicia) podrá terminar dichas obras por orden del contratista, cuando la totalidad de las obras por orden del contratista, una vez terminadas las obras, sea que el precio convenido los costos que haya demandado para la terminación, entregando el saldo al contratista, si lo hubiere, sin que éste tenga derecho a otros intereses o ganancias que los que se otorgan del sistema de reajuste del contrato estipulado en el artículo 14 de las presentes Bases Administrativas Generales.

5.2.- Reglamento para Contratos de
Obra Pública.

a) Artículo 91.- Los accidentes fortui-
tos que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pér-
didas de materiales serán soportados exclusivamente por el
contratista, a menos que la Dirección General califique el ca-
so como extraordinario y ajeno a toda previsión, o que la
obra haya sido recibida provisoria o definitivamente.

Las pérdidas causadas por incendio se-
rán soportadas por el contratista, quien deberá asegurar por
su cuenta, hasta la recepción provisional de las obras, aqué-
llas que a juicio de la Dirección corran riesgo de incendio
en forma que se mantenga cubierto permanentemente por lo me-
nos el ochenta por ciento de su valor. La Dirección respec-
tiva podrá exigir al contratista que exhiba la póliza de se-
guros para dar curso a los estados de pago.

En todo caso, si el perjuicio tiene
origen en algún defecto de construcción de la obra o de los
materiales empleados en ella, será siempre responsable el
contratista por el término de cinco años, a contar de la fe-
cha de la recepción provisoria, con la sola excepción de
que el daño provenga de mala calidad de materiales suminis-
trados por el Fisco y cuyo uso le haya sido impuesto al con-
tratista.

b) Artículo 92.- La Dirección podrá
poner término administrativamente y en forma anticipada a un
contrato en los siguientes casos:

Artículo 91. - Regimiento para Contratos de

a) Artículo 91. - Los accidentes ocurridos que detengan o detengan las obras o que ocasionen pérdidas de materiales serán reportados exclusivamente por el contratista, a menos que la Dirección General califique el caso como extraordinario y siendo a toda prisa, o que la obra haya sido recibida provisoria o definitivamente.

Las pérdidas causadas por incendio de los reportados por el contratista, quien deberá asegurar por su cuenta, hasta la recepción provisional de las obras, según lo que a juicio de la Dirección corran riesgo de incendio. En forma que se mantenga vigente permanentemente por lo menos el seguro por riesgo de su valor. La Dirección respectiva podrá exigir al contratista que exhiba la póliza de seguro para dar curso a los estados de pago.

En todo caso, si el perjuicio tiene origen en algún defecto de construcción de la obra o de los materiales empleados en ella, será siempre responsable el contratista por el término de cinco años, a contar de la fecha de la recepción provisoria, con la sola excepción de que el defecto provenga de mala calidad de materiales suministrados por el Fisco y cuyo uso no haya sido impuesto al contratista.

b) Artículo 92. - La Dirección podrá autorizar el término administrativo y en forma anticipada a un contrato en los siguientes casos:

a) Si el contratista o alguno de los socios de una empresa contratista fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una Sociedad Anónima, lo fuese alguno de los miembros del Directorio o el Gerente;

b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fuere debidamente aclarados dentro de dicho plazo;

c) Si el contratista no concurriere, dentro del plazo establecido en el artículo 79 a la entrega del terreno y trazado de la obra;

d) Si el contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo a que se refieren los artículos 23 y 103; no iniciare oportunamente las obras o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que estipula el artículo 81;

e) Si el contratista no suscribiera o protocolizare el decreto o resolución a que se refiere el artículo 35 o no entregare la garantía a que alude el artículo 41. (Dto. 1600, de 1980).

f) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que se le den de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 62 y 85;

g) Cuando la Dirección de común acuerdo con el contratista, resuelve liquidar anticipadamente un contrato; y



a) Si el contratista o alguno de los socios de una empresa contratista fuere declarado en algún hecho que merezca pena aflictiva, o tratándose de una Sociedad Anónima, lo fuese alguno de los miembros del Directorio o el Gerente;

b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o se hubieren protestado documentos comerciales, que se mantuvieran impagos durante más de 60 días o no fuere debidamente aclarados dentro de dicho plazo;

c) Si el contratista no concurre, dentro del plazo establecido en el artículo 79 a la entrega del terreno y tratado de la obra;

d) Si el contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo a que se refieren los artículos 103 y 104; no iniciare oportunamente las obras o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que establece el artículo 81;

e) Si el contratista no suscribiere o protocolizare el decreto o resolución a que se refiere el artículo 82 o no entregare la garantía a que alude el artículo 81 (Dco. 1800, de 1980).

f) Si el contratista no escutare las órdenes e instrucciones que se le den de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 81 y 82;

g) Cuando la Dirección de Obras Públicas con el contratista, resuelve liquidar anticipadamente un contrato;

h) Si por errores en los trabajos del contratista, las obras quedaren con defectos graves que no pudieran ser reparados, y ellos comprometieran la seguridad de ellas, u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.

c) Artículo 93.- Puesto término anticipado a un contrato por cualesquiera de las causales señaladas en este reglamento, salvo las estipuladas en el artículo 90 y en la letra g) del artículo anterior, se mantendrán las garantías y retenciones del contrato, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar las obras hechas por administración, o por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resultare para el Fisco, con motivo de esa liquidación.

El contratista perderá, como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, por lo menos un veinticinco por ciento del valor de las garantías que caucionen el cumplimiento del contrato salvo en el caso estipulado en la letra g) del artículo 92 y aquellos en que a juicio del Director General no resulte equitativo aplicar dicha sanción.

Todo contratista a quien se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento, podrá ser eliminado de los Registros.

Los contratistas que hayan sido eliminados del Registro podrán ser rehabilitados por el Director General, a petición de los interesados y previo informe favorable de la Dirección respectiva.

b) El por escrito en los términos del
contrato, las obras que se han ejecutado con anterioridad a la
firmación del presente, y el cumplimiento de las obligaciones
de ellas, a excepción de las obligaciones suscritas en el
presente.

c) Artículo 33. - Nueva cláusula anti-
-cláusula a un contrato por adjudicación de las causas referidas
en este reglamento, salvo las suscritas en el artículo
10 y en la letra e) del artículo anterior, se entenderán
las garantías y retenciones del contrato, las que serán
deber responder del mayor precio que puedan cubrir las obras
hechas por el contratista, a por un nuevo contrato, como
resultado de las milles que correspondan pagar por el mismo
que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resultare pa-
ra el fisco, con motivo de esa liquidación.

El contratista podrá, como acción
del proceso se ponga término anticipado al contrato, por lo
menos un veinticinco por ciento del valor de las garantías
que caucionen el cumplimiento del contrato salvo en el caso
previsto en la letra e) del artículo 32 y aquellos en que
a juicio del Director General no resulte conveniente aplicar
esta acción.

Todo contratista que no se haya
presentado a un contrato por falta de cumplimiento, podrá
ser eliminado de los registros.

Los contratistas que hayan sido eli-
minados del Registro podrán ser rehabilitados por el Direc-
tor General, a petición de los interesados y previo informe
favorable de la Dirección respectiva.

d) Artículo 109.- Si de la inspección de la obra que haga la Comisión a que se refiere el artículo anterior, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y reglas de la técnica, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la Comisión no dará curso a la recepción provisional y deberá elevar un informe detallado a la autoridad correspondiente, fijando un plazo para que el contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que ella determine.

Si el contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que se le fije por oficio, la Dirección respectiva podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista y con cargo a las retenciones del contrato y al depósito hecho para garantizar el contrato dejando constancia del hecho en su hoja de servicio, y esto será suficiente causa de eliminación del Registro de Contratistas.

Una vez subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá proceder a efectuar la recepción provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, fijándose como fecha de término de las obras la fecha indicada en el oficio del Inspector Fiscal adicionada del plazo que el contratista empleó en ejecutar las reparaciones, plazo este último que deberá ser certificado por el propio Inspector Fiscal.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por el Inspector Fiscal.



Artículo 119.- Si en la ejecución de la obra que paga la Comisión o que se refiere al artículo anterior, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y reglas de la técnica, o se han producido errores materiales de construcción o instalaciones, la Comisión no dará curso a la recepción provisional y deberá elevar un informe detallado a la autoridad correspondiente, fijando un plazo para que el contratista ejecute, a su costo, los trabajos o reparaciones que ella determine.

Si el contratista no hiciera las reparaciones y cambios que se ordenaran, dentro del plazo que se le fije por escrito, la Dirección respectiva podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista y con cargo a las retenciones del contrato y al depósito hecho para garantizar el contrato dejen constancia del hecho en un libro de registro, y esto será suficiente para la eliminación del registro de Contratas.

Una vez subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá proceder a elevar la recepción provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, fijándose como fecha de término de las obras la fecha indicada en el informe del Inspector Fiscal. La recepción provisional del plazo que el contratista empleó en ejecutar las reparaciones, plazo que deberá ser certificado por el propio Inspector Fiscal.

En ningún caso podrá el contratista eximir su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o intentar reconstruirlos bajo protesta de haber sido aceptados por el Inspector Fiscal.

6.- En mérito de lo expuesto, y salvo mejor parecer de V.S., esta División estima que existiendo una detallada reglamentación en materia de obras públicas, tanto en lo que dice relación con la garantía de fiel cumplimiento, como en lo relativo a la fiscalización de la correcta ejecución de la obra, los intereses fiscales se encuentran debidamente resguardados, por lo que no se justificaría la inclusión de otras garantías.

Saluda atentamente a V.S.,

De acuerdo a lo solicitado en su Memorandum N° 262, de 1984, adjunto remito a Ud. proyecto de convenio de Asistencia Técnica entre este Ministerio y el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de obras de reparación de viviendas...



DANIEL MUNIZAGA MUNTA
Jefe División Jurídica

SANTIAGO, 28 JUN. 1984

DANIEL MUNIZAGA MUNTA
Jefe División Jurídica



Archivo Nacional de Chile

En el orden de lo expuesto, a fin de
no mejorarse en V.2., para evitar las dudas que existen
en una medida reglamentaria en materia de otros subsidios
que, como en la que tiene relación con la garantía de la
prestación, como en lo relativo a la fiscalización de la
correcta ejecución de la obra, los intereses fiscales se en
cuentran debidamente resguardados, por lo que se justifi
ca la inclusión de otras garantías.

Saluda atentamente a V.2.,

[Faint signature and stamp]
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION DE LEGISLACION
SANTIAGO, CHILE

SANTIAGO, 28 JUN 1984

REF.: Convenio de Asistencia Técnica.

COPIA

MEMORANDUM

DE : JEFE DIVISION JURIDICA
A : SR. DIRECTOR DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS

De acuerdo a lo solicitado en su Memorandum Nº 262, de 1984, adjunto remito a Ud. proyecto de convenio de Asistencia Técnica entre este Ministerio y el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de obras de reparación de viviendas fiscales destinadas a los funcionarios del Escalafón Superior del Poder Judicial.

- a) Informe técnico de las obras a ejecutar
- b) Especificaciones técnicas
- c) Llamado
- d) Apertura de las ofertas
- e) Análisis de las propuestas presentadas
- f) Recomendaciones de adjudicación de propuestas
- g) Inspección técnica y supervisión de las obras
- h) Visación de los estados de pago
- i) Retenciones

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Jefe División Jurídica

- 9 NOV. 1984

SANTIAGO,

c.c. - Srta. Subsecretario de Justicia.



Archivo
Nacional
de Chile

RECEIVED
MINISTERIO DE JUSTICIA
SANTIAGO
11-11-84

Nº 563

REF: Convenio de Asistencia Técnica

COPIA

MEMORANDUM

DE: JEFE DIVISION JURIDICA
AL: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS

De acuerdo a lo establecido en el punto
segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.000, de 1984, adjunto remito a Ud. proyecto de
convenio de Asistencia Técnica entre este Ministerio y el
Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de obras de
construcción de viviendas fiscales destinadas a las funciones
del Poder Judicial.

Saluda atentamente a Ud.

~~DANIEL MONTAÑA MUNITA
Jefe División Jurídica~~

SANTIAGO, 9 de Nov 1984

Subsecretaría de Justicia



Archivo
Nacional
de Chile

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA

En Santiago, a 7 de noviembre de 1984, entre la Srta. Subsecretario doña Alicia Cantarero Aparicio, en re presentación del Ministerio de Justicia, en adelante el mandante, y el Sr. Director de Arquitectura don Edwin Weil Wohlke, en representación del Ministerio de Obras Públicas, en adelante el mandatario, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : En conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, de 1981, en la forma que fue sustituido por el artículo 19 de la Ley N° 18.267, de 1983, el mandante encomienda al mandatario la gestión técnica para la ejecución de las obras de reparación de viviendas fiscales, destinadas a los funcionarios del Escala lón Superior del Poder Judicial, que el Ministerio de Justicia solicite, y que comprende lo siguiente:

- a) Informe técnico de las obras a ejecutar.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Llamados a propuestas.
- d) Apertura de las ofertas.
- e) Análisis de las propuestas presentadas.
- f) Recomendaciones de adjudicación de propuestas de ejecución física de las obras.
- g) Inspección técnica y supervisión de las obras.
- h) Visación de los estados de pago.
- i) Recepciones provisionales, definitivas y entrega de la obra.

Para estos efectos, el Ministerio de Justicia comunicará, por oficio a la Unidad Técnica las viviendas que en cada caso sea necesario reparar.

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA

En Santiago, a 7 de noviembre de 1984, entre la
Sra. Subsecretaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en
representación del Ministerio de Justicia, en adelante el
mandante, y el Sr. Director de Arquitectura con Edwin Weil
Wobbe, en representación del Ministerio de Obras Públicas,
se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad con lo establecido en
el artículo 15 de la Ley N° 18.091, de 1981, en la forma
que fue sujeta por el artículo 19 de la Ley N° 18.267,
de 1983, el mandante encomienda al mandatario la gestión
técnica para la ejecución de las obras de reparación de vi-
vendas fiscales, destinadas a los funcionarios del Poder
Judicial, que el Ministerio de Jus-
ticia solicita, y que comprende lo siguiente:

- a) Informe técnico de las obras a ejecutar.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Llamados a propuestas.
- d) Apartura de las ofertas.
- e) Análisis de las propuestas presentadas.
- f) Recomendaciones de adjudicación de propuestas de ejecución física de las obras.
- g) Inspección técnica y supervisión de las obras.
- h) Visación de los estados de pago.
- i) Recepciones provisionales, definitivas y entrega de la obra.

Para estos efectos, el Ministerio de Justicia comu-
nicará, por oficio a la Unidad Técnica las viviendas que en
cada caso sea necesario reparar.

SEGUNDO : Queda radicada en el mandante la gestión financiera que demanda la realización de las obras, y que involucra lo siguiente:

- a) Adjudicación de las propuestas.
- b) Celebración de los contratos por obra material.
- c) Efectuar los pagos de acuerdo a la modalidad de contratación de las obras.
- d) Liquidación y finiquito de los contratos.

TERCERO : Para efectuar la gestión descrita en la cláusula precedente, el mandatario proporcionará al mandante todos los antecedentes técnicos que sirvieron de base para cada licitación.

CUARTO : El mandante proveerá de los fondos necesarios al mandatario para los gastos administrativos en que éste deba incurrir para los llamados a propuesta y confección de antecedentes, cuando corresponda.

QUINTO : Las partes convienen que el mandante requerirá el informe previo y favorable del mandatario en los siguientes casos:

- a) Para efectuar cualquier pago al contratista por obra ejecutada;
- b) Para la aplicación de multas al contratista, y
- c) En general, para la adopción de cualquier decisión que tenga relación directa con la ejecución de la obra.



TERCERO : Para efectuar la gestión descrita en la cláusula precedente, el mandatario proporcionará al mandante todos los antecedentes técnicos que sirvieron de base para cada licitación.

- a) Adjudicación de las propuestas.
- b) Celebración de los contratos por obra material.
- c) Efectuar los pagos de acuerdo a la modalidad de contratación de las obras.
- d) Liquidación y finiquito de los contratos.

CUARTO : El mandante proveerá de los fondos necesarios al mandatario para los gastos administrativos en que éste deba incurrir para los llamados a propuestas y confección de antecedentes, cuando correspondan.

QUINTO : Las partes convienen que el mandante re- quiera el informe previo y favorable del mandatario en los siguientes casos:

- a) Para efectuar cualquier pago al contratista por obra ejecutada;
- b) Para la aplicación de multas al contratista, y
- c) En general, para la adopción de cualquier deci- sión que tenga relación directa con la ejecución de la obra.

SEXTO : Las decisiones técnicas serán adoptadas por el mandatario en su calidad de "Unidad Técnica",

No obstante lo anterior, representantes del mandante podrán realizar visitas e inspecciones técnicas a las obras en ejecución cuando lo estimen necesario y las consecuentes observaciones o sugerencias serán puestas en conocimiento del mandatario por oficio.

SEPTIMO : En caso de que el mandante resuelva poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, el mandatario procederá a paralizarlas y a entregar la información técnica que permita establecer la cuantía de las indemnizaciones y demás gastos ocasionales por la liquidación anticipada.

OCTAVO : Cursada una orden de pago por el mandatario y remitida al mandante, será de exclusiva responsabilidad de éste cualquier recargo que se origine por la demora en el pago.

NOVENO : El mandatario se obliga a proporcionar periódicamente información al mandante sobre la ejecución de la obra; asimismo entregará cualquier información adicional que le sea requerida.

DECIMO : La personería de doña Alicia Cantarero Aparicio para representar al Ministerio de Justicia consta del Decreto Supremo N° 452, de 20 de abril de 1982, del Ministerio del Interior.



SEXTO : Las inspecciones técnicas serán adoptadas por el mandante en su calidad de "Unidad Técnica".
No obstante lo anterior, representantes del mandante podrán realizar visitas e inspecciones técnicas a las obras en ejecución, cuando lo exijan las necesidades y las condiciones operativas o sugerencias estén puestas en conocimiento del mandante por escrito.

SEPTIMO : En caso de que el mandante resuelva por término anticipado a un contrato de ejecución de obras el mandante procederá a paralizar y a entregar la información técnica que permita establecer la cuenta de las liquidaciones y demás gastos ocasionales por la liquidación anticipada.

OCAVO : Cuando un orden de pago por el mandante y remitido al mandante, será de exclusiva responsabilidad de éste cualquier resaca que se origine por la demora en el pago.

NOVENO : El mandante se obliga a proporcionar periódicamente información al mandante sobre la ejecución de la obra; asimismo entregará cualquier información adicional que le sea requerida.

DECIMO : La presente de doña Alicia Camarero Aparicio para representar al Ministerio de Justicia con arreglo al Decreto Supremo N° 422, de 20 de abril de 1982, del Ministerio del Interior.



La personería de don Edwin Weil Wohlke para representar al Ministerio de Obras Públicas Dirección de Arquitectura consta del Decreto N° 390, de 25 de marzo de 1977, del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO PRIMERO : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Se otorga por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Para constancia firman.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

Edwin Weil Wohlke
EDWIN WEIL WOHLKE
Director de Arquitectura
Ministerio de Obras Públicas



Archivo
Nacional
de Chile

La presente de don Edwin Weil Wohler para re-
sultar al Ministerio de Obras Pùblicas Director de Arqui-
tectura con el Decreto N° 290, de 15 de marzo de 1957,
del Ministerio de Obras Pùblicas

DECIMO PRIMERO : Para todos los efectos legales
las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Se otorga por duplicado, quedando un ejemplar en
poder de cada parte.

Para constancia firmen.

ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

EDWIN WEIL WOHLER
Director de Arquitectura
Ministerio de Obras Pùblicas



DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Jefe de la División Judicial.

En conversación sostenida con un Ministro de la ex Corte de Apelaciones del Trabajo, me expresó la "consternación" de los funcionarios de la ex judicatura del trabajo por la desmedrada situación en que los había dejado el D.L. 3648 del año 81.-

En resumen, dicho cuerpo legal, al fusionar los tribunales laborales con civiles, hizo perder los años de antigüedad a estos funcionarios ya que para todos los efectos se les considera en el último lugar de la categoría.

Propone, para superar este deterioro, un texto modificatorio a algunas disposiciones del D.L. citado, el que adjunto para su conocimiento y, para el caso de ser considerado plausible, posterior conversación con el Sr. Ministro de Justicia.-

Dice que cuentan con el AVAZ del Sr. De. del

Fecha... 21 E. X. C. E.

OS

Ante
De. del



Archivo
Nacional
de Chile

DE SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A Sr. Jefe de la División Judicial.

En conversación sostenida con un Miembro de la Corte de Apelaciones del Trabajo, se expresó la "construcción" de los funcionarios de la ex Judicatura del Trabajo por la denominada situación en que los había dejado el D.L. 2448 del año 61.

En resumen, dicho cuerpo legal, al fusionar los tribunales laborales con civiles, hizo perder los años de antigüedad a estos funcionarios de que por todos los efectos se les considere en el último lugar de la categoría.

Propone, para superar este deterioro, un nuevo modificatorio a algunas disposiciones del D.L. citado, el que adjunto para su conocimiento. Para el caso de ser considerado favorable, solicitar conversación con el Sr. Ministro de Justicia.

[Handwritten signatures and notes]

CONSIDERANDO:

1º) Que el Decreto Ley Nº 3.648, de 9 de Marzo de 1981 dispuso la fusión de la Judicatura del Trabajo con la Judicatura Ordinaria;

2º) Que la ley Nº 17.992, que modificó y complementó el anterior Cuerpo de Leyes, dispuso, en su artículo 9º, que los funcionarios de la Judicatura del Trabajo que pasaran a formar parte de la Judicatura Ordinaria, conservarían su fecha de ingreso a la primera de ellas.

3º) Que tal disposición guarda armonía con lo preceptuado en los artículos 6º y 8º transitorios del Decreto Ley Nº 3.648, que disponen que los mencionados funcionarios no necesitan nuevos nombramientos para pasar a formar parte de la Judicatura Ordinaria.

4º) Que, como consecuencia de lo expuesto, no se justifica la disposición del artículo 9º de la ley Nº 17.992, que establece que tales funcionarios se incorporarán al final de las respectivas categorías.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Elimínase en el encabezamiento del artículo 9º de la ley Nº 17.992, la frase que dice "debiendo incorporarse al final de ellas."

Artículo 2º Declárase, interpretando la frase del artículo 6º transitorio del Decreto Ley Nº 3.648 que dice "sin necesidad de nuevo nombramiento" y en relación con la del artículo 9º



de la ley Nº 17.992 que establece " conservando su fecha de ingreso a la judicatura del Trabajo", que los funcionarios a que la primera de tales normas se refiere, así como aquellos a que alude el artículo 8º transitorio del Decreto Ley 3.648 Y, en general, todos los funcionarios de la ex-Judicatura del Trabajo, han debido y deben incorporarse, dentro de sus respectivas categorías, de la Judicatura Ordinaria, en el lugar que les corresponde, de acuerdo a sus fechas de ingreso a la primera de ellas. En caso de existir dos o más funcionarios que hayan ingresado en una misma fecha, se considerará más antiguo, aquel que primero hubiere obtenido promoción en la Judicatura del Trabajo.



de la ley de 1911, en virtud de la cual se estableció el sistema de la
 ingreso a la carrera de la función pública, se han producido
 que la ley de 1911, en virtud de la cual se estableció el sistema de la
 a que alude el artículo 1.º del Decreto Ley 2.642
 Y en consecuencia, todos los funcionarios de la ex-Compañía del
 Trabajo, que según se define en el artículo 1.º del Decreto Ley 2.642
 recibidos en virtud de la Ley de Ingresos Ordinarios, en el lugar
 que les correspondía, se acude a sus fechas de ingreso a la
 primera de ellas. En caso de existir dos o más funcionarios
 que hayan ingresado en una misma fecha, se considerará más an-
 tigo, aquel que primero hubiera obtenido promoción en la su-
 alcatras del Trabajo.



DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sra. Jefe Departamento Asistencia Judicial.

Se ha tomado debido conocimiento del informe del Sr. Hanish.

Se autoriza para la entrega, bajo reserva, de este material a la Comisión que estudia el proyecto sobre la creación de una Escuela de Jueces.-

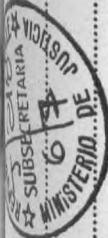
Atentamente.

[Handwritten signature]
6/7/03

- 6 JUL. 1903

Fecha.....





De: Mr. Vogel

A: Sr. Subsecretaría

MATERIA: Adjunto remitido a V.S.
los informes del Sr. H. Amador,
que por el señor Amador se entregó
originalmente a los señores de la
Comisión de Fomento de Fines -
Unidos para su aprobación al
interior

Fecha: Santiago Chile a V.S.

[Handwritten signature]
Firma

- 6 JUL. 1983

Impretec Ltda. - 24577

273



Archivo
Nacional
de Chile



27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



Stso, 2 de Noviembre de 1982

DE : Coordinador de Sistema de Control de Causas

A : Director General del Servicio de Registro Civil
e IdentificaciónREF.: Informa acerca de avances en Sistema de Control de
causas

=====

INFORME DE CONTROL DE CAUSAS JUDICIALES

Periodo (5.4.82-17.9.82)

El resultado obtenido en el sistema de Control de causas no ha tenido los logros inicialmente esperados por cuanto han surgido diversos problemas, que a continuación se detallan, y que han incidido en una escasa confiabilidad del sistema. En general la motivación de los actuarios ha sido poca por cuanto los resultados sistemáticamente ordenados no ayudan en su tarea que hacen de manera intuitiva y sin orden. Los actuarios son generalmente de poca preparación y si el sistema se lleva a nivel nacional, es necesario considerar que es de conocimiento público su falta de honestidad especialmente en Juzgados de Jurisdicción Criminal. Esta última razón, que al parecer no ocurre en el Decimoquinto Juzgado, hacen del control de causas poco eficaz, pues se intentará ejercer un auto control de personas que no tienen interés de dejarse controlar.

La actualización de la información no es inmediata y existe una gran cantidad de errores de diferentes tipos. Los actuarios han declarado que la hoja amarilla no les significa gran utilidad y el hecho de consignar los trámites y su posterior transcripción les produce mayor trabajo que



RE : Directorio de Control de Cuentas de Cuentas
A : Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación
REF: Informe sobre el estudio de Cuentas de Cuentas de Cuentas

INFORME DE CONTROL DE CUENTAS JUDICIALES

Período (2.4.85-17.8.85)

El resultado obtenido en el sistema de Control de Cuentas no ha tenido los efectos inicialmente esperados por el sistema. En general la motivación de los acortamientos no es adecuada y se han producido en una gran cantidad de casos. Los acortamientos son generalmente de poca importancia y no se han producido en forma sistemática. El sistema de control de cuentas judiciales no ha sido de utilidad para el control de cuentas judiciales. Este sistema no ha permitido el control de cuentas judiciales. Este sistema no ha permitido el control de cuentas judiciales. Este sistema no ha permitido el control de cuentas judiciales.

La actualización de la información es inmediata y los datos son de gran utilidad para el control de cuentas judiciales. Este sistema no ha permitido el control de cuentas judiciales. Este sistema no ha permitido el control de cuentas judiciales. Este sistema no ha permitido el control de cuentas judiciales.



no toman necesariamente de buen grado.

En general se observa negligencia funcionaria por cuanto la disciplina laboral es escasa y existe una gran rotación de personal por reemplazos, suplencias, aprendices y adjunto, los mecanismos de calificación funcionaria son escasamente utilizados y si bien en el Decimoquinto Juzgado existen ciertas normas administrativas, los procedimientos son simplemente consuetudinarios. Cabe hacer presente que la administración de cada Juzgado es dependiente de la persona de cada Juez, quién por lo demás no tiene tiempo y el Secretario hace solo labores de simple administración menor.

Durante el período analizado, han ingresado 744 causas, de las cuales fueron terminadas en dicho período 288. Estas causas generaron 2.595 trámites de los cuales fueron terminadas 1.801 y quedan pendientes 536 con más de 30 días de plazo.

Se ha detectado un 1,83% de causas mal ingresadas, un 4,27% de causas no ingresadas pero que posteriormente fueron consignados sus trámites (Detección del error por el computador) y un 5,35% de trámites tenían errores caligráficos o de fondo en su ingreso o cancelación.

En general, resulta prematuro analizar las cifras anteriormente expuestas por cuanto el período de puesta en marcha sigue aun vigente especialmente en aquellas causas que por su mayor cuantía y dado los plazos corrientes en el ámbito judicial aun se encuentran en sus principios. Sin embargo resulta claro la fuerte omisión de información y la vulnerabilidad del sistema ante la no cancelación de trámites.

En el primero de los casos, se detectó en un muestreo de la Oficina de Partes que aproximadamente un 57,5% de los movimientos de trámites no se consignan y que un 27% de las causas no se ingresan. En este último aspecto es difícil una conclusión por cuanto existen desestimientos inmediatos, traspasos a faltas u otros que no se consignan.

En lo que se refiere a la omisión de trámites, la cifra resulta excesivamente abultada y se debe probablemente a la puesta en marcha de un sistema nuevo en un aparataje en extremo inercial. Sin embargo resulta claro que la vulnerabilidad del sistema es demasiado grande. Estas



En primer lugar, se debe tener presente que el sistema de tramites de la Oficina de Patentes y Marcas, en virtud de la Ley N° 17.334, de 1968, se encuentra en proceso de modernización...

En el primer semestre de 1981, se efectuó un estudio de campo en las oficinas de la Oficina de Patentes y Marcas, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 17.334...

En el primer semestre de 1981, se efectuó un estudio de campo en las oficinas de la Oficina de Patentes y Marcas, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 17.334...

En el primer semestre de 1981, se efectuó un estudio de campo en las oficinas de la Oficina de Patentes y Marcas, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 17.334...

En el primer semestre de 1981, se efectuó un estudio de campo en las oficinas de la Oficina de Patentes y Marcas, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 17.334...

En el primer semestre de 1981, se efectuó un estudio de campo en las oficinas de la Oficina de Patentes y Marcas, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 17.334...



omisiones, especialmente las cancelaciones, pueden destruir el sistema por cuanto una identificación de responsabilidades resulta pelisrosa.

De los trámites cancelados, un 89,13% resulta positivo y un 58% se resolvió durante los primeros 10 días y un 73,03% antes de los 20 días.

Resulta importante reparar en que los porcentajes de errores detectados puedan estar abultados por cuanto existe un manifiesto efecto multiplicador de éstos. Además el sistema de ingreso de datos resulta extremadamente estricto en lo formal, pues fue diseñado un sistema de ingreso reiterativo de datos como sistema de control.

Como conclusión inicial se puede decir que el sistema de control de causas, tal cual está concebido actualmente, no puede ni debe ser llevado por los actuarios pues no les interesa autocontrolarse ni estar capacitados para llevar adelante un adecuado mecanismo administrativo. Por la experiencia personal sería recomendable la utilización de personal no perteneciente al poder judicial que dependa jerárquicamente de un ente fiscalizador ajeno a las prácticas del Poder Judicial.

Dado que no resulta claro el beneficio de la hoja de vida de cada expediente, el sistema podría centralizarse en la Oficina de Partes que sería el organismo más adecuado para consignar la información requerida. Esto último también es necesario ante la excesiva rotación de oficiales de sala.

Por último la reiteración de datos ha generado una gran cantidad de errores, que por su efecto multiplicativo, ha entorpecido el sistema, mas que filtrado su información.



de los sistemas de control de los datos en el momento de su ingreso al sistema, para evitar los errores de transcripción y de los errores de los datos.

Respecto a la información que se genera en el sistema de control de los datos, se debe tener presente que esta información es de carácter confidencial y debe ser manejada de acuerdo a las normas de seguridad de la información.

En conclusión, el sistema de control de los datos es un sistema de control de los datos que permite el control de los datos en el momento de su ingreso al sistema, para evitar los errores de transcripción y de los errores de los datos.

Dado que no resulta claro el beneficio de la hora de vida de cada expediente, el sistema podría controlarse en el momento de su ingreso al sistema, para evitar los errores de transcripción y de los errores de los datos.

Por último, la información de datos que se genera en el sistema de control de los datos, se debe tener presente que esta información es de carácter confidencial y debe ser manejada de acuerdo a las normas de seguridad de la información.



RESUMEN ESTADISTICO

TRAMITE	(%) +	DISTRIBUCION DEMORAS (Tr. Term)		
		(Dias)	-20	20-40
Investisar-investisac.	71.9	24.2	63.8	12.0
Citacion-Carabineros	84.8	64.1	30.1	5.8
Citacion-Investisac.	79.2	78.5	16.5	5.0
Citacion-Otros	96.9	71.9	21.9	6.2
Aprehension-Carabin. (1)	0.0	100.0		
Aprehension -Invest.	48.0	48.4	45.2	6.4
Informe-Bomberos	100.0	33.3	33.3	33.4
Informe-CIAT	100.0		50.0	50.0
Informe-Hospitales	91.5	46.8	45.2	8.0
Informe -Investisac.	81.0	45.5	45.5	9.1
Informe-Otro Juzgado (1)	0.0	100.0		
Informe-M.Lesal	89.5	86.1	8.9	5.0
Informe-Otros	100.0	15.4	61.5	23.1
Informe-Peritos	92.9	51.7	41.4	6.9
Informe R.Civil	100.0	50.0	50.0	
Informe-Sesuros	100.0		40.0	60.0
Consulta-Apelaciones	100.0	1.1	28.1	70.2
Autopsia M.Lesal	92.0	100.0		
P.Penal-R. Civil	80.0	100.0		
Exhorto-O. Juzgado	61.8	34.3	34.3	31.4
Alcoholemia-Med.Lesal	100.0	88.2	8.8	3.0
Extracto-R. Civil	100.0	100.0		
TOTAL	83.9	58.0	19.1	22.9



Archivo
Nacional
de Chile

PROYECCION DEL SISTEMA

A partir de la experiencia realizada en el Decimoquinto Juzgado del Crimen no resulta claro que el sistema pueda ser impuesto a un nivel de Corte o Nacional, de la manera en que originalmente fue concebido por las razones detalladas en el informe.

En la actualidad por una magnificada ausencia de personal, los Jueces probablemente aceptarían de buen grado un adjunto, al que se podría adiestrar y que oficiaría de encargado de partes. Esta persona que dependería jerárquicamente de otra institución sería el encargado de ingresar los datos al sistema mediante un fácil sistema de dos libros.

En la actualidad la portería del 15º Juzgado lleva 8 libros diferentes.

Las copias de las páginas de los libros, (1 para trámites, 1 para causas) serían enviadas para su procesamiento, y a manera de cancelación de un trámite se utilizaría solamente la referencia del número de parte o causa, lo que evita una reiteración excesiva de datos.

Las desventajas que tiene este sistema sobre el experimentado radican en la conclusión de la hoja de vida de la causa, que como hemos visto no tiene gran significado y la imposibilidad de consignar resultados y observaciones a los trámites, que si bien resultan interesantes tanto desde el punto de vista del actuario como del fiscalizador, no parecerían estar dadas las condiciones aún para afinar los estudios en tal sentido. En todo caso para efectos de proporcionar una hoja de vida de la causa, el sistema puede proporcionarla computacionalmente cuando eventualmente ésta sea requerida y los resultados de los trámites que puedan ser utilizados para medir la eficacia de las instituciones colaboradoras de la Justicia, podrán ser obtenidas en muestras de causas cuyos sumarios hayan terminado, sin por ese motivo violar el secreto sumarial.

Tipo de Juzgado
Localidad
Fecha de Despecho
N.º de página



Archivo
Nacional
de Chile

INVESTIGACION DEL SISTEMA

El primer de la investigación se realizó en el Departamento de...

En la actualidad por una serie de circunstancias...

En la actualidad la mayoría de los libros...

Las copias de los libros de los libros...

Las deudas que tiene este sistema sobre el...



ESQUEMA DE UTILIZACION DE LIBROS DE PARTES

Cuando se Trate de términos de causas o trámites se utilizarán los índices primas.

- | | | |
|-------------------|----------------------|----------------------|
| OFICIAL DE PARTES | 1) LIBRO DE CAUSAS | a . Orisinal-Talón |
| | | b . Copia a procesar |
| | 2) LIBRO DE TRAMITES | c . Orisinal-Talón |
| | | d . Copia a Procesar |

REGISTROS A UTILIZAR

LIBRO DE CAUSAS

Encabezamiento: N. de Juzsado
 Tipo de Juzsado
 Localidad
 Fecha de Despacho
 N. de Pasina

Reslones : N. de Causa
 Codiso de Delito
 Descripcion de Delito
 Caracter
 Fecha de inareso

(Si se trata de Archivo)
 N. de Causa'
 Fecha de Archivo'
 Tipo de Archivo o Termino'

LIBRO DE TRAMITES

Encabezamiento: N. de Juzsado
 Tipo de Juzsado
 Localidad
 Fecha de Despacho
 N. de pasina



Archivo
 Nacional
 de Chile

279

EXAMEN DE UTILIZACION DE LIBROS DE PARTES

Cuando se trata de libros de partes se deberá utilizar los libros correspondientes.

- 1) LIBRO DE PARTES
- 2) LIBRO DE TRAMITES
- 3) Copia a presentar
- 4) Copia a presentar
- 5) Copia a presentar

REGISTROS A UTILIZAR

LIBRO DE CAUSAS
Encabezamiento:
N. de Juizado
Tipo de Juizado
Localidad
Fecha de Despacho
N. de Folios

Relaciones
N. de Causa
Codigo de Delito
Descripcion de Delito
Caracter
Fecha de Ingreso

Libro de Trámites de Archivo
N. de Causa
Fecha de Archivo
Tipo de Archivo o Trámite

LIBRO DE TRAMITES
Encabezamiento:
N. de Juizado
Tipo de Juizado
Localidad
Fecha de Despacho
N. de Folios



Archivo Nacional de Chile

Renslones : N. de Folio
 Tramite
 Codiso de Tramite
 N. de causa
 Fecha de inicio

(Si se trata de terminos)
 N. de Folio'
 Fecha de termino'

El Jefe de la Oficina de Asistencia Judicial, en virtud de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

- Causas nuevas al día por asignar
- Trámites al día por asignar

La Jefe de la Oficina de Asistencia Judicial, en virtud de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

Si al momento de asignar los casos, se encuentran en el expediente causas que no han sido asignadas, se deberá asignar una causa nueva y se deberá asignar el trámite correspondiente a cada una de ellas.

- 1 causa y 2 minutos
- 2 causas y 4 minutos

15 minutos al día (Est. 1)

Con estos antecedentes puede concluirse que el Jefe de Control de Causas no significa ningún esfuerzo extra para las personas involucradas en él, ya que el tiempo necesario para asignar los trámites corresponde a la jornada diaria de trabajo.



N.º de Folio
 T.º
 Contador de Fojos
 N.º de Anos
 Fecha de Inicio
 N.º de Folio
 Fecha de Término



ESTUDIO DE TIEMPOS OCUPADO POR LOS ACTUARIOS
PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE CAUSAS

Contabilizando las hojas de causas y trámites confeccionadas por los actuarios en el período comprendido por las semanas entre el 1 de Julio y el 14 de Agosto de 1982, se detectó lo siguiente:

- Total de causas ingresadas : 317
 - Total de trámites registrados : 2.106
- (Inicios y/o Términos)

O sea, que en cada semana, como promedio se manejan 28,82 causas nuevas y se inician o terminan 191,45 trámites. De esto se desprende que, considerando semana de 6 días, cada uno de los cinco actuarios que actualmente trabajan en el 15º Juzgado del Crimen:

- Causas nuevas al día por actuario : 1
- Trámites al día por actuario : 7

Es decir, al día cada actuario llena una hoja de ingreso de causas (verde) y 7 líneas de las hojas de control de trámites (celeste y amarilla). Esto último implica anotar dos veces la misma información, con lo que en realidad se anotan 14 líneas.

Si hipotéticamente un actuario demora dos minutos en ingresar una causa (tiempo en encontrar el código del delito) seleccionar en gravedad, anotar, etc....) y 1 minuto en hacer cada una de las 14 anotaciones de trámites (tiempo en seleccionar el código del trámite y un resultado cuando corresponde anotar, etc.) se desprende que el tiempo total que gasta cada día un actuario en mantener el sistema de control de causas es:

$$\begin{array}{rcl}
 -1 \text{ causas} \times 2 \text{ minutos} & = & 2 \text{ minutos} \\
 -14 \text{ trámites} \times 1 \text{ minuto} & = & 14 \text{ minutos} \\
 & & \text{-----} \\
 & & 16 \text{ minutos al día (Est.)}
 \end{array}$$

Con estos antecedentes puede concluirse que el Sistema de Control de Causas no significa ningún esfuerzo extra para las personas involucradas en él, ya que el tiempo necesario estimado es irrelevante frente a la Jornada diaria de trabajo.



ESTADÍSTICA DE LOS RECURSOS
PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE CAUSAS

Con respecto a los recursos humanos, se debe considerar que el personal que presta servicios en el sistema de control de causas, se divide en:

- Personal de apoyo administrativo: 214
- Personal de atención al cliente: 2.100

En cuanto a los recursos materiales, se debe considerar que el sistema de control de causas cuenta con los siguientes recursos:

- Computadores: 10
- Impresoras: 10

- Causas nuevas al día por sector: 1.1
- Trámites al día por sector: 1.7

Es decir, al día cada sector recibe un promedio de 1.1 causas nuevas y 1.7 trámites. Este sistema de control de causas, cuenta con los siguientes recursos:

El sistema de control de causas, cuenta con los siguientes recursos:

- Personal de atención al cliente: 2.100
- Personal de apoyo administrativo: 214

- 1 causa a 2 minutos = 2 minutos
- 14 trámites a 1 minuto = 14 minutos

18 minutos al día (Est.)

Con estos recursos, se puede concluir que el sistema de control de causas, cuenta con los siguientes recursos:

Una alternativa considerada para mantener al día la información del sistema es que el portero del Juzgado (oficial de partes) sea el encargado de hacer todas las anotaciones. En este caso debería ingresar 5 causas nuevas diariamente e iniciar o terminar 35 trámites que, debido a la doble anotación, se convierten en 70. A esto habría que agregar los trámites y causas que los actuarios omiten y que alcanzan a un 57,5% para los trámites y un 27% para las causas (ver el "Informe de Control de Causas Judiciales" anterior). De esta manera, efectivamente ingresarían al sistema 7 causas y habría que hacer consignaciones por 164 trámites (incluida la doble anotación) diariamente.

Si esta persona tuviera el mismo rendimiento que los actuarios (1 minuto por trámite y 2 minutos por causa) el tiempo total que gastaría diariamente sería:

- 7 Causas	x 2 minutos	=	14 minutos
-164 trámites	x 1 minuto	=	164 minutos

			= 178 minutos al día

Es decir, ocuparía el 50% de su Jornada diaria (de 6 horas) en el control de causas restándole 3 horas para sus restantes labores. Sin embargo, es de esperar que el rendimiento del portero sea mucho mayor debido a su mejor manejo de Sistema, mayor concentración y tranquilidad, etc., de modo que se reduzcan considerablemente las necesidades de tiempo para mantener al día el Sistema de Control de Causas.



Una alternativa conveniente para mantener el día de
información del sistema es que el personal del sistema
oficial de control sea el encargado de hacer estas
operaciones. En este caso habría que tener a mano
distintos tipos de tarjetas de control para poder
la doble información se concentra en 70. A este punto
deberían las tarjetas y cosas que las autoridades
algunas a un 25% para las tarjetas a un 75% para las
causas (ver el "Informe de Control de Causas" adjunto
anexo). En este momento, efectivamente, se han
realizado 7 causas = habría que hacer consideraciones por las
tarjetas (incluyendo la doble información).

Si esta persona fuera el mismo responsable que las
operaciones = 1 minuto por tarjeta + 2 minutos por causa el
tamaño total de estas operaciones sería:

- 7 causas = 14 minutos
- 184 tarjetas = 368 minutos

= 382 minutos al día

Es decir, ocurriría el 50% de su jornada diaria (de
tarjetas) en el control de causas restándole 3 horas para sus
operaciones laborales. Sin embargo, es de esperar que el
personal del sistema, mayor concentración y tranquilidad, etc.,
de modo que se reducen considerablemente las necesidades de
trabajo para mantener al día el Sistema de Control de Causas.



Stgo. 22 de Junio de 1982

DE : Coordinador de Sistema de Seguimiento de Causas

A : Director General de Servicio de Registro Civil e Identificación

REF.: Informa acerca de avances en Sistema de Seguimiento de Causas Judiciales

.....
El sistema de partes (procesos) existente en el Servicio de Registro Civil e Identificación, ha sido objeto de un estudio que permitió el desarrollo de un sistema de seguimiento de causas judiciales que se encuentra en fase de control y evaluación. Este sistema de partes (procesos) ha sido objeto de un estudio que permitió el desarrollo de un sistema de seguimiento de causas judiciales que se encuentra en fase de control y evaluación.

Este libro se lleva una información detallada en los libros estadísticos del personal como son el "Libro de Registro de Causas", "Libro de Seguimiento de Causas", "Cuadernos y Hojas de Seguimiento de Causas", "Libro de Seguimiento de Causas", "Libro de Seguimiento de Causas", etc. Este libro se lleva una información detallada en los libros estadísticos del personal como son el "Libro de Registro de Causas", "Libro de Seguimiento de Causas", "Cuadernos y Hojas de Seguimiento de Causas", "Libro de Seguimiento de Causas", "Libro de Seguimiento de Causas", etc.

La puesta en marcha del nuevo sistema ha significado un avance importante en la gestión administrativa del personal y en el seguimiento de las causas judiciales.



Archivo Nacional de Chile

1900

Informe sobre el sistema de enseñanza
 de las ciencias jurídicas
 en Chile



INFORME DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS JUDICIALES

(31 de Mayo de 1983)

Paralelamente al sistema de "Control de Causas", llevado por los actuarios, y del que se hará posteriormente una completa evaluación, se ha diseñado un sistema de "Seguimiento" de causas judiciales en el 15º Juzgado del Crimen de Santiago. La pauta utilizada ha sido ya esbozada en el informe al respecto del mes de Noviembre pasado.

El sistema se basa en controlar la información desde la oficina de partes (Mesón), mediante el llenado de 2 libros: uno para las Causas, que registra el ingreso y archivo de los procesos de mayor y menor cuantía que se ventilan en el tribunal y el otro de trámites, que controla el despacho y retorno de diligencias externas al tribunal. Cada libro tiene instrucciones detalladas, fué diseñado de manera atractiva y no requieren de ningún conocimiento especializado por parte del encargado de partes.

Estos libros no llevan sino información contenida en los libros relementarios del tribunal como son el "Libro de Ingreso Diario de Causas", "Libro de exhortos", "Corte Suprema", "Consultas a I. Corte de Apelaciones", "Libro de receptores", "Libro de Archivos", "Libro de registro- Carabineros", "Libro de registro- Investigaciones", etc. Los primeros se llenan con copia y se consignan los inicios y términos en columnas independientes. Cada movimiento registrado en estos libros no es sino la simple transcripción de la información oficial y se consigna de acuerdo a criterios especificados y de fácil comprensión.

La puesta en marcha del nuevo sistema ha significado dos etapas claramente identificables y que cifieren sustancialmente en la calidad administrativa del personal a cargo de llevar el seguimiento de las causas.

El sistema de "Seguimiento de Causas" sin embargo, logra resultados claramente mejores que el sistema tradicional, sosteniéndose cifras ya mencionadas de una confiabilidad notable, especialmente en algunas partes.



El sistema de libros de la biblioteca de la Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, se encuentra en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion. La Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, ha realizado un estudio de los libros de la biblioteca y ha encontrado que la mayor parte de los libros de la biblioteca se encuentran en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion.

El sistema de libros de la biblioteca de la Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, se encuentra en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion. La Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, ha realizado un estudio de los libros de la biblioteca y ha encontrado que la mayor parte de los libros de la biblioteca se encuentran en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion.

El sistema de libros de la biblioteca de la Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, se encuentra en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion. La Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, ha realizado un estudio de los libros de la biblioteca y ha encontrado que la mayor parte de los libros de la biblioteca se encuentran en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion.

El sistema de libros de la biblioteca de la Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, se encuentra en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion. La Comision de Verificacion de los Libros de la Biblioteca Nacional de Chile, ha realizado un estudio de los libros de la biblioteca y ha encontrado que la mayor parte de los libros de la biblioteca se encuentran en un estado de conservacion que permite el uso de los libros de la biblioteca para fines de estudio e investigacion.



PRIMERA ETAPA

Fue contratada una persona adjunta al tribunal que hacía trabajos esporádicos "Ad-Meritoriam", situación bastante singular y frecuente entre el personal del Poder Judicial. A dicha meritante, Zahedy Mullenbrock, que se encontraba en tal situación desde los inicios del sistema de Control de Causas, a finales de 1981, se le instruyó en los procedimientos a utilizar así como en los códigos Penal y de Procedimiento Penal. Cabe dejar presente que la funcionaria en cuestión es de escasa preparación, aplicación y no demuestra mayor interés en superarse. Sin embargo, durante el período de 4 meses que estuvo la Srta. Mullenbrock a cargo de la oficina de partes se obtuvieron resultados que si bien están bastante del óptimo, constituyen una franca mejoría con respecto al sistema de "Control de Causas" llevado por los actuarios.

Es necesario señalar que durante este período debió autorizarsele para una suplencia en otro tribunal, a insinuación de la magistrado, quedando el manejo de sistema a cargo del oficial de partes del tribunal, quien no tuvo mayor problema en continuar la labor de registro.

Al primero de Abril de 1982 se efectuó un muestreo con una población censal equivalente al 5% del total de causas ingresadas por el nuevo Sistema de Seguimiento de Causas. La extracción muestral se efectuó con una distribución uniforme en el tiempo y cuidando de obtener valores significativamente parejos en la distribución por actuarios, por cuanto la diferencia de resultados entre estos es notable.

Para el sistema de "Control de Causas" (Actuarios), se obtuvo una leve mejoría con respecto a los resultados de noviembre pero irrelevante para la necesaria confiabilidad que requiere un sistema de esta naturaleza (Omisión del orden del 27% de los trámites). El sistema de "Seguimiento de Causas" sin embargo, logra resultados claramente mejores que el sistema tradicional, obteniéndose cifras ya cercanas a una confiabilidad normal, especialmente en algunos rubros.



SEGUNDA ETAPA

A partir del 1º de Abril de 1983, se comisionó al funcionario del Servicio de Registro Civil e Identificación, Sr. Sergio Becerra, al 15º Juzgado del Crimen. El citado funcionario, de experiencia en manejo administrativo y de gran capacidad de trabajo, se dedicó en un principio al control y refuerzo de la labor específica de obtener la información por parte de la Srta. Mullenbrock y a su vez a corregir errores que se detectaron en los resultados del período anterior. Anteriormente fué igualmente adiestrado en los procedimientos y Códigos pertinentes. Con posterioridad y en coordinación con la magistrado se introdujeron mejoras en el procedimiento administrativo interno de la oficina de partes del tribunal, que se pueden resumir como sigue:

1. Obligatoriedad de actuarios en remitir diligencias a la oficina de partes.
2. Cierre del espacio físico del mesón para un más adecuado orden y atención de público.
3. Ordenamiento interno de mesas, estantes, bienes en custodia, expedientes y libros de registro y control.
4. Cierre de acceso directo a oficiales de Plenario por parte de abogados.
5. Obligatoriedad de timbrar con folio interno las ordenes emanadas del tribunal.
6. Obligatoriedad del serdarme adjunto al Juzgado de remitir ordenes de citación a reos presos.
7. Remisión por parte de la Secretaria del tribunal de todos los oficios a la oficina de partes, incluyendo aquellas diligencias personales.
8. Coordinación con actuaría de plenarios para la remisión de aquellas notificaciones que se hacen a través de servicios auxiliares de Justicia que no sean receptores judiciales.

A raíz del siniestro que afectó a los tribunales de calle Compañía y en conversación con los magistrados del Décimoquinto Juzgado se decidió cambiar el registro "Caracter", que no aportaba información confiable al Juez, por un registro denominado "Origen", donde se consignan en dos columnas, el origen de la causa indicando el Nº del parte policial y la unidad originaria. De esta manera podrá reiniciarse la causa y reconstituirse el expediente con la información que de esta manera se obtenga.



... ..

... ..

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

... ..



CONFIABILIDAD DE RESULTADOS DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS

PERIODO	15/12-1/4/83	15/12-31/5/83
Seguimiento de Causas		
Omisión de Tramites	15.6%	6.1%
Omisión de Causas	0.0%	0.0%
Promedio de trámites por causa	2.76	2.61

El período denominado Segunda Etapa, abarca la totalidad del tiempo de experimentación del Sistema de Seguimiento de Causas y es probable que existan aun tramites inconclusos por arrastre del período de menor control administrativo. La extracción muestral de la segunda etapa fué de similares características que la anterior pero aplicada sobre un universo mayor.

DURACION DE DEMORAS DE TRAMITES TERMINADOS

Durante el período de vigencia del sistema de seguimiento de Causas, se ingresaron 1168 causas y se terminaron de estas 448; un 88.17 % se archivó por sobreseimiento temporal. Estas causas generaron 3050 trámites, de los cuales se terminaron 2279. En aquellas diligencias finalizadas, los principales asentes tramitadores fueron el Servicio de Investigaciones con un 60.59 % de las diligencias ordenadas por el tribunal; el Cuerpo de Carabineros con un 11.44 %, las postas y hospitales con un 9.48 %; la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con un 6.75 % y el Instituto Médico Legal con el 6.33 % de los trámites.



1.0 ESTADISTICAS DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS-(MESON)

Periodo del 15/12/82 al 10/6/83

1.1 DISTRIBUCION DE DEMORAS DE CAUSAS TERMINADAS

Entre 0 y 19 días	21.25%
20 y 39 días	18.97%
40 y 59 días	14.06%
60 y 79 días	15.40%
80 y 99 días	11.61%
mas de 100 días	8.71%

1.2 DISTRIBUCION DE CAUSAS EN RELACION A SU CARACTER

Causas Leves	1 %
Causas Menos graves	74 %
Causas Graves	25 %

1.3 DISTRIBUCION DE DEMORAS DE TRAMITES TERMINADOS

Entre 0 y 19 días	38.31%
20 y 39 días	58.37%
40 y mas días	3.32%



1.0 ESTADÍSTICA DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS - PERSONAS
PERIODO: 1.1.1970 AL 31.12.1970

1.1 DISTRIBUCIÓN DE DEMORA DE CURSOS TERMINADOS

Entre 0 - 15 días	11.272
16 - 30 días	10.277
31 - 45 días	14.007
46 - 60 días	12.407
61 - 75 días	11.812
76 - 100 días	8.712

1.2 DISTRIBUCIÓN DE CURSOS EN RELACION A SU CARÁCTER

Cursos Graves	27.2
Cursos Menos Graves	74.8
Cursos Leves	1.0

1.3 DISTRIBUCIÓN DE DEMORA EN TRÁMITES TERMINADOS

Entre 0 - 15 días	38.312
16 - 30 días	38.372
31 y mas días	2.322



El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de
 Administracion de la Empresa de las actividades realizadas durante el periodo
 comprendido entre el 1 de Enero de 1960 y el 31 de Diciembre de 1960.
 El presente informe se divide en tres partes: I. Resumen de las actividades
 realizadas; II. Detalle de las actividades realizadas; III. Conclusiones.
 I. Resumen de las actividades realizadas.

Actividad	1960	1959	1958	1957	1956
-Actividades	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
-Investigaciones	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
-Carreras	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
-Investigaciones	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7
-Carreras	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
-Investigaciones	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7
-Carreras	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
-Carreras	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
-Investigaciones	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7
-Otros	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
-Otros	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
-Registro Civil	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
-Registros	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
-Aplicaciones	10.2	10.2	10.2	10.2	10.2
-Gestiones	12.1	12.1	12.1	12.1	12.1
-Gestiones	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7
-Medios	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7
-Medios	37.7	37.7	37.7	37.7	37.7
-Registro Civil	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0



CONCLUSIONES

A raíz de las estadísticas anteriores no resulta claro aún inferir ningún resultado absolutamente cierto acerca del comportamiento de agentes auxiliares de la administración de justicia, por cuanto si bien el actual control administrativo es adecuado, aún persisten demoras. Producto natural de errores arrastrados desde las primeras etapas. Sin embargo se ha podido experimentar en una forma muy dinámica los diferentes procedimientos administrativos de los sistemas de recolección de información, que sin duda son claves para cualquier mejoramiento en la administración del tribunal. La comparación de los sistemas llevados por los actuarios y el manejo por el oficial de partes, beneficia claramente al segundo, por su manejo administrativo más sencillo, que cada las características de operación del Poder Judicial resulta claramente ventajoso. A modo de ilustración cabe señalar que el oficial judicial a cargo del estante "A", fué reemplazado por cuatro diferentes personas, en carácter de suplente, en el transcurso de un mes. Todas eran ajenas al Poder Judicial y no tenían preparación alguna en sus labores.

Si bien los niveles de confiabilidad del sistema de mesón aún no resultan plenamente satisfactorios, se nota una clara mejoría en la evolución de sus resultados, especialmente con la incorporación de personal adecuado y consciente de su trabajo. Esta última razón a llevado a conversaciones con la magistrado del Decimoquinto Juzgado en el sentido de reemplazar a la Srta. Müllembrock por el oficial de partes que parece ser una persona idónea, por lo demás ya efectuó el trabajo de llenar los libros de seguimiento sin mayores problemas. Es necesario señalar que para el encargo de partes no será este trabajo sino la simple transcripción de lo que él afecta, de manera bastante irracional, como su función habitual. Se ha dispuesto además el término del sistema llevado por los actuarios en virtud de sus resultados insatisfactorios, para el día 15 de Junio, fecha en que se entera un año desde su implementación. La Secretaria del Tribunal a cargo ya la autorización para revisar una muestra de expedientes archivados, iniciados y terminados durante la experimentación, para una más afínica evaluación posterior del sistema.

La conclusión más importante entonces, resulta de la obtención de un diseño de sistema efectivo y viable para recoger la información que permitirá dar origen a una estadística, que debe forzosamente perfeccionarse, en vías de obtener un diagnóstico claro de la causas de la excesiva demora de la tramitación judicial.



CONCLUSIONES

El fin de las actividades que se describen en el presente informe es el de proporcionar a los interesados en el tema una visión general de la situación actual de la administración judicial en Chile, así como de las posibilidades de mejoramiento que se ofrecen en el futuro. Para ello se ha realizado un estudio de los antecedentes y de las experiencias de otros países, así como de las características de la administración judicial chilena. Los resultados de este estudio se exponen a continuación.

La administración judicial en Chile se caracteriza por ser un organismo autónomo, que depende directamente del Poder Judicial. Su función principal es la de administrar el Poder Judicial, lo que implica la gestión de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieren para el funcionamiento de los tribunales y de los servicios que prestan. En este sentido, la administración judicial chilena ha experimentado en los últimos años un proceso de modernización, que ha permitido mejorar su eficiencia y su calidad de servicio.

El nivel de las actividades de confidencialidad del sistema de justicia no resulta plenamente satisfactorio, de ahí que se han realizado esfuerzos en la evolución de sus resultados. Actualmente se ha incorporado el personal de personal, abogados y otros profesionales, lo que ha permitido mejorar la calidad de los servicios que se prestan. Este sistema tiene un nivel de funcionamiento con la mayoría del Decretado de Justicia en Chile, lo que permite ser una persona laboriosa, por lo que se ha realizado el estudio de los factores que influyen en el funcionamiento del sistema. Es necesario señalar que el encargo de hacer no será el trabajo sino la función, lo que se ha realizado en la mayoría de los casos. En este sentido, la función principal, como se ha mencionado, es la de administrar el sistema judicial, lo que implica la gestión de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieren para el funcionamiento de los tribunales y de los servicios que prestan. En este sentido, la administración judicial chilena ha experimentado en los últimos años un proceso de modernización, que ha permitido mejorar su eficiencia y su calidad de servicio.

La conclusión más importante es que, pese a los esfuerzos realizados, la administración judicial chilena aún requiere de un mayor desarrollo. Es necesario que se continúe mejorando la gestión de los recursos humanos, económicos y materiales, así como que se fortalezca la capacitación del personal. Solo así se podrá garantizar un funcionamiento eficiente y de calidad del Poder Judicial chileno.



MEMORANDUM

263

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sra. Margarita Vogel

Para su conocimiento en lo que
se refiere al párrafo 5º

Atentamente,



[Handwritten signature]
12/8/83

Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE INTERIORES



15/10/53

[Handwritten signature]

A continuación:

se registra el número 2:

Para su conocimiento en lo que

al Sr. Margarita Vogel

DE SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MEMORANDUM

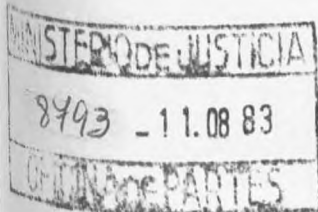


Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION GENERAL

GLG/aod

ORD. N° 1086



- ANT.: a) Decreto Exento N° -
066 de 17/09/82 de
Bienes Nacionales.
b) Oficio Ord. N° 153
de Fiscal Nacional
de Quiebras de fe -
cha 09/08/83.-

MAT.: Informa sobre local --
que indica.-

SANTIAGO, 11 AGO. 1983

DE : DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

A : SRTA. ALICIA CANTARERO APARICIO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

- 1.- En oficio N° 153 del Fiscal Nacional de Quiebras, se informa a esa Subsecretaría sobre el cierre de su Dirección Zonal de Concepción, dejando el local disponible para uso del Ministerio de Justicia.
- 2.- El local en comento, está ubicado en el 1° Piso del edificio de los Tribunales de Justicia en Concepción, el que ha sido asignado, por decreto exento N° 066 de 17/09/82 del Ministerio de Bienes Nacionales, al Ministerio de Justicia para el funcionamiento de -- las oficinas siguientes:
 - Secretaría Regional Ministerio de Justicia
 - Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - Gendarmería de Chile
 - Corporación de Asistencia Judicial
- 3.- El primer piso, indicado en el pto. anterior está -- constituido por dos alas independientes, las que eran usadas en gran porcentaje por nuestro Servicio.

//.



Archivo
Nacional
de Chile

1888

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y VALORES
VALORES - 1.18.83

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y VALORES
VALORES - 1.18.83



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y VALORES
VALORES - 1.18.83

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y VALORES
VALORES - 1.18.83

El artículo 152 del Código Procesal Civil establece que el Jefe de la Oficina de Registro y Valores debe ser un profesional de la Ley, con título de abogado o de ingeniero civil, y que debe haber ejercido la profesión durante un período de cinco años anteriores a su nombramiento. El artículo 153 del mismo Código establece que el Jefe de la Oficina de Registro y Valores debe ser un profesional de la Ley, con título de abogado o de ingeniero civil, y que debe haber ejercido la profesión durante un período de cinco años anteriores a su nombramiento. El artículo 154 del mismo Código establece que el Jefe de la Oficina de Registro y Valores debe ser un profesional de la Ley, con título de abogado o de ingeniero civil, y que debe haber ejercido la profesión durante un período de cinco años anteriores a su nombramiento. El artículo 155 del mismo Código establece que el Jefe de la Oficina de Registro y Valores debe ser un profesional de la Ley, con título de abogado o de ingeniero civil, y que debe haber ejercido la profesión durante un período de cinco años anteriores a su nombramiento.

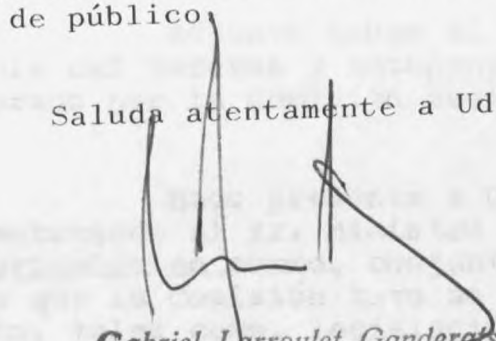
//.

4.- Actualmente se ha procedido a redistribuir nuestras Oficinas de manera de obtener una mejor utilización del espacio, y contando nuevamente con el local que nuestro Servicio había cedido a la Fiscalía Nacional de Quiebras, hemos conseguido hacer funcionar - nuestro Servicio en forma completa en una de las -- alas del 1° piso.

5.- Lo anterior implica el que la otra ala del primer - piso estará ocupada sólo por Gendarmería y la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, quedando -- gran espacio disponible para uso del Ministerio de Justicia.

En estas condiciones he solicitado a nuestro Director Regional que en contacto con el SEREMI estudie la utilización de ese Sector por la Asistencia Judicial, dadas las buenas características de esa área para atención de público.

Saluda atentamente a Ud.,


Gabriel Larroulet Ganderats

Director General
Servicio de Registro Civil
e Identificación

c.c.

- Fiscalía Nacional de Quiebras
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

~~Goñi~~
[Illegible text]

Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA
MVG/cgi (11.11.83)

REF: Remite Informe y Ante
proyecto de Escuela
Judicial elaborado por
la Comisión designada
al efecto.



SANTIAGO, 11 NOV. 1983

MEMORANDUM

Nº 0125

DE : SECRETARIA COMISION ESCUELA NACIONAL JUDICIAL

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

./.
Adjunto tengo el agrado de remitir a US., fotocopia del Informe y Anteproyecto de la Escuela Judicial elaborado por la Comisión designada al efecto.

Hago presente a US., que dicho anteproyecto fué entregado al Sr. Ministro de Justicia con fecha 10 de Noviembre en curso, conjuntamente con todos los antecedentes que la Comisión tuvo en vista para evaluar el Anteproyecto, tales como, legislación comparada, estudios de costos, sesiones de Actas y documentos varios.

Saluda atentamente a US.



Margarita M. Vogel Garces
MARGARITA M. VOGEL GARCES
Secretaria Comisión Escuela
Nacional Judicial

c.c. División Judicial
c.c. Depto. Asistencia Jurídica



Archivo
Nacional
de Chile

Este informe y sus
proyecto de la
judicial elabore por
la Comisión
al efecto.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
CALLE ALBAZAR 1100
SANTIAGO 11.11.53



0152

NS

MEMORANDUM

DE : SECRETARIA COMISION ESCUELA NACIONAL JUDICIAL

A : SRTA. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Adjunto tengo el estado de
remite a US., fotocopia del Informe y anteproyecto de la
Escuela Judicial elaborado por la Comisión designada al
efecto.

Como presente a US., que el
el anteproyecto fue entregado al Sr. Ministro de Justi-
cia con fecha 10 de Noviembre en curso, conjuntamente con
todos los antecedentes que la Comisión tuvo en vista para
evaluar el anteproyecto, tales como, legislación compar-
da, estudios de costos, sesiones de Actas y documentos va-
rios.

Saluda atentamente a US.

MARCELO M. VILLALBA GARCIA
Secretaria Comisión Escuela
Nacional Judicial



D.C. División Judicial
D.C. Depto. Asistencia Judicial

Comisión



Archivo
Nacional
de Chile

ANTEPROYECTO ESCUELA JUDICIAL

TITULO I

DE LA ESCUELA JUDICIAL Y SUS OBJETIVOS:

Artículo 1º : Créase un organismo de estudios especializados denominado Escuela Judicial. Gozará de personalidad jurídica, su duración será indefinida, su administración será autónoma, tendrá patrimonio propio; no perseguirá fines de lucro y tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2º : Los objetivos de la Escuela Judicial serán:

- 1.- Proporcionar a los abogados y a los licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas y Sociales que deseen ingresar al Poder Judicial, una formación y capacitación que los habilite especialmente para el desempeño de las funciones judiciales.
- 2.- Proporcionar a los jueces y demás funcionarios del orden judicial del escalafón primario cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos.

La Escuela podrá, además, impartir cursos para el personal subalterno y auxiliares de la administración de justicia.

TITULO II

DE LOS ORGANOS SUPERIORES, DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 3º : La dirección y administración de la Escuela Judicial estará a cargo de un Consejo Superior, integrado por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá.



TITULO I

DE LA ESCUELA JUDICIAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 1º : Créase un organismo de estudios especializados denominado Escuela Judicial, sujeta de la Presidencia Judicial, en su calidad jurídica, su duración será indefinida, su administración será autónoma, tendrá patrimonio propio; no percibirá tipos de lucro y tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2º : Los objetivos de la Escuela Judicial serán:

- 1.- Proporcionar a los abogados y a los licenciados en derecho o en Ciencias Jurídicas y Sociales que deseen ingresar al Poder Judicial, una formación y capacitación que los habilite especialmente para el desempeño de las funciones judiciales.
- 2.- Proporcionar a los jueces y demás funcionarios del orden judicial del escalafón parafuncionario cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos.
- La Escuela podrá, además, impartir cursos para el personal subalterno y auxiliares de la administración de Justicia.

TITULO II

DE LOS ORGANOS SUPERIORES, DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONES

Artículo 3º : La dirección y administración de la Escuela Judicial estará a cargo de un Consejo Superior, integrado por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá.



- 2.- El Ministro de Justicia.
- 3.- Un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por el Pleno de dicho Tribunal por un período de dos años.
- 4.- El Rector de la Universidad de Chile.
- 5.- El Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El Presidente de la Corte Suprema podrá delegar su representación en otro Ministro del mismo Tribunal.

El Ministro de Justicia podrá hacer similar delegación en el Subsecretario del ramo.

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago podrá ser subrogado por otro Ministro de esa Corte, designado por el Pleno de ella.

Los Rectores de las Universidades mencionadas podrán hacerse representar por los respectivos decanos de las Facultades de Derecho de dichas universidades.

En ausencia del Presidente de la Corte Suprema presidirá el Ministro de Justicia y, en su ausencia, el Ministro de la Corte Suprema que opere como delegado del Presidente de dicho Tribunal.

Artículo 49 : El Consejo Superior dirigirá la Escuela Judicial y administrará sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines.

Artículo 50 : Corresponderá al Consejo Superior:

- 1.- La dirección de la Escuela y la administración de sus bienes.
- 2.- Designar un Secretario, que deberá llevar el libro de Actas de las sesiones y que actuará como ministro de fe.

13.- Delegar en el Presidente, en otro miembro



1.- El Ministro de Justicia.

2.- El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por el piano de dicho Tribunal por un periodo de dos años.

3.- El Rector de la Universidad de Chile.

4.- El Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El Presidente de la Corte Suprema podrá delegar en representación suya otro Ministro del mismo Tribunal.

El Ministro de Justicia podrá hacer elegir su representante en el Subsecretario del ramo.

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago podrá ser suplido por otro Ministro de esa Corte, designado por el piano de ella.

Los Rectores de las Universidades mencionadas podrán hacer en representación por los respectivos decanos de las facultades de Derecho de dichas Universidades.

En ausencia del Presidente de la Corte Suprema presidirá el Ministro de Justicia y, en su ausencia, el Ministro de la Corte Suprema que opere como delegado del Presidente de dicho Tribunal.

Artículo 49 : El Consejo Superior dirigirá la Dirección Judicial y administrará sus planes con las escuelas facultadas, pudiendo acordar la celebración de los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines.

Artículo 50 : Corresponderá al Consejo Superior:

1.- La dirección de la Escuela y la administración de sus planes.

2.- Designar un Secretario, que deberá llevar el libro de Actas de las sesiones y que se llevará como minuta de las.



- 3.- Dictar los reglamentos que estime conducentes para la mejor marcha de la Escuela.
- 4.- Establecer la estructura académica y administrativa de la Escuela, designando al Director de la misma.
- 5.- Aprobar y modificar los planes de estudios y determinar el sistema curricular de la Escuela. Dichos planes de estudios deberán contemplar, en forma especial y permanente, cursos destinados a la formación de los alumnos.
- 6.- Establecer sedes regionales previo informe del Director de la Escuela.
- 7.- Determinar anualmente el número de alumnos que podrá ingresar a la Escuela.
- 8.- Designar y remover a los profesores en la forma que establezca el reglamento.
- 9.- Calificar al Director de la Escuela, como también a todo el personal docente y administrativo. Para este efecto, el Director, presentará anualmente una proposición de calificación del personal docente y administrativo.
- 10.- Determinar los derechos de matrícula en la Escuela y los honorarios de los profesores de la misma.
- 11.- Aprobar el presupuesto que se elaborará anualmente para ser presentado al Ministerio de Hacienda a través del Ministerio de Justicia y la rendición de cuentas que deberá efectuarse al mismo organismo respecto de los fondos que éste le haya asignado.
- 12.- Disponer la inversión de los fondos del presupuesto destinados a gastos de operación, con excepción de los que se refieran a pagos de sueldos y gastos de ordinaria ocurrencia, los que serán dispuestos por el Director.
- 13.- Delegar en el Presidente, en otro miembro



- 1.- Aprobación de los reglamentos por el Director de la Escuela.
- 2.- Aprobación de los reglamentos de la Escuela, designando al Director de la misma.
- 3.- Aprobación y modificación de planes de estudios y determinar el sistema curricular de la Escuela. Dichos planes de estudios deberán contemplar, en forma especial y preeminente, cursos destinados a la formación de los alumnos.
- 4.- Establecer redes regionales de nivel inferior del Director de la Escuela.
- 5.- Determinar anualmente el número de alumnos que podrá ingresar a la Escuela.
- 6.- Designar y remover a los profesores en la forma que establece el reglamento.
- 7.- Calificar al Director de la Escuela, como también a todo el personal docente y administrativo. Para este efecto, el Director presentará anualmente una proposición de calificación del personal docente y administrativo.
- 8.- Determinar los derechos de matrícula en la Escuela y los honorarios de los profesores de la misma.
- 9.- Aprobar el presupuesto que se elaborará anualmente para ser presentado al Ministerio de Hacienda a través del Ministerio de Justicia y la rendición de cuentas que deberá efectuarse al mismo organismo respectivamente de los fondos que éste le haya asignado.
- 10.- Disponer la inversión de los fondos del presupuesto destinados a gastos de operación, con excepción de los que se refieren a pagos de sueldos y gastos de ordinaria cuenta, los que serán dispuestos por el Director.
- 11.- Delegar en el Presidente, en otro miembro



del Consejo o en el Director de la Escuela las facultades que determine y especialmente las que a continuación se señalan: adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Escuela y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar y repudiar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas; enajenar y gravar los bienes raíces de la Escuela; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior, hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.

14.- Acordar, con amplias facultades, lo necesario para llevar a efecto todos y cada uno de los fines de la Escuela.

Artículo 6º : El Presidente del Consejo Superior representará a la Escuela en las actividades extrajudiciales. El Director la representará judicialmente, sólo con las facultades del inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.



Artículo 79 : El Consejo Superior sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se tomarán con el voto conforme de la simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

El Consejo elaborará un Reglamento que consagre normas referentes a la convocación a sesiones, forma de efectuarlas, obligación de llevar Actas, revocación de acuerdos, sesiones ordinarias y extraordinarias, publicidad de los acuerdos y demás materias relacionadas con su funcionamiento.

Artículo 80 : (Alternativa A.) Un abogado con el título de Director de la Escuela Judicial será el ejecutivo de más alta jerarquía administrativa de ella y tendrá a su cargo la supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras. Su autoridad se extenderá a todo lo relacionado con el funcionamiento de dicha Escuela, conforme sus Estatutos y los Reglamentos que establezca el Consejo Superior. Será designado por dicho Consejo y sus funciones serán remuneradas. Permanecerá en el cargo por el plazo que determine el Consejo, el que no podrá ser inferior a dos años.

La designación de Director deberá recaer en un abogado que sea o haya sido profesor universitario o sea o haya sido miembro del escalafón primario del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de Ministro de Corte de Apelaciones, en ambos casos, por un período no inferior a cinco años.

En caso que la designación recayere en un funcionario judicial en actividad, no le serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el Artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio que el Consejo Superior adopte las medidas pertinentes o solicite de quien corresponda que se adopten esas medidas, con el objeto de asegurar su necesaria dedicación a la Escuela.

Artículo 80: (Alternativa B.) Un abogado con el título de Director de la Escuela Judicial será el ejecutivo



Artículo 87. El Director de la Escuela Judicial será el abogado con título de abogado, a la vez, y con domicilio en Chile, en caso de ser extranjero, nacido en Chile o que haya adquirido el título de abogado en Chile.

El Director de la Escuela Judicial será el abogado con título de abogado, a la vez, y con domicilio en Chile, en caso de ser extranjero, nacido en Chile o que haya adquirido el título de abogado en Chile.

Artículo 88. (Alternativa A.) Un abogado con título de abogado, a la vez, y con domicilio en Chile, en caso de ser extranjero, nacido en Chile o que haya adquirido el título de abogado en Chile, será el Director de la Escuela Judicial.

La designación de Director deberá recaer en un abogado que sea o haya sido profesor universitario o sea o haya sido miembro del escalafón primario del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de Ministro de Corte de Apelaciones, en ambos casos, por un período no inferior a cinco años.

En caso que la designación recaerá en un abogado con título de abogado, a la vez, y con domicilio en Chile, en caso de ser extranjero, nacido en Chile o que haya adquirido el título de abogado en Chile, será el Director de la Escuela Judicial.

Artículo 89. (Alternativa B.) Un abogado con título de abogado, a la vez, y con domicilio en Chile, en caso de ser extranjero, nacido en Chile o que haya adquirido el título de abogado en Chile, será el Director de la Escuela Judicial.



Archivo Nacional de Chile

de más alta jerarquía administrativa de ella y tendrá a su cargo la supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras. Su autoridad se extenderá a todo lo relacionado con el funcionamiento de dicha Escuela, conforme sus Estatutos y los Reglamentos que establezca el Consejo Superior. Será designado por dicho Consejo y sus funciones serán remuneradas. Permanecerá en el cargo por el plazo que determine el Consejo, el que no podrá ser inferior a dos años.

La designación de Director deberá recaer en un abogado que sea o haya sido profesor universitario o sea o haya sido miembro del escalafón primario del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de Juez de Asiento de Corte de Apelaciones, en ambos casos, por un período no inferior a cinco años.

El desempeño del cargo de Director de la Escuela requerirá dedicación exclusiva. Si la designación de Director recayere en un miembro del Poder Judicial en actividad, éste quedará liberado de las obligaciones inherentes al cargo judicial.

No obstante lo anterior, el Magistrado que desempeñe el cargo de Director de la Escuela, conservará la totalidad de las prerrogativas y remuneraciones que le corresponden a su cargo de Magistrado y los años que se desempeñe como Director de la Escuela, se le computarán para los efectos de determinar su antigüedad en el cargo judicial.

NOTA: Para el caso que se optare por la alternativa "A" deberá contemplarse un Secretario Académico de jornada completa.

Artículo 9º : Corresponderá al Director de la Escuela:

- 1.- Ejercer las facultades que el Consejo Superior le delegue y ejecutar sus acuerdos.
- 2.- Elaborar el proyecto de presupuesto que deberá ser presentado anualmente al Consejo Superior.



de más alta jerarquía académica, el cual se mantendrá en el cargo de supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras. En su calidad de representante de todo el plantel con el consentimiento de todos los miembros del Consejo Superior y los reglamentos que rigen en el mismo, el Consejo Superior, podrá designar por dicho Consejo y sus funciones serán temporales. Permanecerá en el cargo por el plazo que determine el Consejo, si que no podrá ser inferior a dos años.

La designación de Director deberá tener en un momento que sea o haya sido profesor universitario o sea o haya sido miembro del escalafón gremial del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de Jefe de Asesoría de Corte de Apelaciones, en ambos casos, por un período no inferior a cinco años.

El desempeño del cargo de Director de la Escuela requerirá dedicación exclusiva. Si la designación de Director recaerá en un miembro del Poder Judicial en actividad, éste quedará liberado de las obligaciones inherentes al cargo judicial.

No obstante lo anterior, el Magistrado que asume el cargo de Director de la Escuela, conservará la totalidad de las prerrogativas y remuneraciones que le corresponden a su cargo de Magistrado y los años que se desempeñó como Director de la Escuela, se le computarán para los efectos de determinar su antigüedad en el cargo judicial.

NOTA: Para el caso que se optare por la alternativa "A" deberá completarse un Secretario Académico de forma completa.

Artículo 90: Corresponde al Director de la Escuela

- 1.- Ejercer las facultades que el Consejo Superior le delegue y ejecutar sus acuerdos.
- 2.- Elaborar el proyecto de presupuesto que debe ser presentado anualmente al Consejo Superior.



- 3.- Dirigir al personal administrativo y docente y contratar a los primeros de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo Superior.
- 4.- Presentar anualmente al Consejo Superior una memoria de las actividades de la Escuela.
- 5.- Fiscalizar los ingresos, efectuar los pagos y determinar las inversiones que procedan de acuerdo con el presupuesto aprobado, cuya de cisión no corresponda al Consejo Superior, dando siempre cuenta a ese Consejo en caso de gastos imprevistos.
- 6.- Proponer al Consejo Superior las modificacio nes del sistema curricular, de los planes de estudios u otras materias relacionadas con el buen funcionamiento de la Escuela.
- 7.- Proponer al Consejo la realización de inves tigaciones relacionadas con las actividades del Poder Judicial y las leyes que lo rigen, especialmente en aquellas materias vincula- das a los objetivos de la Escuela.
- 8.- Promover entre los estudiantes de Derecho, e gresados o abogados el interés por ingresar al Poder Judicial.
- 9.- Representar judicialmente a la Escuela, con las facultades del inciso 1º del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.
- 10.- Conceder feriados al personal docente y adm inistrativo de la Escuela de acuerdo con la ley y otorgarle licencias o permisos en la forma que determine el reglamento, informan do al Consejo Superior.

Artículo 10º : El personal administrativo de la Escuela se regirá exclusivamente por el Decreto Ley Nº 2.200 y sus modificaciones posteriores. No así el personal docente, que será remunerado sobre la base de honorarios, salvo que el Consejo Superior acuerde una forma diversa de remuneración.



1.- Mantener el personal administrativo y docente y controlar a las escuelas de acuerdo con las instrucciones que se impartan al Consejo Superior.

2.- Promover acuerdos con el Consejo Superior para el desarrollo de las actividades de la escuela.

3.- Ejecutar los planes, programas, proyectos y desarrollar las inversiones que procedan de acuerdo con el presupuesto aprobado, cuya ejecución no corresponda al Consejo Superior, dando siempre cuenta a ese Consejo en forma de gastos justificadas.

4.- Proponer al Consejo Superior las modificaciones del sistema curricular, de los planes de estudio u otras materias relacionadas con el buen funcionamiento de la escuela.

5.- Proponer al Consejo la realización de inversiones relacionadas con las actividades del Poder Judicial y las leyes que lo rigen, especialmente en aquellas materias vinculadas a los objetivos de la escuela.

6.- Promover entre los estudiantes de Derecho, abogados o abogados en formación por presentar al Poder Judicial.

7.- Representar judicialmente a la escuela, con las facultades del inciso 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

8.- Conceder feriado al personal docente y administrativo de la escuela de acuerdo con la ley y otorgarle licencias o permisos en la forma que determine el reglamento, informado al Consejo Superior.

Artículo 109 : El personal administrativo de la escuela se regirá exclusivamente por el Decreto Ley Nº 2.200 y sus modificaciones posteriores. No así el personal docente, que será remunerado sobre la base de honorarios, salvo que el Consejo Superior acuerde una forma diversa de remuneración.

TITULO III

DEL PATRIMONIO:

Artículo 11º : El patrimonio de la Escuela estará constituido por:

- 1.- Los fondos que se le destinen por las leyes de presupuesto y los recursos que otras leyes generales o especiales le asignen.
- 2.- Los ingresos que perciba por concepto de matrícula.
- 3.- Los aportes, asignaciones o donaciones que reciba.
- 4.- En general, por los demás bienes o recursos que se destinen al cumplimiento de sus objetivos.

Las donaciones y asignaciones a título gratuito que se otorguen a la Escuela estarán exentas del trámite de insinuación judicial y de toda tributación, en especial, de la prevista en la Ley 16.271.

TITULO IV

DE LOS ALUMNOS:

Artículo 12º : Para ser alumno de la Escuela Judicial se requiere ser chileno, estar en posesión del título de abogado o del grado académico de licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas y Sociales otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado; tener no más de treinta años de edad y aprobar un exámen de admisión.

Los funcionarios en propiedad del escalafón subalterno del Poder Judicial que fueren abogados o licenciados en Derecho podrán ingresar en la Escuela, siempre que no tengan más de treinta y cinco años de edad a la fecha de su postulación y cumplan con los demás requisitos anteriormente establecidos.



TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 119 : El patrimonio de la Escuela es:

El patrimonio es:

- 1.- Los fondos que se destinan por las leyes de presupuesto y los recursos que por las leyes generales o especiales se asignan.
 - 2.- Los ingresos que percibe por concepto de matrículas.
 - 3.- Los sueldos, asignaciones o donaciones que recibe.
 - 4.- En general, por los demás bienes o recursos que se destinan al cumplimiento de sus objetivos.
- Las honoraciones y asignaciones a título gratuito que se otorgan a la Escuela estarán exentas del límite de imputación judicial y de toda tributación, en especial, de la prevista en la ley 16.271.

TÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS

Artículo 120 : Para ser alumno de la Escuela Ju-

dicial se requiere ser chileno, estar en posesión del título de abogado o del grado académico de licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas y Sociales otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado; tener no más de treinta años de edad y aprobar un examen de admisión.

Los funcionarios en propiedad del escalafón subalterno del Poder Judicial que fueren abogados o licenciados en Derecho podrán ingresar en la Escuela, siempre que no tengan más de treinta y cinco años de edad a la fecha de su postulación y cumplan con los demás requisitos antes mencionados.



Archivo
Nacional
de Chile

Artículo 13º : Los abogados y licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas y Sociales de las Facultades de Derecho de las universidades chilenas que ingresen a los cursos regulares de la Escuela, gozarán de una asignación mensual no imponible que fijará anualmente el Consejo Superior. Mientras permanezcan en la Escuela no podrán desempeñar otra actividad remunerada con fondos fiscales.

Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable a aquellos alumnos que pertenezcan al Poder Judicial, quienes conservarán sus propias remuneraciones y se entenderá que, mientras permanezcan en la Escuela, lo harán, si fuere necesario, en comisión de servicio, la que deberá ser autorizada por la Corte Suprema, previo informe del respectivo superior jerárquico.

Artículo 14º : Todos los alumnos estarán sujetos al régimen disciplinario de la Escuela, que establezca el Consejo Superior.

Artículo 15º : Los alumnos que aprueben los cursos regulares de la Escuela obtendrán un certificado que acredite dicha circunstancia, el cual será otorgado a nombre del Consejo Superior por el Director de la Escuela.

Artículo 16º : Los alumnos que hubieren aprobado los cursos regulares impartidos en la Escuela Judicial, que cumplan con los demás requisitos legales y postulen al Poder Judicial, tendrán preferencia para integrar las ternas que se formen para la designación de jueces o de secretarios. Esta preferencia no subsistirá más allá de la primera designación y sólo servirá para ocupar un lugar de la terna. La preferencia sólo podrá invocarse dentro del plazo de tres años, contado desde el egreso de la Escuela.

Artículo 17º : El alumno que hubiere aprobado los cursos regulares de la Escuela, deberá postular a ingresar al Poder Judicial durante los tres años siguientes a su egreso, para lo cual deberá oponerse a los concursos que se abran a fin de optar a ser incluido en terna. Si no postula



Artículo 128 : Los alumnos y alumnas en fecha o en cursos judiciales y laborales de las facultades de Derecho de las universidades chilenas que ingresen a los cursos regulares de la Escuela, gozarán de una asignación mensual de indemnidad que fijará anualmente el Consejo Superior. Dicha indemnidad se pagará en la Escuela en forma de cheque por una actividad remunerada con fondos fiscales.

En el momento en que se inicie el curso de estudios o cuando alguno de los alumnos del Poder Judicial, quienes conservan sus propias remuneraciones y sueldos que, siempre pertenecieran en la Escuela, lo harán, en su caso, en comisión de servicio, la que deberá ser autorizada por la Corte Suprema, previo informe del respectivo superior jerárquico.

Artículo 129 : Todos los alumnos estarán sujetos al régimen disciplinario de la Escuela, que establece el Consejo Superior.

Artículo 130 : Los alumnos que aprueben los cursos regulares de la Escuela obtendrán un certificado que acredite dicha circunstancia, el cual será otorgado a nombre del Consejo Superior por el Director de la Escuela.

Artículo 131 : Los alumnos que hubieren aprobado los cursos regulares impartidos en la Escuela Judicial, que cumplan con los demás requisitos legales y postulen al Poder Judicial, tendrán preferencia para integrar las ternas que se formen para la designación de jueces o de secretarios. Esta preferencia no subsistirá más allá de la primera designación y sólo servirá para ocupar un lugar de la terna. La preferencia sólo podrá invocarse dentro del plazo de tres años, contado desde el egreso de la Escuela.

Artículo 132 : El alumno que hubiere aprobado los cursos regulares de la Escuela, deberá postular a ingresar al Poder Judicial durante los tres años siguientes a su egreso, para lo cual deberá oponerse a los concursos que se abran a fin de optar a ser incluido en terna. Si no postula



re durante ese lapso a lo menos cinco veces a cargos en propiedad o si renunciare a la designación deberá reembolsar las asignaciones que hubiere percibido como alumno, ajustadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor.

Para asegurar la referida devolución, deberá constituir, al inicio del curso, la garantía que el Consejo Superior determine, en forma general y con la debida anticipación.

Artículo 18º : Los miembros del escalafón primario del Poder Judicial podrán postular a aquellos cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos que la Escuela imparta para estos efectos.

Artículo 19º : Los auxiliares de la administración de justicia podrán postular a los cursos que se ofrezcan para capacitarlos en sus respectivas funciones.

Artículo 20º : Los funcionarios pertenecientes al escalafón subalterno del Poder Judicial podrán postular a los cursos que se ofrezcan para perfeccionarlos en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 21º : Los funcionarios a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 deberán obtener previamente, la autorización de su respectivo superior jerárquico, si los cursos a los cuales optaren coincidieren en todo o parte con el correspondiente horario de trabajo judicial.

Artículo 22º : Podrán solicitar su ingreso a la Escuela los jueces o magistrados de nacionalidad extranjera, quienes deberán necesariamente obtener la aprobación previa del Consejo Superior, el que además determinará las condiciones de su incorporación.

No se aplicará a los alumnos en referencia las disposiciones de los artículos 13, 16 y 17 de la presente ley.



te debe...
pladas...
las...
das...
Para...
tencia...
por...
ción.

Artículo 98: Los miembros del escalafón...
to del Poder Judicial podrán postular a aquellas cursos de
perfeccionamiento o de actualización de conocimientos que la
facultad para esas funciones.

Artículo 99: Los auxiliares de la administra-
ción de Justicia podrán postular a los cursos que se otorga-
ran para capacitación en sus respectivas funciones.

Artículo 100: Los funcionarios pertenecientes
al escalafón subalterno del Poder Judicial podrán postular
a los cursos que se otorgaran para perfeccionarlos en el sa-
ludicio de sus respectivas funciones.

Artículo 101: Los funcionarios a que se referen
los artículos 98 y 99 deberán obtener previamente
la autorización de su respectivo superior jerárquico, el cual
deberá operar conjuntamente en todo o parte con
el correspondiente horario de trabajo judicial.

Artículo 102: Podrán solicitar su ingreso a la
facultad los jueces o magistrados de nacionalidad extranjera,
quienes deberán necesariamente obtener la aprobación previa
del Consejo Superior, el cual además determinará las condicio-
nes de su incorporación.

No se aplicará a los alumnos en referencia las
disposiciones de los artículos 11, 16 y 17 de la presente
ley.

TITULO V

DE LOS PROFESORES:

Artículo 23º : Podrán ser designados profesores de la Escuela Judicial quienes sean o hayan sido profesores universitarios o sean o hayan sido miembros del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de juez de asiento de Corte de Apelaciones, en ambos casos por un período no inferior a cinco años.

Artículo 24º : También podrán serlo aquellas personas que, sin poseer título universitario, tengan amplia experiencia y conocimiento en alguna especialidad respecto de la cual no se cuente con docentes que posean algunas de las calidades referidas en el artículo anterior.

Artículo 25º : Los profesores serán contratados por un período máximo de un año, período que podrá renovarse indefinidamente. La contratación se hará sobre la base de honorarios.

Artículo 26º : La designación, remoción y renovación de contratos del profesorado, corresponderá exclusivamente al Consejo Superior de la Escuela el que resolverá oyendo previamente al Director.

Artículo 27º : La selección del cuerpo de profesores se hará previo llamado a concurso de antecedentes.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 28º : Modifícase artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, suprimiendo el punto final y agregando la siguiente frase: "y al de Director de la Escuela Judicial".



TITULO V

DE LOS PROFESORES

Artículo 214 : Podrán ser designados profesores de la Escuela Judicial quienes sean o hayan sido profesores universitarios o sean o hayan sido miembros del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de juez de alzada de Corte de Apelaciones, en ambos casos por un período no inferior a cinco años.

Artículo 215 : También podrán serlo aquellas personas que, sin poseer título universitario, tengan amplia experiencia y conocimiento en alguna especialidad respecto de la cual no se cuenta con docentes que posean algunas de las calidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 216 : Los profesores serán contratados por un período máximo de un año, período que podrá renovarse indefinidamente. La contratación se hará sobre la base de honorarios.

Artículo 217 : La designación, remoción y renovación de contratos del profesorado, corresponderá exclusivamente al Consejo Superior de la Escuela el que resolverá estando previamente al Director.

Artículo 218 : La selección del cuerpo de profesores se hará previo llamado a concurso de antecedentes.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 219 : Modifícase artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, suprimiendo el punto final y agregando la siguiente frase: "y al de Director de la Escuela Judicial".



Artículo 29º : La Ley de Presupuestos de la Nación deberá consultar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial. Para estos efectos, el Consejo Superior a través del Ministerio de Justicia comunicará al Ministerio de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el Sector Público.

Artículo 30º : El Presupuesto de la Nación deberá considerar como mínimo, para el funcionamiento de la Escuela Judicial, la cantidad destinada al efecto en el año anterior, expresada en moneda del mismo valor. Esta norma no incluye las cantidades destinadas a la adquisición de bienes de capital que no sean necesarias en el nuevo presupuesto.

La Escuela Judicial tiene, de acuerdo con lo que se expresa en el art. 2º del anteproyecto, dos objetivos esenciales:

a) Proporcionar a los abogados y a los licenciados en derecho que desean ingresar al Poder Judicial la formación y capacitación que los habilite para el desempeño de las funciones judiciales; y

b) Proporcionar a los jueces y demás funcionarios del orden judicial del escalafón primario cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos.

Además de los señalados como objetivos esenciales, el anteproyecto contempla la dictación de cursos para el personal subalterno y auxiliares de la administración de justicia.

Los objetivos que hemos denominado esenciales fluyen de la comprobación de que la función judicial se



Artículo 290 : La ley de Presupuestos de la Nación debe contemplar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial. Para estos efectos, el Consejo Superior a través del Ministerio de Justicia comunicará al Ministerio de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público.

Artículo 302 : El Presupuesto de la Nación debe ser considerado como mínimo, para el funcionamiento de la Escuela Judicial, la cantidad destinada al efecto en el año anterior, expresada en moneda del mismo valor. Esta norma no incluye las cantidades destinadas a la adquisición de planes de capital que no sean necesarios en el nuevo presupuesto.



INFORME SOBRE ANTEPROYECTO QUE CREA LA ESCUELA JUDICIAL.-

1.- Naturaleza de la entidad que se crea y objetivos de la misma.

El anteproyecto que se somete al conocimiento del Sr. Ministro crea en el art. 1º del Título I un organismo de estudios especializados al cual se da la denominación de "Escuela Judicial".

La Comisión, al indicar en el art. 1º del anteproyecto las características de la Escuela Judicial, mencionó expresamente que gozará de personalidad jurídica, tendrá patrimonio propio, administración autónoma, duración indefinida y que no perseguirá fines de lucro; estimando innecesario darle la denominación de persona jurídica de derecho público o de corporación o fundación, en atención a que la calificación estrictamente jurídica de la entidad que se crea fluiría de las características mencionadas.

La Escuela Judicial tiene, de acuerdo con lo que se expresa en el art. 2º del anteproyecto, dos objetivos esenciales:

a) Proporcionar a los abogados y a los licenciados en derecho que deseen ingresar al Poder Judicial la formación y capacitación que los habilite para el desempeño de las funciones judiciales; y

b) Proporcionar a los jueces y demás funcionarios del orden judicial del escalafón primario cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos.

Además de los señalados como objetivos esenciales, el anteproyecto contempla la dictación de cursos para el personal subalterno y auxiliares de la administración de justicia.

Los objetivos que hemos denominado esenciales fluyen de la comprobación de que la función judicial re



1.- Reservación de la entidad que se crea y objetivos de la misma.

El anteproyecto que se somete al conocimiento del Sr. Ministro crea en el art. 1º del Título I un organismo de estudios especializados al cual se da la denominación de "Escuela Judicial".

La Comisión, al indicar en el art. 1º del anteproyecto las características de la Escuela Judicial, manifiesta expresamente que gozará de personalidad jurídica, tendrá patrimonio propio, administración autónoma, duración indefinida y que no perseguirá fines de lucro; estimando innecesario darle la denominación de persona jurídica de derecho público o de corporación o fundación, en atención a que la calificación estrictamente jurídica de la entidad que se crea resulta de las características mencionadas.

La Escuela Judicial tiene, de acuerdo con lo que se expresa en el art. 2º del anteproyecto, dos objetivos esenciales:

- a) Proporcionar a los abogados y a los jueces en derecho que desean ingresar al Poder Judicial la formación y capacitación que los habilite para el desempeño de las funciones judiciales;
- b) Proporcionar a los jueces y demás funcionarios del orden judicial del escalón primario cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos.

Además de los señalados como objetivos esenciales, el anteproyecto contempla la dictación de cursos para el personal subalterno y auxiliares de la administración de Justicia.

Los objetivos que hemos denominado esenciales fluyen de la concepción de que la función judicial es



quiere de una formación especializada integral, más completa y acabada que la necesaria para ejercer la profesión de abogado, constituyendo ésta sólo una parte de aquella.

Se pretende, entonces, formar a los abogados o licenciados egresados de las universidades chilenas para que puedan laborar eficientemente en la judicatura; y, por otra parte, perfeccionar o actualizar los conocimientos de las personas que se desempeñen como jueces o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.

Los objetivos mencionados, en lo que se refiere a la formación de abogados y licenciados, se lograrían a través de la dictación de cursos, que forman parte de un programa de estudios con un año de duración.

En el proyecto de currículo, que también se adjunta para conocimiento del señor Ministro, se señalan los cursos que cumplirían los objetivos antedichos, los cuales, a grandes rasgos, se pueden clasificar en formativos e informativos, sin descuidar los de contenido eminentemente práctico, indispensables para el ejercicio de la función judicial.

En síntesis, señor Ministro, se quiere desarrollar en el alumno el principio de que ser juez impone, no sólo el dominio de la ciencia jurídica, sino que también un hábito y forma de vida, en los que deben estar presentes los más altos valores morales, junto con el anhelo de servir eficiente y desinteresadamente a la colectividad. Y paralelamente con lo anterior, inculcarle que una de las más nobles e importantes funciones, por la magnitud de los valores que supone en juego, es la recta administración de justicia.

2.- Dirección Superior de la Escuela. El Consejo Superior.

La Comisión estimó que la dirección superior de la Escuela debía corresponder a un organismo colegiado, al cual dió la denominación de "Consejo Superior". En el



...de una formación especializada integral, más que de
...y se debe que la necesidad para el sector la protección de
...constituyendo ésta sólo una parte de aquella.

Se pretende, entonces, formar a los abogados
o licenciados egresados de las universidades chilenas para
que puedan laborar eficientemente en la judicatura; y, por
otra parte, perfeccionar o actualizar los conocimientos de
las personas que se desempeñan como jueces o miembros del
poder judicial.

Los objetivos mencionados, en lo que se re-
lata a la formación de abogados y licenciados, se logran
a través de la dictación de cursos, que forman parte
de un programa de estudios con un año de duración.

En el proyecto de currículo, que también se
adjunta para conocimiento del señor Ministro, se señalan
los cursos que cumplirían los objetivos antes dichos, los que
son, a grandes rasgos, se pueden clasificar en formativos e
informativos, sin descuidar los de contenido eminentemente
práctico, indispensables para el ejercicio de la función ju-
dicial.

En síntesis, señor Ministro, se quiere des-
arrollar en el alumno el principio de que ser juez impone,
no sólo el dominio de la ciencia jurídica, sino que también
un hábito y forma de vida, en los que deben estar presentes
los más altos valores morales, junto con el anhelo de ser
un eficiente y desinteresadamente a la colectividad. Y pa-
ra ello es necesario, inculcarle que una de las más
importantes funciones, por la magnitud de los veje-
ros que supone en juego, es la recta administración de jus-
ticia.

2.- Dirección Superior de la Escuela, El Consejo Superior,

La Comisión estima que la dirección superior
de la Escuela debe corresponder a un organismo colegiado,
al cual dio la denominación de "Consejo Superior". En el



Consejo Superior participarán los tres organismos con los cuales se vincula la Escuela: el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las universidades.

El art. 3º del anteproyecto señala la composición del Consejo Superior: el Presidente de la Corte Suprema; el Ministro de Justicia; un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago; el Rector de la Universidad de Chile y el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Como el señor Ministro podrá advertir, se procuró que la representación de los organismos antes mencionados estuviera a cargo de sus más altos personeros, como una manera de dar jerarquía y prestancia al Consejo Superior. Por la misma razón se limitó la posibilidad de delegación en personas que detenten, también, cargos de relevancia. Así, el Presidente de la Corte Suprema podrá delegar en otro Ministro del mismo tribunal; el Ministro de Justicia, en el Subsecretario del ramo; el Ministro de la Corte de Apelaciones, en otro Ministro de la misma Corte; y los Rectores de las universidades, en los respectivos decanos de las Facultades de Derecho, por ser éstas las más vinculadas con los objetivos específicos de la Escuela Judicial.

Como máxima autoridad de la Escuela corresponde al Consejo Superior la dirección de ésta y la administración de sus bienes. Así lo señala en términos amplios el art. 4º del anteproyecto; describiendo el artículo 5º, por vía de ejemplo, algunos de los actos que puede ejecutar el Consejo.

El anteproyecto establece, por otra parte, el quorum requerido para el funcionamiento del Consejo y para la adopción de acuerdos. El art. 7º señala que el Consejo Superior podrá sesionar con tres de sus miembros, a lo menos, y que sus acuerdos se tomarán con el voto conforme de la simple mayoría de los asistentes; decidiendo, en caso de empate, quien lo preside.



Consejo Superior participando los tres organismos con los
cuales se vincula la Escuela: el Poder Judicial, el Minis-
terio de Justicia y las Universidades.

El art. 29 del anteproyecto señala la compo-
sición del Consejo Superior: el Presidente de la Corte Su-
prema; el Ministro de Justicia; un Ministro de la Corte de
Apelaciones de Santiago; el Rector de la Universidad de Chile
y el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Como el señor Ministro podrá intervenir, se
preocupó que la representación de los organismos antes men-
cionados estuviera a cargo de sus más altos funcionarios, co-
mo una manera de dar jerarquía y prestante al Consejo Sup-
rior. Por la misma razón se limitó la posibilidad de delegar
también en personas que detentan, también, cargos de relevo.
Así, el Presidente de la Corte Suprema podrá delegar
en otro Ministro del mismo Tribunal; el Ministro de Justi-
cia, en el Subsecretario del ramo; el Ministro de la Corte
de Apelaciones, en otro Ministro de la misma Corte; y los
rectores de las Universidades, en los respectivos decanos
de las Facultades de Derecho, por ser éstas las más vincula-
das con los objetivos específicos de la Escuela Judicial.

Como máxima autoridad de la Escuela corres-
ponde al Consejo Superior la dirección de ésta y la admisión
de sus miembros. Así lo señala en términos explícitos el
art. 30 del anteproyecto; describiendo el artículo 31, por
vía de ejemplo, algunos de los actos que puede ejecutar el
Consejo.

El anteproyecto establece, por otra parte,
el quórum requerido para el funcionamiento del Consejo y para
la adopción de acuerdos. El art. 32 señala que el Consejo
Superior podrá sesionar con tres de sus miembros, a lo
menos, y que sus acuerdos se tomarán con el voto contrario
de la simple mayoría de los asistentes; decidiendo, en caso
de empate, quien lo preside.

La presidencia del Consejo se entrega en el anteproyecto al Presidente de la Corte Suprema, estableciéndose que en caso de ausencia de éste, presidirá la sesión el Ministro de Justicia, y en su ausencia, el ministro de la Corte Suprema que actúe como delegado del Presidente de dicho tribunal.

3.- El Director de la Escuela:

El anteproyecto contempla el cargo de Director de la Escuela, como la máxima autoridad administrativa.

La Comisión coincidió en que el nombramiento de Director corresponde al Consejo Superior; que dicho nombramiento debe, necesariamente, recaer en un abogado, que sea o haya sido profesor universitario, o miembro del escalafón primario del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de juez de asiento de Corte de Apelaciones, en ambos casos, por un período no inferior a cinco años; que el plazo de permanencia en el cargo lo fijará el Consejo Superior, sin que éste pueda ser inferior a dos años y, finalmente, que el cargo debe ser remunerado.

No hubo acuerdo y, por el contrario, se manifestaron opiniones discrepantes en lo relativo a la dedicación que supondría el cargo de Director.

Los miembros de la Comisión señores Cereceda, Libedinsky, Correa y Mosquera, redactaron la alternativa A con que se presenta el art. 8º del anteproyecto, en virtud de la cual si el cargo de Director recayera en un funcionario judicial en actividad, no le serán aplicables a éste las incompatibilidades establecidas en el art. 261 del C.O.T., sin perjuicio que el Consejo Superior adopte las medidas pertinentes o solicite de quien corresponda que se adopten esas medidas, con el objeto de asegurar su necesaria dedicación a la Escuela.

En suma, para quienes sostienen la alternati

La presidencia del Consejo se entregará en el
interregno al Presidente de la Corte Suprema, en ausencia
de ella en caso de ausencia de éste, presidirá la sesión
el Ministro de Justicia, y en su ausencia, el Ministro de
la Corte Suprema que actúe como delegado del Presidente de
dicho Tribunal.

3.- El Director de la Escuela

El anteproyecto contempla el cargo de Direc-
tor de la Escuela, como la máxima autoridad administrativa.

La Comisión coincidió en que el nombramiento
de Director corresponde al Consejo Superior; que dicho nom-
bramiento debe, necesariamente, recaer en un abogado, que
sea o haya sido profesor universitario, o miembro del escu-
lar primerio del Poder Judicial en una categoría no infe-
rior a la de Jefe de Sala de la Corte de Apelaciones, en su
por casos, por un período no inferior a cinco años; que el
plazo de permanencia en el cargo lo fijará el Consejo Super-
ior, sin que éste pueda ser inferior a dos años y final-
mente, que el cargo debe ser remunerado.

No hubo acuerdo y, por el contrario, se mani-
festaron opiniones divergentes en lo relativo a la dedica-
ción que supondría el cargo de Director.

Los miembros de la Comisión señores Carrasco,
Libedinsky, Correa y Novales, redactaron la alternativa A
con que se presenta el art. 68 del anteproyecto, en virtud
de la cual el cargo de Director recaerá en un funciona-
rio judicial en actividad, no se serán aplicables a éste
las incompatibilidades establecidas en el art. 251 del C.O.
T. sin perjuicio que el Consejo Superior adopte las medi-
das pertinentes o solicite de quien corresponda que se adop-
ten para ello, con el objeto de asegurar su necesaria dis-
ponibilidad a la Escuela.

En suma, para quienes sostienen la alternativa



va A, el cargo de Director no sería, por regla general, incompatible con el ejercicio de la función judicial, pudiendo quien lo detentare y que tuviere la calidad de juez desempeñar ambas funciones y, consecuentemente, ya que no habría obstáculo para ello, percibir la remuneración correspondiente a funcionario judicial en ejercicio y la correspondiente al cargo de Director de la Escuela.

Por su parte, los miembros de la Comisión señores Dunlop, Eyzaguirre, Ogalde y Vial redactaron la denominada alternativa B, a la cual adhirió posteriormente la señora Vogel.

Para los redactores de la alternativa B el desempeño del cargo de Director requiere dedicación exclusiva a la Escuela. De esta manera, si el nombramiento de Director recayere en un miembro del Poder Judicial en actividad, éste quedaría liberado de las obligaciones inherentes al cargo judicial, conservando su remuneración y prerrogativas como magistrado y computándosele los años servidos como Director para los efectos de determinar su antigüedad en el cargo judicial.

En suma, los que sustentan la alternativa B creen que no es posible desarrollar con eficiencia, al mismo tiempo, las funciones de juez y de Director de la Escuela. Por eso, y sin negar la posibilidad de que tal designación recaiga en un magistrado en ejercicio, piensan que lo que corresponde, en tal evento, sería una comisión de servicios, a través de la cual se autoriza al juez para dedicarse exclusivamente a la Escuela, conservando su remuneración y demás prerrogativas como magistrado.

Los miembros de la Comisión acordaron plantear ambas alternativas al señor Ministro para su resolución en definitiva, sugiriendo, para el caso de que se determinara que el cargo de Director no requiere dedicación exclusiva, contemplar en la planta a un funcionario que subrogue al Director, con la denominación de "secretario Académico" y con jornada completa.



va A, el cargo de Director no sería, por regla general, incompatible con el ejercicio de la función judicial, pudiendo de puen lo contrario y que incluso la calidad de juez designar ambas funciones y, consecuentemente, ya que no hay una oposición para ello, recibir la transacción correspondiente a funciones judiciales en ejercicio y la correspondiente al cargo de Director de la Escuela.

Por su parte, los miembros de la Comisión señores Dunlop, Eyzaguirre, Ogalde y Vial redactaron la segunda alternativa B, a la cual adhirió posteriormente la señora Vogel.

Para los redactores de la alternativa B el desempeño del cargo de Director requiere dedicación exclusiva a la Escuela. De esta manera, si el nombramiento de Director recaerá en un miembro del Poder Judicial en actividad, éste quedaría liberado de las obligaciones inherentes al cargo judicial, conservando su remuneración y prerrogativas como magistrado y computándosele los años servicios en el Director para los efectos de determinar su antigüedad en el cargo judicial.

En suma, los que sustentan la alternativa B creen que no es posible desarrollar con eficiencia, al mismo tiempo, las funciones de juez y de Director de la Escuela. Por eso, y sin negar la posibilidad de que tal designación recaiga en un magistrado en ejercicio, piensan que lo que corresponde, en tal evento, sería una Comisión de servicio, a través de la cual se autoriza al juez para dedicarse exclusivamente a la Escuela, conservando su remuneración y demás prerrogativas como magistrado.

Los miembros de la Comisión acordaron plantear ambas alternativas al señor Ministro para su decisión definitiva, sugiriendo, para el caso de que se designara que el cargo de Director no requiere dedicación exclusiva, contemplar en la planta a un funcionario que ayude al Director, con la denominación de "secretario asistente" y con jornada completa.

4.- Facultades del Director de la Escuela.

El art. 9º del anteproyecto enumera las facultades del Director de la Escuela a quien corresponde, en general, ejercer las que el Consejo Superior le delegue y ejecutar sus acuerdos.

5.- Situación jurídica del personal de la Escuela.

De acuerdo con el art. 10º del anteproyecto, entre la Escuela y su personal administrativo existe un vínculo laboral, regido por el D.L. 2.200 y sus modificaciones posteriores.

Distinta es la vinculación entre la Escuela y su personal docente, la cual supone un contrato de prestación de servicios remunerado sobre la base de honorarios.

6.- Patrimonio de la Escuela.

El art. 11º del anteproyecto se refiere al patrimonio de la Escuela. Contempla un aporte fiscal y los ingresos que se obtengan por concepto de matrícula o por asignaciones o donaciones voluntarias.

El anteproyecto declara exentas del trámite de insinuación judicial y de toda tributación a las donaciones o asignaciones gratuitas a la Escuela.

7.- Alumnos de la Escuela.

El art. 12º del anteproyecto contiene los requisitos para ser alumno de la Escuela:

- a) ser chileno
- b) estar en posesión del título de abogado o del grado académico de licenciado en derecho otorgado por universidad chilena.
- c) tener no más de 30 años de edad, tope que se eleva a 35 años de edad en caso de que el postulante que cumpla con los requisitos anteriores se desempeñe como funcionario en propiedad del escalafón subalterno del Poder Judicial.



4.- Facultades del Director de la Escuela.

El art. 94 del anteproyecto enumera las facultades del Director de la Escuela a quien corresponde, en general, ejercer las que el Consejo Superior le otorga y a ejecutar sus acuerdos.

5.- Situación jurídica del personal de la Escuela.

De acuerdo con el art. 109 del anteproyecto, entre la Escuela y su personal administrativo existe un vínculo laboral, regido por el D.L. 2.200 y sus modificaciones posteriores.

Distinta es la vinculación entre la Escuela y su personal docente, la cual supone un contrato de prestación de servicios remunerado sobre la base de honorarios.

6.- Patrimonio de la Escuela.

El art. 119 del anteproyecto se refiere al patrimonio de la Escuela. Concede un aporte fiscal y los ingresos que se obtengan por concepto de matrícula o por asignaciones o donaciones voluntarias.

El anteproyecto declara exentos del trámite de inscripción judicial y de toda tributación a las donaciones o asignaciones gravitadas a la Escuela.

7.- Alumnos de la Escuela.

El art. 129 del anteproyecto contiene los requisitos para ser alumno de la Escuela:

- a) ser chileno
- b) estar en posesión del título de abogado o del grado académico de licenciado en derecho otorgado por universidades chilenas.
- c) tener no más de 30 años de edad, tope que se eleva a 35 años de edad en caso de que el postulante que cumple con los requisitos anteriores se desempeñe como funcionario en propiedad del escalafón subalterno del Poder Judicial.



d) aprobar un examen de admisión.

En relación con este último requisito, cabe destacar que la Comisión consideró necesaria una selección de los postulantes, sobre la base de un examen de admisión que, además de medir capacidad e idoneidad para la función judicial, permita determinar si las condiciones psíquicas y concepciones morales del postulante lo hacen recomendable para desarrollar las labores de juez.

8.- Incentivo para el alumno.

La Comisión, consciente de que la Escuela debe atraer a los mejores egresados de las Facultades de Derecho, creyó necesario establecer un incentivo pecuniario para los alumnos de la Escuela, mientras conserven la calidad de tales.

En el art. 13º del anteproyecto se establece que los alumnos gozarán de una asignación mensual no imponible, cuyo monto fijará anualmente el Consejo Superior, y que será incompatible con cualquiera otra remuneración financiada con fondos fiscales.

Se dispone, asimismo, que no tendrán derecho a la referida asignación los alumnos pertenecientes al Poder Judicial quienes, mientras permanezcan en la Escuela, conservarán sus propias remuneraciones, si es necesario bajo la forma de comisión de servicio.

9.- Preferencia para integrar las ternas.

También como una forma de atraer a las personas mejor dotadas y de procurar, al mismo tiempo, que los egresados de la Escuela pasen efectivamente a integrar el Poder Judicial, la Comisión consideró oportuno establecer una preferencia para integrar las ternas que se formen para la designación de jueces o de secretarios (art. 16º del anteproyecto).

b) aprobar un examen de admisión.

En relación con este último requisito, cabe destacar que la Comisión consideró necesaria una selección de los postulantes, sobre la base de un examen de admisión que, además de medir capacidad e idoneidad para la función judicial, permita determinar si las condiciones físicas y conceptuales morales del postulante lo hacen recomendable para desarrollar las labores de juez.

6.- Incentivo para el alumno.

La Comisión, consciente de que la Escuela de Jueces a los mejores egresados de las facultades de Derecho, creyó necesario establecer un incentivo pecuniario para los alumnos de la Escuela, mientras conserven la calidad de tales.

En el art. 13º del anteproyecto se establece que los alumnos gozarán de una asignación mensual no líquida, cuyo monto fijará anualmente el Consejo Superior. Y que será incompatible con cualquier otra remuneración financiada con fondos fiscales.

Se dispone, asimismo, que no tendrán derecho a la referida asignación los alumnos pertenecientes al Poder Judicial pleno, mientras permanezcan en la Escuela, conservarán sus propias remuneraciones, si es necesario de la forma de comisión de servicio.

7.- Preferencia para integrar las Juntas.

También como una forma de atraer a las Juntas las mejor dotadas y de procurar, al mismo tiempo, que los egresados de la Escuela pasen efectivamente a integrar el Poder Judicial, la Comisión consideró oportuno establecer una preferencia para integrar las Juntas que se formen para la designación de Jueces o de secretarios (art. 13º del anteproyecto).



10.- Devolución de la asignación y constitución de caución.

El anteproyecto contempla la situación que se produciría con el egresado de la Escuela que, habiendo percibido la asignación con que se pretendió incentivar sus estudios, no ingresa al Poder Judicial por causas que le fueren imputables, y determina que procede, en tal caso, la restitución de la asignación.

El art. 17º establece para el alumno egresado de la Escuela la obligación de optar durante los tres años siguientes a su egreso a ser incluido en terna; y señala, a continuación, los hechos que constituirían infracción de su obligación y que traerían como consecuencia la restitución de las asignaciones que percibió como alumno de la Escuela, ajustadas de acuerdo con el IPC:

- a) No postular dentro de los tres años siguientes a su egreso, a lo menos cinco veces, a cargos en propiedad; y
- b) Renunciar a la designación obtenida.

Con el objeto de garantizar la restitución de la asignaciones percibidas, el alumno de la Escuela deberá constituir, al inicio del curso, la caución que el Consejo Superior determine, en forma general y con la debida anticipación.

11.- Cursos de perfeccionamiento para miembros del Poder Judicial.

Además de los cursos que la Escuela impartirá con el objeto de capacitar a quienes deseen ingresar al Poder Judicial, el anteproyecto contempla la existencia de cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos para los miembros del escalafón primario del Poder Judicial, para los auxiliares de la administración de justicia y para los funcionarios pertenecientes al escalafón subalterno (arts. 18, 19 y 20).



10.- Restitución de la asignación y constitución de caución.

El anteproyecto contempla la situación que se produce con el egreso de la Escuela que, habiendo percibido la asignación con que se prestó la enseñanza, no ingresa al Poder Judicial por causas que la fueran reemplazando, y determina que proceda, en tal caso, la restitución de la asignación.

El art. 174 establece para el mismo egreso de la Escuela la obligación de optar durante los tres años siguientes a su egreso a ser incluido en lista; y en caso contrario, los hechos que constituyan infracción de su obligación y que resulten como consecuencia de la función de las asignaciones que percibió como alumno de la Escuela, ajustadas de acuerdo con el ITC:

- a) No postular dentro de los tres años siguientes a su egreso, a lo menos cinco veces, a cargos en propiedad; y
- b) Renunciar a la designación obtenida.

Con el objeto de garantizar la restitución de la asignaciones percibidas, el alumno de la Escuela debe constituir, al inicio del curso, la caución que el Consejo Superior determine, en forma general y con la debida participación.

11.- Cursos de perfeccionamiento para miembros del Poder Judicial.

Además de los cursos que la Escuela impartirá con el objeto de capacitar a quienes deseen ingresar al Poder Judicial, el anteproyecto contempla la existencia de cursos de perfeccionamiento o de actualización de conocimientos para los miembros del escalón primario del Poder Judicial, para los auxiliares de la administración de justicia y para los funcionarios pertenecientes al escalón superior (arts. 18, 19 y 20).

12.- Requisitos para ser profesor de la Escuela y modalidades de la contratación.

El anteproyecto señala sobre el particular lo siguiente:

- a) La designación, remoción y renovación de contratos de los profesores corresponde exclusivamente al Consejo Superior de la Escuela, oyendo previamente al Director (art. 25).
- b) La selección del cuerpo de profesores se hará previo llamado a concurso de antecedentes (art. 26).
- c) Los contratos de los profesores serán por el plazo máximo de un año, renovable. Su remuneración será sobre la base de honorarios.
- d) Sólo podrán ser designados profesores de la Escuela quienes sean o hayan sido profesores universitarios o miembros del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de juez de asiento de Corte de Apelaciones; en ambos casos por un período no inferior a cinco años. Excepcionalmente, podrán serlo aquellos que sin poseer título universitario tengan amplia experiencia y conocimientos en alguna especialidad respecto de la cual no se cuente con personas que posean alguna de las calidades expresadas anteriormente (art. 22).

13.- Remuneración global de profesores.

Finalmente, la Comisión en su sesión Nº XXIII consideró prudente contemplar una suma global de \$2.000.000 para remunerar al cuerpo de profesores.

Saludan atentamente a V.S.

VIACTOR VIAL DEL RIO

GABRIEL OGALDE MARQUEZ

MARGARITA VOGEL GARCES

SUB- COMISION PERMANENTE



Archivo
Nacional
de Chile

10.- Regulación para el personal de la Escuela y Facultad de
de la Universidad.

El anteproyecto señala sobre el particular lo siguiente:

a) La designación, renovación y renovación de contratos de los profesores corresponde exclusivamente al Consejo Superior de la Escuela, oyendo previamente al Director (art. 25).

b) La selección del cuerpo de profesores se hará previo llamado a concurso de antecedentes (art. 26).

c) Los contratos de los profesores serán por el plazo máximo de un año, renovable. Su remuneración será sobre la base de honorarios.

d) Sólo podrán ser designados profesores de la Escuela quienes hayan sido profesores universitarios o miembros del Poder Judicial en una categoría no inferior a la de Jefe de Sección de Corte de Apelaciones; en ambos casos por un período no inferior a cinco años.

e) Excepcionalmente, podrán serlo aquellos que sin poseer título universitario tengan amplia experiencia y conocimientos en alguna especialidad respecto de la cual no se cuente con personas que posean alguna de las calidades expresadas anteriormente (art. 27).

11.- Remuneración global de profesores.

Finalmente, la Comisión en su sesión No XIII consideró prudente contemplar una suma global de \$2.000.000 para remunerar al cuerpo de profesores.

Saludos atentamente a V.S.

GABRIEL OGALDE MARQUEZ

VICTOR VIAL DEL RIO

MARGARITA VOGEL GARCES

SUB-COMISION PERMANENTE

V. D. N. C.

20 ENE 1984

MEMORANDUM



JEFE DIVISION JUDICIAL

SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ASUNTO: Adjunto remito a Ud., recorte del Diario "TERCERA", junto a carta de respuesta.

Rogaría a Ud., dar su visto bueno, a fin proceder a su despacho.

Saluda atentamente a Ud.

Diciembre 21 de 1983.



Archivo Nacional de Chile

HERNAN GUZMAN ITURRA
Jefe División Judicial

FIRMA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA

SANTIAGO, Diciembre 21 de 1983.

SEÑOR
ALBERTO GUERRERO
DIRECTOR DEL DIARIO "LA TERCERA"
P R E S E N T E

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en razón del artículo publicado en el Diario a su cargo en la Sección "El Cocodrilo" el día Martes 13 de Diciembre de 1983, y que dice relación con un problema legal derivado de un juicio de alimentos para menores, radicado en un Juzgado de Menores de esta ciudad.

Efectivamente, a los Juzgados de Menores se puede concurrir sin patrocinio de abogado, pero en resguardo de los derechos de las partes y para una mejor defensa de las mismas se les aconseja el asesoramiento pertinente.

Gratuitamente las personas de escasos recursos son asesoradas por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, cuya sede central se encuentra ubicada en Irarrázaval N° 911, y en el caso específico de alimentos para menores, por el Consejo de Defensa del Niño, hoy Fundación de Asistencia Legal de la Familia, cuya oficina central está ubicada en calle San Martín N° 543.

Saluda atentamente a Ud.,



Margarita Vogel Garces
MARGARITA VOGEL GARCES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

MVG/mrp

cc.

- Depto. Asistencia Jurídica
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA

SANTIAGO, Diciembre 21 de 1983.

SEÑOR
ALBERTO GUERRERO
DIRECTOR DEL DIARIO "LA TERCERA"
P R E S E N T E

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación del artículo publicado en el diario a su cargo en la sección "El Cocodrilo" el día Martes 13 de Diciembre de 1983, y que dice relación con un problema legal derivado de un juicio de alimentos para menores, radicado en un Juzgado de Menores de esta ciudad.

Efectivamente, a los Juzgados de Menores se puede concurrir sin patrocinio de abogado, pero en resguardo de los derechos de las partes y para una mejor defensa de las mismas se les aconseja el asesoramiento pertinente.

Gratuitamente las personas de escasos recursos son asesoradas por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, cuya sede central se encuentra ubicada en Irarrázaval N° 911, y en el caso específico de alimentos para menores, por el Consejo de Defensa del Niño, hoy Fundación de Asistencia Legal de la Familia, cuya oficina central está ubicada en calle San Martín N° 543.

Saluda atentamente a Ud.,

MARGARITA VOGEL GARCÉS
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

MVG/mrp
cc.
- Depto. Asistencia Jurídica
- Archivo



Chicolazos

Mi amigo, Presidente de la República

NUNCA les había contado que tengo un amigo que es Presidente de la República. ¡Sí, pues! El es el Presidente de Costa Rica, Luis Alberto Monge, a quien hoy todos los latinoamericanos deben estar admirando por una resolución increíble para nuestros tiempos. Luis Alberto -perdón, S.E.- ha proclamado que **Costa Rica se declara un país de neutralidad perpetua.**

Nos conocimos (con mi amigo el Presidente) por los años 50. En esos entonces, las oficiábamos de líderes sindicales y, además, éramos miembros de la ORIT (Organización Interamericana de Trabajadores). Como tales, participamos en seminarios y cursos de capacitación sindical. Yo me especialicé como instructor de sindicalismo y Luis Alberto (S.E.) llegó a ocupar la Secretaría General de la ORIT; fue la más alta autoridad democrática del continente. A la ORIT pertenecen y financian sus actividades los trabajadores "gringos".

Con el compañero Monge, perdón, Presidente, nos encontramos en algunas giras en los países de América o nos reunimos en Chile cuando él, como secretario general de ORIT, llegaba por estos lados. Eran los tiempos en que los socialistas eran los capos del sindicalismo en Chile y, además, los más serios adversarios de los comunistas. El socialismo de América participaba en la ORIT y por esto eran acusados, por los comunistas, de agentes del imperialismo yanqui. Eran los tiempos de Bernardo Ibáñez, fundador de ORIT.

Luis Alberto, Presidente de Costa Rica, sigue siendo socialdemócrata y anticomunista, y él decretó que **Costa Rica es un país de neutralidad perpetua**; pone así de manifiesto su condición de pacifista, demócrata y hombre de bien. Distinto al Presidente anterior, don Rodrigo Carazo, que comprometió a los "ticos" con su injerencia en el derrocamiento de Somoza en Nicaragua. Sobre los alcances de esta proclama hablaremos mañana.

Chico Durán



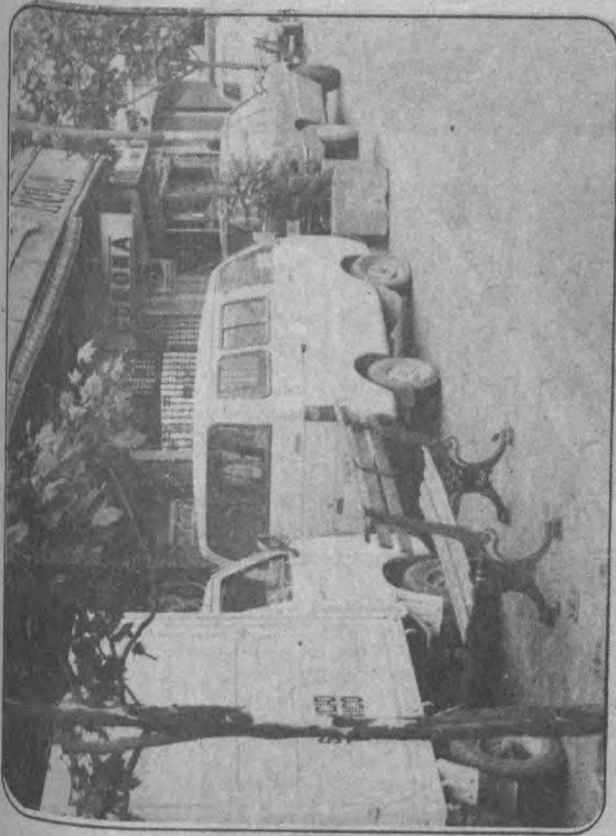
* Quienes impulsan y apoyan decididamente el machismo son... las mujeres.

I.C.U.

Pág. 2 "LA TERCERA de La hora" martes 13 de diciembre de 1983

318

Foto-denuncia



EN CALLE SAN DIEGO, frente al Teatro Cariola, se han creado estacionamientos de hecho, pues resulta difícil creer que alguien haya autorizado esta atrocidad. Como puede apreciarse en la foto, los peatones se ven absolutamente imposibilitados de usar las veredas, debiendo transitar por la calzada, con todos los peligros que ello encierra.

Olafo

5.3 = 10.000



Derechos Reservados

© 1983 King Features Syndicate, Inc. World rights reserved.

A DIETA

Una sobrina del saurio, que por pura mala suerte se casó con uno de esos vivarachos que se mandan cambiar y no pagan alimentos, concurrió a un Juzgado de Menores para interponer la correspondiente demanda por alimentos.

Ante su sorpresa, pues sabe que la ley permite que en esos juzgados se comparezca sin auxilio de abogados, el funcionario que atendía el mesón le dijo que eso no era posible y la envió al ex Servicio de Asistencia Judicial, que ahora tiene un nombre que la sobrina dio, pero que el saurio olvidó. Lo que significa más trámites para una persona angustiada y con hambre.

¡ESO NO ERA LO QUE YO CREÍA!



11-21

En un momento del programa, se presentó al periodista Polkónica de nuestro país, visito el domingo fue rodeado por un grupo de muchachos que hacía propaganda a los diversos restaurantes del lugar.

Luego de leer los diversos volantes, el sobrino y sus acompañantes optaron por una "superparrillada" que se ofrecía para cinco personas en la suma de ochocientos cincuenta pesos. Pero al llegar al restaurante "Los cacharritos", fueron informados que ese precio no corría y que regía, en cambio, uno mayor.

El saurio reflexiona: ¿Es ético hacer propaganda publicitando un precio que después resulta no ser efectivo?

100. Mayores de 60 años de L.A.V. y 100.
HUELÉN. Huérfanos 779. Tel. 31503. Rot.
 desde las 12.00 hrs. "Star trek: Viaje las
 100 Mayores". "Star Trek II: La ira del Khan". Menores \$
HUERFANOS. Huérfanos 830. Subterráneo
 Tel. 36707. Rot. desde las 12.00 hrs. "Pink
 Floyd: the wall". 18 años \$ 150 M. y M. \$ 120.
 Mayores de 60 años de L.A.V. \$ 80.

IDEAL CINEMA. Mapocho 4117. Tel. 731384.
 Rot. desde las 14.00 horas "Lecciones privadas",
 "Relampago azul", "Festival erótico", "Duelo de
 Karate", 21 años \$ 30.
IMPERIO. Estado 235. Tel. 397960. Rot. desde
 las 11.15 horas. "EIAS" \$ 150 M. y M. \$ 100.

KING. Huérfanos 840 Tel. 32838. Rot. desde las
 10.00 horas. "Infidelidad", 21 años \$ 100.
LAS CONDES. Avda. Apoquindo esq. Noguea,
 Tel. 2208816. 16.15. 19.15 y 22.15 horas. "Todo
 fuego todo llama", 14 años \$ 160.

LAS LILAS. Elidoro Yáñez esq. J. de Dios. Tel.
 43116. 16.30. "La segunda guerra de los niños",
 Menores 19.00 y 22.00 horas "La vida continúa",
 18 años \$ 160.

LIBERTAD. Vvacceta 1680. Tel. 773454. Rot.
 desde las 14.00 "Porty's II", "El monstruo del
 pantano", "Primavera en la piel", "Duelo de
 Karate", 21 años \$ 30.

LIDO. Huérfanos 680. Tel. 30797. Rot. desde las
 10.45 horas. "Melisto", 18 años \$ 150 M. y M. \$
 120.

MAIPO. San Pablo 4251. Tel. 731982. Rot.
 desde las 14.00 horas. "El Ejército más loco del
 mundo", "Una ardiente pasajera", "Las mujeres del
 placer", 21 años \$ 50.

MAYO. Monjías 873, 391202. Rot. desde las
 10.00 horas. "El pequeño dragón", "El joven
 maestro". Menores \$ 80.
MODERNO. Gran Avenida 6544. Tel. 582782.
 Rot. desde las 14.00 horas. "Los cuentos de
 Canterbury", "El enigma de otro mundo", "El puño
 de hierro del karatista", 21 años \$ 50.

PROVINCIA. Avenida Manuel Montt 932.
 Tel. 42827. A las 14 y 16.30 horas: "Heat",
 14 años \$ 150.
REAL. Compañía 1040. Tel. 65555. Rot. desde
 las 11.10 horas. "Huellas", Menores \$ 65.
REX I. Rot. desde las 11.00 horas: "El tfo
 infernal", 21 años \$ 150. L.M. y M. \$ 100.
REX II. Rot. desde las 11.00 horas: "La
 segunda guerra de los niños", Menores \$ 150.
 L.M. y M. \$ 100.

REX III. Rot. desde las 11.00 horas: "La vida
 continúa", 18 horas \$ 150. L.M. y M. \$ 100.
RIO. Monjías 743. Tel. 33550. Rot. desde las
 11.00 horas: "Mensajero de Satanas", "Mujeres
 serán siempre mujeres", "Hotel Kleinhof", 21
 años \$ 80.

RITZ. San Antonio 50. Tel. 380613. Rot. desde
 las 10.30 horas: "Las luchadoras del ring",
 "Disputa en la cama", 21 años \$ 70.

ROXY. Huérfanos 1055. Tel. 80809. Rot.
 desde las 10.00 horas: "El pequeño dragón", "El
 joven maestro", Menores \$ 80.

SANTA LUCIA (Cherame). Avda. Libertador
 Bernardo O'Higgins esq. San Isidro. Tel. 36666.
 15.00, 18.30 y 21.30 horas: "Flashdance", 14
 años \$ 150.

YORK. Ahumada 166. Tel. 66687. Rot. desde
 las 11.00 horas: "Reto al destino", 18 años.
 \$ 100.

SALA ARAUCO. Avda. Presidente Kennedy
 5413, local 101-C. Tel. 2460609. 16.00 horas:
 "Festival de los 11 premios de Walt Disney",
 Menores \$ 150. 17.30, 19.30 y 22.00 horas:
 "Los cazadores del arca perdida", Menores \$ 180.

SALA ESPACIOCAL. Candellana Goyenechea
 3820. Tel. 2421326. 18.00, 20.00 y 22.00 horas:
 "Rosa, te amo", \$ 160 y \$120.
CINE TEATRO OPERA. Huérfanos 837. Tel.
 30176. Rot. desde las 10.00 horas: "Cuerpos
 ardientes", y el show de las gatitas adorables del
 Paseo Huérfanos, 21 años.

MUMBOQUE. San Ignacio 1248. Tel.
 567663. A las 20.30 y 22.30 horas: "Diálogo entre
 sábanas", "Con Olguita Villanueva", "El Zorro y
 el gran elenco", Dir. musical, Porfirio Diaz,
 \$ 250.

PIÑERO. Fiesolates 345. Tel. 776883. A
 las 20.30 y 22.30 horas: "Antología de la
 canción", "Daniel Viches", Mario Valdes, E. Tromp-
 son, H. Villalón, C. Valencia, V. Carvallo, y Katty
 Véliz; Nueva Ubiña, Las Teutonas.



"NINO GARCIA" (Naturalist).

MUNDO MAGICO. Alameda, cruce Pajaritos.
 Miér. Dgo. 11.00 horas: "Chile en miniatura",
 \$ 140.

LOS ADOBES DE ARGOMEDO. Argomedo 411.
 Show folklórico nacional. Los Cantores del Sur,
 Orquesta Traslavina.

CANDILEAS. Bellavista 127. Tel. 776339. V.
 y Sáb. a las 23.00 horas. "Yo...¡Tlalwónil! Con
 Carico", \$ 500, trago incluido.

SU CUCHO. Nueva Providencia 2322. V. y Sáb.
 23.15 horas. "Gloria más tres, son cuatro" (Gloria
 Benavides). Cover \$ 600.

TABERNA CAPRI. San Antonio 547. Tel.
 35877. 21.00 horas. Grandes ballabes. 00.30 y
 02.30 horas: Show con "Grupo San Antonio",
 Huso González, Marta Ences, Anta Valeska y
 estelares. Sin cover.

KAMARUNDI. Arturo Prat 935. Tel. 2227870.
 22.00 horas, recital con Felo, Nancy Torrealba, Tito
 Kamarundi, Arsel Angulo, Tierra y Cuentos e
 Invitados. \$ 150.

PIÑERO. Fiesolates 345. Tel. 776883. A
 las 20.30 y 22.30 horas: "Antología de la
 canción", "Daniel Viches", Mario Valdes, E. Tromp-
 son, H. Villalón, C. Valencia, V. Carvallo, y Katty
 Véliz; Nueva Ubiña, Las Teutonas.

Shows

CAFE DEL CERRO. Ernesto Pizarro Lagarrigue
 192, teléfono 778308. A las 22.00 horas Ricardo
 Meruane en "Fotocopia feliz del Eden", \$ 200.

ANTILEN. Alameda 410. Tel. 35196. 21
 horas: "Terullas literarias", con el poeta Rodrigo
 Marcos e invitados. Entrada libreada.

STOP BAR. Vicuña Mackenna, paradero 13
 (esquina Zerafin Zamora), 22.00 horas: Stop Bar
 Concerti, con Alma Latorre, Charango Contreras y
 Victor Manuel.

BAR CONCERT DE COCO. Gilberto Fuenzalida
 149. Vier. 22.15 horas; sábado 22.15 y 24 horas:
 "Chikago voy", (R. Retes y W. Bascuñán), \$ 500,
 Trago incluido.

NATURISTA. Paseo Orrego Luco Sur 42, teléfono
 2250501, desde las 21.00 horas. Show de Nino
 García.

CASA DE CANTO. Nueva ue Lyon esq.
 Costanera. 22 horas: Julio Bernardo Euson, Jaime
 Ramirez, Ronco Retes, Fernando Flori y su conjunto.
 Cover \$ 100.

FANTASILANDIA. Parque O'Higgins, Sáb.
 15.00 horas. Dgos. y Fiest. 11.00 horas. Grandes
 antretencciones \$ 155.

OFERTAS
 ATENCION
 COMERCIANTES

Reloj mural.....	\$ 1.300
Arbol de Pascua 1,50 mt.....	\$ 1.300
Ventiladores sobremesa.....	\$ 2.800
Luces de Pascua (100).....	\$ 390
Sábanas Cannon 1,1/2 plaza.....	\$ 1.650
Sábanas Cannon 2 plazas.....	\$ 2.260

LIRA 975 FONNO: 2223511

SILBER SIEMPRE LOS MEJORES

PORTUGAL 622 FONNO: 2221831

BICICROSS

CREDITO
 BICICLETAS

TODOS LOS MODELOS Y TAMANOS
 AUTITOS - TRICICLOS - SULKYS
 MONOPATINES - COCHES DE PASEO
 SERVICIO TECNICO PERMANENTE
 ATENCION DE 9 A 20 HORAS.

TEXTILES

M.C.R.

POLERAS

Damas - Varones y Niños

BUZOS DE VERANO

POLERONES

Gran surtido - Colores de moda

100% algodón

DIRECTAMENTE DE FABRICA

VIVACETA 838

Cines

ALESSANDRI. Alameda Bdo. O'Higgins 2829. Teléf. 96848. Rot. desde las 11.00 hrs.: "Kamsutra", "Lucha a muerte contra los invasores", 21 años \$ 70.

ASTOR. Estado y Huérfanos. Teléf. 392100. Rot. desde las 11.30 hrs.: "Puño bomba", Menores \$ 160 M. y M. \$ 120.

BANDERA. Bandera 76. Teléf. 714403. Rot. desde las 11.00 hrs.: "Los dioses deben estar locos", Menores \$ 100.

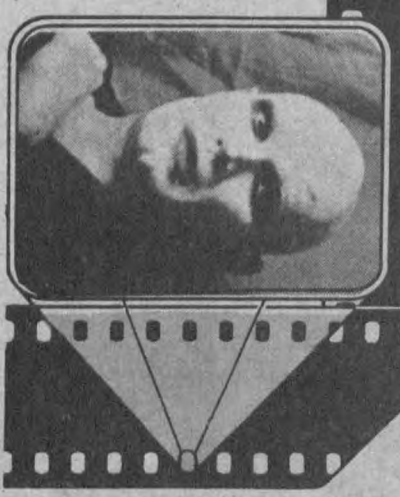
CALIFORNIA. Ibarrazaaval 1564. Teléf. 2230976. 17.00; 19.30 y 22.00 hrs.: "Superman III", (Christopher Reeve), \$ 150 y \$ 180. Mayores de 60 años de L. a V. \$ 100.

CAPRI. Monjitas 825. Teléf. 392414. Rot. desde las 10.00 hrs. "Los pandilleros", "Contrataque de los valientes", "Operación venganza", 21 años \$ 70.

CENTRAL. Huérfanos 930. Teléf. 33555. Rot. desde las 11.30 hrs.: "Superman III", (Christopher Reeve). Menores \$ 160. Mayores de 60 años de L. a V. \$ 100.

CERVANTES. Matías Cousiño 134. Teléf. 381894. Rot. desde las 11.00 hrs.: "Superman III", Menores \$ 160. Mayores de 60 años de L. a V. \$ 100.

CHILE. Recoleta 2104. Teléf. 778176. Rot. desde las 14.00 hrs. "Amantes y mentirosos", "Días de guerra", "La guerra de los nuevos", 21 años \$ 30.



"MEFISTO" (Pedro de Valdivia).

MULTICINE VITACURA. Vitacura 5790. Tel. 2242466.

SALA LILA. 16.30, 18.30, y 22.30 horas "El regalo", 18 años \$ 160.

SALA VERDE. 15.30, 18.30 y 21.30 horas "Todo fuego todo llama", 14 años \$ 160.

NILÓ. Monjitas 879. subterráneo. Teléf. 392078. Rot. desde las 8.00 hrs. "Porky & I", y "Norman", 12 años \$ 60.

NORMANOE. Alameda 800. Barrochillo. O'Higgins 792748. Alameda 1530 y 1830 y 2130.

Teatros

ANTONIO VARAS. Morandé 25. Tel. 717418, a las 19 Hrs. "Contigo en la soledad" (Eugenio O'Neill) M. y M. \$ 150. J. \$ 100. Vier. a Dom. \$ 250

ANFITEATRO LO CASTILLO. (Plaza Lo Castillo), Tel. 2421345. Mart. a J. y Dgo. 20.00 horas, \$ 400. V. y Sáb. 20.00 y 22.00 horas, \$ 500. Cia. de José Villar presenta: "Un cerro a la izquierda" (Amelia Requena, Agustín Moya, América Villaverde y Rolando Valenzuela).

EL CONVENTILLO. Bellavista 173. Tel. 774164. M. M. y J. a las 20.00 Hrs. V. y S. a las 20.00 y 22.15 Hrs. Dom. 19.00 Hrs. "El sombrero de paja de Italia", con Tomás Vidella.

SALA DEL ANGEL. Santa Antonio esq. Huérfanos. Tel. 33605. Mart. a Dgos. a las 20.00 horas. "Entre gallos y medianoche". (Funciones populares) \$ 250. Est. \$ 150. Con Anita González, Anibal Reyna, Dir. Héctor Noguera.

SALA ALEJANDRO FLORES. San Diego 246. Tel. 66276. 19.30 horas. Cia. de Teatro El Anillo presenta: "Sálvese quien pueda" (de O. Castro y C. Genovessi), J. y Dgo., \$ 100 V. y Sáb. \$ 150. Est. \$ 100

INSTITUTO CULTURAL BANCO DEL ESTADO. Alameda 123. teléfono 392624, 19.30 horas. "Homenaje a Gabriela Mistral", su poesía y su prosa.

LA COMEDIA. Merced 349. teléfono 391523. M. 19.30 horas \$ 200. M. y J. 19.30 horas \$ 300. V. y S. 19.30 horas \$ 400. D. 17.30 horas \$ 200. Est. \$ 150. "Dermatol Party", Cia. de Teatro Ictus presenta "Reintegración de un préstamo reluciente" (una obra nueva) \$ 200 y \$ 300. Menores \$ 100 y \$ 150.

HUMORÉQUE. San Ignacio 1248. Tel. 567869. A las 20.30 y 22.30 horas.

Cartelera



"DOÑA FLOR Y SUS DOS MARIDOS" (Teatro Galil).

LA FERIA. Cuercio Exeter 0250. Tel. 377371. M. a J. a las 20.00 horas: \$ 300. V. 22.15. Sáb. 20.00 y 22.15 horas. Dgo. 20.00 horas \$ 350. Est. toda la semana \$ 150 "El zoológico de mármol". Con Jaime Valdell y elenco.

QUEEN'S PUB. Apoquindo 4976. Tel. 2282416. "Basta de pomografía", Vier. y Sáb. A las 24 horas con Maircarmen Ordóñez, Gervasio y Marilú Cuevas.

MONEDA. Moneda 920. Tel. 715451. J. a Dgo. 20.00 horas. "Tres tistes tigras", con Gabriela Medina y Jorge Galdardo.

YELLOW PUB. Providencia 2124. local 60. Tel. 2234129. V. y Sáb. 22.15 y 24.00 horas. "La página en el ojo ajeno". (Jaime Celeddon, Andrés Rillón y elenco). Cover \$ 600, trago incluido.

TEATRO OPERA. Huérfanos 837. Tel. 30176. V. \$ 400, Sáb. \$ 500 a las 22 horas "Tú te lamentas! ¿De qué te lamentas?", Coco Legrand, Jaime Azócar.

TEATRO GALA. Tarapacá 1181. teléf. 66876. M. a V. 19.30 hrs. Sáb. 19.30 y 22.00 hrs. Dgo. 19.30 hrs. "Doña Flor y sus dos maridos". Con Alicia Cobos y Valeriana Sotelo. Alameda. M. y J. \$ 400 y \$ 500 V. Sáb. y Dgo. \$ 300 y \$ 400.



Archivo Nacional de Chile

Opiniones

Turismo a la criolla

VILLARRICA es indudable que tiene la influencia de la colonización alemana del sur, no tan sólo en sus construcciones, sino también en su "modus vivendi". Se puede decir que es una ciudad atractiva, limpia y bien delineada.

A ella se puede llegar por la excelente carretera de Freire, sobre la Panamericana, distante unos 58 km.; por la carretera de Loncoche, de unos 38 km., casi totalmente pavimentada, o por el camino de tierra de Gorbea a Ñancul, además del tren-ramal, desde Loncoche.

En la ribera sur del lago, camino a Pucón está pavimentado hasta unos 20 km. pasada esta localidad. Su orilla alberga una verdadera cadena de hoteles, hosterías, moteles, residenciales y lugares de camping, con todas las comodidades. Se han construido moteles que se adecúan, respetando los estilos de los tipos, hasta un edificio de

EN estio, también puede visitarse el maravilloso paraje del volcán Villarrica, donde logran apreciarse muy bien los efectos que produjo la última erupción, que arrasó con caminos, puentes y ríos. Se puede subir en vehículo hasta el refugio, con una vista maravillosa, que en días claros permite la fantástica visión de casi todo el sistema volcánico de la región, comenzando con el Llaima, frente a Temuco, Lanín, Quetupillán y Choshuenco.

El costado norte del lago ofrece un camino de tierra bastante bueno, hasta la laguna de Los Patos, sita casi frente a Pucón. Son parajes precordilleranos indescriptibles por su notable belleza.

Partiendo de Villarrica, hacia Licán Ray, se sigue hasta Cona-tipe, cuesta de Pellaifa, y en el poblado de Cairangué se toma hacia las termas de Molino. En esta zona, durante el invierno, se puede disfrutar de

Villarrica, punto de partida (II Parte)

Por Pacar

cordillera, albergando en las mesetas superiores un sinnúmero de lagunas de cristalinas aguas y exuberante vegetación. Alguien... sembró alevines en ellas, razón por la cual hay muchos peces, pero imposibles de pescar. Si... al parecer su alimentación natural es óptima, y por ello seguramente no "pican".

De Neltume hay un camino de tercera clase hacia Molco, extremo este del Panguipulli, para seguir a Enco, localidad cúspide del Riñihue.

De Panguipulli se puede ir a Lanco a unos 45 km. por buena ruta de primera o hacia Los Lagos, bordeando el lago Riñihue y gran parte del río San Pedro, y continuar rectamente hacia Paillaco, Osorno, etc.

Si desea un descansar apacible, vaya al Sanatorio Santa Elisa de San José de la Mariquina, famoso de muchos años por sus tratamientos vegetarianos y de baños, para diversos males. Lo atienden motijitas. Muy cerca, apenas a 28 km. está el balneario de Mephué, y a cinco

antes de llegar al poblado Neltume, donde otrora estuvo el complejo maderero y de triste recuerdo por las escuelas de granito, sobre el curso del río

El Corriolo



JUSTO HOMENAJE

Al César, lo que le pertenece. Y a don Luis Correa Prieto, ex presidente de la Cámara Nacional de Comercio, también. Por tal motivo, la nueva directiva, que encabeza Juan Carlos Délano, más los socios y amigos de don Luis, están organizando un almuerzo Unión. Será el justo homenaje a su brillante gestión, que comprendió tres presidencias de la Cámara y períodos como director, durante los cuales trabajó intensamente por el comercio chileno y los legítimos intereses de sus asociados.

TARJETAS NAVIDEÑAS

La necesidad parece aguzar el ingenio. Ahora, por todos los barrios de Santiago circulan jóvenes "universitarios", que emiten tarjetas de Navidad. Lo curioso es que con

SEÑOR
ALBERTO GUERRERO
DIRECTOR DEL DIARIO "LA TERCERA"
SANTIAGO



Archivo
Nacional
de Chile

319

PROPIEDAD DEL ESTADO - CHILE



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL

REF: Comunica formación de Comisiones de Trabajo.



SANTIAGO, 26 DIC. 1983

MEMORANDUM Nº 0151

DE : JEFE DIVISION JUDICIAL

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

Al asumir su cargo el Ministro de Justicia, don Hugo Rosende Subiabre, ha hecho presente su interés en promover diversas iniciativas que realmente pongan a la justicia más al alcance de todos los ciudadanos y especialmente de los económica y socialmente más débiles.

En este orden de ideas, fundamentalmente habrá de darse atención prioritaria a los siguientes puntos:

- a) Creación de Tribunales especiales del Trabajo para la atención de las causas en primera instancia.
- b) Creación de los Tribunales Vecinales, a nivel comunal.
- c) Promoción de la asistencia jurídica gratuita a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, considerando la pronta ampliación de su acción a todas las comunas del país.

Los temas enunciados, a los que cabe agregar el de la regionalización del Poder Judicial, también de urgente atención, son de la plena responsabilidad de esta División Judicial y su personal, con la colaboración de la División Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Departamento Administrativo, aportarán todo su interés y dedicación preferente para llevar adelante estas tareas hasta poner a disposición del señor Ministro los respectivos proyectos de ley para su proposición a las Comisiones Legislativas.



Archivo
Nacional
de Chile

20 ENE 1984

REF: Comunicaciones formadas de Co
Misiones de Trabajo.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL

SANTIAGO,



MEMORANDUM NO

0151

DE : JEFE DIVISION JUDICIAL

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

Al asumir su cargo el Ministro de Justicia, don Hugo Rosende Subiabre, ha hecho presente su interés en promover diversas iniciativas que realmente pongan a la Justicia más al alcance de todos los ciudadanos y especialmente de los económicos y socialmente más débiles.

En este orden de ideas, fundamentalmente habrá de darse atención prioritaria a los siguientes puntos:

- a) Creación de Tribunales especiales del Trabajo para la atención de las causas en primera instancia.
- b) Creación de los Tribunales Vecinales, a nivel comunal.
- c) Promoción de la Asistencia Jurídica gratuita a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, con el objetivo de la pronta ampliación de su acción a todas las comunas del país.

Los temas enunciados, a los que cabe agregar el de la racionalización del Poder Judicial, también de urgente atención, son de la plena responsabilidad de esta División Judicial y su personal, con la colaboración de la División Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Departamento Administrativo, para llevar a cabo todo su interés y dedicación preferente para llevar adelante estas tareas hasta poner a disposición del señor Ministro los respectivos proyectos de ley para su proposición a las Comisiones Legislativas.

[Handwritten signature]
20 ENE 1984



Archivo
Nacional
de Chile

Para tales efectos, se ha dispuesto la formación de las siguientes comisiones especiales de trabajo, las que iniciarán de inmediato sus labores, bajo la dirección general y supervisión del Jefe de la División Judicial.

I. Comisión - Juzgados Vecinales

Sr. César Frigerio Jefe Depto. Judicial ✓
 " Hernán Valenzuela - Abogado - *synt de case*
 " Adolfo Elosúa - Abogado ✓ *Enlisa ed.*
~~Un Coordinador de la División Jurídica~~
 Un Coordinador de OPLAP.

II. Comisión - Juzgados Laborales

Sra. Margarita Vogel Jefe Depto. Asistencia Jurídica
 " Liliana Suarez Z. Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial
 Sr. Lamberto Cisterna ✓ Abogado ex-Subsecretario y ex Director del Trabajo
~~Un Coordinador de la División Jurídica~~
~~Un Coordinador de OPLAP.~~

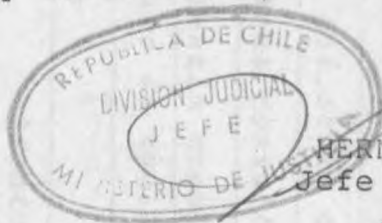
III. Comisión - Regionalización del Poder Judicial

Sr. Hernán Guzmán Iturra Jefe División Judicial
 " Alberto Martín - Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
 " Hernán San Juan Abogado
 " Patricio Donoso Abogado

~~Un Coordinador de la División Jurídica.~~

Lo que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Le saluda muy atentamente,



HERNAN GUZMAN ITURRA
 Jefe División Judicial

HGI/mrp
 cc.

- División Judicial



Archivo
 Nacional
 de Chile

Para tales efectos, se ha dispuesto la formación de las siguientes comisiones especiales de trabajo, las que iniciarán de inmediato sus labores, bajo la dirección general y supervisión del Jefe de la División Judicial.

I. Comisión - Juzgados Vecinales

- Un Coordinador de OPLAP.
- Un Coordinador de la División Jurídica
- " Adolfo Elorza - Abogado
- " Hernán Valenzuela - Abogado
- Sr. César Frigerio - Jefe Depto. Judicial

II. Comisión - Juzgados Laborales

- Un Coordinador de OPLAP.
- Un Coordinador de la División Jurídica
- Sr. Humberto Cisterna - Jefe Depto. Asistencia Jurídica
- " Liliana Suarez S. - Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial
- Sra. Margarita Vogel - Abogado ex-subsecretario y ex Director del Trabajo

III. Comisión - Regionalización del Poder Judicial

- Un Coordinador de la División Jurídica
- " Patricio Gonzalo - Abogado
- " Hernán San Juan - Abogado
- " Alberto Martín - Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- Sr. Hernán Guzmán Irujo - Jefe División Judicial

Lo que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

La salud muy atentamente,

HERNAN GUZMAN IRUJO
Jefe División Judicial



HGI/mrp

cc.

- División Judicial



Archivo Nacional de Chile

MEMORANDUM

61

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sra Jefe del Departamento Asistencia Judicial.

Me parece bastante prudente el planteamiento desarrollado en el documento que se adjunta. Si tú también lo estimas así, sería cosa de pedir los presupuestos más, a otras consultoras a fin de buscar no sólo la conveniencia económica sino también el cumplimiento óptimo de nuestros objetivos.

322

Atentamente.

Diego Barros
Archivo Nacional de Chile



28/3/84





5/9/75

[Handwritten signature]

Acreditamiento

bien el cumplimiento óptimo de nuestras obligaciones.
 Por lo tanto se pide la conveniencia económica de que se
 den facilidades más a otras compañías y de que
 se se también lo mismo a las otras compañías de
 la industria en el documento que se adjunta.
 No parece necesario presentar el documento.

A: Sr. Jefe del Departamento Asesoría

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MEMORANDUM



Archivo Nacional de Chile

ESTUDIO DE LAS CORPORACIONES DE
ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA Y DISEÑO
DE UN SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

OBJETIVO DEL ESTUDIO

Establecer mediante un estudio de evaluación el grado de avance de las Corporaciones de Asistencia Judicial Gratuita.

ESTUDIO DE LAS CORPORACIONES DE

Diseñar y planificar un sistema permanente de control y evaluación para las Corporaciones de Asistencia Judicial Gratuita.

ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA Y DISEÑO

DE UN SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

OBJETO TEMÁTICO DEL ESTUDIO

Funcionamiento jurídico y judicial de las Corporaciones.

Funcionamiento de la estructura organizacional.

OBJETO GEOGRÁFICO DEL ESTUDIO

Asesoría

Integral en

Comunicaciones

Marzo 1984



Archivo
Nacional
de Chile

ESTUDIO DE LAS CORPORACIONES DE
ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA Y DISERVO
DE UN SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

Asesoría
Integrada en
Comunicaciones
Marzo 1984



Archivo
Nacional
de Chile

ESTUDIO DE LAS CORPORACIONES DE
ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA Y DISEÑO
DE UN SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

OBJETIVO DEL ESTUDIO

1. Establecer mediante un estudio de evaluación el grado de avance de las Corporaciones de Asistencia Judicial Gratuita.
2. Diseñar y planificar un sistema permanente de control y evaluación para las Corporaciones.

AMBITO TEMATICO DEL ESTUDIO

- a. Funcionamiento jurídico y judicial de las Corporaciones.
- b. Funcionamiento de la estructura organizacional.

AMBITO GEOGRAFICO DEL ESTUDIO

El estudio de las Corporaciones se efectuará mediante un análisis muestral representativo, determinándose la muestra específica en conjunto con el Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio.



ESTUDIO DE LAS CORPORACIONES DE
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y BIPRO
DE UN SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

OBJETIVO DEL ESTUDIO

1. Establecer mediante un estudio de evaluación el grado de avance de las Corporaciones de Asistencia Jurídica Gratuita.
2. Diseñar y planificar un sistema permanente de control y evaluación para las Corporaciones.

OBJETO TEMÁTICO DEL ESTUDIO

1. Funcionamiento Jurídico y Judicial de las Corporaciones.
2. Funcionamiento de la estructura organizacional.

OBJETO GEOGRÁFICO DEL ESTUDIO

El estudio de las Corporaciones se efectuó mediante un muestreo que
fue representativo, determinándose la muestra específica en conjunto
del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio.



METODOLOGIA

- a. Estudio de información de archivos.
- b. Estudios en terreno.
- c. Diseño sistémico para evaluación y control.

RECURSOS HUMANOS QUE SE UTILIZARAN

- a. Equipo profesional de la empresa Asesoría Integral en Comunicaciones.
- b. Un abogado.
- c. Un asistente social.

ETAPAS DE DESARROLLO DEL ESTUDIO

I. ESTUDIO DE EVALUACION

- a. Estudio de Material de Archivos:
 - a.1. Análisis de antecedentes de organización y funcionamiento de las Corporaciones.
 - a.2. Análisis de información estadística con respecto a la operación de los Consultorios Jurídicos.
- b. Estudios en Terreno:
 - b.1. Análisis organizacional: Evaluación de los Consultorios para establecer su eficiencia.

METODOLOGIA

- 1. Estudio de antecedentes
- 2. Estudio de campo
- 3. Diseño de instrumentos de recolección de datos.

RECURSOS HUMANOS QUE SE UTILIZAN

- 1. Grupo profesional de la empresa (Sectoría Interna) en Comunicaciones.
- 2. Un abogado.
- 3. Un asistente social.

ETAPAS DE DESARROLLO DEL ESTUDIO

ESTUDIO DE EVALUACION

- 1. Estudio de Material de Archivos:
 - a.1. Análisis de antecedentes de organización y funcionamiento de las Corporaciones.
 - a.2. Análisis de información estadística con respecto a la organización de los Consultorios Jurídicos.
- 2. Estudios en Terreno:
 - a.1. Análisis organizacional: Evaluación de los Consultorios para establecer su eficiencia.



b.2. Survey de los usuarios de los Consultorios Jurídicos.

c. Diagnóstico del funcionamiento de las Corporaciones

En base a las etapas anteriores se determina las capacidades desarrolladas por las Corporaciones para el cumplimiento de sus objetivos originales.

II. OPTIMIZACION DEL SISTEMA

a. De acuerdo a la Evaluación realizada se generará un cuerpo de Recomendaciones destinadas a proporcionar un mejor servicio y aumentar el rendimiento de los recursos disponibles.

III. SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

- a. Establecimiento de objetivos organizacionales en función de procedimientos de control y evaluación.
- b. Análisis de las necesidades de información de los distintos niveles para el cumplimiento de los objetivos definidos.
- c. Determinación del flujo de información.
- d. Procedimientos e instrumentos para la recopilación de información.
- e. Metodología de control y evaluación de los Consultorios Jurídicos.

1.2. Ejercer de los deberes de las Comisiones de Control.

2. Diagnóstico del funcionamiento de las Comisiones

En base a los datos obtenidos se determinan las necesidades de mejoramiento para las Comisiones para el cumplimiento de sus objetivos orgánicos.

III. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA

De acuerdo a la Evaluación realizada se generará un cuerpo de recomendaciones destinadas a proporcionar un mejor servicio y asegurar el cumplimiento de los recursos disponibles.

IV. SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

- 1. Establecimiento de objetivos organizacionales en función de procedimientos de control y evaluación.
- 2. Análisis de las necesidades de información de los distintos niveles para el cumplimiento de los objetivos definidos.
- 3. Determinación del flujo de información.
- 4. Procedimientos e instrumentos para la recolección de información.
- 5. Metodología de control y evaluación de los Comités de Control.



Archivo
Nacional
de Chile

IV. PRODUCTOS RESULTANTES DEL ESTUDIO

- a. Documento conteniendo el estudio de Evaluación de las Corporaciones.
- b. Documento conteniendo las Recomendaciones para optimizar el Sistema.
- c. Documento conteniendo el Sistema de Evaluación y Control aplicable a las Corporaciones de Asistencia Judicial Gratuita.

DURACION DEL ESTUDIO

El estudio se efectuará en un tiempo promedio de tres (3) meses.

COSTOS

Para el cálculo de costos que se presenta en seguida, se tomaron las siguientes consideraciones de cobertura geográfica:

1. Una muestra representativa de alta confiabilidad en el ámbito de la Región Metropolitana.
2. Dos ciudades en el norte del país.
3. Dos ciudades en el sur del país.

El costo del estudio incluye:

1. Transporte a los lugares necesarios en la Región Metropolitana y fue



PRODUCTOS DE INTERÉS DEL ESTUDIO

- a. Documentos contenidos en el estudio de Evaluación de las Costas y Factores.
- b. Documentos contenidos en las Recomendaciones para el Manejo de los Sistemas.
- c. Documentos contenidos en el Sistema de Evaluación y Control de la Calidad de las Corporaciones de Asesoría Municipal (SAM).

INDICACION DEL ESTUDIO

El estudio se efectuará en un tiempo promedio de tres (3) meses.

CONCLUSIONES

Para el cálculo de los costos que se presenta en seguida, se tomaron las siguientes consideraciones de cobertura geográfica:

- 1. Una muestra representativa de alta confiabilidad en el ámbito de la Región Metropolitana.
- 2. Dos ciudades en el norte del país.
- 3. Dos ciudades en el sur del país.

El costo del estudio incluye:

Transporte a los lugares necesarios en la Región Metropolitana y las



- ra de ella, y movilización en cada punto).
- Estadfa en los distintos lugares.
- Profesionales de A.I.C., abogado y asistente social.
- Gastos de operaciones y de administración del estudio durante el período estipulado.

Costo del Estudio: U.F. 617,07 + I.V.A.

(\$ 1.136.393 + I.V.A.)

(1 U.F. = 1.841,58 27/Marzo/84)

Adjunto tengo el informe de trabajo a los señores...
 Los relativos a los temas de motivación personal para "Cul-
 tivar y proponer un sistema de control y evaluación de
 la gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial
 con énfasis en las actividades de apoyo a corto y mediano
 plazo".

Al respecto, pongo en conocimiento de Ud. que con-
 con quienes las actividades se realizan.

- 1) A.I.C. (Sr. Luciano García-Morales)
- 2) S.C.F. Asociados (Sr. Alfredo Bona)
- 3) Cía. General de Informática (Sr. Carlos Rojas)
- 4) Manzanovich Jara y Asociados.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature and stamp]

cc.
 - División Judicial
 - Depto. Asistencia Judicial



En un oficio de fecha 12 de mayo de 1961, el Sr. Director General de Educación Superior, comunicó a este Departamento de Educación Superior, que en virtud de la Ley N.º 16.000, de 1960, se había creado el Departamento de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación, y que en consecuencia, se había reorganizado el Departamento de Educación Superior, quedando a cargo del Sr. Director General de Educación Superior, el Departamento de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación, y que en consecuencia, se había reorganizado el Departamento de Educación Superior, quedando a cargo del Sr. Director General de Educación Superior, el Departamento de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación.

En consecuencia, se ha procedido a la reorganización del Departamento de Educación Superior, quedando a cargo del Sr. Director General de Educación Superior, el Departamento de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación.

(L. U. F. = 1.641,58 27/04/61) (L. V. A.)



REF: Remite antecedentes de
llamado a cotización pri
vada.

SANTIAGO, 7 ABR. 1984

MEMORANDUM Nº 0077

DE : JEFE DIVISION JUDICIAL
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

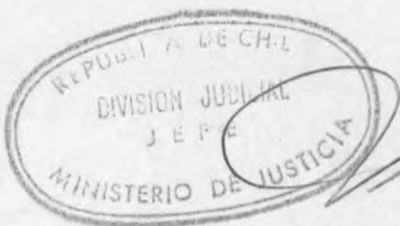


Adjunto tengo el agrado de remitir a US. anteceden-
tes relativos a las bases de cotización privada para "Es-
tudiar y proponer un sistema de control y evaluación de
la gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial
con énfasis en establecimiento de metas a corto y mediano
plazo".

Al respecto, pongo en conocimiento de US. que fue-
ron llamadas las siguientes empresas:

- 1) A.I.C. (Sr. Eugenio García-Huidobro)
- 2) B.C.F. Asociados (Sr. Alfredo Bowen)
- 3) Cía. General de Informática (Sr. Germán Munita)
- 4) Manasevich Jeria y Asociados.

Saluda atentamente a US.,



HERNÁN GUZMAN ITURRA
Jefe División Judicial

AVG/mrp
cc.

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica



Archivo
Nacional
de Chile

12. 1954
11. 1954
10. 1954

SECRETARÍA DE JUSTICIA



DE : SEPT. REVISOR JUDICIAL
A : SR. SECRETARIO DE JUSTICIA

Adjunto remito el estado de trámite a U.S. antecedentes-
las relativas a las bases de cotización privada para "la-
sudar y proponer un sistema de control y evaluación de
la gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial
con énfasis en el establecimiento de metas a corto y mediano
plazo".

Al respecto, pongo en conocimiento de U.S. que fue-
ron llamadas las siguientes empresas:

- 1) A.I.C. (Sr. Eugenio García-Hudobro)
- 2) S.C.V. Asociados (Sr. Alfredo Bowen)
- 3) Cía. General de Informática (Sr. Germán Parra)
- 4) Nanasovich Jelis y Asociados.

Saluda atentamente a U.S.

[Handwritten signature]
SR. SECRETARIO DE JUSTICIA



CC. - Depto. Asistencia Judicial
- División Judicial

ESTUDIO Y PROPOSICION DE UN SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION
DE LA GESTION DE LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL
CON ENFASIS EN ESTABLECIMIENTO DE METAS A CORTO Y MEDIANO

PLAZO

TIPO DE CONTRATO: CONTRATACION DE ESTUDIO E INVESTIGACION.

FINANCIAMIENTO: FONDOS DE SUBSECRETARIA MINISTERIO DE JUSTICIA.

INDICE:

- 1.- GENERALIDADES
- 2.- TERMINOS DE REFERENCIA
- 3.- PRESUPUESTO ESTIMADO
- 4.- BASES ADMINISTRATIVAS

APRUEBA LAS PRESENTES BASES DE LA COTIZACION:

JEFE DEPTO. ASISTENCIA
JURIDICA

JEFE DIVISION JUDICIAL

SANTIAGO; Abril 1984.



ESTUDIO DE LA SITUACION DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
CON ENFOQUE EN ESTADISTICAS DE FOMENTO A CORTO PLAZO

TEMAS

TIPO DE CONTRATO: CONTRATACION DE ESTUDIO E INVESTIGACION

FINANCIAMIENTO: FONOS DE SUPERINTENDENCIA MINISTERIO DE JUSTICIA

- INDICE
- 1.- GENERALIDADES
 - 2.- TERMINOS DE REFERENCIA
 - 3.- PRESUPUESTO ESTIMADO
 - 4.- BASES ADMINISTRATIVAS

RECURSA LAS PRESENTES BASES DE LA COTIZACION

JEFE DIVISION JUDICIAL

JEFE DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA

SANTIAGO, Abril 1984.



Estudiar y proponer un sistema de Control y Evaluación de la gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial, con énfasis en establecimiento de metas a corto y mediano plazo.

I.- GENERALIDADES:

1.- Introducción:

Las Corporaciones de Asistencia Judicial, fueron creadas por la Ley Nº 17.995 de 8 de Mayo de 1981, y son las continuadoras legales del Servicio de Asistencia Judicial del ex Colegio de Abogados. Estas asumieron de inmediato sus tareas haciéndose cargo de 72 consultorios de asistencia jurídica gratuita que, a través del país, tenía en funciones el referido servicio.

El objetivo de dichas Corporaciones es prestar asistencia jurídica o judicial a aquellas personas que no pueden procurársela por sí mismas (Artículo 19 Nº 3 de la Constitución Política) y además proporcionar los medios necesarios para efectuar una práctica por 6 meses a los postulantes a obtener el título de abogado; en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 523 Nº 5 del Código Orgánico de Tribunales modificado por la Ley Nº 18.271.

Existen 3 Corporaciones de Asistencia Judicial, independientes entre sí y regidas por sus propios estatutos:

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

- 1.- GENERALIDADES
- 2.- TRANSICIÓN

Las Corporaciones de Asistencia Judicial, fueron creadas por la Ley N° 17.702 de 9 de Mayo de 1961, y son las continuadoras legales del Servicio de Asistencia Judicial del ex Colegio de Abogados. Estas han sido de inmediato sus tareas haciéndose cargo de las consultorias de asistencia jurídica gratuita que, a través del país, tenía en funciones el referido servicio.

El objetivo de dichas Corporaciones es prestar asistencia jurídica o judicial a aquellas personas que no pueden procurársela por sí mismas (Artículo 19 N° 3 de la Constitución Política) y además proporcionar los medios necesarios para efectuar una práctica por sí mismas a los postulantes a obtener el título de abogado; en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 223 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales modificado por la Ley N° 18.271.

Existen 3 Corporaciones de Asistencia Judicial, independientes entre sí y regidas por sus propias estatutos:



- 1) Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso (abarca la I - II - III y IV Regiones).
- 2) Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (abarca la Región Metropolitana, y la VI - VII y XII Regiones).
- 3) Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío (abarca la VIII - IX - X y XI Regiones).

La prestación de asistencia jurídica gratuita tiene una importancia fundamental, para evitar la marginalidad jurídica, de quienes no tienen los medios para procurarse por sí mismos una asistencia jurídica adecuada.

Para el cumplimiento de este objetivo, las Corporaciones de Asistencia Judicial se han planteado, como necesidad prioritaria extender el ámbito de su acción a la mayor parte del territorio nacional y, a la vez, ampliar su cobertura mediante una atención eficiente y bien corrdinada.

2.- Bases de la Cotización:

Las bases de la cotización están compuestas por los siguientes antecedentes:

- Términos de Referencia.
- Presupuesto Estimado, que se dará a conocer al momento de apertura de las cotizaciones.
- Bases Administrativas.

1) Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso (abarca la I - II - III y IV Regiones).

2) Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (abarca la Región Metropolitana, y la VI - VII y XI Regiones).

3) Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío (abarca la VIII - IX - X y XI Regiones).

La prestación de asistencia jurídica gratuita tiene una importancia fundamental, para evitar la pérdida de calidad jurídica, de quienes no tienen los medios para procurarse por sí mismos una asistencia jurídica adecuada.

Para el cumplimiento de este objetivo, las Corporaciones de Asistencia Judicial se han planteado, como necesidad prioritaria extender el ámbito de su acción a la mayor parte del territorio nacional y, a la vez, ampliar su cobertura mediante una atención eficiente y bien coordinada.

Bases de la Cotización:

Las bases de la cotización están compuestas por los siguientes antecedentes:

- Términos de Referencia.
- Presupuesto Estimado, que se dará a conocer al momento de apertura de las cotizaciones.
- Bases Administrativas.



II.- TERMINOS DE REFERENCIA:

1.- Objetivos:

- A) Proporcionar una evaluación descriptiva y analítica de las funciones y organización jurídica y administrativa de cada una de las Corporaciones de Asistencia Judicial.
- B) Proporcionar un sistema de control de cumplimiento de objetivos en relación a la prestación de asistencia jurídica
- C) Proposición en orden a optimizar los recursos humanos y materiales para un cabal cumplimiento de los objetivos.

2.- Descripción General de los Trabajos a realizar:

- 2.1. La Consultoría deberá realizar los estudios, investigaciones, análisis y desarrollos requeridos para cumplir con los objetivos señalados precedentemente.
- 2.2. El Consultor deberá realizar en forma completa y exhaustiva todos los estudios necesarios para desarrollar y analizar alternativas de sistemas de control y evaluación con el objeto de poder elaborar posteriormente los proyectos del sistema más adecuado. Es así como deberá contemplar estudios en terreno de los respectivos Consultorios jurídicos.

II.- Objetivos

1.- Objetivos

Al proporcionar una evaluación descriptiva y analítica de las funciones y organización jurídica y administrativa de cada una de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

B) Proporcionar un sistema de control de cumplimiento de objetivos en relación a la prestación de asistencia jurídica.

C) Proporcionar en orden a optimizar los recursos humanos y materiales para un cabal cumplimiento de los objetivos.

3.- Descripción General de los Trabajos a Realizar

3.1. La Consultoría deberá realizar los estudios, investigaciones, análisis y desarrollos requeridos para cumplir con los objetivos señalados precedentemente.

3.2. El Consultor deberá realizar en forma completa y exhaustiva todos los estudios necesarios para desarrollar y analizar alternativas de sistemas de control y evaluación con el objeto de poder elaborar posteriormente los proyectos del sistema más adecuado. Es así como deberá contemplar estudios en terreno de los respectivos Consultorios Judiciales.



Archivo Nacional de Chile

3.- Descripción Específica de los Trabajos a realizar:

3.1. El consultor propondrá y ejecutará todos los estudios de evaluación y control que se requieran.

En cuanto a los estudios por Consultorios, propondrá, para los distintos ámbitos, las soluciones más adecuadas, como asimismo, la dotación de personal conveniente y necesaria; señalará también el número de consultorios a visitar.

En la metodología que ofrezca el Consultor, deberá contemplar un estudio de evaluación completo. Además deberá considerar las necesidades particulares de cada Corporación.

3.2. El Consultor propondrá las soluciones que estime adecuadas para cada Corporación o Consultorio, teniendo en cuenta los antecedentes acumulados

3.2. La Metodología a utilizar por el Consultor, debe ser precisa y clara, indicando específicamente lo que ofrece para realizar el estudio.

4.- Antecedentes Disponibles:

El Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia dispondrá de los siguientes antecedentes que pueden servir al Consultor para elaborar el Estudio, cuyo uso en forma reservada es de su entera responsabilidad.

3.1. El consultor propondrá y ejecutará todos los estudios de evaluación y control que se requieran.

En cuanto a los estudios por Consultorio, propondrá, para los distintos ámbitos, las soluciones más adecuadas, como asimismo, la dotación de personal conveniente y necesaria; señalará también el número de consultorios a visitar.

En la metodología que ofrezca el Consultor, deberá contemplar un estudio de evaluación completo. Además deberá considerar las necesidades particulares de cada Corporación.

3.2. El Consultor propondrá las soluciones que estime adecuadas para cada Corporación o Consultorio, teniendo en cuenta los antecedentes acumulados.

3.3. La metodología a utilizar por el Consultor, debe ser precisa y clara, indicando específicamente lo que ofrece para realizar el estudio.

Antecedentes Disponibles:

El Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia dispondrá de los siguientes antecedentes que pueden servir al Consultor para elaborar el Estudio, cuyo uso en forma reservada es de su entera responsabilidad.



- 4.1. Ley Nº 17.995, y los Estatutos de las Corporaciones.
- 4.2. Antecedentes de personal de cada una de ellas.
- 4.3. Datos estadísticos de atenciones durante el año 1983.
- 4.4. Nómina, dirección y planta de personal de cada uno de los Consultorios Jurídicos dependientes de las tres Corporaciones.
- 4.5. Lista de Consultorios donde la División Judicial del Ministerio de Justicia estima debe hacerse el estudio.

111.- PRESUPUESTO ESTIMADO:

El Presupuesto Estimado se dará a conocer en el momento de apertura de las cotizaciones.

IV.- BASES ADMINISTRATIVAS:

- 1.- El Ministerio de Justicia contrata este estudio y los antecedentes deben presentarse al Departamento de Asistencia Jurídica dependiente de esa Secretaría de Estado.
- 2.- Las presentes bases administrativas se refieren a la Contratación de Trabajos de Consultoría para el Estudio de un sistema de Control y Evaluación de la gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial, con énfasis en el establecimiento de metas a corto y mediano plazo.

4.1. Ley de 1951 y los artículos de la Constitución.

4.2. Antecedentes de personal de cada una de ellas.

4.3. Datos estadísticos de personal durante el año 1951.

4.4. Nómina, distribución y lista de personal en cada una de las Comisiones Judiciales dependientes de las tres Cortes.

4.5. Lista de Comisionados donde la División Judicial del Ministerio de Justicia debe hacerse el estudio.

III.- PRESUPUESTO ESTIMADO

El Presupuesto Estimado se dará a conocer en el momento de apertura de las cotizaciones.

IV.- BASES ADMINISTRATIVAS

1.- El Ministerio de Justicia contra este estudio y los antecedentes deben presentarse al Departamento de Asistencia Judicial dependiente de esa Secretaría de Estado.

2.- Las presentes bases administrativas se refieren a la Contratación de Trabajos de Consultoría para el estudio de un sistema de Control y Evaluación de la gestión de las Corporaciones de Asistencia Judicial, con énfasis en el establecimiento de metas a corto y mediano plazo.

3.- Documentos del Convenio:

El presente contrato se registrará por el Decreto de Hacienda Nº 691 y sus modificaciones posteriores.

4.- Tipo de Financiamiento:

El estudio será financiado con fondos de la Subsecretaría de Justicia.

5.- Valor de la Consultoría:

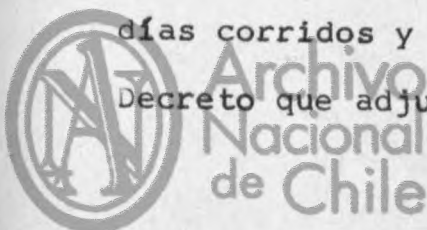
Para el valor de la Consultoría se considera una Suma Alzada que el Consultor determinará de acuerdo al personal a emplear y demás gastos que involucra el desarrollo del estudio solicitado, incluyendo gastos generales y utilidades.

6.- Personal de la Consultoría:

Será responsabilidad del Consultor proponer al personal para el buen desarrollo de las materias que se requiere estudiar, de acuerdo a los términos de Referencia y a la Metodología que afrezca.

7.- Plazo:

La duración total de la ejecución del estudio será 120 días corridos y registrará desde la fecha de tramitación del Decreto que adjudica el trabajo.



Documentos del Consorcio

El presente contrato se regirá por el Decreto de Ma-
cenas No 691 y sus modificaciones posteriores.

Tipo de Financiamiento

El estudio será financiado con fondos de la Subsec-
taria de Justicia.

Valor de la Consultoría

Para el valor de la Consultoría se considerará una suma
fija que el Consultor determinará de acuerdo al per-
sonal a emplear y demás gastos que involucre el des-
arrollo del estudio solicitado, incluyendo gastos generales
y utilidades.

Personal de la Consultoría

Se será responsable del Consultor proponer al personal
para el buen desarrollo de las materias que se regularán
estudiar, de acuerdo a los términos de Referencia y a
la Metodología que atienda.

El Consultor deberá estar dispuesto a trabajar en coordi-
nación con el Departamento de Asistencia Jurídica del Mi-
nisterio de Justicia.

Plazo

La duración total de la ejecución del estudio será 150
días corridos y regirá desde la fecha de firma del
Decreto que adjudica el trabajo.



El programa de pagos se hará de acuerdo al plazo establecido, con un 25% al inicio del estudio.

Para la revisión del Informe Final, el Ministerio dispondrá de un plazo de 30 días, a contar de la fecha de su recepción.

El Consultor tendrá un plazo de 20 días para atender las observaciones, en caso que las hubiere.

8.- Garantía:

El no cumplimiento por falta del Consultor dará derecho al Ministerio para resolver el contrato y solicitar las indemnizaciones correspondientes.

9.- Presentación de las Ofertas:

Las Ofertas serán presentadas en dos ejemplares en un sobre cerrado y caratulado: "Cotización, Consultoría, Evaluación y Control", indicando el nombre del proponente, y además antecedentes de su actividad en el área y el personal con su curriculum que participará en el desarrollo del Estudio. Indicará también, la Metodología a utilizar, el cronograma de actividades, y otros antecedentes que estime pertinentes.

10.- Calendario:

10.1. Recepción de la Oferta

Esta se verificará en la Oficina de la Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia, Compañía N° 1111, 1º Piso, hasta el día 23 de Abril de 1984 a las 12 horas.

./

El programa de pasaje se hará de acuerdo al plan establecido, con un 25% al inicio del estudio.
Para la revisión del Informe Final, el Ministerio de Educación tendrá un plazo de 10 días, a contar de la fecha de su recepción.

El Consultor tendrá un plazo de 30 días para atender las observaciones, en caso que las hubiere.

Garantías:

El no cumplimiento por falta del Consultor dará derecho al Ministerio para resolver el contrato y solicitar las indemnizaciones correspondientes.

Presentación de las Ofertas:

Las ofertas serán presentadas en dos ejemplares en un sobre cerrado y caratulado: "Cotización, Consultoría, Evaluación y Control", indicando el nombre del proponente, y además antecedentes de su actividad en el área y el personal con su curriculum que participará en el desarrollo del Estudio. Indicará también, la metodología a utilizar, el cronograma de actividades, y otros antecedentes que estime pertinentes.

Calentamiento:

Recepción de la Oferta:

Esta se verificará en la Oficina de la Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia, Compañía No 1111, 1º piso, hasta el día 23 de Abril de 1984 a las 12 horas.



23

Apertura de Cotización:

Se efectuará en la misma oficina ya señalada el día 23 de Abril a las 12 horas.

Aclaración de la Cotización:

Se recibirán hasta las 13:30 horas del día 18 de Abril en el mismo Departamento.

El Ministerio de Justicia, se reserva el derecho de declarar desierta la cotización sin expresión de causa y sin contraer obligación con los oferentes.

PUBLIC
STERIO
FISIO
ASIS

240
11-2-8
M

Operación de Colecta

se efectuó en la misma oficina ya señalada el día 27 de
Abril a las 12 horas.

Admisión de la Colecta

se recibió hasta las 11:30 horas del día 28 de Abril en el
mismo departamento.

El Ministerio de Justicia, se reserva el derecho de declarar
válida la coleccion sin expresión de causa y sin contrastar
coleccion con los otros.



Archivo
Nacional
de Chile

REF: Adjunta e informa lo que se indica.

SANTIAGO, - 4 JUL. 1984

0128

MEMORANDUM

Nº _____/

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

./.

Adjunto tengo el agrado de remitir a US., cuadro estadístico de los aportes Municipales que perciben las Corporaciones de Asistencia Judicial en forma mensual, por concepto de los Convenios de Asistencia Jurídica Gratuita suscritos con dichos Municipios.

En razón de lo anterior, hago presente a US. que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana percibe mensualmente la cantidad de \$ 2.033.489.- (dos millones treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos), lo que anualmente suma un total de \$ 24.401.868.- (veinticuatro millones cuatrocientos un mil ochocientos sesenta y ocho pesos).

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso percibe mensualmente la cantidad de \$ 557.522.- (quinientos cincuenta y siete mil quinientos veintidos pesos), lo que anualmente suma un total de \$ 6.690.264.- (seis millones seiscientos noventa mil doscientos sesenta y cuatro pesos).

Y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, percibe mensualmente la cantidad de \$ 986.008.- (novecientos ochenta y seis mil ocho pesos), lo que anualmente suma un total de \$ 11.832.096.- (once millones ochocientos treinta y dos mil noventa pesos).

Saluda atentamente a US.



Margarita M. Vogel Garces
MARGARITA M. VOGEL GARCES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

MVG/CGI.-
Distribución:

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica



Este informe a entregar en
su idioma.

REPUBLICA DE CHILE - SANTIAGO

0158

MINISTERIO DE JUSTICIA



DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Adjunto como el grado de remitir a US., Cuadro estadístico de los gastos Municipales que perciben las Corporaciones de Asistencia Judicial en forma mensual, por concepto de los Convenios de Asistencia Jurídica Gratuita suscritos con dichos Municipios.

En razón de lo anterior, pago presente a US. que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana percibe mensualmente la cantidad de \$ 2.033.489.- (dos millones treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos), lo que anualmente suma un total de \$ 24.401.868.- (veinticuatro millones cuatrocientos un mil ochocientos sesenta y ocho pesos).

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso percibe mensualmente la cantidad de \$ 527.522.- (quinientos cincuenta y siete mil quinientos veintidós pesos), lo que anualmente suma un total de \$ 6.330.264.- (seis millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos).

Y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, percibe mensualmente la cantidad de \$ 986.008.- (novecientos ochenta y seis mil ochocientos ocho pesos), lo que anualmente suma un total de \$ 11.832.096.- (once millones ochocientos treinta y dos mil noventa y seis pesos).

Saluda atentamente a US.

[Signature]
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA



RECEIVED
DISTRIBUCION:

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica



Archivo Nacional de Chile

335

CUADRO ESTADISTICO DE LOS APORTES MUNICIPALES QUE PERCIBEN LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL POR CONCEPTO DE CONVENIOS TANTO EN \$ (PESOS) COMO U.F. (A LA FECHA 2 DE JULIO DE 1984).

1.- Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

IQUIQUE	=	\$ 45.000.-
LA SERENA	=	\$ 43.700.-
COQUIMBO	=	\$ 42.400.-
ANDACOLLO	=	\$ 9.400.-
PAIHUANO	=	\$ 3.500.-
VICUÑA	=	\$ 14.200.-
LA HIGUERA	=	\$ 3.400.-
OVALLE	=	\$ 38.700.-
MONTE PATRIA	=	\$ 20.800.-
RIO HURTADO	=	\$ 5.300.-
PUNITAQUI	=	\$ 9.700.-
COMBARBALA	=	\$ 15.400.-
ILLAPEL	=	\$ 19.300.-
SALAMANCA	=	\$ 17.600.-
MINCHA	=	\$ 10.500.-
LOS VILOS	=	\$ 10.100.-

\$ 309.000.-

TOTAL: \$ 309.000.-

ARICA	=	46,00 U.F.	<u>Valor día 2.7.84: \$ 1.931,91</u>
POZO ALMONTE	=	13,47 U.F.	
PICA	=	6,73 U.F.	
HUARA	=	6,73 U.F.	
CAMIÑA	=	6,73 U.F.	
COLCHANE	=	6,73 U.F.	

86,39 U.F.

TOTAL: \$ 166.898.-

MARIA ELENA	=	12 U.T.	<u>Valor mes de Julio: \$ 3.401.-</u>
TALTAL	=	5 U.T.	
TOCOPILLA	=	5 U.T.	
S.P.DE ATACAMA	=	2 U.T.	

24 U.T.

TOTAL: \$ 81.624.-

TOTALES GENERALES:

Total percibido en pesos	=	\$ 309.000.-
Total percibido en U.F.	=	\$ 166.898.-
Total percibido en U.T.	=	\$ 81.624.-

TOTAL: \$ 557.522.- (+)

(+) Quinientos cincuenta y siete mil quinientos veintidos pesos)



2.- Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

LA REINA	=	\$	50.000.-	
PAINE	=	\$	25.000.-	
LAS CONDES	=	\$	65.000.-	
CONCHALI	=	\$	73.630.-	
			<hr/>	
		\$	213.630.-	TOTAL: \$ 213.630.-

PROVIDENCIA	=	60 U.F.	<u>Valor día 2.7.84: \$ 1.931,91.-</u>
QUINTA NORMAL	=	60 "	
CONSTITUCION	=	30 "	
RENCA	=	60 "	
MOLINA	=	15 "	
TENO	=	15 "	
VICHUQUEN	=	15 "	
HUALAÑE	=	15 "	
ROMERAL	=	15 "	
CURICO	=	30 "	
PUDAHUEL	=	100 "	
YERBAS BUENAS	=	5 "	
COLBUN	=	5 "	
LONGAVI	=	5 "	
LINARES	=	15 "	
RANCAGUA	=	30 "	
CHANCO	=	15 "	
PELLUHUE	=	10 "	
CAUQUENES	=	15 "	
VILLA ALEGRE	=	15 "	
SAN CLEMENTE	=	10 "	
PENCAHUE	=	10 "	
RIO CLARO	=	7,5"	
PELARCO	=	7,5"	
MAULE	=	5	
TALCA	=	20 "	
CUREPTO	=	12 "	
EMPEDRADO	=	15 "	
SANTA CRUZ	=	20 "	
ÑUÑO A	=	45 "	
MAIPU	=	80 "	
LA GRANJA	=	80 "	
LA FLORIDA	=	80 "	
DOÑIHUE	=	20 "	
		<hr/>	
		942 U.F.:	TOTAL: \$ 1.819.859.-

TOTALES GENERALES:

Total percibido en pesos	=	\$	213.630.-
Total percibido en U.F.	=	\$	1.819.859.-
			<hr/>
		\$	2.033.489.- (+)

(+) Dos millones treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos.

3.- Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío.

COYHAIQUE	=	\$ 25.000.-	
S.J. DE LA COSTA	=	\$ 16.500.-	
COCHAMO	=	\$ 8.200.-	
SAN PABLO	=	\$ 24.800.-	
CALBUCO	=	\$ 24.800.-	
PUERTO MONTT	=	\$ 30.000.-	
LOS MUERMOS	=	\$ 24.800.-	
FRUTILLAR	=	\$ 24.800.-	
PUERTO VARAS	=	\$ 30.000.-	
RIO BUENO	=	\$ 30.000.-	
LA UNION	=	\$ 30.000.-	
MAULLIN	=	\$ 24.800.-	
PANGUIPULLI	=	\$ 24.800.-	
CORRAL	=	\$ 12.000.-	
MAFIL	=	\$ 24.800.-	
LOS LAGOS	=	\$ 24.800.-	
VALDIVIA	=	\$ 30.000.-	
OSORNO	=	\$ 30.000.-	
PURRANQUE	=	\$ 24.800.-	
RIO NEGRO	=	\$ 24.800.-	
ENTRE LAGOS	=	\$ 16.500.-	
LLANQUIHUE	=	\$ 24.800.-	
PUERTO OCTAY	=	\$ 24.800.-	
FRESIA	=	\$ 24.800.-	
FUTRONO	=	\$ 24.800.-	
LANCO	=	\$ 24.000.-	
LAUTARO	=	\$ 5.000.-	
PINTO	=	\$ 9.583.-	
COIHUECO	=	\$ 9.583.-	
NINHUE	=	\$ 15.000.-	
ÑIQUEN	=	\$ 21.000.-	
RANQUIL	=	\$ 18.750.-	
S.F. DE ALICO	=	\$ 12.500.-	
CANETE	=	\$ 6.666.-	
NUEVA IMPERIAL	=	\$ 17.000.-	
VICTORIA	=	\$ 25.000.-	
CURACAUTIN	=	\$ 10.000.-	
PUERTO AYSEN	=	\$ 100.000.-	
		<hr/>	
		\$ 879.482.-	<u>TOTAL: \$ 879.482.-</u>
PITRUFQUEN	=	18,38 U.F.	<u>Valor día 2.7.84: \$ 1.931,91</u>
CARAHUE	=	18,38 U.F.	
LONCOHE	=	18,38 U.F.	
		<hr/>	
		55,14 U.F.	<u>TOTAL: \$ 106.526.-</u>

TOTALES GENERALES:

Total percibido en pesos = \$ 879.482.-

Total percibido en U.F. = \$ 106.526.-

TOTAL: \$ 986.008.- (+)

(+) Novecientos ochenta y seis mil ocho pesos.-

TOTALES PERCIBIDOS POR LAS CORPORACIONES (APORTE MENSUAL)

1.- Corporación de Asistencia Judicial
Región de Valparaíso: \$ 557.522.-

2.- Corporación de Asistencia Judicial
Región Metropolitana: \$ 2.033.489.-

3.- Corporación de Asistencia Judicial
Región del Bío-Bío: \$ 986.008.-

T O T A L: \$ 3.577.014.- (+)

(+) Tres millones quinientos setenta y siete mil catorce pesos.

CGI/Julio 2/84.-

BLI
STERI
VISTI
ASI
74

TOTAL: 7 998.000.- (11)
Total percibido en U.S. = 4 106.216.-
Total percibido en pesos = 4 892.441.-

(*) Muestreas obtenidas y satisfechas en los centros.

ESTADÍSTICA DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE LOS SERVICIOS

1.- Corporación de Asistencia Judicial Región de Valparaíso:	2 227.812.-
2.- Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana:	2 032.480.-
3.- Corporación de Asistencia Judicial Región del Bío-Bío:	2 987.008.-
TOTAL:	7 247.300.- (11)

(*) Tres millones quinientos sesenta y siete mil setecientos pesos.

ESTADÍSTICA 1964



Archivo
Nacional
de Chile

REF: Informa nuevos antecedentes en relación con el Memorandum Nº 0147 de fecha 23 de Julio de 1984.



SANTIAGO, 24 JUL. 1984

MEMORANDUM Nº 0148 /

DE : JEFE DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

- 1.- Por Memorandum Nº 0147 de fecha 23 de Julio del corriente, esta División informó a US. acerca de la situación que enfrenta la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso respecto a las dependencias que actualmente ocupa en el Palacio de los Tribunales de Valparaíso.
- 2.- El Sr. Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Va. Región conjuntamente con el Sr. Director de la Corporación de Valparaíso, se entrevistaron el día viernes último con el Sr. Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, quién les explicó que las dependencias solicitadas en restitución, son las que ocupa la Corporación en el 4º piso, y no la totalidad de ellas, quedando por tanto fuera de dicho requerimiento las que se ocupan en el 1º piso de dicho Edificio.
- 3.- Por otra parte, el Sr. Presidente de la Corporación y el Director de la misma estiman que adecuando el 1er. piso, bien podría haber una solución momentánea al problema suscitado. No obstante, deberán trabajar muy reducidos en espacio, y con poca privacidad para los usuarios del sistema.

./

Andrés

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
ASISTENCIA JURIDICA

REF: Informe nuevo anteceden-
tes en relación con el me-
morandum N° 0147 de fecha
23 de Julio de 1988.



SANTIAGO, Chile
MEMORANDUM N° 0112

DE : JEFE DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

1.- Por Memorandum N° 0147 de fecha 23 de Julio del co-
rriente, esta División informó a US. acerca de la si-
tuación que enfrenta la Corporación de Asistencia Ju-
dicial de la Región de Valparaíso respecto a las de-
pendencias que actualmente ocupa en el Palacio de
los Tribunales de Valparaíso.

2.- El Sr. Secretario Regional Ministerial de Justicia
de la V. Región conjuntamente con el Sr. Director
de la Corporación de Valparaíso, se entrevistaron el
día viernes último con el Sr. Presidente de la Corte
de Apelaciones de Valparaíso, quien les explicó que
las dependencias solicitadas en restitución, son las
que ocupa la Corporación en el 4º piso, y no la tota-
lidad de ellas, quedando por tanto fuera de dicho re-
querimiento las que se ocupan en el 1º piso de dicho
Edificio.

3.- Por otra parte, el Sr. Presidente de la Corporación
y el Director de la misma estiman que adecuando el
1er. piso, bien podría haber una solución momentánea
al problema suscitado. No obstante, deberán trabajar
muy reducidos en espacio, y con poca privacidad para
los usuarios del sistema.

Handwritten signature



Archivo
Nacional
de Chile

./.. Asimismo, acompaño a US. copia de carta enviada por el Sr. Director de la Corporación al Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,



Margarita Vogel Garces
MARGARITA VOGEL GARCES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

MXG/mrp
cc.

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica

- 1.- Acuso recibo por el oficio mencionado en el epígrafe por el que nos ordena poner a disposición del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso las dependencias que actualmente ocupa la Corporación en el Palacio de los Tribunales de esta ciudad, efecto para el cual nos concede un plazo de sesenta días.
- 2.- Como debe ser del conocimiento de V.E., las dependencias del edificio del Palacio de los Tribunales que ocupa actualmente la Corporación se encuentran destinadas al funcionamiento de la Sección Civil del Consultorio Jurídico de Valparaíso.
- 3.- En estas dependencias sus abogados y, habitualmente cinco postulantes en práctica, que prestan asistencia jurídica y/o judicial gratuita a un promedio de trescientas personas impedidas por sus ingresos de contratar los servicios de un abogado particular, mensualmente.
- 4.- Desarrolla la Corporación este labor, de tan alto contenido social, en cumplimiento de las fines que le asigna la Ley N° 17.594, de su creación, con recursos que le son proporcionados al efecto por el Ministerio de Justicia.
- 5.- Durante el presente año la Corporación se ha visto afectada por severas restricciones presupuestarias, y, puesto que dispone de las dependencias del Palacio de los Tribunales en uso gratuito y por tiempo indefinido, carece de presupuesto, por lo que resta del presente año, para hacer frente al cumplimiento de un suero laboral que pueden ser trasladadas sus oficinas mencionadas.
- 6.- Sobre la base de estas consideraciones, ruego a V.E. que se lea a bien reconsiderar su orden mencionada al comienzo, si no pudiera ser al extremo de dejarlo sin efecto, el cual es el sentido de permitir que la Corporación continúe ocupando las referidas dependencias por todo lo que resta del presente año 1984.



Asimismo, acompaño a US. copia de carta enviada por el Sr. Director de la Corporación al Sr. Presidente de la Excmo. Corte Suprema, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,



MARGARITA NIGEL GARCÉS
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

4/15/mrp

cc.

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica



Archivo Nacional de Chile

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO
Prat 814 - Ofs. 508 - 509
Casilla 763 - Fono 57180
VALPARAISO

DIRECCION GENERAL
INFORMATIVA

23 JUL 1984
A J.

MINISTERIO DE JUSTICIA
07191 - 20.07.84
OFICINA DE PARTES

ORD. Nº 832/84

ANT. : Vuestro oficio PL-2775-04444,
de 9 de julio en curso.

MAT. : Acusa recibo.

VALPARAISO, 16 de julio de 1984

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO.

A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, DON RAFAEL
RETAMAL LOPEZ.

- 1.- Acuso recibo del oficio de V.E. mencionado en el epígrafe por el que nos ordena poner a disposición del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso las dependencias que actualmente ocupa la Corporación en el Palacio de los Tribunales de esta ciudad, efecto para el cual nos concede un plazo de sesenta días.
- 2.- Como debe ser del conocimiento de V.E., las dependencias del edificio del Palacio de los Tribunales que ocupa actualmente la Corporación se encuentran destinadas al funcionamiento de la Sección Civil del Consultorio Jurídico de Valparaíso.
- 3.- En ellas trabajan seis abogados y, habitualmente cinco postulantes en práctica, que prestan asistencia jurídica y/o judicial gratuita a un promedio de trescientas personas impedidas por sus ingresos de contratar los servicios de un abogado particular, mensualmente.
- 4.- Desarrolla la Corporación esta labor, de tan alto contenido social, en cumplimiento de los fines que le asigna la Ley Nº 17.995, de su creación, con recursos que le son proporcionados al efecto por el Ministerio de Justicia.
- 5.- Durante el presente año la Corporación se ha visto afectada por severas restricciones presupuestarias, y, puesto que disponía de las dependencias del Palacio de los Tribunales en uso gratuito y por tiempo indefinido, carece de presupuesto, por lo que resta del presente año, para hacer frente al arrendamiento de un nuevo local al que puedan ser trasladadas sus oficinas mencionadas.
- 6.- Sobre la base de estas consideraciones, ruego a V.E. que tenga a bien reconsiderar su orden mencionada al comienzo, si no pudiera ser al extremo de dejarla sin efecto, al menos en el sentido de permitir que la Corporación continúe ocupando las referidas dependencias por todo lo que resta del presente año 1984.

RECORRIDO DE JUSTICIA
07191 100884
ORDEN DE PARTES

COPIA INFORMAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JURIDICA
DE LA REGION DE VALPARAISO
Calle 101 - Fono 1010
Prest. - Of. 1010
VALPARAISO

1984

MAT. - Acusa recibida.
ART. - Vuestro oficio N° 1010-04104
DAD. N° 823184

VALPARAISO, 16 de Julio de 1984

A: EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, DON RAFAEL
RETAMAL LOPEZ.
DE: DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO

- 1.- Acusa recibida del oficio de V.E. mencionada en el epígrafe por el que nos ordena poner a disposición del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso las dependencias que actualmente ocupa la Corporación en el Palacio de los Tribunales de esta ciudad, efecto para el cual nos concede un plazo de sesenta días.
- 2.- Como debe ser del conocimiento de V.E., las dependencias del edificio del Palacio de los Tribunales que ocupa actualmente la Corporación se encuentran destinadas al funcionamiento de la Sección Civil del Consultorio Jurídico de Valparaíso.
- 3.- En ellas trabajan seis abogados y, habitualmente cinco por turnos en práctica, que prestan asistencia jurídica y/o judicial gratuita a un promedio de trescientas personas impedidas por sus ingresos de contratar los servicios de un abogado particular, mensualmente.
- 4.- Desarrolla la Corporación esta labor, de tan alto contenido social, en cumplimiento de los fines que le asigna la Ley N° 17.922, de su creación, con recursos que le son proporcionados al efecto por el Ministerio de Justicia.
- 5.- Durante el presente año la Corporación se ha visto afectada por severas restricciones presupuestarias, y, puesto que dispone de las dependencias del Palacio de los Tribunales en uso gratuito y por tiempo indefinido, carece de presupuesto, por lo que resta del presente año, para hacer frente al arrendamiento de un nuevo local al que quedarían trasladadas sus oficinas mencionadas.
- 6.- Sobre la base de estas consideraciones, luego a V.E. pido que tener a bien reconsiderar su orden mencionada al comitente, al no pudiera ser el extremo de dejarla sin efecto, al menos en el sentido de permitir que la Corporación continúe ocupando las referidas dependencias por todo lo que resta del presente año 1984.



318

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO

Prat 814 - Ofs. 508 - 509
Casilla 763 - Fono 57180
VALPARAISO

- 2 -

DIRECCION GENERAL

- 7.- De otro modo, pudiera ocurrir que la Sección Civil de nuestro Consultorio de Valparaíso se encontrara impedida temporalmente de continuar desarrollando su trabajo en favor de las personas de más escasos recursos.
- 8.- Me anticipo a agradecer a V.E. la atención y favorable acogida que se sirva dispensar a esta petición.

Dios guarde a V.E.



Rafael Valenzuela Fuenzalida
RAFAEL VALENZUELA FUENZALIDA
Director General

DANIEL MUNKACIA MUNKIA
Subsecretario de Justicia
Subrogante.

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Corporación

RVF/jap
Asistencia Judicial
Distribución del n.º 810

- 1.- Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema
- 2.- Srta. Subsecretario de Justicia ✓
- 3.- Sra. Jefe de Presupuestos, Subsecretaría de Justicia
- 4.- Sr. Presidente de la Corporación
- 5.- Srs. Consejeros
- 6.- Contabilidad
- 7.- Archivos.-



348

DIRECCION GENERAL
 VALPARAISO
 Calle 503 - 2do piso
 Valparaiso
 TELEFONO 202 - 204
 DEPARTAMENTO DE VALPARAISO

7. - De otro modo, pudiera ocurrir que la Sección Civil de pues-
 tra Comandancia de Valparaíso se encontrara impedida tem-
 poralmente de continuar desarrollando su trabajo en favor
 de las personas de más escasos recursos.
 8. - Me anticipo a agradecer a V.E. la atención y favorable res-
 ponsa que se sirva dispensar a esta petición.
 Dios guarde a V.E.

VALERIO FUENZALIDA
 Director General



- 1. - Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema
- 2. - Sr. Subsecretario de Justicia
- 3. - Sr. Jefe de Presupuestos, Subsecretaría de Justicia
- 4. - Sr. Presidente de la Corporación
- 5. - Sr. Consejeros
- 6. - Contabilidad
- 7. - Archivos

Fecha

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Jefe División Judicial.

No comparto el art. 1º Nº2 del proyecto.

La ley 18.271 no exige la titularidad del abogado o egresado, de tal manera que me parece una "exquisitez" nombrar a estos profesionales para el cargo de receptor.--

Si lo hago con gente que tengo adentro voy a distraerla de funciones que me son necesarias y, aunque le pague una remuneración completa, me parece que no procede. Si son personas de fuera, cosa que también permite la ley, con esos títulos me van a costar mucho dinero y NO ESTOY EN CONDICIONES DE SOLVENTARLO.

Atentamente.

Arturo Escobar

349

Fecha.....

21/8/84



[Handwritten signature and notes]

Alegremente.

EN CONDICIONES DE SOLVENTARLO.

El total me van a quedar mucho dinero y NO ESTOY
de forma como que cambié de mente la ley, con esos
requisitos me parece que no procede. Si son personas
buenas y serias de buena ma se puede aceptar como
los otros que se han de funciones que me son buenas.
Si tal vez son gente que están agitando
tal vez el caso se resuelve.

EL
SI

Esco una "excepcional", nombrar a estas profesiona-
les que se les ha de dar de tal manera que me pa-
ra ley 18.257 no exige la titularidad
Acabo.
No comparto el que 1º del Dic-

A: Sr. Jefe División Judicial.

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



ORD. N° _____/

ANT. Reglamento interno para Receptores Judiciales de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

MAT. Envía documentación.

SANTIAGO,

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR DIRECTOR CORPORACION ASISTENCIA
JUDICIAL REGION DEL BIO-BIO

./.
Adjunto tengo el agrado de remitirle un proyecto de reglamento elaborado por la División Judicial de esta Secretaría de Estado, relativo a la designación de los Receptores Judiciales previstos en la Ley N° 18.271, para los fines que se consideren pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Subsecretario de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Corporación Asistencial Regional del Bío-Bío
- Sr. SEREMI. VIIIa. Región
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica
- Archivo



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
ASISTENCIA JURIDICA
T. 597 27.7.84

ORD. N°
ANT. Reglamenta interno para recep-
ciones Judiciales de las Corpo-
raciones de Asistencia Judi-
cial.

ANT. Envío documentación.

SANTIAGO,

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A: SEÑOR DIRECTOR CORPORACION ASISTENCIA
JUDICIAL REGION DEL BÍO-BÍO

Adjunto tengo el apuro de remitirle un proyecto
de reglamento elaborado por la División Judicial
de esta Secretaría de Estado, relativo a la orga-
nización de los receptores judiciales previstos en
la Ley N° 18.271, para los fines que se consideren
pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL MONTENEGRO MUNITA
Subsecretario de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Corporación Asistencia Judicial Región del Bío-Bío
- Sr. SEREMI, Villa, Región
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

PROYECTO DE REGLAMENTO

RECEPTORES JUDICIALES DE LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA

JUDICIAL

ARTICULO 19.- A los funcionarios designados como recepto-

ARTICULO 19.- Para ser propuesto para receptor judicial de las Corporaciones de Asistencia Judicial creadas por la Ley Nº 17.995, se requerirá:

1. Ser funcionario de una de ellas.
2. Tener calidad de Abogado o Egresado de Derecho de una Universidad del Estado o reconocida por éste.
3. Ser mayor de 21 años.
4. Presentar una solicitud acompañando los antecedentes respectivos al Director de la Corporación.

ARTICULO 20.- A falta de interesados que tengan la calidad de Abogado o Egresado de Derecho el Director de la Corporación podrá proponer a otras personas idóneas que acrediten tener conocimientos específicos de las labores que deberá desarrollar.

Cuando el postulante a receptor hubiese cumplido su práctica judicial en la Corporación, se recabará un informe del Abogado Procurador respectivo.

ARTICULO 30.- Las Corporaciones de Asistencia Judicial deberán proponer a las Cortes de Apelaciones res-

pectivas una nómina con la individualización de los funcionarios que ejercerán las funciones de Receptores y el lugar donde desempeñarán sus funciones, acompañando los anteceden-

Se ordenará practicar una investigación para verificar que el Jefe de la causa comunique a la Corporación las faltas o abusos en que el receptor hubiere incurrido.

LEY Nº 17.002

ARTÍCULO 1º

Para ser propuesto para ocupar judicial de las Corporaciones de Asistencia Judicial

debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser funcionario de una de ellas.
2. Tener calificación de Abogado o Escribano de Derecho de una Universidad del Estado o reconocida por éste.
3. Ser mayor de 21 años.
4. Presentar una solicitud acompañando los antecedentes respectivos al Director de la Corporación.

ARTÍCULO 2º - A falta de interesados que tengan la calidad de Abogado o Escribano de Derecho el Director

de la Corporación podrá proponer a otras personas idóneas que acrediten tener conocimientos especiales de los labores que deberá desarrollar.

Cuando el postulante a receptor hubiere cumplido su práctica judicial en la Corporación, se recibirá un informe del abogado procurador respectivo.

ARTÍCULO 3º - Las Corporaciones de Asistencia Judicial de

esta República responderán a las Cortes de Apelaciones respectivas una nómina con la individualización de los funcionarios que ejercerán las funciones de Receptores y el lugar donde desempeñarán sus funciones, acompañando los antecedentes



tes pertinentes a fin de que se proceda a su designación.

ARTICULO 4º.- A los funcionarios designados como receptores, la Corporación respectiva les extenderá un nuevo contrato de trabajo con las remuneraciones y demás condiciones estipuladas en las bases propuestas a los postulantes, al momento de formalizar su postulación, contrato sujeto al régimen laboral común regido por el Decreto Ley Nº 2200 de 1978.

Además de las remuneraciones asignadas al receptor, se les pagará la asignación de movilización que fije la Corporación o en su defecto la establecida en el Decreto Ley Nº 249, de 1974.

Saluda atentamente a Ud.,

ARTICULO 5º.- Antes de procederse a la celebración del contrato de trabajo correspondiente, el receptor judicial designado por la Corte de Apelaciones respectiva deberá rendir una fianza de fiel desempeño de las funciones inherentes al cargo, por el monto que se le señale.

Dicha fianza que deberá contratarse en una institución aseguradora se hará efectiva:

- a) cuando al receptor le sea revocada su designación por la Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corporación.
- b) cuando, con motivo de una investigación sumaria ordenada por el Director de la Corporación, se configurare una causal fundada de terminación del contrato de trabajo.

Se ordenará practicar una investigación sumaria siempre que que el Juez de la causa comunique a la Corporación las faltas o abusos en que el receptor hubiere incurrido.



los pertenientes a fin de que se proceda a su designación.

ARTICULO 49.- A los funcionarios designados como receptor-
tes, la Corporación respectiva les extende

un nuevo contrato de trabajo con las remuneraciones y de
más condiciones estipuladas en las bases propuestas a los
postulantes, al momento de formalizar su postulación, contra
lo sujeto al régimen laboral común regido por el Decreto Ley
Nº 2500 de 1978.

Además de las remuneraciones señaladas al receptor, se les
pagará la asignación de movilidad que fija la Corporación
o en su defecto la establecida en el Decreto Ley Nº 242, de
1974.

ARTICULO 50.- Antes de procederse a la celebración del con-
trato de trabajo correspondiente, el receptor

judicial designado por la Corte de Apelaciones respectiva de-
berá rendir una fianza de fiel desempeño de las funciones in-
teriores al cargo, por el monto que se le señale.

Dicha fianza que deberá contratarse en una institución espe-
cializada se hará efectiva:

a) cuando el receptor la sea revocada su designación por la
Corte de Apelaciones, de oficio o a petición de la Corpo-
ración.

b) cuando, con motivo de una investigación sumaria ordenada
por el Director de la Corporación, se configurar una causa
del fundado de terminación del contrato de trabajo.
Se ordenará practicar una investigación sumaria siempre que
que el Jefe de la causa comunicare a la Corporación las causas
e abusos en que el receptor hubiere incurrido.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
ASISTENCIA JURIDICA
P. 597 27.7.84
WVG/mts.

ORD. N° _____/

ANT. Reglamento interno para Receptores Judiciales de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

MAT. Envía documentación.

SANTIAGO,

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR DIRECTOR CORPORACION ASISTENCIA
JUDICIAL REGION DE VALPARAISO

././
Tengo el agrado de remitirle un proyecto de reglamento elaborado por la División Judicial de esta Secretaría de Estado, relativo a la designación de los Receptores Judiciales previstos en la Ley N° 18.271, para los fines que se consideren pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Subsecretario de Justicia
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Corporación Asistencia Judicial Región de Valparaíso
- Sr. SEREMI. Va. Región
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
ASISTENCIA JURIDICA
F. 207 27.7.84
VALPARAISO

ORD. N° _____
ANT. Regimiento Interno para Recep-
tores Judiciales de las Corpo-
raciones de Asistencia Judicial.
MAT. Envia documentada.

SANTIAGO,

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A: SEÑOR DIRECTOR CORPORACION ASISTENCIA
JUDICIAL REGION DE VALPARAISO

Tengo el agrado de remitirle un proyecto de re-
lamento elaborado por la División Judicial de
esta Secretaría de Estado, relativo a la desig-
nación de los Receptores Judiciales previstos en
la Ley N° 18.271, para los fines que se consideran
pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL MUNIZAGA MUNITA
Subsecretario de Justicia
SupLENTE

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Corporación
Asistencia Judicial
Región de Valparaíso
- Sr. SEREMI. V. Región
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica
- Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

REF: Informa sobre situación de reos procesados que realizaron peticiones a US. el día 8 de Junio de 1984 en el Centro de Readaptación Social de Antofagasta.



SANTIAGO, 13 AGO. 1984

MEMORANDUM Nº 0160 /

DE : JEFE DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

./.

Adjunto tengo el agrado de remitir a US, oficio del Sr. Abogado Jefe del Consultorio de Asistencia Jurídica de Antofagasta, mediante el cual informa sobre la situación procesal de los reos mencionados en la suma, y las providencias adoptadas por ese Consultorio sobre el particular.

Saluda atentamente a US.,



Margarita Vogel Garces
MARGARITA VOGEL GARCES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

MVG/mrp

cc.

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

REF: Informe sobre situación
de los procesos que res-
listaron peticiones a US.
el día 2 de Junio de 1984
en el Centro de Resadpa-
ción Social de Antofagasta.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
ASISTENCIA JURIDICA
(10.8.84) 6389

SANTIAGO, 19 JUN 1984



MEMORANDUM No 0150

DE : JEFE DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

Adjunto tengo el agrado de remitir a US, oficio
del Sr. Abogado Jefe del Consultorio de Asistencia Ju-
rídica de Antofagasta, mediante el cual informo sobre
la situación procesal de los casos mencionados en la
suma, y las providencias adoptadas por ese Consulto-
rio sobre el particular.

Saluda atentamente a US.,

Margarita Vogel
MARGARITA VOGEL BARNES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica



MVG/mrp
cc.
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica

[Handwritten signature]



F: 6389/04.

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO
CONSULTORIO JURIDICO DE ANTOFAGASTA

PASE
AL SEÑOR
263
A J.
9 AGO. 1984

P. 162

ORD. Nº: 618.-

ANT. : Su Ord. Nº 1280/84.

MAT. : Informar lo que indica.



ANTOFAGASTA, 03 de agosto de 1984.

DE : ABOGADO JEFE DEL CONSULTORIO JURIDICO DE ANTOFAGASTA.
A : SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA DE
LA DIVISION JUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

En atención a lo solicitado en su Ord. del antecedente por el presente cúmplo con informar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Respecto de las personas que se mencionan en los números 1 , 2 y 8 de dicho Ord., en la actualidad ellos se encuentran en libertad, por haber cumplido las penas que se les impusieron en las causas aludidas o por háberseles concedido el beneficio de remisión condicional de la pena.
- 2.- En cuánto a Carlos Villarroel Alzamora, indicado en el número 3 de su Ord. 1280/84, él se encuentra en libertad bajo fianza en la respectiva causa.
- 3.- Rodolfo Antonio Contreras Verdugo, indicado en el número 4 del Ord. en comento, fué trasladado al Centro de Readaptación Social de Iquique y, según informaciones obtenidas en el de Antofagasta, en la actualidad se encontraría en libertad.
- 4.- Finalmente, por el presente, el suscrito hace propicia esta ocasión para hacerle saber que el resto de las personas indicadas en el Ord. Nº 1280/84, con excepción de José Valdenegro Heredia, quién optó por seguir siendo patrocinado por el Abogado de Turno que le fuera designado; y los que se encuentran aún reclusos en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, estan siendo actualmente

//.



Archivo Nacional de Chile

7 6323/04
 4 125
 A 12
 1984

REGISTRACION DE MATRIMONIO JUDICIAL
 DE LA REGION DE VALPARAISO
 CONSULTORIO JURIDICO DE ANTOFAGASTA

ORD. Nº: 6187-
 INT. : Su Ord. Nº 1280/84.
 MAT. : Informe lo que indica.



ANTOFAGASTA, 03 de agosto de 1984.

DE : ABOGADO JEFE DEL CONSULTORIO JURIDICO DE ANTOFAGASTA.
 A : SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA DE
 LA DIVISION JUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

En atención a lo solicitado en su Ord. del antecedente por el presente cúmulo con informe a Ud. lo siguiente:

- 1.- Respecto de las personas que se mencionan en los números 1, 2 y 3 de dicho Ord., en la actualidad ellos se encuentran en libertad, por haber cumplido de las penas que se les impusieron en las causas seguidas o por haberseles concedido el beneficio de remisión condicional de las penas.
- 2.- En cuanto a Carlos Villarroel Alzamora, indicado en el número 3 de su Ord. 1280/84, él se encuentra en libertad bajo fianza en la respectiva causa.
- 3.- Rodolfo Antonio Contreras Verdugo, indicado en el número 4 del Ord. en comento, fue trasladado al Centro de Readaptación Social de Iquique y, según informaciones obtenidas en el de Antofagasta, en la actualidad se encuentra en libertad.
- 4.- Finalmente, por el presente, el suscrito hace proclama esta ocasión para hacerle saber que el resto de las personas indicadas en el Ord. Nº 1280/84, con excepción de José Valdeherra Heredia, quien opuso por seguir siendo patrocinado por el Abogado de turno que le fuera designado; y los que se encuentran aún recluidos en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, están siendo actualmente



Archivo
 Nacional
 de Chile

atendidos por este Consultorio.

5. Es cuanto puedo informar a Ud. sobre el particular.

Saluda atentamente a Ud.,



ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ

Abogado Jefe

APR/jrp

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Señor Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica de la División Judicial del Ministerio de Justicia.
- 2.- Director General.
- 3.- Archivos.



Archivo
Nacional
de Chile

atendidos por este Consueño.
2. Es cuanto queda informar a Ud. sobre el particular.
Saluda atentamente a Ud.,

ALBERTO PARODS RODRIGUEZ
Abogado Jefe



APR \jrp

DISTRIBUCION

- 1.- Señor Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica de la División Judicial del Ministerio de Justicia.
- 2.- Director General.
- 3.- Archivos.



Archivo
Nacional
de Chile

08486 (29.8.84)

REF: Medidas adoptadas por el Sr. Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso a los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Región del Norte.

SANTIAGO, 7 SET. 1984

MEMORANDUM

Nº 0178

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



1.- Pongo en su conocimiento a V.S. que el Sr. Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, a base de nuestras instrucciones ha adoptado las siguientes medidas en la 1a., 2a., 3a. y 4a. Regiones, a fin de solucionar las deficiencias con respecto a la atención y funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de su dependencia.

Estas medidas e instrucciones son las siguientes:

ARICA: (Abogado Jefe Srta. Waleska Dobrew Hott)

- De cada visita efectuada al Centro de Readaptación Social y al Centro de Orientación Femenino se dejará constancia en los libros de estadística de las respectivas unidades penales.
- Se levantará minuta en cada visita de las personas atendidas, conservándose estas minutas en el archivo del Consultorio.
- En el supuesto que las visitas sean efectuadas por el Procurador del Consultorio Sr. Luis Daza, deberá quedar suficientemente claro en las unidades penales que su actuación corresponde a una actividad del Consultorio y no a su desempeño particular como Procurador del Número.
- El Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica don Manuel Castillo Ibaceta, asumió el compromiso de aumentar el aporte mensual a la Corporación de \$ 70.000. a \$ 100.000. a contar del mes de Agosto del año en curso, en cumplimiento del Convenio de asistencia judicial que la Corporación tiene suscrito con ella.
- Con dicho aporte, los honorarios de los profesionales que laboran en ese Consultorio serán incrementados de la siguiente forma:

Abogado Jefe	= \$ 12.000.-
Abogado Auxiliar	= \$ 10.000.-
Asistente Social	= \$ 5.000.-



Archivo
Nacional
de Chile

REF: Medias adoptadas por el Sr. Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso a los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Región del Norte.

SANTIAGO, 7 SET 1984

0178

MEMORANDUM



DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Pongo en su conocimiento a V.S. que el Sr. Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, a base de nuestras instrucciones ha adoptado las siguientes medidas en la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Regiones, a fin de solucionar las deficiencias con respecto a la atención y funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de su dependencia.

Estas medidas e instrucciones son las siguientes:

ARTICULO: (Abogado Jefe Srta. Walska Dobrow Hoff)

- De cada visita efectuada al Centro de Rehabilitación Social y al Centro de Orientación Femenina se dejará constancia en los libros de estadística de las respectivas unidades penales.
- Se levantará minuta en cada visita de las personas atendidas conservándose estas minutas en el archivo del Consultorio.
- En el supuesto que las visitas sean efectuadas por el Procurador del Consultorio Sr. Luis Baza, deberá quedar sujeción clara en las unidades penales que su actuación corresponde a una actividad del Consultorio y no a su desempeño particular como Procurador del Número.
- El Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica don Manuel Castillo Ibañez, asumió el compromiso de aumentar el aporte mensual a la Corporación de \$ 70.000 a \$ 100.000 a contar del mes de Agosto del año en curso, en cumplimiento del convenio de asistencia judicial que la Corporación tiene suscrito con ella.
- Con dicho aporte, los honorarios de los profesionales que laboran en ese Consultorio serán incrementados de la siguiente forma:

Abogado Jefe	= \$ 12.000.-
Abogado Auxiliar	= \$ 10.000.-
Asistente Social	= \$ 2.000.-



- La Abogado Jefe y el Abogado Auxiliar aumentarán su atención al Consultorio en una hora diaria más. Asimismo, la asistente social contraerá el compromiso adicional de desempeñarse en el Consultorio los días Lunes y Miércoles de 12/00 a 13/00 horas.
- Obtenido el nuevo aporte Municipal, se verá la posibilidad de contratar un tercer abogado para el Consultorio, sobre la base de una dedicación diaria mínima de dos horas de Lunes a Viernes, en horario de funcionamiento de los Tribunales y del pago de un honorario bruto mensual de \$ 24.150.-
- Proponer para este cargo a varias personas, si las hubiere interesadas en servirlo. Cualquiera sea la persona de que se trate, ella no podrá entrar a desempeñarse en el Consultorio sin previa designación formal de esta Jefatura.
- La Corporación pondrá término al contrato de trabajo de las Secretarías del Consultorio (Arica), Srtas. Teresa Rebeco Ojeda y Norma Briones Herrera a contar del día 30 de Septiembre en curso.
Esta determinación responde al imperativo de liberar fondos para el fortalecimiento de la planta jurídico-profesional del Consultorio, y al hecho de no resultar justificable ni necesario para el Consultorio contar con una planta de cuatro Secretarías.
- Las Secretarías Sras. Irma Villarreal Campillai y Mercedes Rielof Vignolo permanecerán en sus cargos sin aumento de sus remuneraciones.

IQUIQUE: (Abogado Jefe Srta. Gudy Gómez Pérez)

- El Consultorio dispondrá de todos los recursos a su disposición para incrementar sustancialmente su actuación en materia de índole penal, laboral y de menores. Especial énfasis le corresponderá en materias de naturaleza penal, donde su ingreso resulta incomprensiblemente bajo.
- El Consultorio se hará presente semanalmente tanto en el Centro de Readaptación Social como en el Centro de Orientación Femenino.
De las visitas efectuadas se dejará constancia en el libro de estadística de los recintos penales y se levantará además minuta de las personas atendidas, que se conservará en el archivo del Consultorio.
- El saldo de los aportes que la Ilustre Municipalidad de Iquique alcanzó a efectuar a la Corporación en cumplimiento del Convenio de Asistencia Judicial suscrito con ella, será puesto a disposición de esta Dirección General para su inversión en material de oficina del Consultorio.

POZO ALMONTE: (Abogado Jefe Sr. Hugo Onetto Urzúa)

- Sin perjuicio de su horario de atención, el Abogado Jefe de este Consultorio se trasladará los días Martes de cada semana a la localidad de Huara, a prestar los servicios jurídico-asistenciales de que puedan tener necesidad los habitantes de escasos recursos del lugar.
- Los días Jueves de cada semana se desplazará a las localidades de La Tirana, La Huayca, Matilla y Pica con iguales propósitos.

- La Abogado Jefe y el Abogado Auxiliar aumentarán su atención al Consultorio en una hora diaria más. Asimismo, la asistencia social continuará el compromiso adicional de desempeñarse en el Consultorio los días Lunes y Miércoles de 12:00 a 13:00 horas.
- Otorgado el nuevo aporte Municipal, se verá la posibilidad de contratar un tercer abogado para el Consultorio, sobre la base de una dedicación diaria mínima de dos horas de Lunes a Viernes, en horario de funcionamiento de los Tribunales y del pago de un honorario fijo mensual de \$ 24.150.-
- Proponer para este cargo a varias personas, si las hubiera in-tervenidas en servicio. Considerar sea la persona de que se trate, ella no podrá entrar a desempeñarse en el Consultorio sin previa designación formal de esta Jefatura.
- La Corporación podrá terminar al contrato de trabajo de las Secretarías del Consultorio (Arica), Srta. Teresa Rector Oja y Norma Briones Herrera a contar del día 30 de septiembre en curso.
- Para determinación responde al imperativo de liberar fondos para el fortalecimiento de la planta jurídico-profesional del Consultorio, y el hecho de no resultar justificable ni necesario para el Consultorio contar con una planta de cuatro secretarías.
- Las Secretarías Srta. Irma Villalón Campillal y Mercedes Riebel Vignolo permanecerán en sus cargos sin aumento de sus remuneraciones.

LOUIQUE: (Abogado Jefe Srta. Gudy Gómez Pérez)

- El Consultorio dispondrá de todos los recursos a su disposición para incrementar sustancialmente su actuación en materia de índole penal, laboral y de menores. Especial énfasis se responderá en materias de naturaleza penal, donde su ingreso resulta incompensablemente bajo.
- El Consultorio se hará presente semanalmente tanto en el Centro de Readaptación Social como en el Centro de Orientación Femenino.
- De las visitas efectuadas se dejará constancia en el libro de estadísticas de los rancos penales y se levantará además minuta de las personas atendidas, que se conservará en el archivo del Consultorio.
- El saldo de los gastos que la Ilustre Municipalidad de Iquique acordó efectuar a la Corporación en cumplimiento del Convenio de Asistencia Judicial suscrita con ella, será puesto a disposición de esta Dirección General para su inversión en material de oficina del Consultorio.

RODOLFO ALMONTE: (Abogado Jefe Sr. Hugo Onetto Urrutia)

- Sin perjuicio de su horario de atención, el Abogado Jefe de este Consultorio se trasladará los días Martes de cada semana a la localidad de Huala, a prestar los servicios jurídicos a las instancias de que puedan tener necesidad los habitantes de escasos recursos del lugar.
- Los días Jueves de cada semana se desdoblará el horario de atención en la ciudad de Huala, La Huayca, Matilla y otros.



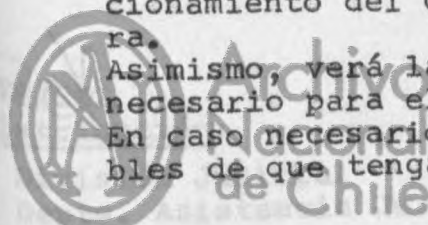
- Parece conveniente tomar contacto con los señores Alcaldes de esas Comunas, a fin de imponerlos de esta nueva modalidad de trabajo y de anunciar a sus habitantes la visita periódica del Consultorio a los mismos.
- Esta Dirección General subvendrá los gastos de traslado y alimentación que impliquen los viajes aludidos, contra cuenta documentada de ellos.

CALAMA: (Abogado Jefe Sr. Luis Vega Pimentel)

- El Consultorio efectuará visitas semanales al Centro de Detención Preventiva de esa ciudad, en días prefijados que serán comunicados oportunamente al Sr. Alcaide de esa Unidad.
- De cada visita se dejará constancia en el libre de ingreso al recinto que lleva el Cuerpo de Guardia del mismo.
- De estas visitas se obtendrá conocer de las peticiones asistenciales de los reclusos e informarles de los objetivos y procedimientos del Consultorio.
- Se levantará una minuta con el nombre de las personas atendidas, la que se conservará en el archivo del Consultorio.

ANTOFAGASTA: (Abogado Jefe Sr. Alberto Paredes Rodriguez)

- Incrementar su actuación en asuntos penales, laborales y de menores.
- Los días Lunes de cada semana el Consultorio se hará presente tanto en el Centro de Readaptación Social como en el Centro de Orientación Femenino, para conocer de las necesidades asistenciales de sus internos.
De estas visitas se dejará constancia en el libro de estadística de los respectivos recintos, además, el Consultorio conservará una minuta de las personas que sean atendidas en cada oportunidad.
- Desde el 7 de Agosto del año en curso, pasará a desempeñarse como funcionaria del Consultorio la abogada Srta. Norma Carvajal Godoy, sobre la base del pago de un honorario mensual bruto de \$ 25.000.- Prestará servicios de Lunes a Viernes con una dedicación diaria mínima a sus labores de tres horas, en horario de funcionamiento de los Tribunales.
- Los honorarios del abogado del Consultorio Sr. Carlos Llorente Guerra serán alzados de \$ 21.300.- a \$ 25.000.- mensuales brutos a contar desde el mes de Agosto del año en curso. El incremento se financiará con recursos provenientes del Convenio de Asistencia Judicial suscrito con la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- A contar del mes de Septiembre en curso, el fondo fijo de ese Consultorio será alzado de \$ 10.000.- a \$ 15.000.- También a la brevedad se enviará al Consultorio privilegios de pobreza y material de oficina.
- Deberá consultar con DIRINCO o con el organismo que corresponda, la posibilidad de obtener mayor espacio físico para el funcionamiento del Consultorio, informando de ello a esta Jefatura.
Asimismo, verá la posibilidad de obtener el mobiliario mínimo necesario para el trabajo de la Abogada Srta. Carvajal Godoy. En caso necesario solicitará a esta Dirección General los muebles de que tenga necesidad.



- Parece conveniente tomar contacto con los señores Alcaldes de esas Comunas, a fin de imponerles de esta nueva modalidad de trabajo y de anunciar a sus habitantes la visita periódica del Consultorio a los mismos.

- Esta Dirección General subvendrá los gastos de traslado y alojamiento que impliquen los viajes aludidos, contra cuenta de comentarios de ellos.

CALAMA: (Abogado Jefe Sr. Luis Vega Pimentel)

- El Consultorio efectuará visitas semanales al Centro de Detención Preventiva de esa ciudad, en días prefijados que serán comunicados oportunamente al Sr. Alcalde de esa Unidad.

- De cada visita se dejará constancia en el libro de ingreso al recinto que lleva el Cuerpo de Guardia del mismo.

- De estas visitas se obtendrá conocer de las peticiones asistencias de los reclusos e interiorarles de los objetivos y procedimientos del Consultorio.

- Se levantará una minuta con el nombre de las personas atendidas, la que se conservará en el archivo del Consultorio.

ANTOFAGASTA: (Abogado Jefe Sr. Alberto Paredes Rodríguez)

- Incrementar su actuación en asuntos penales, laborales y de menores.

- Los días Lunes de cada semana el Consultorio se hará presente tanto en el Centro de Investigación Social como en el Centro de Extensión Femenina, para conocer de las necesidades asistenciales de sus internos.

- De estas visitas se dejará constancia en el libro de estadísticas de los respectivos recintos, además, el Consultorio conservará una minuta de las personas que sean atendidas en cada oportunidad.

- Desde el 7 de Agosto del año en curso, pasará a desempeñarse como funcionario del Consultorio el abogado Srta. Norma Carvejal Godoy, sobre la base del pago de un honorario mensual de \$ 25.000.-- Prestará servicios de Lunes a Viernes con una dedicación diaria mínima a sus labores de tres horas, en horario de funcionamiento de los Tribunales.

- Los honorarios del abogado del Consultorio Sr. Carlos Lorenz Guerra serán alícuos de \$ 21.300.-- a \$ 25.000.-- mensuales durante el mes de Agosto del año en curso. El incremento se financiará con recursos provenientes del Convenio de Asistencia Judicial suscrito con la Intendencia Municipalidad de Antofagasta.

- A contar del mes de Septiembre en curso, el fondo fijo de ese Consultorio será alícuo de \$ 10.000.-- a \$ 12.000.-- También a la brevedad se enviará al Consultorio privilegios de pobreza y material de oficina.

- Deberá consultarse con MINICOG o con el organismo que corresponda, la posibilidad de obtener mayor espacio físico para el funcionamiento del Consultorio, informando de ello a esta Intendencia.

- Asimismo, verá la posibilidad de obtener el espacio necesario para el trabajo de la Abogada Srta. Norma Carvejal Godoy, en caso necesario solicitará a esta Dirección de Asistencia Judicial de que tenga necesidad.



Archivo Nacional de Chile

- Con fecha 6 de Agosto recién pasado se procedió a contratar los servicios profesionales de la Abogada Srta. Ana Cecilia Karestinos Luna, para que sirva los cargos de Abogado Jefe de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de Tocopilla y María Elena. Iniciaré sus funciones el 1º de Septiembre del año en curso.
 - Esta profesional viajará un día de la semana a Tocopilla y otro día a María Elena. Deberá prestar servicios jurídicos asistenciales en cada uno de estos lugares durante un mínimo de cuatro horas diarias en cada viaje.
 - Sus servicios serán remunerados con un honorario bruto mensual de \$ 17.750.-, sobre el que se efectuará la retención de impuestos ordenada por la ley. Para el financiamiento de sus gastos de traslado y alimentación será provista de un fondo fijo de \$ 9.000.-, que rendirá cuenta documentada bisemanal al Departamento de Contabilidad de esta Dirección General.
 - La Srta. Karestinos Luna visitará semanalmente la unidad penal de Tocopilla, y una vez, cada quince días, el Centro de Readaptación Social y el Centro de Orientación Femenino de Pedro de Valdivia, para conocer de las necesidades asistenciales que pueden presentarse en estos lugares de reclusión. De sus visitas dejará constancia en el libro de estadística de los recintos visitados. Asumiendo la Srta. Karestinos Luna dejará de viajar al Consultorio Jurídico Gratuito de María Elena la postulante Srta. Rosa María Devia Funes.
 - La supervigilancia del trabajo desarrollado por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de Tocopilla, María Elena y Taltal permanecerá radicada en el Abogado Jefe del Consultorio Jurídico Gratuito de Antofagasta.
- 2.- Para prevenir la ausencia de cualquier funcionario de la Corporación en esos Consultorios de la Región Norte en el cumplimiento de sus labores y obligaciones, la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso envió a cada uno de estos Consultorios Jurídicos la Circular Nº 18/84 de fecha 22 de Agosto de 1984.

A los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la IVa. Región (La Serena, Coquimbo, Ovalle e Illapel), en donde funcionan dos de ellos por ciudad, el tradicional y el creado por Convenio Municipal, la Dirección General de esta Corporación les impartió instrucciones a los Abogados Jefes a través de los siguientes Oficios N.ºs. 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092 y 1093, todos fechados el día 23 de Agosto de 1984, con miras a que juntos efectuaran un trabajo de coordinación en las tareas que le son propias.

- 3.- Es parecer de este Departamento que las medidas adoptadas son las adecuadas, no obstante llama la atención que los profesionales contratados realicen sus labores en horas de atención de Tribunales, ello debería rectificarse en bien del buen funcionamiento de los Consultorios y la respectiva atención a los beneficiarios.

Saluda atentamente a V.S.



Margarita Vogel
MARGARITA M. VOGEL GARCES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

NVG/CCI
Distribución:

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica

Archivo Nacional
de Chile

...///

- Con fecha 6 de Agosto recién pasado se procedió a contratar los servicios profesionales de la Abogada Srta. Ana Cecilia Karstén para que sirva los cargos de Abogado Jefe de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de Tocopilla y María Elena. Iniciará sus funciones el 19 de Septiembre del año en curso.
- Esta profesional viajará un día de la semana a Tocopilla y otro día a María Elena. Deberá prestar servicios jurídicos asistenciales en cada uno de estos lugares durante un mínimo de cuatro horas diarias en cada viaje.
- Sus servicios serán remunerados con un honorario fijo mensual de \$ 17.750.-, sobre el que se efectuará la retención de impuestos ordenada por la ley. Para el financiamiento de sus gastos de traslado y alimentación será provista de un fondo fijo de \$ 2.000.-, que rendirá cuenta documentada bimensual al Departamento de Contabilidad de esta Dirección General.
- La Srta. Karstén una vez visitará semanalmente la unidad penal de Tocopilla, y una vez, cada quince días, el Centro de Rehabilitación Social y el Centro de Orientación Femenina de Pedro de Valdivia, para conocer de las necesidades asistenciales que puedan presentarse en estos lugares de reclusión. De sus visitas deberá constancia en el libro de estadística de los recibos visitados.
- Asimismo la Srta. Karstén una vez de viaje al Consultorio Jurídico Gratuito de María Elena la postulará Srta. Rosa María Devés Funes.
- La supervigilancia del trabajo desarrollado por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de Tocopilla, María Elena y Talca permanecerá radicada en el Abogado Jefe del Consultorio Jurídico Gratuito de Antofagasta.

Para prevenir la ausencia de cualquier funcionario de la Corporación en esos Consultorios de la Región Norte en el cumplimiento de sus labores y obligaciones, la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso envió a cada uno de estos Consultorios Jurídicos la Circular Nº 18784 de fecha 22 de Agosto de 1984.

A los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la IVª. Región (La Serena, Copulambo, Ovalle e Illapel), en donde funcionan dos de ellos por ciudad, el tradicional y el creado por Convenio Municipal, la Dirección General de esta Corporación les impartió instrucciones a los Abogados Jefes a través de los siguientes Oficios Nros. 1085, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092 y 1093, todos fechados el día 23 de Agosto de 1984, con miras a que juntos efectuaran un trabajo de coordinación en las tareas que le son propias.

Es parecer de este Departamento que las medidas adoptadas son las adecuadas, no obstante llama la atención que los profesionales contratados realicen sus labores en horas de atención de Tribunales, ello deberá rectificarse en bien del buen funcionamiento de los Consultorios y la respectiva atención a los beneficiarios.

Saluda atentamente a V.S.

Margarita M. Vogel García
 Jefa Depto. Asistencia Jurídica



Archivo Nacional de Chile

[Signature]
 División Judicial
 Depto. Asistencia Jurídica

MEMORANDUM N° 69- /

SANTIAGO, 10 SET. 1984

DE: EUGENIO CABROL BERTRAND

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



En relación con la posibilidad de eliminación de antecedentes penales del señor AUGUSTO CANDELARIO NUÑEZ FERNANDEZ y visto el certificado de término de la Causa Rol N° 20.200 del Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda, en la que se le procesó y condeno por cuasidelito de lesiones en accidente de tránsito, debo informar a US. lo siguiente:

- El Decreto Supremo N° 64, de 1960, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes, modificado por el Decreto Supremo N° 1.070, de 1981, permite la eliminación de anotaciones prontuariales por resolución fundada del Director General del Registro Civil e Identificación.

Para el caso específico en que se encuentra el Sr. Nuñez Fernández, se exigen como requisitos indispensables los siguientes:

- a) Que hayan transcurrido 5 años desde el cumplimiento de la condena;
- b) Que haya observado durante dicho lapso una irreprochable conducta, y
- c) Que se trate de una sola anotación prontuarial.

En el caso en comento el interesado no cuenta con el requisito de tiempo, por cuanto sólo cumplió la condena el 3 de noviembre de 1982 y para completar los 5 años exigidos le restan, a lo menos, 3 años 2 meses.

- Por otra parte, el Decreto Ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reitegración del penado a la sociedad, permite a toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena, después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena y de 5 años si ha sido condenado dos o más veces, previo control voluntario por el Patronato de Reos por dichos lapsos y el cumplimiento de otros requisitos, para que por resolución exenta de carácter confidencial se le considere como si nunca hubiera delinquido para todos los efectos legales y administrativos.

..//



Archivo
Nacional
de Chile

M E M O R A N D U M

SANTIAGO, 11 de Julio de 1952



DE: EUGENIO CAROL FERRAND
A: SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

En relación con la posibilidad de eliminación de antecedentes penales del señor AUGUSTO CANDARIANO NUÑEZ FERNANDEZ y visto el certificado de término de la Causa Rol Nº 20.200 del Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda, en la que se le proveyó y condenó por cuasidelito de lesiones en accidente de tránsito, debe informarse a US. lo siguiente:

- El Decreto Supremo Nº 64, de 1950, sobre prorrumpir penales y certificados de antecedentes, modificado por el Decreto Supremo Nº 1.070, de 1951, permite la eliminación de anotaciones prorrumpidas por resolución fundada del Director General del Registro Civil e identificación.

Para el caso específico en que se encuentra el Sr. Nuñez Fernández, se exigen como requisitos indispensables los siguientes:

- a) Que hayan transcurrido 5 años desde el cumplimiento de la condena;
- b) Que haya observado durante dicho lapso una irreprochable conducta; y
- c) Que se trate de una sola anotación penal.

En el caso en comento el intereseado no cuenta ya con el requisito de tiempo, por cuanto sólo cumplió la condena el 3 de noviembre de 1942 y para completar los 5 años exigidos le restan, a lo menos, 3 años 3 meses.

- Por otra parte, el Decreto Ley Nº 402, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, permite a toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena, después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena y de 5 años si ha sido condenado dos o más veces, previo control voluntario por el Patronato de Resos por dichos lapsos y el cumplimiento de otros requisitos, para que por resolución expresa de carácter confidencial se le considere como si nunca hubiera delinuido para todos los efectos legales y administrativos.

En el caso particular del señor Nuñez Fernández, parece ser este último cuerpo legal el que resultaría más propicio para que se acogiera a la eliminación del antecedente penal que consta de su prontuario penal, en razón a que el tiempo de sujeción voluntaria al Patronato de Reos es de 2 años, al término de los cuales estaría en condiciones de solicitar del Secretario Regional Ministerial de Justicia, correspondiente, la dictación de la resolución respectiva.

Se adjunta preinforme de don Jorge del Pino Salinas, funcionario de esta Sección a cargo de la revisión y trámite de los expedientes sobre eliminación de antecedentes prontuarios de ex-condenados con residencia en la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a US.



EUGENIO CABROL BERTRAND
Jefe Sección Indultos



Archivo
Nacional
de Chile

En el caso de la materia del señor don Juan...
de, para ser por el mismo tiempo en el...
la más propia para que se ponga a la...
del antecedente para que conste de su...
en razón a que el tiempo de sujeción...
nada de más es de 2 años, el término de...
la en condiciones de análisis del...
Ministerio de Justicia, correspondiente...
la resolución respectiva.
Se adjunta preliminar de don Jorge del...
Salinas, funcionario de esta sección a...
sido y trámite de los expedientes...
antecedentes procedurales de ex-condenados...
de la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a U.S.

[Handwritten signature]
EUGENIO CAROL BERTAND
Sección Indulto



MEMORANDUM

SANTIAGO, 5 de septiembre de 1984

DE : JORGE DEL PINO

A : SEÑOR EUGENIO CABROL BERTRAND
JEFE SECCION INDULTOS

En relación a su consulta y visto el antecedente adjunto, el suscrito es de opinión de que por el momento no sería posible que el Servicio de Registro Civil e Identificación considere la eliminación de la anotación penal a que se refiere el citado documento en atención a que a la fecha no se cumple con el requisito de tiempo que exige el Decreto Supremo Modificatorio Nº 1070, de 1981, sobre eliminación y omisión de antecedentes penales.

En efecto, el señalado cuerpo legal en el Nº 2, letra g) de su artículo único expresa textualmente;

"Cuando se trate de personas sancionadas por cuasi delito, simple delito o crimen, con multa o con pena corporal o no corporal hasta de tres años de duración, y hayan transcurridos diez años a lo menos, desde el cumplimiento de la condena en los casos de crimen, y cinco años o más, en los casos restantes".

En este caso en particular, el peticionario debería cumplir 5 años desde el cumplimiento total de su condena, lo que lamentablemente en este caso no se cumple ya que con fecha 3 de noviembre de 1982 el afectado recién cumple con la totalidad de su condena al pagar la sexta y última cuota correspondiente a la multa de 11 sueldos vitales a que fué condenado por sentencia ejecutoriada de fecha 2 de noviembre de 1981.

Sin embargo, el interesado podría acogerse a los beneficios que contempla el Decreto-Ley Nº 409, de 1932, el que previo control voluntario de dos años ante el Patronato Nacional de Reos, si ha sido condenado por única vez, o cinco años, si registra dos o más condenas, lo considerará como si nunca hubiere delinquido para todos los efectos legales y administrativos.-

Es cuanto puedo informar a Ud.



Archivo
Nacional
de Chile

SANTIAGO, 5 de septiembre de 1984

DE : JORGE DEL PINO

A : SEÑOR EUGENIO CABROL BERTRAND
JEFE SECCION INDULTOS

En relación a su consulta y visto el antecedente adjunto, el suscrito es de opinión de que por el momento no sería posible que el Servicio de Registro Civil e Identificación considere la eliminación de la anotación penal a que se refiere el citado documento en atención a que a la fecha no se cumple con el requisito de tiempo que exige el Decreto Supremo Modificatorio N° 1070, de 1981, sobre eliminación y omisión de antecedentes penales.

En efecto, el señalado cuerpo legal en el N° 2, letra d) de su artículo único expresa textualmente:

"Cuando se trate de personas sancionadas por cuasi delito, simple delito o crimen, con multa o con pena corporal o no corporal hasta de tres años de duración, y han transcurrido diez años a lo menos, desde el cumplimiento de la condena en los casos de crimen, y cinco años o más, en los casos restantes".

En este caso en particular, el peticionario debería cumplir 5 años desde el cumplimiento total de su condena, lo que lamentablemente en este caso no se cumple ya que con fecha 3 de noviembre de 1982 el afectado recién cumple con la totalidad de su condena al pagar la sexta y última cuota correspondiente a la multa de 11 sueldos vi- tales a que fue condenado por sentencia ejecutoriada de fecha 5 de noviembre de 1981.

Sin embargo, el interesado podría acogerse a los beneficios que contempla el Decreto-Ley N° 409, de 1932, el que previo control voluntario de dos años ante el Patronato Nacional de Reos, si ha sido condenado por única vez, o cinco años, si registra dos o más condenas, lo considerará como si nunca hubiere delinuido para todos los efectos legales y administrativos.

Es cuanto puedo informar a Ud.

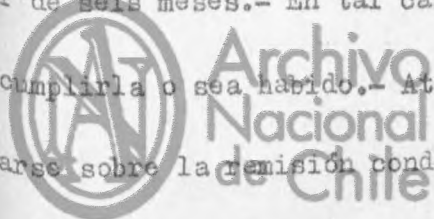


Archivo Nacional de Chile

JUSTO JAIME SALGADO JARA
ARCHIVERO JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL NORTE. AGUIRRE CERDA

* CERTIFICADO TERMINO DE CAUSA *

El Archivero Judicial del Departamento Presidente Aguirre Cerda, CERTIFICA:
Que en los autos rol N° 20.200, iniciados el 26-08-80, en el CUARTO Juzgado
del Crimen, San Miguel, este Departamento, por CUASIDELITO DE LESIONES - co
metido el 25 de Agosto de 1980 - seguido contra AUGUSTO CANDELARIO NUÑEZ
FERNANDEZ, el nombrado, prontuario civil N° 4.802.361, penal N° 756.262, hi
jo de Augusto y Edelmira, nacido el 18 de Noviembre de 1943, en Santiago -
Chile - casado, Periodista-Camarógrafo, domiciliado en Dos Norte N° 4678-C,
Villa Universidad Católica, Comuna Ñuñoa, fue encargado reo a fs. 29, el 07
-11-80; acusado a fs. 38, el 06-01-81; y, condenado por sentencia de fs. 71
de fecha 02 de Noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, dice: ..."Y visto
además, lo dispuesto en los artículos 1 - 2 - 14 - 15 - 24 - 50 - 68 - 75 -
490 N° 2 y 492 del Código Penal; 108 - 110 - 111 - 457 - 481 - 488 - 500 -
503 y 504 del Código de Procedimiento Penal; 311 N° 30 de la Ordenanza Gene
ral del Tránsito, se declara: Que se condena a AUGUSTO CANDELARIO NUÑEZ
FERNANDEZ, ya individualizado, como autor del delito-falta previsto en el
artículo 311 N° 30 de la Ordenanza General del Tránsito cometido en perjui
cio de Lorna Leal Aravena y como autor del cuasidelito de lesiones en la
persona de Miriam Rodríguez Leytón, cometidos el 25 de Agosto de 1980, a pa
gar a beneficio fiscal una multa equivalente a once sueldos vitales mensua
les de la Región Metropolitana, más los recargos legales, a la suspensión
de su Licencia para conducir por el término de seis meses, y al pago de las
costas de la causa.- Si el sentenciado no tuviere bienes con que satisfacer
la multa impuesta sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclu
sión regulándose un día por cada décimo de sueldo vital sin que pueda exce
der de seis meses.- En tal caso la pena se le contará desde que se presente
a cumplirla o sea habido.- Atendido lo resuelto el Tribunal omite promun
ciarse sobre la remisión condicional de la pena solicitada en favor del in





Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.



Archivo Nacional de Chile

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional archival information.

Oportunamente cúmplase con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal y 24 de la Ordenanza General del Tránsito.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE si no se apelare.- (Fdo.) Patricio Villarroel Valdivia.- DICTADA POR DON PATRICIO VILLARROEL VALDIVIA, JUEZ LETRADO TITULAR, Y AUTORIZADA DOÑA MARIA INES OSSES ARELLANO, SECRETARIA TITULAR..."; CERTIFICO, además, que: A).- Notificado a fs. 75, el 30 de Diciembre de 1981, apeló, desistiendo a fs. 77; B).- Fallo se encuentra EJECUTORIADO; C).- Pagó multa en seis cuotas comenzando el 22 de Marzo de 1982 y terminando el 03 de Noviembre de 1982; D).- Se cumplió con el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal, según consta misma carilla y fecha recién citadas; E).- Por Decreto Exento N° 599 - de Justicia - de 16 de Junio de 1982, que obra a fs. 81, en fotocopia, se remitió el saldo de la pena de suspensión de Licencia de Conducir; F).- Se le restituyó Licencia Conductor a fs. 81 vta., el 07 de Julio de 1982; G).- No hay orden de aprehensión ni radicación pendiente; H).- Pagó las multas según detalle siguiente: Primera cuota, en efectivo \$ 2.117, en Secretaría del Tribunal; Segunda cuota, boletín ingreso Tesco N° 269091 por \$ 2.310,30 Banco Crédito e Inversiones, Suc. San Miguel, 06 de Julio de 1982; Tercera cuota, Boletín Tesco N° 269092 por \$ 2.310,30 mismo Banco y Sucursal; Cuarta cuota, Boletín Tesco N° 566939, por \$ 2.310,30 mismo Banco y Sucursal, 03 de Septiembre de 1982; Quinta Cuota, Boletín Tesco N° 566940 por \$ 2.310,30 mismo Banco y Sucursal, 07 de Octubre de 1982; y, Sexta Cuota, Boletín Tesco N° 566942 , por 2.310,30, mismo Banco y Sucursal, 03 de Noviembre de 1982; I).- Se ordenó archivar la causa a fs. 88, con fecha 06 de Noviembre de 1982; J).- Proceso ingresó a este Archivo el 09 de Agosto de 1983.- San Miguel, a ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-



Archivo
Nacional
de Chile

JUSTO JAIMES SALGADO JARA
Jefe de Archivo Judicial
Depto. Pdté. Aguirre Cerda

UBI
ESTE
VIS
AS
08
In

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "orden" and "orden" are visible.



Archivo
Nacional
de Chile

08922 (14.9.84)
Int. 300 (17.9.84)



REF: Remite resumen de apreciaciones de algunos Magistrados de la gestión que realiza la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío.

SANTIAGO, 25 SET. 1984

MEMORANDUM

Nº 0183 /

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

- 1.- El Sr. Director de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, ha tenido a bien remitirnos fotocopias de los Oficios que han sido evacuados por diversos Magistrados de la VIIIa., IXa. y Xa. Regiones, sobre la gestión que realiza su entidad con respecto a la asistencia jurídica gratuita.
- 2.- Sobre el particular, este Departamento ha confeccionado un resumen de esta materia para el conocimiento de V.S.
- 3.- Asimismo, este Departamento remitirá los Oficios pertinentes al Sr. Director de esa Corporación, a fin de que las anomalías detectadas se corrijan a la brevedad.

Saluda atentamente a V.S.



Margarita M. Vogel Garces
MARGARITA M. VOGEL GARCES
Jefe Depto. Asistencia Jurídica

MVG/CGI
Distribución:

- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
SANTIAGO, Chile
Tel. 300 (17.0.04)
Fax (17.0.04)

REF: Memoria presentada de acuerdo a las instrucciones de la Gerencia de la Corporación de Asistencia Judicial en la Región del Bío-Bío.



SANTIAGO, 27 de Julio de 1983

0183

MEMORANDUM

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA
A : SRTA. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

- 1.- El Sr. Director de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, ha tenido a bien remitirnos fotocopia de los Oficios que han sido evacuados por diversas Municipalidades de la VIII, IX, X, XI y XII. Regiones, sobre la gestión que realiza en relación con respecto a la asistencia jurídica gratuita.
- 2.- Sobre el particular, este Departamento ha confeccionado un resumen de esta materia para el conocimiento de V.E.
- 3.- Asimismo, este Departamento remitiré los Oficios pertinentes al Sr. Director de esa Corporación, a fin de que las nombradas decaídas se corrijan a la brevedad.

Saluda atentamente a V.E.

MARGARITA M. VOGEL GARCIA
Jefe Depto. Asistencia Judicial



Revisión:
Asistencia:

- División Judicial
- Depto. Asistencia Judicial



Archivo Nacional de Chile

EVALUACION DE LA LABOR QUE REALIZA LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BIO-BIO EN LOS TRIBUNALES DE SU JURISDICCION.-

1er. Juzgado de Letras de Chillán:

No tiene reparo alguno que formular a los abogados y postulantes. Desempeñándose todos ellos con eficiencia, celo y moralidad.

1er. Juzgado de Letras de San Carlos:

Forma eficiente y responsable. El postulante concurre al Centro de Detención Preventiva para prestarle asistencia técnica a los internos. No se ha recibido ningún tipo de reclamo en contra de las personas que laboran en el Consultorio.

2º Juzgado de Letras de San Carlos:

La participación de la Corporación de Asistencia Judicial en la defensa de los derechos de las personas de escasos recursos es efectiva y ello lo vemos al menos, en el patrocinio que asume tanto en causas criminales, civiles y del trabajo, específicamente en el actuar como Procurador el Postulante Sr. Marín Cerda, persona que siempre se ve preocupada de la tramitación de los procesos en los que le toca participar.

Juzgado de Letras de Itata (Quirihue):

El Abogado Jefe ha cumplido a cabalidad en lo que respecta a la atención íntegra y oportuna de todas aquellas personas que recurren a los servicios profesionales de la Corporación. Asimismo, concurre a todos los comparendos en aquellos casos en que se patrocina a un litigante y es así que, hasta esta fecha, no hay en el Tribunal reclamo alguno de ninguna de las partes por su atención.

Juzgado de Letras de Coelemu:

Dada la escasa comunicación que esta Corporación mantiene a través del profesional Sr. Vásquez con este Tribunal resulta difícil sopesar inequívocamente la labor que desarrolla el Consultorio. Por lo que existen razonables dudas de su eficacia en este pueblo, dado que entre otro factor negativo no cuenta con local, debiendo en consecuencia funcionar dicho Consultorio en los pasillos mismos del local de este Juzgado con consecuencias variadas. Asimismo se puede apreciar que generalmente, la atención a este público que busca asistencia jurídica gratuita comienza después de las 12/00 horas y este Tribunal atiende hasta las 13/00 horas, en la mañana. Existen muchas personas que por años concurren al Consultorio que atiende un día a la semana (jueves de cada período), por lo que resulta extraño, si cualquier trámite o juicio no puede demorar más de algunos meses. También resulta criticable que el Consultorio no utilice la audiencia verbal para solucionar muchas situaciones de que conoce, considerando que el problema muchas veces no ingresan como causa en el Tribunal tampoco, de decir, no se ha dado satisfacción al requirente.

El público que necesita del Consultorio proviene de una amplia zona rural, como es, en la que funciona o tiene su asiento este Juzgado de Coelemu, y en donde son escasas sus posibilidades de lograr asistencia jurídica particular.

Desde hace más de un año se ha registrado una persistente demora en el trámite de contestación de acusación en muchos procesos criminales, que en ocasiones alcanza a veces noventa o más días, en circunstancias que el plazo legal es de sólo seis días para eva-

... de la ...
... de la ...
... de la ...

Jurado de Letras de Chile

No tiene rango alguno que formular a los jueces y magistrados.
Desempeñados todos ellos con integridad, celo y moralidad.

Jurado de Letras de San Carlos

Forma eficiente y responsable. El postulado concurre al Libro
de Defensa Preventiva para prestar asistencia técnica a los
intereses. No se ha recibido ningún tipo de reclamo en contra de
las personas que laboran en el Consistorio.

Jurado de Letras de San Carlos

La participación de la Corporación de Asistencia Judicial en la
defensa de los derechos de las personas de escasos recursos es e-
fectiva y ello lo vemos al merced, en el patrocinio que asume tan-
to en causas criminales, civiles y del trabajo, específicamente
en el actual como Procurador el Sr. Mario Gardo, pero
no que siempre se ve preocupado de la tramitación de los procesos
en los que la foca participar.

Jurado de Letras de Istra (Quilhue)

El abogado jefe ha cumplido a cabalidad en lo que respecta a la
tendencia íntegra y oportuna de todas aquellas personas que recu-
ren a los servicios profesionales de la Corporación. Asimismo,
concurre a todos los comparendos en aquellos casos en que se pa-
tronea a un litigante y es así que, hasta esta fecha, no hay en
el Tribunal reclamo alguno de ninguna de las partes por su aten-
ción.

Jurado de Letras de Coelemu

Dada la escasa comunicación que esta Corporación mantiene a tra-
vés del profesional Sr. Vásquez con este Tribunal resulta difícil
copesar inequívocamente la labor que desarrolla el Consistorio.
Por lo que existen razonables dudas de su eficacia en este pueblo,
dado que entre otro factor negativo se cuenta con local, debiendo
en consecuencia funcionar dicho Consistorio en los países mismos
del local de este Jurado con consecuentes variadas. Asimismo se
puede apreciar que generalmente, la atención a este público que
pasa asistencia jurídica gratuita comienza después de las 15:00
horas y esta Tribunal atiende hasta las 13:00 horas, en la mañana.
Existen muchas personas que por años concurren al Consistorio que
atende en día a la semana (jueves de cada período), por lo que se
quita extraño, si cualquier trámite o juicio no puede desmorar más
de algunos meses. También resulta criticable que el Consistorio no
utilice la audiencia verbal para solucionar muchas situaciones de
que conoce, considerando que el problema muchas veces no ingresan
como causa en el Tribunal tampoco, de decir, no se ha dado satis-
facción al requerido.

El público que necesita del Consistorio proviene de una amplia zo-
na rural, como es, en la que funciona o tiene su asiento este Jur-
gado de Coelemu, y en donde son escasas sus posibilidades de in-
gresar asistencia jurídica particular.

Desde hace más de un año se ha registrado un
en el trámite de contestación de acusación
Mientras, que en ocasiones algunas a veces
circunstancias que el plazo legal es de 30 días



Archivo
Nacional
de Chile

cuar la diligencia. Basta revisar los procesos de este Tribunal para percatarse de esta anomalía, que bien podría dar la pauta de la eficacia que se pretende evaluar.

4º. Juzgado de Letras de Concepción:

La gestión realizada tanto por los abogados de la Corporación a su cargo, como de los postulantes en práctica, ha sido enteramente satisfactoria.

Los Abogados a cargo de las secciones o departamentos en que esa Corporación ha dividido su tarea, son profesionales de vasta experiencia y de sólidos conocimientos jurídicos que garantizan una asistencia judicial expedita.

1er. Juzgado de Letras de Talcahuano:

El Juez que suscribe, considera que la Corporación de Asistencia Judicial en Talcahuano, en lo penal y civil cumple sus funciones en forma satisfactoria demostrando, abogados y postulantes un amplio sentido de responsabilidad en el cumplimiento de su labor.

2º. Juzgado de Letras de Talcahuano:

Sección Penal: Nuestra impresión es que esta sección realiza una labor positiva en la atención de los reos que carecen de medios para contratar defensas particulares, no obstante se advierte la escasez de personal dado el volumen de la población penal del C.D.P. local. De otro lado, el local se ve muy inapropiado, dada especialmente, su estrechez y ubicación (al lado de la cocinería del establecimiento penal).

Los Abogados y postulantes a cargo de ella denotan mucha responsabilidad en el cumplimiento de su labor.

Se estima que una mayor acción podría conseguirse con más personal, para así tramitar también querellas, lo que evidentemente sería necesario.

Sección Civil: Realizan una labor positiva y destacable, al igual que los postulantes que la atienden, demostrando siempre interés y empeño por defender los derechos de sus clientes.

Cabe destacar la atención en asuntos laborales, la mayoría de los cuales son patrocinados por la Corporación.

En resumen, considera el infrascrito que la Corporación de Asistencia Judicial, tanto en lo penal como en lo civil, cumple sus funciones en forma satisfactoria, desempeñando los Sres. Abogados y postulantes sus labores en un amplio sentido de responsabilidad y honorabilidad.

Juzgado de Letras de Menores de Talcahuano:

La labor que realiza la Corporación de Asistencia Judicial compuesta por su Abogado Jefe y postulantes, en este Tribunal, han sido satisfactoria, sin que exista cargo de ningún tipo.

Juzgado de Letras de Tomé:

En relación a la gestión del Abogado Jefe de este Consultorio, en opinión del Juez que suscribe ésta ha sido satisfactoria, ya que las personas que han sido atendidas por dicho profesional y han comparecido ante este Tribunal, en general se han manifestado conformes, tanto por el trato personal como profesional recibido por parte del Sr. Vásquez.

Respecto del desempeño de la Sra. del Río (Abogado Auxiliar) es para el Juez informante profundamente lamentable tener que decir al Sr. Director General de la C.A.J. del Bío-Bío, que son numerosos los reclamos que han llegado a su conocimiento, porque muchas personas han venido al Tribunal solicitando audiencia para reclamar

Como se dijo anteriormente, para revisar los procesos de este Tribunal se han examinado de esta materia, que se han ido haciendo en la medida que se han ido recibiendo.

2. Juzgado de Letras de Concepción:

En el Juzgado de Letras de Concepción se han examinado los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores.

Los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores, se han ido examinando en la medida que se han ido recibiendo.

3. Juzgado de Letras de Talcahuano:

En el Juzgado de Letras de Talcahuano, se han examinado los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores.

4. Juzgado de Letras de Valparaiso:

En el Juzgado de Letras de Valparaiso se han examinado los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores.

Los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores, se han ido examinando en la medida que se han ido recibiendo.

En el Juzgado de Letras de Valparaiso se han examinado los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores.

5. Juzgado de Letras de Valparaiso:

En el Juzgado de Letras de Valparaiso se han examinado los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores.

6. Juzgado de Letras de Temuco:

En el Juzgado de Letras de Temuco se han examinado los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de este año, así como los expedientes que se han ido recibiendo en el curso de los años anteriores.



que: "La Sra. Del Río se niega a atenderlos por el Servicio, exigiéndoles cancelación de honorarios "para mover las causas", y que les retiene documentación si ellos se niegan a cancelar".

En tales oportunidades el Juez que suscribe les ha hecho presente que, para poder atender a sus reclamos, deben formalizar éstos por escrito, para que se responsabilicen de sus reclamos, sin que hasta ahora se haya cumplido con ello, ya que los afectados han manifestado que "temen las posteriores represalias".

Los postulantes cumplen su período de práctica sin problemas ante este Tribunal y sin que las personas por ellos atendidos hubieren formulado observaciones o reclamos.

Juzgados de Letras de Menores de Coronel:

El Juez que suscribe en términos de calidad, puede calificar como buena la gestión de abogados y postulantes adscritos a los Consultorios de Coronel y Lota de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío en el año 1983 y en el primer semestre de 1984.-

Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Arauco:

Que ante este Tribunal presta sus servicios una Oficina de la Corporación de Asistencia Judicial, y tanto el abogado jefe don Héctor F. Espejo González, como sus postulantes desempeñan sus funciones en forma expedita y eficiente.

Juzgado de Letras de Lebu:

Oportuna y eficiente, habiéndose advertido esmero y dedicación tanto en la atención directa al público como también en las presentaciones hechas en los distintos procesos en que les ha cabido intervenir.

Aún cuando no es materia de la información solicitada, informo que tanto el abogado como postulantes de la Corporación no cuentan en esta ciudad con un local donde desarrollar su labor, la cual desempeñan en forma directa en el mismo Tribunal; de contar con un local adecuado, en opinión del juez infrascrito, se facilitaría la privacidad requerida en los casos en que les es solicitada su intervención, y contribuiría a que la atención de público que acude a sus servicios pueda ser más eficiente y expedita.

Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Cañete:

Este Tribunal no tiene reproches que formular respecto de la gestión del abogado y postulantes de la Sede de Cañete de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío.

3er. Juzgado de Letras de Los Angeles:

La labor de asistencia jurídica se presta esencialmente en causas laborales, jurisdicción voluntaria y criminales, siendo el porcentaje en relación al ingreso del Tribunal, bajo, en causas criminales, casi nulo.

En cuanto a la contracción al trabajo ésta es destacable sólo cuando existe postulante efectuando su práctica profesional en los que se nota un esfuerzo por mostrar preparación jurídica, lo que incentiva al Tribunal requerir su intervención. En ausencias de éstos, que, por no existir en esta ciudad la carrera de Derecho, es relevante, se tiende a producir abandono en la tramitación de las causas, las que son reactivadas, la mayoría de las veces a solicitud de los interesados.

En cuanto a la calidad y eficiencia en la prestación de la asistencia judicial podemos informar que ella, según lo ha podido observar éste Juez Subrogante, queda entregada a la mayor preparación, iniciativa y vocación de servicio que tenga el postulante que realiza su práctica, que como ya se expresó no existen muy a menudo.

Creemos que la única forma de mejorar la asistencia judicial, que consideramos buena, sería impetrar mecanismos que canalizaran a un mayor número de postulantes a esta ciudad, exigiendo por parte de sus asesores una mayor atención en la orientación jurídica de los casos que les corresponde defender, debidamente resguardada con un horario de trabajo y estimulada en la forma debida.

Juzgado de Letras de Menores de Los Angeles:

Los postulantes de esa Corporación de Asistencia Judicial, al igual que el Abogado Jefe de dicha institución en esta ciudad, han demostrado siempre dedicación y preocupación en la tramitación de las causas iniciadas en este Juzgado, desempeñando su labor en forma correcta y respetuosa.

2º. Juzgado Civil de Temuco:

La atención de causas por los profesionales de la Corporación de Asistencia Judicial, es adecuada en calidad y oportuna.

Juzgado de Letras de Menores de Temuco:

Los abogados y postulantes prestan un servicio de buena calidad y eficiente en los asuntos que le son encomendados por la Corporación en esta ciudad y que se tramitan en este Tribunal.

Juzgado de Letras de Victoria:

Con fecha 6 de Septiembre del año en curso, se presentó a este Tribunal el Abogado don Ricardo Koch Rivas, Delegado de la Corporación de Asistencia Judicial, por lo que no es posible evaluar su labor.

Con anterioridad se tenía la renuncia del Abogado don Fernando Temer Oyarzún, circunstancia que tampoco permite evaluar la labor realizada por dicha Corporación de Asistencia Judicial.

Juzgado de Letras de Traiguén:

Se estima que el servicio de la Corporación funciona bien. No han existido quejas al respecto, y principalmente se ve preocupación del Abogado Jefe en la atención de las labores propias de esa Institución.

Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Curacautín:

Durante el período comprendido del mes de Septiembre de 1982 a Junio de 1983, el servicio de la Corporación de Asistencia Judicial en esta ciudad fue atendido por el abogado don Oscar L. Viñuela Alier, en forma efectiva en cuanto a atender a personas de escasos recursos, igualmente a partir de este mes dicha Corporación está siendo atendida por el abogado don Carlos Koch Rivas lo cual será en concepto de esta Juez, como anteriormente, de resultados positivos para el cumplimiento del mandato constitucional en cuanto a garantizar asistencia jurídica gratuita a chilenos que carecen de medios económicos para pagar honorarios profesionales en esta zona.

Juzgado de Letras de Pitrufquén:

Es altamente eficiente, juicio que la suscrita emite en base a los antecedentes tenidos a la vista.

Juzgado de Letras de Angol:

Que solamente el Tribunal puede calificar de excelente la atención prestada por el señor Abogado don Rolando Riquelme Araneda, Jefe del Consultorio Jurídico Gratuito de este Departamento de Angol, a los casos de personas de escasos recursos económicos. Asimismo hace presente a esa Corporación, que se necesita una Secretaria que en forma permanente preste sus servicios en dicho Consultorio, debido a que los honorarios son muy bajos, éstas no permanecen por mucho tiempo en sus labores, solicitando sus traslados o bien renunciando, a fin de colocarse en otras reparticiones o cargos con mejores remuneraciones.

Juzgado de Letras de Carahue:

El Consultorio de la Corporación de Asistencia Judicial es servido por la abogada doña Erika Pinto Agurto. Como se trata de la única profesional designada al efecto y las gestiones que le son encomendadas son muchas, ha limitado sus actuaciones sólo en lo que se refiere a la comuna de Carahue.

Sería el caso, entonces, la designación de otro profesional, o en su defecto que se impartieran las instrucciones de rigor al que cumple esta labor actualmente en esta ciudad, que tuviera a su cargo la atención de la comuna de Puerto Saavedra, que comprende también la localidad de Puerto Domínguez, en donde gran número de personas de escasos recursos requieren de una atención de esta naturaleza.

Juzgado de Letras de Villarrica:

El abogado jefe de dicho Consultorio don Bernardo Espinoza Martínez, con respecto a su labor, ésta ha sido calificada por el Juez que suscribe del todo excelente. Ha demostrado una permanente disposición de colaboración con la comunidad y con este Tribunal en todos aquellos asuntos de su competencia.

Juzgado de Letras de Loncoche:

Durante el corto tiempo que desempeña el cargo de abogado jefe don Federico Ringeling Henger, este informante ha podido apreciar la labor desarrollada por el Consultorio Jurídico Gratuito en favor de aquellas personas llamadas a gozar del privilegio de pobreza consagrado en nuestra legislación y en suma, se puede expresar que ha sido altamente útil y positiva.

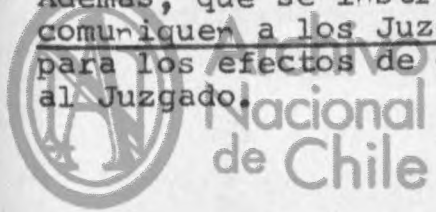
Juzgado de Letras de San José de la Mariquina:

El abogado jefe que atiende a numerosas personas de escasos recursos, en los más variados asuntos, y cuya labor la ejecuta con dedicación y eficiencia, sin que el Juez que suscribe haya recibido queja alguna al respecto.

1er. Juzgado del Crimen de Valdivia:

Es imposible evacuar un informe fidedigno respecto a la gestión de los abogados y postulantes de ese Servicio en este Tribunal, en atención a que el ingreso de causas patrocinadas por dicha institución en este Juzgado es mínimo.

En razón de que la atención profesional, de los reos internos en el Centro de Detención Preventiva es escasa, me permito sugerir que la Corporación atienda permanentemente en ese establecimiento. Además, que se instruya a los encargados de la Corporación de que comunicuen a los Juzgados el horario de atención de ese Servicio para los efectos de darlos a conocer a las personas que concurren al Juzgado.



2º. Juzgado de Letras de Valdivia:

La Juez que suscribe estima muy limitado el servicio de asistencia judicial en ese Tribunal.

3er. Juzgado de Letras de Valdivia:

Este Tribunal carece de elementos juicio suficientes para calificar la gestión de los abogados de la Corporación de Asistencia Judicial y de sus postulantes, por lo que no podría proporcionar una opinión al respecto.

Juzgado de Letras de Los Lagos:

En opinión de la Juez informante, los profesionales no cumplen cabalmente con las funciones que le encomienda esa Corporación, toda vez, que a través de las audiencias verbales y requerimiento de público se determina que las necesidades de éstas no son atendidas debidamente. Además, se hace necesario la implantación de un horario regular, para la atención de público.

Juzgado de Letras de Rio Bueno:

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Corporación de Asistencia Judicial que funciona en esta ciudad es insuficiente para otorgar a las Comunas de Rio Bueno y Lago Ranco, de su jurisdicción, una asistencia jurídica satisfactoria. Lo anterior tiene su fundamento en el escaso personal que labora en dicho Consultorio, ya que, a pesar de que realizan lo posible para atender en buena forma a quienes acuden a sus servicios, el hecho de que exista un sólo abogado y un postulante trabajando en el Consultorio, es absolutamente insuficiente para proporcionar una debida atención. Es por ello que mucha gente no cuenta con la asesoría y la asistencia jurídica que debiera.

Sería de toda conveniencia que esa Corporación considerara, a la brevedad, la contratación de nuevos abogados, además de personal de Secretaría, para el Consultorio de Rio Bueno=Lago Ranco que atiende una extensa zona con mucha población de escasos recursos.

2º. Juzgado de Letras de Osorno:

Desde Agosto de 1983 desempeño el cargo de Juez Titular, motivo por el cual no cuento con los elementos de juicios suficientes para calificar integralmente la labor de la Corporación de Asistencia Judicial ante este Tribunal. Sin embargo, en estos últimos meses más bien ha pasado desapercibida la labor del Consultorio.

Juzgado de Letras de Menores de Osorno:

Se ha apreciado una labor positiva en la tramitación de causas en materia Civil, efectuada en forma diligente y oportuna. Al respecto, no hay sugerencias ni observaciones que efectuar.

Juzgado de Letras de Rio Negro:

En lo que respecta a materia criminal lamentablemente la labor del profesional sólo se ve reflejada en presentar escritos de libertad y no una buena defensa de los procesados como debiera serlo, entonces es aquí en esta materia donde el Servicio podría tener una labor más destacada.



27. Juzgado de Letras de Valdivia:

La Sala de Apelaciones de Valdivia, en virtud de su competencia, ha resuelto lo siguiente:

28. Juzgado de Letras de Valdivia:

En el presente caso, se trata de un recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], por lo que se procede a resolver lo siguiente:

29. Juzgado de Letras de Los Lagos:

En el presente caso, se trata de un recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], por lo que se procede a resolver lo siguiente:

30. Juzgado de Letras de Rio Bueno:

En el presente caso, se trata de un recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], por lo que se procede a resolver lo siguiente:

31. Juzgado de Letras de Osorno:

En el presente caso, se trata de un recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], por lo que se procede a resolver lo siguiente:

32. Juzgado de Letras de Maitenes de Osorno:

En el presente caso, se trata de un recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], por lo que se procede a resolver lo siguiente:

33. Juzgado de Letras de Rio Negro:

En el presente caso, se trata de un recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], por lo que se procede a resolver lo siguiente:



Archivo
Nacional
de Chile

Juzgado de Letras de Menores de Puerto Montt:

Durante los años 1983 y 1984, se ha podido advertir que ha aumentado considerablemente el número de causas en éste Tribunal, y que son atendidas por los señores abogados y postulantes de esa Corporación.

Ello resulta muy beneficioso para el público, frecuentemente modesto, que acude al Juzgado de Letras de Menores del Departamento de Llanquihue, porque obtiene asesoría técnica para la defensa de sus asuntos.

Debo agregar que dicha labor profesional, en concepto del Tribunal, se cumple con eficiencia cada vez mayor y con gran sentido de la colaboración que al abogado corresponde en la administración de la justicia.

CGI/SEPTIEMBRE/84.-

MEMORANDUM

139

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Sr. Ministro

A la Federación de Colegios Profesionales
Universitarios de Chile se le aplicaron las
disposiciones del D.L. 2.055 y D.L. 2.057, modi-
ficatorio del anterior, que agregó en art. 32
que señala: "la constitución, la afiliación
y la desafilación a los Colegios, o Instituciones
y a las confederaciones deberá ser suscrita por
la mayoría de las respectivas asociaciones pro-
prias afiliadas.



Archivo
Nacional
de Chile

373

MEMORANDUM

139

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Ministro

A la Federación de Colegios Profesionales
Universitarios de Chile se le aplicaron las
disposiciones del D.L. 2757 y D.L. 3163, modi-
ficatorio del anterior, que agregó un art. 32
que señala: " La constitución, la afiliación
y la desafiliación a las cámaras, o federaciones
y a las confederaciones deberá ser acordada por
la mayoría de las respectivas asociaciones gre-
miales afiliadas.

El voto de las asociaciones gremiales deberá
ser decidido a su vez por la mayoría absoluta
de sus respectivos miembros, mediante votación

MEMORANDUM

133

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Dr. Ministro

A la Federación de Colegios Profesionales
Universitarios de Chile se le aplicaron las
disposiciones del D.L. 2727 y D.L. 2165, modi-
ficando el anterior, que agregó un art. 52
que señala: "La constitución, la afiliación
y la desafiación a las cámaras, o federaciones
y a las confederaciones deberá ser acordada por
la mayoría de las respectivas asociaciones que
componen ellas."

El voto de las asociaciones grupales deberá
ser decidido a su vez por la mayoría absoluta
de sus respectivos miembros, mediante votación



Archivo
Nacional
de Chile

MEMORANDUM

139

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

secreta."

Con todo, la verdad es que se les manejó por otras razones ya que el problema de no concurrir con el voto mayoritario de los miembros se podía obviar por la vía de la votación por poder.-

Ud. tiene razón, su interés exclusivo es derogar el D.L. 3621, por cuanto insinuaron la posibilidad de obtener una norma de excepción.



Archivo
Nacional
de Chile

Alcalá
Alcázar

30/3/83

375

MINISTERIO DE JUSTICIA
 13292 - 18.03.83
 OFICINA DE PARTES

07

REPÚBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA

Casa Militar N° 6800/78 Santiago, 17 MAR. 1983

OBJ.: Comunica Resolución Presidencial.

REF.: 1.- Presentación de fecha 10 de
 Marzo de 1983.
 2.- Resolución Presidencial.



COMUNICACION BREVE

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Min. Educación | <input type="checkbox"/> Min. Transportes y Telecomunicaciones |
| <input type="checkbox"/> Min. Justicia | <input type="checkbox"/> Min. Inf. Cult. y Turismo |
| <input type="checkbox"/> Min. Obras Públicas | <input type="checkbox"/> Min. Secretario General Presidencia |
| <input type="checkbox"/> Min. Agricultura | <input type="checkbox"/> Min. Dir. Odeplan |
| <input type="checkbox"/> Min. Bienes Nacionales | <input type="checkbox"/> Min. Pdte. Comité Nacional Energía |
| <input type="checkbox"/> Min. Trabajo y Previsión | <input type="checkbox"/> Vice Min. de RR. EE. |
| <input type="checkbox"/> Min. Salud | <input type="checkbox"/> Min. Vice Presidente Corfo |
| <input type="checkbox"/> Min. Minería | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Min. Vivienda y Urbanismo | <input type="checkbox"/> |



- Ejército
- Armada
- Fuerza Aérea
- Carabineros
- Min. Interior
- Min. RR. EE.
- Min. Defensa Nacional
- Min. Economía
- Min. Hacienda

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, adjunto remito a US., presentación que enviara al Jefe del Estado, la DIRECTIVA DE LA EX-FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CHILE, a través de la cual, le solicitan una entrevista, para darle a conocer sus razones y planteamientos, a raíz de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

Al respecto y ante la imposibilidad que el Primer Mandatario les reciba, ha dispuesto que US. atienda dicha solicitud, informando de sus resultados a esta Casa Militar.

Saluda atentamente a US.,

POR O. DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Handwritten Signature]
 JORGE BALLERINO SANDFORD
 Coronel
 Jefe de la Casa Militar



DISTRIBUCION
 1.- Ministro de Justicia
 2.- Casa Militar (Archivo)

Archivo Nacional de Chile

FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
DE CHILE (A.G.)

Santiago, 10 de marzo de 1983

Excelentísimo señor
Presidente de la República
Capitán General, don
Augusto Pinochet Ugarte
Presente

Excelentísimo señor:

Como es de su conocimiento, el 17 de febrero recién pasado fue publicada en el Diario Oficial, la cancelación de la personalidad jurídica de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile (A.G.). A raíz de este acontecimiento, el Directorio Nacional emitió al día siguiente una Declaración Pública que, en una de sus partes, acordaba solicitar a Su Excelencia, una audiencia tan pronto regresara de su gira al Sur del país.

El Directorio Nacional de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile (A.G.), tiene plena confianza en que tendrá la ocasión de plantear sus razonamientos al Presidente de la República. Es nuestra gran preocupación, solicitar medidas respecto de la normativa que rige a los Colegios Profesionales Asociaciones Gremiales, en especial, aquello relacionado con el control del ejercicio de las diversas profesiones universitarias.

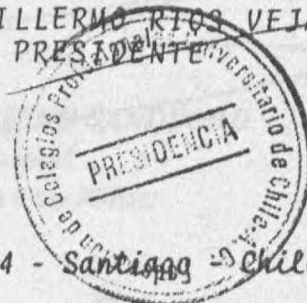
Nuestra Federación, queda a la espera de una favorable acogida, y que, en lo posible, se concrete a través de una pronta audiencia.

Saludan muy atentamente a Su Excelencia,


REINALDO CORREA CORREA
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO RIOS VEJAR
PRESIDENTE

GRV/RCC/1983
SECRETARIO GENERAL



Archivo Nacional de Chile
Agustinas N° 1533, oficina 311 - Fono 86404 - Santiago Chile



SANTIAGO, 15 de Marzo de 1983.-

Señor
GUILLERMO RIOS VEJAR
Presente

De mi mayor consideración :

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, tengo el agrado de acusar recibo a vuestra nota de fecha 10 de Marzo del presente, a través de la cual, le solicita una entrevista, para darle a conocer sus razonamientos, a raíz de la cancelación de la Personalidad Jurídica del Colegio Profesionales Universitarios de Chile, publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de Febrero pasado.

Al respecto lamento manifestar a UD., que a pesar del interés demostrado por el Jefe del Estado en conocer personalmente vuestros planteamientos, su gran cantidad de actividades programadas y comprometidas para los próximos días, le impiden acceder a lo solicitado, como hubiese sido su personal deseo.

No obstante lo anterior, el Primer Mandatario ha dispuesto que el Señor Ministro de Justicia Don JAIME DEL VALLE ALLIENDE, les reciba en su representación, motivo por el cual, mucho agradeceré a UD., tomar contacto con dicha Secretaría de Estado, a fin de coordinar los detalles de la presente entrevista.

Sin otro particular saluda atentamente a UD.,



JORGE BALLERINO SANDFORD
Coronel
Jefe de la Casa Militar



Archivo
Nacional
de Chile



DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Ministro

Archivo Nacional de Chile

Sobre la materia me permito sugerir:

- 1.- Que soliciten los antecedentes al Ministerio de Transporte porque nosotros dejamos de tener la tuición sobre el problema y somos simples "asesores".
- 2.- Señalarles que no se trata de un Código del Tránsito. porque eso murió hace muchos años, sino de una ley General del tránsito.

Por otro lado me parece importante que una inatitución seria y responsable como ésta entregue su opinión sobre el problema.

J. Auladeo
Cecilia

3/5/83

Fecha.....



AUTOMOVIL CLUB DE CHILE
 INSTITUCION AL SERVICIO DE LOS AUTOMOVILISTAS

Santiago, 26 de Abril de 1983



AGACIONES:

Señor don
 Rodrigo Serrano Bombal
 Jefe de Gabinete
 Ministerio de Justicia
PRESENTE

Muy señor mío:

Como le manifestara en nuestra conversación de ayer, el Departamento Jurídico del Automóvil Club de Chile tiene gran interés en conocer el Proyecto del Código del Tránsito con el fin de hacer llegar al Señor Ministro algunas sugerencias u observaciones. -

Nuestro Departamento Jurídico, dedicado especialmente a los asuntos relacionados con la conducción, conductor, vehículos, tránsito y juicios, tanto en los Juzgados de Policía Local como del Crimen, estaría en condiciones de poder aportar algunas ideas tendientes a solucionar problemas de continua ocurrencia en la tramitación de los juicios o sugerir ideas para aclarar o mejorar disposiciones vigentes de la Ordenanza o para incorporarlas en la nueva legislación.

Nuestro deseo es exclusivamente de cooperación y nos ponemos a las ordenes del Señor Ministro para lo que estime necesario.

Lo saluda atentamente

Srita Alicia:
 le ruego sugerir
 una respuesta

[Signature]
 Octavio del Real Correa
 Abogado Jefe
 Departamento Jurídico

AUTOMOVIL CLUB DE CHILE
COMISION NACIONAL DE TRAFICO

Santiago, 15 de Abril de 1952



Señor Ministro
Ministerio de Justicia
Luz de Calera
Frente Sur
Santiago

Muy señor mío:

Como le manifesté en nuestra anterior
carta de ayer, el Departamento Jurídico del Automóvil Club de Chile
tiene gran interés en conocer el Proyecto del Código del Tráfico
con el fin de hacer llegar al Señor Ministro algunas sugerencias u
observaciones.

Nuestro Departamento Jurídico, dedicado
especialmente a los asuntos relacionados con la conducción, conduc-
tor, vehículo, tránsito y tráfico, tanto en los lugares de Policía
Local como del Crimen, está en condiciones de poder aportar al-
gunas ideas tendientes a solucionar problemas de común conocimiento
en la aplicación de las leyes y sugerir ideas para aclarar o mejorar
disposiciones vigentes de la Ordenanza o para incorporar en la nueva
legislación.

Nuestro deseo es exclusivamente de cooperar
y nos ponemos a las órdenes del Señor Ministro para lo que estime
necesario.

La salud atentamente

[Faint signature and stamp area]

[Handwritten signature]
Luz de Calera



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARIA DE TRAFICO Y AUTOMOVIL
COMISION NACIONAL DE TRAFICO
CLUB DE AUTOMOVILISTAS
S.T.A.C.

SECRETARIA DE TRAFICO Y AUTOMOVIL
COMISION NACIONAL DE TRAFICO
CLUB DE AUTOMOVILISTAS

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Ministro

1.- No me parece que proceda acceder a lo señalado por el Sr. Intendente de la V Región respecto a dejar sin efecto el Decreto 934 de 29 de Septiembre por cuanto está totalmente tramitado por la Contraloría General de la República y, además, notificado, produciendo todos sus efectos.-

2.- Hubo un equívoco en la conversación del Sr. Ministro con el Intendente por cuanto el Sr. Oelkers, se negó terminantemente a permanecer un día más allá del 1° de Octubre en el cargo que desempeñaba hasta la fecha que la suscrita le solicitara la renuncia.

3.- Habiendo un Subrogante Legal no hay inconveniente de ninguna especie en el desarrollo del trabajo regional

Por tanto la suscrita sugiere la remisión

de un TELEX u oficio, mencionándole lo señalado precedentemente, al Sr. Intendente de la V Región

A. F. Santibañez
Cardenas

Fecha 13/10/73



Archivo
Nacional
de Chile

Fecha: 13/11/53

[Handwritten signature]

Señor don J. J. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A: ...

SECRETARÍA DE JUSTICIA



Archivo Nacional de Chile

V

15.26#
240322 MINJU CLQ
TOD OCT 11 1524

T

16.27#
240322 MINJU CL
230343 INTEN CL

TELEX NR. 804-A RESERVADO 11/10/83

A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA
S A N T I A G O .

'' CON FECHA 10-OCTUBRE-983 HE RECIBIDO DECRETO NR. 934, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1983 POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL SEÑOR OSVALDO OELCJERS CAMUS AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y REGION.

EN ATENCION A LO CONVERSADO TELEFONICAMENTE CON US. CON FECHA 6 DE OCTUBRE ULTIMO EN ORDEN A MANTENER TANTO LA SITUACION DE RENUNCIA EN STATO-QUO POR EL LAPSO DE UN MES HASTA RESOLVER EN DEFINITIVA, LO CUAL CONTRADICE EL CITADO DECRETO, SOLICITO A US. DEJARLO SIN EFECTO HASTA NUEVA DESIGNACION''.

SALUDA ATENTAMENTE A US.,

LUIS DE LOS RIOS ECHEVERRIA
VICEALMIRANTE
INTENDENTE V REGION

399



Archivo
Nacional
de Chile

MINISTERIO A REGION
VICELEJANTE
FOIS DE LOS DIOS ECHEREBIA

21000 VIENTAVENIA W 02

NO. 20111111 A 02. DE JARRO SIN EFECTO HUSIA HREAY DESIGNACION...
HUSIA BEZOGAR EN DEFINITIVA, FO CONG COMIBIDICE ET CIVOD DECRE-
LA SITUACION DE REGIONIA EN GAVIO-DRO LOS ET GABSO DE RM HES
02. CON FECHY 6 DE OCTUBRE 02111111 EN ORDEN Y MANTENER TANTO
EN VUENCION Y FO COMAENAYOO TELEFONICAMENTE CON

DE SECREJARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y REGION.
REGIONIA AGUANTARY DEF SEMOR GRAYTOD DEJCTOLES CAMOS YG CUBEO
NB. 034. DE 38 DE SEPTIEMBRE DE 1993 POR ET CONG SE YCEBIA YV
.. COM BECHY 10-OCTUBRE-983 NE RECIBIDO DECELO

2 V N T I V C O
A : 28 MINISTERIO DE JUSTICIA

TELEX MS. 804-A
A-468. SM XELET
RECIBIDO 004VRE23R 111111

380242 INIEN CF
540355 MIVRO CT
18.546

100 OCT 14 1954
10156-070

1954 OCT 14 11:15



Archivo Nacional de Chile

O DE
DE P
(27-
DE I
DE F
IBI
RIA C
DE RA
PC
DA
RIBI
ntra
Per
Pro
rem
tero
OCU
INFO

DE JUSTICIA
DE PERSONAL
(27-9-83)

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
- 6 OCT. 1983
DOCUMENTO TOTAL
TRAMITADO.....

N° 934 /

SANTIAGO, 29 SET. 1983

Hoy se decretó lo que sigue:

Visto lo dispuesto en los artículos 232 y 233, del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo y en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981,

D E C R E T O :

ACEPTASE la renuncia voluntaria presentada por don OSVALDO OELCKERS CAMUS, (RUN N° 4.937.468-2), al cargo de Secretario Regional Ministerial de Justicia de la V Región, grado 4° de la Escala Unica de Sueldos, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, a contar del 1° de octubre del presente año.

Tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALICIA CANTARERO APARICIO
Ministro de Justicia
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente



RICARDO NAVARRO BELTRAN
Subsecretario de Justicia
Subrogante

Archivo Nacional de Chile

DISTRIBUCION :

- Centraloría
- Pers. Subs.
- Pres. Subs.
- Com. a. Reg.
- Interesado

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Ricardo Navarro

No me gusta del todo la respuesta
ni menos la salida respecto a la "confusión"
entre la Sindicatura y Fiscalía.

Atentamente.



Fecha.....

DE SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

A: Sr. Ricardo Navarrete

Se me hace del todo la respuesta
ni menos la realiza respecto a la "confusión"
entre la Sindicatura y Fiscalía.

Atentamente.

[Handwritten signature]
[Circular stamp: SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA]
[Handwritten date: 12/12]

Fecha



405

F.N. OF. ORD. N° _____/

ANT.: Su providencia N°378, de 16 de Noviembre de 1983

MAT.: Remite proposición de respuesta

MINISTERIO DE JUSTICIA
12422 - 28.11.83
CIRCUITO DE PARTES

03

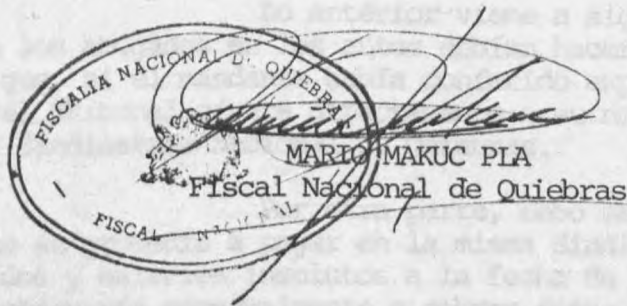
SANTIAGO, 28 NOV. 1983

DE: FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SRITA. ALICIA CANTARERO APARICIO
Subsecretario de Justicia

Adjunto el Fiscal Nacional de Quiebras que suscribe viene en remitir a Ud. proposición de respuesta de acuerdo a lo solicitado en su providencia del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO MAKUC PIA
Fiscal Nacional de Quiebras

ASC/ioc

Distribución:

- . Srta. Alicia Cantarero A.
Subsecretario de Justicia
Presente
- . Secretaría
- . Archivo



102

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
1978-11-08
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
1978-11-08
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
5 8 NOV 1978

172
1978

EL FISCAL NACIONAL DE CHILE

A: SRA. ALICIA CAMERINO PARICIO
SECRETARIA DE JUSTICIA

Adjunto el Fiscal Nacional de Chile
para que suscriba visto en relación a la proposición de respuesta de
acuerdo a lo solicitado en su providencia del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCAL NACIONAL DE CHILE
MARIO WANG PIA

RECIBIDO
DISTRIBUCION
Sra. Alicia Camerino A.
SECRETARIA DE JUSTICIA
Presencia
Secretaria
Archivo

OF. ORD. N° _____ /

ANT.: Su oficio N°64, de 10 de Noviembre de 1983

MAT.: Contesta

SANTIAGO,

DE:

A : SR. HECTOR PALACIOS PIÑA Y
SRA. SILVIA VILLAFANE ROBERTSON

Mediante el oficio citado en el antecedente se ha puesto en conocimiento de este Ministerio la circunstancia de que la Fiscalía Nacional de Quiebras habría desconocido las facultades de representación de los abogados en los asuntos que se tramitan ante ese organismo, agregando que la Sindicatura Nacional de Quiebras habría manifestado que estaba prohibido hacer entrega a los abogados de los fondos a repartir.

Sobre el particular, debo hacer presente a Ud. que no existe ni existió instrucción verbal o escrita impartida por el Síndico Nacional de Quiebras o el Fiscal de dicha entidad en el sentido indicado, limitándose la Sindicatura Nacional a dar cabal y oportuno cumplimiento a las resoluciones judiciales que ordenaban el pago a los trabajadores, consignando para tales efectos los fondos en la cuenta corriente del Tribunal que había conocido y resuelto el asunto sometido a su decisión.

Lo anterior viene a significar que el poder con que actuaban los abogados en los autos debían hacerlo valer en el juicio mismo a fin de que, si el mandante había conferido expresamente la facultad de percibir, el Tribunal girara directamente a su nombre los fondos consignados por la Sindicatura Nacional de Quiebras.

Por otra parte, debo señalar a Ud. que en los casos en que se procedía a pagar en la misma Sindicatura, como es el caso de los sueldos y salarios insolutos a la fecha de la declaratoria, si el trabajador concurría personalmente a cobrar dichas prestaciones se le hacía pago inmediato y directo a éste, con lo cual se producía la revocación tácita del mandato.

Por último, parece indispensable despejar una confusión que resulta del contexto del oficio N°64, pues en él se mezcla a dos organismos, uno de los cuales en la actualidad no existe.

//..



Archivo
Nacional
de Chile

19. DICIEMBRE 1964
WOLFF, WILHELM (1864-1944) de 10 de 10-
WOLFF, WILHELM (1864-1944)
WOLFF, WILHELM

WOLFF, WILHELM

10

A : SR. DIRECTOR PALACIO DE LA LEY Y
SR. SEÑAL VILLARREAL ROBERTO

Mediante el oficio citado en el anexo se ha puesto en conocimiento de este Ministerio la circunstancia de que la Fiscalía Nacional de Quilicura ha desautorizado las facultades de representación de los abogados en los asuntos que se tramitan ante ese órgano, alegando que la Sindicatura Nacional de Quilicura ha manifestado que estaba prohibido hacer entrega a los abogados de los fondos a repartir.

Sobre el particular, debo hacer presente a Ud. que no existe ni existe instrucción verbal o escrita impartida por el Síndico Nacional de Quilicura o el Fiscal de dicha entidad en el sentido indicado, limitándose la Sindicatura Nacional a dar fe y oportuno cumplimiento a las resoluciones judiciales que ordenan el pago a los trabajadores, consignando para tales efectos los fondos en la cuenta corriente del Tribunal que habla conocido y resuelto el asunto sometido a su decisión.

Lo anterior viene a significar que el poder con que actúan los abogados en los autos debían haberlo valer en el punto mismo a fin de que, si el mandante habla conferido expresamente la facultad de percibir, el Tribunal otorga directamente a su nombre los fondos consignados por la Sindicatura Nacional de Quilicura.

Por otra parte, debo señalar a Ud. que en los casos en que se proceda a pagar en la misma Sindicatura, como es el caso de los sueldos y salarios devueltos a la falta de la declaración, al trabajador concurre personalmente a cobrar dichas prestaciones en la fecha de pago indicada y directo a éste, con lo cual se profusa la responsabilidad del mandante.

Por último, parece indispensable decir que una confesión que resulta del oficio N° 84, pues en él se señala a los organismos, uno de los cuales en la actualidad no existe.



135

En efecto, la Sindicatura Nacional de Quiebras se declaró en extinción con fecha 28 de Octubre de 1982, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° transitorio de la Ley 18.175, cuerpo legal que creó la Fiscalía Nacional de Quiebras, organismo al cual no compete la administración de los bienes de las personas naturales o jurídicas declaradas en quiebra.

Lo anterior viene a significar que no se puede imputar a la Fiscalía Nacional de Quiebras el retraso en el pago de determinados créditos o desconocimiento de las facultades que la Ley otorga a los abogados, pues no tiene facultad alguna relativa a dichas materias.

Saluda atentamente a Ud.,



FECHA 16/11/83

PROVIDENCIA Nº

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- SECTOR ASESOR
- DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

Fiscal Nacional de Buitras

PARA:

- CONOCIMIENTO
- ACUERDO
- PARA ESTA SUBSECRETARIA
- Y PROPONER
- OFICIO O RESPUESTA
- DECRETO O RESOLUCION
- TRAMITE
- PARA LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Acuerdo con lo convenido según preparar hasta de respuesta.

[Handwritten signature]

Horas: _____
 días _____
 hasta el _____
 Prevedad _____



870

1914/12/18

- GARCÍA DE SÁENZ
- GARCÍA DE SÁENZ
- GARCÍA DE SÁENZ
- GARCÍA DE SÁENZ

- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN
- ARGENTINA
- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
- INFORMES DE INVESTIGACIÓN
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
- INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

SECRETARÍA DE ESTADO

PROVINCIA DE...

El Subsecretario de la Provincia de...

...de las...

...de las...

...de las...

...de las...

TABLA:

- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN
- ARGENTINA
- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
- INFORMES DE INVESTIGACIÓN
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
- INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

...de las...

[Handwritten signature]

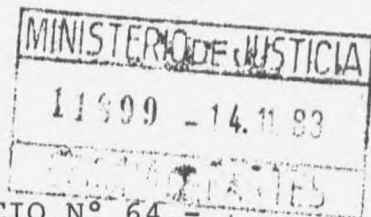


Archivo
Nacional
de Chile

870

COLEGIO DE ABOGADOS
CONSEJO PROVINCIAL
CONCEPCION

03



OFICIO N° 64.-



CONCEPCION, 10 de Noviembre de 1983.-

El Consejo Regional de Concepción del Colegio de Abogados de Chile, ha acordado dirigirse a V.S. para requerir su alta intervención para que se dé pronta y adecuada solución a los problemas derivados del desconocimiento por parte de la Fiscalía Nacional de Quiebras de las facultades de representación de los Abogados en los asuntos que se tramitan ante ese organismo.

En efecto, con fecha 6 de Julio pasado, este Consejo Regional, por Oficio N° 58, se dirigió al señor Fiscal Nacional de Quiebras, exponiéndole que el Abogado de esta jurisdicción, señor Hernán González Aninat, había solicitado la intervención de este Consejo porque, haciendo uso del poder que le otorgaron por escritura pública los trabajadores de la Empresa Pesqueras Unidas de Talcahuano, en la Sindicatura General de Quiebras se le manifestó que estaba prohibido entregar a los Abogados los fondos a repartir, por expresa orden del Fiscal y Síndico General.

Por Oficio ORD. N° 609 del 20 de Julio pasado, esa Fiscalía Nacional, respondió que para efectuar los pagos correspondientes a créditos de la naturaleza de los señalados, ha sido una política de carácter general de la Sindicatura, la consignación en la cuenta corriente del Tribunal competente, o bien, el pago directo a los trabajadores.

Si bien esta respuesta no alude directamente a la situación planteada por el Abogado señor Hernán González Aninat, acerca de la existencia de una orden o instrucción que prohíbe a los Abogados recibir esos fondos, como mandatarios de los trabajadores, se desprende de ella que la política general de la Fiscalía Nacional sobre la materia, no contempla la posibilidad que esos pagos se efectúen a los Abogados que tienen mandato expreso para percibir esos repartos de fondos.

Dada la gravedad de la situación planteada, el Consejo Regional de Concepción, ha estimado de su deber, en resguardo de las prerrogativas profesionales, evitar que se coarte, directa o indirectamente, el derecho que la ley reconoce a los Abogados para representar a sus patrocinados en los asuntos que se les encomiendan.



Archivo
Nacional
de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA

1932

CONCEPCION, 10 de Julio de 1932.



El Consejo Regional de Concepcion del Colegio de Abogados de Chile, ha acordado dirigirse a V. E. para solicitar su alta intervencion para que se de pronto y adecuada solucion a los problemas derivados del desordenamiento por parte de la Fiscalia Nacional de Quiebras de las facultades de representacion de los Abogados en los asuntos que se tramitan ante sus organismos.

En efecto, con fecha 6 de Julio pasado, este Consejo Regional, por Oficio N° 28, se dirijió al señor Fiscal Nacional de Quiebras, exponiéndole que el Abogado de esta jurisdiccion, señor Hernán González Aninat, habia solicitado la intervencion de este Consejo porque, haciendo uso del poder que le otorgan por escritura pública los trabajadores de la Empresa Pesquera Unida de Talcahuano, en la sindicatura General de Quiebras se le manifestó que estaba prohibido entregar a los Abogados los fondos a repartir, por expresa orden del Fiscal y Sindico General.

Por Oficio ORD. N° 609 del 20 de Julio pasado, esa Fiscalia Nacional, respondió que para efectuar los pagos correspondientes a créditos de la naturaleza de los señalados, ha sido una politica de carácter general de la Sindicatura, la consignacion en la cuenta corriente del Tribunal competente; e bien, el pago directo a los trabajadores.

Si bien esta respuesta no alude directamente a la situacion planteada por el Abogado señor Hernán González Aninat, acerca de la existencia de un orden o procedimiento que prohibe a los Abogados recibir esos fondos, como mandatos de los trabajadores, se desprende de ella que la politica general de la Fiscalia Nacional sobre la materia, no contempla la posibilidad que esos pagos se efectúen a los Abogados que tienen mandato expreso para percibir esos repartos de fondos.

Dada la gravedad de la situacion planteada, el Consejo Regional de Concepcion, ha estimado de su deber, en respecto de las prerrogativas profesionales, evitar que se corra, directa o indirectamente, el riesgo que la ley reconoce a los Abogados para representar a sus patrocinados en los asuntos que se les encomiendan.



COLEGIO DE ABOGADOS
CONSEJO PROVINCIAL
CONCEPCION

-2-

Al respecto, y como fundamento de esta preocupación, nos permitimos señalar que desde su origen la ley N° 4409, Orgánica del Colegio de Abogados, establece en su art. 68 que: "ninguna repartición u oficina fiscal, semifiscal o municipal, podrá negarse a aceptar la intervención de un Abogado como patrocinante o mandatario en los asuntos que en ella se tramiten."

Igual disposición se contempla en el art. 7° de la ley N° 18.120, de 30 de Abril de 1982, al señalar que: "Los Servicios de la Administración del Estado y las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritaria, no podran negarse a aceptar la intervención de un Abogado como patrocinante o mandatario de los asuntos que en ellas se tramiten."

De lo expuesto se infiere, sin lugar a dudas, que el legislador ha regulado en forma expresa, la intervención del Abogado en los asuntos administrativos, como lo hizo con igual precisión, en materias judiciales, al establecer la obligación de aceptar esa intervención, sea como patrocinante o mandatario, sin limitación alguna.

Por otra parte, a similar conclusión se llega, si se atiende a la naturaleza jurídica de todo mandato, como el que hizo valer el Abogado señor Hernán González Aninat al solicitar el cobro de lo adeudado a sus clientes, acreditando esa representación mediante la escritura pública respectiva. En efecto, el art. 1448 del C. Civil, dispone que "lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado el mismo." Y el art. 2116 del mismo cuerpo legal, establece que "el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o mas negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera."

Por consiguiente, tratándose en el caso que nos preocupa, de un Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, que hace valer un mandato constituido por escritura pública y que actúa dentro de las facultades contenidas en dicho mandato y en el ejercicio legítimo de su profesión, no puede objetarse por la Fiscalía Nacional de Quiebras, como por ninguna otra repartición fiscal o semifiscal, su intervención y menos aún impedir que cumpla las obligaciones contraídas en favor de sus clientes derivadas del mandato que se le otorgó. Lo dicho anteriormente tiene mucho mayor fundamento jurídico si se tiene presente que, en la gran mayoría de los casos, las gestiones de pago administrativo que efectúan los a-

Al respecto, y como fundamento de esta
proposición, nos permitimos señalar que desde su origen la
Ley N° 1409 Orgánica del Colegio de Abogados, establece en su
art. 68 que: "ninguna representación u oficina fiscal, semita-
cal o municipal, podrá negarse a aceptar la intervención de un
Abogado como patrocinante o mandatario en los asuntos que en
ella se tratan."

Igual disposición se contempla en el
art. 7° de la Ley N° 18.120, de 30 de Abril de 1982, al señalar
que: "los servicios de la Administración del Estado y las
entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participo-
ción mayoritaria, no podrán negarse a aceptar la intervención
de un Abogado como patrocinante o mandatario de los asuntos
que en ellas se tratan."

De lo expuesto se infiere, sin lugar
a dudas, que el legislador ha regulado en forma expresa, la in-
tervención del Abogado en los asuntos administrativos, como lo
hizo con igual precisión, en materias judiciales, al estable-
cer la obligación de aceptar esa intervención, sea como patro-
cinante o mandatario, sin limitación alguna.

Por otra parte, a similar conclusión
se llega, si se atiende a la naturaleza jurídica de todo man-
dato, como el que hizo valer el Abogado señor Hernán González
Antier al solicitar el cese de lo aduado a sus clientes, a-
creditando esa representación mediante la escritura pública
respectiva. En efecto, el art. 1448 del C. Civil, dispone que
"lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada
por ella o por la ley para representarla, produce respecto
del representado iguales efectos que si hubiese contratado el
mismo." Y el art. 2116 del mismo cuerpo legal, establece que
"el mandato es un contrato en que una persona confía la ges-
tión de uno o mas negocios a otra, que se hace cargo de ellos
por cuenta y riesgo de la primera."

Por consiguiente, tratándose en el ca-
so que nos preocupa, de un Abogado habilitado para el ejerci-
cio de la profesión, que hace valer un mandato constituido por
escritura pública y que actúa dentro de las facultades conteni-
das en dicho mandato y en el ejercicio legítimo de su profe-
sión, no puede objetarse por la Fiscalía Nacional de Quiebras,
como por ninguna otra representación fiscal o semifiscal, su in-
tervención y menos aún impedir que cumpla las obligaciones que se
tratan en favor de sus clientes derivadas del mandato que se
le otorgó. Lo dicho anteriormente tiene mucho mayor fundamen-
to jurídico si se tiene presente que, en la gran mayoría de los
casos, las gestiones de pago adaptativas que efectúan los a-

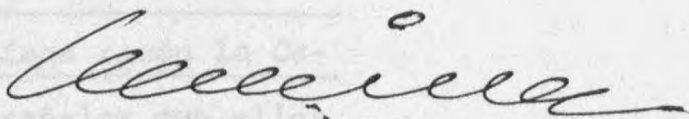
COLEGIO DE ABOGADOS
CONSEJO PROVINCIAL
CONCEPCION

-3-

bogados ante el Síndico constituyen la culminación de una gestión judicial previa en que se invoca el mismo mandato que posteriormente se pretende desconocer, por la autoridad administrativa.

Nos asiste la confianza de que V.S., que representa el órgano superior con quien se relaciona la Fiscalía Nacional de Quiebras, y particularmente en su condición de abogado, se servirá prestar a la delicada situación que se representa en este Oficio la atención que se merece e impartirá las instrucciones que corresponda para que se ponga término, no sólo a una clara trasgresión de la ley por parte del señor Fiscal Nacional de Quiebras, sino también a un grave entorpecimiento en el ejercicio de la profesión de abogado.

Saludan muy atentamente a V.S.,



HECTOR PALACIOS PIÑA
PRESIDENTE




SILVIA VILLAFANE ROBERTSON
SECRETARIA

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
DON JAIME DEL VALLE A.
MINISTERIO DE JUSTICIA
SANTIAGO.-

El presente tiene el honor de referirse a la comunicación de su fecha 15 de mayo de 1961, en la que se solicita el envío de un informe sobre el estado de la actividad profesional de los médicos que se encuentran en el extranjero, para la información de la Administración de la Profesión Médica.

Los datos que se solicitan en la comunicación de su fecha 15 de mayo de 1961, se encuentran en el informe que se adjunta a la presente, el cual fue elaborado por el Sr. Jaime del Valle, Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios, y quien se encuentra en el extranjero, para la información de la Administración de la Profesión Médica.

Saludos muy atentamente a V.S.


HECTOR PALACIOS PIRA
PRESIDENTE


SILVIA VILLALÓN
SECRETARIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DON JAIME DEL VALLE A.
MINISTERIO DE JUSTICIA
SANTIAGO

7 SEP 1984

MEMORANDUM

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Ministro.

Tengo entendido que Ud. habría hablado o enviado a algún funcionario del Ministerio a conversar con la Sra. Alicia Godoy de Mendoza y que las materias serían, entre otras, el N° de menores, enviados a los Tribunales que desearían recibir.

Los jueces, en distintas oportunidades, han manifestado su malestar por el hecho de que los Hogares de Menores rechacen a los niños enviados allí por el Tribunal.

En principio, tiene razón la Casa Nacional del Niño al señalar que ellos SE LIMITAN A RECIBIR EL N° DE MENORES QUE DICE EL CONVENIO CON SENAME.- No obstante lo anterior esta Subsecretaría, perma-

cha.....



Archivo
Nacional
de Chile

390

17 SEP 1984

MEMORANDUM

DE SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: Sr. Ministro.

Tengo entendido que Ud. habría ha-
 blado o enviado a algún funcionario del
 Ministerio a conversar con la Sra. Alicia
 Gómez de Mendoza y que las materias serían
 entre otras, el N° de menores, enviados a
 los Tribunales que deberían recibir.
 Los jueces, en distintas oportu-
 nidades, han manifestado su malestar por
 el hecho de que los hogares de menores re-
 chazan a los niños enviados allí por el
 Tribunal.

En principio, tiene razón la Ca-
 sa Nacional del Niño al señalar que ellos
 SE LIMITAN A RECIBIR EL N° DE MENORES QUE
 DICE EL CONVENIO CON SENAMA. - No obstan-
 te lo anterior esta Subsecretaría, perma-



Archivo
 Nacional
 de Chile

OPC

MEMORANDUM

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

nentemente preocupada porque los Hogares no alcanzan a cubrir la demanda de los Tribunales, porque se sobrepasa el Convenio, porque NO TIENEN INTERES EN RECIBIR NIÑOS ENVIADOS POR LOS TRIBUNALES y ante el hecho cierto de que, desgraciadamente, cada día el N° de menores EN REAL SITUACION IRREGULAR VA EN AUMENTO, se permite adjuntar los documentos remitidos por SENAME, a fin de que el Sr. Ministro tenga a bien señalar las medidas a tomar.

Lo anterior en razón de que la suscrita SIEMPRE ha sido de opinión que para cumplir cabalmente las políticas de atención de menores, como fueron proyectadas en función del variado sistema asisten-



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARIA DE JUSTICIA

debidamente preocupada porque los hogares
 de alcanzan a cubrir la demanda de los
 Tribunales, porque se sobrepasa el con-
 veniente, porque no tienen interés en reci-
 bir estos envíos por los tribunales y
 ante el hecho claro de que, desvirtuada-
 mente, cada día el N.º de causas en REAL
 SITUACION IRREGULAR VA EN AUMENTO, se det-
 ermina adjuntar los documentos señalados
 por REMANE, a fin de que el Sr. Ministro
 pueda a bien señalar las medidas a tomar.
 Lo anterior en razón de que la
 SITUACION SIEMPRE ha sido de opinión que
 para cumplir cabalmente las políticas de
 atención de menores, como fueron proyecta-
 das en función del variado sistema existen-

SUB
 ci
 RE
 CI
 TR



195

MEMORANDUM

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

cial de subvenciones, LOS HOGARES DE MENORES- SIN DISTINCION- DEBERIAN ATENDER UN CIENTO POR CIENTO DE MENORES ENVIADOS POR TRIBUNALES.

Atentamente,

ALICIA CANTARERO A.

Subsecretario de Justicia



Archivo
Nacional
de Chile

SECRETARÍA DE JUSTICIA

clase de sujeciones. LOS HOGARES DE MEMO-
RES - SIN DISTINCION - DEBERIA ATENDER UN
CIENTO POR CIENTO DE MEMORES ENVIADOS POR
TRIBUNALES

Atentamente,

A ALICIA GANTARRO A
Subsecretario de Justicia





Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile